This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

In Memory of
STEPHEN SPAULDING
1907 – 1925
CLASS of 1927
UNIVERSITY OF MICHIGAN

£3.3.-

L5375

TRATADO

DE LAS LEYES PENALES

DE LA MILICIA ESPAÑOLA,

PROCESSOS,

Y CONSEJOS DE GUERRA,

CON NOTABLES RESOLUCIONES DE SU Mageſtad, y advertencias para todo Oficial, y Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, Guardias de Infanteria, Artilleros, y Invalidos, y para Juezes Ordinarios, y Militares.

DISPUESTO

POR DON FRANCISCO DE OYA, ABOGADO de los Reales Conſejos, y Agente Fiſcal en el Supremo de Guerra.

QUIEN LO CONSAGRA A LAS DIVINAS plantas de Chriſto Sacramentado.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid: En caſa de Juan Muñoz. Año de 1732.

LB
785
S7
098

Stephen Spaulding Memorial
Rosenthal
12-13-49
22652

A JESU-CHRISTO SACRAMENTADO. SEÑOR.

SEgunda vez (Señor Omnipotente) consagro humilde à essas plantas Divinas, el rto fruto de mi pobre talento. primera puse en ellas otro, cu- argumento fue la Paz, por ser bido al Principe de la Paz; al e con su venida al Mundo nsformò la espada en azadòn, n hoz la lanza; al que hace à verdaderos hombres olvidar Arte de la Guerra, y las Bata- s; al que echa de sì caudalosos

 Rios,

Rios de Paz; al que la habla, y perſuade à las Gentes; al que en ſu nacimiento la anunciò à los buenos; al que tantas veces ſe dignò de nombrarla, y encargarla à los ſuyos; al que goza en fin vn Imperio tan felìz, que ſerà en èl eterna la concordia. Aora conſagro eſte, cuyo objeto ſon las Leyes de la Guerra; y tampoco es eſtraño dedicar tal aſſumpto al Señor de los Exercitos; al que es grande, y tiene nombre grande en ſu fortaleza; al que ha metido la eſpada en la tierra, y venido à ſeparar los hombres de ſus mas eſtimadas prendas; al que no deſea otra coſa, ſino que ſe abraſe, y encienda el Mundo; al que nos quiere violentos, y que

por

por fuerza, como por assalto, expugnemos el Reyno de los Cielos. Y como no hallè sino guerra con aquella obra toda de Paz, assi espero conseguir esta por vuestra piedad, con la presente, que toda es de guerra: que es tal la miseria del humano genero, que ha menester mover la guerra para llegar à la Paz. La interior (ò Dios!) es la que busco, solicito, y pido, por averla colmado de bendiciones essa Divina boca, quando se abriò para aquella devota turba. Dadme, Señor mio, que entre tanta de lagrimas, y miserias, como ofrece el Mundo, sepa conservarla, y amaros: que sois solo el Señor, solo el bueno, solo el clemente, y solo el que puede, y quiere llenar-

nos de bienes interminables, como no ſe opongan nueſtras iniquidades. Y dadme, que ſin ceſſar, enſalce, y magnifique eſſa boniſſima, y Santiſsima Humanidad, admirable à los Angeles, y à los hombres en tan inefable Myſterio, y que al fin ſea mi Viatico en la tremenda jornada à la eternidad que aguardo, para que en ella, y por toda ella logre vèr al que mi fee adora, y alabar con perfecto conocimiento tan Auguſto Metamorphoſis, y eſte inmenſo amor que con èl moſtrais à vueſtros hermanos los hombres: de cuyo numero es, aunque indigno.

SEñOR.

Franciſco de Oya.

CEN-

CENSURA DEL SEÑOR D. Andrès Gonzalez de Barcia, del Consejo de su Mageſtad en el Supremo de Caſtilla.

M. P. S.

DE orden de V. A. he viſto el Tratado de las *Leyes Penales de la Milicia Española, Proceſſos, y Conſejos de Guerra,* compueſto por el Licenciado Don Franciſco de Oya Ozores, Abogado de los Reales Conſejos, y Agente Fiſcal en el de Guerra; y es digno de alabanza, que en- e las ocupaciones de ſu empleo, buſque mpo para tan diligentes tarèas, y ſe vea èl lo que deciaClaudiano à Malio Theo- o. (1)

Quodcumque recedit
ùtribus, incumbit ſtudijs; animus que vi-
ctſsim
ut curam imponit populis, aut otia
Muſis.

nque el titulo parecerà deſagrado- valor, y à la grandeza de el animo , enſeña eficàz, y doctamente la tia, y purcza de que deben ador- os Soldados, que ſon calidades no

(1) Claudian. de *Conſul. Mallij.*

(2) Ceſar. 7. de *Bel. Gal.*

(3) Gomara *Hiſt. gen. de Indias,* c. 217. f. 20. de la impreſ. de eſte año de 1731. ibi: *Mayor gloria es de vn Rey hacer buenas leyes, que vencer grandes hueſtes.*

¶ 4 de

de menos importancia en la Milicia, en dictamen del gran Maestro de ella Cesar: *Nec minus se milite modestiam, & continentiam quam virtutem, & animi magnitudinem desiderare*, (2) y aun porque las Leyes justas las ocasionan, dixo Gomàra, que estas avian producido mayor gloria à las Monarchias que las victorias. (3)

Para que aborrezcan los delitos, junta el Autor las penas en este breve volumen, y para conservar la bondad del que se precia de buen Soldado.

Ut tandem propius discat, quo fine beatum
Dirigitur, quæ norma boni, quis limes honesti;
Quanam membra sui virtus divisa domandis
Obiectet vitijs, quæ pars iniusta recidat,
Quæ vincat ratione metus, quæ frenet amores. (4)

Porque es mas poderoso el miedo de la pena para hacer buenos, que la ambicion de los premios, segun decia el gran Legislador Solon, (5) y de la severidad pende la publica conveniencia. (6)

Este parece el fin principal de procurar el

(4) Claud. *vbi sup*

(5) Solon *apud Ciceron. pro Milone*, Strobeus, *Serm.* 41.

(6) *L.* 1. §. 1. *ff. de inc. ru in. & naufr.* Iurga Valentinus *in Parthenio.*

(7) Expl in. Gabr. Anton. Freudeberg. *de Script. in epilogo, n.* 18. *p.* 532. *Atque ideo Plinius benignum, & plenũ ingenui pectoris esse putavit palã fateri per quos profeceris.* Nevizan *in Silva Nuptial. lib.*

tor dàr à la publica luz esta, en subs-
, practica de la justicia militar: auto-
ndo su methodo con sòlidos docu-
s, que su candor manifiesta, (7) sin
ir à su ingenio mas de lo que diligen-
te ha observado, por no incurrir en
a que padeciò Mar. Apro, en el jui-
Quintiliano. (8) Lleva la disposicion
n premeditada, que facilmente que-
dvertido el que la leyere, evitando
siones, errores, y descuidos, que han
do considerables daños, cerrando la
a à las disculpas mas barbaras que las
nes.

obra es tan vtil, y necessaria, como
ta, ni podian esperarse menos flore-
s frutos de la continua aplicacion, y
lo del Autor; por lo que, y no con-
cosa contra las regalias, y buenas cos-
res, merece la licencia que pide. Ma-
, y Noviembre 24. de 1731.

D. Andrès Gonzalez de Barcia.

(7) *lib. 6. de com. mun. opinion. n. 58.* Fulvius Pacian. *de Probat. l. 1. cap. 14 à n. 2.*

(8) Quintilian. *seu quisquis autor Dialog.* ibi: *Et Aper cõmuni eruditione imbutus contemnebat potius litteras quam nesciebat, tanquam maiorẽ industriæ, & laboris gloriã habiturus, si ingenium eius nullis alienarum artium, adiumẽtis inniti videretur.*

EL

EL REY.

POr quanto por parte del Lic. Don Francisco de Oya, Abogado de mis Consejos, y Agente Fiscal en el de Guerra, se me representò tenia compuesto vn Tratado de las Leyes Penales de la Milicia Española, Processos, y Consejos de Guerra, con notables resoluciones mias, y advertencias para todo Oficial, y Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, Guardias de Infanteria, Artilleros, y Invalidos, el qual deseaba sacar à luz; y para poderlo hacer sin incurrir en pena alguna, se me suplicò fuesse servido concederle licencia, y Privilegio para su impresion, por tiempo de diez años, remitiendole à la Censura en la forma acostumbrada. Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hicieron las diligencias, que por la Pragmatica vltimamente promulgada sobre la impresion de los Libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula. Por la qual concedo licencia, y facultad al expressado Don Francisco de Oya, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de *correr*, y contarse desde el dia de la fecha

de

de ella, el ſuſo dicho, ù la perſona, que ſu poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido Tratado de las Leyes Penales de la Milicia Eſpañola, por el original, que en el mi Conſejo ſe viò, que và rubricado, y firmado al fin de Don Miguèl Fernandez Munilla, mi Secretario, Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno de èl, con que antes que ſe venda ſe trayga ante ellos, juntamente con el dicho original, para que ſe vea ſi la impreſsion eſtà conforme à èl, trayendo aſsimiſmo fee en publica forma, como por Corrector por mi nombrado, ſe viò, y corrigiò dicha impreſsion por el original, para que ſe taſſe el precio á que ſe ha de vender. Y mando al Impreſſor, que imprimiere el expreſſado Tratado, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que vno ſolo con el original al dicho D. Franciſco de Oya, á cuya coſta ſe imprime, para efecto de la dicha correcion, haſta que primero eſtè corregido, y taſſado por los del mi Conſejo, y eſtandolo aſsi, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual ſeguidamente ſe ponga eſta licencia, y la aprobacion, taſſa, y erratas, pena de caer, è *incurrir en las contenidas* en las

Prag-

Pragmaticas, y Leyes de eſtos mis Reynos, que ſobre ello tratan, y diſponen. Y mando, que ninguna perſona, ſin licencia del expreſſado Don Franciſco de Oya, pueda imprimir, ni vender el citado Tratado, pena, que el que le imprimiere, aya perdido, y pierda todos, y qualeſquier Libros, Moldes, y aparejos, que dicho Tratado tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y ſea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo ſentenciare, y la otra para el Denunciador. Y cumplidos los mencionados diez años, el referido D. Franciſco de Oya, ni otra perſona en ſu nombre, quiero no vſe de eſta mi Cedula, ni profiga en la impreſsion del citado Tratado, ſin tener para ello nueva licencia mia, ſò las penas en que incurr en los Concejos, y perſonas que lo hacen ſin tenerla. Y mando à los del mi Conſejo, Preſidentes, y Oìdores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Caſa, Corte, y Chancillerias. Y à todos los Corregidores, Aſsiſtente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Juſticias, Miniſtros, y perſonas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de eſtos mis Reynos, y Señoriòs, y á cada vno, y qual-

quier

de ellos en ſu diſtrito, y jurisdic-
, vean, guarden, cumplan, y exe-
eſta mi Cedula, y todo lo en ella
nido, contra ſu tenor, y forma no
, ni paſſen, ni conſientan ir, ni paſ-
manera alguna, pena de la mi mer-
y de cada cinquenta mil maravedis
la mi Camara. Dada en Sevilla à doce
ciembre de mil ſetecientos y treinta y
os. YO EL REY. Por mandado
ey nueſtro Señor, Don Francisco de
ján.

CEN-

CENSURA DEL Rmo. P. MAESTRO *Juan de Campoverde, de la Compañia de Jesus, Cathedratico de Prima de Theologia, de la Insigne Universidad de Alcalà, Theologo de la Real Junta de la Concepcion, Examinador Synodal de este Arzobispado, y Rector que fue del Real Seminario de Nobles de esta Corte.*

ORdename V.S. vea el Libro intitulado: *Tratado de las Leyes Penales de la Milicia Española, Processos, y Consejos de Guerra*, su Autor el Licenciado Don Francisco de Oya, Abogado de los Reales Consejos, y Agente Fiscal en el Supremo de Guerra. He obedecido gustoso: y hallo mucho que admirar en el Libro, y nada que reprobar en la obra: porque siendo el assumpto de suyo muy seco, està adornado con muy hermosa erudicion. No puede escrivir bien en materia alguna, quien no estudiò diligente los Libros que la enseñan, y los principios en en que se funda. Bien se reconoce en esta obra la gran diligencia que puso su Autor en estudiar, quanto al assumpto pudo convenir, assi para su doctrina, y enseñanza de la materia, como para la aficion de su lectura; pues para lo primero, no contento

con

con tebolver los Libros, passò à registrar lo mas oculto del Archivo del Consejo, y para la diversion gustosa de la lectura de la obra, se vale de la mas selecta erudicion, y tan natural para el assumpto, que en cada capitulo explica, que no pudo adquirirse sin vna muy grande, y continùada tarèa. Fecundado yà su entendimiento con tantas, y tan estimables noticias, pudo el Autor dàr à luz vn parto tan estimable de sus talentos.

Acuerdome aver leìdo alguna vez en Horacio, que el principio, y fundamento de escrivir con acierto, es vna Sabiduria consumada: *Scribendi rectè, sapere est, & principium, & fons.* Con razon, pues, el Autor, despues de aver conseguido à fuerza de grandes tarèas, y de estudio tan continuo vna profunda Sabiduria, pudo alentar sus grandes talentos, para que como fuente caudalosa derramasse en esta obra los arroyos de su clara doctrina, y de sus muy apreciables erudiciones. Horac. *de Art. Poet.*

Gran cosa fuera, que en la Milicia no se necesitasse de castigos, para contener à los Soldados en sus precissos terminos: porque à la verdad, vna Milicia bien ordenada, y vn Exercito, que observa vna exacta dis-*ciplina, es cosa la mas bella*, y mas hermosa

del

del mundo. Y aun por esso comparò el Espiritu Santo la hermosura de su Esposa à vn Exercito de Soldados bien ordenado: *Ut castrorum acies ordinata.* Porque ninguna defensa es mas fuerte, para defender la Republica, que la observante disciplina de los Soldados; pues no ay muro mas fuerte para vencer los enemigos, ni que mas resista à la furiosa batería de las balas. El Exercito bien disciplinado, ni aun de los Pueblos contrarios es temido. Y assi enseñala experiencia, que es mas facil rendir las Plazas mas fuertes con la Artilleria, que vencer los Esquadrones bien disciplinados en la campaña. Podia con razon aplicarse à estos Soldados lo que dixo vn Poeta antiguo.

Cant. *cap.* 6.

Horac. *lib.* 1. *Epist. epist.* 1.

Hic murus aneus esto.
Nhil conscire sibi: Nulla pallescere culpa

El Exercito que guarda vna exacta disciplina, es mayor defensa del Reyno, que si todo estuviera fortificado con vna muralla de bronce.

Pero, ò desgracia de la Milicia criada! Apenas se vieron Exercitos, quando se experimentaron delitos en los Soldados. La primera vez, y fue bien al *principio* del Mundo, que se vieron Exercitos

citos enemigos, fue en el Cielo. Alli en vnos Esquadrones se halló vna exacta disciplina, sin faltar alguno à los ordenes de su Gefe. En otros, ninguna atencion tuvieron sus Soldados, desobedeciendo todos à los mandatos de su Soberano. Pelearon los dos Exercitos. Prevaleciò San Miguèl con sus Angeles, y fue arrojado del Cielo el Dragon con todos los que siguieron su partido: *Michael, & Angeli eius prælia bantur cum Dracone, & Draco pugnabat, & Angeli eius::: & proiectus est Draco.* Apoc. *cap.* 12
Prevaleciò S. Miguèl con sus Soldados obedientes: y los que no respetaron los ordenes de su Soberano, fueron entregados à la pena, que les tenia prevenida la Divina Justicia: *Qui paratus est diabolo, & Angelis eius.* S. Mat. *c.* 25
Que tan antiguo es aver Leyes Penales, para los Soldados delinquentes.

En los pechos nobles son las Leyes nacidas de su nobleza misma, como dixo San Gregorio el Magno: *Nobilitas quodammodo sibi legem imponit*, y les obliga à contenerse en los terminos de su obligacion el amor de la virtud: *Oderunt peccare boni virtutis amore.* S. Greg. Mag. *lib.* 2. *Ep.* 17
Muevense mas por la esperanza del premio, que desean conseguir, que por la pena, que intenten evitar. Por lo qual dixo el Jurisconsulto: *Iusti-*

Leg. 1. ff. de Inſt. & iur.

tiam colimus licitum ab illicito diſcernentes: bonos non ſolum metu penarum, ſed etiam exhortatione præmiorum efficere cupientes. Los nobles, ſino degeneran de ſu noble ſangre, no neceſsitan de las amenazas de los caſtigos: excita ſu generoſo aliento la eſperanza de conſeguir mayores premios, que ſus antepaſſados llegaron à merecer; mas en los corazones villanos ſolo el freno de la pena detiene, para no arrojarſe al deſprecio del precepto: *Oderunt peccare mali formidine pœnæ*: porque no aſpirando à otra mejor fortuna, que la que les diò la naturaleza, ſolo el miedo de perder la poca que logran, les obliga à no arrojarſe temerarios à la manifieſta deſobediencia de las Leyes.

Componenſe los Exercitos de todo genero de gentes; ay perſonas Nobles, que ſiguen la Milicia, por mantener, y aun adelantar la honra, que les adquirieron ſus mayores, eſtimando en mas la que les merecieren ſus heroycas acciones, teniendo preſente el dicho de Ovidio.

Ovid. 13. Metamor.

Nam genus, & proavos, & quæ non fecimus ipſi.
Vix ea noſtra voco.

Eſtos poco neceſsitan del temor del caſtigo; pues mas les mueve la eſperanza de el premio,

mio, que se propone à su deseo, y obligado solo de la generosa sangre, que alienta en sus venas, pretenden conseguir nuevas, y mas ilustres glorias, y siempre contenidos en su obligacion, no necesitan del freno de la Ley. Podiamos aplicar á los Nobles lo que San Pablo dixo, hablando de los Justos: *Iusto lex non est imposita.* Porque assi como el Santo no necesita la Ley para cumplir con la obligacion de Christiano, assi el Noble no necesita de Ley para cumplir la de buen Soldado. Ay tambien en los Exercitos muchos villanos, que no menos lo son en su sangre, que en sus acciones. Estos solo aspiran à la ociosidad, que apetecen, y solo en lo exterior se manifiesta; y como no reparan en lo Noble de su empleo, se arrojan temerarios à muchas acciones indecorosas à su exercicio. Por esso fue necessario hacer Leyes, que obligassen con el miedo de la pena, y con el horror del castigo á su observancia. 1. Ad Thim. *cap.* 1.

Vienese à la memoria el caso de Acàn, que se refiere en el Libro de Josuè. Aviase de entrar por assalto la Ciudad de Jericò, arruinadas sus murallas, sin mas baterias, que el ruidoso estruendo de las Trompetas. Y previniendo el General Josuè el desorden, *que en este caso* pudieran execu- Josuè *cap.* 7.

tar los Soldados, echò vn Vando, prohibiendo, sò pena de vn gran castigo, que todos traxessen à su presencia las alhajas de oro, plata, y otro metal, que se hallassen en la Plaza. Cayeron los muros: los Soldados hallaren vn grande despojo. Todos obedecieron puntuales à los ordenes de el General, trayendo à su presencia quanto hallaron precioso en el Saco. Solo Acàn entre tantos quebrantò el Vando, y escondiò algunas alhajas de plata, y oro. Pero en verdad, que no quedò sin grave castigo su inobediencia: porque averiguada su culpa, fue llevado el desobediente Acán al Valle de Achòr, donde padeciò el riguroso castigo de ser apedreado de todo el Pueblo. *Lapidavitque eum omnis Israèl, & cuncta, quæ illius erant igne consumpta sunt.* Tan grave es el castigo, que merece el Soldado desobediente.

Pero parece excessiva la pena que se impone en estas Leyes, y contraria à lo que tiene mandado la Sabiduria eterna: *Secundum mensuram delictorum erit & plagarum modus.* Deut. *cap.* 25. Quien no mirará como injusta vna Ley, que impone pena de muerte, siendo tan grave quando el delito que se cometiò, fue quizàs leve siendo precepto Divino, que el castigo no exceda la gravedad de

de la culpa: y no pocas veces se experimenta castigar con pena de muerte, al en que apenas se manifiesta su pecado. Muy arriesgada estuvo la vida del Principe Jonatás, por vna falta, aunque leve, que ignorando el Vando, cometiò contra el orden, intimado al Exercito por el Rey su padre. Mandò Saùl, que ninguno de los Gefes, Oficiales, y Soldados de su Exercito comiesse hasta passado el dia. El Principe Jonatàs, aviendo derrotado milagrosamente al enemigo, seguia animoso el alcance, por acabar de deshacerle. Con la distancia no supo el Vando publicado en el Exercito: y llegando à vn campo, donde la miel combidaba con su abundancia, y dulzura, alargò la Lanza, y aplicò à sus labios lo que pudo tomar con la punta: ligera culpa, si es que merece la accion este nombre: pero al punto oyò Jonatàs intimada, y por su padre, la sentencia de muerte: *Morte morieris Ionatàs.* Aqui exclamaba el valeroso Principe: *Gustans gustavi in summitate virgæ ::: paululum mellis, & ecce morior.* Y á fee, que à no averse puesto el Exercito todo de parte de la innocencia del Principe, se huviera executado la sentencia, porque Saùl permanecia constante, en que pagasse la pena, que se impuso al 1.Reg. c.14.

que no obedeciesse al Vando. Y aunque es verdad, que desistiò de su empeño, solo debiò el Principe su libertad al amor, y cariño, que le tenia todo el Exercito. Tan graves penas imponen las Leyes militares à faltas, que parecen leves: pero en quantas ocasiones, vna que parecia falta ligera, hizo perder vna gran victoria? No se mira en las Leyes Penales, que se imponen á los Soldados, lo grave, ò leve de la accion, sino lo grande del fin que se intenta conseguir, y la grandeza del mal que se pretende evitar. Y considerada la intencion del Legislador, se halla no ser desproporcionada la pena, que parecia exceder mucho à la culpa.

Con este miedo està prompta la obediencia en el Soldado, y el General assegura el triumpho: se mantiene la buena correspondencia de los Pueblos, y de los Militares: y ay entre todos vna hermandad tan ordenada, y perfecta, que no discurriò el ingenio mas agudo, cosa mas agradable al Principe Supremo Dios, y Señor de los Exercitos: *Nihil*, decia Tulio, *Principi Deo in rebus humanis esse gratius, quam homines habere interse societatem ordinatam, & perfectam.* Quando los Soldados guardan vna exacta disciplina, ni en los Pueblos donde se alojan ay desordenes,

Tulio, *lib.* 1. *de Amicit.*

ni

ni sentimientos de los Payſanos, ni en los Exercitos delitos, ni en las campañas agravios. Mantieneſe en la Republica la mas bien ordenada correſpondencia: y en medio del gran bullicio, y ruidoſo eſtruendo de las Armas, ſe conſerva vnà grân quietud en el comèrcio de los Ciudadanos. Por mantener eſta armonìa racional de las gentes, fue neceſſario hacer Leyes tan ſeveras, como las que ſe imponen à los Soldados: para que contenidos en los terminos de ſu obligacion, mantuvieſſen en la Republica la paz, y libraſſen al Reyno de las tiranìas, y violencias de los enemigos.

Conteniendo eſte Libro las Leyes, que prohiben los exceſſos, y las penas con que ſe han de caſtigar los militares, y todos los Decretos, y reſoluciones Reales, que ſobre eſta materia tienen tomadas los ſeñores Reyes, es vno de los muy vtiles, que ſe pueden dàr à la prenſa; pues para todos es es muy vtil. Aqui hallará el Soldado la grave pena, à que temerario ſe arroja, ſi ſe dexa llevar de ſu paſsion violenta. Y con el miedo del rigoroſo caſtigo, refrenarà la temeridad de ſu arrojo. Lograndoſe por eſte medio el fin de formarſe Leyes tan ſeveras: *Facta ſunt leges*, dice Graciano en ſu Decreto, *vt humana coercea-* Grat. 1. *dift.* *cap.* 1.

tur audacia. Los Cabos tienen en eſte Libro quanto pueden deſear para ſu acertado govierno. El General, leyendo eſte Libro, reconocerà todo quanto pertenece al mas exacto cumplimiento de ſu obligacion. Y aun los Governadores de las Plazas, hallaràn aqui expreſſado todo à lo que les obliga ſu empleo. Eſte Libro le podiamos llamar, como vnà inſtituta de las Leyes Penales de la Milicia Eſpañola: pues aqui ſe ponen con ſu debido orden en vn reſumen todas: pero al miſmo tiempo el Autor ſe manifieſta vn grande Expoſitor de la letra, imitando á los mas Sabios Juriſconſultos, que tomaron el trabajo de explicar la Inſtituta: mas con la diferencia, que aquellos hallaron formada la ſuma, y nueſtro Autor huvo de formarla de nuevo; pudiendo decir con Macrobio: *Nos, quod diverſa lectione quæſivimus, committemus ſtilo, vt eo dirigente in ordine coaleſcat.* Lo que adquirió el eſtudio continuo, y la aplicacion à la multiplicada leccion de Libros, Leyes, y Decretos, pueſto con el mejor orden, que ſupe, te ofrezco Lector en eſte Libro.

Macrob. *lib.* 1. *Sat. cap.* 1.

Muchos tiempos ha, que yo eſperaba vèr dado à la luz publica otro Libro, aun mas curioſo, que el Autor tiene compueſto, y que pudo la ocaſion de la amiſtad de

vn gran Miniſtro, darme motivo para leer algunos quadernos. El Libro es de vn gran trabajo, y efecto de vna muy exquiſita diligencia; pero como en èl ſe manifieſtan los Tratados de Paces, que de muchos años antes ha formado eſta Corona con ſus contrarios, puede ſer, que ſu aſſumpto neceſſite de mayor examen, por lo que toca à la razon de eſtado, ſiempre eſcondida á los Soberanos. Mas yà que la ocaſion de remitirme V. S. eſte Libro, me ofrece la de hacer mencion de eſta obra, no juzgo deſagradarà al Autor, ni temo parezca viciosa à los que nada les parece bien. Es, pues, digna eſta obra de ſalir à luz, por la vtilidad que ſe reconoce, ſin que aya en ella coſa contraria à la Fè, y buenas coſtumbres. Aſsi lo juzgo. *Salvo meliori.* En eſte Colegio Imperial de la Compañia de Jesvs de Madrid á 19. de Diciembre de 1731.

Juan de Campoverde.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

NOs el Lic. D. Miguèl Gomez de Eſcobar, Vicario de eſta Villa de Madrid, y ſu Partido. Por la preſente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para que ſe pueda imprimir, è imprima el Libro intitulado: *Tratado de las Leyes Penales de la*

Mi-

Milicia Española, Proceſſos, y Conſejos d
Guerra, compueſto por Don Franciſco d
Oya, Abogado de los Reales Conſejos, y
Agente Fiſcal en el Supremo de Guerra
atento, que de nueſtra orden, y comiſsio
ha ſido viſto, y reconocido, y no contien
coſa opueſta á nueſtra Santa Fè Catholica,
buenas coſtumbres. Dada en Madrid à 1
de Diciembre de 1731.

Lic. D. Miguèl Gomez de Eſcobar.

Por ſu mandado.

Lorenzo de S. Migu

FEE DE ERRATAS.

PAg. 9. lin. 3. via, lege *vi.* Pag. 13. lin.
quire, leg. *quiere*, lin. 15. ſigna num.
y lin. penult. perſe, leg. *Perſe*. Pag. 14. lin.
proprius, leg. *propius*. Pag. 50. lin. 12. pra
mium, leg. *prerium*. Pag. 56. lin. 15. Gaſſurun
leg. *Caſſurum*. Pag. 58. lin. 2. tempera, leg. *ten*
pora. Pag. 62. lin. 23. eu, leg. *en*, y lin. 26. y
otro, leg. *y otro*. Pag. 69. lin. 10. àlos Solda
dos, leg. *los Soldados*, y lin. 21. vn verdug
leg. *vn Verdugo*. Pag. 72. lin. 25. quanda, le
quando. Pag. 73. lin. 5. dicia, leg. *decia*. Pa
74. lin. 8. de las citas, militæ, leg. *militia*. Pa
83. n. 2. del Sumario, viſta, leg. *vida*. Pag. 8
lin. 9. Partho, leg. *Parthos*. Pag. 92. lin. 2
eduacdo, leg. *educado*. Pag. 93. lin. 1. tod

leg. *todos*. Pag. 107. lin. penult. marchas, leg. *marcha*. Pag. 122. lin. 15. oculture, leg. *ocultare*. Pag. 123. lin. 16. Regimineto, leg. *Regimiento*. Pag. 131. lin. 23. muerre, leg. *muerte*. Pag. 153. lin. penult. licencia, leg. *empeño*. Pag. 163. lin. 20. previnieron, leg. *provinieron*. Pag. 207. lin. 12. ferri, leg. *ferrei*. Pag. 208. lin. 18. Conſulæ, leg. *Conſule*. Pag. 213. lin. 21. n. 50. leg. 60. Pag. 218. lin. penult. irriten, leg. *irritan*. Pag. 222. lin. 26. numerum, leg. *munerum*. Pag. 230. lin. 13. entre eſtas, leg. *entre otras*. Pag. 242. lin. final, amadores, leg. *amados*. Pag. 248. lin. 5. poder, leg. *podia*. Pag. 249. lin. 13. puede, leg. *pueda*. Pag. 261. lin. 14. ſe le exija, leg. *ſe exija*. Pag. 267. lin. final de las citas, 294. leg. 249. Pag. 278. lin. 2. Exerceto, leg. *Exercito*. Pag. 279. lin. 13. thorum, leg. *fidem*. Pag. 282. lin. 15. pudieſſe, leg. *pudieſſen*. Pag. 284. lin. 15. ipſi, leg. *ipſe*. Pag. 338. lin. 19. pblado, leg. *poblado*. Pag. 351. lin. 1. n. 34. leg. 33. Pag. 366. lin. 12. expugnables, leg. *inexpugnables*. Pag. 371. lin. 13. prohibete, leg. *prohibite*. Pag. 398. lin. 10. auuque, leg. *aunque*. Pag. 414. lin. 2. teſtigo, leg. *teſtigos*. Pag. 418. lin. final de las citas, 288. leg. 268. Pag. 429. lin. 1. que eran, leg. *quieran*. Pag. 430. lin. 19. eſto, leg. *eſtos*. Pag. 442. lin. 5. de las citas, 479 leg. 379.

He viſto el Libro, intitulado: Leyes Penales

nales de la Milicia Eſpañola, Proceſſos, y Conſejos de Guerra, ſu Autor el Lic. Don Franciſco de Oya, Abogado de los Reales Conſejos, y Agente Fiſcal en el de Guerra, y con eſtas erratas correſponde à ſu original. Madrid, y Marzo 3. de 1732.

Lic. D. Manuel Garcia Aleſſón.

Corrector General por ſu Mageſtad.

TASSA.

DOn Miguèl Fernandez Munilla, Secretario del Rey nueſtro Señor, ſu Eſcrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del Conſejo. Certifico, que aviendoſe viſto por los Señores de èl vn Libro intitulado: *De la Milicia Eſpañola, y Tratado de las Leyes Penales, Proceſſos, y Conſejos de Guerra*, ſu Autor el Lic. D. Franciſco de Oya, Abogado de los Reales Conſejos, y Agente Fiſcal del de Guerra; que con licencia de dichos Señores ha ſido impreſſo, taſſaron à 6. mrs. cada pliego, y dicho Libro parece tiene 30. ſin principios, ni tablas, que à eſte reſpecto importa 180. mrs. y al dicho precio, y no mas, mandaron ſe venda, y que eſta Certificacion ſe ponga al principio de cada Libro, para que ſe ſepa el à que ſe ha de vender: Y para que conſte, lo firmè en Madrid à 4. de Marzo de 1732.

D. Miguèl Fernandez Munilla.

PROLOGO.

EN este Librito te doy juntas las Ordenanzas penales de la Milicia Española, para que con facilidad puedas aprovecharte de èl en qualquier lugar, tiempo, y ocasion: y teniendolas tan à mano, portarte con moderacion, y imponerla á tus subditos, si eres Oficial, ò evitar las culpas que prohiben, si eres Soldado: si Juez propio, juzgarlas con integridad; si estraño, saber de què causas puedes conocer, sin violar el fuero de la guerra; y si Abogado, ò Defensor de los Soldados Reos, dirigir las suyas con alguna esperanza del buen exito.

Los Libros de donde he sacado las Ordenanzas, que en este refiero, y cito, son el de la Nueva Recopilacion de Ordenanzas Militares, impresso, y publicado en el año de 1728. las quales se citan por *Articulos*, *Titulos*, y *Libros*: los tres tomos de las Ordenanzas Militares, impressos en el año de 720. y reimpressos en el de 721. otro tomo, que es el quarto, en que se contienen las Plantas del Consejo de Guerra, y de los Batallones de Invalidos, con muchas *declaraciones*, y adiciones à las Or-

Ordenanzas Militares: y el quinto, en que eſtàn las de las Reales Guardias de Corps, y de Infanteria Eſpañola, y Valona: y las de eſtos cinco tomos ſe citan por la *Fecha* de ellas miſmas, *Tomos*, *Paginas*, y *Articulos* (ſi los ay) previniendo, que los tres tomos de las Ordenanzas Militares, de que me he valido, ſon de los impreſſos en el año de 720. y no en el de 721.

Al fin de eſta Obra te doy tres Indices; el vno, de las *Partes*, y *Parrafos* de ella; el otro, de los Articulos penales, recopilados de las Ordenanzas Militares, porque quando ſuceda citarſe alguno de ellos, y no tuvieres las Ordenanzas, puedas con la miſma facilidad, y promptitud, que ſi las tuvieras, ſaber lo que contienen, acudiendo à las partes en que ſe citan, pues caſi todos ſe refieren à la letra, ò lo mas ſubſtancial de ellos: y el otro Indice, de quanto ſe trata, y toca en eſte Libro, ſin que, à mi vèr, ſe aya omitido coſa alguna por leve que ſea.

No quiſiera me ſucedieſſe contigo lo que à Phormion con Anibal, que oyendole diſputar en puntos de guerra, dixo avia viſto à muchos delirantes, pero à ninguno tanto como à Phormion: ſobre lo qual Ciceròn. *Y no ſin razon à la verdad, porque*

q

què cosa pudo hacerse mas arrogante, y loquàz, que dàr preceptos en el Arte Militar vn hombre Griego, que nunca avia visto al Enemigo, nunca al Exercito, nunca, en fin, tenido el menor manejo en la Republica, à Anibal, que tantos años avia batallado sobre el Imperio con el Pueblo Romano, vencedor de las Gentes? Y para librarme de esta nota, y à ti de tal juicio, te advierto, que en esta Obra no trato del modo, ò tiempo de dàr batallas, esquadronar Exercitos, ò formar Esquadrones, fiar, ò sorprender Plazas, ordenar marchas, ni de otras cosas que requieren practica militar, solo sì de los excessos, y crimines de los Soldados, cuya gravedad puede estàr tan patente al Urbano, como al Castrense, como aquel tenga alguna noticia de la Historia, ò del Derecho: y aunque de ambas cosas tengo muy poca, creo averme suplido la que me falta, mi empleo, y exercicio en tan Supremo Tribunal, por aver observado, y advertido muchos delitos de la Tropa, yà militares, yà comunes, y las causas que los hacian mas, ò menos enormes. Cicer. 2. *de Orator.*

Tampoco estrañarè, si eres Abogado, eches menos muchas questiones, y dudas à las Ordenanzas, *pues á la* verdad se dexan re-

reparar por la confusion de algunos Articulos, ò demasiada severidad de otros: pero siendo esta materia de suyo tan penal, y delicada, juzguè pedia vna pluma muy ligera, no ostentaciones de Docto, à que nunca pude aspirar: y siendo al mismo passo tan agenos de la profession de la guerra los Corolarios, y questiones de Derecho, me pareciò, que el tocarlas daria ocasion á los Soldados, y Oficiales á malas inteligencias, y consiguientemente à injusticias.

Seas quien fueres, te ruego no culpes esta Obrita, que aunque es del tamaño de su Autor, no merece el rigor de tu censura el fin de publicarla, que no es otro, que el de hacer formidables las penas de la Milicia, amable su disciplina, facil la subordinacion, respetable la Magestad, y recomendable el valor Español; y es en fin, sacar de las garras de la muerte, ò de la culpa à los Militares: intento verdaderamente laudable, aunque del todo no se logre; si bien espero se consiga tal vez: que como assi sea, no solo estimarè bien empleado el tiempo que he consumido en su formacion, pero me tendrè por felìz, por aver conservado al Rey, y à la Republica vn Soldado, en que estriva la conservacion de ella misma. VALE.

PARTE PRIMERA

DE LA MILICIA en general.

SUMARIO.

1. *Milles, ò Soldado se deriva de Milicia, que es tolerancia, ò de militares que militan, ò del mal que apartan.*
2. *Comprehende la Milicia todas las acciones humanas.*
3. *Documentos en confirmacion de esto.*
   De la Celestial Milicia.
   De la espiritual.
   De los Professores, y Administradores publicos.
4. *Los hombres militan por solo nacer, y contra sus apetitos.*
   Los profanos amantes.
   Y aun los brutos.

1 *ILES*, ò Soldado, en ſentir de Ulpiano, ſe deriva de *Milicia*, eſto es, trabajo, ò tolerancia, ò tambien de la multitud que componen tantos *millares* que militan, ò del *mal* que ſuelen apartar. (1)

(1) *L.1.§.Miles 1.D.de Teſtam.mil.*

2 Segun eſto, comprehende la Milicia todas las acciones humanas, yá ſea por el trabajo con que ſe vive, ò por el numero de los que le tienen, ò por el mal que con èl procuramos apartar. *Militan todos los hombres* (dezia Socrates) *para gozar la mejor vida.* (2) Seneca: *El vivir, ò mi Lucilo, es militar,* (3) y Job: *La vida del hombre es milicia, y ſus dias ſon como de mercenario.* (4) Aun en el Cielo ſe milita, y eſpiritualmente en la tierra, ſi atendemos à la conveniencia eterna à que aſpiramos, ò à el eterno obſequio que hazen à ſu Criador los Soberanos Eſpiritus, y demàs Bienaventurados.

(2) Xenoph. *de dic.* Socr. 3.

(3) Sen. *epiſt.* 96.

(4) Job 7.1.

3 De aqui proceden los documentos que à cada paſſo ſe encuentran en las Sagradas Letras, y en el Derecho, en que ſe haze mencion de la *Celeſtial Milicia*, (5) ò ſe dize, *que el que milita para Dios, no ſe mezcle en negocios profanos.* (6) *Que no*

(5) Job 25.3. Luc.2.v.13.

(6) *Ad Tim.2.4.*

ſe

rà la Corona ſino à el que legitima-
peleare. (7) Que nadie puede à vn
militar para Dios, y los hom-
(8) Que las armas del Catholico ſon
raciones, y lagrimas. (9) Que las de
a Milicia no ſon carnales; y que aun-
vimos en carne, no militamos ſegun
10) Y que militan los Profeſſores de
, los Miniſtros de Juſticia, los Go-
dores de Provincias, los publicos Ad-
radores, los Palatinos, ò Aulicos; y
miſmo tiene ſu peculio los privile-
ue el Caſtrenſe. (11)

A eſte propoſito dezia Seneca: *No-
ambien hemos de militar, y à la
l con vn genero de Milicia, que nun-
nite deſcanſe, nunca ocio: Se han de
r lo primero nueſtros apetitos.* (12)
dixo, que entre los hombres avia
ntinua Milicia, y que cada vno era
o de sì miſmo: Por eſto dize: *Juzgo
nayor victoria vencerſe vno à sì pro-
o peor, y mas indigno ſer vencido de
os*; y deſpues: *No menos ſucede eſto
eblos, antes bien en ellos ſe vè mas
ues quando los buenos ſon mas que
os, con razon ſe dize, que aquel
s ſuperior à sì miſmo, y debe ſer
por tal victoria, y al contrario*

(7) *Eod. v. 5.*

(8) *C. Apoſtolo-
rum c. 1. q. 1.*

(9) *C. Convenior
23. q. 8.*

(10) *2. Ad Cor. 10
v. 3. y 4.*

(11) *Lib. 12. C. fe-
rè per tot.*

(12) *Senec. ep. 51.*

quando no es assi. (13) Y el Petrarca: *Que por solo aver nacido professamos la Milicia. Este arma el cuerpo con la espada, aquel el animo con el fraude, el otro la lengua con sophismas; uno siembra, otro edifica, otro aboga, otro declama, otro camina, otro corre, otro navega, otro obedece, otro manda, ninguno está ocioso: En la campaña, en los estrados, en las escuelas, en las selvas, en los campos, en los mares, en los Palacios, en las casas, y fuera de ellas todos militan.* (14) Aun de los profanos amantes dixo Ovidio, que militaban, comparando ingeniosamente su Milicia à la Armada. (15)

(13) Plat. 1. *de Legib.*

(14) Petrarc. *Dial.* 48.

(15) Ovid. 1. Amo 9.

Militat omnis amans, & habet sua castra Cupido
Attice, crede mihi militat omnis amans.
Pervigilant ambo, terra requiescit uterque,
Ille fores Dominæ servat, at ille Ducis.
Quis nisi vel miles, vel amans, & frigora noctis,
Et denso mistas perferet imbre nives?
Mittitur infestos alter speculator in hostes
In rivale oculos alter, ut hoste tenet.
Ille graves urbes, hic duram limen amicæ
Obsidet, hic portas frangit, at ille fores.
Custodum transire manus, vigilumque catervas

Militis, & miseri est semper amantis opus.
Mars dubius, nec certa venus, victique resurgunt,
Quosque neges vnquam posse iacere, cadunt.

Y aun *militat in Silvis Catulus.* (16)

(16) Horacio 1. *Epist.* 2.

§. I.

DE LAS EXCELENCIAS de la Milicia Literaria.

SUMARIO.

1. *Entre las Milicias del mundo sobresalen las de Armas, y Letras.*
   Las letras reparan lo caìdo.
   Sus professores sirven à la Republica, como si militassen en la Guerra.
2. *Bienes que traen las Letras.*
3. *De ellas salen las Leyes.*
   De poco sirven las armas, no teniendo autoridad las Leyes, y Tribunales.
4. *Consiguen en la Guerra las letras, lo que no las armas.*
5. *Mueven los afectos.*
6. *Paz de las letras, y furor de las armas.*

7. *Ruinas de la Guerra, ira, ò armas.*
8. *Confirmacion de eſte Diſcurſo con Ciceron.*

1 ENtre las Milicias del mundo tienen el primer lugar las de las armas, y letras, por las imponderables conveniencias que nos trae ſu exercicio. De eſtas en los Abogados, dixeron los Emperadores Leon, y Antemio, *quitaban los dudoſos hados de las cauſas, reparaban lo caìdo, yà en los negocios publicos, yà en los privados, y que no ſervian menos al genero humano ſus profeſſores, que ſi à coſta de ſu ſangre, y en batallas ſalvaſſen à ſu patria, y padres*; y añaden: *Pues creemos militan para nueſtro imperio, no ſolamente los que vſan eſpadas, eſcudos, y cotas, ſino tambien los Abogados: militan, pues los patronos de las cauſas, como los que alentados con la fuerza de ſu glorioſa voz defienden la eſperanza, y vida del afligido, y à los venideros*; (1) y nueſtro Lucano engrandece á Piſon por la Milicia Togada que exercia, y le dize la anteponga à la Armada en que fueron glorioſos ſus mayores. (2)

(1) *L. 14. C. de Advoc. Div. Iud.*

(2) Luc. *in Laud. Piſon.*

Nos quoque pacata Piſonem laude nitentem
Exaquamus avis; nec enim ſi bella quie-
runt

Occi-

Occidit, & virtus : Licet exercere togata
Munera militiæ : Licet, & sine sanguinis hausti
Mitia legitimo sub iudice bella movere.
Hic quoque servati continget gloria Civis
Altaque victrices intexunt limina palma.
Quin age maiorum invenis facunde tuorum
Scande super titulos, & avitæ laudis honores
Armorumque decus præcede forensibus actis.
Sic etiam magno iam nunc Cicerone vigente
Laurea secundis cesserunt arma togatis.

2 *Ningun bien* (dixo Plutarco) *han recibido los hombres de la bondad de las Musas, como el de que con la doctrina, y disciplina se pacifican, y mitigan sus ingenios, y aprenden à tener el modo necessario, y à evitar lo superfluo.* (3) Theodorico: *Gloriosa es la enseñanza de las letras, pues lo primero compone las costumbres, lo segundo dà gracia en las palabras, y con ambos beneficios maravillosamente adorna à los que callan, y à los que hablan.* (4) Friderico: *Que los professores de ellas iluminan con su sabiduria al mundo entero, y imponen à los hombres en la obediencia à Dios, y à los Principes;* (5) *y Ciceron: Que en la sciencia, y no-*

(3) Plutarc. in Corio.

(4) Cassiod. 3. Ep. 33.

(5) Aut. Habita C. Ne fil. pro Pat.

deracion del Orador perfecto se comprehende no solo su dignidad, y gloria, sino tambien la conveniencia de muchissimos, y de toda la Republica. (6)

(6) Cicer. 1. *de Orat.*

3 De esta oficina salen las leyes con que se conserva el mundo; y à la verdad, de poco sirviera el valor en la guerra, la conquista de Ciudades, y Provincias, y amontonar despojos de enemigos si aquellas faltassen, y su autoridad, y exercicio, ò el respeto à los Tribunales, como dize Valerio. (7) Por esso Oton dezia à su Exercito, *que la perpetuidad de las cosas, la paz de las gentes, su vida misma, y la de su Exercito consistia en la indemnidad del Senado.* (8)

(7) Val. Max. 2. 9

(8) Tacit. 1. *Hist.*

4 Aun en la Guerra saben las letras conseguir lo que no las armas, pues à vezes lo que no pudo con su Exercito vn Caudillo belicoso, pudo la eloquencia: Hallabanse muy caìdos de animo los Lacedemonios en la Guerra que tenian con los Mesenios, por las continuas victorias de estos; y vn despreciable Caudillo Atheniense, y coxo, pero Poeta, supo con sus versos, y exortaciones infundirles el valor que antes sus Generales no pudieron, y si determinaron todos à morir en la Campaña, que fue el medio de vencer à sus con-

trarios, (9) verificandole assi la sentencia de Euripides.

(9) Justin. 3.

Orationem conficere omnia via sua
Quacumque ferrum hostile posit consequi.

Del mismo modo se hallaba el Exercito de Pompeyo, y con solo oir à Caton Uticense philosophar sobre la libertad, esclavitud, la muerte, y la fama, se encendiò de tal manera, que todos clamaron por la batalla. (10) Pirro dezia, que mas Ciudades le avia ganado Cineas con sus palabras, que el con las armas. (11)

(10) Plut. in *Cat. min.*

(11) Id. *in Pirro.*

5 A este modo Ciceron: *Quien ignora tiene el Orador gran fuerza en los animos, ò para moverlos à la ira, al odio, y al dolor, ò para traerlos de estos afectos a la paz, y misericordia?* (12) Y Plinio del mismo Ciceron dize: *Hablando tu renunciaron las Tribus la Ley Agraria, esto es, sus alimentos: Por tus persuasiones perdonaron à Roscio, Autor de la Ley Theatral, y llevaron con paciencia verse notadas con la desigualdad de los assientos; y orando tu no se atrevieron à solicitar los honores, y dignidades los hijos de los Proscriptos.* (13) A este intento conduce el caso de Carneades, que aviendo venido à Roma por Legado de Athenas, oyendo Caton el mayor la viveza de su eloquencia, persuadiò

(12) Cicer. 1. *Orat.*

(13) Plin. 7. 30.

al

al Senado le deſpidieſſen quanto antes, dando por razon, *que con los argumentos de tal varon no era facil diſcernir lo verdadero*, como dize el miſmo Plinio. (14) Y el proprio Lucano celebraba en Piſon eſta miſma fuerza de ſus oraciones con que inclinaba adonde queria los animos de los Juezes. (15)

(14) *Vbi ſupr.*

(15) *Luc. de Laud. Piſon.*

Namque vbi Piſo
Iudicis affectum, poſſeſſaque pectora tentas
Victus ſponte ſua ſequitur quocumque vocaſti.
Flet, ſi flere libet, gaudet gaudere coactus,
Et te dante capit iudex, ſi non habet, iram &c.
Nam tu ſive libet pariter cum grandine nimbos,
Denſaque vibrata iaculari fulmina lingua,
Seu iuvat aſtrictas in modum cogere voces
Et dare ſubtili vivacia verba catena.

6 Quien conſideraſſe la mantedumbre, quietud, ozio, y paz de las letras, y la ſaña, inquietud, trabajo, y furor de las armas, quando no conceda la primacìa à aquellas, ha de confeſſar à lo menos ſer mas proprias de los hombres, que las armas: *Andar en la Campaña* (dice Ciceron) *y llegar à las manos con el enemigo, es coſa à la verdad cruel, y ſemejante à*

u fieras. (16) Y en otra parte dice, ay
os generos de diſputar, vno con razones,
oprio de los hombres, otro con la fuer-
, proprio de los brutos. (17)

7 Algunos infortunios ſe padecieron
or las letras; pero ſon ſin comparacion
ayores, y mas, los que padece el Gene-
Humano por las armas: y dixo bien
irgilio. (18)

Nulla ſalus bello.

ſtas motivaron à Aureliano lo que èl miſ-
o eſcrive à Ceſonio: *No hemos perdona-
à mugeres; hemos muerto à los Infantes,
egollado à los Ancianos, y paſſado à cu-
billo à los Labradores: à quien, pues, de-
aremos en adelante las tierras, y Ciu-
ad?* (19) Eſtas hicieron el eſtrago que
ce Lucano. (20)

Nobilitas cum plebe perit, lateque vagatur
nſis, & à nullo revocatum eſt pectore
ferrum.
tat cruor in templis, multaque rubentia
cade
ubrica ſaxa madent: Nulli ſua profuit
atas:
lon ſenis extremum piguit vrgentibus
annis
recipitaſſe diem, nec primo in limine vitæ
nfantis miſeri naſcentia rumpere fata.

(16) Cicer. 1. *de Offic.*

(17) *Id. eod.*

(18) Virgil. 11. *Æneid.*

(19) Vopiſc. *in Aurel.*

(20) Lucan. 2.

Cri-

Crimine quo parvi cadem potuere mereri?
Sed ſatis eſt iam poſſe mori: Trahit ipſ
furoris
Impetus, & viſſum eſt lenti quaſiſſe no
centem.

Eſtas reduxeron à cenizas la famoſa Tro
ya, y la fecundaron con la ſangre de ſu
moradores, cuyos hueſſos deſcubria e
arado, cubriendo la yerva ſus ruinas, co
mo canta Ovidio. (21)

(21) Ovid. 1. *Heroi.*

Iam ſeges eſt vbi Troya fuit, reſecandaq
falce
Luxuriat Phrigio ſanguine pinguis hu
mus.
Semiſepulta virum curvis feriuntur aratr
Oſſa, ruinoſas occulit herva domos.

(22) Senec. *de Ira* 1. *c.* 2.

Mira (dice Seneca) *los veſtigios de Ci*
dades nobiliſsimas, que apenas ſe advie
ten: Mira Paràmos de muchas millа
todo lo deshizo, ò aniquilò la ira. (22)

(23) Horat. *Carm.* 1. *Od.* 6.

Horacio. (23)

Ira Thyeſtem exitio gravi
Stravere, & altis vrbibus
Stetere cauſa cur perirent
Funditus, imprimeretque muris
Hoſtile aratrum exercitus inſolens.

Hombre de hierro llama Tibulo al que i
ventò las Armas, pues con ellas ſe ab
vna gran puerta à la muerte, y à las ba

llas, y se hizo mas breve el camino para ella. (24)

(24) *Tibul.* 1. e. 10.

Quis fuit horrendos primus qui protulit enses?
Quam ferus, & verè ferreus ille fuit!
Tunc cades hominum generi, tunc pralia nata,
Tunc brevior dira mortis aperta via est.

Por esto el mismo huye de la Milicia armada, y quire, que solo en la mesa se le cuenten los valerosos hechos de la guerra, y pinten con vino los Exercitos.

Alius sit fortis in armis.
Sternat, & adversos, Marte favente Duces;
Ut mihi potanti possit sua dicere facta
Miles, & in mensa pingere Castra mero.

Aquella fuente de la eloquencia Ciceron, no es pequeño documento, de que ceden las Armas à las letras con lo que executò en su Consulado, contra el furor de Catilina; pues à su ingenio, y actividad, mas que à las Armas debiò Roma verse libre del mayor enemigo, sobre lo qual, elegantemente Seneca. (25) *Glorietur Anibale Scipio, Pyrrho fabricius, Antiocho alter Scipio, perse Paulus, Spartaco Crassus, Sertorio, & Mithridate Pompeius, nemo hostis Catilina*

(25) Senec. *contro* 1. *contro*v.

lina proprius acceſsit. Y el miſmo Ciceron, para confirmar eſta opinion, refiere eſte, y otros caſos en alabanza de las letras, prefiriendo ſu gloria à la de las Armas, y dice aſsi. *Si querèmos juzgar con verdad, muchas coſas vrbanas han ſido mas glorioſas, que las Caſtrenſes, porque aunque con razon ſea alabado Themiſtocles, y ſu nombre mas iluſtre, que el de Solon, y ſe cite, como teſtigo de la eſclarecida victoria de Salamina, la qual ſe anteponga al conſejo, que diò Solon, para inſtituir el Areopago; no es eſte menos glorioſo, porque aquella victoria aprovechó vna vez ſola, y eſta inſtitucion continuadamente. Por eſte Tribunal ſe obſervan las Leyes Athenienſes, y las coſtumbres de los Mayores: y Themiſtocles nada dixo que pudieſſe ſervir à la formacion del Areopago; pero Solon ayudò à Themiſtocles en la guerra, pues ſe hizo eſta por determinacion del Areopago inſtituido por Solon. Lo miſmo puede decirſe de Pauſanias, y Liſandro, con cuyas hazañas, aunque ſe eſtendiò el Imperio Laconico, no deben en la menor parte compararſe las Leyes, y diſciplina de Licurgo; antes bien por ellas miſmas tuvieron mas obedientes, y fuerſes ſus Exercitos.* A mi, por cierto, ni

M. Scauro, en nuestra juventud, cedia à C. Mario, ni Q. Catulo à Cn. Pompeyo, quando serviamos à la Rep. De poco sirven las Armas fuera, faltando en casa el consejo; ni sirviò mas à la Rep. en la ruina de Numancia, Africano, singular Varon, y Caudillo, que P. Nasica al mismo tiempo, siendo vn particular, quando matò à Tib. Gracco, &c. Y dexando otros exemplares, por ventura governando nosotros la Republica, no cedieron las Armas à la Toga? Nunca huvo en ella, ni mas grave riesgo, ni mayor odio: pero con nuestros consejos, y diligencia, se cayeron las Armas de las manos à los atrevidos Ciudadanos. Què cosa se hizo nunca tan grande en la guerra? Què Triumpho puede compararse à esto? C. Pompeyo, Varon glorioso por sus Militares hazañas, me dixò en presencia de muchos, que en vano pudiera aver triumphado la tercera vez, si por el beneficio que hice à la Republica, no tuviera en donde triumphar. Luego no es inferior al valor Militar el domestico en que se ha de poner mas trabajo, y estudio. (26)

(26) Cicer. 1. 1 Offic.

§. II.

DE LAS VENTAJAS DE Milicia armada.

SUMARIO.

1. *La Milicia armada, es neceſſa vtil, glorioſa.*
2. *Por qnè es neceſſaria?*
3. *Por què vtil?*
4. *Por què glorioſa?*
5. *En el Soldado conſiſte la ſalud pnbl Significado de Virtud, y proprie del valor.*
6. *Todas las conveniencias humanas de calamidades de otros*
7. *No alcanzan los Militares lo vrb como los Letrados.*
   Se inclinan mas à los hechos, que à voces.
   Son mas vtiles aquellos, que eſtas.
8. *Daños del abuſo de las letras.*
9. *Los Grados, y Premios de la Mili arguyen ſu excelencia.*
10. *Confirmacion del diſcurſo con Cice en competencia al Conſulado Rom*

entre vn Soldado, y vn Jurisconsulto.

1 NO pueden, no obstante, negarse las ventajas de la Milicia Armada, de que hemos de tratar. Es exercicio mas de fieras que de hombres la guerra; pero es *necessario*, es *vtil*, es *glorioso*.

2 *Necessario*, porque sin ella no ay paz, y el mismo Ciceron dice, hemos de recurrir al violento medio de las armas, quando no sirve el de las razones; (1) y quando la necesidad lo pide *se han de menear las manos, y anteponerse la muerte à la esclavitud, è ignominia.* (2) Què paz huviera en la Republica sin la guerra? Què castigo en los malos sin las armas? Què autoridad en los Magistrados sin el auxilio militar? Quien contuviera al ladron, al Poderoso, al Principe injusto, si no huviera Soldados? Y si es preciso aya en el mundo tales escandalos, lo es tambien que aya quien los escarmiente con la fuerza: por esto dice Ciceron: *Què cosa tan necessaria, como tener siempre las armas en la mano, con las quales puedes estàr guardado, ó castigar al improbo, ò vengar tu agravio.* (3) Y comunmente se dice, que para adquirir la paz, es preciso merecer la *guerra*. (4) Y Ovidio. (5)

(1) Cicer. 1. *de Offic.*

(2) Cicer. *eod.*

(3) Cicer. 1. *de Orat.*

(4) *Proem. t.* 23. *p.* 2. *C. Noli* 3. *c.* 2 3. *q.* 1. Cic. 1. *de Offic.* Phil. 7. *lib.* 10. *ep.* 6. *ad Plancum.* Aristot. *Etic.* 10. 7. Salust. *in frag.* Plat. *de leg.* 1. Tacit. 4. *Ann.*

(5) Ovid. 1. Fa

Sclagerat miles quibus arma coerceat a

(6) Propercio. (6)

Proper. 3. *ad Ligdamum.* *Ac niſi poſt bellum pax mihi nulla pla*

Y Publio.

Diſcordia fit carior concordia.

3 Es tambien *vtil*, porque con reſtauramos nueſtras pèrdidas, repara lo caìdo, conſervamos los bienes, ti ſu lugar las leyes, ſu autoridad los zios, y es obedecido el Soberano. N bililsimas ſon las palabras de Demoſ nes en prueba de eſto, pues haciendo c paracion de las leyes, y las armas, de juyzios, y la guerra, dice aſsi: *Bien s eſtos juyzios ſe han eſtablecido, para de minar las privadas controverſias e voſotros, y que ſon vtiles igualmente dos; pero los enemigos ſolo con las ar han de vencerſe, y en eſtas conſiſte la ſ de la Republica, pues vueſtros decreto leyes, no han de hacer que nueſtros So dos venzan à ſus enemigos; antes sì Soldados que con las armas los debel haràn que voſotros juzgueis, y dete*

(7) *neis con libertad, y executeis con ſe*

Demoſth. *de Rep. Ord.* *dad quanto quiſiereis.* (7) Por eſto ſ en Xenophonte: *No sè que aya otra*

(8) *mas vtil, que exercer el arte, y diſc*

Xen. in Hypa. *na de la guerra.* (8) Y Ciceron: *Gr*

mbien la vtilidad que traen (los que
ventajan en el Arte Militar) *pues con*
onseios, y riesgos podemos gozar de
tros bienes. (9)

Es, en fin, *glorioſa*; porque què mas (9) Cic. *pro Mu-*
ioſo, que velar el Soldado por nueſ- *ran.*
ueño, trabajar por nueſtro deſcanſo,
ar por nueſtro ocio, y ſujetarſe por
tra libertad? Con mucha verdad pue-
ecirſe de èl, lo que Seneca del Princi-
ıſto: *Las caſas de todos defiende ſu*
elo, el ocio de todos ſu trabajo, las de-
s de todos ſu induſtria, el deſcanſo de
s ſu ocupacion. (10) O Theodorico: *El*
deſcubierto à las lluvias, pero voſo-
defendidos en las caſas; à èl le aflija
breza, y à voſotros os repare la abun-
cia. (11) *Reſiſten las tropas* (dice
iniano) *à los enemigos, preſervan à*
ubditos de los inſultos, y crueldad de
Barbaros, y con ſu zelo, y cuydado de-
len las poſſeſsiones, y Ciudades de la
ncia, y aſſaltos de ladrones, y demàs
e de mala vida. (12) Y Ciceron:
nde dignidad tienen por cierto, pues
lo que ay en el Imperio, y Ciudad, por
ſe defiende, y aſſegura. (13)

(10) Sen. *de conſol. ad Polyb. cap.* 26.

(11) Caſiod. l. 17.

(12) Novel. 149. *cap.* 2.

(13) Cic. *vbi ſi-*

Bien dixo Alexandro Severo: *Que*
queria conſervar al Soldado, que à ſi

miſmo, pues en èl conſiſtia la ſalud p
ca. (14) Ciceron: *Que en la guerra*
ſiſtia la conſervacion de la Republica.
Theodorico: *Que era ſegura ſalud d*
el defenſor armado. (16) Por eſto ſe
ſale eſta virtud à todas: y con el no
generico de *virtud*, yá ſe entiende e
lor; reparo que hizo Plutarco, que
averſele dado tal nombre deſde M.
riolano, en cuyo tiempo entre tod
virtudes humanas ſe llevaba en Ro
primera eſtimacion la Militar. (17) Y
moſthenes dixo: *Que aſsi con*
ſabiduria era el principio de toda
virtudes, aſsi tambien era el va
complemento, y perfeccion de ella
que como aquella aconſeja quanto
executarſe, aſsi eſtotro lo defiende,
ſerva. (18)

(14) Lampr. *in Alex.*

(15) Cic. *de Nat. Deor. 2.*

(16) Caſiod. 1. *ep.* 40.

(17) Plut. *in Coriol.*

(18) Demoſt. *in Orat. funeb.*

6 Es infauſta, y peligroſa la G
por aver de exercerſe con daños, r
tes, y violencias, pero no por eſto
de ſer conveniente. No ay conven
en la vida humana (ſi ſe atiende) q
nazca de agenas calamidades: què n
que eſtrive en las armas la quietud, p
otras comodidades de la Republica
quien (dize Seneca) *no viene algun*
provecho de la incomodidad de otro: El S

do desea la guerra; al labrador enriquece la carestia de los frutos; el numero de los litigios aumenta el precio de la eloquencia; el año calamitoso dà ganancias al Medico; à los mercaderes de cosas delicadas, haze ricos la juventud profana: no se quemen jamàs los edificios, y cessarà la arquitectura. (19)

(19) Senec. 6. de Benef. 38.

7. Tambien es cierto no comprehenden los alumnos de Marte las sutilezas que los Professores de Letras, ni las costumbres, y leyes civiles que los vrbanos, y aun por esso es disculpable, y presumible en ellos su ignorancia; (20) pero esto nace de su mismo exercicio, que mas debe inclinarlos à los hechos, que à las vozes; mas à la campaña, que à los pueblos, y assi creyeron los Legisladores entendian mas de las armas que de las leyes. (21) *Varones nacidos para la Milicia*, (dize Livio) *grandes en los hechos, pero rudos para las contiendas de la lengua, y palabras.* (22) A este módo Anibal dezia en el Senado de Carthago, *Parece puedo saber las Artes Militares, que la publica, ò privada fortuna me enseñò desde niño, pero el Derecho, Leyes, y costumbres de la Ciudad, y Tribunales me aveis de enseñar vosotros.* (23) Y Mario en el Romano dixo en cier-

(20) D. & C. de Iur. & fac. ig.

(21) L. Scimus 22. C. de Iur. de lib.

(22) Liv. 10.

(23) Polyb. 5.

ta ocasion: *Que con el estruendo de las armas no pudo oìr la voz de las leyes.*

(24) Plutarc. *in Mar.*

(24) Y en otra perorando contra los Nobles, dixo: *No son compuestas mis palabras; bastantemente se dexa ver el valor; à los Nobles es necessario el artificio para encubrir sus injustos hechos con la eloquencia. No he estudiado las Letras Griegas, pues no sirvieron para la fortaleza à sus professores, pero he aprendido otra cosa mucho mas vtil à la Republica, que es herir al enemigo, exercitar los esquadrones, nada temer sino el mal nombre, padecer con igual semblante los rigores del Invierno, y del Estìo, dormir en el suelo, sufrir à vn tiempo la pobreza, y el trabajo: Estos son los documentos que darè à mis Soldados.*

(25) Salust. bel. ug.

(25) Y finalmente Tacito. *La jurisdiccion Castrense es mas segura, y cerrada, y vsando casi siempre de las manos, no comprehende las sutilezas forenses.*

(26) Tacit. in Vit. Agric.

(26) Veasse, pues, quales son mas vtiles, mas estimables, si los hechos, ò las vozes? como dezia el mismo Mario.

(27) Salust. *vbi sup.*

(27)

8 Y si se tiene por calamidad la guerra aun en las tierras proprias, por la insolencia de los Militares, no serà menos la que puede padecerse por la de los Profes-

so-

e Letras. Ni armas, ni letras obli-
a inſolencia, pero ſe abuſa de las
omo de las armas: *Aora* (dezia
) *ſe fomentan las enemiſtades, las*
ones, los odios; y como la fuerza
nfermedades trae vtilidades à los
os, aſsi la epidemia de los Tribu-
à dinero à los Abogados. (28) *El*
ize Quintiliano) *de eſta lucroſa, y*
nta eloquencia es reciente, y naci-
las malas coſtumbres, y hallado
r de eſpada. Feliz, y de oro aquel
n que faltaban los crimenes, y Ora-
pero eſtaba lleno de Poetas que
ieran los glorioſos hechos, no que
ieran lo mal executado. A mi, ò
Muſas, llevadme à aquellas ſa-
Fuentes, y ponedme lexos de ſoli-
y cuidados, y de la neceſsidad de
ilgo cada dia contra mi proprio dic-
y no experimente yà mas el loco, y
Tribunal, ni la indigna fama.
à eſte propoſito Ciceron. *Què co-*
nhumana, que la eloquencia dada
aturaleza para la vida, y con-
on de los hombres ſe convierta en
y ruina de los buenos? (30) Y
parte: *Aviendoſe inſtituido admi-*
rſe muchas coſas por las leyes, las

(28) Tac. 11. *Ann.*

(29) Quint. *de Ora.*

(30) Cic. 2. de Offi.

mas de ellas ſe han depravado, y corron
pido por el ingenio de los Juriſconſult
(31) Y Dinarcho dixo à eſte propoſit
Siendo cierto, que al hombre ſe diò la le
gua para la concordia de los Ciudadan
juzgo ſer dignos del mas calamitoſo d
tierro, los que convierten en ruìna de
inocencia, y defenſa de los delitos la e
quencia, inventada ſolo para exponer,
iluſtrar la verdad. Los mas de los Orad
res han vſado de ſus ingenios, de mo
que dexaron llevarſe del odio, imbid
ambicion, avaricia, y gracia del Pueb
y ſus parciales, con fatalidad de las Rep
blicas, y muchas calamidades de perſon
particulares. (32) Y Ovidio al intento. (3

Turpe reos empta miſeros defend
lingua,
Quod faciat magnas turpe Tribun
opes.

Id. (34)

Diſcitur innocuas vt agat facundia ca
ſas:
Protegit hac ſontes, immeritoſque pr
mit.

Id. (35)

Eſte procul lites, & amara prælia lingu

No es continua la guerra, ni las tropas e
tàn continuamente en todas partes; pe

(31) Cic. *pro Mur.*

(32) Dinar. *in Ora. contra Ariſtogiton. de qua ſit mentio, in Apend. Orat. ipſius contra Demoſthen.*

(33) Ovid. 1. *Am. elog.* 8.

(34) *Idem. Triſt.* 2.

(35) *Idem. de Art. Am.* 2.

en todos tiempos, y lugares puede padecerse este daño del abuso de las letras, porque siempre, y en qualquier lugar ay Tribunales, ay Causas, ay Letrados.

9 Las glorioſas acciones de los Militares, los premios que por ellas han tenido, los grados tan ſuperiores de la Milicia, los privilegios que les concede el Derecho Comun, y Muncipal, al paſſo que arguyen ſu mayor merito, dizen tambien las ventajas de la Milicia Armada, porque nunca, ò rara vez, ſe ha conſeguido por las letras lo que por ella. Cedan, pues, à eſta, y en eſpecial mi profeſsion, que es la que oy mas ſobreſale; y confirme mi ſentir el proprio Ciceron, yà que ha dado armas à las letras contra las armas: pues en competencia al Conſulado de Roma, entre L. Murena Soldado, y Servio Sulpicio, gran Juriſconſulto, antepone à aquel en eſta forma:

10 *Servio ha ſeguido aqui con noſotros vna milicia vrbana, reſpondiendo, eſcriviendo, dirigiendo, llena de cuydados, è impaciencias, eſtudiò el Derecho Civil; mucho ſe ha deſvelado, y trabajado: eſtuvo prompto en beneficio de muchos, padeciò la necedad de otros, ſufriò ſu arrogancia, tolerò ſus genios, viviò à arbitrio*

age-

ageno, no al suyo: grande alabanza, y grata à los hombres, trabajar uno en aquella facultad que ha de aprovechar à muchos. Què hizo mientras Murena? Fuè Legado del fortissimo, y sapientissimo Varon, y gran Caudillo L. Luculo; en cuyo empleo governò el Exercito, diò batallas, llegò à las manos, derrotò grandes tropas de enemigos, conquistò Ciudades, ò por assalto, ò por assedio. Estuvo en la opulenta, y deliciosa Asia, con tal moderacion, que no dexò en ella el menor vestigio de avaricia, ni dissolucion. Se ha portado en una guerra tan peligrosa, de suerte, que emprendiò grandes cosas sin su General, y este sin èl ningunas. Como puede dudarse, que para conseguir el Consulado, trayga mas recomendacion la milicia, que la gloria del Derecho Civil? Tu velas de noche, para responder à los que te consultan; pero el, para llegar antes con su Exercito, adonde và destinado. A ti te despierta el canto de los gallos, à èl el de las trompetas; tu formas la accion, èl los esquadrones; tu procuras no sean vencidos tus litigantes, èl el que no lo sean las Ciudades, y Exercitos; èl sabe como apartar las tropas enemigas, tu las goteras; èl se exercita en estender los terminos, tu

en

en señalarlos. Y si he de decir lo que siento, la virtud de la milicia sobresale à todas las demàs. Esta diò nombre al Pueblo Romano, y à esta Ciudad eterna fama, y sujetò todo el mundo à este Imperio. Todas las cosas vrbanas, todos estos nuestros glorioſos estudios, esta fama, esta industria, estàn debaxo de la tutela, y proteccion del valor militar. Luego que ay rumor de guerra enmudecen nuestras artes. Todos nuestros estudios se nos caen de las manos, inmediatamente que se divulga algun movimiento militar; y como dice el Poeta, publicada la guerra, se quita de enmedio, no solo vuestra verboſa simulacion de prudencia, sino tambien aquella señora del mundo la sabiduria: Se obra con la fuerza, se desprecia el Orador, assi el odioſo en su oracion, y hablador, como el perfecto: se arma el valiente Soldado, y todo vuestro estudio se sepulta: repiten (dice) las cosas, no con la fuerza del derecho, sino con la del hierro. Y si esto es assi, cedan (como juzgo) ò Sulpicio los estrados à los Reales, el ocio à la milicia, la pluma à la espada, la sombra al Sol. Sea, en fin, la milicia lo primero en aquella Ciudad, que por ella (36)
ha llegado à ser entre todas la primera. Cic. pro Mu-
(36) rena.

PAR-

PARTE SEGUNDA.

DE LA MILICIA Española.

SUMARIO.

1. Es mas glorioſa la Milicia Eſpañola por ſu calidad, y acciones.
2. Què regiones ſon mas aptas para la guerra?
3. No conduce menos para ella la educacion, que el Clima, ò Generacion.
4. Todo concurre en Eſpaña mas que en otras partes; y por què?
   Pintura de los Eſpañoles, y ſus inclinaciones.
5. Deſde los Carthaginenſes haſta aora, no dexaron las armas.
   Fuè ſiempre el blanco de la avaricia eſtrangera, y por eſto el theatro de la guerra.
6. Los Eſpañoles mataron à los Scipionès, Padre, y Tio del Africano, y derrotaron ſus Exercitos.
7. Las victorias de Anibal de Trebia, el Lago Traſimeno, y Canas, ſe deben al va-

valor de los Españoles.

9. Numancia sin murallas, ni torres, con quatro mil naturales, sostuvo, y venciò muchas vezes à quarenta mil Romanos.

. Viriato derrotò muchos Exercitos Consulares.

Su abstinencia, y Parcimonia.

10. Sertorio debe à los Españoles sus glorias.

11. Cesar siempre feliz, estuvo casi derrotado en Munda, y para matarse.

12. En pocos años se viò en España, quemarse, ò matarse los naturales, por no darse à los enemigos.

13. Assi sucediò à los Saguntinos.

14. A los de Astapa.

15. A los Vacceos, Numantinos, y Cantabros.

16. La lealtad, y fee de los Españoles à sus Caudillos.

Su alegria muriendo en Campaña, y tristeza muriendo en sus Casas.

Los Celtiberos fueron los primeros auxiliares de los Romanos.

Cesar, y Augusto escogieron à los Españoles para guarda de sus personas.

17. Su inclinacion à las armas.

Pruebase con varios documentos.

Des-

Decidian sus pleytos con la espada.

Las espadas Españolas celebradas en las Historias Romanas.

18. *Confusion de Roma, en la segunda, y tercera guerra Punica, no queriendo Romano alguno venir à España por Caudillo, Legado, ò Tribuno.*

Miedo de los Romanos à los Españoles en un sitio.

19. *Los Celtiberos rechazaron, y hizieron retirar à los Cimbros.*

20. *Elogios del valor Español por los mismos Romanos.*

21. *España fuè el Theatro, ò Escuela de los mas famosos Capitanes Romanos.*

22. *Diò despues à Roma Emperadores justos, y guerreros.*

23. *Fuè dominada de Godos, Suevos, Vandalos, y Sarracenos.*

Provino de esta servidumbre su mayor gloria.

Expulsion de los Sarracenos.

Acciones de los Españoles en ambos mundos, hasta aora.

24. *Puede gloriarse España sin temer la imbidia, ni adulacion.*

Serà vergonzoso no sea la Milicia Española en lo futuro, como en lo passado.

Es propenſion del Genero Humano aſpirar los hijos à las glorias de ſus Padres.

De los fuertes nacen otros tales.

Son menos diſculpables en los Eſpañoles, los crimenes en la Milicia.

1 ES glorioſa ſiempre la Milicia Armada (como ſe ha viſto) pero mas la Eſpañola (ſi no me engaña la paſsion) yà por la ventajoſa calidad de nueſtros Eſpañoles en las armas, yà por las acciones inſignes, y nunca baſtantemente celebradas, que con ellas executaron, à cuya luz quedan obſcurecidas, aun aquellas que han iluſtrado à las demás Naciones del Orbe.

2 En todas las regiones de èl, nacen valeroſos, y cobardes; pero las vnas ſon mas aptas que otras para la guerra; y el Cielo, donde nacen, no ſolo ſirve para influirles robuſtèz, ſino valor. Todas las que eſtàn mas vezinas del Sol comprehenden mas, pero tienen menos ſangre, menos conſtancia, y animo: Los Pueblos Septentrionales, como mas remotos de ſus ardores, ſon mas rudos; pero mas valientes, por ſer menos ſanguineos: por eſto aconſeja Vegecio, ſe hagan las Reclutas en regiones *templadas, cuyos naturales* tienen à vn tiem-

iempo la prudencia neceſſaria, y el animo diſpueſto à la guerra, con que deſprecien las heridas, y la muerte. (1)

(1) Vel. *de Re.* m. 2.

3 La educacion, y exemplo en las armas, no conduce menos que el clima para infundir valor, ni menos que la generacion; antes bien ſirve mas, pues dize Ciceron: *No ſe derivan tanto en los hombres las inclinaciones por ſu generacion, como por la calidad de la tierra, y coſtumbres con que en ella ſe vive*; y aſsi dize ſer fraudulentos los Cartaginenſes, por el Comercio que tenian: fuertes, y ſufridos los Ligures, ò Genoveſes, por lo aſpero de ſus montañas, y ſobervios los Capuanos, por la fertilidad, y abundancia de ſus campos. (2)

(2) Cicer. *contra Rull.* 2.

4 En ninguna otra Provincia concurren con tanta propriedad eſtas circunſtancias, como en Eſpaña, para hazer à ſus naturales belicoſos, y magnanimos: pues de ſu temple dize Juſtino: *Eſtàr colocada entre Francia, y Africa, y circundada del Occeano, y Pirineos, y al paſſo que es menor que ellas, es tambien mas fertil, por no padecer las violencias del Sol, como la Africa, ni la furia de los vientos, como Francia, ſino que colocada en medio con un templado calor, y felizes, y oportunas llu-*

lluvias es fecunda de todo genero de frutos. Paſſa deſpues à pintar à ſus naturales, y dize: *Los cuerpos de ſus naturales ſon faciles à la abſtinencia, y trabajo; los animos à la muerte: Inclinados todos à vna dura, y eſtrecha parcimonia, apetecen mas la guerra que el ocio. Si falta enemigo de fuera, lo buſcan dentro: muchas vezes enmudecieron entre los tormentos, por conſervar el ſecreto, teniendo mas cuydado de obſervarle que de ſu miſma vida. Su velocidad es prompta, ſus animos bullicioſos, y ſon mas precioſos à los mas las armas, y cavallos guerreros, que ſu propria ſangre.* (3) Del miſmo modo los pinta Silio. (4)

(3) Juſt n 44.

(4) Sil. *Ital.* 1.

Prodiga gens animæ, & properare facilima mortem;
Namque vbi tranſcendit florentes viribus annos
Impatiens evi ſpernit noviſſe ſenectam,
Et fati modus in dextra eſt.

Del Cantabro dize:

Hyemis æſtuſque famiſque
Invictus.
Nec vitam ſine Marte pati, quippè omnis in armis.
Lucis cauſa ſita, & damnatum vivere paci.

De los Celtiberos.

His pugna tacidiſſe decus.

Y de los Gallegos.

Segne viris quidquid duro ſine Marte gerendum eſt.

5 El exercicio de la guerra en los Eſpañoles, no influye menos à ſu valor, que el de la ſituacion de la region, pues deſde que entraron en Eſpaña los Carthaginenſes haſta aora, no han dexado ſus naturales las armas de las manos; y aviendo ſido Eſpaña por ſu fertilidad, y riquezas, el blanco de la avaricia Eſtrangera, ſe viò preciſada à ſer tambien el theatro de la guerra, de los miſmos Carthaginenſes, Romanos, Godos, Vandalos, Suevos, y otras Naciones; y vltimamente, de los Sarracenos, que la poſſeyeron por ſiete cientos y ſeſenta y vn años, ſin dexar nunca los Eſpañoles de exercitarſe en la campaña.

6 Deſpues de la primera guerra Punica, vinieron á Eſpaña los Romanos, ſiendo yà Señores de Italia, Sicilia, y mucha parte de las Galias, y fueron ſus limites las margenes del Hebro, por los pactos de la paz, que diò fin à aquella guerra. Sitiada, y expugnada deſpues por Annibal Sagunto, ſe moviò la ſegunda, y los dos Scipiones Padre, y Tio del Africano, fue-

ron

ron embiados por los Romanos, para echar de España à los Carthaginenſes; y aunque ganaron varias victorias, y Provincias, al fin fueron muertos ambos en el eſpacio de treinta dias por los Eſpañoles, con notable ruìna de los Romanos. (5)

(5) Liv. 25.

7 Las famoſas batallas que en Italia ganò al miſmo tiempo Anibal, de Trebia, la Laguna Traſimena, y Canas, puede aſſegurarſe deberſe al valor de los miſmos, porque *aceſtumbrados* (como dize Livio) *à los montes, y mas aptos, y ligeros para andar entre las peñas, y zerros; yà por la velocidad de ſus cuerpos, yà por la calidad de las armas, facilmente vencian al enemigo campeſtre.* (6) Y en Canas ſobreſaliò ſu gala, y alegria, antes de la batalla, pues ſe dexaron vèr veſtidos *de ſutiles lienzos entretexidos en purpura, ſobreſaliendo maravilloſamente ſu blancura.* (7)

(6) Liv. 22.

(7) Liv. *vbi ſup.* Polib. 3.

8 *Numancia, honor, y gloria de Eſpaña* (aſsi dize Floro) *ſin torres, ſin murallas, y con ſolos quatro mil hombres, ſoſtuvo el impetu de quarenta mil Romanos, por eſpacio de catorce años*; y no ſolo ſoſtuvo, ſino que venciò grandes Exercitos, con ignominia de ſus contrarios, y los obligò à *indecentes capitulaciones*, qual *fue la de Mancino.* (8)

(8) Floro 2.

á sitiarlos Scipion Africano, dexando en la Plaza lo mas precioso de sus bienes, y sobre ello à sus hijos, y mugeres, leña prevenida para quemarlo todo, en caso de ser vencidos, y cinquenta Jovenes, para la execucion de esto, se salieron de la Ciudad à encontrar el Exercito de Africano, con quien pelearon tan atrozmente, que ni vno quiso quedar vivo, y *al mismo tiempo* (como dize Livio) *andaba otra mas cruel mortandad en la Ciudad, en que los que avian quedado mataban à la debil, y desarmada turba de mugeres, y niños, y arrojaban à los mas, no del todo muertos, en la hoguera, cuyas llamas apagaban los arroyos de sangre que corrian: y à lo vltimo, fatigados ya con tanta miserable muerte de los suyos, se arrojaron en medio del fuego con sus armas.* (13)

(13) Liv. 28.

15 De los Vacceos, Pueblo de nuestra España, dize Floro: *Despedazados sus hijos, y mugeres, despues se mataron à sì proprios.* (14) De los Numantinos: *Se mataron à sì mismos batallando.* (15) Y de otros Cantabros, que en tiempo de Augusto, se retiraron al monte. Edulio dize averse muerto tambien. (16)

(14) Floro *in Brev.* Liv. 57.

(15) *Vbi sup.* 59.

(16) *Floro* 4. 12.

16 Su lealtad, y fee à sus Caudillos, se conoce de lo que dize Plutarco, ser cos-

tum-

tumbre de los Españoles, ofrecerse à morir con ellos en la guerra. (17) Y Valerio M. *Que era gozosa, y magnanima la philosophia de los Celtiberos, y Cimeros, pues en campaña estaban alegres por ir à morir gloriosa, y felizmente, y muy contristados quando enfermos, por aguardar vna mísera, è indecoroſa muerte. Tenian los Celtiberos por grave culpa, quedar vivos en la guerra, muerto en ella su Caudillo, por quien se avian sacrificado*; y remata assi este Autor: *Es digna de alabanza la valentia de animo de ambos Pueblos, por juzgar debian defender con valor la conservacion de la Patria, y observar constantemente la fee de la amistad.* (18) Esta lealtad, conocida muy bien de los Romanos, fue la causa de tener los Españoles la gloria de aver sido sus primeros auxiliares, al sueldo de los mismos Romanos, diziendo Livio: *Es insigne para la memoria en España, que nunca tuvieron los Romanos en sus Exercitos Soldados mercenarios, antes de los Celtiberos.* (19) Y de que Cesar, y Augusto los escogiessen para guarda de sus Personas. (20)

(17) Plut. *in Sert.*

(18) Valer. 2. 6.

(19) Liv. 24.

(20) Suet. *in Caj. & in Aug.*

17 A vista de esto, no es mucho sea tanta su inclinacion à las armas, como nos *dizen las historias. Las* Madres Españolas,

á ſitiarlos Scipion Africano, dexando en
Plaza lo mas precioſo de ſus bienes, y
bre ello à ſus hijos, y mugeres, leña p
venida para quemarlo todo, en caſo de
vencidos, y cinquenta Jovenes, par
execucion de eſto, ſe ſalieron de la C
dad à encontrar el Exercito de Africa
con quien pelearon tan arrozmente,
ni vno quiſo quedar vivo; y *al mi*
tiempo (como dize Livio) *andaba*
mas cruel mortandad en la Ciudad,
que los que avian quedado mataban
debil, y deſarmada turba de muge
niños, y arrojaban à los mas, no del
muertos, en la hoguera, cuyas llamas a
gaban los arroyos de ſangre que corria
à lo vltimo, fatigados yà con tanta m
rable muerte de los ſuyos, ſe arrojaro
(13) *medio del fuego con ſus armas.* (13)
Liv. 28. 15 De los Vacceos, Pueblo de n
tra Eſpaña, dize Floro: *Deſpedaz*
ſus hijos, y mugeres, deſpues ſe mat
(14) *à ſi proprios.* (14) De los Numantino
Floro *in Brev.* *mataron à ſi miſmos batallando.* (1
Liv. 57. de otros Cantabros, que en tiempo de
(15) guſto, ſe retiraron al monte. Edulio
Vbi ſup. 59. averſe muerto tambien. (16)
(16) 16 Su lealtad, y fee à ſus Caudil
Floro 4. 12. ſe conoce de lo que dize Plutarco, ſer

tumbre de los Españoles, ofrecerse à morir con ellos en la guerra. (17) Y Valerio M. *Que era gozosa, y magnanima la philosophia de los Celtiberos, y Cimeros, pues en campaña estaban alegres por ir à morir gloriosa, y felizmente, y muy contristados quando enfermos, por aguardar vna misera, è indecorosa muerte. Tenian los Celtiberos por grave culpa, quedar vivos en la guerra, muerto en ella su Caudillo, por quien se avian sacrificado*; y remata assi este Autor: *Es digna de alabanza la valentia de animo de ambos Pueblos, por juzgar debian defender con valor la conservacion de la Patria, y observar constantemente la fee de la amistad.* (18) Esta lealtad, conocida muy bien de los Romanos, fue la causa de tener los Españoles la gloria de aver sido sus primeros auxiliares, al sueldo de los mismos Romanos, diziendo Livio: *Es insigne para la memoria en España, que nunca tuvieron los Romanos en sus Exercitos Soldados mercenarios, antes de los Celtiberos.* (19) Y de que Cesar, y Augusto los escogiessen para guarda de sus Personas. (20)

(17) Plut. *in Sert*

(18) Valer. 2. 6.

(19) Liv. 24.

(20) Suet. *in Ca. & in Aug.*

17 A vista de esto, no es mucho sea tanta su inclinacion à las armas, como nos *dizen las historias. Las* Madres Españolas,

quando ſalian ſus hijos à la guerra, l
contaban los valeroſos hechos de ſus P
dres, para que con el exemplo ſe ence
(21) dieſſen, y procuraſſen imitarlos. (21) Tr
Salust. *in Frag.* go Pompeyo (como yà dixe) aſſegura
mas *eſtimables à los mas de los Eſpaño*
las armas, y cavallos de guerra, que
(22) *miſma ſangre.* (22) M. P. Caton deſ
Juſtin. 44. mò muchos Pueblos de Eſpaña, para e
tar las ſublevaciones, y lo llevaron
mal ſus naturales, que muchos ſe quit
ron la vida. Y añade Livio: *Feròz gen*
(23) *que no juzgò podia vivirſe ſin las arm*
Liv. 34. (23) Aviendo ſe propueſto à los Numan
nos dexaſſen las ſuyas, lo ſintieron
miſmo modo, que ſi *ſe les cortaſſen*
(24) *manos.* (24) Y quando avia, ò me
Floro 2. 17. pleytos en Eſpaña, òſe eſtimaban mas
hechos que las palabras, deſcidian con
eſpada ſus controverſias los Eſpañoles,
mo executaron Corbis, y Orſua dela
del Africano, que litigaban ſobre el Sei
(25) rio de Ibe Ciudad de Eſpaña. (25)
Liv. 28. eſpadas Eſpañolas ſon tan celebrada
las hiſtorias, que á cada paſſo ſe encu
tran en ellas, como puede verſe en Lip
(26) (26) Y ſolo la viſta de los eſtragos,
Lipſio *de Mil.* en vna ocaſion hizieron en los Macec
Rom. 3. 3. nios, pudo inclinarlos à la paz con los R

manos, y à ſu Rey Philipo, que con tal ſpectaculo no eſtaba menos conſternado que ſus Vaſſallos. (27) (27)

18 Muertos los dos Scipiones, ſe hallò tan confuſſo el Pueblo Romano, que nadie ſe atrevia à ir à Eſpaña, en cuyo aſſumpto Livio: *El Senado, y Pueblo Romano, recuperada Capua, no tenian yà mas cuidado de Italia que de Eſpaña; y para ella querian reforzar el Exercito, y imbiar Caudillo, pero no ſe ſabia à quien, pues adonde avian muerto en el eſpacio de treinta dias dos ſupremos Generales, era neceſſaria eſpecial diligencia para buſcar quien los ſuccedieſſe; y como vnos nombraſſen à vno, y otros à otro, al fin vino à parar en que el Pueblo ſe juntaſſe à nombrar vn Proconſul, que fueſſe à Eſpaña; y ſeñalado el dia, aguardaban antes de èl à ver quienes ſe declaraban pretendientes de tan alto empleo, pero no aviendo alguno, ſe renovò la triſteza por la rota paſſada, y muerte de los Generales; y no obſtante, afligida la Ciudad, y caſi deſtituìda de Conſejo, ſe juntò el dia ſeñalado, y buelta à los Magiſtrados, obſervaba los ſemblantes de los principales, los quales ſe miraban vnos à otros: por lo que prorrumpieron en dezir,* Liv. 31.

ſe

ſi eſtaban acaſo tan perdidas las co
ò ſe deſeſperaba tanto de la Republ
que nadie ſe determinaba à ſer Caudill
Eſpaña? (28) Y Floro dize, que los
los ſuceſſos que en ella tuvieron los
manos en la tercera Guerra Punica,
ſieron en tal conſternacion à Roma,
no ſe hallaba quien quiſieſſe ſer en
Tribuno, ò Legado. (29) Era por
tal el miedo que avian concebido
nueſtros Eſpañoles, que eſtando para
pugnar à Contrebia, todos los Sold
hizieron ſus teſtamentos, y diſpoſici
vltimas, como ſi fueſſen à morir. (30)

(28) Liv. 26.

(29) Flor. *breb.* Liv. 48.

(30) Paterc. 2.

19 Solo Eſpaña reſiſtiò à los C
bros; y los que entraron en Italia, t
ron las Galias, y quanto eſtaba inmed
al Rodano, y Pirineos, no pudieron
ternarſe en ella por aver ſido rechaz
de los Celtiberos, (31) y no es mucho
ga Ciceron: *Aſsi hemos batallado co*
Celtiberos, y Cimbros, nueſtros enemigos,
yà no ſe diſputaba el Imperio, ſino la e
tencia, y vida de vnos, y otros. (32)

(31) *Breb.* Liv. 67.

(32) Cicer. 1. *de Offic.*

20 Por todo eſto Meſala Corvino
ma à los Eſpañoles *gente de armas ſe*
(33) Livio dize aver ſido Eſpaña la pri
ra de las Provincias del Continente que
vieron los Romanos, y la vltima que

(33) Corvin. *de Aug. pro.*

jetaron.(34) Floro: que nunca se opuso vnida, pues à averlo executado, ni aun pudieran entrar en ella: y fue assaltada antes que llegasse à conocer sus fuerzas, y sola ella entre todas las Provincias de el Imperio Romano las conociò despues de dominada, en que se ha batallado 200. años desde los primeros Scipiones hasta Augusto. (35) Justino: que no recibieron las Españas el yugo de los Romanos, hasta que dominado por Augusto todo el Orbe, transfiriò à ellas sus vencedoras armas, (36) pero mas que todos Paterculo, que dize assi: *A cuyas Provincias, aviendo imbiado Exercitos los Romanos baxo de la conducta de Cn. Scipion, tio del Africano, siendo Consules Scipion, y Sempronio Longo avrà 250. años, se ha guerreado en ellas por el espacio de 200. con tanto derramamiento de sangre, que perdidos, y derrotados los Caudillos Romanos, y sus Exercitos, muchas vezes se puso en grave ignominia, y algunas en peligro al mismo Imperio Romano: pues estas Provincias acabaron con los Scipiones: Estas con vna afrentosa guerra de 20. años con su Capitan Viriato, inquietaron à nuestros mayores: Estas consternaron el Pueblo Romano con el terror de la de Numancia; en*

(34) Liv. 28.

(35) Floro 2. 17

(36) Justin. 44.

estas

eſtas ſe hizo la indigna paz de Q. Pompeyo, y mas indigna de Mancino, que el Senado reſcindiò con la ignominia de entregarle: Eſta conſumiò tantos Caudillos Conſulares, tantos Pretorios; y en tiempo de nueſtros Padres elevò tanto con ſus armas à Sertorio, que en 5. años eſtuvo en duda qual de los dos Pueblos avia de dominar al otro, ò era mas valeroſo en la guerra. (37)

(37) Patercul. 2.

21 Ha ſido por eſto la Eſpaña, ò la Eſcuela, ò el Theatro de los mas famoſos Capitanes, que en todos tiempos tuvieron los Romanos deſpues que entraron en ella. Los Scipiones Africano, y Emiliano en ella guerrearon; el vno para expeler à los Carthagineſes, y el otro para debelar à Numancia: M. Porcio Caton tan inocente como ſabio, y tan ſabio como guerrero, fue en ella Conſul, y mandò Exercitos: C. Mario tuvo ſus principios en el Sitio de Numancia, baxo del Emiliano. Pompeyo M. batallò contra Sertorio, y venciò ſu Exercito: Ceſar contra Afranio, y Petreyo, y los hijos de Pompeyo: y finalmente, Auguſto contra los Cantabros, que fue la vltima de ſus conquiſtas, y la que le hizo Señor pacifico del mundo.

Def-

22 Despues de esto diò España à los Romanos, no solo Soldados valerosos, sino tambien Emperadores justos, felizes, y belicosos: diò à vn Traxano, vn Adriano, vn Theodosio, dechados de Principes, y el vltimo de Catholicos; y por esto dize Claudiano ser fecunda de piadosos Principes, y que si las demàs Provincias del Imperio contribuían à Roma con gente, armas, cavallos, y frutos, la daba España Emperadores que todo lo governassen. (38)

Principibus fecunda pijs, &c.
Namque alia Gentes quas federe Roma recepit
Aut armis domuit, varios aptantur in vsus
Imperij.
Sola novum Latijs vectigal Hiberia rebus
Contulit Augustos. Fruges, araria, miles
Undique conveniunt, totoque ex orbe leguntur:
Hæc generat qui cuncta regant.

(38) Claud. *d*
Laud. Seren

23 Fue dominada despues por Godos, y otras barbaras Naciones, y Sarracenos: pero de esta servidumbre provino su mayor gloria, y por lo mismo no sè si *llame feliz la culpa de* Rodrigo, pues po-

pocos Eſpañoles (aunque aſsiſtidos de la gracia , y juſticia) tuvieron alientos à oponerſe à tanta chuſma , y ſus hijos á expelerlos de toda Eſpaña : Coſtò inmenſa ſangre à los Eſpañoles eſta empreſſa , porque en tantos años fueron ganando à palmos la tierra , pero fue ſin comparacion mayor la pèrdida de ſus enemigos que murieron en las batallas , no millares , ſino centenares de millares. En què pluma cabe explicar lo que en eſte tiempo ſucediò en Eſpaña ? Pues las inclitas acciones de nueſtros aſcendientes ſon mayores que la fama , y las mas ſe hallan ſepultadas , por la incuria de los naturales , que como tan guerreros , mas ſe eſmeraban en menear la lanza , y eſpada , que la pluma : ſabemos no obſtante , aver producido à los Fernandos , Alfonſos , Jaymes , Enriques , Bernardos , Cides , y à otros inſignes Capitanes , que ſon , y ſeràn ſiempre acreedores de nueſtra gratitud , y memoria para ſu aplauſo , y admiracion de ſu valor. Vinieron deſpues los Catholicos Fernando , è Iſabèl , que por medio de aquel Gran Capitan eſtendieron ſus conquiſtas fuera de Eſpaña , con terror , y afrenta de las Naciones : Succediòles ſu invencible nieto *Carlos* , que aſſombrò à el mundo : A eſte

Phi-

Philipo ; en cuyo Reynado no correſpondiò à el valor la fortuna : Y finalmente, n eſtos vltimos tiempos no degeneraron os Eſpañoles de ſus Paſſados, por aver ſſegurado la Corona en las ſienes de ſu atural Principe Philipo ; executando en uchas empreſſas aun mas de lo que poa eſperarſe del mayor esfuerzo. Y ſi eſndemos la viſta al otro mundo, y vemos anto aili hizieron los Eſpañoles (por as que pretenda obſcurecerlo la imbidia ſtrangera) y los trabajos, hambres, fagas, peligros, y deſvelos que tuvieron n ſus deſcubrimientos, y conquiſtas, ſon as admirables ſus hechos, por mas ineibles, ò nuevos.

24 De todo eſto ſe infiere ſu inceſſan-, y continuado exercicio en las armas, iede gloriarſe Eſpaña de la Fè, valor, y apreſſas de ſus hijos, ſin temer las trayones de la adulacion, ni los inſultos ntinuos de la imbidia, pues ni la imbi-, ni la adulacion no han de llegar jaà la eminente cumbre de ſus glorias, ro al miſmo paſſo ſerà coſa indigna, e la Milicia armada de Eſpaña en los uros tiempos ſea menos valeroſa que en paſſados, porque lo es degenerar los *os de ſus Mayores : que* dixo Teodo-

rico

rico, (39) y es tambien propenſion d
(39) Caſiod. 1. 44. Genero Humano aſpiren los hombres cc
anſia à aquellas glorias en que ſobreſali
ron ſus Padres, para que perpetuamen
(40) Cic. *pro C. Rabir.* ſe celebren. (40) Y los fuertes, y ma
nanimos ſe producen de otros tales, y
los miſmos brutos la animoſidad de l
padres ſe deriva en los hijos, ſin que l
ferozes Aguilas engendren las puſilanim
(41) Horat. *Car.* 4 *Od.* 3. palomas, como dize Horacio. (41)

Fortes creantur fortibus; & bonis
Eſt in iuvencis, eſt in equis patrum
Virtus; nec imbellem feroces
Progenerant aquila columbam.

Y ſiendo aſsi, ſeràn menos diſculp
bles los exceſſos, y crimenes que comet
en la Milicia, y con ellos ni ſervirà el v
lor, ni podràn eſperarſe iguales trium-
fos, y glorias à las paſ-
ſadas.

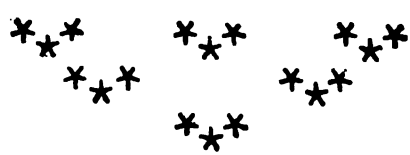

PAR

PARTE TERCERA.

DE LOS PREMIOS y penas en general.

SUMARIO.

1. *Con el premio, y la pena se conserva la Republica.*
El premio alienta à grandes empressas.

1 CON dos cosas solas, dixo Solòn, se conservaba la Republica, que eran el *premio*, y *la pena*. (1) Porque faltando el premio, cessaria la aplicacion à la virtud, y faltando la pena, correrian desbocados los vicios: y Republica, donde no huviera virtud, y vivieran los hombres à su arbitri, no pudiera ser permanente: por esto dixo Casiodoro: *Indiscretas, y confusas serian las costumbres de los hombres, si la culpa no se aterràra con el miedo de la pena, ò la virtud no tuviera premios.* (2) *Que estos hazen justo el Imperio del Soberano.* (3) *Que engendran las virtudes, porque no avrà alguno que no se incline à ellas, si vè son remuneradas.* (4) *Y que es ganancia del mismo que premia,*

(1) Cic. *ad Brut. ep.* 15.

(2) Casiod. 9. 2

(3) *Id.* 1. *ep.* 4

(4) *Id.* 2. *ep.* 1.

por adquirir mas con el beneficio hecho al benemerito. (5) Y Livio: *Que la virtud que se premia en una Republica, và en aumento cada dia, que assi salieron tantos buenos en la paz, y en la guerra: que alli ponen los hombres el trabajo, y peligro, donde esperan el honor, y gloria; y que todo lo intentàran, si à las grandes empressas se propusiessen grandes premios.* (6) Ovidio à este allumpto. (7)

(5) *Id. 4. ep. 24.*

(6) Liv. 3.

(7) Ovid. 2. *de Pont. el.* 3.

Nec facilè invenies multis in millibus unum,
Virtutem pramium qui putet esse sui.
Ipse decor recti, facti si pramia desint,
Non movet, & gratis panitet esse probum.
Nil nisi quod prodest carum est, detrahe menti
Spem fructus avida, nemo petendus erit.

(8) Juvenal. (8)

Juven. *Sat.* 10

Quis enim virtutem amplectitur ipsam.
Pramia si tollas?

(9) Y Claudiano. (9)

Claud. *de Laud. Stilic.* 2

Egregios invitant pramia mores.

§. I.

DE LOS PREMIOS DE LA Milicia Armada.

SUMARIO.

Los premios en la Milicia, ſon mas preciſos, y juſtos. Y por què?
Palabras notables de una ley real en confirmacion.
Los Romanos mas que otros, premiaron los hechos Militares.
Varios exemplos de eſto.
Deſpues determinaron premios à cada hazaña.
De la Corona Triumphal.
De la Obſidional.
De la Civica.
De la Mural.
De la Caſtrenſe.
De la Naval.
De la Oval.
De la Oleagina.
De las exploratorias de Cayo Ceſar.
De otros muchos premios Militares.

Circunſpeccion con que ſe procedia en ſu diſtribucion.

15. *Eſtos premios alentaron à los Romanos à la Conquiſta del Mundo.*

Daños de que ſe atiendan las riquezas para el premio.

16. *O la Nobleza ſola.*

17. *Los Romanos no diſtinguian en eſto punto Nobles, ò Plebeyos.*

El valor, y virtud era ſola la puerta para el premio.

18. *Servicios, y hechos famoſos de algunos Soldados Romanos.*

19. *Premios ſeñalados por las Ordenanzas Militares del Señor Phelipe IV.*

20. *Los ſeñalados por las Ordenanzas Modernas.*

21. *Soldados Eſpañoles, que por ſu valor obtuvieron los Supremos Puestos de la Guerra.*

1 SI eſto es aſsi en lo general, los premios de la Milicia Armada ſe hazen mas precitos, por lo mas preciſo que es en la Republica el valor, y diſciplina de la guerra, y mas juſtos, porque no ay profeſsion en ella de mas cuydados, peligros, y tolerancia: *Si el honor* (dezia Theodorico) *ſuele conferirſe à los ociosos, ſi para conferirle ſe atiende à vezes à ſolo*

e nobleza, ò à hazer mas benevola, y rara la perſona: con què eſtudio deben ir remunerados los que eſtàn ſiempre expueſtos à perder los vltimos alientos? (1) y
(1) Caſiod. 6. 13.
n otra parte: *Se cree ſer ignominioſa la Milicia què no ſe premia.* (2) Ciceron,
(2) Id. 1. 3.
ogando por nueſtro Gaditano L. Corn. albo dezia: *Sino fueſſe licito à nueſtros audillos, al Senado, al Pueblo Romano mbidar con premios à los ſugetos valeſos, y juſtos de Ciudades amigas, para ue por nueſtra conſervacion ſe expongan à s rieſgos, avrèmos de carecer en tiemos calamitoſos de vna ſuma vtilidad, y uxilios.* (3) Y cierto Militar dize: *Quien iega el premio al que le ha merecido, quie la gana à los demàs de merecerle, y uien le dà antes de merecerſe, pone fuera le la neceſsidad de buſcarle à quien lo dà, quien lo quita al merecedor para darlo al ndigno, haze que nadie traje para merecerle.* (4)
(3) Cicer. *Pro. L. C. Balbo.*
(4) Baron. de Urſi *Reg. Mil.* 15.

2 Notables ſon las palabras de vna ley de las Partidas para el intento. *En galadornar los buenos fechos mueſtraſe ser conocido el que lo face, è otroſi por juſticiero: cà la Juſticia no es tan ſolamente neſcarmentar los males, mas aun en dàr galardon por los bienes: è demàs de eſto,*

nace ende otra prò, cà da voluntad à los buenos para ser todavia mejores, è à los malos, para emendarse; è quando assi no se ficiesse vernia ende todo al contrario. E como quier que de muchas maneras sean los buenos fechos, porque merezcan gualardon aquellos que los fazen, señaladamente lo deben aver por los que son fechos en las guerras: è por ende antiguamente los nobles homes de España, que supieron mucho de guerra, como vivieron siempre en ella, pusieron señalados gualardones à los que bien ficiessen. (5) Y es assi que en este titulo se ponen señalados á los que *por fuerza entrassen en Villa, ò Castillo, ò otra fortaleza.* (6) *A los que furtassen Villa, ò Castillo de los enemigos.* (7) *Y à los que entrassen por fuerza en los Navios de los enemigos.* (8)

(5) *Ley 2. t. 27. P. 2.*

(6) *Ley 7. eod.*

(7) *Ley 8. eod.*

(8) *Ley 9. eod.*

3 Los Romanos mas que otras Naciones se han esmerado en esto, premiando dignamente à los Soldados que en la guerra avian executado alguna accion famosa: A Horacio, Mucio, y Clelia premiaron por lo que hizieron en el Sitio de Porsena. (9) A Manlio, llamado el Capitolino, por aver defendido de los Franceses el Capitolio. (10) A. T. Manlio Torquato, y Valerio Corvino, por aver vencido en priva-

(9) Liv. 2. Aur. Vict. c. 11. 12. 13.

(10) *Liv. 5.*

do duelo à sus contrarios à vista de los Exercitos. (11) A Decio, por aver libertado el suyo. (12) A Duilio, por aver sido el primero de los Romanos que venciò en la mar; (13) y à cada passo se encuentran estos premios en la Historia Romana, siendo dignissimo de saberse, que los que se daban en la primera edad de aquella Republica no excedian de vn corto numero de medidas de farro, bueyes, tierras, y cosas semejantes.

(11) Liv. 7.

(12) Liv. eod. A. Vict. c. 26.

(13) Liv. 17. Aur. Vict. c. 38.

4 Despues con el tiempo vinieron à determinarse, y señalarse premios segun la calidad de la hazaña, y los mas eran Coronas, pero de diverso significado, pues avia la Triunfal, Obsidional, Civica, Mural, Castrense, ò Valar, Naval, Oval, y Oleagina. (14)

(14) Gelio 5. 6.

5 La triunfal era de oro, y se daba à los supremos Caudillos para su triunfo, aunque antes era de laurel. (15)

(15) Gelio eod.

6 La Obsidional era de grama, y la daban los sitiados al que los avia librado del assedio: con la circunstancia de auer de ser la grama nacida dentro del lugar en que estuvieron los sitiados, cuya Corona diò el Senado Romano à Q. Fabio Max. en la segunda Guerra Punica, por auer considerado librò á Roma del sitio

de Anibal, y de ella hazen mencion Livio, y Amiano. (16)

(16) Liv.7.Amian. 24.

7 La Civica era de hojas de encina, y la daba el Soldado, ò Ciudadano al que le avia ſacado de entre las manos del enemigo, y de la muerte, reconociendole toda ſu vida por ſu Protector, y Patrono, como dize Polybio, (17) ſobre lo qual Ciceron. *Tambien eſto hazen forzados los Soldados: que dèn la Corona Civica, y confieſſen aver ſido ſalvados por otro.* (18) Y Claudiano. (19)

(17) Polyb.6.

(18) Cic.*pro Cn. Planco.*

(19) Claudian. *de Laud.Stil.* 3.

Mos erat in veterum caſtris, vt tempora quercu
Velaret, validis fuſſo qui viribus hoſte
Gaſſurum potuit morti ſubducere Civem.

Virgil. (20)

(20) Virg. *En.6.*

Qui iuvenes quantas oſtentant aſpice vires
Atque vmbrata gerunt civili tempora quercu.

Lucano. (21)

(21) Lucano 1.

Servati Civis referentem pramia quercum.

Y Catullo.

His corpus tremulum complectens vndique quercus,
Candida purpureis ramis induxerat ora.

Y L. Gelio en el Senado Romano fue de dic-

lidtamen ſe dieſſe eſta Corona al miſmo Ciceron, por aver oprimido la conjuracion de Catilina; (22) y en tiempo de Tiberio ſe diò por eſte à Rufo Helvio, Soldado raſo en la guerra de Africa contra Tacfarinas, aunque yà avia ſido prèmiado por Apronio ſu General. (23) Y Plinio, hablando de eſta Corona, la aventaja en el honor à las Murales, Valares, y Navales, aunque era inferior en el precio, y la nombra *militum virtutis inſigne clariſſimum.* (24) Y Platon mandaba, que los Soldados que ſe avian aventajado en la guerra, ſe coronaſſen con Coronas de hojas, al parecer, de eſte miſmo arbol, pues dize: *Donentur deinde qui præclare certaſſe videbuntur Corona ex frondibus arboris perpetuo virentis conſerta*: Añadiendo: *Quam poſtea qui conſequuti ſunt in bellicoſorum Templis Deorum, vt cuique placuerit, cum inſcriptione ritulo-que ſuſpendant, vt teſtimonium virtutis ſit diuturnum.* (25)

(22) Gelio *vbi ſup.*

(23) Tacit. 3. *An.*

(24) Plin. *Lib.* 16. 4.

(25) Plat. *de Legib.* 12.

8 La Mural era la que daba el Caudillo al primer Soldado que ſubia por fuerza la muralla del enemigo, y por lo miſmo ſe hazia con torrecillas, ò puntas como almenas, de que habla Silio Italico. (26)

(26) Silio 13.

Cape

Cape victor honorem
Tempera murali cinctus turrita Corona.

Y ſobre eſte premio eſtuvieron yà para llegar á las manos los Soldados de tierra, y mar de Scipion Africano, haſta que eſte los contentò, declarando que los dos contendientes avian ſubido à vn tiempo à la muralla de Cartagena, y diò vna de eſtas Coronas à cada vno de los dos, y à C. Lelio, General de la Armada, otra de oro, y treinta bueyes. (27)

(27) Livio 26.

(28) Gel. *vbi ſup.*

9 La Caſtrenſe era la que ſe daba al primero que entraba peleando en los Reales enemigos. (28)

(29) Senec. *de Ben.* 3. *C.* 32. *Plin.* 16. 4.

10 La Naval, al que primero entraba del miſmo modo en la Nave enemiga, y ſolamente ſe diò en el diſcurſo de muchos ſiglos á Agripa, y M. Varron, como dizen Seneca, y Plinio. (29) Y eſtas tres vltimas ſolian ſer de oro. (30)

(30) Geli. *vbi ſup.*

11 La Oval ſervia á los Caudillos, quando triunfaban Ovantes de enemigos poco fuertes, ò la guerra no ſe avia hecho, y promulgado con las ſolemnidades neceſſarias, ò avia ſido contra enemigos no juſtos, como Ladrones, Piratas, ò Fugitivos. (31)

(31) Gelio *eod.*

12 La Oleagina (ſi creemos al miſmo Gelio) ſe daba à los que ſin averſe ha-

lla-

ado en la batalla, solicitaban el triunfo e su Caudillo. (32) Si bien, en opinion e Dion Casio, se daba por valerosos hechos, como la Civica, ù otras. (33)

(32) Gelio *eod.*

(33) Dion Casi. 46

13 Y aquel monstruo del Mundo C. Caligula, inventò otras Coronas, á que iò el nombre de *exploratorias*, y en ellas staban gravadas las figuras del Sol, Luna, Estrellas, como dize Suetonio. (34)

(34) Suet. *in Calig.*

14 Ademàs de estas Coronas, se dan en premio de servicios Militares, lanas que llamaban puras, por ser de plata ura, lo que debia ser de hierro: de que azen mencion Polibio, Tacito, y Properio. (35)

(35) Polib. 6. Tac. 13. *Ann.* Propercio 4.

Sed tua (sic domitis Partha telluris alumnis)
Pura triunfantes hasta sequatur equos.

'asos de plata, ù oro, Collares, Jaezes, 'anderas, y Manillas: y de Jaezes, y Colares Silio. (36)

(36) Silio 15.

Phaleris hic pectora fulget,
Hic torque aurato circundat bellica colla.

Juvenal. (37)

(37) Juven. *Satyr.* 16. *fin. V. final*

Vt lati phaleris omnes, & torquibus omnes.

otros muchos hazen tambien mencion de los *premios.* (38) En cuya distribucion se

(39) Liv. 39. Hirc. *de bel. Hisp.* Suet. *in* Aug. Tacit. 1. y 13. *Ann.* Plin. 33. Vejec. 11. 7. Suid. in Belisario Salust. *in Jug.* Vopisc. *in Aurel. & in Probo.*

(40) Suet. *in Aug.*

(41) Amian. 24.

se procedia con tal circunspeccion, que se quenta de Augusto, que con mas facilidad daba Collares, Jaczes, y quanto era de oro, que las Coronas murales, ò valares, en que era parcissimo, y quando las daba era à simples Soldados. (40)

15 Escota que admira, vèr que por premios tan triviales se ayan alentado los Romanos, à emprehender la conquista de el mundo: pero, ò dichosos tiempos, en que se aspiraba à la gloria mas que al interès! Mas se apetecia vna vil corona de grama, vna de hojas de encina, que otros preciosos dones; y con mas facilidad se concedian estos que aquellas. Aquellos Soldados *re familiari pauperes rexere bella gravissima, gloria locupletes.* (41) Pero viniendo despues los calamitosos tiempos, que aun duran, todo fue al contrario, y en ellos la Romana Potencia, antes formidable por su parcimonia, justicia, y sinceridad, empezò à decrecer con la avaricia, y fraudes. Por esto aconsejaba Salustio al mismo Augusto, el que *quitasse, ò a lo menos disminuyesse el Imperio, que tenia el dinero en los corazones humanos, si queria dar la mayor felizidad à la Patria, à los Ciudadanos, à si mismo, à sus hijos; y finalmente, al genero humano.*

por-

ue ſi el benemerito vè ſe atienden las
rzas para el premio, y glorioſos, y mas
tos à los Ricos, ſe cae de animo, y
ido vence tal gloria al verdadero ho-
, y la opulencia à la virtud, facilmen-
aparta el animo del camino recto, y
ina al vicioſo, pues el honor ſe adquie-
n la induſtria; y ſi eſta ſe deſprecia, la
ud es por sì miſma aſpera, y dificil.
) Y en otra parte dize: *Deſpues que*
iquezas empezaron a ſer honradas, y (42)
evaban la gloria, el Imperio, y el po- Saluſt. *in Frag*
, empezò tambien a decaer la virtud,
r infamada la pobreza, y a tenerſe à (43)
ocencia por maldad. (43) *Y quando* *Id. bel. Catil.*
remios ſiguen a los malos, dificultoſa-
te ninguno quiere ſer bueno de valde. (44)
) *Id. l. Hiſtor.*

6 Oy ſuelen atender los Principes,
mente à la Nobleza del ſugeto, para
nderle à los grados de la Milicia; pero
iquellos Siglos antiguos, ſolo à la vir-
, y fortaleza. Como tuviera Roma la
ia de vn C. Mario, hombre baxo, y de la
na Plebe, ſino premiàra ſu virtud con
os honores, y Conſulados? Por eſſo
io. *Con no aver deſpreciado eſfera al-*
a en que reſplandecieſſe la virtud, cre- (45)
el Imperio Romano. (45) Y Hoſtilio. Livio 4.

En-

Entre noſotros los Magiſtrados, y Hono-
res, ſe confieren, no à los ricos, ni à los
que pueden contar muchos aſcendientes, ſi-
no à los mas dignos; pues creemos, que en
(46) *ninguna otra coſa conſiſte la nobleza, que*
Halicarn. 3. *en la virtud*; (46) y el miſmo Mario vien-
doſe perſeguido de los Nobles, decia. *Deſ-*
precian mis principios, pero yo ſu cobar-
dia: me echan en la cara mi fortuna, y yo
à ellos ſus maldades: Y aunque conozco
ſer comun nueſtra naturaleza, tambien creo
ſer mas noble el mas bueno: y ſi con razon
me deſprecian hagan lo miſmo con ſus ma-
yores, cuya nobleza tuvo origen de ſu vir-
tud, como la mia. Si tienen invidia à mis
honores, tenganla tambien à mi trabajo,
innocencia, y peligros, por los quales he
conſeguido aquellos. No podrè moſtrar eſ-
tatuas, triumphos, ni Conſulados de mis
paſſados, pero ſi (en llegando el caſo) Lan-
zas, Vanderas, Faezes, y otros premios
militares: podrè tambien moſtrar muchas
cicatrices en mi pecho: eſtas ſon mis eſta-
(47) *tuas: eſtas mi nobleza, no heredada, ſino*
aluſt. *in Iug.* *adquirida con mis afanes, y peligros*, (47)
y de otro Mario ſemejante en el origen, y
gloria, pues de herrero llegò por ſu valor
à ſer Emperador, decia à ſus Soldados. *Sè*
muy bien compañeros ſe me puede echar en
la

la cara mi antiguo exercicio de que todos ſois teſtigos, pero diga cada vno lo que quiſiere, ojalá exerza ſiempre el hierro. No vivo con embriagueces, no con delicias, no en combites, no con incontinencias, como Galieno indigno de ſu nobleza, y de tal padre: opongaſeme el exercicio de herrero, como las Naciones à ſu coſta conozcan sè menear el hierro en Italia: y toda la Alemania con los Pueblos circunvecinos, tengan al Romano por Nacion de hierro, y eſpecialmente lo teman en nueſtras manos: y quiſiera conſideraſeis aver hecho voſotros vn Principe, que no ſupo jamàs otra côſa que andar con hierro. (48)

17 Con reſpecto ſolo á la virtud, ſin diſtincion de Nobles, y Plebeyos ſe conferian (aunque repugnandolo aquellos al principio) las Dictaduras, Conſulados, Tribunatos, aſsi Conſulares, como Militares, y demàs empleos en la Guerra, y à viſta de ſto, executaban Plebeyos, y Nobles glorioſos hechos: que era la vnica puerta para los grados: aſsi ſe vieron, no ſolo en los caudillos, pero en ſimples Soldados ſingulares hazañas dignas de la inmortalidad, y dexando à parte los Furios, Papirios, Decios, Corvinos, Catones, Scipiones, Maximos, *Fabios, Sempronios*, Paulos, Quincios

(48) Treb. Pol. *in Mar.*

cios, y otros inclitos Generales Romanos: hablarè solo de algunos Soldados, que se aventajaron en los hechos, movidos sin duda de tales premios, y Coronas: ò sirvieron à la Republica largo tiempo, sin dexar las Armas de las manos.

18. De Manlio Capitolino se dice empezò à militar de diez y seis años, aver obtenido treinta y siete premios, y tenido treinta y tres cicatrices en el pecho: adelantando Livio aver ganado treinta despojos al enemigo, y que los premios fueron quarenta, y entre ellos dos Coronas murales, y ocho Civicas. (49) De Sp. Liguſtino aver sido premiado treinta y quatro veces, tenido seis Coronas Civicas, y servido veinte y dos años de Veterano. (50) De Sceba, Soldado de Cesar, aver defendido èl solo la puerta de vn Castillo, contra innumerable multitud de enemigos; no obstante, aver perdido vn ojo, tener traspassado el muslo, y hombro, con muchas flechas, y el Escudo con ciento y veinte. (51) M. Servilio aver muerto veinte y tres veces à sus enemigos en desafio, à vista de los Exercitos, y mostrado al Pueblo Romano, increible multitud de cicatrices en su pecho quando peroró, para que P. Emilio triumphasse. (52) Marco Servilio, el

(49) *Aur. Vic. cap.* 14. Liv. 6.

(50) Liv. 42.

(51) Suet. *in Cæsar.*

(52) Plutarch. *in Emil.*

Vi-

o de Catilina, *al primer año de ſu*
perdiò la mano dieſtra: y al ſe-
tenia veinte y tres heridas, por
es eſtaba caſi inutil para vſar de
s, y pies; pero ayudado de vn Eſ-
milirò deſpues muchos años; fue
o de Anibal por dos veces: en am-
capò de la priſion: en veinte me-
nos no huvo dia que no eſtuvieſſe
do con cadenas, ò grillos. Con ſo-
no izquierda peleò quatro veces;
los Cavallos en que montaba: hi-
ano dieſtra de hierro, y con ella
la aſida al brazo, pelò mu-
es: hizo levantar el ſitio de Cre-
efendiò a Plaſencia, y en Francia
ce veces los Reales al enemigo.
: Plinio.(53) Y ſobre todos Sicinio
Achiles Romano, de quien ſe di-
eſtado en ciento y veinte batallas,
oſe à èl por la mayor parte las vic-
quitado à los enemigos treinta y
ojos, muerto en deſafio ocho de
uitado de entre las manos del ene-
arenta Ciudadanos, tenido qua-
cinco heridas en el pecho, y ningu-
eſpalda, ſeguido à ſus Emperadores,
illos en nueve triumphos, llevandoſe
de el Pueblo, por el numero de

(53) Plin. 7. 28.

premios militares, que moſtraba; pues eran ocho Coronas de Oro, catorce Civicas, tres Murales, vna Obſidional, ochenta y tres Collares, ciento y ſeſenta Manillas, diez y ocho Lanzas, y veinte y cinco Jaezes: ornamentos, no ſolo para vn Soldado, ſino para vna Legion entera: (54) y aun es mas notable lo que de eſte hombre cuenta el Halicarn. quien dice, que irritado contra el A. Claudio el Decemvir, y los nobles por aver perſuadido al Pueblo la promulgacion de la ley Agraria, le puſieron con engaños en parage, donde le quitaſſen la vida otros Ciudadanos, y viendoſe en tal eſtrecho, ſin poder vſar de el Cavallo, ſe apeò de èl, y arrimandoſe à vna peña, ſe defendiò de tal ſuerte de ſus Contrarios, que matò quince de ellos, hiriò à treinta, y los huviera muerto à todos, à no averſe eſtos ſubido à la peña, y arrojado deſde ella crecidas piedras, tirandole otros flechas, y piedras por delante, con lo qual acabaron de matarle. (55)

(54) Vale. M. 3. 2. Gel. 2. 11. Halicarn. 10.

(55) Halicar. 11.

19 En nueſtra Eſpaña no ſe hallan eſtablecidos premios ſeñalados à los Soldados, que huvieſſen hecho ſeñalados ſervicios en la Guerra, por las Orden. Militares modernas, aunque ſi por las Leyes de las Partidas, como yà dixe. Y por la Ordenanza treinta y

vna

ia del señor Phelipe IV. se prevenia, que algun Soldado particular, ù Oficial, viesse hecho algun servicio muy señalado la Guerra, como ser el primero, ò segundo, que entrasse en tierra, ò Navio, de lidad de enemigos, ò ganasse Vandera ya, ò la plantasse encima de la muralla, seando cuerpo á cuerpo con el enemigo, ganasse, ò defendiesse algun puesto de ucha importancia, ò fuesse causa de algu- victoria señalada, ò se señalasse en re- nocer bateria, ò algun puesto de Infan- ria, à satisfaccion de su Capitan General, se, en cuya presencia se huviessen hecho mejantes servicios, proveyesse las venta- s, que le pareciessen, segun la calidad de servicio, que cada vno hiciesse, con que mayor de estas no excediesse de diez es- idos, respecto de darse mas por honra, se por vtilidad. Y por la *quarenta y ho.* Que á los que hiciessen servicios gran- s, aunque no fuessen de los yà referidos, premiassen con cadenas de Oro, de va- de cinquenta, hasta doscientos escudos, n vna Cedula, en que se dixesse la causa r què se las daban, para que en las oca- nes de acrecentamientos de cargos, se viesse noticia, *y cuidado* de continuar el *miar sus servicios con ellos.* En la *cin-*

quenta y una se dice: *Porque ninguna cosa anima tanto à los hombres, como la esperanza cierta del premio: debiendo establecer cosa en que le reciban generalmente todos los que me sirvieren veinte años continuos, donde huviere guerra viva en tierra, ò en las Armadas, ò en las Galeras, &c. se le dèn trescientos ducados por una vez, demàs de qualquiera otra merced que les huviere hecho por sus servicios.* Y finalmente por la *cinquenta y dos* mandaba su Magestad, que en los lugares maritimos de estos Reynos huviesse setenta Plazas: las veinte de à doce ducados: y veinte de à ocho: y veinte de à cinco cada mes, y que estas se proveyessen en Soldados de honrado, y Christiano proceder, que tuviessen de sesenta años arriba, y por lo menos veinte de servicio.

20 Por las Ordenanzas Militares modernas, se socorre tambien à los Soldados invalidos con algun sueldo, en premio de los servicios hechos, y à los actuales manda su Magestad se les atienda (siendo benemeritos) en las proposiciones de los empleos vacantes, (56) y se permite, que el Soldado raso, si se huviere distinguido por su valor, y conducta, pueda ascender à los grados de Sargento, Subteniente, y demàs

(56) *Art. 1. & per tot. t. 7. l. 1.*

màs, segun su merito, (57) y aun el Tambor puede ascender à los de la Compañia, y goza de las mismas prerrogativas que los demàs Soldados, à cuyo fin no se le debe sentar la plaza, sino es de edad, y fuerzas, para poder ser Soldado. (58)

(57) *Art. 1. t. 7. lib. 1.*

(58) *Ordenanza de 28. de Sep. de 704. t. 1. p. 26.*

21 Y no porque no aya en España premios determinados, por sus Leyes à los servicios Militares, dexan estos de premiarse, ò servir à los Soldados, sin esperanza: pues se han premiado en muchos condignamente: y han servido otros à vista de esto con el mismo valor, y disciplina, como pudieron por sus Coronas los Romanos: y el que registrare nuestras Historias hasta el señor Phelipe II. hallarà inclitos Soldados, que han subido à impulsos de su valor por todos los grados de la Milicia, y otros que han executado (aun quando Soldados) hazañas, que no son inferiores à las de Dentato. Un verdugo, que fue Francisco, para los buenos, y verdugo para los malos, como èl decia, vn Mondragon, que de su larga vida de noventa y dos años, empleò los mas en guerra viva, y otros Heroes esclarecidos en Flandes han empezado á servir de Soldados, y han muerto Generales: y en estos vltimos tiempos ha visto nuestra España, y la Italia vn Don Pedro

Gonzalez del Valle, y Don Dionisio de Guzmàn, ambos Maestres de Campo Generales: de los quales, el primero sirviò cinquenta años continuos en guerra viva, sin faltar vn dia de la Campaña, *ni aver pretendido jamàs ascenso alguno*, ni aver entrado en la Corte, sino llamado. Hallandose en nueve assaltos, y dado dos rotas en batalla: y el segundo militó quarenta y quatro años continuos en guerra viva, ganò treinta y vna fortalezas, socorriò diez y ocho Plazas, venciò sesenta y dos veces.

§. II.

DE LAS PENAS DE LA Milicia armada.

SUMARIO.

1. *No conduce menos la pena, que el premio à la disciplina Militar; y por què?*
   Son poco arregladas las costumbres de los Soldados; y por què?
2. *Condicion de los Soldados.*
   Sus yerros, peligrosos, y no enmendables.
3. *No se ha descubierto otro medio, que*

el de la pena para contenerlos.
4. Penas establecidas contra ellos por Derecho Comun.
5. Como se imponia la de muerte à los Soldados Romanos?
Que se executaba delinquiendo muchos à vn tiempo?
6. Què era la exauctoracion, ó dimision ignominiosa?
7. Què era la privacion de la antiguedad?
8. Què era la privacion del grado?
9. No pueden referirse las culpas, y penas de los Militares.
Severidad espantosa de Avidio, y Macrino con ellos.
Penas leves inventadas por Augusto.
10. Penas impuestas por las Ordenanzas modernas de España.
11. Exortacion à la clemencia con los Soldados.
12. Causas que ay para ella, y documentos que la persuaden.
13. En qualquier duda sigase lo mas humano, y benigno.

1 NO menos conduce à la disciplina Militar, y al valor del Soldado el temor del castigo, que el beneficio de el premio, porque en animos tan libres, suele hacerse mas lugar el vicio,

que la virtud, y es mayor la inclinacion à la culpa, que el amor à la disciplina. *No sè* (decia Theodorico) *porque es tan dificil à los Soldados medir sus costumbres, y vivir arreglados?* (1) Y en otra parte: *que era mas facil hallar vn Juez integro, que vn Militar, que cumpliesse con los cargos de su profession.* (2) Lucano dixo, andaba la fè desterrada de la Campaña. (3)

(1) Casiod. 1. 11.

(2) Casiod. 6. 13.

(3) Lucan. 10.

Nulla fides pietasque viris, qui castra sequuntur.

Pero la causa serà sin duda, porque no saben las Armas guardar modo, ni reprimirse la ira de la espada: que dice Seneca. (4)

(4) Senec. *in Hercul. Fur.*

Arma non servant modum
Nec temperari facile, nec reprimi
potest
Stricti ensis ira.

Por esso Claudiano. (5)

(5) Claud. *in Rufin.* 2.

Quis fram audet leges vibrato imponere ferro?

(6) Tacit. 1 *an.*

Gente con quien *es arriesgada la severidad, culpable la blandura.* (6) Gente que *para que llegue à temer, ha de ser temida.* (7) Gente que *no teme quando no tiene lo necessario, y aun mas.* (8) Gente en fin, que *no puede regirse sin el rigor.* (9) Es fuerza se sugete con el terror de la

(7) Spar. *in Pessen.*

(8) Lamprid. *in Alex.*

(9) Gilic. *in Avid.*

pena. Lo que entre paganos ſuele ſer leve, es de gran momento en la guerra, (10) por ſer en ella los yerros de grandes conſequencias, y no reparables. (11) *La pena en el mal Soldado* (dicia Cyro) *no ſolo trae la conveniencia de quitarle de enmedio, ſino la de que ſe hagan buenos los malos, y mejores los buenos, viendo la ignominia con que ſe caſtigan las culpas,* (12) y nueſtro Don Alonſo dice, que los *yerros que facen, ſon mas peligroſos, que los que ſon fechos en otros logares, porque no ſe pueden bien enmendar. E ſin todo eſto ſon mas dañoſos; cà aſaz abonda à los que en ella andan de averſe de guardar del daño de los enemigos, quanto mas de el que les viene por culpa de los ſuyos meſmos.* (13)

(10) Curt. 3. *l.* 14 *D. de pan.*

(11) Valer. 7. 2.

(12) Xenoph. *in Pad.* 2.

(13) *Proam. t.* 2. *p.* 2.

3 No ſe ha deſcubierto en el diſcurſo de tantos ſiglos otro medio de contener en diſciplina à los Soldados, que el de los premios, y ſuplicios, y donde han ſido blandos, negligentes, ù omiſſos los Candillos en imponerlos, ſe ha faltado tanto à ella, que ſe vieron ſediciones, muertes, y atrocidades, quando no fugas, y rotas. Los mas famoſos Capitanes del Mundo, lo han ſido por la innexorable ſeveridad, y exactiſsima diſciplina con que rigieron ſus Exercitos, *porque ha enſeñado la experien-*

riencia, que donde eran mas los castigos, eran menos las culpas.

4 Por esto en el Derecho se hallan establecidas penas rigurosas por los delitos de los Soldados, y en las Historias muy extraordinarias, à arbitrio de los Caudillos. Las penas de la Milicia, dice Modestino, aver sido *el castigo* corporal, *multa* pecuniaria, imposicion de alguna *carga*, ò gravamen extraordinario, *translacion de la Milicia* mas digna à la inferior, *privacion del grado*, y *dimision* ignominiosa. En el castigo corporal, se comprehende el de muerte, y azotes, de que hace mencion el mismo Jurisconsulto, (14) y Paulo. (15) De la multa Polybio, quando dice que el Tribuno tenia facultad de imponerla à sus Soldados: (16) y de las demàs penas tambien hablan los Jurisconsultos, imponiendolas à ciertos delitos, (17) añadiendo la de destierro, (18) y privacion de la antiguedad, y tiempo passado de el servicio, (19) que Modestino avia omitido en el lugar citado.

5 Describiendo Polybio la pena de muerte, que se daba al Soldado por algun flagicio Militar, dice assi: *Tomando vn palo el Tribuno, toca solo con èl al Reo, y hecho esto, todos los demàs que estàn en el*

(14) *L. Deserto-rem 3. §. 10. y 16. D. de R. Mil.* (15) *L. 14. §. Unic. eod.* (16) Polib. 6. (17) *De gradus militiæ privatione, l. 3. §. 5. 14. 2. l. 5. §. 1. D. de R. Mili. De mutatione militiæ, l. 3. §. 13. y 16. l. 5. §. 7. in fin. l. 13. §. 4. y 6. D. eod. De dimissione sivè exauctoratione, lib. 3. §. 18. y 21. l. 6. §. 6. y 7. l. 13. y l. fin. D. eod.* (18) *L. 13. §. fin. D eod.* (19) *L. 3. §. 8. D. eod.*

l Exercito, le dan con palos, y piedras,
à los mas dexan alli muertos; y si al-
nos no lo quedan, no por esto se libran,
rque como han de librarse, si no les es
cito bolver à sus Patrias, ni à sus pa-
ntes el recibirlos en sus casas? por lo
al vienen à perecer todos los que caen en
l calamidad; (20) y esta pena, segun
mismo Autor, se imponia al que avia
lo tres veces multado, al que abusaba
rpemente de su juventud, y à otros que
rèmos en el discurso de esta Obra. Y
uando los delinquentes eran muchos, co-
o vna Legion, ù otro cuerpo semejante,
echaban suertes entre ellos, y de cada
ez se imponia à vno esta pena, y à los
màs se daba cebada para ignominia: de
ie hace mencion Tacito, quando dice:
or ventura no se sortean los valerosos,
uando de cada diez se mata vno de los
l Exercito que hizo fuga? Tiene algo
iniquo todo exemplo grande, que por la
iblica vtilidad se repite de cada vno.
1) Y de este genero de suplicio vsaron
. Claudio, M. Craso, L. Apronio, y otros,
omo adelante dirèmos.

(20) Polyb. 6.

(21) Tacit. 14. an.

6 La dimision ignominiosa (no ha-
lo de la honesta, ò causal, porque no
on penas, (22)) consistia en despedir del

(22) L. Causaria 8. C. de Re Mil.

ser-

ſervicio con ignominia al Reo, y al miſmo tiempo deſterrarle, ò ſeñalarle lugar para el deſtierro (como ſignifica Antonino en las vltimas clauſulas de vna ley (23)) y es notabiliſsima la dimiſsion penal que executò Ceſar, hallandoſe en Africa en C. Abieno, Tribuno de la Legion decima, A. Fonteyo tambien Tribuno, M. Tiron, C. Cluſinas, y T. Alieno, Capitanes, ò Cabos de Eſquadrones. (24)

(23) *L. Milites 3. C. de Re Mil.*

(24) Hirc. *de Bel. Afr.*

7 La privacion de la antiguedad era ſeñalar al Soldado el dia preſente, ù otro en que ſe conſideraſſe empezaba à ſervir, y à correr el tiempo para la jubilacion, ò ſer veterano: perdiendo por ſu culpa, y en pena de ella, todo el tiempo paſſado de el ſervicio: de que ſe halla vn célebre teſtimonio en Tacito. (25)

(25) Tacit. 4. *Hiſt.*

8 La translacion de la Milicia à otra inferior, ſe impuſo à los Cautivos Romanos, à que Pirro diò libertad, (26) y à los fugitivos de la batalla de Canas, como verèmos, paſſandolos deſde la Milicia equeſtre à la pedeſtre, ò de eſta à la de las hondas.

(26) Valer. 2. 7.

9 Quien podrà referir la variedad de culpas, y penas, que ſe impuſieron por los Generales, ò cometieron por las Tropas?

Non mihi ſi linguæ centum ſint, oraque centum,

Ver-

rrea vox, omnes ſcelerum compre-
hendere formas,
nia panarum percurrere nomina poſ-
ſem.

decir con Virgilio. (27) Solos dos radores, entre tantos Caudillos que ido ſeveros, ſaldràn al theatro, por obreſalido ſu crueldad, que ſon Avi- y Macrino: el primero hacia atar nadero de ochenta pies de largo los idos delinquentes, vno encima de, y poniendolo en pie, le hacia dár por abaxo, y à los vnos mataban las s, à los otros el humo, y à los vlti- l ſuſto, y eſpanto: y otras veces ſo- harlos en la Mar, ò Rios, encadena- de diez en diez: (28) y el ſegundo los ficaba, è imponia otras penas ſerviles, iovando el ſuplicio de Mecencio, ata- on los muertos à los vivos, para que con la podre, y corrupcion de aque- pereciellen, y à otros hazia morir en- dosen paredes; (29) y para las cul- ienores inventò Auguſto nuevos caſ-, pues, ò hazia eſtàr de planton todo al Soldado delante del Pretorio en , ò ropilla, ò lo cargaba de leña, ó ; (30) pero porque de eſto à cada *hemos de hablar*, es ocioſo eſtender-

(27) Virg. 6. *Æn.*

(28) Val. Gallic. *in Avidio.*

(29) J. Capitol. *in Opil. Macri.*

(30) Suet. in *Aug.*

nos

(31) *Art.* 1. 3. 5. 6. 7. *tit.* 11. *art.* 2. *t.* 18. *lib.* 2. *in gener. & alibi.*

nos mas, contentandonos con aver apuntado por mayor las penas de la Milicia antigua.

(32) *Art.* 8. 12. *t.* 11. *art.* 5. *t.* 14. *l.* 2. *& alib*

(33) *Art.* 6. *t.* 14. *l.* 2.

(34) *Art.* 23. *t.* 13. *l.* 2.

(35) *Id.*

(36) *Art.* 30. *t.* 5. *l.* 1. *art.* 40. *t.* 10. *art.* 2. *y* 9. *t.* 12. *lib.* 2.

(37) *Art.* 10. *t.* 13. *lib.* 2.

(38) *Art.* 6. *y* 8. *t.* 5. *lib.* 3.

10 Las que por nueſtras Ordenanzas Militares modernas ſe imponen por los delitos Militares, ò comunes, ſon la de la muerte, (31) en que ſe contiene la de paſſar por las armas al Reo, ò arcabucearle, (32) la de horca, (33) la de enrodado, (34) la de deſquartizado, (35) y la de el ſorteo de 10. vno, ò la de otro ſorteo de dos vno, de tres vno, de ſeis dos, de nueve tres, para que muera aquel à quien cayere la ſuerte; (36) iten la de azotes, (37) la de baquetas, (38) la de atraveſſar la lengua, (39) la de cortar la mano, (40) la de priſion, ò encierro, (41) la de pan, y agua, (42) la de privacion del grado, y deſcenſo à otro inferior, (43) la de privacion abſoluta de empleo, (44) la de ſuſpenſion de èl, (45) ſervicio perpetuo, (46) deſobediencia, y reſtitucion. (47)

11 Pero aunque ſea aſsi, que ſin el rigor no pueda conſervarſe la diſciplina Militar: deben los Gefes, y Juezes de la Milicia mirar, y remirar muchas vezes la pena antes de reſolverla: deben atender à la calidad de la culpa, à la de el Reo, à las cauſas que pudieron moverle al delito, à ſu paſ-

ida, y costumbres, y especial- Art. 16. t. 13.
que es hombre, *y llena el numero* l. 2.
vientes, (48) *siendo viva imagen* (40)
, (49) pues (50) Art. 11. t. 11.
olumque Dei quisquis est in ima- l. 2.
parva. (41)
los arboles, con facilidad salen Art. 6. t. 1. art
tros renuevos, pero no es tan fa- 6. t. 5. art. 2.
r el daño de la Parca en el huma- t. 8. lib. 3.
, (51) particularmente en nues- (42)
a desierta, y desolada yà de na- Art. 6. t. 5.
l. 3.
n los Soldados hazen algun con- (43)
sus delitos su lealtad, sus traba- Art. 3. t. 9. l. 1
eligros, su obediencia, y riesgos (44)
n siempre expuestos por la Patria, Art. 16. t. 1.
ipe: Por esto decia Ciceron. *Aveis* lib. 1. art. 4.
var con especial cuidado, y dili- t. 17. l. 3. art.
quellos hombres, cuya industria, 21. t. 6. l. 4.
elicidad en la guerra es conocida; (45)
vna ocasion el Senado Romano Art. 10. t. 13.
à M. Aquilio Soldado valeroso, l. 2. art. 5. y
elinquente, solo por aver mos- 26. t. 14. l. 2.
al Senado, y al Pueblo su pecho art. 4. t. 3. l. 3.
cicatrices: y el mismo Ciceron & alib.
le este sucesso, dice assi: *Puso* (46)
tal parage à los Juezes, que Art. 6. t. 1. l. 1
pareciesse aver reservado, no (47)
loria del Pueblo Romano, sino Art. 12. t. 2.
para l. 1.

para la crueldad de ellos mismos, à quien la fortuna avia sacado libre de entre las armas del enemigo, con no averse perdonado à sì proprio; (53) y à Man. Capitolino, Reo de Magestad, no pudo el Pueblo Romano condenarle, con ser tan atroz su delito, mientras estuvo à la vista del Capitolio, que avia defendido; (54) diciendo Livio: *Pareciò à los Tribunos, que si no apartaban la vista de los hombres de la memoria de tal hazaña, no podria condenarsele estando sus animos preocupados de este beneficio.* Y el Padre de Horacio el Trigemino, que matò à los Curcios, queriendo ajusticiarle el mismo Pueblo, por la muerte que diò à su hermana, les decia: *A este que poco ha avois visto honrado, y triunfante por la victoria que consiguiò, podreis ver en la horca, amarrado, y entre azotes, y tormentos? Ve, y atale; ò verdugo, las manos, que armadas antes adquirieron el Imperio al Pueblo Romano: venda los ojos del que ha conservado, y redimido esta Ciudad, atalo al infeliz madero: azotalo en los arrabales, como sea entre los trofeos, y despojos de sus enemigos, ò fuera de ellos, como sea entre los sepulcros de los Curcios. Adonde podreis llevar à este joven, que sus hazañas no le liberten de la fealdad*

(48) Amian. 29.
(49) Genes. 1. 17.
(50) Manl. *Astr.* 4.
(51) Plut. *in Peric.*
(52) Cic. *pro M. Font.*
(53) Cic. *in Ver.* 6.
(54) Liv. 6.

à

ſuplicio? (55) Llegando à tanto ſto al valor de el Soldado, delin- que Q. Fab. M. à vno que ſolia au- del Exercito ſin licencia, por vèr anceba, le la hizo traer allì, y à otra ria deſertar, le captò con alhajas, y conſiguiendo por eſtos medios dos s Soldados. (56)

(55) Liv. 1

(56) Plut. *in Q. Fab. M.*

En la Milicia Española ſeràn muy s crimenes, que no ſe hallen ex- s en ſus Ordenanzas, y por lo ienen menos que hacer los Juezes; al vez tienen arbitrio, ò por lo ex- ario de la culpa, ò por no concur- la todas las circunſtancias que re- l Legislador para la pena que im- ngan preſente lo referido: y pro- on clemencia, y piedad, mayor- n la paz, quando no puede ſer tan à falta de diſciplina, ni tan peli- benignidad. Sigan ſiempre lo mas , (57) y quando aya lugar á in- r la Ordenanza, ſea lo mas benigno s tan penales, (58) porque antes de- nitigarſe con la interpretacion las penas, que exacerbar- ſe. (59)

(57) *L. 10. §. vnic. in fin. D. de Reb. dub.*

(58) *L. factum §. 2. D. de R. Iur.*

(59) *L. 42. D. de pæn.*

PARTE QUARTA.

DE LA DESERCION.

SUMARIO.

1. *Desercion por su Etimologia es aplicable à todas Profesiones.*
La de la Milicia incluye varias culpas Militares.

1 DEsercion es propriamente abandono, desamparo, ò desprecio, si se atiende el verbo *Desero*, que es desamparar, y en este sentido será genetica la voz *desercion*, y adaptable à todo exercicio: distinguiendose, segun aquello à que se aplique, como la desercion de las letras, ò de las Artes, y será mas circunscripta, siendo mas ceñido el substantivo, como la desercion de la Philophia, Abogacia, Medicina, Architectura, &c. La desercion de la Milicia, siendo esta tan comprehensiva, incluye la que puede hacer el Soldado, no solo huyendo de su Cuerpo, ò Quarteles, sino tambien huyendo de sus enemigos en batalla, ò reen-

quen-

quentro, entregandose à ellos, dexando, y perdiendo sus Armas, abandonando por temor el puesto en que està, y no amparando à su General pudiendo, por ser todo esto funciones distintas en la Milicia, y partes de ella: de todo lo qual tratarèmos con la posible brevedad, y claridad.

§. I.

DE LAS PENAS DE LA Desercion en Funciones de Guerra.

1. *Fuga en la Batalla.*
   Su pena por Derecho Comun.
   Como se castigaba quando la cometian muchos.
2. *Los Caudillos que vsaron del Diezmo por esta causa.*
   Los que quitaron la vista à todos sin distincion
3. *Los que la quitaron quando fueron pocos.*
4. *Quando se les perdonò la vida padecieron diversas ignominias.*
   Varios documentos en confirmacion.
5. *Penas por Derecho Comun de los que se entregaban al enemigo.*

6. *Las que se impusieron à los Cautivos de Canas, Pirro, y otros.*
7. *Penas de el que pierde las Armas en la batalla.*
8. *Cuidado que en este particular tuvieron los Romanos.*
9. *Penas de los que cedian de el puesto en la Guerra.*
10. *Penas de los que en ella desamparaban à su Caudillo.*

1 LA mas notable de estas deserciones, es la que se executa en el Acto de la batalla, huyendo de los enemigos, y á este crimen no siempre corresponde vna pena por Derecho de los Romanos, pues si le cometian muchos, solian despedirse con ignominia de la Milicia, ò degradarse de ella; (1) pero cometiendole vno, ò pocos, se les imponia la pena capital, especialmente, al primero, que con su fuga daba tan mal exemplo, (2) y en verdad, que esto debiò de practicarse, quando yà declinaba el Imperio, y disciplina Romana, porque antiguamente, si este delito se cometia por muchos, se diezmaban, y morian aquellos à quienes caia la suerte de el diezmo. *Establecieron nuestros mayores* (dice Ciceron) *que si por muchos se cometiesse algun delito Militar*, se casti-

(1) *L. 3. §. Et cum 21. D. de R. Mil.*

(2) *L. omne 6. §. Qui in acie 3. D. eod.*

gas-

gasse en algunos por suerte, para que el terror tocasse à todos, y à pocos la pena, &c. porque el Soldado que abandonò el puesto, el que temiò la fuerza, è impetu de los enemigos, puede despues ser mejor, buen varon, y util Ciudadano, por lo qual, para que en la guerra no delinquiesse por miedo al enemigo, se le impuso por los antiguos mayor temor de el suplicio, y de la muerte: pero porque demasiadamente muchos no muriessen, se estableciò la providencia de el sorteo, (3) y Polibio. *Si tal vez los Esquadrones, llevados de algun mal consejo desamparassen el puesto, no vienen en matarlos à todos, y hallan vn modo de castigo util, y al mismo passo terrible, porque convocando el Tribuno al Exercito, pone delante, acusa, y reprehende acerbamente à los reos, y despues saca cinco, ò ocho, y algunas veces veinte, y quando mas el diezmo de los delinquentes, precediendo sorteo, y los quita la vida sin remission alguna, y haciendo poner fuera de la estacada à los demàs que han quedado, los dà cebada en vez de trigo. Este peligro, y miedo de la suerte, comprehende à todos; pero esta toca à pocos, al passo que el exemplo de la cebada es comun: cuya providencia canonizada por la costumbre, sir-*

(3) Cic. *pro Cluentio.*

ve para el temor, y correccion de los crimenes, (4) y el Halicarn. llama à este genero de suplicio *Ley patria* de los Romanos. (5)

(4) Polib. 6.

(5) Halicarn. 11.

2 De èl vsaron A. Claudio, aviendo huido sus Soldados de los enemigos, y añadiò quitar la vida á los Centuriones, y Cabos de los fugitivos, despues de azotados. (6) Crasso en la Guerra contra los Partho, tan fatal para èl, aviendo huído los suyos de los enemigos, separò quinientos, que avian sido los primeros en la fuga, y dividiendolos en cinquenta de curias, los diezmò, y quitò la vida al que le cayò la suerte: diciendo aqui Plutarco de esta pena. *En cuyo suplicio, que es ignominioso, passan cosas horrendas à vista de todo el Exercito.* (7) M. Antonio tambien castigò de muerte por diezmo à los suyos, que de miedo avian huido à los Medos, y à los demàs diò cebada por trigo. (8) Y L. Apronio en tiempo de Tiberio renovò esta pena, olvidada yà, por aver huido su Exercito de el de Tacfarinas, famoso ladron en Africa: y advierte Tacito, que sirviò tanto esta severidad, que despues vn solo Esquadron de quinientos Romanos, derròtò à Tacfarinas. (9) Otros Caudillos mas severos, ò porque lo pedia assi el tiempo, cas-

(6) Id. 9. Liv. 3.

(7) Plut. *in Cras.*

(8) Plut. *in Ant.*

(9) *Tacit. 3. ann.*

tigaron de muerte, sin diezmo, ni excepcion alguna à todos los que avian hecho tal fuga, como fue Camilo à los que huyeron de Veyos; (10) y nota aqui tambien Livio: *y hizo no fuesse el enemigo quien mas debiesse temerse.* Juba crucificò à todos sus Numidas, que en cierta ocasion huyeron del Exercito de Cesar. (11)

(10) Liv. 5.

(11) Hircio *de Bel. Afric.*

3 Quando tales delinquentes eran pocos, ò vno, se les impuso la pena capital: como executò Juliano Apostata, con diez Soldados, degradandolos antes de la Milicia, y despidiò de ella con ignominia à dos Tribunos por cobardes. (12) Calvino Domicio ajusticiò à Vibilio Centurion de el Primipilo, por aver huido de nuestros Españoles. (13)

(12) Amian. 24.

(13) Paterc.

4 Y otras veces que se ha remitido la pena de muerte en este crimen, se castigò con tal ignominia, que no sè si fuera mas acepta la muerte à los delinquentes. A los Romanos que huyeron en la batalla de Canas, los perfiguiò el Senado Romano, de suerte, que no cesò de afrentarlos mientras Anibal se mantuvo en Italia, pues luego que se diò la batalla, los desterrò à Sicilia para que no bolviessen, hasta que el enemigo saliesse de Italia: despues aviendo pedido por medio de M. Claudio, Procon-

ſul de Sicilia, los dexaſſen venir à Italia à militar, reſpondiò el Senado. *No parecia conveniente encomendar la cauſa publica à Soldados que avian deſamparado en Canas à ſus valeroſos compañeros que alli murieron; pero ſi otra coſa pareciesſe à M. Claudio hicieſſe lo mas conveniente à la Republica, y à ſu fee, con tal, que ninguno de ellos tuviſſe cargo en la Guerra, ni ſe le dieſſe premio militar, ni vinieſſe à Italia mientras eſtuvieſſe en ella el enemigo.* Inſtaron otra vez en lo miſmo, y ſe añadiò la ignominia de que *no pudieſſen aquartelarſe por el Ibierno en los lugares, ni mas cerca de alguna Ciudad, que diez mil paſſos, y que à los que militaban à cavallo, ſe les quitaſſen los cavallos, y ſirvieſſen diez años con cavallos proprios, y no les aprovechaſſe la Milicia paſſada.* Y eſtas miſmas penas ſe impuſieron à los Soldados del Conſul Fulvio, que tambien avian huido al enemigo. (14) Luculo por eſta cauſa afrentò à los ſuyos, mandandoles hacer vna foſa de doce pies en almillas, ò ropillas, à viſta de los demàs. (15) El miſmo Juliano, à otros que avian huido, mandò veſtir de mugeres, y andar aſsi entre el Exercito, juzgando (como advierte Zonaras) que à los que fueſſen verdaderos va-

(14) Liv. 22. 24. 25. 26. y 27.

(15) Plut. *in Luc.*

rones, ſeria mas ſenſible eſta pena, que la miſma muerte, (16) en que parece quiſo eſte Emperador ſeguir la Ley de Carondas, que mandaba à tales delinquentes eſtàr tres dias en las Plazas veſtidos de mugeres, para que todos los vieſſen: cuya pena dixo Dio. Sic, que aunque era mas benigna que la de muerte, era mas eficàz para el remedio, pues con el temor de tanta infamia, contenia à los hombres, y hacia apetecer antes la muerte: Y eſtando para dàr la batalla à los Latinos el Dictador Poſthumio, decia à los ſuyos, que *à quien acontecieſſe hacer mala, y torpe fuga de la batalla, daria la muerte que avia querido evitar, porque tal Ciudadano era conveniente à èl miſmo, y à la Republica, que murieſſe, y muerto, no ſe le daria ſepultura, ſino que abandonado, y no llorado ſeria paſto de las aves, y las fieras.* (17)

(16) Zonar. 3.

(17)

5 En quanto à los que en la guerra ſe entregaban al enemigo, anduvieron tan acres los Romanos, que no quiſieron bolvieſſen à ſu antiguo eſtado, que era dexarlos eſclavos, como lo avian ſido de el enemigo, (18) y en conſequencia no recuperaba la milicia el Cautivo que bolvieſſe, haſta conſtar del modo con que lo *avian apreſſado, ſi avia* ſido peleando, ò

Halicarn.

(18) *L. Poſtlim 17. D. de C*

por

por entrega voluntaria. (19) Por esso Seneca el Padre, hablando de estos Cautivos, dice: *Hos ego de die non recepissem nisi victores, fugiunt vt leges relinquant, redeunt vt tollant.* (20)

(19) L. 3. §. 12. l. 5 §. 6. y 7. D. de Re Mil.

(20) Senec. 5. contr. 7.

6 A los Soldados Romanos que avian quedado en los Reales, y se entregaron à Anibal despues de la batalla de Canas, no quiso redimir el Senado, (21) *para que los demàs tuviessen entendido, que avian de vencer, ò morir*, como dice Ciceron. (22) Y el mismo Seneca en el lugar citado, tratando de este caso dice: *El Pueblo Romano reducido à sumas angustias por la batalla de Canas, valiendose del auxilio de los Siervos, despreciò el de los Cautivos, y creyò podian aquellos defender mejor la libertad, que nunca avian tenido, que los que la avian perdido.* A los Cautivos que entregò Pirro, impuso el Senado la pena, de que los que avian sido de Cavalleria sirviessen en la Infanteria, y los que avian sido de esta, passassen à la Milicia de las hondas: que ninguno durmiesse en los Reales, ni fuera de ellos en parage defendido de foso, ò estacada: que no estuviessen en tiendas de Campaña, y que pudiessen bolver à la Milicia antigua, solamente los que truxessen despojos del ene-

(21) Liv. 22.

(22) Cicer. 3. de Offic.

mi-

migo. (23) Y en la guerra con los fugitivos en Sicilia, aviendose entregado à ellos con sus Soldados, y armas G. Tito, Capitan de Cavallos: le castigò L. Calp. Pison Consul, y su Caudillo, con la ignominia de mandarle, que por todo el tiempo de su Milicia, estuviesse en ciertas horas del dia con toga, cortada la falda de ella, desabrochado el pecho, y descalzo, que no pudiesse conversar con los hombres, ni vsar de baños, y á los Soldados, quitados los cavallos, mandò passassen à la Milicia de las hondas. (24) Y P. Cerial à las Legiones que se avian entregado en los quarteles à los Alemanes, privò de la antiguedad de la Milicia, mandando que desde aquel dia se entendiesse servian à la Republica. (25)

(23) Valer. 2. 7.

(24) Valer. *eod.*

(25) Tacit. 4. *Hist.*

7 Enagenarse, ò perder las armas en la batalla, era atroz, y grave crimen; (26) y por Derecho Comun se castiga con pena capital, (27) y son especies las armas à quienes se niega el postliminio, no por otra causa, sino porque no *pueden perderse sin culpa*, como advierte Marcelo. (28) Platon en su ideada Republica, encargaba se hiciesse distincion de la enagenacion de armas necessaria, y voluntaria: pero al que *se le probasse averlas* dexado por miedo del

(26) *L. Qui comeatus* 14. §. *vnic. D. de Re Mil.*

(27) *L.* 3. §. 13. *D. eod.*

(28) *L. Navibus* 2. §. 2. *D. de Capt.*

del enemigo, fuesse castigado, como prevenia en esta ley: *Eo qui arma turpiter proiecisse damnatus est, nec Imperator, nec Prafectus aliquis, pro milite vnquam vtatur nec in aciem recipiat.* Y mas abaxo: *Ob natura eius ignaviam à virilibus periculis arceatur.* (29) Y además de esta ignominiosa pena, le impone la de vna multa, à correspondencia de los bienes que tuviesse.

(29) Plat. *de Legib.* lib. 12.

8 En este punto han tenido tal cuidado los Romanos, que vn Soldado de Cesar en Inglaterra, despues de aver executado glorioſas acciones, y hacer huir à sus enemigos, porque al tiempo de bolver, se le perdiò el escudo en vna laguna, en que incautamente se metiò, se echò à los pies de Cesar triste, y lloroso, suplicandole le perdonasse la culpa de aver perdido el escudo: admirando, y celebrando todos su valor, y hazaña. (30) Y en la batalla que Emilio Paulo diò á Perseo R. de Macedonia, en que le derrotò, perdiò la espada Caton, hijo de M. Porcio: y dice Plutarco estas notables razones: *Y el joven que estaba grandemente eduacdo, y entendia debia dàr muestras del valor paterno, juzgò no poder vivir, si dexaba la espada por despojo al enemigo, y corriendo por los*

(30) Plut. *in Cæsar.*

Esquadrones, contaba su desdicha à todos sus amigos, y familiares, y les rogaba le ayudassen à recuperar la espada; y siguiendole muchos valerosos Romanos, se entraron por los enemigos, y con mucha mortandad de ellos, dexaron el campo libre, y buscando algun tiempo la espada, al fin la hallaron entre los cadaveres, y armas. (31) Y Polybio confirmando ser vno de los crimenes Militares, dexar las armas en poder de los enemigos, dice, que por evitar esta nota el Soldado, que en la batalla perdia el escudo, espada, ù otra qualquier arma, se entraba temerariamente por sus contrarios, y ò avia de recuperarla, ò traer alguna herida, con que poder echar de sì tan manifiesto oprobrio, y las injurias que le harian sus compañeros. (32) Y de los Alemanes dice Tacito: *Dexar el escudo en la batalla, es el mayor delito*: (33) y por esto el referido A. Claudio quando diezmò à los suyos, les decia: *Donde estàn vuestras armas? donde los Estandartes?* (34)

(31) Plut. *in Emi*

(32) Polyb. 6.

(33) Tacit. *de Mo Ger.*

(34) Liv. 2.

9 Los que en la guerra abandonaban el puesto en que estaban, dice Polybio, tenian pena capital: (35) Augusto solia diezmar las Legiones que cedian del puesto, y dar *cebada à los que no tocaba* la suerte. (36)

(35) Polyb. 1. y

(36) Suet. in Au

M. Emilio Scauro no ſe dexò vèr de ſu hijo, por aver cometido eſte crimen: de que irritado el hijo, ſe matò à sì miſmo; (37) y en prueba de eſto, ſon notables las leyes de Derecho Comun, aunque no ſiempre imponen la pena capital; (38) y por nueſtras Ordenanzas ſe eſtabiece eſta pena, y trata largamente de las Centinelas, ó Guardias que dexaren ſu pueſto, como ya dirè. (39)

(37) Aur. Vict. c. 72.

(38) *L. 3. §. 4. y 5. D. de Re Mil.*

(39) *Part. 5. §. 2. deſde n. 2.*

10 El que deſampara en la batalla à ſu Caudillo, pudiendo defenderle, tiene la miſma pena por Derecho: (40) y el Senado Romano privò del ſueldo à las Legiones, que avian dexado matar à ſu Cabo, y Conſul Q. Petilio: (41) y Ciceron hablando de los que avian deſamparado à Antonio, y paſſado à Aguſto, decia: *Si Antonio es verdadero Conſul, merecen la muerte los que le deſampararon.* (42)

(40) *L. 3. §. 2 2. l. 6. §. 8. D. de Re Milit.*

(41) Valer. 2. 7.

(42) Cicer. *Phil. 3.*

§. II.

DE LA DESERCION FUERA de las funciones de la guerra, y sus penas.

SUMARIO.

1. *Què es deserçion, y què emansion?*
2. *Ninguno tenià pena capital por Derecho Comun, bolviendo voluntario.*
3. *Pena del Desertor en tiempo de paz, y de guerra.*
   Quando incurria en la de muerte, aunque desertasse en el de paz?
   Nueva declaracion de Graciano, Valentiniano, y Theodosio sobre desercion.
4. *No corresponde el Derecho Comun al rigor de la antigua disciplina.*
   Pena de los Lacedemonios contra el desertor.
5. *Del Sacramento Militar, su forma, quienes lo vsaron, y quando?*
6. *Han sido siempre castigados de muerte los desertores.*
7. *Tampoco corresponde el Derecho Co-*

mun à las Ordenanzas de España, que son mas severas.

Por estas no se atiende al tiempo, sino à la distancia para la desercion.

8. Pena del Soldado que se ausenta mas de dos leguas de su Quartel.

No es justificacion decir el Capitan averle dado licencia; y por què?

9. Pena del que en la marcha se aparta de su Cuerpo mas de media legua, ò menos.

En las marchas es mas facil la desercion, y dificil la aprehension del desertor.

10. Pena del què dexa su Compañia sin licencia.

11. Pena del que se ha empeñado por cierto tiempo, y la dexa durante èl.

12. Pena del que se huviere empeñado, y se huyere antes de incorporarse, ò alistarse.

13. Pudiendo el Capitan despedir la Recluta antes de aprobarse por el Inspector, no puede salirse la Recluta.

14. Parece dura la pena capital en este caso; y por què?

No puede ser de la Real mente dicha pena solo por el perjuicio del Capitan.

Parece depender à dicha pena de la aptitud

tud de la Reclura para las armas.
Es correctoria esta Ordenanza del Derecho Comun.

15. Pena del que fuere preso à media legua de su Guarnicion, ó Quartel, desertando à Pais Estrangero, ò Enemigo.
Y del que passare los confines del Reyno.

16. Ambos casos miran à vn fin.
Duda que puede causar la colocacion de estos dos usos en las Ordenanzas recopiladas.

17. No es necessario passar los confines para la pena.
Basta el conato proximo: lo qual se prueba.

18. Por las mismas Ordenanzas, y por Derecho Comun, en materia de desercion.

19. No se verifica el conato, si el camino và tambien à otros Lugares del Reyno.
En dos delitos debe inclinarse el juicio al menos grave.

20. En desertores à Pais Estrangero, no ay sorteo, y à todos se impone la pena capital.

21. Odio del Derecho Comun contra estos transfugas.
Pena del que bolvia voluntario.

22. Castigos severos de muchos Caudillos en todos los transfugas, sin exception de alguno.

23. Pena del que escala la muralla, ò es
tacada.

Què delito sea este por Derecho Comu
Penas por el mismo, del que entraba
los Reales por la estacada.

24. Pena del que està disfrazado par
desertar.

25. No basta el disfràz para arguir
conato.

26. Siempre puede el reo justificar el dis
fràz para otros fines.

27. Casos para las Ordenanzas en que s
excluye la alegacion, pero se admite
la prueba.

28. Pena de el que dexa su Compañia par
entrar en otra.

Què delito sea este por Derecho?

29. Causas de ser Capital este Crimen por
las Ordenanzas.

30. Penas de los Oficiales que sobornaren,
ò admitieren para sus Regimientos
Soldados de otros, ò los ocultaren.

Y de los Capitanes que entrassen en con-
venio à este fin.

31. Pueden prenderse tales Desertores, aun-
que se hallen en otros Cuerpos.

Penas de Oficiales, ò Soldados que im-
pidieren su prision.

32. No pueden los Capitanes entre si

trocar, ò vender sus Soldados.

33. *Ni los Coroneles reemplazar sus Compañias con los Soldados de las vacantes de sus Regimientos.*

34. *Què se dispone sobre èsto para las Reales Guardias de Infanteria.*

35. *Penas de los que no se restituyen à sus Cuerpos, aviendo quedado enfermos en los Hospitales, despues de aver convalecido.*

36. *Pena del que quando sienta Plaza muda su nombre, ò apellido, ò naturaleza.*

37. *Pena de el que aconsejare à la Desercion.*

Se mitiga quando la Desercion no tuvò efecto.

38. *Pena del que deserta por no averse le dado el vestido ofrecido.*

39. *Pena del que no buelve passado el termino de la licencia.*

40. *Si deberà estimarse Desertor, el que estando preso por algun delito, huye de la prision.*

Caso notable en este assumpto.

Por Ordenanzas està innovado el Derecho Comun en quanto à esto.

41. *Entre muchos Desertores de un Regimiento se echan suertes: y como*

42. *No tiene lugar este sorteo en otros Crimenes, que en el de Desercion.*

43. *Pero tiene lugar, aunque esta sea qualificada.*

44. *Solo tiene lugar, aviendo de imponerse pena Capital, y no arbitraria.*

45. *Tiene lugar, aunque los Reos ayan desertado separados, y en distintos tiempos, y lugares.*

46. *Caso en que el Desertor se libertò de la Pena Capital, por no poder executarse el sorteo con otro Desertor su compañero, que estaba refugiado à Sagrado.*

47. *Los Desertores se sacan de Sagrado con cancion juratoria.*

48. *Esto debe practicarse, solo en el Crimen de Desercion.*

49. *Se hace presente vna Ordenanza novissima, que al parecer se opone à esto. Inconvenientes de que se extraygan por otros delitos.*

50. *Pena de los Alcaldes que se dexan sobornar, ò dissimulan Desertores.*

51. *Pena de los que en algun modo coadyuvan à la Desercion.*

52. *Pena del que compra Arma, ù alhaja del vso del Soldado.*

53. *Providencias para la inquisicion y prision de Desertores.*

De

DE esta Desercion hacian los antiguos dos especies, à vna llama- n con propriedad *Desercion*, y à la otra *nansion*. Esta se verificaba en el que endo estado algun tiempo ausente de su opa, ò Cuerpo, bolvia à èl voluntamente, y la otra quando era aprehendi-, y traìdo despues de vna larga ausen-, (1) distinguiendose la vna de la otra, que el Emansor bolvia voluntario, y el sertor forzado, ò en que para la Deser- n se requerian cinco años de ausencia, y a la emansion menos, (2) y el Emansor comparaba al esclavo errante, ò vagante, Desertor al fugitivo. (3)

3 Ni al Emansor, ni al Desertor, que lvian voluntarios, aunque fuesse despues los cinco años, no se imponia la pena de uerte, sino ò la de destierro, (4) ò mu- cion de la Milicia, (5) ò otra arbitraria, gun las circunstancias, pues se atendia en emansion à las causas de ella, donde ia estado el Soldado? y què avia hecho? e le disminuia la pena, si por aver esta- enfermo, ò a ver à sus padres, ò parien-, ò en busca de algun esclavo suyo fu- ivo, no avia podido bolver tan presto à Cuerpo, (6) y en la Desercion se aten- *tambien à los años de ser ticio*, y gra-

(1) *L. Desertorẽ .3 §. Emansor 2. y §. Desertor 3. D. de Re Mil.*

(2) *L. Milites 13. §. Desertorem 6. D. eod. l. aut fac. 16. §. Tẽpus 5. D. de pæn.*

(3) *L. Qui cum 4. l. levius 14. D de R. Mil.*

(4) *L. Non omnes 5. §. Qui*, dicha *l. 13. §. de sertorem 6. D. eod.*

(5) Dicha *l. 13. §. 6.*

(6) Dicha *l. 4. §. 15. fin. D. eod.*

do de el Desertor, el lugar, ò puesto de que desertò, su vida passada, si desertò solo, ò con otro, ò con muchos, si añadiò à la Desercion algun Crimen, el tiempo que perseverò en ella, y lo que hizo, (7) y siendo el Soldado tan nuevo que pudiesse ignorar la disciplina Militar, como bolviesse, se le perdonaba por la primera vez. (8)

(7) *L. Non omnes §. D. eod.*

(8) *L. 3. §. 9. l. 4. §. 15. eod.*

3 No bolviendo el Desertor, y siendo aprehendido, si desertaba en tiempo de paz perdia el grado si era de Cavalleria, ò mudaba la Milicia siendo de Infanteria, y desertando en tiempo de guerra, incurria en pena de muerte, (9) y aun entonces la evitaba, si bolvia voluntariamente; (10) y tambien parece incurria en pena de muerte, aunque desertasse en tiempo de paz si avia sido aprehendido en Roma; ò reiterado la desercion; (11) y posteriormente los Emperadores, Graciano, Valentiniano, y Theodosio declararon ser desertor qualquiera, que en tiempo de guerra faltasse de su Cuerpo, (12) con lo qual quitaron la distincion de el tiempo de cinco, ò menos años; queriendo, que por qualquiera que fuesse la ausencia en el de Guerra, se verificasse la desercion.

(9) Dicha *l. 4. §. 1. D. eod.*

(10) *L. 1. C. de Desert.*

(11) *L. 5. §. 3. D. de R. Mil.*

(12) *L. 1. C. de Desert.*

4 Estas Leyes à la verdad, no corres-

pon-

ponden al rigor de la antigua disciplina de los mismos Romanos, ni à el odio, que en todos tiempos ha tenido el Desertor. Polybio dexò escrito, que *por los Romanos se imponia pena de muerte al Soldado, que de qualquier modo huia del Exercito.* (13) Josepho. *Las Leyes de los Romanos, castigan de muerte al que se aparta de su Esquadron, aunque sea levemente.* (14) El Halicarn. Que *la Ley de los Romanos daba potestad à los Cabos de quitar la vida, sin formalidad de processo, ni sentencia à los que se ausentassen de su Cuerpo.* (15) Apio decia à los suyos. *Merece la muerte el que se aparta de sus Vanderas.* (16) Y los Lacedemonios, aunque no la imponian à sus Desertores, los afrentaban de suerte, que menos sensible les serìa la pena capital, pues no solo no podian tener puestos en la Republica, sino que era ignominioso contraer con ellos parentesco, y qualquiera que los encontrasse, podia herirlos à su albedrio, y los miserables passaban por todo esto humildes, y desaliñados, porque andaban con vestidos de diversos colores, y con la media barba raìda, y la otra trasquilada. (17) Y à los Athenienses dixo Demostenes: *Vosotros teneis por infame al que desertasse de el Esquadron, que le se-*

(13) Polyb. 1.

(14) Josep. *de Bel. Jud.* 5.

(15) Halicar. 11

(16) Liv. 5.

(17) Plut. *in Ag*

ñala el Caudillo, y decis no puede tener parte alguna en la Republica. (18) Y Eſchino, hablando de Solon, dixo: *El Legislador prohibe al Emanſor, y Deſertor entrar en los Templos, y ſer Coronado.* (19)

(18) Demoſt. *in Orat. de Rod. ibert.*

(19) Æſchin. *in Or. contra Cteſiphontem.*

§ Avia tambien entonces el Sacramento, ò juramento Militar, que agrabava eſte Crimen, pues muy á los principios de la Republica, juraban voluntariamente los Soldados entre sì miſmos al tiempo de la expedicion: haſta que eſtando para ſalir el Exercito contra Anibal antes de la batalla Cannenſe, ſe empezò la formalidad de recibirlo los Tribunos, ſin dexarlo à arbitrio de los Soldados, (20) y la ſubſtancia de tal juramento, era *no aver de auſentarſe por miedo, ò fuga, ni apartarſe de el Eſquadron, ſino para tomar la Arma, ò acometer, y herir al enemigo, ò libertar algun Ciudadano*: y la formula trae Gelio, y pone muchas cauſas, para auſentarſe el Soldado impunemente, ſi bien parece habla del juramento que ſe hacia, para juntarſe los Soldados en cierto dia, ò parage en que avia de darſe la batalla al enemigo. (21) Y eſte Sacramento ha ſido comun en toda Italia, y aun en la Grecia, pues los Samnites en la guerra que tuvieron con los

(20) Liv. 22.

(21) Gell. 16. 4. *in fin.*

Ro-

manos, hicieron el juramento delante las Aras: y estando los Centuriones con espadas desnudas, los obligaban à jurar grandes execraciones contra sí, su Fa- ia, y Linage, que no huirian del Exer- o, y matarian al instante al que viessen ir, y los que rehusaban jurar esto, pere- n alli mismo à manos de los Centuriones. 2) Y los Arcananes en la Guerra, que ieron con los Etolos, aviendo convo- lo à todos desde quince, hasta quarenta os, los hicieron jurar, que no bolverian la Campaña, sino vencedores, y al que bolviesse assi, *nadie le recibiesse en su ndad, y Casa, ni diesse mesa, y lum-* .(23)

(22) Liv. 10.

(23) Liv. 26.

6 A vista de todo esto, han sido casti- dos siempre acervamente los Desertores. (24) o Cesar se cuenta aver sido acerrimo Juez ntra ellos. (24) De Corbulon, aver im- esto el vltimo suplicio al Desertor inme- atamente que se le aprehendia: no obs- nte, padecer su Exercito tal rigor de ye- s, y nieves, que se quedaban hiertos, y mobles los Soldados en sus puestos: y lvierte aqui Tacito, que con tal exemplo *vo alli menos Desertores, que en otros xercitos donde se les perdonaba.* (25) *vidio Casio, aun fue mas cruel con ellos,*

Suet. *in Caf.*

(25) Tacit. 13. an

pues

pues á vnos cortaba las manos, à otros quebraba las piernas, diciendo daba mas exemplo el Reo, viviendo tan miserablemente, que estando muerto. (26) Y en Roma aviendo sido acusado à los Tribunos de la Plebe C. Mutieno, de aver desertado de el Exercito en nuestra España, fue azotado algun tiempo debaxo de la horca, y despues vendido en vn sestercio.

(26) Vulcat. *in Avidio.*

7 Tampoco corresponden dichas Leyes de Derecho Comun à nuestras Ordenanzas Militares, que son mas expresivas, y penales en este punto, pues por ellas à todo desertor en la paz, ò en la guerra, estè, ò no ausente mucho tiempo, se le castiga con pena de muerte: atendiendose solamente al parage, y distancia en que fue aprehendido despues de la ausencia de su cuerpo (no obstante, que en tiempo de los Romanos solia tambien atenderse à la distancia, si creemos à Apiano, que dice tenia la Ley de ellos por Desertor al que se apartasse mas lexos de donde se pudiesse oìr la Trompeta.(27)

(27) Apian. *in Punic.*

8 Y assi *el Soldado que saliere de el lugar donde està aquartelado, y se desviare de èl mas que dos leguas, sin licencia por escrito, tiene la pena de ser passado*

por

por las Armas; pero si alegare, y justificare averla obtenido de palabra de su Capitan, ù otro Oficial, tiene pena arbitraria, y el Oficial que se la diò, tiene la de suspension de su empleo. (28) En cuyas vltimas Clausulas parece se halla innovada otra Ordenanza anterior, en que se decia incurriesse el Desertor en la dicha pena de muerte en el caso referido, *aunque su Capitan declarasse averle dado licencia de palabra.* (29) Pero yo entiendo, que vna, y otra Ordenanza estàn conformes, porque en la antigua no se tenia por bastante justificacion el que el Capitan dixesse aver dado la licencia (como en realidad no la es) por ser dicho de vn solo testigo, que por mas calificado que sea, no hace prueba, (30) y principalmente por ser dicho de parte muy interessada en la causa, pues qualquier Capitan lo es en conservar los Soldados de su Compañia, por la gratificacion que por esto tiene de su Magestad, y aver de hacer algun desembolso siempre que falte algun Soldado: y testigo en negocio proprio, yà se conoce no hace fee alguna. (31)

(28) *A. 5. t. 14. l. 2 Ord. Mil.*

(29) *Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 40. art. 105. de las Ord. antiguas*

(30) *L. Iuris iurándi 9. §. Simili, C. de testib. l. 1. §. Idem 4. l. Maritus 20. D. de quæst. C. Venient 10. C. Licet 23. de testib. Senec. controv. 7. c. 1. in fin.*

(31) *L. Nullus 10. D. l. Omnibus 10. C. de test. cum vulgar. l. 18. 19. 20. 21. t. 16. p.*

9 Iten. *Quando algunas Tropas estuvieren en marchas, se prohibe à todo Soldado apartarse de la de su Regimiento, pe-*

na de caſtigo corporal, y ſi ſe apart
mas de media legua, pena de la vida. (3

(32) *Art.1.t.13.l.2.Ord.de 18. de Dicieb. de 701.tom.2.p. 36.art.92.*

Creo requerirſe aqui menos diſtancia p
la deſercion, y la pena, porque quan
la Tropa camina, es mas facil aquella
mas dificil la aprehenſion, ya por a
mas paſſos, ocaſiones, y Lugares do
ocultarſe el Soldado, ya por aver me
tiempo, y diſpoſicion en los Gefes p
detenerſe à eſto: por lo qual qualqui
auſencia eſtando en marcha la Tropa
culpable, y punible, aunque no ſea
media legua (como aqui previene la
denanza) por la ocaſion que puede da
la deſercion, ò los daños que pueden
meterſe: à imitacion de lo diſpueſto
Derecho, contra los Soldados que ſe ap
tan de ſus Cuerpos, y andan vagan

(33) *L.Tribuni 11 l.Nemo 13.§. Siquos 2.C.de Re Mil.*

(33)

10 Iten, baxo de la miſma pena d
paſſado por las armas, *ſe prohibe à*
Soldado abandonar la Compañia en
ſe huviere empeñado, ſin vna licencia
pachada en toda forma por el Inſpe
aſsi para retirarſe à ſu caſa, como p
empeñarſe en otra Compañia de las Re
Tropas. (34)

(34) *Art.10.t.14. lib.2.Ord. de 18.de Dic.de 701.tom.2.p. 39. art.102.*

11 Iten, la miſma pena ſe impon
Soldado, *que ſe huvieſſe empeñado*

tiempo limitado, y durante èl saliesse de la Compañia sin dicha licencia. (35)

12 Iten, tiene lugar esta pena en el *que se empeñare por Soldado, y desertare antes de averse incorporado en su Compañia, y fuere preso en la desercion, y se probasse que ha sido real, y debidamente empeñado en el Real servicio, y recibido el dinero del empeño*: (36) y noto, que la voz *incorporar*, se vsurpa aqui por *alistar*; pues en la Ordenanza recopilada se dice: *Como si huviera desertado despues de alistarse en su Compañia*; y en la antigua: *Despues de averse alistado*: y assi vna, y otra disponen, se entienda ser verdadero desertor el Soldado en el caso referido, aunque no se aya alistado, ni incorporado en su Compañia, ò no se le aya sentado la plaza en ella: porque todos estos terminos son identicos, ò sinonomos.

13 Sobre estas dos Ordenanzas, es digno de reparo, que pudiendo el Capitan despedir á su arbitrio las Reclutas antes de passar revista, y estàr aprobadas por el Inspector, (37) no puede la Recluta salir, ni despedirse, aunque no se le aya passado revista, ni estè aprobada por el Inspector, ni alistado, ni sentado la plaza en la Compañia, como real, y debidamente

(35) *Art.6.t.1.l. Ord.de 14.d Junio de 716 tom.1.p.207 art.102.*

(36) *Art.1.t.14.l 2.Ord.de 18 de Dic.de 70 t.2.p.39. ar 104.*

(37) *A.9.t.17.l.*

te ſe aya empeñado en el Real ſervicio, tomado el dinero del enganchamiento: ſi lo hiciere, debe ſer paſſado por las a

(38) mas. (38)

Dich. *art.* 1. *t.* 14. *l.* 2.

14 Pero ſi el fin de ſu Mageſtad, que ſe le paſſe la reviſta, y ſe apruebe p el Inſpector, es el que ſe vea ſi la tal R cluta es, ò no apta para el ſervicio de guerra: (39) parece duro incurra en la pe

(39) na capital, antes que conſte de eſta aptitu

Art. 7. *t.* 4. *l.* 4. *y art.* 5. *t.* 5. *l.* 4.

y capacidad; porque ſi no es apto, n avia de aprobarſe por el Inſpector, ni e conſequencia perjudica à ſu Mageſtad co la fuga, sì ſolo al Capitan, por el dine recibido: y por ſolo eſte perjuicio, no pa rece puede ſer la mente de ſu Mageſtad l le quite la vida, viniendo entonces el So dado à ſer con toda propriedad deſerto del Capitan, pero no de ſu Compañia, n de la Miliciа, en que nunca podia entra por ſu incapacidad: con que concurre, qu eſta Ordenanza debe reſtringirſe lo pol ſible, por ſer en algun modo correctori del Derecho Comun, por el qual ningun debe eſtimarſe Soldado, ni deſertor de l Milicia, antes de eſtàr incorporado, alиſtado en la Compañia, ò Cuerpo Mili tar, aunque eſtè ya reclutado; y lo qu *es mas*, aunque marche à expenſas publi

c

como dice Vulpiano: (40) y solo pu-
decirse Soldado, passando de vna
ia à otra, aunque no estuviesse alista-
aquella adonde passaba, porque en
aso ya lo avia sido, y aun era, mien-
o se incorporaba: que esto quiso de-
mismo Jurisconsulto en otra Ley, en
parecer se contradice, por assegu-
Est enim miles quamvis in numeris
ts (41) Por estos motivos me parece
entenderse estas Ordenanzas, segun
dad de la Recluta; y que siendo de
osicion, y fuerzas para la Milicia,
rte que por el Inspector huviera de
arse sin dificultad; tenga lugar la
apital en el caso que proponen; pero
ido de tal disposicion, se le dè otra
rbitraria: pues justamente padece el
n la pèrdida de el desembolso hecho,
er admitido à sugeto tan inhabil pa-
uerra, contra las Reales Ordenan-
2)

Iten, *al Soldado que fuere preso*
a legua de su Guarnicion, ò Quar-
esertando àzia Paìses Estrangeros,
nigos, se le condena en muerte de
n qualquier numero que sean; (43)
s mismas penas se prohibe à todo
o passar los confines del estado de su
ad. (44)

(40) *L. Ex eo tempore 42. D. de test. Mil.*

(41) *L. 1. D. de bon. poss. ex test. Mil.*

(42) *Art. 3. t. 1. l. 1.*

(43) *Art. 6. t. 14. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 40. art. 106.*

(44) *Art. 8. t. 14. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 40. art. 107.*

Pa-

16 Parece que ambos Articulos prohiben vna misma cosa, pues miran à que el Soldado no vaya á Paises Estrangeros, ò Enemigos: aviendo solo la diferencia, de que en el segundo caso se impone la pena, sin señalar distancia, y en consequencia, aunque el confin estè mucho menos de la media legua, que se prescribe en el primero: acaso porque puede suceder, que las Reales Tropas se hallen menos que media legua de los limites, ò confines del Reyno: y assi parece, que en dicho segundo caso corresponde la misma pena de horca à los desertores en qualquier numero que sean: como se convence de la Ordenanza de Flandes, en que estàn ambos casos en los Articulos 106. y 107. y en este se dice: *Ordenamos so las mismas penas, &c. de passar dichos nuestros confines*: y assi creo, que el averse dividido estos Articulos en las Ordenanzas recopiladas, poniendo entre vno, y otro el caso de escalar el Soldado la muralla, por que se le impone la pena de desertor, puede causar alguna duda, por recaer la pena del que passa los confines, sobre la del que escala la muralla, y no sobre el que es aprehendido desertando à Pais Estrangero, ò Enemigo, como està *en la* Ordenanza de Flandes.

Lo

17 Lo segundo que se advierte es, (45)
que parece requerir esta Ordenanza, que
con efecto se passen los confines, para que
tenga lugar la pena; pues prohibe el pas-
sarlos: pero como esto es imposible, ò
muy dificil, pues no puede executarse la
aprehension, estando el delinquente en
Pais enemigo, equivaldrá el conato à la
consumacion del delito, de el mismo mo-
do, que en el primer caso en que se impone
expressamente la pena por la aprehension de
el Soldado, yendo à Pais Estrangero, ò
enemigo: porque el conato deducido à
actos tan proximos, como los de ir cami-
nando à los confines, y hacer de su parte
lo posible para executar el delito, se esti-
ma, como la misma execucion: y esto es
general en qualquier Crimen que se intén-
te, (45) que si se deduce à actos proxi-
mos à su execucion, se castiga el conato:
como ella misma, viniendo à ser esto limi-
tacion de la regla general, de que nadie,
por solo el conato, debe ser castigado,
46) y en este sentido dice Seneca. *Yà es la-*
dron antes que ensangriente sus manos, (46)
porque yà está armado para matar, y con
animo resuelto à despojar. Se executa con
la obra la maldad; pero no empieza. Los
Sacrilegos son condenados, aunque nin-

L. Item 15. §. Si qui 1. D. de iniur. l. Quis sit 7. § Idem ait 4. D. de ad ed. l. Si quis 38. §. Miles, D. de pœn. l. Si quis 5. C. de Episc. aud. l. Quisquis 5. C. ad l. Iul. Mai. l. Is qui 8. C. ad l. Cornel. de Sic. l. vnic. C. de rap virg. Canon. 9. 10. 11. 13. 15. de pœnit. dist. 1. l. 1. §. Divus 3. D. ad l. Corn. de Sic.

L. Cogitationis 18. D. de pœn. l. 1. §. Hæc autem

D. Quod quis. iur. Can. cogitationis 14. d. pœnit. dist. 1.

(47) Senec. 5. *de Benef. c. 14.*

(48) *Apuleius 14. Florid.*

(49) Dicha *l. 14. D. ad l. Corn. de Sic. y l. 7. D. eod. l. Fraudis 79. D. de R. iur.* Paul. 5. *sent. t. 23. § 2.*

(50) Dicho *Art. 6. t. 14. l. 2. y Ord. de Diciemb. t. 2. art. 106.*

(51) *Art. 9. t. 14. l. 2.*

(52) *D. Sertorē.*

guno de ellos ponga las manos en los Dioses. (47) Apuleyo. *El conato es el laudable, porque la execucion consiste en el acaso; y al contrario en los maleficios, se castigan las culpas ideadas, aunque no estèn perfectas, por solo el conato sangriento, como por la execucion cruel: basta para la pena meditar lo punible;* (48) y en el Derècho se atiende tambien à la voluntad del maleficio, mas que al exito. (49)

18 En la presente materia de desercion, es indisputable lo referido, assi por el Articulo recopilado, que solo requiere la aprehension del Soldado à media legua de su Guarnicion, ò Quartel, desertando à Paìs Estrangero, ò Enemigo: (50) y por otro Articulo, que impone la pena capital al que se hallasse disfrazado para desertar; (51) como por lo que dice el Jurisconsulto Modestino: *El que queriendo huìr fuere aprehendido, es castigado de muerte.* (52) Y Constantino: *Si los Siervos fugitivos fuessen aprehendidos passando à los Barbaros, ò se les corte vna pierna, ò se echen à las minas, ò se les imponga otra qualquier pena.* (53)

19 Lo tercero que se advierte es, que para verificarse que el Soldado và deser-

tando á Paìs Estrangero, ò Enemigo, ò quiere passar el confin, no parece basta sea aprehendido à media legua de su Quartel, ò mas cerca, en camino que và àzia dicho País, ò confin, como aquel camino vaya tambien à otros Lugares del Reyno, porque à la manera que de nadie se presume delito, (54) assi tambien entre dos que puede cometer el Reo, debe inclinarse el juicio al menos grave, siguiendo siempre lo mas benigno: (55) y à la verdad, serìa inhumanidad tratarle como transfuga, por solo hallarle en el camino que và à Paìs Estrangero, mayormente no siendo aprehendido à mas distancia de dos leguas de su Quartel, en cuyo caso por las mismas Ordenanzas està libre de la pena capital: y en materia tan grave, no bastan tales quales presumpciones, y congeturas, sino pruebas claras, ò indicios tan vehementes, que no dexen la menor duda en el animo del Juez, ni al Reo arbitrio para negar su culpa. (56)

20 Lo quarto, que aunque aviendo muchos desertores de vn Cuerpo, no se impone à todos la pena, pues se echan suertes entre ellos, como ya dirè; pero siendo desertores à País Estrangero, ò Enemigo, han de ser ahorcados quantos fueren

3.§.11.*D. de R. Mil.*

(53) *L. Si fugitivi 3. C. de serv. fugit.*

(54) *L. Merito 51 D. pro socio, l. Quintus 51. ff. de don. inter vir. l. 4. C. Si serv. export.*

(55) *L. Factum, §. 2. D. de reg. iur. l. 42. D. de pœn. l. 10. §. 1. D. reb. dub.*

(56) *L. Qui sententiam 16. C. l. Perspiciendũ 11. D. de pœn.*

aprehendidos, sin sorteo, ni excepcion de
(57) alguno, como consta de las mismas Orde-
Art. 6. t. 14. l. 2. nanzas, en aque'las palabras *en qualquier numero que sean.* (57)

(58) 21 Y no es mucho sean tratados de
L. Aut damnum 8. §. Hostes 2. l. Si quis 38. §. Transfuga 1. D. de pœn. este modo, pues el crimen del Transfuga (como es este) es de tan superior esfera, que excede à quantos pueden cometerse contra la disciplina Militar, y le corresponde aun mas pena que la de horca. Los Jurisconsultos Vulpiano, y Paulo dicen,
(59) deben ser quemados vivos, (58) ò tam-
Dicha *l.* 38. §. 1. bien ahorcados, como nota el mismo Paulo; (59) y en otras partes se dice, deben
(60) ser degradados de la Milicia para atormen-
L. 7. D. de R. Mil. tarlos, y matarlos, (60) que sin pena alguna pueden ser muertos por el que los en-
(61) cuentre, (61) que no gocen del beneficio
L. Eiusdem 3. §. Transfuga 6. D. ad l. Cor. de Sic. del postliminio, esto es, no recuperen la libertad, y estado que tenian quando se huyeron; (62) y lo que es mas que todo,
que aunque buelvan voluntariamente, sean
(62) ahorcados, ò echados à las fieras despues
L. 19. §. 4. y 7. D. de Capt. de atormentados; (63) si bien, esto vlti-
(63) mo se halla revocado por el Emperador
L. Desertore 10. D. de Mil. Leon, que manda, que el transfuga que voluntariamente bolviere, por la primera vez sea perdonado, por la segunda sea esclavo por tres años, y por la tercera lo

sea

perpetuamente : dando la razon, que aquella ley se imponia al transfuga la sidad de mantenerse entre los enemiporque antes querrian vivir con ellos, volver para padecer tal muerte, (64) parece mas humano: y lo observò epido en su Exercito con Sissano, y n sus Soldados, que se avian passa- Exercito de Antonio, entonces su igo; pero aunque los perdonò, no se mas de ellos, ni los tuvo en el Exercomo el mismo Lepido dice á Cice-

(64) *Novel. Leon.* 67.

(65)

Pero en los transfugas que se apre- an, no huvo jamàs esta humanidad, eservò à alguno de la muerte, aunuviesse sido en crecido numero; pues elo, conquistada Zaragoza de Sicilia, endió en ella, y embiò à Roma tres- s y setenta, y todos fueron despeña- spues de azotados en el comicio, (66) endo Plutarcho aver muerto el mismo lo quantos transfugas aprehendiò en , despues de azotados servilmente, lo que confirma Livio, pues dice, que lo hallado dos mil de ellos que se passado à los Leontinos, les quitò la todos, *precediendo* azotarlos. (68) *Africano*, fenecida la segunda

(65) Cicer. *Ep. fam. l.* 10. *ep.* 35.

(66) Liv. 24.

(67) Plut. *in Marcell.*

(68) Liv. 25.

Guerra Punica, aviendole entregado los Carthaginenſes los transfugas, por averſe aſsi pactado, crucificò à los que eran Romanos, y degollò à los Latinos. (69) El otro Scipion, llamado el menor, que cogiò à Carthago, echò à las fieras los que hallò en ella. (70) Q. Fabio M. les cortò las manos, y L. Emilio Paulo, vencido Perſeo, echò à los Elephantes quantos aprehendiò. (71) Y M. Porc. Caton, quitò la vida à ſeiſcientos de ellos, que cogiò en los Lacetanos, (72) y à eſto mirò nueſtro Don Alonſo en las palabras de vna Ley. *Que luego que lo cogieſſen en mano, que lo matáſſen cruelmente por ello, raſtrandolo, è deſmembrandolo en manera, que todos tomaſſen eſcarmiento para no facer otro tal.* (73)

(69) Liv.30.
(70) Breb.Liv.51.
(71) Valer.M.2.7.
(72) Plut.*in Caton.*
(73) *L.2.t.28.p.2*

23 Iten. *Qualquier Soldado, que eſtando de guarnicion en vna Plaza, ò Lugar cerrado, eſcalare la muralla, ò la eſtacada, debe ſer tratado como Deſertor.* (74) Por Derecho Comun es delito capital entrar el Soldado en los Reales de ſu Exercito por el muro, ò la eſtacada; (75) y ſi eſto merece tal pena quando trataba el Soldado de juntarſe à ſu miſma Tropa, con ſuperior razon el que eſcala el muro, ò la eſtacada de la Plaza, para apartarle de ella; que las

(74) *Art.7. t.14. l.2.Ord.Mil.*
(75) *L.3. §.17.D. de R.Mil.*

mas veces sera para desertar, porque *es mayor delito rehusar la Milicia que apetecerla.* (76) Deben ser sagrados los muros, y se llaman *Sanctos*, por deber estàr reservados del arrojo, ò injuria de los hombres, (77) y assi generalmente se estableciò con pena de la vida, que nadie escalasse los muros con escalas, ò de otro qualquier modo, por ser esto hostil, y abominando, y no licito à los Romanos salir por otra parte, que por la puerta. (78)

(76) *L.4. §.10.L de R. Mil.*

(77) *L.1.l.8. §.1 de d'vis.rer.* Cicer. *de Na. Deor.* 3.

(78) *L.Si quis 11 fin.D. de diverer.*

24 Iten. *Todo Soldado que se hallare fuera de la Guarnicion, ò Quartel disfrazado para desertar, debe ser condenado à muerte, aunque alegue en su defensa averlo hecho para otro fin.* (79)

(79) *Art. 9. t.14 l. 2.*

25 Esta Ordenanza es notable, porque no impone la pena capital al Soldado que se hallare disfrazado, sino al que se hallare disfrazado *para desertar*: de suerte, que no basta el disfràz, ni para justificar el conato, ni en consequencia para la pena, y entonces le bastarà la simple alegacion de estàr disfrazado para otros fines licitos, ò à lo menos agenos de la desercion: porque executandose algun Acto, que puede ser, ò no culpable, antes ha de creerse averse executado sin culpa, que *con ella, como hemos dicho atràs.* (80)

(80) Num. 19.

26 Aun quando la Ordenanza no requiriera la prueba del conotato (como requiere) y solo por el disfràz impusiera la pena de desercion, debiera admitirse prueba en contrario, porque tal ley fuera entonces presumptiva, como fundada en que por solo el hecho del disfràz, queria desertar el Soldado. Y esta presumpcion pudiera elidirse con prueba en contrario, la qual hecha, cessaria la razon de la ley, y en consequencia la misma ley, (81) mayormente à vista de que aun quando por evidencia conste de la Desercion consumada, suele admitirse la prueba de lo que no la hace tan capital, aunque por las Ordenanzas se deseestime la alegacion sola.

(81) *Ad tradita in c. Cum cessante 60. de appell. y c. Et si Christus de iur. iur. c. Tuanos 26. de sponsalib.*

27 Al que es aprehendido à mas distancia, que de dos leguas de su Quartel, no le basta alegar aver tenido licencia de su Capitan para ello, (82) ni al que se empeñò por tiempo limitado, le basta alegar no averle querido dár la licencia el Inspector, fenecido el tiempo, (83) ni al que desertò, por no averselè dado el vestido ofrecido, para que sentasse Plaza, basta alegar no averselè dado, (84) ni al Soldado, ò Sargento, que sobornò à otro Soldado para que entrasse en otra Compañia, basta alegar aver lo hecho, inducido por sus Oficiales; (85) pero

(82) *Art. 5. t. 14. l. 2.*

(83) *Art. 6. t. 1. l. 1.*

(84) *Art. 2. t. 14. l. 2.*

(85) *Art. 16. t. 1. l. 1.*

pero en verdad, que si cada vno de estos justifica lo que alega, no se les avràn de imponer las penas de las Ordenanzas, à vista, de que algunas de ellas expressamente excluyen la alegacion; pero estiman la prueba, y aviendola, establecen pena arbitraria. (86)

(86) *Art. 2. y 5. t. 14. l. 2.*

28 Iten. *Se prohibe á todo Soldado abandonar su Compañia sin licencia, aunque sea para entrar en otra, pena de ser passado por las Armas.* (87) El Jurisconsulto Arrio, dice: que el que aviendo desertado sentasse plaza en otro Cuerpo, ha de ser castigado militarmente, (88) y por Derecho de el Cod. se prohibia à los Oficiales Militares, por superiores que fuessen, hacer tales transmutaciones en sus Soldados, quedando solo à arbitrio de el Emperador passarlos de vn Cuerpo à otro. (89) Es verdad, que esto se executaba assi, por ser mas dignos vnos Cuerpos, que otros, y ascenso mudar de Milicia, y por esto dice la Ley, *no avia de ser premio de la ambicion, lo que solo debia serlo de el merito, y trabajo.*

(87) *Art. 10. t. 14. l. 2.*

(88) *L. 4. §. 9. D. de Re Mil.*

(89) *L. Contra publicam 14. C. de Re Mil.*

29 En la Milicia Española, aunque falta esta causa, ay la de hallarse las Compañias à cargo de los Capitanes, pues á su costa han *de tenerlas completas*, por la gra-

gratificacion que ſu Mageſtad les hace à eſte fin y viniera à faltar eſta orden, y providencia, ſi fuera impunible al Soldado ſalir de la ſuya para entrar en otra, y lo que es mas, viniera à ſuceder quedar deſiertas muchas Compañias con notable daño de ſu Mag. Por eſto ſon tan acres las Ordenanzas contra los miſmos Oficiales que intervienen de qualquier modo en que el Soldado dexe la Compañia en que eſtà, y entre en otra.

30 Pues manda ſu Mageſtad, que el Oficial *que incurriere en el deſorden de ſobornar para ſus Regimientos Soldados de otros, ò los oculture, ò admitiere Deſertores de ellos, ſea privado de ſu empleo, y que los Sargentos, y Soldados, que intervinieren en el ſoborno, ſean caſtigados, como Deſertores, aunque aleguen en ſu defenſa aver ſido inducidos por los Oficiales,* (90) aunque en la Ordenanza antigua ſe eſtimaba en eſte caſo, como Oficial al Sargento; y no ſe expreſſaba la circunſtancia, de que, aunque alegaſſen la induccion, fueſſen caſtigados. Tambien ſe diſpone, *que todos los Capitanes de Cavalleria, ò Dragones, que para atraer à ſu Compañia algun Soldado de Infanteria, huviſſen contribuido à ſu deſercion, ò le deſuvieſſen deſpues*

(90) *Art. 16. t. 1. l. 1. Ord. de 14. de Junio de 716. t. 1. p. 224. art. 50.*

de

de averla sabido, sean privados de sus empleos: Y los Capitanes de Infanteria, que entrassen en ajuste, ò convenio para dexar que algun Soldado Desertor de su Compañia entrasse en otra de Cavalleria, ò Dragones (en la antigua se añadia, *ò de Infanteria*) *sean igualmente privados de sus empleos*, (91) y generalmente, *qualesquiera Oficiales que en sus Compañias recibiessen Soldados de Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, que huviessen desertado de las Reales Tropas, ò que siendo conocidos por tales, no los huviessen hecho prender, sean privados de sus empleos.* (92)

31 Al Capitan del Desertor, ù otro qualquier Oficial q̃ le hallare en otro Regimineto, ò en otra Compañia de el mismo Cuerpo, es licito prenderle sin pedir licencia, ni avisar al Oficial de el Regimiento en que se hallare, excepto estando de centinela, ò de Guardia, ò sobre las Armas, ò empleado: en cuyo caso avrà de pedir licencia al primer Oficial de el Regimiento, ò Batallon, y este no podrà negarse à prenderle, ò darle el favor, ò ayuda que necesitare para asseguarle: *Y si algun Oficial, aunque sea Coronèl lo impidiere, el Oficial, à quien esto se embarazare, darà parte à su Coronèl, y este al Inspector, para que recurra*

(91) *Art.* 15. *l.* 1 *t.* 1. *Ord.* a 18. *de Dic.* a 701. *t.* 2. *f* 41. *art.* 11

(92) *Art.* 14. *t.* 1 *lib.* 1. Dich *Ord. art.* 11

ra al que mandare en Gefe, quien en virtud de eſta Ordenanza, ſuſpenderà luego de ſu empleo al que lo huviere impedido: y ſi fuere Soldado el que impidiere la priſion, ſe entregarà al Regimiento de el Deſertor, para que padezca la miſma pena: y ſi no fuere Militar, ſe le pondrà luego en arreſto, haciendole pagar el Regimiento el valor de el daño del Capitan de el Deſertor, y ſe entregarà à la Juſticia Ordinaria, la que en virtud de eſta Ordenanza le condenarà, ſegun la eſfera de que fuere, à las miſmas penas expreſſadas contra los que ocultaren qualquier Deſertor: aviſando el Inſpector, ſi la Juſticia no lo executare. (93)

(93) *Art.* 26. *t.* 14. *l.* 2.

32 No ſolo procede eſto: pero ni aun pueden los Capitanes trocar entre sì voluntariamente los Soldados de ſus Compañias, y mucho menos comprarlos, ò venderlos; pues aviendoſe viſto en el Conſejo de Guerra cierto proceſſo, en que conſtaba, que los Capitanes de el Regimiento de Infanteria de Napoles avian trocado, y vendido diferentes Soldados de ſus Compañias à otros Capitanes de Guardias de Infanteria, y conſultado à ſu Mageſtad ſobre ello en 22. de Junio de 723. reſolviò ſu Mageſtad, *que en ningun Regimiento ſe pu-*

pudiessen hacer trueques de Soldados, sino en casos muy precisos, y esto con noticia de los Coroneles, y especial aprobacion de el Inspector en el mismo Acto de el trueque, pena de suspension de empleo por quatro años, y que por ningun caso se executasse, permitiesse, ni dissimulasse en ningun Regimiento las ventas de Soldados, prohibiendose en todo, y aun el nombre de ellas, como tan repugnantes à todos derechos: y que à los dichos Oficiales de los Regimientos de Guardias, y Napoles, entre quienes se celebrò la compra, y venta, se les suspendiesse de sus empleos, y goce de sueldo por dos meses.

33 A los Coroneles tambien se prohibe *sacar Soldado alguno de las Compañias vacantes de sus Regimientos, para reemplazar las suyas, pena de desobediencia, y restitucion.* (94)

34 Por el reglamento de Francia de las Reales Guardias de Infanteria (mandado observar por Real Cedula de 3. de Julio de 705. en las dudas que se ofrecieren en orden al servicio de Campaña, ò Corte, no prevenidas por las Ordenanzas de España) se dispone, que quando vn Soldado saliere de vna Compañia con licencia del Capitan, ò *convenio* hecho con èl, no podrà entrar en

(94) *Art.* 12. *t.* 1 *l.* 1. *Ord.* a 10. *de Abr de* 702. *t.* 1 *p.* 45. *art.* 38

en otra Compañia de el Regimiento, hasta dos años despues de aver salido de la otra; y si antes de este termino sentare Plaza, y le reclamare su Capitan antiguo, estará el otro obligado á entregarsele, como le pague lo que le huviesse costado: Y quando algun Soldado fuesse desechado por no aver sido bien medido por el Comissario, y despues de ocho, ù quince dias fuere reclutado para otra Compañia, se entregará al que primero le avia reclutado, pagando este lo que huviesse costado al que le reclutò la segunda vez.(95)

(95) Dicha *Ord. de Francia, art.* 224. *y* 225. *tom.* 5. *Ord. Mil. p.* 182 *y* 183.

35 Iten. *Los Soldados que quedaren enfermos en los Hospitales, despues de aver marchado sus Cuerpos, ò durante su marcha, inceſantemente, y sin la menor dilacion buelvan à sus Compañias luego que salgan de dichos Hospitales, so pena de ser presos, como Desertores.*(96) *Y en los parages donde aya Comissarios Ordenadores, y de Guerra, deberán los Oficiales, y Soldados que quedaren enfermos, sacar de ellos Certificacion, despues de aver convalecido, de el dia en que se pusieren en marcha para incorporarse en sus Cuerpos, y dichos Comissarios han de expressar de mas de esto, los dias que considerаren necessarios para que se presenten en ellos, pro-*

(96) *Art.* 4. *t.* 14. *l.* 2. *Ord. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 41. *art.* 109.

por-

cientando el tiempo à la distancia.(97) (97)

36 Iten. *Qualquier Soldado que sen-* *Art.* 11. *t.* 6.
are plaza en las Tropas, y mudare su *l.* 4.
ombre, apellido, ò lugar de nacimiento,
e le castigarà como Desertor, ò transfuga.
98) Y en la Ordenanza antigua se prohi- (98)
bia baxo de la misma pena *dissimular su* *Art.* 7. *t.* 1. *l.*
ombre, y lugar de nacimiento. 1. *Ord. de* 18.

37 Iten. *Se prohibe pena de la vida à* *de Diciēb. de*
odo Soldado, y à otros de qualquier con- 701. *t.* 2. *p.*
licion que sean, aconsejar à la desercion, 48. *art.* 24.
99) en la antigua se decia *aconsejar, ò in-*
ducir: y tiene su Magestad declarado à (99)
consulta del Consejo de Guerra de 10. de *Art.* 3. *t.* 14.
Abril de 723. que *no siguiendose con efec-* *l.* 2. Dicha
o la desercion, se imponga pena arbitraria *Ord. p.* 40.
l inducente, ò aconsejador, y que para *art.* 108.
robar la induccion, no baste el dicho de el
nducido, por ser correo, ni de otro testigo,
or ser singular.

38 Iten. *El Soldado que se huviere*
mpeñado con la condicion, de que por el
Capitan se le avia de dàr vestido dentro
le cierto tiempo, y no se le ha dado, si des- (100)
ues desertare, no puede ser condenado à *Art.* 2. *t.* 14.
ena de muerte, sino à otra arbitraria, se- *l.* 2. *Ord. de*
un las circunstancias. (100) 14. *de Junio*
de 716. *t.* 1.

39 Iten. Debe tenerse por Desertor *p.* 199. *art.*
lque *no buelve* à su Cuerpo passado el 14.

ter-

termino de la licencia que se le concedió para ausentarse; (101) pero con todo advierten los Jurisconsultos Modestino, y Paulo, que ha de ser oído el Soldado sobre las causas de no aver venido dentro de el termino de la licencia, como la de aver estado enfermo, aver sido robado, lo largo de el camino, ò navegacion, ù otro accidente, por el qual sea digno de venia: pero que ha de salir siempre del lugar en que estaba, en tiempo que (no aviendo alguno de dichos accidentes) pueda llegar á su Cuerpo dentro del termino de dicha licencia, para que pueda ser perdonado, y restituido. (102)

(101) *L. 3. §. 7. l. 14. D. de R. Mil.*

40. Y por derecho, no debe castigarse como Desertor el Soldado, que estando preso por alguna culpa huyere de la carcel, por ser entonces con mas propriedad Desertor de ella, que de la Milicia. (103) Y sobre este particular, estando preso en el Castillo de Cardona por Desertor Miguel Garcia, Soldado del Regimiento de Castilla, cuya causa estaba pendiente, y en manos de su Magestad, y aun resuelta à su favor, aviendose huido de el Castillo en este intermedio, y passado à Barcelona, se le bolviò alli à prender, y puesto en Consejo de Guerra, se le condenò à ser passado por las

(102) Dicha *l.* 14.

(103) *L. Milites* 13 §. 5. *D. de R. Mil.*

rmas, y ſe executò inmediatamente
:encia; pero dando quenta de eſto à
ageſtad el Marquès de Risbourc, re-
) ſu Mageſtad (precediendo Conſulta
ıpremo Conſejo de Guerra de 18. de
embre de 730.) que *el Auditor de Ca-*
a formaſſe cauſa à los Oficiales que
ſieron el Conſejo de Guerra, hacien-
cargo de eſte exceſſo, &c. No obſ-
, aunque todo eſto ſea aſsi, ſiempre
e ofrecieſſe el caſo de huir algun Reo
Carcel en que eſtaba por otro delito,
l de deſercion, ſe avrà de tener preſen-
que eſtà prevenido por Reales Orden.
llamarle por Edictos, y Pregones, y
r ſu cauſa en rebeldìa, y no compare-
o en el termino, y plazos que preſ-
ı, ſe avrà de executar ſu diſpoſicion,
:s muy diverſa de la de Derecho
un, (104) como ſe dirà adelante.
)

(104) *Art. 41. fin. t. 10. l. 2.*

Iten. *Quando huviere diferentes*
rtores de vn miſmo Regimiento, han
har ſuertes, para que vno de tres ſea
do por las Armas, de ſuerte, que à
ırcion del numero ha de padecer eſta
; de ſeis dos, de nueve tres, y aſsi
lativamente, ſegun fuere el numero,
rma, que de cada tres ha de morir

(105) *Trat. de Conſejos de Guerra, §. 9.*

vno; pero ſiendo vno ò dos, no por eſſo dexarà de ſer paſſado por las Armas vno de de ellos, y ſiendo quatro, ù cinco, tampoco ſe ha de ſugetar à eſta pena mas que vno, ni en el numero de ſiete, ù ocho la han de padecer mas que dos, y aſsi ſucceſsivamente. (106)

(106) *Art.40. t.10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 39 art. 103. Ord. de 11. de Oct. de 723. t. 4. p. 82. art. 2.*

42 Algunas coſas parece ay que prevenir en eſte punto; la vna, que eſte ſorteo no tiene lugar en otros delitos qualeſquiera que ſean, ſino ſolo en el de la deſercion, porque aſsi lo previene la Ordenanza.

43 La otra, que tendrà lugar dicho ſorteo, aunque la deſercion ſea qualificada, y no ſimple, como ſi con ella concurrieſſe hurto, violencia, ù otro crimen: que aſsi lo tiene reſuelto ſu Mageſtad, pues aviendoſe ſentenciado à muerte por el Conſejo de Oficiales del Regimiento de Guardias de Infanteria Valona à Nicolàs Doncel, y Juan Baptiſta Novilles, Soldados de eſte Regimiento, por el delito de deſercion, y hurto, y executadoſe la ſentencia en Novilles, ſe ſuſpendiò en quanto à Doncel, por ſer menor de edad; y ſu Mageſtad à Conſulta de el Conſejo de Guerra de 9. de Septiembre de 726. mandò, *ſe advirtiſſe à dichos Oficiales aver faltado à las Reales* Ordenanzas, por no averſe

hecho entre los Reos el ſorteo prevenido por ellas, y que en adelante ſe arreglaſſen à dichas Ordenanzas.

44 Iten. Se advierte, que aunque el delito ſea de deſercion; pero no mereciendo pena de muerte los Reos, ſino otra arbitraria por las circunſtancias que ocurran; no debe hacerſe entre ellos el ſorteo, pues ſolo debe practicarſe quando correſponda pena capital: como ſu Mageſtad lo tiene declarado à Conſulta del miſmo Conſejo de 9. de Octubre de 728. con el motivo de un proceſſo militar, hecho contra Sebaſtian de Cathalina, y Fernando Serrano, Soldados de el Regimiento de Infanteria de Cuenca, condenados por el Conſejo de Oficiales, el primero en ſeis años de Galeras, y el ſegundo en quatro años, diciendo ſu Mageſtad al Marquès de Risbourc, *que el ſorteo mandado hacer por la Ordenanza entre Deſertores de un Regimiento, debia practicarſe, ſolo en el caſo de correſponder la pena de muerte, y no otra alguna arbitraria.*

45 Iten. Se nota tiene lugar eſte ſorteo, aunque los Deſertores de un Regimiento ayan cometido las deſerciones en diferentes dias, ò lugares, ò ſeparados, y ò *juntos, ù* à un tiempo: requiriendoſe ſo-

lo que ſean de vn miſmo Regimiento. E
lo tiene reſuelto ſu Mageſtad à Conſulta
el Conſejo de 13. de Diciembre de 7
con el motivo de vn proceſſo militar hec
por el Conſejo de Oficiales del Regimie
de Infanteria de Zelanda, contra Ju
Federico Anſelle, y Carlos Arton, q
deſertaron en 17. de Septiembre de dic
año, deſde el Caſtillo de Arens, Pedro P
blo Colure, y Balthaſar Trill, que avi
deſertado el dia 21. de el miſmo, deſ
Benaſque, y Juan Mallod, que avia deſe
tado ſolo deſde los Paſſages, en el dia 8.
Agoſto de el miſmo: todos Soldados
el citado Regimiento, y condenados tod
á ſer ſorteados: y con efecto executado
ſorteo, y cayendo la ſuerte à Colure,
ſuſpendiò la ſentencia, por ſer menor
veinte y cinco años, y traido al Conſe
de Guerra eſte proceſſo, ſe dudò en èl,
debiò practicarſe el ſorteo, pues pare
que debieron hacerſe dos entre los quat
Soldados de las dos deſerciones, y cond
nar à muerte à Mallod, que deſertò ſol
y que las Ordenanzas en eſte punto diſp
nian la ſuerte entre Deſertores de vna d
ſercion, no entre los de diferentes en nu
mero, tiempo, y lugar, reſpecto de o
en el primer caſo, por no aver mas

deſercion, no avia mas que vn delito; pero en el ſegundo eran muchos los delitos, por ſer muchas las deſerciones, y à no entenderſe aſsi, ſe abriria vna gran puerta à los Oficiales para reſervar la vida al Deſertor, pues procurarian dilatar ſu caſtigo, haſta aver numero competente para el ſorteo, con grave perjuicio de la diſciplina Militar. No obſtante eſtas razones, aprobò ſu Mageſtad lo executado por el Conſejo de Oficiales, *por no diſtinguir la Ordenanza de deſerciones, y lograrſe el fin de ella, que es poner temor, y eſpanto à los Deſertores, viendoſe entrados en ſuerte para morir, y en vn peligro tan evidente.*

46 Finalmente noto, que en otro proceſſo hecho contra Antonio de Ribera, Soldado de el Regimiento de Dragones de Friſia, ſobre deſercion, en que conſtaba averla executado, juntamente con Carlos Cartie, y Carlos Duminil de el miſmo Regimiento, los quales ſe hallaban refugiados en la Igleſia: aviendo alegado el defenſor de Ribera no deber condenarſe ſolamente à eſte, y que ſe le privaba de el beneficio de el ſorteo, en que pudiera eximirſe de la pena de muerte, por hallarſe ſus compañeros en Sagrado, reſolviò ſu Mageſtad à conſulta del Conſejo de 25. de

Noviembre de 726. le condenaſſe à qu
tro años de preſidio, y que à los comp
ñeros los extrageſſen con la cauçion de q
inmediatamente hablarèmos.

47 Iten. *Los Soldados Deſerto*
que ſe refugiaren à lugar Sagrado, pued
ſer ſacados de èl por via economica, ſo
para el fin de que buelvan à ſervir à ſ
Cuerpos, y Exercitos, haciendo cauci
juratoria los Miniſtros, ò Cabos que los ſ
caren, de que no los caſtigaràn, ni har
vejacion alguna, y ſi hecha eſta caucion
los quiſieren entregar los Eccleſiaſticos, p
drán ſacarlos, y reſtituirlos à los Cuerp
de donde huvieren deſertado: previnie
que no ſe les caſtigue por averlos ſaca
de la Igleſia, y ſer eſta la real voluntad
Y en uno, y otro caſo con que fueren ſ
cados de la Igleſia, no embarazarà pa
que ſean caſtigados, ſi cometieren nuev
delitos, ſin que puedan alegar Igleſia fri
pues ſiendo el fundamento de eſta, la rei
tegracion de el deſpojo que ha padecido,
(107) *no gozando inmunidad el Deſertor, no qu*
Art. 22. §. 14. *da fundamento para reintegracion, eſp*
l. 2. Ord. de *cialmente quando el ſacarle no es para ca*
14. de Marzo *tigo, ni pena, pues no ſe debe entender ſe*
de 708. §. 2. *lo el que continue en el Real ſervicio de do*
54 *de fultò.* (107) *Y para que las Juſticias*

estos casos no se hallen embarazadas, declara su Magestad puedan extraer de Sagrado dichos Desertores, precediendo informacion de ello, y dando al Reo testimonio en relacion para su resguardo, à fin de que en fuerza de èl, antes de entregarlo en la Cabeza de Partido à los Oficiales de su Regimiento, otorguen estos caucion juratoria de que se les guardarà la inmunidad de el Sagrado, sin hacerles la menor extorsion, ni daño. (108)

48 Estas extracciones con la caucion, solo deben practicarse en el delito, y caso de desercion; porque si el Soldado se halla refugiado por otro qualquier crimen, por leve que sea, no debe extraersele, aunque sea para bolver al Real servicio, respecto de tener su Magestad dispuesto el modo de proceder en tales causas; (109) y este punto tambien se halla resuelto por su Magestad, pues aviendo representado Don Francisco de Luz, Coronèl de el Regimiento de Cavalleria de Rosellon, que el Juez Eclesiastico no queria entregarle baxo de dicha caucion dos Soldados de su Regimiento, que se avian refugiado à la Iglesia por vna pendencia que entre sì tuvieron, se le mandò responder por su Magestad (precediendo consulta del Consejo de 8. de

(108) *Art. 23. t. 14. l. 2. Ord. de 20. de Nov. de 721. t. 4. p. 68. art. 12.*

(109) *Art. fin. t. 10. l. 2. y Trat. de los Processos de Guerra, §. 9.*

Enero de 729.) *que en este caso, y otros semejantes, se arreglasse al art.* 41. *tit.* 10. *lib.* 2. que es en quanto al modo de proceder en rebeldìa contra los que se retiran á las Iglesias por otros delitos que el de desercion.

49 Contra esto parece obsta vna Ordenanza novìsima, que dispone, *no abonen los Comissarios de Guerra en las revistas los retraìdos à las Iglesias por delito capital que merezca pena de muerte, como homicidio, ò otro semejante; pero los que estuvieren por desercion, ò otro delito que no sea grave, se sacaràn baxo de caucion juratoria para que se presenten en la revista, y no se les abonarà de otra suerte, à excepcion de aquellos Desertores que se sacaren de Sagrado con caucion juratoria, y se restituyeren à sus Cuerpos, desde los parages en que huvieren quedado, en cuyo caso deberà preceder Certificacion del Governador de la Plaza, Comandante de Quartel, ó Testimonio de el Escrivano del Ayuntamiento del Pueblo de donde huvieren salido, para abonarlos en sus Compañìas desde el dia en que se les sacare de Sagrado, hasta que se incorporen en sus Cuerpos.* (110) Si no es que se diga, que la extraccion que aquì se permite por los deli-

(110) Art. 14. t. 6. l. 4.

tos leves, es solo à fin de passar revista el refugiado (como significa la Ordenanza en aquellas palabras: *para que se presenten en la revista, y no se les abonarà de otra suerte*) debiendo despues restituirle á Sagrado, y sin perjuicio de substanciarle su causa en rebeldìa, porque si por delitos leves pudieran sacarse con caucion juratoria para bolver al Real servicio, ademàs de ser esto contra dicha Real resolucion en el caso referido, en què el delito no era grave, pues era pendencia entre dos Soldados, se abriera tambien la puerta á los Oficiales, à que aun en los delitos graves practicassen la extraccion, y caucion, teniendolos por leves, y en estos no la executassen, estimando los graves, sin que pudiera darse regla fixa en esto, siendo tantos, y tales los que pueden cometerse por vn Soldado, y en consequencia pocas veces pudiera observarse la Ordenanza sobre el modo de proceder en rebeldìa contra tales Reos.

50 Iten. *Si se averiguare que algun Alcalde se dexa sobornar, y consintiere algun Desertor en su jurisdiccion, ò no le prendiere inmediatamente que sepa reside en ella, se le condena, siendo Noble, en diez años de Presidio de Africa, y si es Plebeyo, en ocho años de Galeras.* (111) Y

(111) *Art.* 16. *t.* 14. *l.* 2.

si

ſi ſe probare que algun Alcalde huvier aconſejado, ò conſentido que algun Deſer tor ſe ponga en la Igleſia al tiempo a prenderle, o conducirle, ſerà condenado, es Noble, à vn año de deſtierro en Ceuta, y Plebeyo, en dos años de d ſtierro en dich Plaza à ſervir en el Regimiento fixo ella. (112) Antes de aora los Alcaldes qu ocultaban, ò conſentian Deſertores, no t nian pena ſeñalada, pues ſolo ſe decia ſe rian caſtigados ſeveramente en caſo de r prenderlos, y entregarlos á ſus Cuerpo (113) Deſpues ſe les impuſo la pena, ſiend Nobles, de ſeis años de preſidio, y ſienc Plebeyos, de ſeis años de Galeras; (114) vltimamente la de diez, y ocho, reſpectiv como queda dicho.

(112) *Art.* 23. *t.* 14. *l.* 2.

(113) *Ord. de* 14. *de Junio de* 716. *t.* 1. *p.* 218. *art.* 39.

(114) *Ord. de* 20. *de Noviemb. de* 721. *t.* 4 *p.* 63 *art.* 5.

51 Tambien incurren en la de ſe años de preſidio cerrado de Africa, ſienc Nobles, y ſeis años de Galeras, ſiendo Pl beyos, *las perſonas que dando ropa de di fraz à los Soldados, ò en otra forma co tribuyeren à ſu fuga, ò la diſſimularen, quienes (ſin que lo impidan las Juſticia cuyos ſubditos fueren) podràn prender l Oficiales de el Regimiento del Deſertor, ſentenciarlos en Conſejo de Guerra en dic pena,* (115) *y en caſo que no los pidan Oficiales por no ſaberlo, deben caſtigar*

(115) *Art.* 16. *t.* 14. *l.* 2.

las Justicias Ordinarias, si huvieren prevenido la causa con la captura, y aplicarles las mismas penas: y no pudiendo prenderlos, daràn aviso al Intendente del Partido para que este lo passe al Regimiento de el Desertor, y por vnos, y otros se hagan las diligencias de la prision, assi del Desertor, como del Paysano, cuidando tambien de esto las mismas Justicias Ordinarias. (116) Y en otra Ord. anterior se imponia en este caso al Noble la pena de diez años de presidio cerrado de Africa, y al Plebeyo la de seis años de Galeras; (117) y si fueren mugeres las que han concurrido à la desercion, ò la auxiliaren, ò ocultaren, *dando ropa de disfràz, ò comprando vestidos, Armas, ò lo demàs, han de ser castigadas con penas pecuniarias, à arbitrio de los Consejos de Guerra, segun la possibilidad, calidad, y circunstancias que ocurran.* (118)

52 Iten. Qualquiera persona *que huviere comprado de Soldado qualquiera alhaja de su vso, ò Arma, no solo se la harán restituir las Justicias à que estuviere sugeto, con recurso de qualquier Oficial, sino que siendo Noble, le sacaràn doscientos ducados de multa, y si Plebeyo, se le embiarà à Galeras por quatro años.* (119)

(116) *Art.* 17. *t.* 14. *l.* 2.

(117) *Ord. de* 20. *de Noviemb. de* 721. *t.* 4. *p.* 63 *art.* 5.

(118) *Art.* 19. *t.* 14. *l.* 2. *Ord. de* 11. *de Octubr. de* 723. *t.* 4. *p.* 83. *art.* 3.

(119) *Art.* 18. *t.* 14 *l.* 2. *Ord. de* 20 *de Noviemb. de* 721. *t.* 4. *p.* 65. *art.* 7. *Ord de* 14. *de Junio de* 716. *t.* 1. *p.* 219. *art.* 39. *in fin. Orden. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 98. *ar*

53 Finalmenre, ademàs de eſtas providencias, ſe dàn otras muchas para la priſion de los Deſertores, y al miſmo fin ſe combida á las Juſticias, y Payſanos con premios, pues à aquellas ſe mandan dàr diez peſos por cada Deſertor que aprehendan, y conduzcan à la Cabeza de Partido., y à los Payſanos particulares que le aprehendieren fuera de Sagrado, y entregaren à la Juſticia, ſe mandan dàr quatro peſos, quedando los ſeis reſtantes, haſta los diez, à beneficio de eſta, por la conducion à dicha Cabeza de Partido : (120) diſpoſiciones todas muy ſemejantes à las dadas por los Emperadores al miſmo fin de la priſion de Deſertores.

(121)

(120) *Art.* 11. 12. 13. 14. *y* 15. *t.* 14. *l.* 2. *Ord de* 20. *de Noviẽb. de* 721. *t.* 4. *p.* 56. *art.* 1. 2. 3. 4.

(121) *L.* 1. *y* 2. *C. de Deſert. l.* 12. *y Nov. Juſt.* 116.

§. III.

DE LAS LICENCIAS QUE han de preceder à las ausencias de los Oficiales, y Soldados: y de las penas de los que se ausentan, ò retiran sin ellas.

SUMARIO.

1. No deben de ser convenientes las ausencias de los Oficiales.
   Emperadores que han sido dificiles à concederles licencias para ausentarse.
2. Se prohibe por Ordenanzas ausentarse en tiempo de Campaña.
3. En el de paz no pueden ausentarse sin licencia. Y pena del contraventor.
4. Quadimestre, ò Semestre concedido à los Oficiales.
5. Como se conceden las licencias à este fin.
   Y à los Oficiales de los Estados mayores de las Plazas.
6. Por què tiempo, y como pueden dàr licen-

cencias los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales.

7. Iten los Governadores de las Plazas.

8. Qualquier Oficial antes, y despues de obtener licencia, debe hacerlo saber à su Coronel, y à què fin?

9. Pena del Oficial que no se restituye en el termino de la licencia.

Deben atenderse las causas de la dilacion, si la huvo.

10. Como se daban antes las licencias à los Soldados para retirarse?

11. Como se dieron despues?

12. Què se quiere para esto por Ordenanzas novissimas?

13. Licencia del Soldado que se empeñò por tiempo limitado.

14. En que casos se condena à este al servicio perpetuo.

15. Los Alcaldes deben prender à los Soldados que no llevaren dichas licencias.

Aunque las lleven de otros Oficiales.

Penas de los que quitaren à los Soldados sus licencias legitimas.

16. Licencias para las Reales Guardias de Corps.

17. y 18. Como han de darse à los Oficiales de Guardias de Infanteria para ausentarse?

Como

19. *Como han de darſe à los Soldados de ellas para lo miſmo?*
20. *Como à los Oficiales, y Soldados de los Invalidos?*
Como, quando eſtuvieren ſirviendo en una Plaza?
21. *Pena del Invalido que ſe auſentare ſin licencia.*
22. *y* 23. *Pena del que no ſe reſtituye cumplido el termino de ella.*

1 ESTas auſencias de los Oficiales no deben de ſer muy convenientes à la diſciplina Militar, ò ſea por la falta que han de hacer en ſus Cuerpos, ò por la relaxacion à que ſe exponen: pues ſabemos, que Auguſto dificultoſamente las permitia à los miſmos Legados; y ſi tal vez les concedia fueſſen á vèr à ſus mugeres, y caſas, era en los meſes de Ibierno. (1) De Galba ſe dice tambien, aver prohibido le pidieſſen tales licencias; (2) y de Adriano, que nunca las concediò ſin juſta, y preciſa cauſa; (3) y aun por eſto dice Marciano, que vna de las partes que debe tener el que manda el Exercito, es *ſer parciſsimo en conceder licencias para auſentarſe.* (4)

(1) Suet. *in Aug.*
(2) *Id. in Galb.*
(3) Spart. *in Adrian.*
(4) *L. Officium* 12. ff. de R Mil.

2 Nueſtras Ordenanzas conſpiran à lo *proprio*; *porque* aunque por ellas ſuele con-

concederse licencia à los Oficiales p
à sus casas por tiempo determinado (
ya dirè) absolutamente se les prohib
en tiempo de expedicion Militar, *y*
do sea preciso salir à Campaña, a
todos los Oficiales son obligados à
presentes, só la pena de privacion
puestos: (5) y para las Reales Guardi
Corps, tiene mandado su Magestad
se dè licencia en tiempo de Campaña
guno, sino por enfermedad, ù otra cir
tancia de consequencia: (6) dispos
aun mas benignas que las de Consta
y Constante, que mandaron, que e
tiempo no permitiessen los Gefes del
cito salir à ninguno; y que si conc
estas licencias, y se ausentassen al
Soldados, fuessen castigados con pen
pital. (7)

(5) *Ord.de* 10.*de Abril de* 702 *tom.* 1.*p.* 60. *art.*70.

(6) *Ord.de* 22.*de Febrero de* 706. *tom.* 5. *p.* 40. *art.* 147.

(7) *L.*1.*C.de Comeat.*

3 En tiempo de paz, ò quando
tan precisa la presencia de los Ofi
pueden concederseles, pero sin ellas,
entonces les serà licito ausentarse, p
privacion de sus empleos: (8) lo q
halla confirmado por otra Orden. nc
ma, en que se añade, que *los que a*
ausentaren, sean excluìdos enteran
de los extractos de revista, sin mas o
y que los Comissarios de Guerra, ni In

(8) *Art.*4.*t.* 17. *l.*3.*in fin.Orden.de* 10. *de Abril de*702. *t.*1.*p.*59.*art.* 69.

tes no los admitan en las reviſtas, aunque ſe preſenten en ellas deſpues de aver eſtado auſentes ſin licencia; por ſer la voluntad de ſu Mageſtad, que ſus empleos ſe den luego por vacantes: (9) en cuya conſequencia, a conſulta del Conſejo de 6. de Marzo de 715. privò ſu Mageſtad de ſu empleo à cierto Sub-Theniente, por averſe auſentado de ſu Cuerpo ſin licencia, y ſentado deſpues plaza de Soldado en otro Regimiento: y à conſulta del miſmo de 12. de Julio de 727. tambien privò del ſuyo à vn Capitan de Dragones, por averſe auſentado à Francia ſin licencia: aunque deſpues en Real Decreto de 10. de Enero de 728. reſolviò bolvieſſe a ſu empleo, y ſe cancelaſſe qualquier nota que ſe le huvieſſe puesto, por hallarſe informado ſu Mageſtad, de que para el viage que executò, *tuvo motivo, que en parte hazia diſculpable ſu exceſſo.* (9) *Art. 21. t. 6. l. 4.*

4 Y conſiderando ſu Mageſtad la preciſion que todos los Oficiales tienen de ir à ſus caſas, tiene mandado, que los de cada Cuerpo ſe dividan por terceras partes, y que cada año ſalga la vna por quatro meſes, que ſon los de Noviembre, Diciembre, Enero, y Febrero, ſi han de eſtàr dentro de Eſpaña, ò por ſeis meſes ſi han de eſ-

eſtàr fuera de ella, que ſon deſde Octu
bre, haſta fin de Marzo: con la calidad
de que nunca pueden faltar del Cuerpo e
Coronèl, ò ſu Theniente Coronèl, ni e
Sargento Mayor, ò ſu Ayudante: obſer-
vandoſe lo miſmo con los Oficiales Refor-
mados; de ſuerte, que tambien han de
quedar las dos terceras partes de ellos, y
ſalir la vna: y que en la tercera parte de
Oficiales Vivos, ò Reformados, que de-
biere ſalir, ſe han de comprehender lo
que huvieren ſalido, ò debieſſen ſalir à re-
cluta, ò tuvieren licencia de ſu Mageſtad
para otras dependencias, ſin que pueda
faltar nunca de los Cuerpos las dos tercera
partes integras, y efectivas.(10)

(10) *Art.* 1. *y* 2. *t.* 17. *l.* 3.

5 Para la conceſsion de eſtas licencias
ſe ordena, que los Inſpectores deſde el
mes de Septiembre de cada año, ò antes
entreguen á los Capitanes Generales, ò
Comandantes Generales relaciones de los
Oficiales que huvieſſen de vſar del Quadri-
meſtre, ò Semeſtre reſpectivè, à fin de que
remitiendolas al Secretario del Deſpacho
las paſſe eſte à las Reales manos, y ſu Ma-
geſtad las apruebe, y hecho eſto, ſe re-
mitan à dichos Capitanes Generales, ò Co-
mandantes Generales los deſpachos correſ-
pondientes, para vſar de las licencias que

ſe

su Mageſtad les concediere: Y conſtando en las reviſtas de Marzo, ò Abril reſpectivè, averſe reſtituìdo à ſus Cuerpos, ſe les bonifiquen los ſueldos debengados en la auſencia, ſin neceſsitar de relief, ò nueva Orden para el abono. Y los Oficiales del eſtado mayor de las Plazas, para eſtas licencias, dirigiràn ſus inſtancias por los Capitanes Generales de las Provincias, quienes las remitiràn con ſu dictamẽ, y motivos que juſtificaren ſus pretenſiones, por mano de el Secretario de el Deſpacho, para que ſu Mageſtad tome reſolucion; y en caſo de venir en concederlas, ſe embiaràn à dichos Capitanes Generales, ò Comandantes Generales los deſpachos neceſsarios para que uſen de ellos: debiendo tambien practicarſe con eſtos Oficiales lo miſmo que con los otros en quanto à el abono de ſus ſueldos, conſtando aver paſſado reviſta en la inmediata al termino de la licencia. (11)

(11) *Art. 2. t. 17 l. 3. Orden. d 14. de Jun. de 716. t. 1. 214. art. 37*

6 *Los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, pueden dàr ſicencias por termino de un mes à los Oficiales de los Regimientos que eſtuvieren baxo de ſus ordenes, con tal, que no ſea para fuera de el diſtrito de ſu mando.* (12)

(12) *Art. 4. t. 17 l. 3.*

7 *Los Governadores, y Comandantes*

de Plazas, pueden dàr licencias à los Oficiales de sus Guarniciones por tres, ò quatro dias solamente; (13) pero assi estas licencias, como las que dieren los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, en la conformidad referida en el §. antecedente, han de darse por *escrito, y firmadas*: quedandose con noticia, y registro de ellas, y han de estàr obligados à dàr vna copia à los Comissarios en cada revista. (14)

(13) *Art. 4. t. 17. l. 3. Orden. de 10. de Abril de 702. tom. 1. p. 73. art. 105.*

(14) *Art. 5. t. 17. l. 3. Dich. Ord de Abril, art. 106.*

§ Ademàs de esto, los Oficiales que quisieren pedir licencia, antes de executarlo, han de tener la atencion de pedir permisso para ello à su Coronèl, ò Comandante, para que este se govierne, segun le pareciere mas conveniente al Real servicio, y disciplina de el Regimiento, pues el no pedirlo *se declara ser falta de subordinacion, y atencion*, y por ello puede el Coronèl, ò Comandante mortificar al Oficial, dando cuenta al Capitan General, ò Comandante General. Y porque es dable que algun Coronèl, ò Comandante por fines particulares, y no de el Real servicio, niegue el permiso, puede en este caso el Oficial recurrir al Capitan General, ò Comandante General, quien se informarà de dicho Coronèl, ò Comandante de los

motivos que tuvo para negar el permiso, y no hallandolos suficientes, los representarà à su Magestad, para que en vista de todo tome su Magestad la resolucion que tuviere por mas conveniente, (15) y assimismo tienen obligacion los Oficiales despues de alcanzada la licencia, y antes de vsar de ella, de presentarla al Coronèl, y Sargento Mayor, à fin de que este por mano de su Coronèl, pueda remitir cada mes al Inspector relacion de el estado de el Regimiento, y de los Oficiales ausentes, y el termino, y causa de las licencias que se les concedieron. (16)

(15) *Art. 6. t. 17 l. 3. Ordenan. d 30. de Abril de 718. t. 1 p. 339. art 132.*

(16) *Art. 11. t. 2 l. 4.*

9 Qualquier Oficial debe restituirse à su Cuerpo en el termino de la licencia, yà sea Oficial del Regimiento, yà de el estado mayor de Plazas, yà se concedan las licencias por su Magestad, yà por los Governadores de ellas, ò Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, como queda dicho, de suerte, que se ha de hallar presente en la revista que se passare el mes inmediato à el en que cumple la licencia, y no executandolo assi, ò deteniendose mas tiempo de el concedido, ha de ser privado de su empleo, y aunque se presente en las revistas siguientes, no debe admitirsele, ni aclararsele su Plaza, ni abonarsele

Art. 2. in fin. art. 4. t. 17. l. 3. art. 13. t. 4. art. 11. t. 5. l. 4. Orden. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 73. art. 105. Ord. de 14. de Junio de 716 t. 1. p. 217. art. 37. in fin. Ord. de 30. de Abril de 718 t. 1. p. 324. art. 109. Ord. para el Director General de Infanteria, t. 2. p. 133. Ord para Inspectores, t. 2. p. 145.

(18) §. 2. n. 39. de esta Part. pag. 127.

(19) *Senec. de Benefic. 7. 16.*

sele el sueldo, debengado en el tiempo de la licencia, (17) aunque en este punto avrà de atenderse á la causa de la dilacion de el Oficial, como se dispone en el Derecho en este mismo caso, segun queda dicho, (18) bien que esto no puede ser de la inspeccion de los Comissarios à quienes se impone la necesidad de no admitir en las revistas à tales Oficiales, y deben observar literalmente la Ordenanza, *por ser menos inconveniente no admitir la escusa legitima de algunos, que dàr lugar à que todos intenten la misma*, (19) como sucediera sin duda si se abriera la puerta à èir estas excepciones por otros que por su Magestad.

10 Las licencias que se requieren para salir de sus Compañias los Sargentos, Marisçales de Logis, Cabos, Caravineros, Granaderos, y Soldados, yà sea para entrar en otras, ò para retirarse de el servicio, se daban antes por sus Capitanes con la circunstancia de aver de ir tambien firmadas de el Coronèl, ò Comandante de el Cuerpo, y de el Governador, ò Comandante de la Plaza en que estuviesse, y expresiarse en ellas el motivo de la concesion, señas de el Soldado, su filiacion, y Patria, tiempo, y forma en que avia servido, funciones en que se avia hallado, los achaques que pa-

padecia, si se le despedia por enfermo, de que tambien avia de constar por certificacion de los Cirujanos del mismo Cuerpo; y dichas licencias se avian de conceder al tiempo de las revistas de inspeccion, ò quando el Inspector se hallasse en el parage en que estuviesse el Cuerpo, cuyo fuesse el Soldado de la licencia, para que la reconociesse, y viesse si estaba arreglada en lo substancial, y formal, y estandolo, pusiesse su visto bueno en ella. (20)

11 Despues se estableciò, que ningun Oficial pudiesse conceder estas licencias à Soldado que huviesse passado revista delante del Inspector: y si por falta de salud, ù otro motivo, fuesse preciso darsela, lo justificasse el Capitan con su Coronèl, ò Comandante, para que este lo participasse al Inspector, expressando las demàs circunstancias referidas, à fin de que informado el Inspector despachasse la licencia, si convenia al Real servicio, y solo pudiessen los Capitanes despedir, y mudar sus reclutas antes de passar revista delante del Inspector, y aprobarse por este. (21)

12 Ultimamente, por Ordenanzas novissimas se confirma la antecedente en quanto à que los Oficiales no puedan dàr estas licencias à los que han passado revista

(20) *Ord.de 18.de Dic. de 701. t.2.p.39.art. 102. Ord. de 14. de Junio de 716. t.1. p.207.art.27 y 28.*

(21) *Ord.de 30.de Abril de 718 t.1. p. 322. art.106.*

ante el Inſpector, ò Comiſſario de Guerra: y ſe añade, que antes de dàr la licencia el Inſpector, ò Director, ha de pedir Certificaciones firmadas de el Capitan de la Compañia, de el Sargento Mayor, y de el Coronèl, ò Comandante de el Cuerpo, en que ha de conſtar la edad, ſeñas, filiacion, Patria de el Soldado, y demàs que queda dicho: con lo qual ſe ha de deſpachar la licencia, *que ha de ir en pliego entero doblado*, y en la parte ſuperior de èl, han de eſtàr eſtampadas las Armas Reales, incluyendo los Eſcudos de Caſtilla, y Leon, y en el centro tres Flores de Lis, y debaxo de eſto los dictados de el Inſpector, ò Director que concede la licencia, en que ſe ponen *por letra* los años de ſervicio, y toda la fecha, y ha de rematar con eſtas palabras: *Y pido, y encargo à las Juſticias de los Lugares por donde tranſitare, y à las demàs perſonas à quien tocare, no le ponga embarazo alguno en ſu viage, antes bien le den el auxilio que neceſsitare. Dado, &c.* (22) Y eſto miſmo ſe ha de practicar con los Soldados que ſe huvieſſen empeñado por tiempo limitado, y ſe huvieſſen de retirar por aver cumplido el termino porque ſe obligaron. (23)

(22) *Art. 9. 10. 11 t. 17. l. 3. Ord. de 20. de Noviemb. de 721 tom. 4. p. 71. art. 16. 17. 18.*

(23) *Art. 12. t. 17 l. 3. Dich. Ord de 20. de Noviemb. art. 19. p. 76.*

13 El Soldado que ſe empeñò por tiem

tiempo limitado, debe pedir al Capitan, ù Oficial con quien se huviere empeñado vna Certificacion, ò Papel en que conste de el contrato hecho sobre el tiempo de el empeño (que no puede ser por menos de cinco años en tiempo de paz, y quatro en el de guerra) y en la primera revista que passare ante el Inspector, ò en su ausencia el Comissario de Guerra, debe presentarle dicha Certificacion, ò Papel, para que ponga el el *visto bueno*, sin cuyo requisito no tendrà fuerza la Certificacion, ò Papel, y fenecido el tiempo de el empeño, bolverà à presentarle al Inspector para que le despache la licencia, sin la qual no se podrà ausentar, sò pena de ser castigado como desertor, ò transfuga, aunque alegue en su defensa no averse la querido dàr. (24) En la Ord. Recopilada se dice: *Y en caso que se prenda al Desertor con Iglesia, ò que por otro motivo saliere absuelto de el Consejo de Guerra, quedarà nulo el papel de el tiempo limitado, y obligada à servir perpetuamente.*

(24) *Art. 6. t. 1. Ord. de 18. Dic. de 70 t. 2. p. 48. a 125.*

14 Estas Clausulas parece dàn à entender, que en pena de aver salido del servicio el Soldado antes de fenecido el tiempo de la licencia, ò despues de cumplido, pero *sin la licencia*, debe servir perpetuamente,

te, quedando anulado el contrato hecho con su Capitan, ù Oficial, yà que por el refugio à Sagrado no debe imponerſele alguna corporal: pero decir la Ordenanza, que ſi ſale abſuelto de el Conſejo de Guerra, ſe le imponga la miſma pena de ſervicio perpetuo, no es facil de comprehender, porque no lo es conciliar abſolucion, y pena: por lo qual me parece que la abſolucion de que aqui ſe trata, no debe entenderſe abſoluta, ſino reſpectiva; eſto es, que aunque ſalga abſuelto de la pena capital, y merezca alguna extraordinaria, en lugar de ella ſe le imponga la de perpetuo ſervicio, porque puede ſuceder, no averle querido dàr ſu Capitan el papel del contrato hecho con èl ſobre el tiempo, ò no averle preſentado en la primera reviſta, ò no querido darle la licencia el Inſpector cumplido el termino, ù otra cauſa ſemejante, que haga menos grave la deſercion, y elida la pena capital, aunque no ſe retire à Sagrado: en cuyos caſos, en lugar de la pena arbitraria que merecia, parece quiere ſu Mageſtad ſe le aplique la de el ſervicio perpetuo.

15 Y al paſſo que eſtà diſpueſto por ſu Mageſtad, que los Alcaldes de los Pueblos prendan todo Soldado de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, que no tuviere

vna

yna licencia por escrito de el Director General, ò Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, hecha en la forma arriba expressada: y que arresten, y prendan todos los que tuvieren licencia de qualquier otro Oficial. (25) Assi tambien se prohibe à qualquier Alcalde, ò otra persona quitar à ningun Soldado la licencia que tuviere de el Director, ò Inspectores de la Infanteria, Cavalleria, ò Dragones, baxo de la pena de vn año de destierro en el Presidio de Ceuta si fuere Noble, y de dos años si fuere Plebeyo: para obviar, que los Soldados que se hallan despedidos por ser incapaces de servir, puedan ser incluidos por las Justicias en las Quintas, si llegasse el caso de pedirlas. (26)

(25) *Art.21.t.14. l.2. Ordin.de 20.de Nov.de 721.tom.4.p. 66.art.9.*

(26) *Art.13.fin.t. 17.l.3.Dich. Ord.de Nov. art.15.p.71.*

16 Para las Reales Guardias de Corps, està ordenado no se dè ninguna licencia *sin preceder orden de su Magestad, y que la dè, y firme el Capitan.* (27)

(27) *Ord.de 22.de Febr.de 706. t.5.p.22.art. 76.*

17 Para los Oficiales de las de Infanteria se previene, que nunca pueda aver ausentes mas de dos Oficiales por Compañia; y la ausencia mas dilatada sea de tres meses, y esto solo en Ibierno, durante la guerra, pues en Verano es preciso estèn todos; (28) y quando su Magestad concede *al Coronèl* licencia para algun Oficial,

(28) *Ord.de Francia.5.p.200 art.298.*

se

ſe harà eſte poner en el regiſtro de los auſentes, que tendrà el Sargento Mayor, con expreſsion del tiempo en que ha de bolver, y el Sargento Mayor darà parte al Coronèl; y en caſo que ya eſtèn dos Oficiales auſentes, entonces el que aya de partir, lo diferirà haſta que llegue vno de los auſentes; (29) lo qual ſe halla confirmado por otra Ordenanza moderna: añadiendoſe, que quando las licencias fueſſen ſin limitacion de tiempo, ſe entiendan por los tres meſes referidos, y que empiecen à correr deſde la fecha de ellas: (30) que aunque tengan licencia de ſu Mageſtad, no ſe les abonen ſus ſueldos en las reviſtas, no eſtando preſentes à ellas, *pues deben acudir à ſu Mageſtad por los relieſes; y ſolo en el caſo de concederles ſu Mageſtad eſta gracia, ſe les deberàn abonar ſus ſueldos, por lo correſpondiente al tiempo habilitado en dichos relieſes*; (31) y finalmente, que en qualeſquiera partes donde ſe hallen los Regimientos de Guardias, no pueda ninguno de ſus Oficiales auſentarſe, ſin dar antes parte al Coronèl de los motivos que le obligan à ſolicitar la licencia, para que paſſandolo à la Real noticia, determine ſu Mageſtad lo que ſea de ſu agrado. (32)

(29) *Art. 299. cod.*

(30) *Ord. de 30. de Mayo de 715. t. 5. p. 226. art. 341. final*

(31) *Ord. de 13. de Mayo de 715. t. 5. p. 225 art. 340.*

(32) *Ord. de 4. de Nov. de 714. t. 5. p. 223. art. 338.*

18 Por otra Ordenanza noviſsima ſe

diſ-

diſpone, que todas las licencias de dichos Oficiales de Guardias, para qualquiera auſencia, deben darſe ſiempre por ſu Mageſtad, en virtud de las Ordenanzas ya referidas, y que ningun *C*apitan General, ò *C*omandante General de Provincia puede darlas: y los Oficiales que las obtuvieren de ſu Mageſtad, no podràn ſalir del diſtrito de aquella Provincia, ſin acudir al que mandare en Gefe por el paſſaporte, quien le deberà entregar; à menos que tenga relevante motivo para reuſarle, en cuyo caſo lo participarà à la *C*orte. Que quando los Oficiales de las Guardias fueren mandados por ſus Superiores dentro, ò fuera de la Provincia, para alguna comiſsion del *C*uerpo, baſtarà la orden del *C*omandante del miſmo *C*uerpo por toda licencia, quien informarà al *C*omandante de la Plaza, ò Provincia, de el fin para que le embia, para que entregue los paſſaportes, los quales entregarà no aviendo inconveniente, ſin cuyos paſſaportes no han de poder los Oficiales de Guardias vſar de las licencias. Y ſi à algun Oficial ſe le ofreciere alguna auſencia breve en el miſmo Paìs, para dependencias ſuyas, ſin ſalir de la Provincia, el *C*omandante del *C*uerpo pedirà el paſſaporte *al de la Provincia* para que aquel Oficial

cial pueda salir, pues solo el Comandan de su Cuerpo, y no otro, puede dar el genero de permisso de pocos dias; y quanto al passaporte, lo mismo que que dicho. (33)

(33) *Ord.de 10.de Agost.de 721 t. 5. p. 254 art. 1.*

19 Por lo que mira à los demás de el Cuerpo, se dispone: *Que ninguna licencia, assi para los Soldados de las Compañias Ordinarias, como para las de los Granaderos valdrà, si no la firman el Capitan y el Coronel, y en su ausencia el Comandante de el Cuerpo, y tambien el Sargento Mayor, y en su ausencia el Ayudante.* (34) *Que las licencias para los Soldados Granaderos, se darán por termino de un mes.* (35) *Que siempre que el Soldado aya cumplido la licencia de un mes, y pida se le renueve, podrà renovarse por otro mes; pero jamas por mas tiempo que el expressado;* (36) por otra Ordenanza moderna, se sirviò la Magestad resolver, y declarar, *que los Capitanes de las Guardias puedan dàr à los Soldados de sus respectivas Compañias licencia para ausentarse, aprobadas de el Comandante de el Cuerpo, en conformidad de sus Ordenanzas; pero que no puedan vsar de ellas, sin que preceda el Passaporte del Governador, ò Comandante de la Plaza donde se hallare, el qual concederà el referido*

(34) *Ord.de Francia, t. 5. p. 185 art. 237.*

(35) Dicha *Orden. p. 187. art. 243.*

(36) Dicha *Orden. art. 244.*

) *Paſſaporte en caſo que no halle reparo,*
podrà rehuſarlo ſiempre que tenga
vo para ello; y ademàs de eſtos requi-
, ha de preceder tambien el paſſapor-
à aprobacion del Capitan General, ſi
oldado eſtuviere en la miſma Plaza
le reſidiere el Capitan General, (37)
ue ſe halla nuevamente confirmado.
)

o En quanto à los Oficiales, y Sol-
os de los Batallones de Invalidos, eſtà
enido, que ningun invalido Oficial, ò
ado, *pueda auſentarſe de ſu Batallon,*
mpañia, ſin licencia del Comandante
Batallon, y de ſu Capitan; y la que ſe
ediere, no pueda ſer por mas tiempo
el de tres meſes, que han de contarſe
reviſta à reviſta (pues las reviſtas de
Tropa ſon de tres à tres meſes, (39)
han de reſtituir durante el termino
o, ò à lo mas diez dias deſpues, que
termino que ſu Mageſtad permite à
omiſſarios de Guerra tengan abierta
viſta, para incluir los que ſe preſen-
n; y paſſado dicho termino, la han de
r, y no podrà abonarſele ſueldo ſin
do ſu Mageſtad: y eſtando eſtos
lidos *ſirviendo en alguna Plaza, ù*
parage, ſe obſervarà con ellos, para
las

(37) *Ord.de 21.de Enero de 717. t.5.p.242.*

(38) *Ord.de 10.de Agoſt.de 721 t. 5. p. 256. art.1.in fin.*

(39) *Ord.de 20.de Dic. de 717. t. 4. p. 290. art.17.*

las licencias, lo mismo que con los Regimientos que estàn de Guarnicion en las Plazas. (40)

(40) Ord. de 20. de Dic. de 717. t. 4. p. 29. art. 18.

21 Ausentandose los Soldados, ù Oficiales Invalidos sin dicha licencia, perderàn el sueldo de todo el tiempo de la ausencia, y se les testarà su asiento, sin que se les pueda bolver à aclarar sin expressa orden de su Magestad. Y quando su Magestad mande ponerla corriente, se ha de entender para desde el dia en que el Comissario de Guerra notare en sus libros la resolucion de su Magestad, y que se presentare la parte. (41)

(41) Dicha Orden. art. 19.

22 Los que se ausentaren con licencia, y no se restituyeren dentro de dichos tres meses, y diez dias, perderàn el sueldo de todo el tiempo, como queda dicho; pero no se les testaràn sus plazas, y las tendràn corrientes siempre que se presentaren, antes de aver faltado à quatro revistas consecutivas: y solo en faltando à dichas quatro revistas, se les borrarà la plaza. (42)

(42) Dicha Orden. art. 20.

23 Si despues de aver concedido su Magestad el sueldo de invalido, no se presentare la parte en el Batallon, ò Compañia antes de un año, desde la fecha de el despacho, tampoco se le formarà el

as-

asiento, y debe recurrir à su Magestad, que en vista de los motivos que justificare, tomarà la resolucion que fuere mas de su agrado. (43)

(43) Dicha Orden art. 21.

PARTE QUINTA.

DE LAS PENAS DE LA inobediencia, y falta de disciplina militar.

SUMARIO.

1. La disciplina militar es la observancia de las Reglas de la milicia.
   Los bienes que nacen de ella.
2. Elogios de la disciplina militar.
3. El principal medio para ella, es la obediencia.
   Elogios de la obediencia.
4. En la Guerra es mas precisa; ¿por qué?
   No puede mandar bien el que no supo bien obedecer, y al contrario.
5. Exemplos de obediencia insigne en la Guerra.
6. Por esto es tan capital la desobediencia en ella. Sus penas.

7. *Exemplos de las impuestas à los que hicieron lo que se les mandò no executassen.*
8. *De las impuestas à los que no executaron lo que se les ordenò hiciessen.*
9. *Penas de la contumacia, ò resistencia à los Caudillos por Derecho.*
10. *Las de las Ordenanzas son mas severas, que las de Derecho Comun en punto de obediencia.*
10. 11. y 12. *Ordenanzas en que se impone la obediencia de los inferiores à los superiores.*
Penas de los inobedientes: por ellas.
13. *Sucediendo disputa entre Oficiales de igual grado: à quien se ha de obedecer?*
14. *Se encarga à los Coroneles, y Comandantes conserven la subordinacion de sus inferiores.*

1 LA disciplina militar, assumpto de el presente capitulo, no es otra cosa, que la observancia de las Reglas, y Estatutos de la Milicia, y por esta parte puede decirse ser la que mantiene los Imperios, conserva la Magestad, assegura la obediencia, facilita la paz, hace suave lo aspero, humilde lo sobervio, igual lo poderoso, y ser en fin la que hace venerables

las

las leyes, formidables las penas, y autorizados los Magistrados, porque ninguno de estos bienes pudiera conseguirse sin Tropas; ni subsistir estas sin la observancia de las Reglas Militares.

2 Esta disciplina dixo Paulo ser *mas antigua en los Romanos, que el amor à sus mismos hijos.* (1) Valerio la llamò *honor, y Columna de el Imperio Romano, en cuyo seno, y tutela descansaba el mas sereno, y tranquilo estado de una dichosa paz;* (2) y en otra parte dice: *La disciplina militar conservada hasta aora tenazmente adquirió al Imperio Romano, el Principado de Italia, y el govierno de muchas Ciudades, grandes Reyes, y Poderosissimas Naciones: abrió el camino de el Ponto, hizo llanas las asperezas de el Tauro, y Alpes; y haciendo de la pequeña casa de Romulo, le hizo Señor del Mundo, y de ella previnieron todos los triumphos.* (3) Esta fue sin duda la que conquistò à Numancia, la que venciò à Yugurta, la que aterrò à los Armenios, y Parthos; pues ni Scipion Emiliano, ni Metelo, ni Corbulon pudieran batallar con tales enemigos; si antes no hubieran conquistado con la militar disciplina sus Exercitos, olvidados yà de ella, y rompros à enseñar la espada à sus contra-

(1) *L. Postliminium 19 §. lius 7. ff. Capt.*

(2) Val. M. 2.

(3) *Id.* 2. 8.

(4) Liv. *Breb.* 57. Floro 2. 18. Saluſt. *de Bel. Jug.* Tacit. 11 y 13. *ann.*

rios, (4) y aſsi dice muy bien Caſiodo que con la diſciplina militar *ſe arma valeroſo Soldado*, (5) porque no ha tanto para armarle la eſpada, y demàs in trumentos de la guerra, como eſta diſ plina.

(5) Caſiod. 12. 5.

3 El principal medio para conſegui la, es la obediencia à los Gefes, con la qu todo es facil al Soldado, y ſuaves los m rigidos Eſtatutos militares: *Conſidera* (decia Cryſantas) *què Ciudades enemig ſe han ganado haſta aora por Soldados i obedientes? Què amigas ſe han reſerv do de ellos? Què Exercito ha conſegui victoria, ſi fue inobediente? Ni con q mayor facilidad ſe vencen los Exercit que quando cada vno pienſa en ſalvar Què vtilidad pueden traer los que no eſt ſubordinados à los mejores? Què Pueb ſe habitarian? Què caſas eſtarian ſeg ras? Què Naves llegarian al Puerto ſu deſtino ſin la obediencia? Y los bien que aora tenemos, por què los hemos a quirido, ſino por aver obedecido al Pri cipe?* (6) *La falta de obediencia* (di Seneca) *ſerà el termino de la paz Rom na, y harà caer la fortuna de tanto Pu blo, que ſolo eſtarà libre de eſte rie mientras ſepa tener los frenos, pero ſi*

(6) Xenoph. *in Pad. Cyr.* 8.

guna vez los rompiere, ò rotos por algun accidente, no bolvieſſe à tomarlos, eſta vnion, eſta contextura del mayor Imperio, ſe dividirà en muchas partes, y el miſmo termino tendrà eſta Ciudad en ſu dominacion, que el que tenga en la obediencia. (7)

4 En la guerra donde los momentos ſon de graves conſequencias, y los hombres de tales corazones, ſe hace mas preciſa la ſubordinacion para conſervar la diſciplina, y que ſe acierte en imponerla à los inferiores, porque nunca puede ſer apto à mandar quien no practique el obedecer, (8) ni vtil el que no ſepa ſubordinarſe al conſejo de ſu Gefe; (9) pero al contrario ſerà obſervante de la diſciplina, quien aya ſabido obedecer, de que es buen teſtimonio Aufidieno Rufo en Tacito; (10) y por eſto dice el Juriſconſulto, que el oficio de el Caudillo de el Exercito, no ſolo conſiſte *en dàr, ſino tambien en obſervar la diſciplina.* (11)

5 Dignos de alabanza fueron T. Manlio Torquato, y Val. Corvino, por aver muerto en privado duelo à ſus enemigos à viſta del Exercito; pero no ſon menos dignos de ella, por aver antes pedido licencia *à ſus Generales* para reñir, como advierte

(7) Senec. 1. *de Clem.* 4.

(8) Cicer. 3. *de Leg.*

(9) Senec. *de Ira* 9.

(10) Tacit. 1. *Hiſt.*

(11) *L. Officium* 12. *ff. de Re Mil.*

Livio : diciendo Torquato al ſuyo: *mandarlo tu nunca peleare, aunque t*
(12) *en la mano la victoria*: (12) y mas
Liv. 7. rioſo fue aquel Soldado Cryſantas,
eſtando con la eſpada ſobre el cuello d
(13) enemigo, ſuſpendiò el golpe, por oìr
Plut. *Quaſt.* caban á retirar : (13) à que alude Se
Rom. 39. quando dice: *Revocò el Soldado la eſ*
(14) *del cuello de ſu enemigo, eſtando ya*
Senec. *ep.* 30. *matarle.* (14) Y ſi eſtos actos ſon pl
bles, quanto mas lo que executò el E
cito de Pauſanias? Avia eſte prohibi
pelealſe mientras èl iba à cierto ſacrifici
en eſte intermedio, embiſtiendo los co
rios à los Soldados de Pauſanias, ſe d
ban eſtos morir ſin la menor defenſa,
no faltar á la orden de ſu Caudillo. Y
Calicratres, Soldado del miſmo Exer
dice Plutarco: *Calicratres, que dice*
el mas aventajado del Exercito en la
lleza, y eſtatura, eſtando herido de
flecha, y muriendo, ſe lamentaba, n
ſu muerte, pues para morir por la Gr
avia ſalido de ſu caſa, ſino por per
ſin poder vſar de ſus manos. Era coſa
timoſa lo que paſſaba; y admirable la
diencia de aquellos Soldados, pues
defendian de ſus enemigos que los at
ban, ſino manteniendoſe heridos

filas, aguardaban de Dios, y de su Caudillo la señal de la batalla. (15)

6 De estos principios nace ser tan capital en la milicia la falta de obediencia, y à en executar lo que prohibe, ò no manda el Caudillo, ya en no executar lo que manda, ù oponerse declaradamente à sus ordenes: pues qualquiera de estos excessos se castiga con la muerte: *El que en la guerra* (dice Modestino) *hace alguna cosa prohibida por su Gefe, ò no observò sus mandatos, es castigado de muerte, aunque cediesse en bien lo que hiciesse.* (16) El Halicarn. dixo, tenian por ley los Caudillos, potestad de quitar la vida sin sentencia, ni processo al inobediente. (17)

7 En las Sagradas Letras, no menos que en las Profanas, se encuentran documentos de esto mismo: pues Saul quiso matar à su proprio hijo en la expedicion contra los Philisteos, por aver faltado (aunque levissimamente) al precepto de no comer, que impuso en su Exercito, y lo huviera executado, á no averse opuesto todo èl. (18) T. Manlio Torquato, y (si creemos á Valerio M.) tambien Posthumio, quitaron la vida à sus hijos, por aver peleado con el enemigo *contra* sus ordenes, aunque los *avian vencido*: de que nacieron los decan-

(15) Plutarc. *in Aristide.*

(16) *L. 3. §. in Bello 15. ff. de Re Mil.*

(17) Halicarn. 11.

(18) 1. Reg. c. 14.

tados imperios Manlianos, (19) ſobre l
qual Ciceron *caſtigò de muerte à ſu hij*
ſi fue ſin cauſa, no quiſiera ſerlo de pad
tan importuno, y cruel; pero ſi lo hiz
para eſtablecer con ſu proprio dolor la di
ciplina del imperio militar, y conten
al Exercito con el exemplo de la pena,
tan graviſsima guerra, mirò por la con
ſervacion de los Ciudadanos, en que enten
dia contenerſe la ſuya. (20) El Dictador l
Papirio Curſor eſtando para auſentarſe, d
xò ordenado en ſu Exercito, que duran
ſu auſencia, no ſe acometieſſe al enemig
pero ſu Maeſtro de Cavalleria Q. Fabio M
teniendo la ocaſion, le embiſtiò, y derro
tò: y ſabido por el Dictador, bolviò a
Exercito para caſtigar à Q. Fabio, y hu
yendo eſte à Roma, vino tras èl inſiſtien
do en lo miſmo: inexorable al Senado mi
mo, y auxilio que impartieron por el Re
los Tribunos de la Plebe: à quienes dec
el Dictador: *Pervertida vna vez la m*
litar diſciplina, no obedecerà el Soldad
al Centurion, no el Centurion al Tribun
no el Tribuno al Legado, no el Legado
Conſul, no el Maeſtro de Cavalleria
ſu Dictador: nadie tendrà reſpecto à l
hombres, nadie à los Dioſes. No ſe obſer
ven las ordenes, y auſpicios de los Gefe

(19) Liv. 8. Valer. 2. 7. Aur. Vict. c. 28.

(20) Cicer. *de Fin. bon. 1.*

anden vagando sin licencia los Soldados en tierras de los amigos, anden en las enemigas olvidados del Sacramento Militar; dexen la milicia por sola su autoridad donde quisieren, abandonen sus Cuerpos, y no vengan quando los llamen, ni se detengan en pelear de dia, ò de noche, en bueno, ò mal sitio, mandados, ò no de sus Caudillos, ni assistan à sus Vanderas, y Esquadrones: sirva en fin de sagrada, y solemne milicia, la ciega, y temeraria, à imitacion de latrocinio: (21) y en verdad, que hasta que el Senado, Pueblo, y Tribunos le rogaron le perdonasse, mudando el auxilio en suplicas, no lo hizo; y entonces dixo: *No se le quita la culpa à Q. Fabio, que peleò contra el mandato de su General, si solo destinado yà à la pena, se le remite, à contemplacion del Pueblo Romano, y Potestad Tribunicia, que imparriò su auxilio, no justo, sino precario.* (22) Y Avidio mandò crucificar algunos Centuriones de su Exercito, porque sin orden, ni noticia suya, avian muerto con muy pocos Soldados tres mil Sarmatas en las orillas del Danubio: diciendo, *podia aver alguna emboscada, y decaer la Magestad del Imperio Romano.* (23) Por esto dice Salustio, que en la guerra mas veces se ha cal-

(21) Liv. 8.

(22) Liv. cod.

(23) Galic. in Avid

castigado à los que no observaron las ordenes de los Caudillos, ò salieron mas tarde de la batalla de lo que se avia mandado, que à los que desampararon sus puestos, y Esquadrones. (14)

(24) Salust. *in Catil.*

8 No es menos punible dexar de hacer lo que se manda por el Caudillo, y mucho mas si se resiste al precepto. L. Emilio Paulo era terrible à los que no executaban los suyos. (25) Augusto despidiò ignominiosamente de el servicio toda vna Legion, porque rehusaba obedecerle ciegamente. (26) Galba en otra ocasion deshizo con la Cavalleria, y diezmò à los Soldados de la Armada (hechos tales por Neron) porque no querian bolver al remo, y ser Marineros como eran antes, y lo avia mandado Galba. (27) Y verdaderamente pone espanto lo que en este punto dice Seneca: pues cuenta, que aviendo salido con licencia de el Exercito de Pison dos Soldados por cierto tiempo, bolviò despues vno solo, al qual mandò Pison quitar la vida porque no traìa à su Compañero, dando orden à vn Centurion para la execucion de el suplicio: y estando yà el Reo en el parage en que debia executarse, y para descargarse el golpe, apareciò el compañero que faltaba, con lo qual se suspendiò la pena, y

(25) Plutarc. *in Emil.*

(26) Seut. *in Aug.*

(27) Seut. *in Galb.*

el Centurion bolviò al Reo à la presencia de Pison con la noticia de el sucesso; pero irritado Pison, mandò matar à los dos Soldados, y tambien al Centurion: y las causas que diò, fueron: contra el Reo, porque yà estaba condenado à la pena capital: contra el que avia aparecido, por aver sido causa de condenar à su compañero: y contra el Centurion, porque teniendo orden de quitar la vida al primero, no obedeciò à su General. (28) Este caso no es para imitado, por ser de barbaros, è inhumanos: pero conduce mucho para hacer vèr el cuidado que se ponia en assegurar la obediencia.

(28) Senec. *de Ira* 16.

9 Si assi se castiga la simple falta de ella, como se vindicarà la contumacia, ò resistencia à obedecer? *El Soldado irreverente* (dice el Jurisconsulto) *puede ser castigado, no solo por el Tribuno, y Centurion; sino tambien por su Cabo;* (29) *pues establecieron los mayores, que el que se resistiesse al Centurion que queria castigarle, si solo le detuvo el baston, mudasse de Milicia, y si lo quebrò de proposito, è puso las manos en el Centurion, se le quitasse la vida:* y en otra parte se dice, que el *que las puso en su Gefe, ha de ser castido de muerte: agravandose este crimen,*

(29) *L. Milites* 13. §. 4. *ff. de Re Mil.*

se-

ſegun la dignidad del Gefe, y gene
te *toda contumacia contra el Cau*
ſuperior, debe vindicarſe con l
pena. (30)

(30) *L. Omne 6. §. 1. y 2. ff. eod.*

10 Nueſtras Ordenanzas, aſsi
to de imponer la obediencia, conm
tigar à los inobedientes, y contum
mas ſeverás, pues en primer lugar
na, que *todo Coronèl, y deſpues de*
Thenientes Coroneles, tanto en a
como en preſencia, puedan mandar
los Capitanes, y Oficiales de ſus
quanto juzgaren conveniente al R
vicio, y al reeſtablecimiento de ſu
pañias; y eſtos los obedecerán ſi
nancia, sò pena de que ſi la tuvier
drán los referidos Coroneles, y Th
Coroneles, ſuſpenderlos de ſus pu
arreſtarlos: y la miſma autoridad
ſu Mageſtad à los Capitanes, qu
antiguedad obtuvieſſen el mando a
po en falta de eſtos. (31) Y por otr
nanza no recopilada, ſe añade con
inobedientes la pena *de interdiccio*
vacion de ſus pueſtos. (32)

(31) *Art. 18. t. 5. l. 1. Ord. de 10 de Abril de 701. t. 1. p. 40 art. 23. y 24.*

(32) Dicha *Ord. p. 56. art. 66.*

11 No ſolo deben los inferio
decer à los Gefes, y Superiores de
pectivos Cuerpos, ſino tambien
otros diſtintos: pues el Brigadier

ga letras de servicio, *ha de mandar, assi en Guarnicion, como en Compañia à todos los Coroneles.* (33) *El Coronel à todos los Thenientes Coroneles: el Theniente Coronel à todos los Capitanes: el Capitan à todos los Thenientes: el Theniente à todos los Subthenientes, ò Alferezes: el Subtheniente, ò Alferez à todos los Furrieles, Mariscales de Logis, y Sargentos, y estos à todo Infante, Cavallo ligero, ò Dragon.* (34) Y qualquiera Oficial que mandare vn Destacamiento, *puede suspender, y arrestar à los Oficiales de èl, en caso que no quieran obedecerle, representando despues à sus Gefes las razones que le obligaron à ello; y las Tropas que estuvieren à su orden executarán à este fin todas las que le diesse.* (35)

12 No se contentò con esto el Legislador, sino que buelve à imponer la misma obediencia, subiendo por los grados de la Milicia; pues manda, que qualquier Soldado *obedezca à todos los Oficiales, Mariscales de Logis, ò Sargentos de su Regimiento, y de todos los demàs de el Exercito; y al Brigadier, ò Caporal de su Compañia, siempre que le mandare cosa tocante al Real servicio: pena de la vida.* (36) Que assimismo *obedezca à los Brigadieres, y Caporales de otros Regimientos* quando se ha-

(33) *Art.* 2. *t.* 2. *l.* 3.

(34) *Art.* 17. *t.* 5. *l.* 1. *art.* 3. *tit.* 2. *l.* 3.

(35) *Art.* 26. *t.* 5. *l.* 1.

(36) *Art.* 1. *y* 3. *t.* 11. *l.* 2. *Ord.* de 18. de Dic. de 701. *t.* 2. *p.* 21. *art.* 39. 40.

hallare mandado, ò de guardia con ellos pena de la vida. (37) Que sò la miſma pe-

(37) *Art.4.t.11. l.2.Dich.Ord art.41.*

na *obedezca à todos los Oficiales de la Guarnicion, ò de el Exercito, ſiempre que le mandaren alguna coſa del Real ſervicio.*

(38) *Art.2.t.11. l.2.Dich.Ord art.45.*

(38) Y por otra Ordenanza no recopilada, y promulgada, quando Francia era Auxiliar de Eſpaña contra los Aliados; ſe mandò, que la dicha obediencia de los Soldados ſe entendieſſe con los Oficiales de *las Tropas de el Rey Chriſtianiſsimo, y demàs Auxiliares*, á quienes avian tambien de obedecer, hallandoſe juntos, y en funcion en todo lo que les mandaſſen tocante al ſervicio del Rey Catholico: pena de la vida. (39)

(39) Dich. *Ord.de Dic.art.47.y 48.*

13 Iten. *Que ſucediendo alguna diſputa ſobre el ſervicio entre Oficiales en parage donde promptamente no ſe pueda eſperar la deciſsion de ſu Mageſtad, la aya de dàr el que tuviere el mando de las Tropas, con la qual deberàn conformarſe ſin repugnancia: y ſi ſucediere el caſo de que entre Oficiales de igual caracter, ſe alterque en alguna materia, y no huviere ſuperior que reſuelva lo conveniente à ella, lo executarà el Oficial que les ſigue en el mando, y no aſsintiendo eſtos à lo que determinare, ſe ordena à todo Soldado in-*

fan

fante, Cavallo ligero, ò Dragon, no reconozcan à los tales superiores, y obedezcan al Oficial que huviere decidido; y si este considerasse vil el arresto de los consumaces, podrá executarlo: (40) y en la Ordenanza antigua de donde se sacó la recopilada, se imponia la pena de inobediencia al Oficial de la disputa que no obedeciesse, ni se resignasse à la desciision del que mandasse la Tropa. (41)

(40) *Art.* 29. *t.* 1. *l.* 1. *Ord. de* 702. *tom.* 1. 101. *art.* 16 166.

(41) Dicho *a* 165.

14 Finalmente, encarga su Magestad à los Coroneles, y Comandantes se *apliquen con la mayor actividad à la conservacion de la subordinacion, obediencia, y respecto entre Oficiales, à correspondencia de sus grados, y de los Soldados, para con los mismos Oficiales, Sargentos, y Cabos, por ser el principal fundamento que asegura la buena disciplina de sus Tropas, y el logro de las operaciones: por lo qual no se debe dissimular la mas leve falta.*

(42) *Art.* 8. *t.* 1. *l.*

(42)

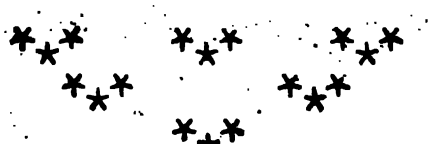

§. I.

§. I.

PENAS DE LA CONTUMACI ò reſiſtencia à los Superiores.

1. Pena de los Soldados inobedientes Oficial, que quando eſtàn para reñ les manda ſe ſeparen.
2. Pena de los que ſe reſiſtieren à los O ciales que quiſieren embarazar alg deſorden.
Aunque ſea poniendo ſolo la mano en Eſpada.
En eſte caſo, baſta la depoſicion del O cial para la pena de muerte.
Excepto aviendo dos teſtigos en contra
3. Pena del Soldado que maltratare Brigadier, ò Caporal de la Comp ñia.
O al que le mandare en funcion.
O à los Sargentos, y Mariſcales de otr Regimientos.
O à qualquier Oficial.
4. Pena del Oficial que puſiere la Piſtol ò la Eſpada en la mano contra Comandante.

1 SObre este particular se dispone por nuestras Ordenanzas, *que quando los Soldados tuvieren las espadas en las manos para reñir, y algun Oficial les dixere que se separaren, avrán de obedecerle precissa, e inmediatamente, sò pena de passarlos por las Armas.* (1) (1)

2 Iten. Que si *sucediere algun desorden entre qualesquiera Soldados, procuren embarazarle los Oficiales de qualquiera Regimiento, castigandolos, ò haciendolos prender; y si dichos Soldados se dispusieren a la defensa contra los Oficiales, aunque sea solamente poniendo la mano à la espada sin sacarla, ò otras qualesquiera Armas para defenderse, se les pondrà en Consejo de Guerra, y condenarà à muerte, con sola la deposicion del Oficial que formare la quexa, la qual ha de bastar en este caso para dicha condenacion.* Y en las Ordenanzas mas modernas, confirmandose lo referido, se añade esta excepcion: *A menos que aya dos testigos de vista, imparciales, y de satisfaccion que dèn por incierta la quexa de el Oficial; pero si solo huviere vn testigo, bastarà la deposicion del Oficial para condenar à muerte al Reo.* (2) (2)

3 Iten. El Soldado que *maltratare de obra al Caporal, ò Brigadier de la Com-*

(1) *Ar. 12. t. 1*
l. 2. Ord.
18. de Di
de 701. t.
p. 2 6. art. 5

(2) *Art. 8. tit. 1*
l. 2. Orde.
18. de Di
de 701. t. 2
p. 23. art. 4
Ord. de 14.
Jun. de 71
t. 1. p. 201
art. 18.

pañia, ò al que eſtuviere mandando en fun-
cion, ò à los Mariſcales de Logis, ò Sar-
gentos de qualeſquiera Regimientos de e
Exercito, ò maltratare à qualquier Ofi-
cial de las Tropas de ſu Mageſtad, ſerá
(3) *condenado à muerte.* (3) En tiempo del ſe-
Art. 5. 6. 7. *t.* 11. *l.* 2. *Or-* ñor Phelipe II. vn Soldado Aventajado en
den. de 18. *de* Flandes, porque en vna marcha echò mano
Dic. de 701. *t.* 2. *p.* 22. *art.* à la eſpada contra vn Sargento, que le di-
42. 43. 44. xo ſe apartára, ò ſiguiera el Eſquadron
fue ajuſticiado inmediatamente de orden
del Duque de Alva, y ſu cuerpo puesto en
vn carro en la Plaza de Malinas, por donde
paſsò el Exercito, con vn rotulo que decia
Por inobediente à los Oficiales.

4 Iten. *Prohibe ſu Mageſtad à todos*
los Oficiales poner la Piſtola, ò la Eſpada
en la mano contra ſus Coroneles, ò Coman-
dantes, pena de la vida.(4) Y en el año de
720. aviendo ſucedido, que cierto Thenien-
(4) te Coronèl por vna cauſa, à la verdad
Art. 2. *t.* 18. *l.* 2. *Orden. de* bien ligera, ſacò, y amartillò vna Piſtola
10. *de Abril de* 702. *t.* 1. contra ſu Coronèl en la Isla de Cerdeña,
p. 78. *ar.* 115 ſe le privò de el empleo, y deſpidiò de el
ſervicio, por conſtar eſtaba embriagado
quando cometió eſte exceſſo: pero ſe le ad-
virtiò al Coronèl, que lo que debiò hacer
en eſte lance, y otros ſemejantes, era *pren-*
der al Oficial incontinenti, y hacerle cau-
ſa

a, y dàr quenta: cuya Real resolucion fue la Consulta de el Consejo de 30. de Enero de 721.

§. II.

PENAS DE OTRAS FALTAS de la disciplina militar.

SUMARIO.

1. *Ademàs de la obediencia, conducen otras cosas à la disciplina, que se declaran.*
2. *Pena de la Centinela que abandona el puesto, ò no dispara arrimandose los enemigos.*
3. *Pena de la Centinela que no dispara, ò dà parte viendo escalar la muralla.*
4. *No pueden las Centinelas dexar acercarse à nadie, ni entregar sus Armas.*
5. *No reciban las ordenes, sino de los Cabos que los ponen.*
   Ni se apartaràn, ni sentaràn.
6. *Pena de la Centinela dormida, ò que no cumple.*
7. *Pena de la Centinela que no sigue à su Ca-*

Cabo, ò se dexa mudar por otro.

8. Pena de la que dexa el puesto, sin ord de su Cabo.

9. Utilidad de las buenas Centinelas daño de las malas.

10. Pena de los que no se hallen presen al entrar la Guardia.

11. Pena de los Soldados de Guardia q se apartan de ella sin licencia.

12. Pena de los Oficiales que estuvieren Guardia, si se apartan, ò desmida

13. No pueden salir con la Guardia, apartarse, aunque los insulten.

14. Generalmente ningun Soldado debe d xar su puesto.

15. Los Oficiales de Guardia en las puert no dexen entrar, ni salir, ni arr marse Tropas, sin dar parte al G vernador.

16. Los Sargentos Mayores en las Rona verifiquen si cada uno està en pueftos.

17. El trueque de puestos, aunque sea convenio entre los Oficiales, es pr hibido.

18. La tercera parte de los Oficiales q no estuvieren de Guardia, ha de r dar.

Pena de los que no lo executaren assi.

19.

19. Què se establece en este punto para las Reales Guardias de Infanteria.
20. En las Ciudades, y Castillos deben quedarse todas las noches sus Oficiales.
21. Pena del Soldado que falta à su funcion.
22. La del que no se halla en una Alarma con la promptitud que sus Oficiales.
23. No pueden Oficiales, ni Soldados parlamentar con los enemigos.
24. Pena del que tuviere cargada su Arma con bala, ò postas en los exercicios.

Providencias sobre esto.

25. Todos los Oficiales han de hallarse en su Cuerpo à la hora de la marcha.

No pueden apartarse de la marcha.

26. Pena del Soldado que disparare en las marchas.
27. Pena del Oficial que mintiere en la antiguedad de la patente.
28. No se propongan para las vacantes Oficiales de genio reboltoso.
29. No se familiaricen los Oficiales con los Soldados.
30. Los Sargentos Mayores registren las Armas de los Soldados.
31. Cuiden de la mayor limpieza de ellos.
32. Los Soldados no traygan en el pelo co-

Cabo, ò se dexa mudar por otro.

8. Pena de la que dexa el puesto, sin orden de su Cabo.

9. Utilidad de las buenas Centinelas, y daño de las malas.

10. Pena de los que no se hallen presentes al entrar la Guardia.

11. Pena de los Soldados de Guardia que se apartan de ella sin licencia.

12. Pena de los Oficiales que estuvieren de Guardia, si se apartan, ò desmudan.

13. No pueden salir con la Guardia, ni apartarse, aunque los insulten.

14. Generalmente ningun Soldado debe dexar su puesto.

15. Los Oficiales de Guardia en las puertas no dexen entrar, ni salir, ni arrimarse Tropas, sin dar parte al Governador.

16. Los Sargentos Mayores en las Rondas verifiquen si cada uno està en sus puestos.

17. El trueque de puestos, aunque sea de convenio entre los Oficiales, es prohibido.

18. La tercera parte de los Oficiales que no estuvieren de Guardia, ha de rondar.

Pena de los que no lo executaren assi.

19. Que

Han de ser de paños, y forros hechos en España.

Penas del Contraventor.

45. *Los Directores, y Inspectores atiendan à que se escusen gastos inutiles.*

46. *Exemplos de Emperadores que han hecho observar en sus Exercitos lo referido.*

47. *Reparo del Autor de no tratar estas Ordenanzas del aseo, y limpieza de Oficiales.*

48. *En todos es culpable la prodigalidad, y compostura extremada; pero mas en Militares; y por què?*

49. *Ay mas disolucion en estos tiempos, que en los antiguos.*

50. *No puede ser buen Soldado el que se ocupa demasiado en su adorno.*

Pruebase con especiales autoridades.

51. *Juicio de Ciceron sobre Cesar en quanto à esto.*

52. *Parcimonia de los antiguos Capitanes Romanos: y profusion de estos tiempos.*

53. *Exemplos en confirmacion de esto.*

54. *Parcimonia singular de M. Porcio Caton.*

55. *De Emilio Paulo, Scipion, Curio, y Fabricio.*

fia, lienzo, ni red, ni tomen el Arma' con capa.

33. Tengan las Armas tan limpias, que parezcan nuevas.

34. Anden peynados, y limpios, y no traygan corona.

Estando en el Batallon, metan el pelo debaxo de el sombrero, no teniendo bolsa.

35. Estando sobre las Armas, estaràn derechos, y con la cabeza levantada.

36. No traeràn la ala del sombrero caìda.

37. Traeràn las corbatas bien ajustadas.

38. No traygan la bayna de la espada rota.

Ni tan larga la espada que los embarace.

39. No se dexen crecer la barba, y en las reviftas esten con ella hecha.

40. Quando marchen en batalla, vayan derechos.

41. No salgan à medio vestir.

La Guardia del Quartel no los dexe salir con capa, ni à medio vestir.

42. Los Tambores no toquen canciones.

43. Pena del Soldado de Guardias de Infanteria, que en vn desorden fuesse hallado con otro vestido, que el de el Rey.

44. Que todos tengan vestidos vniformes.

Hen

Han de ser de paños, y forros hechos en España.

Penas del Contraventor.

45. *Los Directores, y Inspectores atiendan à que se escusen gastos inutiles.*

46. *Exemplos de Emperadores que han hecho observar en sus Exercitos lo referido.*

47. *Reparo del Autor de no tratar estas Ordenanzas del aseo, y limpieza de Oficiales.*

48. *En todos es culpable la prodigalidad, y compostura extremada; pero mas en Militares; y por què?*

49. *Ay mas disolucion en estos tiempos, que en los antiguos.*

50. *No puede ser buen Soldado el que se ocupa demasiado en su adorno.*

Pruebase con especiales autoridades.

51. *Juicio de Ciceron sobre Cesar en quanto à esto.*

52. *Parcimonia de los antiguos Capitanes Romanos: y profusion de estos tiempos.*

53. *Exemplos en confirmacion de esto.*

54. *Parcimonia singular de M. Porcio Caton.*

55. *De Emilio Paulo, Scipion, Curio, y Fabricio.*

§ 56. *Muchos Emperadores fueron Parcos.*

§ 57. *Daños de la profusion, y consideracion del Autor sobre esto.*

§ 58. *Es mas proprio de Soldados lo desaliñado, que lo culto, siendo demasiado.*

§ 59. *Ordenanza del señor Phelipe IV. para la parcimonia.*

§ 60. *En la Guerra siempre cedieron los prodigos à los Parcos.*

Los Romanos no daban todo el sueldo à sus Soldados.

§ 61. *No puede hacerse agora lo mismo; y por què?*

Daños à que se expone la causa publica por el exceſſo en los gastos.

1 AUnque la obediencia, y subordinacion (como queda dicho) sea el fundamento de la disciplina militar, no dexan de conducir à conservarla ò establecerla otras cosas: si bien aun esta nacen de la misma obediencia, porque si ella no pudieran executarse. *Las Centinelas, y Guardias, las marchas, el vestido limpieza, y armas del Soldado, la verdad y buenas costumbres del Oficial*, conducen mucho à la disciplina, y no son la menor parte de las funciones militares, y de la buena conducta de la Tropa; y por lo mismo se encuentran en nuestras Ordenanzas va-

rios preceptos, y penas en razon de todo esto, que son assi:

2 *El Soldado, que estando de Centinela viere se arriman à èl los Enemigos, y sin advertirlo, ò disparar el fusil se retirare, ò abandonare su puesto, sea castigado de muerte;* (1) disposicion muy conforme à la de derecho comun. (2)

(1) *Art. 3. t. 1 l. 2.*

3 *La Centinela, que viendo escalar la muralla, tanto para entrar, como para salir, no dispararе, ò diere parte, serà condenado de muerte.* (3)

(2) *L. 3. §. 4. ff. Re Mil.*

4 *Las Centinelas no dexaràn acercarse à nadie, ni tocar sus armas, ni las entregaràn, aunque vn Oficial Mayor de la Plaza, ò de su Regimiento se las pida con motivo de reconocerlas.* (4)

(3) *Art. 7. tit. l. 3.*

5 *Las Centinelas recibiràn del Cabo de Esquadra que las pone, las ordenes que deben observar durante su funcion; y si no por èl, no admitiràn ninguna nueva, ni se apartaràn de su puesto, y armas, ni se podràn sentar.* (5)

(4) *Art. 12. t. l. 3.*

6 *Quando se hallare vna Centinela dormida, ò no hiciere exactamente lo que se le tiene mandado, se le pondrà en prision luego que se mude, y se le passarà por las baquetas; pero si la falta procediere de trato, se le castigarà de muerte.* (6)

(5) *Art. 11. t. 5 l. 3.*

(6) *Art. 8. ti. 5 l. 2. Or. de 1 de Abril 702. t. 1. 66. art. 8*

Las

7 Las Centinelas, al tiempo de ir à sus puestos, seguirán siempre al Cabo de Esquadra, sin que puedan ir por otro camino mas corto á aguardarle en los dichos puestos; ni quando ayan de mudarse bolverán sin el dicho Cabo al Cuerpo de Guardia, ni entrar en este sin advertirlo al Oficial Comandante para que las vea entrar; *y las que se dexaren mudar por otros que dichos Cabos, ò segundos Cabos, ò que no los siguieren, como queda dicho, se les passarà por las baquetas, y se les pondrà en prision por tiempo de vn mes à pan, y agua*; (7) y para las Reales Guardias de Infanteria, por Ordenanza separada se previene la misma formalidad de entrar, y salir las Centinelas con sus Cabos, ò Sargentos. (8)

(7) *Art.* 3. 4. 6. *t.* 5. *l.* 3. *Ord. de* 10. *de Abril de* 702. *t.* 1. *p.* 65. *art.* 84. 85. 87.

(8) *Ord. de* 29. *de Septiemb. de* 704. *t.* 5. *p.* 118. *art.* 8.

8 *Las Centinelas, que abandonaren su puesto sin orden del Cabo de Escuadra, que se le ha ido à entregar, serán condenados à muerte*, (9) aunque por derecho comun este delito no tenia pena determinada, y se castigaba segun las circunstancias: (10) si bien afirma Polybio, que el que por miedo del amparaba su puesto, tenia pena capital. (11)

(9) *Art.* 7. *tit.* 5. *l.* 3.

(10) *L.* 3. §. 5. *ff. de Re Mil.*

(11) *Polyb.* 6.

9 Estas Centinelas son ciertamente los que asseguran la Tropa de qualquier insulto enemigo, forastero, ò domestico; y faltan à su instituto, pueden causar gravis-

sus

simos daños; como el que huvo de padecer Roma quando los Franceses à deshora de la noche quisieron sorprender el Capitolio, y por hallar la Centinela dormida, entraron en èl algunos, y huvieran hecho lo mismo los demás, si los gansos con sus graznidos no despertàran à los Romanos; pero bien lo pagò despues la Centinela, pues por sentencia comun fue despeñado; (12) y Opilio Macrino à vn Tribuno, que permitiò dexassen su puesto vnas Centinelas, lo traxo arrastrando en vna marcha atado à vn carro: (13) por esto dice Xenophente, *que no ay en la guerra presa tan gloriosa, como la de vna Centinela*; porque assegurada esta, es facil qualquier insulto. (14)

(12) Liv. 5.

(13) J. Capitol. *in Op. Macrin.*

(14) Xenoph. *in Hyparchico.*

10 En quanto à Cuerpos de Guardia, y Soldados de ella se ordena, que en las Plazas de Guerra los Oficiales, y Soldados para entrar la Guardia, se hallen presentes à la hora señalada, pena, à los Oficiales, de suspension, y à los Soldados, de castigo exemplar. (15)

(15) *Art.* 4. *t.* 3. *l.* 3.

11 *Que los Soldados, que estuvieren de guardia, no se aparten de ella sin licencia del Cabo de la misma, sò pena de ser passados tres veces por las baquetas por toda la Guardia, entrante el dia siguiente.* (16)

(16) *Art.* 5. *t.* 10. *l.* 3.

Los

12 *Los Oficiales, que estuvieren de guardia, deben dormir en el Cuerpo de ella, sin desnudarse, ni ausentarse por qualquiera razon que sea, ni aun para comer, so pena de interdiccion.* (17)

13 Ni han de poder, por ningun caso, *en cuerpo con la Guardia, dexar su puesto, ni adelantarse con qualquiera motivo de atacar, ò herir al enemigo, que le viene à insultar.* (18)

14 Generalmente ningun Soldado debe abandonar el lugar donde le huvieren puesto sus Oficiales, pena de la vida; (19) y por derecho comun se equiparaba al desertor el que dexaba la guardia de su Gefe, ò Comandante; (20) y el que desamparaba la Guardia de Palacio, tenia pena de la vida; (21) y por vna Ordenanza militar del señor Phelipe Quarto se mandaba observar la buena costumbre, que siempre huvo de entrar de Guardia los Oficiales armados, y dormir en ella sin desnudarse, ni quitarse las armas, pena de vn mes de sueldo por la primera vez; y por la segunda, pena de privacion de empleo, entretenimiento, ò ventaja. (22)

15 Iten. *Los Oficiales, que estàn de Guardia en las Puertas, no dexaràn entrar, ni salir, ni arrimarse à ellas Tropas de qual-*

(17) *Art. 3. t. 10. l. 3. Or. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 63 art. 77.*

(18) *Art. 2. t. 10. l. 3.*

(19) *Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 26. art. 55.*

(20) *L. 3. §. Si præsidis, 6. ff. de Re Mil.*

(21) *L. Qui Excubias, 10. eod.*

(22) *Orden. 36. de Phelip. IV.*

qualquier numero, y calidad que ſean, ſin dàr cuenta al Governador de la Plaza, y tener de èl la licencia, excepto por lo que mira à las Guardias, pueſtos, ò Patrullas ordinarias, deſtinadas para el ſervicio dentro, y fuera de la Plaza; y ſiempre que por un pueſto paſſe tropa armada, tomarà las armas toda ſu Guardia, y la de las Puertas cerrarà las barreras de aquella avenida. (23)

(23)

16 Los Sargentos Mayores de las Plazas quando hicieren ſus rondas, *verificarán ſi los Oficiales, Sargentos, y las Eſquadras eſtan en los miſmos pueſtos donde deben ponerſe; y en caſo de hallar alguna mudanza, ſerà mudado immediatamente el Oficial que la huviere hecho, y preſo; y el Governador, ó Comandante, y el Sargento Mayor de la Plaza, darán cuenta à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales de Provincia, y el Oficial ſerà privado de ſu empleo.* Y por lo que mira á los Sargentos, Cabos, y Comandantes de las Eſquadras, que huvieren mudado de pueſtos, *los pondrán en Conſejo de Guerra para que ſean condenados à muerte.* (24)

Art.1. t. 10 l. 3.

(24)

Art.20. ti.8. l.3.Or.de 10. de Abril de 702.t.1.p.62 art.76.

17 Aunque la mudanza de pueſtos ſea de convenio entre los miſmos Oficiales, que voluntariamente los cambien, ò permuten,

no

no puede hacerse, pues en el año de 722. ciertos Oficiales de la Guarnicion de Barcelona executaron esto mismo: y dada quenta al Rey, se sirviò su Magestad suspenderlos por seis meses á Consulta de el Consejo de 11. de Enero de 723. y esto en consideracion de que los vnos lo avian executado por estàr mas inmediatos à sus casas, y los otros por estàr en compañia, y de guardia con sus Capitanes para comer con ellos, pues no lo tenian, à causa de no pagarseles sus sueldos: mandando su Magestad *se les apercibiesse, que en adelante guardasse puntualmente las Reales Ordenanzas, y de lo contrario se executarian en sus personas, sin dispensacion alguna, las penas establecidas en ellas.*

18 De los Oficiales de la Guarnicion que no estuvieren de guardia, se ha de sacar la tercera parte todas las noches, para que ronden al rededor de las murallas à las horas señaladas por los Governadores, ò Comandantes de las Plazas, quienes lo regularàn (si lo juzgassen necessario para mayor seguridad de ellas) de modo, que desde que cerraren las puertas, hasta que se abran, aya siempre, si fuere posible, Oficiales sobre las murallas; (25) y se manda à *todos los tales Oficiales de qualquiera Nacion que sean, à*

(25) *Art. 1. t. 8. l. 3. Ord. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 63 vt. 80.*

qual-

quienes toque esta ronda, el que echen suertes entre sì para saber la hora en que cada uno debe hacerla, sin que los Capitanes puedan pretender escogerla, ni mudar la que les huviere caìdo en suerte, só pena de prision por quince dias, y privacion de sus sueldos, à beneficio del Hospital de la Guarnicion. (26) En las Ordenanzas anteriores se imponia la misma pena à los Oficiales de dicha tercera parte que no rondassen à las horas señaladas por los Governadores; (27) pero à los que contraviniessen à echar las suertes, ò à sujetarse à las horas que les cayessen por ellas, ò mudassen las horas; se imponia dicha pena por la primera vez, y por la segunda la de privacion de sus puestos. (28)

(26) *Art. 2. t. 8. l. 3.* Dicha *Ord. art.* 80.

(27) Dicha *Ord. art.* 79.

(28) Dicha *Ord. art.* 86.

19 Para las Reales Guardias de Infantería, se halla prevenido, que el tercio de los Oficiales Subalternos de los Regimientos de ellas, hagan la ronda en las Plazas, y Guarniciones, conforme à la Ordenanza de 29. de Febrero de 1653. debaxo de las penas contenidas, (29) cuya Ordenanza no parece està impressa, y que es de Francia.

(29) *Ord. de Francia, t. 5. p. 202 art.* 300. *in fine.*

20 En las Ciudadelas, y Castillos fuertes, todos los Oficiales de la Guarnicion *estèn obligados à quedar de noche en ellos todos los dias; à menos que el Gover-*

na-

nador por alguna vrgente neceſsidad permita acoſtarſe fuera, à vno, ò dos, dos ò tres noches ſolamente, y de dia deberà quedar ſiempre la tercera parte de Oficiales demàs de los que eſtuvieren de guardia. Y tendràn obligacion de juntarſe vn dia en la ſemana en caſa del Governador, ò Comandante para reglar en ſu preſencia quales deberàn quedar cada dia: y ſi los nombrados contravinieren à lo que ſe huviere reſuelto, y convenido, ſeràn caſtigados con quince dias de priſion por la primera vez, y por la ſegunda ſuſpenſion de ſus empleos. (30)

(30) *Art.6.tit.1.l.3.Ord.de 10. de Abril de 702. tit. 1.p. 75.A.110.*

21 Ningun Soldado falte à ſu funcion ſin permiſſo de ſus Oficiales, ò ſin cauſa legitima, pena de la vida. (31)

(31) *Ord.de 18.de Dic.de 701. t.2.p.26.art. 55.*

22 A los Soldados, que no ſe hallaren en vna Alarma, Campo de batalla, ò otra qualquier funcion, con la miſma promptitud que ſus Oficiales, y no tuvieren cauſa legitima, ſe les paſſarà por las Armas. (32)

(32) *Art.12.t.13. l.2.dicha Or. p.26.art.56.*

23 Se prohibe a todo Soldado *parlamentar, y tener converſaciones con ningun Tambor, Trompeta, ò otro de los enemigos, ſin permiſſo de ſus Capitanes; y à los Capitanes, y demàs Oficiales, ſin permiſſo de ſus Coroneles, ò Comandantes.* (33)

(33) *Dicha Ord.p. 34.Art.82.*

Se ordena, que los Soldados *lle-*
el exercicio sus Armas descargadas.
à de la obligacion del Sargento Ma-
y de los Ayudantes, vigilar mucho
la obſervancia de eſta regla: (34) y (34)
denanza anterior de que ſe ſacò la re- *Art.4. n. 15.*
ida, diſponia, que los Capitanes tu- *l.3.*
teſpecial cuidado de que los Solda-
avieſſen ſus Armas ſin bala al tiempo
trar en exercicio, y no las cargaſſen
la durante èl, á cuyo fin ſe regiſtraſ-
or los Sargentos Mayores, y algunas
por los Capitanes, y que qualquier
que mandaſſe el exercicio, pregun-
ntes de empezarle, ſi todos los Sol-
avian quitado de ſus Fuſiles las ba-
oſtas, y perdigones: y ſi no obſtante
ohibicion, y advertencias, ſe hallaſ-
unos cargados con bala, el Soldado
vieſſe incurrido, fueſſe mortificado,
gado luego con las penas arbitrarias,
l Oficial Comandante del Batallon
ſe correſpondientes al delito de ſu
liencia, para que ſirvieſſe tambien de
iento à los demàs. (35) (35)

Cada Oficial indiſpenſablemente *Ord.de 18.d*
allarſe en ſu Cuerpo à la hora ſeña- *Mayo de 71*
ara la marcha, pues deben todos acu- t. 1. p.
ſu obligacion: lo que ſe encarga à art. 3.

los Coroneles, y Comandantes hagan observar con la mayor exactitud, atendiendo tambien à que *ninguno se aparte de la marcha, y si alguno tuviesse motivo justificado para ello, deberà anticipadamente pedir permisso, sin cuya circunstancia serà castigado.* (36)

(36) *Art.25.t.16 l.2.Ord.de 30 de Abril de 718. t.1. p. 311. art. 32. Ar.33. in fin. t.4.l.4.*

26 Se prohibe à todo Soldado *disparar en las marchas, y en el Campo, pena de ser azotado: y al Comandante de la Tropa de suspension.* Y quando por las lluvias fuesse necessario disparar las Armas, los Comandantes de cada Cuerpo las haràn descargar delante de ellos, haciendo disparar al ayre, de manera, que no pueda suceder accidente alguno. (37) Si bien en la Ordenanza no recopilada, se imponia al Comandante de la Tropa en el caso referido la pena de interdiccion.

(37) *Art.10.t.13. l.2. Ord. de 18.de Dic.de 701.t.2.p.38 art.99. Ord. de 18.de Mayo de 716.t.1 p. 171. art. 16.*

27 El Oficial que tuviere consigo la Patente de su empleo, ò Certificacion suficiente de su data en vn lance de disputa sobre mando, le tendrà con preferencia à todos los que estuvieren sin la misma precaucion que justifique su antiguedad. *Y si algun Oficial alegare la suya siniestramente, se le privarà, ò suspenderà de su empleo, segun la importancia de el caso.* (38) y en la Ordenanza no recopilada, se im-

(38) *Art.28.t.5. l.1.*

imponia esta pena al Oficial que *en algun caso no alegasse con justificacion, ni fundamento.* (39)

28 Manda su Magestad à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales, Director, y Inspectores, *no adelanten, ni propongan para empleos de guerra, Oficiales de espiritu reboltoso, y cabiloso, por ser mas perjudiciales que utiles.* (40) En cuya consequencia se ordena, que si en algunos Cuerpos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, vacare la Thenencia Coronela, y el servicio, y disciplina no se huviere observado bien en ellos, y *aya entre los Capitanes discordias, y dissensiones perjudiciales al Real servicio, en este caso se elija, y proponga de los otros Cuerpos vn Capitan, cuya capacidad, y servicios sean conocidos para Theniente Coronèl.* (41)

29 Los Coroneles celen con todo cuidado, que los Oficiales *no se familiaricen demasiado con los Soldados, y cada Capitan executarà lo mismo con sus Subalternos, y Sargentos, reprehendiendolos, y mortificandolos como les pareciere.* (42)

30 En quanto à la limpieza, y aseo de los Soldados, y sus Armas, vestidos, y de los Oficiales, y modo de portarse, se encuentran notables disposiciones: pues se

(39) *Ord.de* 10.*d Abril de* 70 *t.*1.*p.*36.*ar* 14.*in fin.*

(40) *Art.*5.*t.*7.*l.* Dicha *Ord.* 102.*art.*16

(41) *Art.* 10. *t.*7 *l.*1. Dich. *Or p.*52. *art.*55

(42) *Ord.de* 30.*d Abril de* 718 *t.*1. *p.* 34 *art.*133.

previene, que los Sargentos Mayores de cada Cuerpo cuiden de que la gente nombrada para el ſervicio, ſe halle prompta à la hora ſeñalada, *y regiſtren, ſi ſus Armas eſtàn en buen eſtado: ſi tienen las municiones neceſſarias: ſi los Soldados vàn calzados, y limpios, y à los que les faltare algo de eſto, los haràn mudar; y paſſaràn à mortificar à los Sargentos, de cuyas Compañias fueren.* (43)

(43) *Art.7.t.12. l.1.art.9.t.3. l.4.Or.de 8. de Mayo de 716. t.1.p. 174.art.9.en el Servicio de Brigadas.*

31 Iten. *Cuidaràn de la mayor limpieza de los Soldados, haciendolos labar, y peynar todos los dias.* (44)

(44) *Ar.9.t.3.l.4 Ord.dicha,p. 186.art.24. en las Ord.de Sargent. Mayores.*

32 Iten. *A ningun Soldado ſe permitirà traer coſia, lienzo, ni red en la cabeza por las calles, ni en funcion, como tampoco que tomen el Arma con capa.* (45)

(45) *Art.12.t.3. l.4.Dich.Ord art.32.y 33. Ord.de 30.de Abril de 718. t.1.p. 328. art.115.*

33 Iten. *Cuidaràn los Sargentos Mayores, de que eſtèn ſiempre las Armas tan limpias, que parezan efectivamente nuevas.* (46)

(46) *Art.13.t.3. l.4.Dich Ord de Mayo, p. 186. art.23.*

34 Iten. *No ſe permitirà à ningun Soldado que ſe haga la corona, ni que dexen de andar bien peynados, y limpios: y eſtando en el Batallon, el que no tuviere bolſa en el cabello, ſe le pondrà debaxo del ſombrero.* (47)

35 Siempre que el Soldado eſtè ſobre

las Armas, se mantendrà derecho, y la cabeza levantada, sin baxarla por ningun motivo, ni cortesía. (48)

36 Ningun Soldado traerà alguna ala de el sombrero caìda: teniendo en la de el lado de la pedrada una presilla que la mantenga alta: procurando le traygan siempre encajado delante. (49)

37 Tambien se les harà traer las corbatas bien ajustadas, metidas debaxo de la chupa, ò retorcidas, y metidas en un ojal de la casaca. (50)

38 Tampoco se permitirà al Soldado traer la bayna de la espada rota, ni espada larga, que le embarace en los movimientos. (51)

39 No se permitirà à los Soldados dexarse crecer mucho la barba, ni que parezcan en revista sin tenerla hecha. (52)

40 Todos los Oficiales tendràn gran cuidado, de que marchando en batalla, vayan los Soldados derechos sin baxar la cabeza. (53)

41 Que los Sargentos Mayores no permitan que los Soldados salgan por los Lugares, ò por el Campo à medio vestir, y con capa. (54) Y para assegurar mas esto, se manda, que la Guardia del Quartel no dexe salir de dia, ni de noche à Soldado al-

(47) Art. 16. t. 3. l. 4. Dich. Ord p. 184. art. 9.

(48) Art. 19. t. 3 l. 4. Dich. Ord p. 185. ar. 15.

(49) Dich. Ord. de Mayo, p. 185 art. 12.

(50) Dicha Orden. art. 13.

(51) Dicha Ordn. art. 14.

(52) Dicha Orden. art. 17.

(53) Dicha Orden. art. 22.

(54) Ord. de 30. d. Abril de 718 t. 1. p. 328. art. 115.

alguno con capa, y sin estàr vestido. (55)

(55) *Art.* 18. *t.* 16. *l.* 2. Dich. *Or. de Abril, p.* 309. *art.* 76.

42 Iten. *Que los Tambores no toquen canciones, ni otra cosa que lo que corresponiere à lo que se executare.* (56)

(56) *Art.* 28. *t.* 3. *l.* 4.

43 Y para las Reales Guardias de Infanteria, està prevenido, que si en algun desorden se encontrare algun Soldado con otro vestido que el de el Regimiento, *se le embie à galeras, sin mas forma de processo*: y à este fin lo arrestará el primer Oficial, ò Sargento que lo encontrare, ò las Guardias que huviere mas proximas: y las Justicias dén para estas prisiones favor, y ayuda á los Oficiales si lo necesitaren, por ser la Real voluntad, que todo Soldado lleve siempre el vestido de el Regimiento, y su espada, excepto los que trabajaren. (57)

(57) *Ord. de Fran. to.* 5. *p.* 164. *art.* 131.

44 Iten. Se manda, que todos los Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones tengan precisamente vestido vniforme de el color de la divisa de sus Regimientos, y los de Cavalleria, y Dragones, tambien mantillas, y tapafundas vniformes, y sus espadas de à cavallo proporcionadas, y vniformes. Y los vniformes que se hicieren para dichos Oficiales, y los vestuarios, y medios vestuarios de los Soldados que se hallan en España, Mallorca, y Presidios de Africa, han

de

ir de paños, y forros fabricados en las incias de España. Y si algun Regi- o hiciere venir de afuera los expref- generos, contraviniendo à eſta Or- iza, quiere ſu Mageſtad, que el Co- , ù otro que mande el Cuerpo, como ien el Sargento Mayor, ſean ſuſpen- de ſus empleos. Y ſi la infraccion particular de algun Capitan, ù otro al, por lo reſpectivo à ſus perſonas, as Compañias que mandaren, ſerán dos de ſus empleos, (58) y que las me- ue ſe compraren à los Soldados, ſean re del color de la librea. (59)

Finalmente encarga ſu Mageſtad rector General, è Inſpectores *atiendan ſe eſcuſen todos los gaſtos inutiles, y s preciſos ſe hagan con la mayor eco- que ſe pudiere.* (60)

Nada de eſto debe parecer eſtraño milicia, porque todo conduce à aſſe- la mas exacta diſciplina (como yà di- Paulo Emilio decia, que el buen Sol- no debia cuidar ſino de tres coſas, que : la primera, mirar por ſu ſalud, para la fortaleza, y ligereza neceſſaria; la ida, tener buenas armas, y diſpueſtas; tercera, el animo prompto à qualquier *del Caudillo.* (61) El Juriſconſulto dice,

(58) *Art.* 1. *y* 2. *l.* 1. *l.* 4.

(59) *Art.* 18. *t.* *l.* 4.

(60) *Art.* 29. *t.* *l.* 4. *y art.* 2. *t.* 5. *l.* 4.

dice, que el oficio del que manda el Exercito, es visitar, y rondar las Centinelas, (62) y muchos Capitanes, no solo executaron esto, sino tambien reconocieron por sus personas las armas, vestidos, y calzados de los Soldados: pues de Avidio dice Galicano: *Al seprimo dia reconocia siempre las armas de los Soldados, sus vestidos, botas, y zapatos.* (63) De Juliano dice Amiano: *inquiria por sì mismo las Centinelas, y puestos.* (64) De Maximino, Capitolino: *Cada dia miraba las espadas, cotas, hielmos, escudos, camisas, y todas sus armas, y hasta los mismos zapatos.* (65) De Gordiano III, el mismo Autor: *por la mayor parte visitaba por las noches las Centinelas, y siempre reconociò las armas de los Soldados.* (66) Y Aureliano, escriviendo à tu Vicario, le decia: *Las armas estèn limpias, prevenidas, y amoladas las erramientas, fuertes los calzados, y el vestido nuevo deseche al viejo.* (67) Y de Cesar, Suetonio: *Tenia tan cultos sus Soldados, que les adornaba sus armas con plata, y oro; y esto servia tambien à hacerlos mas fuertes en la batalla por el miedo de perderlas.* (68)

(61) Liv. 44.
(62) *L. Officium, 12. §. 2. ff. de Re M. l.*
(63) Vulc. Galic. *in Avidio.*
(64) Amian 25.
(65) Capitol. *in Maximin.*
(66) *Id. in Gordian.*
(67) Fl. Vop. *in Aur.*
(68) Suet. *in Cæsar.*

47 Lo que reparo es, que aviendo tantas Ordenanzas, que prevengan el aseo, limpieza, y adorno de los Soldados, ninguna de

de ellas haga mencion de Oficiales, para perſuadirles eſto miſmo; antes bien ay vna (que ſin duda habla con ellos) que manda à los Inſpectores atiendan à que *ſe eſcuſen todos los gaſtos inutiles, y los preciſos ſe hagan con la mayor economia que ſe pudiere*; (69) mas yà veo que no debiendo promulgarſe las leyes ſobre lo que tal vez puede ſuceder, (70) ſino ſobre lo mas frequente, (71) tampoco podia aver Ordenanza que encargaſſe à los Oficiales tal aſſeo, y adorno, porque fuera ſuponer podian no tenerle, ò á lo menos que neceſsitaban del precepto de la ley para conſervarle. Y los Oficiales antes neceſsitan de muchas, que lo prohiban, ò moderen, que de alguna que lo perſuada; y aſsi juzgo, que la Ordenanza, que encarga à los Inſpectores vigilen en que ſe eſcuſen los gaſtos inutiles. mira à eſto miſmo, porque en la milicia de nueſtros tiempos ſe vè mayor deſperdicio, que en el reſto de los Paganos.

(69) Dich. *art.* 29. *t.* 4. *l.* 4. *y art.* 24. *t.* 5. *l.* 4.

(70) *L. Ex his*, 4. *y l.* 5. *ff. de leg.*

(71) *L. Iura*, 3. *l.* 5. *ff. eod.*

48 En todos los Vaſſallos es punible el deſorden en los gaſtos, y abuſo de los caudales, y haciendas, yà ſea para el adorno de ſus perſonas, yà para el de ſus caſas; y eſto califican tantas leyes ſumptuarias, que eſtàn fuera, y dentro del cuerpo del derecho; (72) y en nueſtra Eſpaña tantas Prag-

(72) Suet. *in Cæſar.* Tacit. 2. *ann.* t. 8. y 11. *de* lib. 11. Cod

ma-

maticas, y leyes; (73) pero en los Militares es sin comparacion mas pernicioso, por las graves consequencias, que de esto resultan, y la impropriedad tan grande de la compostura, y afeyte en sugetos, cuyos semblantes, y trages deben infundir terror á los enemigos.

(73) *L.5.t.24.l.5. Rec.l.2.c.6.y 7.l.3.t.12.l. 7.l.59.y62. t.18.l.6.Rec. Prag. de 15. de Noviēb.de 723. 27. de Nov. y 7. de Dic. de 724.*

49 Se admiraba en sus tiempos Juvenal, de q̄ Oton pudiesse averse opuesto àGalba, llevando à laGuerra la recamara del espejo, y aderezādo la tez con miga,pues otro tāto:

Nec in Asyrio pharetrata Semiramis orbe,
Maesta nec Actiaca fecit Cleopatra carina. (74)

(74) Juven.*Satyr.*2

Y se admirò Surena, y los suyos de que entre los despojos de el Exercito de Craso se huviessen hallado en la mochila de vn Soldado libros de liviandades, y amores; (75) como se admirarian si viessen el devanèo, y prolixidad en el adorno de nuestros Militares? *Yà està todo tan pervertido* (decia Seneca de su edad) *que lo que antes se llamaba adorno mugeril, son oy apreos de hombres* (*menos digo*) *de Militares.* (76)

(75) Plut.*in Craso.*

(76) Senec.*Natur.* 1.c.17.

50 No puede ser buen Soldado, el que pone en esto mas cuidado, que en la disciplina: quiere la Campaña *manos muy fuertes,* (77) y *las Guerras Varones.* (78)

(77) Casiod. 5. *ep.* 22.

(78) *Ovid.12.Metam.*

Bella relinque viris.

Y Virgilio. (79) (79)

Bella viri pacem que gerant. Virg. 7. *Æn*

Qualquier camino (decia el mismo Seneca) *sufre el cavallo, cuyos cascos se han criado, y endurecido entre peñas: los que han engordado en delicioſos, y amenos prados, ſe canſan preſto: el mas fuerte Soldado viene de lo fragoſo: es muy floxo, y perezoſo el vrbano: ningun trabajo reuſan las manos, que paſſan deſde el arado à las armas, pero al primer polvo desfallece el pulido, y afeyado, &c. Como no ha de querer mas qualquiera que es hombre, le quite el ſueño la trompeta, que el inſtrumento muſico?* (80) (80)

Y San Geronymo: *El cuerpo hecho à ſutil lienzo, que ſale del abrigo del apoſento à la Campaña, de la ſombra al Sol, no puede aguantar el peſo de la malla: la cabeza acoſtumbrada al lienzo, no ſufre el hielmo: la mano blanda con el ocio, ſe laſtima con la aſpereza del puño de la eſpada:* (81) Senec. *ep.* 51

(81)

Hieron. *epiſt ad Theod. Monach.*

Y allà Licio en Seneca decia, no podia ſer tan fuerte Hercules, quando eſtaba entregado à la compoſtura, amores, vnguentos, y muſicas. (82)

(82)

Fortem vocemus cuius ex humeris Leo
Donum puella factus, & clava excidit.
Fulſitque pictum veſte Sidonia latus?
Fortem vocemus, cuius horrentes coma.

Sene. *in Mad*

Ma-

Maduere nardo? laudeque notas manus
Ad non virilem timpani movit ſonum
Mitra ferocem barbara frontem premẽs?

51 Ciceron, no por otra cauſa ſe perſuadiò que Ceſar no tuvieſſe alientos para armarſe contra la Republica, que por verle algunas veces raſcar la cabeza *con ſolos dos dedos*, y con el pelo compueſto, y no creyò, que hombre que en eſto ſe empleaba, tuvieſſe valor para la empreſſa de arruinarla.(83) (Aunque Seneca el Mayor en ſus Controverſias, trae vn verſo de Calvo, en que ſe atribuye à Pompeyo raſcarſe la cabeza con vn dedo. (84)

(83) Plutarc. *in Ciceron.*

Digitto caput vno.
Scalpit, quo credas hunc ſibi velle virum.)

(84) Senec. *lib.* 7. *contr.* 4.

Y Socrates ſolia decir à ſus Diſcipulos: *O, hombres, ſi publicada la Guerra huvieſſemos de echar mano de ſugeto que nos defendieſſe de los enemigos, y alcanzaſſe de ellos victoria, por ventura eſcogeriamos al que eſtaba dado à la gula, al deleyte, al vino, al ſueño, y al que no pudieſſe llevar el trabajo de la Guerra?* (85). Verdaderamente les cae à algunos lo que decia Tacito de los Soldados de Corbulon: *Nitidi, & quaſtuoſi: militia per opida expleta*; (86) ó de los de Oton, quando ſaliò de Roma contra Vitelio: *Ni faltaban quienes con una necia ambi-*

(85) Xenoph. *in Socr.* 1.

(86) *Tacit.* 13. *ann*

ambicion compraſſen viſtoſas armas, grandes cavallos, y algunos, prevenciones oſtentoſas de combites, y cebo para el deleyte, como ſi fueſſen inſtrumentos de guerra: (87) Y ojalà que eſta diſolucion ſe viera tambien aora en el primor de las armas, y cavallos, como hacian los de Ceſar, y Sylla, (88) que à lo menos darian à entender algun amor à la guerra, y corazones no afeminados.

(87) Tacit. l. *Hiſt.*

(88) Suet. *in Cæſar.* *Saluſt. Catil.*

52 Quando alargo la viſta á aquellos primeros Siglos de la Republica Romana, y la buelvo à los preſentes, no puedo menos de admirar aquella parcimonia, y eſta proſuſion: aquella pobreza, y eſta abundancia, aquel amor, y eſte odio à la abſtinencia. Entonces, no ſolo en ſimples Soldados, ſino en Dictadores, Conſules, Pretores, y ſupremos Caudillos, reſplandecia la parcimonia; pero aora no ſolo en los Generales, ſino en Capitanes, Thenientes, y Subtenientes, ſe mira el fauſto, y la prodigalidad. Y ſi antes aquella no les ſirviò de eſtorvo, mal digo; ſi fue la cauſa, y fundamento del Imperio del Pueblo Romano, como dice Seneca, (89) y el primer motivo de ſus victorias, y triumphos: por què aora tanto olvido, y deſprecio de ella? Y como aora ſeràn felices las *empreſſas?*

(89) Senec. *ep.* 87. *in fin.*

Va-

53 Valerio Publicola, echò de Rom á los Reyes, ganò de ellos grandes victorias, y puso la primer piedra en los cimientos de aquella formidable Republica. Epaminondas con las suyas, hizo famosa la de Thebas; y fue vno de los insignes Capitanes de Grecia, en cuya casa estudiò Philipo lo que despues enseñò á su Alexandro. Y vno, y otro murieron tan pobres, que se hicieron de limosna sus funerales. (90) A Q. Cincinato hallaron arando los mensageros de Roma, que le llevaron la noticia de aver sido nombrado Dictador, y despues de muchas victorias, bolviò à su exercicio. (91) y L. Tarquinio, su Maestre de Caballeria, lo era solo en el nombre, pues militaba à pie, por no tener cavallo. (92) Regulo en Sicilia, y Africa, venciò muchas veces à los Carthaginenses, y captivò millares de ellos: y estando en Africa con tanta gloria, escriviò al Senado le embiassen successor, porque vnos jornaleros que avia dexado en vna hacendita suya, se la vsurpaban, y era entonces tan pobre, que el mismo Senado sustentaba en Roma à sus hijas. (93)

(90) Liv. 2. Aur. Vict. c. 15. Justin. 6.

(91) Liv. 3.

(92) Liv. *eod.*

(93) Breb. Liv. 18. Aur. Vict. c. 40.

54 M. Porcio Caton, Varon Consular, Triumphal, y Censorio: admirable à los Siglos (de quien dice Livio, *que en qualquiera*

quiera ſuerte que huviera nacido, ſe haria aſsimiſmo la fortuna, pues penetraba con profundidad lo ruſtico, y vrbano, y era en todo tan conſumado, que parecia aver nacido para aquello ſolo que executaba: en la guerra, y batallas valeroſo, y de muchas manos: gran Caudillo deſpues que llegò à las ſupremas dignidades: peritiſsimo en el derecho: orador eloquentiſsimo) era, ſegun eſte Autor, *contemptor gratiæ, diæ vitiarum, in parcimonia, in patientia laboris, periculi, ferri prope corporis, animique.* (94) Y aviendoſele muerto vn hijo en ſu Pretura, fue tenuiſsimo el gaſto que hizo *por ſer pobre*, como advierte èl miſmo. (95) Y es mas notable lo que de eſte varon ſingular, dice Seneca, pues afirma, que quando mandaba los Exercitos, iba en vn palafren, y en èl tambien las alforjas prevenidas; y exclama aqui Seneca. *O quanta era la honra de aquel Siglo, que vn Emperador Triumphal, y Cenſorio, y lo que es mas, que todo Caton ſe contentaſſe con vn ſolo Cavallo, y aun no todo, pues parte de èl ocupaban las alforxas, que de ambos lados pendian!* (96)

(94) Liv. 39. Cic *de Orat.* 3.

(95) Liv. Breb. *l* 48.

(96) Senec. *ep.* 8

55 L. Emilio Paulo, que traxo al Erario infinitas riquezas de España, y Macedonia, *no dexò* para pagar la Dote de ſu mu-

muger. (97) Scipion el menor, co
conquiſtado à Numancia, y arruit
Carthago Emula de Roma, dexò
muer te ſolamente treinta y dos libr
plata, y dos y media de oro. (98). A
rio, que ganò tantas batallas de los S
tes, le hallaron eſtos á la lumbre a
nabos quando le ofrecieron el oro, (
Fabricio deſpreciò el de Pyrro, (100)
lo qual Floro: *Quales ſerian enton
la Campaña, ò en la Paz los Gene
quando Curio preferia ſus barros al
los Samnites?* (101) Y Claudiano. (1

*Pauper erat Curius Reges cum vi
armis.*

*Pauper Fabricius Pyrri cum ſpe
aurum.*

*Sordida Serranus flexit Dictator a
Luſtrata lictore caſa, faſceſqu
lignis*

*Poſtibus affixi: collecta Conſula m
Et fulcatá diu trabeato rura Colon*

Y en otra parte: (103)

Contentus honeſto

*Fabricius parvo ſpernebat muner
gum,*

*Sudabatque gravi Conſul Serranus
tro,*

*Et caſa pugnaces Curios anguſta
bat.*

(97) Liv. 46. Aur. Vict. *c.* 36.

(98) Vict. *c.* 38.

(99) *Id. c.* 33. Floro 1. *c.* 18.

(100) Breb. Liv. 13.

(101) Flor. 1. 8.

(102) Claud. *ad* 4. *Conſ. Hon.*

(103) *Id. in Ruf.* 1.

Y Horacio. (104)

Incomptis Curium capillis
Utilem bello tulit, & Camillum
Sæva paupertas, & avitus apto
Cum lare fundus.

(104) Horac. *Carm.* 1. *od.* 12.

56 Y aun despues que la Romana potencia vino à parar en vno, ha avido Emperadores observantes acerrimos de la parcimonia, y al mismo tiempo glorioſos en las Armas. De Augusto dice Suetonio, no aver dormido jamàs, sino en cama humilde, y poco adornada, ni vestidose, sino de lo que hacian su muger, hermana, hija, y nietas, ni comido, sino con tres cubiertos, y quando mas, seis, y pan de segunda suerte, y solia tambien comer requesones, peces, higos, ò brebas. (105) De Vespasiano, Tacito: que en la comida, vestido, y trage, apenas se distinguia de vn mero Soldado. (106) De Adriano cuenta Sparciano, que enseñaba à sus Soldados *la vida militar*, comiendo à su vista, queso, torreznos, y vino de agua pie, à imitacion de Scipion Emiliano, Metelo, y su Autor Trajano. (107) Alexandro Severo, no seria menos, quando consta aver escrito à Rogonio Celso, Governador de Francia, reprehendiendole de que sus Tribunos se bañen enmedio del dia, coman en bode-

(105) Suet. *in Aug.*

(106) Tacit. 2. *Hist.*

(107) Spart. *in Adr.*

gones, ſe empleen en combites, anc
gando, canten, y beban; y rem
Todo eſto ſe hiciera, ſi huviera e
tros alguna reliquia de la diſcip
(108) *nueſtros Mayores?* (108)

Spart. *in Peſ. Nigr.* 57 Pero yà que: (109)
Et Decios non omne tulit, non on
(109) *tones*
Mani. *Aſtr.* 4. *Tempus, & invictum deviſta mo*
tonem
(110) Y que, *alia apud Fabricios, ali*
Tacit. 2. *ann.* *Scipiones pecunia.* (110) Quando ſe
za en los preſentes tiempos dexar
eſtrechèz de los Curios, y Fabricic
no exponerſe à la Cenſura de ojos
tàn hechos à vèr otro porte, otro m
vida, no es es preciſſa, no, la prodig
no lo ſuperfluo; pues la virtud de la
monia, aun en eſtos tiempos, y en
turos es, y ſerà laudable, y madre
(111) rones: que aſsi la llamò Lucano. (11
Lucan. 1. *cunda virorum*, al paſſo que lo co
(112) ſerà ſiempre ruina de las haciendas,
Claud. *in Ruf.* 1. de la pobreza. (112)
Et luxus populator opum, cui
adharens
(113) *Infelix humili greſſu comitatur*
Idem. de Lau. Stil. 2. O ſerà nube, que obſcurezca los ſe
y afemine à los hombres. (113)

Hebetat caligne ſenſus
Membraque Circais effaminat acrius herbis

O finalmente ſera la mas poderoſa cauſa para apartarſe de lo recto, y embotar los entendimientos humanos. (114)

Diſuaſor honeſti
Luxus, & humanas oblimat copia mentes

(114) Idem. *de Rer. Proſ.* 3.

58 No ſe echa menos aquella abſtinencia antigua; pero ſe reprehende el actual deſperdicio: no el que anden los Militares como Curio, *incomptis capillis* (115) pero eeuſuramos los traygan demaſiado cultos, y de los dos extremos (ſi ſe ha de llamar aſsi à lo primero) deben eſcoger los militares el poco adorno de Curio, porque es mas proprio de Varones, y indice de ſu fortaleza, que es la que neceſſitan, y lo que decia Phædra à ſu Hypolito. (116)

(115) Horat. *vbi ſupra.*

Quemque vocant alij vultum rigidumque trucemque
Pro rigido (Phædra iudice) fortis erat.
Sint procul à nobis iuvenes vt fœmina compti.
Fine toli modico forma virilis amat.
Te tuus iſte rigor poſiti que ſine arte Capilli,
Et levis egregio pulvis in ore decet.

(116) Ovid. Her.

Y Seneca: (117)

(117) Sen. *in Hypol.*

Quam grata eſt facies torva viriliter
Et pondus veteris triſte ſupercilii!

Y nunca puede cenſurarſe lo que la naturaleza provida, y ſabia executa; antes muchas veces es fealdad, ò ligereza reuſar lo que oſtenta; como decia Cyclope en Ovidio. (118)

(118) Ovid. 13. *metam.*

Nec mea quod rigidis horrent denſiſſima ſetis
Corpora, turpe puta: turpis ſine frondibus arbor:
Turpis equus niſi colla iubæ flaventia velent.
Pluma tegit volucres: ovibus ſua lana decora eſt.
Barba viros, hirtæque decent in corpore ſetæ.

59 Mandaba el ſeñor Phelipe IV. en vna Ordenanza militar, que los Soldados viviеſſen ſiempre en ranchos, ò con camaradas, y que las tuvieſſen tambien los Capitanes Generales, y Oficiales, no por otra cauſa, que porque pudieſſe entre muchos ſer baſtante el poco ſueldo que ſe dà al Soldado, y que con el exemplo de la parcimonia en los Gefes, la practicaſſen los inferiores; pues dice: *Uſando en ſus meſas de tal moderacion, y templanza, que con eſt*

bue

buen exemplo se eviten los excessos, que de presente ay: y que los Capitanes tengan camaradas, à quienes dèn de comer con el poco regalo que la profession de la guerra admite. (119) Nada de esto se observa, porque en el regalo, en las rècamaras, en el porte quieren antes imitar à Pompeyo, que à Cesar; ojalà el exito en las empressas sea distinto: pues fue vencido, y derrotado Pompeyo con su equipage, baxillas, pavellones, y enramados de yedra, quando Cesar, y los suyos apenas tenian lo necessario, (120) y siempre se ha visto ser el rico, y poderoso, despojo del enemigo pobre, y fuerte. (121)

(119) *Orden.* 41. *Phelip. IV.*

(120) Hirc. *de Bel Civ.*

(121) Clau. *de La Stil.* 3.

Sic male sublimes fregit Spartanus Athenas,
Atque idem Thebis cecidit. Sic Medus ademit
Assyrio, Medoque tulit moderamina Perses.
Subiecit Persen Macedo, cessurus, & ipse
Romanis.

50 Con el miedo de este abuso, los Romanos nunca dieron enteramente el sueldo á sus Soldados, pues depositaban la mitad para las vrgencias de ellos, como advierte Vegecio; (122) sobre lo qual Lip-

(122) Veg. 12.

sio: *Quien no repara que esto mismo, aun en estos rematados tiempos podia, y aun debia executarse? Pues el Soldado teniendo, como por gloria, ser prodigo, despues de sus sueldos, por crecidos que sean, siempre està pobre, y necesitado: y aun le falta cada dia la comida, sino vive con latrocinios.* (123) Pero con tu licencia, ò Doctissimo Lipsio, en este arbitrio has errado. En aquellos tiempos fue *divina* tal invencion, que assi la nombra Vegecio, por aver fee, y seguridad: y acaso has tenido presente en este dictamen lo que dice tu Polybio: que entre los Romanos bastaba solo el juramento, para obligar la fee, y que manejando en los Imperios, y Legaciones grandes sumas, la observaban tenazmente, y se contenian en lo justo. (124)

(123) Lipsio *de Milit. Rom.* 5. *C. fin.*

(124) Lipsi. *de Mag. Rom.* 4. 5.

61 En estos Siglos seria tal providencia nuevo incentivo à la avaricia, sin perdonarse á lo sagrado del deposito. Algo està oy depositado del Soldado por nuestras Ordenanzas militares, y esto poco suele padecer naufragio. Què sucediera, si estuviera mas cargada la nave quando se và à pique tan ligera? *Nulla fides pietasque viris, &c.* Y assi recelo con grave fundamento, que este desorden redunde en da-

ño

ño de la miſma Tropa, y demàs Payſanos: porque à mucho ſe expone el que conſidera ſer preciſſo gaſtar, porque en ello le và ſu opinion, y honor, y no tiene què propio; pero sì caudales agenos, y Armas en las manos, y autoridad publica. Y pues eſtos perjuicios eſtan tan à la viſta, creo haràn eſpecial ſervicio al Rey el Director General, y Inſpectores (que ſon los verdaderos Cenſores de las coſtumbres de los Militares) ſi obſervan con particular atencion los expreſſados articulos. (125) Y mayor le haràn, ſi por sí miſmos empiezan la Cenſura.

(125) *Art. 29. t. 4 art. 24. t. 1 l. 4.*

PARTE SEXTA.

Penas de las ſediciones, y pendencias militares.

SUMARIO.

1. *De qualquier calidad de gentes ay rieſgo, ſi ſe les permiten conciliabulos.*
   Se hallan prohibidos por Derecho.
2. *Con mas razon deben eſcarmentarſe las ſediciones.*

Penas de la ſedicion por Derecho.

Advertencia notable en dos Leyes de Dercho Comun ſobre eſta pena.

3. *La ſedicion es ruina de la Republica, y termino de la Mageſtad.*

4. *Pruebaſe con autoridades.*

5. *La militar es mas activa, y dificil de oprimir. Y por què?*

6. *Algunas ſe han oprimido con ſola la preſencia de los Caudillos.*

Pero otras los han deſpedazado.

7. *Es mas odioſa la militar, que la vrbana.*

Mas la de los naturales, que de los Eſtrangeros.

Razon notable de Polybio en confirmacion.

8. *No es juſta la pena capital à todos los ſedicioſos: y por què?*

En los Crimenes cometidos por muchos, ſe caſtiga à los principales.

9. *Exemplos de caſtigos de ſediciones en confirmacion.*

10. *Notables caſtigos de dos ſediciones en tiempo de Tyberio Ceſar.*

11. *Nueſtras Ordenanzas confirman lo referido.*

Penas de los Soldados que ſe juntan, y dàn alguna voz ſedicioſa.

Què deberà hacerse sucediendo esto, estando algun Regimiento en batalla, ò Tropas?

12. Pena del que grita por el dinero, ò usa de otro termino sedicioso.

Los Soldados aguarden lo que se les debe.

Reciban el socorro en la especie que se les diere.

No siendo la cantidad que su Magestad manda, pueden representarlo: y como?

13. Dos castigos notables de dos Soldados en esta materia.

14. Què deberà hacerse sucediendo algun desorden, ò motin en vna Plaza?

15. Pena del Soldado, que en vna pendencia llamare à vna Nacion, ò Regimiento.

16. Pena del que gritare por la gracia, estando para executarse la justicia.

17. Pena del que en vna pendencia llamare à otro en su ayuda.

La del que le ayudare.

18. Pena del que sacare la espada para otro estando de Guardia, ò en funcion.

19. Del que pusiere la mano en las Armas dentro de la Villa, Plaza de Guardia, ò Quarteles.

20. *De los que no obedecen al Oficial, que les dice se separen estando para reñir.*
21. *Del que hiriere, ò matare à otro alevosamente.*
22. *Del que violentare salva guardia.*
23. *Pierde el fuero el Soldado que en Madrid fuere à la pedrea.*
24. *Pena de los Oficiales que toman la Pistola, ò Espada en la mano vnos contra otros.*
25. *Pena del Oficial que animare à sus Soldados contra otros.*
26. *Premio del Soldado que diere aviso de vn duelo verificado hecho en las Tropas.*
27. *Providencias para embarazar los desordenes.*
28. *Penas de los Oficiales, ò Soldados que se dexaren tomar los presos.*
29. *Penas de los que los dexaren escapar.*
30. *Lo dispuesto por Derecho Comun sobre esto.*
31. *La crueldad, avaricia, ò liviandad de los superiores, han sido causa de sediciones.*
No se han visto donde aquellos fueron moderados.
32. *Se irriten los animos militares con la crueldad de sus Gefes.*

33. *En los primeros tiempos de la Republica de Roma, no huvo tantas sediciones.*

Qual era la causa?

1 M. Porcio Caton, hablando en cierta ocasion contra la osladia de las Matronas Romanas, que saliendo de tropel à las Calles, y Plazas clamaban, se antiquasse la ley Opia, y se les permitiesse el vestido, y adorno à su arbitrio; decia: *De qualquier genero de gentes puede nacer igual peligro, si se les consiente hacer Juntas, ò Conciliabulos, y andar en secretas consultas.* (1) En el Derecho se prohibe lo mismo por este riesgo. (2) Y con mas propriedad Marciano dice, estaban tales Juntas prohibidas à los Soldados en los Exercitos, por Constituciones de los Principes; (3) que sin duda fueron Julio, Augusto, Tiberio, y Neron; (4) y antes que ellos Tarquino. (5)

2 Si esto fue assi, solo por el temor de que tales Colegios prorrumpiessen en declaradas sediciones, con què penas deben oprimirse estas, quando no yá secretamente, ni con algun embozo, sino cara à cara se oponen á la Magestad, Justicia, y autoridad *de los Superiores*? Digno es, por

(1) Liv. 34.
(2) *L.* 1. *y* 3. §. 1 *ff. de Coll. ill*
(3) *L.* 1. *vbi sup*
(4) Suet. *in Cæs & in Aug.* & *in Tib.* Tacit 14. *ann.*
(5) Hallicar. e

cier-

cierto, quien las fomenta, de la pena de la ley Julia contra la Mageſtad, que le impone el Juriſconſulto; (6) y digno de que ſea expelido adonde nunca parezca, ò ſe le eche à las fieras, ò ſe le ahorque, como tambien previenen las leyes; (7) ſiendo notable, que en lugar de las voces que vſa Paulo: *aut in crucem tolluntur*, puſo Triboniano: *in furcam.* (8) Y por eſſo ſin duda los Judios deſtinaron la pena ſervil de Cruz para nueſtro Amantiſsimo Jeſus, por decir (aunque con perfidia, y mentira) concitaba el Pueblo, y pervertia ſu Nacion, prohibiendo ſe pagaſſe el tributo al Ceſar. (9)

(6) *L. 1. §. 1. ff. ad leg. Jul. Mai.*

(7) *L. 38. §. 2. ff. de Pœn. l. 1. y 2. C. de Sedit. Paul. 5. ſent. t. 22. §. 1.*

(8) Dicha *l.* 38. §. 2.

(9) Luc. 12. 2. *y* 5.

3 Es la ſedicion la peſte de las Republicas, la ruina de los Imperios, el termino, y fin de la Mageſtad; y no ay cavallo tan desbocado, que dignamente ſe equipare à ella. Conſiderenſe los bienes de la concordia, y ſe veràn los males de la ſedicion: aquella hace grande lo chico, permanente lo dèbil, fuerte lo flaco, y eſta todo al contrario.

4 *Bramaban* (dice Livio) *los Principes de Hetruria, por ſer eterna la Potencia Romana, ſino es que entre sì miſmos ſe enfureciesſen. Solo eſto era el veneno, era la ruina que ſe avia hallado à las opulen-*

ta

tas Ciudades, para que fuessen mortales los grandes Imperios. (10) Las sediciones (decian los Legados de Ardea) han sido, y serán à muchos Pueblos de mas daño que las guerras externas, que las hambres, que las epidemias, y que lo vltimo, y mas atroz de las calamidades publicas. (11) Papirio Mugilano decia à los suyos: Por ventura aveis de echar de vosotros la guerra externa con la interior? Que si se juntan à vn tiempo, apenas podrà evitarse la ruina de la Republica Romana, con todo el poder de los Dioses. (12) Y finalmente Oton à su Exercito: Si à Vitelio, y à sus sequaces se diesse à escoger, què animos, y pensamientos nos darian, sino de sedicion, y discordia? Querrian que el Soldado no obedeciesse al Centurion, ni este al Tribuno, para que confundiendose los Infantes, y Cavallos, nos precipitassemos à nuestra ruina: (13) Por esto Tacito, tratando de cierta Nacion, propensa à sediciones, dice: Permanezca, y dure en estas gentes, quando no el amor à los Romanos, à lo menos el odio à si mismos, pues si se acercan los fatales hados del Imperio, nada puede dar mas util la fortuna, que la discordia de los Enemigos. (14) Y es de tal peso esta consideracion, que mereciò la memoria de la mis-

(10) Liv. 2.

(11) Liv. 4.

(12) Liv. 4.

(13) Tacit. 1. H.

(14) Tacit. de ma Ger.

ma Sabiduria, quando ſe dignò vſar de ella para convencer à los Fariſeos, diciendoles, no podia ſubſiſtir, y ſeria deſſolado todo Reyno, Ciudad, y Caſa, que contra sì miſmos eſtuvièſſen divididos. (15)

(15) Math. 12. 25.

5 Siempre (como he dicho) es la ſedicion peſte, y ruina de los Imperios; pero es mas rapida, y activa la de vn Exercito, porque con las armas en la mano, no ay coſa que no emprendan, ni cumbre adonde no lleguen. Muchas veces ſe ha viſto oprimida la popular con las armas, que es el vnico antidoto à eſte mal: Què armas podràn oprimir la militar, quando no ay otra coſa que armas en los ſedicioſos? Solo la Mageſtad del Caudillo, y la autoridad de los Superiores podria contenerlos; pero què Mageſtad, y autoridad han eſtado ſeguras en tales ocaſiones, quando lo primero que vocèa aquella armada chuſma, es: *Cur paucis Centurionibus, paucioribus Tribunis in modum ſervorum obedirent? Militiam ipſam gravem, infructuoſam, denis in diem aſsibus animam, & corpus æſtimari: Hinc veſtes, arma, tentoria: hinc ſævitiam Centurionum, & vacationes numerum redimi; at hercle verbera, & vulnera, duram hyemem, exercitas æſtates, bellum atrox, aut ſterilem pacem, ſempiterna: que de-*

decia el Autor de otra sedicion. (16)

6 Y aunque yà se ha visto atajarla vn General con su presencia, y animo intrepido, como executaron Cesar, Augusto, Casio, y los dos Alexandros Magno, y Severo, (17) tambien se ha visto despedazar à sus Caudillos, atropellando la autoridad, y reverencia; como hicieron sus Exercitos à Posthumio, Cinna, Pertinàz, Macrino, Maximino, y otros, (18) y ensangrentadas las manos, y mas bien los animos con tal atrocidad; què no pueden cometer, no viendoles quedado vestigio de la antigua disciplina? *No basta vn hombre solo à tantos apetitos armados*, (19) ni son los Soldados de calidad, que puedan moverse con razones, llegando à arrojar los frenos, pues (como decian à Alexandro los suyos) *ni es moderada en los Exercitos la indignacion, ni la alegria, de qualquier afecto dexan llevarse, vituperan, alaban, se compadecen, se enfurecen segun los mueve la pasion presente*; (20) y es assi, que en la inconstancia, en la ira, este Pueblo militar no se distingue del vrbano, solo en las fuerzas se distingue.

7 Por todo esto es mas odiosa la sedicion militar, que la vrbana, (21) y se previene en el Derecho, que el que concitasse

(16) Tacit. 1. *ann.*

(17) Suet. *in Cæs. & in August.* Gali. *in Casio.* Lampr. *in Alexãd. Curt.* 10.

(18) Flor. 1. *c.* 2. Aurel. Vict. *c.* 69. *y Epitom. Hist. Aug.*

(19) Senec. *de Ben,* 4. *c.* 37.

(20) Curt. 6.

(21) L. Famosi. ff. ad l. Iul. mai-

la

la de los Soldados, (22) ò el Soldado perturbador de la paz, sea castigado de muerte, (23) pena, de que sin comparacion son mas dignos los Vassallos, que los Estrangeros, siendo la razon la que dà Polybio. *A los Soldados Estrangeros, tal vez puede perdonarse, si se apartan de la obediencia de aquellos de quienes reciben sus sueldos; pero à los que militan por sì mismos, por sus mugeres, y hijos, nunca ha de perdonarse: pues vienen à executar lo mismo, que si vn hijo de familias, por decir estaba engañado de su padre en algunas cuentas, tomasse la venganza de èl con mano armada, y le matasse, aviendo recibido de èl la vida que tiene.* (24)

(22) *L.3. §.19. ff. de Re Mil.*

(23) *L. fin. §. vnic. ff. eod.*

(24) Polyb. 11.

8 Pero porque no en todos los sediciosos puede aver vna misma culpa; pues no todos proceden con vn animo, con vn mismo consentimiento, ni à vn mismo tiempo: dexandose llevar los mas de alguno, ò de pocos Soldados que fomentan la sedicion para hacer impunibles, ò menos perceptibles sus Crimenes con la multitud de los delinquentes, como nota Vegecio; (25) no es justo se imponga à todos el vltimo suplicio, sino solamente à los Autores, pues el mismo Modestino advierte, que siendo muchos los delinquentes, suelen despedirse

(25) Vegec. 3. 4.

ignо-

ignominiosamente de la milicia: (26) disposicion muy conforme à otras en distintas materias, en que solo se castiga à los principales, (27) porque raras veces dexan de concurrir las mismas circunstancias: y assi dice San Agustin: *La severidad se ha de exercer contra las culpas de pocos.* (28) Seneca: *El castigo de pocos, disminuye el odio contra el Juez: el de todos lo aumenta.* (29) *Porque no tengas ira con cada vno, has de perdonar à todos.* (30) *La severidad del General se executa en cada Reo; pero es necessario el perdon quando desierta todo el Exercito. Què quita la ira del Sabio? La multitud de los que delinquen, porque entiende quan peligroso, è iniquo sea ayrarse contra el publico vicio;* (31) y Lucano. (32)

Quidquid multis peccatur inultum est.

Y admirado él mismo de la crueldad de Mario, y Syla, que en las Guerras Civiles impusieron la pena capital de vna vez à multitud de hombres, dice no averse visto jamás tal pena, y solo se reservò tanta mortandad à las hambres, naufragios, ruinas, terremotos, tempestades, ò guerras. (33)

Tot simul infesto iuvenes occumbere le-
tho

(26) Dicha *l.* 3. §. 21. *ff. de Re Mil.*

(27) *L. Aut facta,* 16. §. *non nũquam,* 10. *ff. de pœn. l. qui eadem,* 16. *ff. ad leg. Cor. de sic. C. vt constituereturr,* 35 §. *verum, dist.* 50. *C. quoties,* 14. *c.* 1. *q.* 7. *C. ordinationes,* 5. *c.* 9. *q.* 1. *C. ipsa pietas,* 24. vers. *Verum. C. Nõ poteſt.* 32. *c.* 23. *q.* 4. *l.* 17. *t.* 10. *p.* 7.

(28) *C. Commessationes,* 1. *dist.* 44.

(29) Senec. de C. Sa- 1. c. 8.

Sæpe fames, pelagi que furor, [illegible]
que ruina,
Aut Cœli, terræ q̃ lues, aut bellica c[illegible]
Nunquam pœna fuit.

(30) Idem. *de ira*, 2. 9.

(31) Idem. *c.* 10. *eod.*

(32) Luc. 5.

(33) Lucan. 2.

(34) Liv. 28.

(35) Suet. *in Cæs.*

(36) Idem.

(37) Ide. *in Calig.*

(38) *Part.* 5. *n.* 8. *p.* 170.

(39) *Gali. in Avi.*

9 Esto mismo executaron, aun aq[illegible] mas severos Caudillos en las sedicion[illegible] sus Exercitos, y à despidiendo los sedi[illegible] de la milicia, y à diezmandolos, ò de[illegible] modos, con que la pena redundasse e[illegible] cos: el miedo à todos: pues Scipion [illegible] cano en la atroz sedicion que huvo [illegible] Exercito mientras estuvo enfermo en [illegible] tagena, castigó solamente à los princi[illegible] (34) Cesar castigò à los Decumanos, [illegible] tandoles la tercera parte de la presa, y [illegible] sesiones dadas, (35) y en Plasencia d[illegible] diò del servicio à toda vna Legion sed[illegible] sa; no obstante, arder aun la guerra [illegible] en Africa. (36) Caligula quiso qui[illegible] vida, sin reserva de alguno, à las Leg[illegible] que se amotinaron contra Germanico si[illegible] dre, luego despues de aver muerto [illegible] gusto; pero viendo quan imposible e[illegible] to, perseverò en diezmarlas. (37) C[illegible] diezmò á los Soldados de Marina, c[illegible] yà dixe. (38) Casio en otra sedicion q[illegible] la vida à los Autores, y à otros de ellos [illegible] tò las manos. (39) Macrino en las qu[illegible] vo, solia diezmar los sediciosos, y

veces centeſsimarlos quando era mas clemente.(40) Alexandro Severo en vna atroz que tuvo en Antiochia, deſpidiò vna Legion entera, y à los Tribunos de ella hizo quitar la vida por aver dado lugar à la ſedicion con la demaſiada licencia que permitieron à los Soldados. (41) Y en eſtos proximos tiempos, avienſe amotinado algunas Tropas en Sicilia, y hecho muchos eſtragos en la Isla, ſin que ſu Virrey Fernando Gonzaga pudieſſe aplacarlas con razones, huvo eſte de ceder, y contentarlas con quatro pagas, y bueltos à la obediencia, los ſeparò con diverſos pretextos en muchas Plazas, y quando eſtaban ſin el menor recelo, hizo ahorcar à los Autores de la ſedicion, y entre ellos à vn Capitan, y de los demàs hizo quitar la vida à la decima parte.

(40) Capi. *in Alexandrin.*

(41) Lamp. *in Alexand.*

10 Mas notable es la pena de las ſediciones de los Exercitos de Germanico, y Cæcina, pues del primero dice Tacito: *Eſtaban las Legiones con las eſpadas deſnudas, y ſe les moſtraba vn Soldado por el Tribuno: ſi le aclamaban por ſedicioſo, le deſpedazaban; y ſe alegraban con eſtas muertes, como ſi à sì proprios ſe abſolvieran*; (42) y del ſegundo: *Dada la ſeñal, entran en las tiendas, matan à los deſcuy-*

(42) Tacit.

dados; no sabiendo, sino los conjurados de que principio procedia esto, y què fin tendria. Semblante era el mas estraño que han tenido jamàs las Armas Civiles: no se executaba esto en batalla, no por enemigos, sino en las mismas tiendas. Los que aquel dia avian comido: los que avian dormido juntos se separan, vsan de las Armas: el clamor, las heridas, y la sangre eran publicas: la causa oculta: lo demàs rige la suerte.(43) Y à los Centuriones, cuya crueldad fue mucha parte para esta sedicion, se castigò à arbitrio de las mismas Legiones, pues cada vno decia *su nombre, Legion, y Patria, años de servicios, hechos valerosos, y premios militares; y si los Tribunos, y la Legion aprobaban su industria, è inocencia, mantenia el empleo; pero si le notaban su avaricia, y crueldad, se le despedia del servicio.*(44)

(43) Tacit. 1. *ann.*

(44) Tacit. *eod.*

11 Nuestras Ordenanzas en punto de sediciones, y pendencias, estàn bien acres, y para evitarlas se dàn varias providencias, aunque tampoco se impone por ellas pena capital á todos los sedicioſos, sino à los principales, ù à pocos, pues en primer lugar se *prohibe à todo Soldado juntarse, y dàr algun grito que incline à sedicion; y si quando algun* Regimiento estuviere en bata-

lla, ò los Soldados en Tropas en algunas partes, ſaliere de dicho Batallon, ò Tropas algun diſcurſo encaminado à la desobediencia, los Oficiales que ſe hallaren preſentes, vayan à la parte donde huvieren oìdo la voz, y prendan à cinco, u ſeis Soldados, poco mas ò menos, poniendolos à la cabeza del Regimiento, y mandandoles nombren al que huviere gritado, y ſino lo hicieren, ſe les harà echar ſuertes para hacerlos paſſar por las Armas immediatamente. (45) Y eſte es à mi vèr el vnico caſo que ſe encuentra en nueſtras Ordenanzas, que ſin formalidad de Conſejo de Oficiales, ni proceſſo, ſe caſtiga al Soldado: pero *habet aliquid ex iniquo omne magnum exemplum.* (46)

(45) *Art.* 9. *t.* 12 *l.* 2. *Or. de* 1 *de Dic.* 701 *t.* 2. *p.* 3 1. *art* 75.

(46) Tacit. 14. *an*

12 Iten. *Se prohibe à todo Soldado, pena de la vida, gritar al dinero, ni ſervirſe de ningun otro termino, ni hacer ninguna demonſtracion, que mire à motin, ò à la ſedicion, y les manda ſu Mageſtad aguarden ſin murmurar, el dinero que puede ſtarſe les debiendo, reſpecto, de que quando no ſe les diò el dia ſeñalado, es, porque no ſe ha podido hacer,* (47) *y recivan el ſocorro que ſe les quiſiere dar en dinero, pan, ò vianda en qualquier a cantidad que ſea, pena, al que lo reuſare, de*

(47) *Art.* 8. *t.* 12. *l.* 2. Dicha Ord. de D. p. 30. art

ponerle en Consejo de Guerra, y conde
à passar por las Armas; pero si el d
pan, ò vianda que se les dà, no es la
ma cantidad que su Magestad huvie
denado, podràn representarlo alguno
dados, al que mandare el Regimiento
no les hiciere justicia, recurriràn al C
nador, ò Comandante, si estuvier
Guarnicion, y si estuviere en Campa
que mandare el Exercito; pero han
cer su representacion con sumissio
solamente quatro, ù cinco juntos. (4

(48) *Art.* 10. *fin. t.* 12. *l.* 2. Dicha *Or. p.* 31. *art.* 76.

13 Dos cosas entre estas advier
tas Ordenanzas, que son, que la rep
tacion se haga con sumission, y que
lo no se grite, sino que tampoco se
otro termino, ò demonstracion, qu
à motin: porque faltando el modo en
plica, ni vn solo Soldado puede hace
pena: y con qualquiera voz, ò t
que incline à sedicion, està tan arri
la Tropa, como si se gritasse: Esta
Duque de Parma en el Campo de
Catholica en el primer socorro de
año de 1591. à vista del Exercito de
que IV. su enemigo, se llegò al Du
Soldado Espanol en la frente de Va
con vn pan de municion en la mano
dixo: *Vea V. A. el pan de munici*

nos dàn siendo Christianos: y con ser solo vno el que hacia esta representacion, mandò el Duque que luego le ahorcaran, y assi se executò, y sin duda huvo de proceder, ò del mal modo que tuvo el Soldado en la suplica, ò de alguna demonstracion que hizo, ò del termino que vsò *nos dàn*, comprehendiendo à todos: y en el Estado de Milàn, quando governaba aquel Estado el Conde de Fuensaldaña, estando en fagina vnos Soldados, les dixo el Superior atassen bien las faginas: à que respondiò vno: *Se ataràn como nos pagan*: por lo qual fue preso; y traìdo à Milàn, se le arcabuceò dentro de quatro horas de orden del Conde: y tambien debiò de ser por la voz de *nos pagan*, que como incluye à otros, puede inducir sedicion.

14 Iten. *Si acaeciere algun motin, sollevamiento, ò desorden considerable en vna Plaza, ò Villa cerrada, el Governador, ò los Regidores de ella haràn cerrar las puertas, para prender inmediatamente à los Autores, y hacerlos castigar; y el Coronèl, ò Comandante de la Tropa, estarà obligado à presentar, y entregar el Oficial, ò Soldado que huviere delinquido; y en falta de ello, se harà cargo à dicho Comandante, del crimen que se impusiere al acusado.* (49)

(49) *Art. 6. t. 1. l. 2. Ord. Dic. de t. 2. p. 2.*

(50) *Art.*13.*t.*11. *l.*2.Dich.*Or.* *p.*26.*art.*57.

15 *A todo Soldado, que en vna pe dencia llamare, ò apellidare en ſu ayu vna Nacion, Regimiento, ò Compañia, le paſſarà por las Armas.* (50)

(51) *Art.*33.*t.*10. *l.*2.Dich.*Or.* *p.*17.*art.*29.

16 *Eſtando para hacerſe la juſtic militar, ſe echarà vando à la Cabeza Batallon, prohibiendo à qualquier Sold do de qualquier condicion que ſea, dàr v ces por la gracia, pena de la vida.* (51)

PENDENCIAS.

(52) *Art.*14.*t.*11 *l.*2. Dich.*Or.* *p.*26.*art.*59.

17 *Ningun Soldado que tuviere pe dencia con otro, podrà llamar à ningu que vaya con èl à ſoſtenerla: pena de que y los que le acompañaren, ſeràn paſſa por las Armas.* (52)

18 *Todo Soldado que vltraxare otro, ò ſacare la Eſpada para èl quan eſtè de Guardia, à la orden, ò en funcio ſerà paſſado por las Armas.* (53)

(53) *Art.*10.*t.*11. *l.*2. Dich.*Or.* *p.*27. *ar.* 61.

19 *Al que puſiere la mano en las A mas dentro de la Villa, en la Plaza Guardia, ò en los Quarteles, ſe le corta la mano.* (54.

(54) *Ar.*11.*t.*11. *l.*2.Dich.*Or.* *p.*27.*art.*62.

20 *Quando los Soldados tuvieren Eſpadas en las manos para reñir, y que gun Oficial les diga que ſe ſeparen, eſ* (55) *Ar.*12.*t.*11. *l.*2.*Dich.Or.* *p.*26.*art.*58.

ràn obligados à obedecerle precisſa, è inm diatamente, ſò la pena de paſſarlos por Armas.* (55)

21 *Qualquiera Soldado, que de*

penſado hiriere con ventaja, ò alevoſamente, ò matare à otro en la Guarnicion, Exercito, ò marchas, ſerà caſtigado de muerte. (56)

(56)

Y por Derecho Comun el Soldado que hirieſſe à otro, ſi era con piedra, tenia la pena de deſpedirſele del ſervicio, y ſi con eſpada, la de muerte. (57)

Ar. 15. *t.* 1 *l.* 2. Dich. *O p.* 27. *art.* 6

(57)

22 *Se prohibe, pena de la vida, entrar en las partes donde ay Salva-Guardia, y hacerles ninguna violencia.* (58)

L. Omne, 6. *Si quis*, 6. *de Re Mil.*

23 Por Vando publicado en Madrid en 30. de Enero de 1708. reſolviò ſu Mageſtad, que à los Militares *que incurrieſſen en ir à la pedrea en dicha Villa, ſe les deſaforaſſe, por lo pernicioſa que era eſta coſtumbre.*

(58)

Art. 9. *t.* 13 *l.* 2. Dich. *O p.* 38. *art.* 9

24 A los Oficiales, en eſpecial, ſe les *prohibe tomar la piſtola, ò eſpada en la mano los unos contra los otros, aſsi en las Plazas, y en la Campaña, como en el Exercito, ſò pena de ſer privados de ſus puestos, y de muerte contra qualquiera, que por las informaciones que ſeràn hechas, conſtare aver ſido el agreſſor. Y ſi por dichas informaciones no ſe pudiere deſcubrir quien fue el agreſſor, ſean todos privados de ſus puestos, y perſeguidos criminalmente, como infractores de las Reales Ordenanzas.* (59)

(59)

Art. 1. *t.* 18 *l.* 2. Dich. *O p.* 49. *ar.* 12 *Ord.* de 10. *Abril* de 70 *t.* 1. *p.* 78.

25 *Si por ocaſion de alguna diſputa* 116.

en-

entre Oficiales Comandantes, ſea de Cuerpos enteros, ò Deſtacamentos, ſucediere que alguno de ellos diere motivo para animar à los que manda, à obrar ofenſivamente contra los del otro, prohibe ſu Mageſtad à los Oficiales Subalternos, Infantes, Cavallos ligeros, ò Dragones, que le obedezcan, ſò pena de ſer diezmados: Y al Comandante, ò Gefe de qualquier Cuerpo, ò Deſtacamento, le impone ſu Mageſtad la de la vida, ſi con èl obrare ofenſivamente contra otros. (60)

(60) *Art.* 30. *t.* 5. *l.*1. Dich. *Or. de Abril. p.* 103. *ar.* 167.

(61) *Or. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.*2. *p.*50. *ar.* 129.

26 Iten. *Todo Soldado, que diere aviſo à los Comiſſarios de Guerra de vn duelo verificado, hecho en las Tropas, tendrà inmediatamente cinquenta eſcudos, y ſu licencia.* (61)

PROVIDENCIAS PARA EMBARAZAR LOS DUELOS.

27 Para embarazar eſtos deſordenes y para la aprehenſion de los delinquentes en ellos, tambien eſtàn dadas providencias por nueſtras Ordenanzas, pues ſe manda *pena de la vida, no ſe embarace el caſtigo de los tumultos, y deſordenes, y à los Cuerpos de Guardia, dèn la mano fuerte à eſte fin, pena de caſtigo corporal à los Soldados, y al que los mandare, de reſponder en ſu proprio nombre.* (62) *Que ſe embarace con cuidado las pendencias en las Reales Tropas. Que los Cuerpos prendan, y ten-*

(62) *Art.*1 .*t.* 12. *l.*2. Dich. *Or. p.*28 .*art.*71.

ga-

gan en guarda à los que las fomentaren, ò hicieren deſordones. Que embien alguno de la Guardia à las partes donde huviere deſorden, quando lo ſupieren, ò los llamaren. (63)

(63) *Que el que fuere preſo, y convencido de aver aſsiſtido à vn crimen, ò que viendole cometer no ſe huviere opueſto, y no huviere gritado à los vecinos para coger al agreſſor, ſea caſtigado corporalmente.* (64) Que todo Oficial militar *eſte obligado à dar mano fuerte en todas ocaſiones à los Miniſtros de Juſticia; y aſsi ſe les encarga atajen los deſordenes, pena de ſuſpenſion de ſus empleos.* (65) *Que todo Oficial de Piquete tendrà gran cuidado en que por el termino de ſus 24. horas no aya el menor deſorden en el Quartel, y ha de ſer reſponſable de ello.* (66) *Y ſe prohibe à los Soldados, pena de la vida, injuriar, ni embarazar al Preboſte, ni à qualquiera Miniſtro de Juſticia, el que hagan las funciones de ella.* (67)

Art. 5. t. 1 l. 2. Dich. O p. 34. art. 8

(64) *Art. 4. t. 1 l. 2. Dich. O p. 35. art. 8*

(65) *Art. 7. t. 1 l. 2. Dich. O p. 25. art. 5*

(66) *Ar. 3. t. 4. l.*

(67) *Art. 14. t. 1 l. 2. Dich. O p. 28. art. 6*

28 Aun ſon mas notables en eſte miſmo aſſumpto de prender, y aſſegurar los agreſſores, ó delinquentes dos Ordenanzas: En la vna ſe diſpone, *que quando vn Deſtacamento tuviere orden para prender à los culpados, ò aviendolos preſo, para conducirlos à la Carcel, ù otra parte; ſi eſte*

Deſ-

Deſtacamento fuere atacado, y dexare tomar los Criminales, ſe ha de poner en priſion la referida Guardia de ellos; y conſiguientemente ſe haràn las informaciones contra los que la componian, para ponerlos en el Conſejo de Guerra. Y ſi conſtare que los Soldados no hicieron buena defenſa, y que huvo inteligencia entre vnos, y otros, el Conſejo de Guerra procederà contra los que hallare, que no cumplieron con ſu obligacion, y echaràn ſuertes para los que ſe huvieren de paſſar por las armas, y darà orden de los que huvieren de morir, à proporcion de la conſequencia del caſo, y de la falta que huvieren cometido. Y ſi el Oficial, que mandaba dicho Deſtacamento no cumpliò con ſu obligacion, por diſſimulacion, ò cobardia, ſe le pondrà en el Conſejo de Guerra, y ſe le darà la ſentencia de privacion de empleo, y inhabil de tomar las armas. (68)

(68) *Art.2.t.12. l.2.Dich.Or. p.25.art.72.*

29 La otra diſpone, *que quando ſe huviere preſo algun Criminal, y entregado à vn Cuerpo de Guardia, el Comandante de èl tendrà gran cuidado de que ſe le ate con ſeguridad, dandole el numero de Centinelas neceſſarias para ſu guarda; y ſi ſe eſcapare, ſerà à cargo de dicho Comandante, quien avrà de reſponder. Si ſuce-*

di

diere por falta del Oficial que manda, ſerà privado de ſu empleo por el Conſejo de Guerra. Y ſi juſtificare ha ſido falta de los Soldados de ſu guardia, ò de las Centinelas; los Soldados, y Centinelas, que ſe verificare le dexaron eſcapar, ſea expreſſamente, ò por negligencia, ſeràn juzgados por el Conſejo de Guerra, y condenados à la miſma pena, que imponen las Ordenanzas en el crimen, de que el priſionero Infante, Cavallo ligero, ò Dragon, ò otros, eſtaban acuſados. (69)

30 Sobre eſtos miſmos caſos ay cèlebres teſtimonios en el Derecho Çivil; pues dice Caliſtrato: *Si los Soldados perdieren los preſos, ſon reſponſables de ello; porque D. Adriano eſcriviò al Legado Statilio Secundo: Que ſiempre que el reo ſe eſcapare à los Soldados, debia averiguarſe ſi lo executò por demaſiado deſcuido de ellos, ò por alguna caſualidad, ò ſi fue vno de muchos, ò muchos à vn tiempo; y entonces deba imponerſeles la pena capital à los que dexaron huir los preſos, ſi en eſto han tenido demaſiada culpa; y no ſiendo aſsi, ſe les caſtigue ſegun la calidad de la que tuvieren. A Salvio, Legado de Aquitania, tambien eſcriviò el miſmo Principe, debia ſer caſtigado de muerte el que diò libertad al*

(69) *Art.* 3. *t.* 1 *l.* 2. Dich. *C p.* 30. *art.* 7

pre-

preſo, ò de tal ſuerte lo guardò, que ſuà pieſſe podia huirſele; pero ſi eſto ſucedieſſe por embriaguez, ò floxedad del Guarda, ſe le caſtigaſſe, y paſſaſſe à inferior milicia; y ſi fue por caſualidad la fuga, no ſe eſtableclieſſe contra èl coſa alguna. (70) No ſe ha de cometer facilmente la guarda de los preſos al Soldado viſoño, porque avien-

(70) *Leg. Milites, 12. ff. de Cuſt. Reo.*

do fuga, ſerà reſponſable èl que la cometiò, y encargò; ni ſe ha de encargar à vno ſolo, ſino à dos, los quales, ſi por negligencia la perdieſſen, ò han de ſer caſtigados ſegun la gravedad de la culpa, ò mudar de milicia; y ſi el preſo fueſſe reo de leve crimen, han de ſer reſtituìdos, deſpues de caſtigados, ò mortificados. Si por compaſsion dexaſſe alguno huir el preſo, muda de milicia: ſi lo hizo fraudulentamente, ò es caſtigado de muerte, ò paſſado al infimo grado de la milicia. Algunas veces ſe perdona al Guarda, pues quando huyò el preſo con el otro Guarda, ſe perdonò al que quedò. (71) Ademàs de eſto, huido el preſo por culpa del Guarda, ſi conviniere ſu aprehenſion, ſuele darſe con conocimiento de cauſa algun tiempo al Soldado para buſcarle, dandole otro Soldado por compañero. (72)

(71) *Leg. Non eſt, 14. y §. 1. 2. 3. ff. cod.*

(72) *Leg. 14. §. 6. cod.*

31 Yà has viſto lo diſpueſto por nueſtras Ordenanzas, ſobre ſediciones, tumultos,

tos, y pendencias de las Tropas; pero no puedo dexar de acordarte, que ha avido muchas sediciones en los Exercitos, por la crueldad de los Gefes; muchas por su avaricia, y algunas por sus liviandades: pocas se ha visto turbulento, y amotinado vn Exercito, cuyo Caudillo se ha portado con moderacion, pues esta es la que mantiene en paz, no solo à los Militares, sino á los Pueblos.

Pareat vt Populus Ducibus sic denique fiet
Si nimium haud laxes frena, nimis ve premas.

dixo Solon; (73) y suele la autoridad conseguir con la blandura (como no sea excessiva) lo que no puede la violencia; y mas fuerza hace en los animos vn pacifico Imperio, ò vna imperiosa paz, que dixo Claudiano: (74)

(73) Plut. *in com. Sol. & Pob.*

(74) Claud. *de C. Mallii.*

Peragit tranquilla potestas
Quod violenta nequit: mandata que fortius vrget
Imperiosa quies.

32 Parece hablaba Juvenal con los Generales de los Exercitos, y Cabos de Tropas, quando dixo, que su primer cuidado debia ser no hacer injuria à sus inferiores fuertes, y miserables; porque aun quando les quitassen todos sus bienes, les que-

quedaban las armas para la venganza. (75)

(75) Juven. *Sat.* 9.

Curadum in primis ne magna iniuria fiat
Fortibus, & miseris. Tollas licet omne
quod vsquam est
Auri, atque argenti, scutum, gladium
que relinques,
Et iacula, & galeam: spoliatis arma
supersunt.

El Leon domesticado, si siente teñida de sangre su boca, dice Boecio, buelve à la fiereza antigua; y olvidado de la educacion, embiste lo primero con su Maestro, vengando en él sus iras. (76)

(76) Boec. *de Cons. Ph.* 3. *met.* 2.

Quamvis Pœni pulchra Leones
Vincula gestent, manibus que datas
Captent escas, metuant que trucem,
Soliti verbera ferre, magistrum,
Si cruor horrida tinxerit ora
Rursides olim redeunt animi,
Fremitu que gravi meminere sui:
Laxant nodis colla soluris,
Primus que lacer dente cruento
Domitor rabidas imbuit iras.

Assi sucede en los Exercitos, que quanto quiera parezcan domesticados con la disciplina, sugetos à las ordenes de los Caudillos, y resignados à las penas, si estas llegan con la frequencia á ensangrentarlos, olvidan la autoridad, y Magestad del superior,

se acuerdan solo de su poder, y muchas veces le emplean contra este.

33 En los primeros tiempos del Imperio Romano, no se vieron tantas sediciones, como despues, y yo creo procedió de no aver entonces la avaricia, è inchazon, que huvo despues, y crece cada dia en los Caudillos: no se desdeñaban los primeros de vivir entre los Soldados, ni de exercitarse con ellos, como hacia Pompeyo M. *Competia con los alegres en el salto, con los ligeros en la carrera, y con los fuertes en la barra* (dice de èl Salustio.(77)) Y Valerio Corvino: *Se exercitaba con mucho gusto en todo entre los infimos Soldados, y en los juegos militares (donde los Soldados entre sì hacen pruebas de su velocidad, y fuerzas) hacia un mismo semblante à ser vencido, que à vencer, ni jamàs despreciò al que se ofreciesse à esto.*(78) Y Anibal: *à quien muchos vieron muchas veces durmiendo en el suelo en los Cuerpos de Guardia, cubierto con una capa militar: sin que su vestido sobresaliesse à los de otros.* (79) Siendo mas notable para nuestro asumpto de sediciones, ò tumultos militares, lo que dice el mismo Livio de este insigne Capitan: *No sè si fue mas admirable en lo adverso, que en lo prospero, pues*

(77) Salust. *in Frag.*

(78) Liv. 7.

(79) Liv. 21.

guerreando por trece años, tan lexos de su casa, con vn Exercito, no de Ciudadanos suyos, sino compuesto de la chusma de todas las Naciones, que ni tenia vnas mismas leyes, ni vnas costumbres, ni vna lengua; antes si distintos semblantes, vestidos; Armas, Ritos, Religion, y casi distintos Dioses, los hermanò con tal vinculo, que ni entre ellos, ni contra èl no huvo jamàs sedicion alguna; siendo assi, que muchas veces faltaron el dinero, y viveres en las tierras enemigas, por cuyo defecto en la primera guerra Punica se avian executado atrocidades entre los Soldados, y sus Caudillos. (80) Y nò dexaron de tener todos estos Generales la Magestad para hacerse respetables, ò là autoridad para castigar acerrimamente los delitos, y contener sus Tropas en disciplina: faltòles empero la avaricia, la sobervia, el fausto, la tirania: vivieron moderados con sus Exercitos, y assi fueron no menos amadores, que temidos.

(80) Liv. 28.

PARTE SEPTIMA.

E LAS PENAS DE LOS Agravios, y violencias de los Militares contra los Paysanos.

SUMARIO.

Oracion de A. Claudio, sobre el sueldo de los Soldados.

El sueldo no dexa arbitrio al Soldado para sus excessos.

Detiene el furor de las Armas.

Hace hablar recio à los Caudillos, callar al Soldado.

Emperadores que asseguraron mas los estipendios militares.

Providencias dadas à este fin por Derecho Comun.

De lo referido nacen las prohibiciones de que los Militares no injurien.

Lo mismo mandan las Ordenanzas de España.

No pueden tomar mas que el simple

C. Fabio Ambusto, y L. Valerio Potito, se empezó à dàr sueldo à los Soldados; (1) porque adelantàndose cada dia las Conquistas, y aviendo de estàr mas tiempo aquellos fuera de sus casas, era precisso se les diesse con que mantenerse. Celebraron entonces esta providencia, porque con ella se les quitaba el cuidado de venir à labrar sus campos, y adquirir con que bolver à la guerra, como hacian antes; pero ofreciendose muy luego el sitio de Veyos en que se detuvieron mucho tiempo, como no estaban hechos à milicia tan prolongada, vivian disgustados, y quisieron retirarse sin concluir la empressa. Entonces A. Claudio, Varon el mas prudente de la Ciudad, oponiendose à los Tribunos de la Plebe, que hacian la causa de los Soldados, les dixo: *Con què motivo podràn indignarse aquellos à quienes se añadiò mas utilidad, de que se les aumente tambien el trabajo? Nunca se halla este sin alguna conveniencia, ni esta sin aquel, pues el trabajo, y el gusto que por naturaleza son tan opuestos, estàn siempre unidos con cierto vinculo. Antes llevaba mal el Soldado servir à su costa à la Republica, al mismo tiempo se alegraba estàr parte del año cultivando su hacienda, y buscar de donde mantenerse à sì.*

(1) Liv. 4.

y à los ſuyos, en caſa, y en la guerra: aora celebra, que la Republica le ſea de vtilidad, y recibe guſtoſo el ſueldo; tenga, pues, à bien eſtar auſente de ſu caſa, y hacienda (que no es muy gravoſo) algun tiempo mas. Por ventura, ſi la Republica le llamaſſe à quentas, no le diria, y con razon, tienes ſueldo todo el año, ſirveme todo èl? O pienſas ſer mas juſto, que por ſolo ſeis meſes de ſervicio lleves el ſueldo por entero?

2 Eſta conſideracion es de tanto peſo, que no dexa arbitrio al Soldado, ni para eximirſe del ſervicio, ni para abuſar de la milicia, quando por el Principe ſe le contribuye con ſu ſueldo. Eſte le viſte, le mantiene, le arma, le colma de favores, y privilegios. Què diſculpa, pues, tendrà para buſcar por medios ilicitos ſu manutencion, ò ſervir à otro alguno? Por eſto dice ſu Mageſtad en vna Ordenanza: *Una vez que los Oficiales reciban, ſegun mi deliberacion, menſualmente ſus pagamentos, no podràn tener diſculpa alguna los deſordenes, ni deberà admitirſeles.* (2) El Emperador Leon: *Los Soldados, que por la Republica ſe mantienen, y arman, deben ſolo emplearſe en ſervicio de ella.* (3) *Y Alexandro Severo: El Soldado Mil-*

(2) *Inſtrucc. Inten. de 71 art. 99. p. 9*

(3) *L. 15. C. de*

ſolo teme quando eſtà veſtido, armado, calzado, ſatisfecho, y con algo en la mochila: (4) dando con eſto à entender, que teniendo lo referido, ni tenia diſculpa en ſus exceſſos, ni en conſequencia poder dexar de temer la pena de ellos. Y el mejor de los nacidos, quando mandò à los Soldados que à nadie injuriaſſen, ni calumniaſſen les dixo *ſe contentaſſen con ſus ſueldos*. (5)

(4) Lamp. *in Alexand.*

(5) Luc. 3. 4.

3 Eſtos ſon los que pueden detener la furia de las Armas, y que hacen (digamoslo aſsi) hablar recio al Principe, y Gefes, y callar à los Soldados, como executò Severo en aquella atroz ſedicion, que tuvo en Antiochia, de que yà hicimos mencion, (6) pues decia à ſus Soldados. *Los que eſtais oyendome, alzad el grito en la guerra contra los enemigos; pero no contra vueſtro Emperador: ciertamente vueſtros Caudillos os enſeñaron à alzar la voz contra los Sarmatas, Alemanes, y Perſas, no contra aquel, que recibiendo los viveres de las Provincias os los dà, y el veſtido, y el ſueldo*; (7) y con tal conocimiento muchos Emperadores, no ſolo han tenido cuidado de aſsiſtir con los ſueldos à ſus Exercitos, ſino deſtinarlos, y aſſegurarlos, de modo, que no pudieſſen faltarles, como fueron

(6) Part. 6. n. 9. p. 227.

(7) Ale-

Au-

Augusto, Claudio, Tyberio, Severo, Gordiano, y otros.

4 En el Derecho se encuentran varias providencias para la distribucion de la anona, y vestido militar, y para asseguralos; (8) y por lo mismo el sueldo del Soldado tiene el privilegio de no poder sequestrarse sino es en defecto de otros bienes, (9) ni el Soldado puede ser convenido en mas de lo que le quede, ò sobre despues de su congrua sustentacion, (10) todo à fin de que no necessite de distraerse, y que sin otro cuidado puede aplicarse à la milicia.

5 De este principio nacen tantas prohibiciones, como se encuentran, de que el Soldado no cometa violencia, injuria, ò daños en el Pais amigo, ni ande vagando por las haciendas de los Vassallos, (11) ni los tiranice con demandas, (12) ni los robe, ò los damnifique de otros modos, como dirè abaxo; (13) pues *la atrocidad de las armas deben mostrarla à los enemigos, no à los amigos*; (14) *y al passo que han de ser feroces con aquellos, han de ser blandos, y benevolos con estos*; (15) han de estàr en fin contentos con su sueldo; y si quieren tener mas, *sea de los despojos del enemigo, no de las lagrimas de los vassallos.* (16)

(8) *TT.C.de erog Mil.an.& C. de excoc. & transl.mil.& C.de mil.vest. l.* 12.

(9) *Leg.* 4. *C. de exec. R. iud.*

(10) *L. Miles*, 6. *l.Item miles*, 18. *ff. de R. iud.*

(11) *L.Tribuni.C. de Re Mil.l. Devotum, c. de Merat. l.* 12.

(12) *L.*3. *C.erog. milit. an.*

(13) *En esta Part. §.*2. *per tot.*

(14) *Leg.fin.C.de*

6 Lo mismo dàn à entender nuestras

Or- *toc.*

(15) *L.2. §.11. ff. de offi. Pref. Aphr.*

Ordenanzas, prohibiendo con toda ridad qualquier agravio de la Tropa Payſanos, yà ſea en los alojamientos las marchas, pues ſe manda: *Que Lugares de tranſito, ò guarnicion no huviere Quarteles, ſe dè à las T por ſus Hueſpedes, ò Patrones, el aloj to al ſimple cubierto, que es con ſa y manta para cada dos Soldados, lu azeyte, vinagre, y leña, ò aſsient lumbre, en caſo de no quererlos dàr l*

(16) Vopiſc. *in Aur.*

(17) *Art. 4. t. 16. l. 2. Or. de 28. de Sept. de 704. t. 1. p. 24.*

(17) *ſin que puedan pedir, y obliga Patrones, ni aun recibir voluntari coſa alguna, con pretexto de vtenſi en otra forma, à excepcion del aloja de la cama, y demàs referido: pena vacion al Oficial, y reſtitucion; y à l dados, pena de la vida.* (18)

(18) *Art. 5. t. 1 6. l. 2. Or. de 18. de Diciem. de 701. t. 2. p. 36. art. 90. 93. in fin. Or. de 28. de Sep. de 704. t. 1. p. 24.*

7 *Se han de hacer inviolableme alojamientos en las caſas de los del llano, y no baſtando eſtas, repartiràn faltaren en las de los Hidalgos; y ſi otras eſtuvieren ocupadas, y ſe nec re de mas Quartel, paſſaràn las Ju à pedir à los Eccleſiaſticos le admitan ſo que no quieran, no ſe les obligarà y practicarà el Cabo, ò Comiſſario Tropa, la formalidad de acudir à la ticias con el deſpacho que ha de lle*

ſu Mageſtad, ò del Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, pidiendo las voletas neceſſarias, y en entregandoſe de ellas, harà el repartimiento entre los Oficiales, y Soldados, ſegun queda dicho, y cada uno ſe irà à la caſa que ſe le ſeñalare, ſin obligar à que en ninguna ſe les reciba ſin la voleta: que es lo que ſiempre ſe ha practicado. (19) *Y que eſta regla empiecen à practicarla, y obſervarla las Reales Guardias, para que la dèn à las demàs Tropas, que deberàn ſeguir ſu exemplo.* (20) Y en la Pragmatica en que ſe inſertò eſta Ordenanza ſe añadiò: *Entendiendoſe lo referido, no ſolo con los Hidalgos, ſino tambien con los demàs vecinos exemptos, y privilegiados, ſin que ſe contravenga à ello en manera alguna.* (21)

8 El Oficial que mandare qualquier Tropa, *vigile mucho en evitar los exceſſos de ella; y prevenga à las Juſticias, y demàs vecinos, que qualquiera quexa que tengan de las Tropas, la participen al Comandante, quien luego paſſarà à caſtigar los culpados, y harà indemnizar à los que ayan recibido el perjuicio: y qualquiera Oficial que no obſervare puntualmente eſta orden, incurrirà en la Real indignacion, y ſerà depueſto de ſu empleo.* (22)

(19) *Art.* 12. *t.* 16 *l.* 2. *Or. de* 22 *de Enero d* 708. *t.* 1. *p* 229.

(20) Dicha *Or. d* 22. *de Enero*

(21) Dicha *Ord. p* 231.

(22) *Art.* 9. *t.* 16 *l.* 2. *Ord. d* 30. *de Abri de* 718. *t.* 1 *p.* 307. *ar* 73.

To-

9 *Todos los desordenes que se cometieren por las Tropas estando de Guarnicion, ò en las marchas, se pagaràn à costa de los Oficiales que se hallaren presentes con ellas, con la sumaria que se hiciere por los Jueces Ordinarios de los Lugares: y el Comandante responderà en su proprio, y privado nombre.* (23)

(23) *Art.6. t.16. l.2.Or.de 18. de Diciem.de 701. t. 2. p. 37. art.94.*

10 *Los Sargentos Mayores de las Tropas en los Lugares donde estèn, ò transitaren (si no fueren Plazas en que ay Quarteles, ò Lugares donde huviere Oficial Superior, de Brigadier arriba inclusivè que mande en Gefe) deberàn sacar una contenta, ò certificacion, para hacer constar en todos tiempos no aver cometido su Regimiento desorden alguno, ni recibido en especie, ni en dinero cosa alguna, mas del simple cubierto.* Y ordena su Magestad à los Intendentes, que *si en algo se excediere, ò executare daño, mande al Thesorero descuente al Regimiento en doblado precio el reintegro, y que el Comandante General arreste al Coronel, ò Comandante Superior, y no le suelte hasta dàr aviso à su Magestad.* (24)

(24) *Art.4.t.16. l.2.*

11 Por otra Ordenanza no recopilada se previene, que *quando los Regimientos, assi estando de guarnicion, como en mar-*

marcha, cauſaren algun exceſſo, ù alboroto, es la Real voluntad de ſu Mageſtad, que con la ſumaria que ſe hiciere por los Jueces de los Lugares, ſe reſarza el daño que huvieren hecho los Soldados, cargandoſelo à quenta de ſus pagas. (25)

(25) *Ord.de 28 Septiemb. 704. t. 1 24.verſ.9 do.*

12 Y por otra tambien no recopilada, ſe manda, *que los Ingenieros, Sargentos Mayores, y Ayudantes de Sargentos Mayores de las Plazas, viſiten exactamente, y en todas las Guardias, los Cuerpos de Guardia, Garitas, Palizadas, Caſernas, y Alojamientos de los Soldados, y que quando reconocieren algun deſorden cometido por los Soldados, adviertan de ello al Governador, ò Comandante de la Plaza, y al Comiſſario de Guerra, para que manden retener ſobre la paga de la Compañia, donde fueren dichos Soldados, lo que importare el reparo de los daños que huvieren cauſado; y en falta de executarlo aſsi, reſponderan de ellos los Oficiales mayores, y ſe les retendrà de ſus gages lo neceſſario para dichos reparos.* (26)

(26) *Ord.de 10 Abril de 7 t.1.p.73.* *104.Ord. 4.de Julio 718.t.4 154.art.*

13 Toda eſta variacion en orden à ſi los Soldados que han cauſado el daño, lo han de ſatisfacer, ò los Oficiales que ſe hallaſſen preſentes, parece eſtà deſvanecida con la Inſtruccion de Intendentes, pues man-

manda, *que siempre que algun Regi*
to, Compañia, ò gente Destacada, hi
algun daño à los Pueblos, sea con e
sion, ò recibiendo de ellos en dinero,
tos, generos, ù otras cosas, lo que no
ba à las Tropas, aunque sea à titu
dadiva voluntaria, y se justificare si
porte, si este no passare de mil escud
vellon, se obligue al Coronel, ó Co
dante de la Tropa que hiciere el dañ
satisfacer la mitad de su importe;
otra mitad la satisfaràn los Capitan
vos, y à falta de estos los demàs Ofic
que se huvieren hallado en la Tropa, a
sueldos corrientes, ò en su defecto a
atrassados. (27)

(27) *Instruccion de Int. de 718. art. 99.*

14 Que *si el daño fuere de mil*
dos mil escudos, ademàs del dicho re
gro, se suspenda por dos meses al Co
dante si fuere Coronèl, ò Theniente
nèl vivo, ò reformado; sin gozar su s
en dicho tiempo, que ha de quedar à
ficio de la Real Hacienda; y no dand
tisfacion en dicho tiempo, se continue
suspension, y exclusion de sueldo hast
haga el reintegro. Y si el Comandante
re de otro inferior grado, se le quitar
empleo, y estarà preso en un Castillo
que aya reintegrado la mitad del d

doſelo à los ſueldos debengados haſ-
a de la privacion, ò pagandolo de
enda: y ſi deſpues de ſatisfecho de
ſueldos, ſobraſſe algo, ſe aplicarà à
el Hacienda en caſtigo de ſu delito, y
a mitad ſe pagarà por los otros Ofi-
s en la forma dicha. (28)

Si el daño paſſare de dos mil eſcu- (28) Dicha *Inſt.*
ſe executarà el reintegro, y caſtigo art. 100.
conformidad expreſſada, quando el
s de vn mil, haſta dos mil eſcudos; y
is ſe quitarà el empleo al Comandan-
nque ſea Coronel, ò Theniente Coro-
ro ſiempre ſe le ha de poner en vn
, haſta que aya hecho el reintegro en
a expreſſada. (29)

Luego que al Intendente, ù otro (29) Dicha *Inſtr.*
o, conſte del daño, y los nombres del art. 101.
nte, y de los demàs Oficiales, ſe
en al Pagador à quien tocare, à fin
cargue à ſus ſueldos corrientes,
fecto à los atraſſados, y que en-
miſma cantidad en la Villa, ò
huviere padecido la extorſion,
Juſticias tomarà recibo, y las
a diſtribuiràn puntual, y entre-
los damnificados à proporcion
cada vno: con apercibimiento à
, de que en caſo de contravie-

nir,

nir, reſtituiràn lo que huvieren retenido, y otro tanto mas. (30)

(30) Dicha *Inſtr. art.* 102.

17 *Si por algun motivo no ſe pudiere rebajar del ſueldo de algun Oficial de los incurſos la parte del daño que debia ſatiſfacer, ſe cargarà eſta parte à los demàs.* (31)

(31) Dicha *Inſtr. art.* 103.

18 *Los Lugares que huvieren padecido el daño, haràn Autos en ſu juſtificacion, y los paſſaràn al Intendente, para que eſta en ſu viſta dè al Pagador la referida orden; pero con la advertencia, de que eſte ha de retener el importe del daño haſtà la determinacion de la cauſa, y deſpues ſe ha de formar eſta por el Intendente, y ſe ha de determinar: executando luego la ſentencia, ſin eſperar la reſolucion de ſu Mageſtad, à quien deſpues darà quenta. Y ſolo en caſo de reſultar depoſicion de empleo, ſe ſuſpenderà la ſentencia en quanto à eſta parte, y informarà à ſu Mageſtad, con remiſsion de los Autos, para que ſu Mageſtad tome la reſolucion que mas convenga.* (32)

(32) Dicha *Inſtr. art.* 104.

19 Eſta vltima parte de la Inſtruccion ſe halla expreſſamente innovada por la Ordenanza noviſsima, en que (como ſe ha *viſto*) ſe mandan pagar los daños con ſola la ſumaria, ſin prevenir que aya de ſe-

rſe vn juicio formal ſobre eſta ſatisfa-
: lo que parece ſe halla confirmado por
lageſtad, pues aviendo robado del
llo de Cartagena vnos Soldados Sui-
que eſtaban de Guarnicion en èl, va-
ertrechos de guerra, mandò ſu Ma-
d à Conſulta del Conſejo de ella de
le Septiembre de 1730. *Que en con-*
idad de dicha Ordenanza, ſe deſcon-
al Regimiento de Suizos, por la Theſo-
correſpondiente el valor de dichos per-
os: y dicho Regimiento lo cargaſſe à
ficiales de èl que ſe hallaron preſentes
rtagena, y à el Coronèl, que era quien
reſponder en ſu proprio, y privado
re.

Y en quanto á las Reales Guardias
fanteria, ſe previene en eſte aſſumpto,
quando lleguen al Lugar del tranſito,
omandante mandarà poner vn Cuerpo
uardia en la Plaza de dicho Lugar con
argentos que recibiràn las quexas de
ecinos, y las aviſaràn luego al Co-
dante: y ſi los Sargentos no lo execu-
aſsi, ſe les pondrà la interdiccion de la
arda al frente del Batallon. Que el
ento Mayor aviſarà à los Alcaldes de
diſpoſicion, para que eſtos adviertan à
ecinos vayan à dàr ſus quexas à dicho

Cuerpo de Guardia. Que tambien aviſarà dicho Sargento Mayor à los Alcaldes, que vna hora antes de ſalir del Lugar, ſe formaràn las Compañias para recibir las quexas, por ſi por eſtàr las Tropas en el Lugar, no ſe avian atrevido los vecinos à darlas. Que mientras eſtuvieren formadas las Compañias, embiará el Comandante vn Oficial por el lugar, para ſaber ſi ay algun vecino que tenga alguna quexa. Y que ſi huviere alguna, el Comandante la remediarà inmediatamente, haciendo pagar el daño que ſe huviere hecho; pues èl ha de reſponder de todo el que cauſaren las Tropas. Y lo miſmo ſe executarà en todos los tranſitos.(33)

(33) *Ord. de Francia, tit. 5. p. 202. art. 301 y p. 203. art. 302. haſta el 305. incluſ.*

21 Iten. Se prohibe, *que ningun Cuerpo, Compañia, Tropa, Oficial, ni Soldado, ſin orden particular, pueda en Lugar alguno tranſitando pedir bagage alguno mayor, ni menor: y ſi por algun accidente le neceſsitaren ſin la referida orden, han de pagar por cada galera de ſeis mulas veinte y quatro reales al dia: y ſi fuere de quatro mulas diez y ſeis reales: y ſi fuere carro con dos mulas, ò dos bueyes doce reales: y ſi fuere bagage mayor ocho reales: ſi menor quatro reales. Y aſsimiſma ſe prohibe, el que con ningun pretexto*

pue-

puedan obligar à que dichos bagages paſſen de vn tranſito à otro; ni que los Oficiales que mandaren las Tropas preciſen à los habitantes de los Lugares donde huvieren alojado, à que les dèn carros, cavallerias, ni otro ganado de carruage para tranſporte de los enfermos, ò equipages ſin pagarlos antes à los precios expreſſados: sò pena de que el que no lo obſervare aſsi, ſerà ſeveramente caſtigado. (34)

(34) *Art.* 10. *t.* 16. *l.* 2. *Ord. de* 10. *de Abril de* 702. *t.* 1. *p.* 79. *art.* 118.

22 En confirmacion de eſto, ſe ordena por dicha Inſtruccion de Intendentes, que los *bagages, que preciſamẽte huvieren meneſter las Tropas, y Oficiales en ſus marchas por Paiſes proprios, ò amigos, deberàn pagarlos antes de ſalir del Lugar à los precios eſtablecidos; bien entendido, que ſin que concurra vna gran preciſsion, no deberàn ſer obligados à hacer mas que el tranſito que les correſponde, baxo de graves penas contra los Oficiales, y Juſticias que dieren lugar à ello: y en caſo de no poder evitarſe, ſea del cargo de los Oficiales pagarlos antes de continuar otro tranſito al miſmo reſpecto. Y ſi conſtare aver procedido en eſto las Juſticias con alguna malicia, ſeràn multadas, y caſtigadas; advirtiendo, que los Oficiales ſueltos que fueren deſtinados à alguna dependiencia de el Real*

ſervicio, ù de la conveniencia de ſus Cuerpos, llevaràn Itinerario del Intendente para que ſe les ſubminiſtre; pero no à otros algunos que no le llevaren, pues en eſtos ſerà voluntaria la marcha, y en ella no eſtaràn obligadas las Juſticias à ſubminiſtrar coſa alguna, ni ellos deberàn pretenderla.(35)

(35) *Inſtruccion de Intend. ar. 98*

23 Iten. *Quando las Tropas huvieren de ſalir de vna Provincia à otra, los Governadores, ò Comandantes Generales de ella, deben dàr al Coronèl, ò Comandante de dichas Tropas vn Itinerario con ſeñalamiento de tranſitos de los Lugares adonde ayan de hacer noche, haſta llegar al parage adonde vàn deſtinadas. Y ſe prohibe à los Comandantes de dichas Tropas aloxen en otra parte que en aquella que ſe les huviere ſeñalado en el Itinerario (à menos que por el mal temporal, ù otro accidente imprevenible, le ayan de executar por preciſsion) pena de privacion de pueſto, y de ſatisfacer el daño que huvieren hecho.*

(36) *Art. 1. t. 16 l. 2. Ord. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 79. ar. 117*

(36) 24 *Se prohibe à los Oficiales quando eſtuvieren acampados el que ſe aparten de ſu campo para aloxarſe en caſas remotas; pena de ſuſpenſion de empleo al Coronèl, ò Comandante de la Tropa que permitiere el*

qu

que se contravenga à esta disposicion. (37)

25 *Quando las Tropas estuvieren en marcha, se prohibe à los Soldados apartarse de la de su Regimiento, pena de castigo corporal, y si se apartare mas de media legua, pena de la vida,* (38) como yà dixe. (39)

26 Finalmente se *prohibe à los Sargentos Mayores, y demàs Oficiales de las Plazas, y à los que estuvieren de guardia en las Puertas,* (*ò à los que tuvieren las Guardias de las Puertas,* como estaba en la Ordenanza no recopilada) *el exigir, ni permitir que se le exija cosa alguna en dinero, ò especie sobre los generos que entran, ò salen de dichas Plazas: pena de suspension de sus puestos.* (40) Lo qual corresponde á otras Ordenes de su Magestad, en que se prohibe à los Governadores tomar por la misma, ni otra razon derechos algunos: pues tiene resuelto, que *ningun Governador, Comandante, ni otro Cabo militar de qualquier grado que sea, dè en adelante licencias para embarcos, y desembarcos, por tocar esto solamente à los Intendentes, y à sus Subdelegados, y si adelante continuaren este abuso, les suspendan el sueldo los dichos Intendentes, y den*

(37) *Art.* 31. *t.* 13. *l.* 1. Dich. *Ord. p.* 81. *ar.* 124.

(38) *Art.* 1. *t.* 13. *l.* 2. *Ord. d.* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 36. *art.* 92.

(39) *Part.* 4. §. 2. *n.* 9. *p.* 107.

(40) *Art.* 8. *t.* 10. *l.* 3. *Ord. d.* 10. *de Abril de* 702. *t.* 1. *p.* 74. *art.* 109.

cuenta à ſu Mageſtad : y lo miſmo executen ſi ſe mezclaren en dàr, ò negar licencias para peſcar : y por vna nota pueſta al pie de eſta Ordenanza, ſe advierte tener ſu Mageſtad *mandado por otras anteriores, que los Governadores de las Plazas, ni otros Cabos militares, no cobren derechos de los frutos, ni otras mercaderias que ſe embarcan, ò deſembarcan en el Reyno, por aver entendido, que eſte abuſo ſe avia introducido en algunos Puertos.*

(41) *Ord. de 6. de Febr. de 702. t. 4. p. 349.*

(41) Y tambien *quiere ſu Mageſtad no ſe obligue à los que introducen viveres à que vayan à preſentarſe à los Governadores, y que ſe les permita ir en derechura à los parages publicos en que deban venderlos, por ſer lo contrario de graves, y perjudiciales conſequencias.* (42)

(42) *Ord. de 10. de Junio de 724 t. 4. p. 353.*

27 En la Plaza de Ceuta, aviendo mandado ſu Mageſtad ſe quitaſſen los eſtancos que avia de Vino, Aguardiente, Aceyte, y Vinagre, ſe añade, que todos puedan entrar libremente eſtos generos, aſſi vecinos, como foraſteros, y venderlos por mayor, y menor en partes publicas, tiendas, tabernas, acceſſorias, ò barracas, y quarteles, *ſin que ſe les pueda impedir, ni por el Governador, ni por otro Oficial alguno, ni tomar de los Vivanderos*, ni de los

Pa-

Patrones de embarcaciones, y barcos coſa alguna de los generos, y viveres que introduxeren, por razon de regalia, ni con otro motivo, ni pretexto alguno.(43)

(43) Ord.de 16. Junio de 71 t.4.p.237

§. I.

DE LOS HURTOS, O fuerzas de los Soldados.

SUMARIO.

1. La materia de eſte §. es mas penal, que la antecedente.
2. Pena de el que hace hurto con muerte.
3. Del que hurtare en Igleſias, ò Sagrado, en la Guerra, ù otra parte.
4. Del que pillare Vivandero, ò Mercader.
5. Del que vltrajare, pillare, ò robare, yendo por el Païs con Paſſaporte, ò ſin èl.
6. Del Reformado, è privado del ſervicio que cometiere deſorden al bolverſe à ſu caſa.

7. Del que maltratare à su Patron, ò Patrona.
8. Del que tomare algo en los alojamientos.
O hiriere, ò maltratare en ellos.
O en las marchas.
9. Inteligencia de estas Ordenanzas.
10. Pena del que rompiere los muebles, ò tomare algo en casa de los Patrones.
11. Del que robare ganado, ò hiciere hurto domestico.
12. Del ladron de tienda de Campaña, mercancia, ò Botica.
13. Del que hurtare las Armas de sus camaradas, ò robare en el Regimiento.
14. Del que cortare Arboles, disparare à Animales domesticos, ò desaguare estanques.
15. Del que hurtare estacas de las Palizadas de las Plazas.
16. Como deben probarse los delitos de hurto.
17. No vale el fuero militar en hurtos hechos en la Corte.
18. Pena de el que forzare muger honrada.

LO referido haſta aqui (ſi no me engaño) es quanto ſe a prevenido por nueſtras Ordenanzas unto de extorſiones, y agravios de las pas en las marchas, Guarnicion, ò rteles. Lo que aora ſe ſigue es mas ex- ſivo, y penal, por ſer ſobre hurtos, y encias de los Soldados, aſsi contra Pay- s, como otros: en que ſe manda. Que

Los que cometieren hurtos con muer- ſean enrodados, ò deſquartizados, que en la Ordenanza no recopilada, tenian la pena *de enrodados.* (1)

El que hurtare en las Igleſias, y res Sagrados, en la Guerra, ò en otra quiera parte, ſea caſtigado de muer- 2)

El que pillare vivandero, ò Merca- de los nueſtros, ò à otros que traxeren eres, ò otros generos à los Exerci- le ſu Mageſtad, ò Villas, ſerà ahor- (3)

Todos los *Soldados que fueren por aìs con Paſſaporte, ò ſin èl, y vltra- n, pillaren, ò robaren à los Vaſſallos de Mageſtad, ò à otra qualquier perſona en Villas, ò Lugares, podràn ſer apre- didos por los Oficiales, y Juſticias de territorios, y caſtigados de muerte* por los

(1) *Art.* 23. *t.* 13. *l.* 2. *Ord.* & 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 35. *art.* 85.

(2) *Art.* 22. *t.* 13 *l.* 2. Dich. *Ord p.* 27. *art.* 54.

(3) *Art.* 19. *t.* 13 *l.* 2. Dich. *Ord p.* 68. *art.* 66.

los Juezes Ordinarios del Pais, sin obligacion de entregarlos al Juez militar. (4)

(4) *Art.5.t.13. l.2.Dich.Ord p.25.art.54.*

5 *Ningun Soldado reformado, ò privado del servicio cometa ningun desorden en el Pais al tiempo de bolverse à su casa, pena de la vida.* (5)

(5) *Art. 6.t.13. l.2.Dich.Ord. p.36. ar. 91.*

7 Todo Soldado, *que se hallare en marcha, ò en Guarnicion, no maltrate à su Patron, ò Patrona, pena de passarle por las baquetas, si fuere de Infanteria* (en la antigua Ordenanza, el Soldado Infante, en este caso tenia la pena de vn *trato de cuerda*) *y del Piquete, ò otra pena corporal, segun el delito, al de Cavalleria, ò Dragones.* (6)

(6) *Art.2.t.13.l. 2. Dich. Ord. p.24. art.49.*

8 Se prohibe, *pena de la vida, no tomar nada en las casas de los habitantes de las partes por donde passaren, ni herir, ni maltratar à nadie en los alojamientos, ni en las marchas.* (7)

(7) *Art.4.t.13.l. 2. Dich. Ord. p.37. art.93.*

9 Las dos proximas Ordenanzas parece hablan en vn mismo caso, imponiendo diversa pena, porque en ambos se figura el de maltratar el Soldado à su Patron, y en la primera se impone la pena de baquetas, ò Piquete respectivè; y en la segunda la de muerte. Yo dixera, que quando se impone esta, trata el Legislador del caso de herir, y maltratar el Soldado al Patron, ò à otro

en

en los alojamientos, ò marchas; y quando se impone la de baquetas, ò Piquete, habla solo en el de maltratar, pero no herir, no siendo al parecer muy conforme la inteligencia, que podia darse de que para la pena de muerte se requiere el que tome el Soldado algo de casa de sus Patrones; y al mismo tiempo maltrate, ò hiera, sin bastar, ni solo el hurto, ni solo el mal trato, ò heridas; porque para la expressada pena capital no se necesita que el Soldado hiera, ni maltrate, sino que tome algo; y por esto solamente incurre en ella, como se reconoce de la primera parte de la segunda Ordenanza; y mucho mas por las siguientes.

10 *Que no rompan los muebles, ni tomen nada en casa de los Patrones, pena de la vida.* (8)

(8) *Art.*3.*t.*13.*l.* 2. Dich.*Ord. p.*24.*art.*50.

11 *El que robare ganado, ò hiciere otro qualquier hurto domestico, serà ahorcado*; (9) cuyas Ordenanzas se hallan confirmadas por otras, que yà diximos, en que generalmente se manda à los Soldados, que no pidan, ni obliguen à sus Patrones, ni aun reciban voluntariamente cosa alguna fuera del simple cubierto, *pena de la vida*; y à los Oficiales pena de privacion de empleo, *y restitucion*; (10) y que qualquiera Soldado-

(9) *Art.*20.*t.*13. *l.*2.Dich.*Ord. p.*35.*art.*84.

(10) *Art.*5.*t.*16.*l.* 2. vease en esta Part. n.1 p.294.

dado que fuesse por el Pais, y robare
drà ser castigado de muerte, como
dicho en este §. (11)

(11) *Arriba, n. 5.*

12 *El Ladron de Tienda* (en la
pilada se añadiò *de Campaña*) *merc*
ò Botica, serà ahorcado. (12)

(12) *Art. 21. t. 13. l. 2. Dich. Ord. de Dic. p. 28. art. 67.*

13 *A el que hurtare las armas*
Camaradas, ò robare qualquier otr
en el Regimiento, se le passarà por l
mas; (13) y por Derecho Comun
mente perdia el grado de la milicia p
te crimen. (14)

(13) *Art. 24. t. 13. l. 2. Dich. Ord. p. 27. art. 63.*

14 Se prohibe *à todo Soldado*
vaya, ni embie à cortar, desgajar, ò
car ningunos arboles en los bosques
Cotos, y Dominios, ni en los de Part
res; y assimismo el que dispare con
pichones, pollos, pollas, conejos, y
animales domesticos, ni desaguen los
ques, pena de castigo corporal. (15)

(14) *L. 3. §. 14. ff. de Re Mil.*

15 Se prohibe *à todos los Soldad*
estuvieren de Guarnicion en una Pla
que puedan llevar de las palizadas
na estaca, pena de ser condenados à
ras por cinco años, y por toda su vida
hicieren estando de guardia. (16)

(15) *Art. 7. t. 12. l. 2. Dich. Ord. de Dic. p. 35. art. 89.*

16 Para probar los delitos de
manda su Magestad se procure justi
cuerpo de ellos en la forma que sue

(16) *Art. 3. t. 14. l. 3.*

ible, segun la variedad de los casos, *atendiendo à que conste (si fuere dable) que la alhaja hurtada pàra en poder del robador, sea por declaracion del mismo dueño de ella, ò por la de los testigos, ò otros medios que fueren practicables en el mètodo, y brevedad, que se debe observar para concluir los processos en los Consejos de Guerra.* (17) Y en la Ordenanza anterior se prevenia, que en estos delitos se justificasse el cuerpo de ellos, *por la declaracion del robado, y de otros, que depusiessen, que la alhaja hurtada existia en poder del sugeto, à quien se dixere averse robado.* (18)

(17) *Art.* 39. *t.* 10. *l.* 2. *Or. de* 15. *de Febrer. de* 718. *t.* 2. *p.* 71. *art.* 4.

(18) *Ord. de* 25. *de Octub. de* 717. *t.* 2. *p.* 66. *art.* 9.

17 Con el motivo de los hurtos que se executaban en la Corte, resolviò su Magestad, por Vando que se publicò en ella en 30. de Enero de 708. que *à qualquiera Militar, que cometiesse el delito de hurto, se le desaforasse, para que mejor pudiesse ser castigado, pues su fealdad le hacia indigno de qualquier honor.*

18 *Finalmente, al que forzare muger honrada, casada, viuda, ò doncella, se le ahorcarà;* (19) y en la antigua solo se decia: *Al que forzare muger, ò doncella, &c.*

(19) *Art.* 25. *fin. t.* 13. *l.* 2.

***

§. II.

§. II.

Disposiciones de Derecho Comun, y otras noticias en la materia de esta Parte.

SUMARIO.

1. *Las providencias referidas no bastan à contener la Tropa.*
   Qual sea la causa de sus desordenes.
   Varias autoridades en el assumpto.
2. *Varias leyes de Derecho Comun, prohibitivas de ellos.*
3. *Antiguamente se hacia por los Soldados juramento de no hurtar.*
4. *El hurto en el Exercito tenia pena capital.*
   Suceden tambien los desordenes por culpa de los Caudillos.
   Lo que hizo Syla en Asia.
5. *Lo que los Soldados de Albino en Africa.*
   Lo que Valente, General de Vitelio en las Galias, y otros.
6. *Los buenos Caudillos dieron providen-*

ci

cias para evitar estos excessos, ò los castigaron quando se cometian.

Varios documentos en confirmacion.

Dicho cèlebre de Caton sobre esto.

7. Forma de la dimission ignominiosa, como la que executò Cesar.

8. Concurre el mal exemplo de los Oficiales.

Daños del mal exemplo.

Es dificil reprehenda, ò castigue el vicio quien es complice en èl.

9. A los Caudillos Romanos equipaba la Republica de vn todo. Y por què?

10. De poco sirve la fortaleza del Caudillo en la guerra, teniendola en el Pais con su avaricia.

No se atendia tanto en Roma à los hechos militares del Caudillo, como à sus costumbres, para el premio.

11. Todo sucede al contrario.

12. Las leyes, comparadas por Anacharsides à las Telarañas.

Delitos de Soldados, y Oficiales.

Quales son mas perniciosos.

13. No ay disculpa en los Oficiales para sus excessos, en los Soldados algunas veces.

14. Es dificil persuadir con razones al vientre, porque no tiene oìdos.

Rue-

Rieſgos de vn Exèrcito neceſsitado.

15. *Las Ordenanzas conſpiran à lo miſmo.*

16. *En Eſpaña mas que en otras partes ſe ha padecido el atraſſo en las pagas de los eſtipendios Militares.*

De eſto provinieron los motines, y malograrſe las expediciones.

17. *Razones de Pempeyo al Senado Romano, quexandoſe de eſto miſmo.*

Actualmente no ſe padece eſte atraſſo en los Soldados.

1 TOdas eſtas Leyes, y providencias, aun no baſtan para contener la Tropa, exterminar la avaricia, atajar las quexas de los Vaſſallos, y para que en los tranſitos, y alojamientos vivan con diſciplina los Militares. No sè à què atribuir tal deſdicha, ſino à la negligencia de los Superiores (ſino es mas) ò à las Armas de los Soldados. Theodorico dixo de ellos, que *acoſtumbrados à las funciones de la guerra, oprimian à los Pueblos: y que atendiendo ſolo à las operaciones de Marte deſpreciaban la Juſticia.* (1) *Que el primer grado de la proſperidad, era no ſer grave ſo el Soldado à los ſuyos, y no tiranizar los bienes de aquellos, por cuya conveniencia milita.* (2) *Sea tal vueſtra marcha* (dice en otra parte) como conviene ſea à los

(1) Caſiod. 1. 11.

(2) Idem 5. 10.

los que trabajan por la vida de todos. (3) *No taleis las mieſes, ni los campos, y viniendo con toda moderacion pueda ſernos grata vueſtra llegada por la obſervancia de la diſciplina, pues por eſſo os aſsiſtimos con los ſueldos, para que con las Armas protejais à los Pueblos.* (4) *No permitas, que los Soldados ſean inſolentes con los Payſanos: reciban ſus ſueldos con modo: no ſe mezclen en negocios eſtraños; conozca el que ſe mira armado aver ſido eſcogido para ſeguridad de todos.* (5) *Tus Soldados vivan con los Payſanos civilmente, y no ſe deſvanezca el animo, que ſe ſiente armado, porque eſte eſcudo de nueſtro Exercito debe dàr la quietud à los Romanos.* (6) *Si quieres ſer buen Tribuno* (decia Aureliano à ſu Vicario) *ò ſi quieres vivir, has de contener las manos à tus Soldados: nadie quite el pollo, nadie llegue à la oveja, nadie tome la vba, nadie tale el ſembrado, nadie pida el aceyte, la ſal, y la leña: y eſtè contento con ſu ſueldo: tenga lo demàs de la preſſa que hiciere al enemigo, no de las lagrimas de los Vaſſallos.* (7)

(3) Id. eod. ep. 1

(4) Id. ibid. ep. 2

(5) Id. 6. 22.

(6) Id. 7. 4.

(7) Vopiſc. in Aur

2 Las Leyes del Derecho Comun eſtàn clamando eſto miſmo: *Que nada ſe pida al hueſped de quanto pueda ſervir à los hombres, ò animales, y ſea la marcha de*

los Soldados atelerada, y continua, ſin
à ninguno ſea licito quedarſe, para
con ſu detencion, no ſe haga daño en
nera alguna en las poſſeſsiones. Y d
ſuerte prohibimos eſte perverſo abuſo
queremos no ſea impunido, aun à aq
que lo dieren, ſi ſe probaſſe aver ofr
algo voluntariamente contra nueſtra o

(8) *Ninguno à titulo de Conde, Tri*
Prepoſito, ò Soldado, tome de ſus hu
des por razon de Salgamo, colchas, l
acepte, ni lo reciba, aunque eſtos qu
darſelo. (9) *Como mandamos à nu*
Soldados, y Juezes, ſean atrevidos,
roces contra los enemigos, aſsi tan
queremos ſean pacificos, y benevolo.
nueſtros Vaſſallos, y que no les haga
menor daño, y injuria. (10) *No tenga*
cencia alguna para andar vagando pe
poſſeſsiones. (11) *Los que dexand*
Vanderas ſe aplicaren à deſpojar, y r
no evadiran la ſeveridad del Juez.(
Nada ſe atrevan à recibir de los Vaſſ
(13) *Para que los pobres no ſean vex*
ni injuriados, quitandoſeles ſu corta
ù cmenage por la llegada de las Tr
ò Cabos, darà las providencias nec
el Preſidente de la Provincia. (14)
cuidar el Proconſul de no gravar la

(8)
L. Devotum, 5. C. de Met. l. 12.

(9)
L. Unic. C. de Salg. lib. 12.

(10)
L. 2. §. 11. C. de offic. Præf. Afric.

(11)
L. Tribun. 11. C. de Re Mil.

(12)
L. fin. C. de Deſſert.

(13)
L. Cœnaticorum, 2. C. de erg. mil. an.

(14)
L. Illicitas. 6. §. 5. ff. de offi. Præſid.

vincia en los alojamientos què reparta. (15) Y en las Leyes referidas del Codigo, se imponen diversas penas contra la avaricia de los tales Soldados, ò Cabos, yà pecuniarias, yà corporales: y en el Digesto al Soldado ladron. (16) Y por, *verbi gracia*, suele raerse en el mismo derecho el latrocinio de los Soldados. (17)

(15) *L. 4. ff. de offi. Proc.*

(16) *L. fin. ff. de furib. baln.*

(17) *L. 13. §. 7. l. 15. §. 2. ff. locat.*

3 Para ocurrir à estos latrocinios, además de estas penas, y otras, que por ellos se imponian, hacian antiguamente los Soldados otro juramento de no hurtar: de que hace mencion Polybio. (18) Cuya formula, segun Gelio, era assi: *En el Magistrado de C. Lelio Consul, hijo de C.: L. Corn. Consul, hijo de P. En el Exercito, ni en diez mil passos de el, no cometerás hurto alguno con mal dolo, ni solo, ni con otros, que exceda de vna moneda de plata al dia: Y si en este espacio hallares, ò quitares lo que no fuesse tuyo, y excediesse de la moneda de plata (como no sea palo de lanza, leña, nabos, yervas, piel, ò fuelle) acudirás à C. Lelio Consul, hijo de Cayo, ò à L. Cornelio Consul, hijo de Publio, ò al que de los dos tuviere derecho, y manifestarás en el termino de tres dias proximos, sin mal dolo, todo lo que hallares, ó quitares, ò lo restituirás à su dueño, de el modo que*

(18) Polyb. 6.

entendieres ser mas vasto. (19)

(19) Gell. 16. 4.

4 Con todo esto, y tener pena capit el que hurtaba en el Exercito, como di

(20) Polyb. 6.

Polybio, (20) siempre huvo violencias, hurtos en la Tropa, de que nacieron ta tas Leyes: y muchas veces por culpa del Caudillos. De Com. Syla se dice, q estando en Asia para hacerse mas grato sus Soldados, despues de aver multado la Asia en veinte mil talentos, obligaba los Patronos, en cuyas casas estaban aloj dos los Soldados, à que diessen à cada u de ellos cada dia diez y seis dineros, y c cenar, assi à ellos, como à quantos amig truxessen, y que al Capitan le diesse su P tro cinquenta dineros cada dia, y un ve tido para dentro de casa, y otro para la ca

(21) Plut. *in Syll.*

lle. (21) Sobre lo qual Salustio: *L. Sy para hacer mas fiel el Exercito que llevò la Asia, lo tratò con demasiada licencia, liberalidad contra la costumbre de los M yores: los Lugares amenos, y deliciosos, fa cilmente ablandaron con el ocio los coraz nes feroces de los Soldados: alli fue primera vez en que el Exercito del Pueb Romano se acostumbrò à amar, embriaga se, admirar las pinturas, y reliebes, privada, y publicamente hurtarlas, de pojar los Templos, y violar todo lo Sagr*

, y profano: (22) Y Ciceron dixo, ſin
da por eſto miſmo: *Embiamos à las*
rovincias con el Imperio à tales hombres,
aunque las defiendan del enemigo, no
la mucho ſu llegada à las Ciudades ami-
de vn aſſalto enemigo. Por ventura
gais que en eſtos años paſſados ſe han
uinado con las Armas de vueſtros Sol-
dos mas Ciudades enemigas, que con los
arteles de ibierno Ciudades amigas?
è Ciudad diſcurris aver ſido amiga, ſi
rica? Y què Ciudad rica, que para
s Soldados aya ſido amiga? Entendeis
r embiado Exercitos para defenſa de los
igos, ò con el pretexto de enemigos con-
los compañeros, y amigos? (23)

(22) Saluſt. *in Cat.*

§ De los Soldados de Albino en la
ierra Yugurtina dixo Saluſtio: *Se au-*
aban de ſus Cuerpos: y mezclados los vi-
deros con los Soldados, andaban vagando
dia, y de noche, deſtruìan los campos, ex-
naban los lugares, y à porfia hurtaban
ados, y eſclavos. (24) De Valente, vno
los dos Generales de Vitelio, quando
o con ſu Exercito por las Galias, dice
cito: *Eſte, mucho tiempo deſpreciable,*
o de repente, diſsimulaba mal la mu-
nza de ſu fortuna, inflamados los ape-
os con la larga eſtrehèz que avia padecì-

(23) Cic. *pro leg. Manil.*

(24) Saluſt. *in Iug.*

do: era immoderado, y viejo prodigo con vna pobre juventud. Conduxo el Exercito por los terminos de los Alobroges, y Voconcios vendiendo torpemente los transitos con indecentes conciertos, y tales amenazas contra los dueños de las posseſsiones, y Magiſtrados de las Ciudades, que quiſo poner fuego à Luco, lugar de los Voconcios, haſta que le mitigaron con dinero, y faltando eſte, no era exorable, ſino con adulterios, y eſtrupos. (25) Y quando yà Vitelio iba de caìda, dice el miſmo Tacito, del proprio Valente, que ni aun en tanto rieſgo dexaba de entregarſe à las torpezas, profanando las caſas de ſus Patrones con los miſmos vicios. (26) Y de ſus Soldados dixo, andaban ocioſos, y vagando por todos los lugares de Italia, *y ſolo eran formidables à ſus Patrones.* (27) De Verres dixò Ciceron, que aviendo llegado à Lampaſco, Ciudad de Aſia, hizo hoſpedar à C. Rabirio ſu familiar en caſa de Philodamo, Noble Lampaſceno, para lograr con eſto Verres la hermoſura de vna hija de Philodamo. Y aviendo idò Verres à eſte fin á caſa de eſte, y mandadole le truxeſſe à ſu hija para verla, Philodamo, y otro hijo ſuyo la ocultaron, y dando aviſo de lo que paſſaba à los demàs vecinos, quiſieron quemar à Verres,

(25) Tacit. 1. *Hiſt.*

(26) Id. 3. *Hiſt.*

(27) Idem eod.

y le mataron á vn Miniſtro, y èl huvo de eſcaparſe à vña de cavallo. (28) Los Griegos ſe quexaron en vna ocaſion al Senado Romano, de que con la de eſtár alli la Armada Romana, tenian en ſus caſas alojada à chuſma Nautica entre ſus mugeres, y hijas, ſin poner modo en las palabras, y acciones; y el Senado mandò, que nadie, ſino los Capitanes de Navios ſe hoſpedaſſe en dichas caſas. (29) Y verdaderamente pueden decir muchas en tales ocaſiones. (30)

(28) Cicer. *in Veri* 2.

(29) Liv. 43.

(30) Ovid. *Heroi* 17.

Auſus es hoſpitij temeratis Advena Sacris
Legitimam nupta ſolicitare thorum?
Eſſet vt officij merces iniuria tanti?
Qui ſic intrabas hoſpes, an hoſtis eras?

6 Eſto fue aſsi, pero los buenos, y zeloſos Capitanes han ſido muy circunſpectos en eſte punto, caſtigando con ſuma ſeveridad qualquiera tropelía, injuria, fuerza, ò latrocinio en el Paìs proprio, y dando acertadas providencias á evitarlo. Coriolano nunca aquartelò ſus Soldados en los Pueblos, ſino cerca de ellos. (31) Sertorio executò lo proprio en nueſtra Eſpaña; y advierte Plutarco aver concilia lo notablemente con eſto el amor de los Eſpañoles:

(31) Hallicar. 8.

que tan antiguo como esto es temerse los excessos militares en España. (32) Alexandro Severo conducia sus Exercitos con tal moderacion, que los *Tribunos marchaban en orden, los Centuriones modestos, los Soldados amables, y à èl por tales, y tantos beneficios, le recibian como à Dios sus Vassallos.* Si alguno se apartaba vn poco de la marcha, à la possession de algun Paysano, le hazia dàr de palos delante de este, ò azotes, ò otra pena; y quando no lo permitia la calidad del reo, le reprehendia gravissimamente, diciendole: *Si quisiera se hiciesse en su hacienda lo que executaba en la del otro?* Y en vna ocasion, aviendo sabido que vn Soldado maltratò à vna pobre vieja, lo degradò de la milicia, y se lo entregò à esta por Esclavo, para que la alimentasse con su trabajo, pues era Carpintero; y queriendo amotinarse por esto los demás, los pacificò con razones, y amenazas. (33) Opilio Macrino, à dos Soldados, que avian estrupado la Criada de su Patrona, hizo meter vivos en los vientres de dos grandes bueyes, que mandò abrir à este fin, y los dexò con las cabezas defuera, para que pudiessen hablar con èl. (34) Aureliano, à otro, que cometiò adulterio con su Patrona, hizo le atassen lo

(32) Plut. *in Sert.*

(33) Lamp. *in Alexand.*

(34) Capit. *in Macrin.*

ies à las copas de dos arboles, trayen-
s para esto con mucha violencia al sue-
· despues de atados de este modo, sol-
s arboles de repente, y con la fuerza
llevaban para bolver à su postura na-
, desquartizaron al Soldado. (35)
dando Pesenio los Exercitos, nunca
oldados cometieron extorsion alguna,
itaron à los Paysanos leña, azeyte, ni
cosa, sino en vna ocasion, que vno de
hurtò vn gallo, que comiò con otros
e Camaradas; y sabiendolo Pesenio,
lò matarlos à todos; pero amotinado
ercito, revocò la sentencia, con la ca-
l, que cada vno de los diez, pagasse à
eño el valor del gallo, y que ninguno,
ıte aquella expedicion, hiciesse lum-
ni comiesse cosa caliente, sino pan, y
frias; y les puso Centinelas para la
vancia de esta orden. (36) Tiberio
, siendo General, quitò la vida à vn
ido Pretoriano, por aver hurtado in
(37) Casio á los Soldados que quita-
go con fuerza, hacia crucificar en los
os lugares del delito. (38) Belisario
ò severamente á otros, por aver qui-
vnos frutos en vna heredad. (39) Ca-
a inexorable en esta materia, y solia
o queria Soldados, que en las mar-

(35) Vopisc. *in Aure.*

(36) Spart. *in Pe-sen.*

(37) Suet. *in Tibe.*

(38) Gall. *in Avid.*

(39) Procop. bell. Vnd.

chas

chas meneasen las manos, y en la bata
los pies.(40) Pompeyo M. en cierta marc
por aver sabido que los suyos avian hec
en otra algunos daños, sellò las espadas
todos para que no pudiesse sacarlas, imp
niendo graves penas al que lo executa
(41) y de su conducta en las marchas
Quarteles dixo Ciceron: *Nos admiramos*
que este hombre se aventaje tanto à los
màs, cuyas Legiones llegaron de suert
la Asia, que no solo no han hecho daño
manos de tanto Exercito à lugar alg
amigo; pero ni aun dexaron señal de e
Cada dia tenemos noticias del modo con
estàn aquartelados: no solo à nadie se ol
ga à algun gasto: pero ni aun se permite
marlo quando quieran darlo los amigos: p
las casas de nuestros compañeros, y amig
quisieron nuestros mayores fuessen refu
del Ibierno, no de la avaricia.(42)

(40) Plut. *in Cat. mai.*

(41) Plut. *in Pomp.*

(42) Cicer. *pro leg. Manil.*

7 Notabilissima es, para los curio
la pena que impuso Cesar à vnos Ofici
de su Exercito, à quienes estaba aguarda
de Italia en Africa: que fueron C. Avie
A. Fonteyo, T. Salieno, M. Tiron, C. C
sinas: y castigò con la dimission ignomini
por varias culpas, y principalmente,
los daños hechos en los Pueblos, y m
versacion en sus empleos: y les dixo

vieno, porque en Italia has instigado
a la Republica los Soldados del Pueblo
mo, y te has exercitado en latrocinios
s lugares, y has sido inutil à mi, y à
publica, y en lugar de Soldados has
o en las naves tu familia, y cavallos,
tu culpa carece la Republica de Solda-
n tiempo tan necessario: Por todo esto
arto de mi Exercito con ignominia, y
ndo salgas oy de Africa, y marches
o pudieres. Y à ti A. Fonteyo, porque
o Tribuno, fuiste sedicioso, y mal
adano, te embio de mi Exercito. T.
no, M. Tiron, y C. Clusinas, porque
do conseguido por gracia, no por vues-
lor, mandar Esquadrones en mi Exer-
os aveis portado de suerte, que ni
sido valerosos en la guerra, ni bue-
utiles en la paz, y aveis tenido mas
do en excitar sediciones, y concitar
ldados del Caudillo de nuestros con-
s, que en la verguenza, y modestia:
lo indignos de que seais Capitanes en
ercito, y os despido de èl, y mando
enteis de Africa lo mas que podais.
vierte Hircio, que entregados estos
à los Centuriones, y dado à cada (43)
n esclavo solamente, se pusieron se- Hirc. de bel
os en la nave, en que avian de irse. Afric.

Ver-

8 Verdaderamente, el buen, ò mal exemplo de los Caudillos, y Superiores militares, conduce mucho à la disciplina, ò crimenes de los Soldados. *Si quieres mandar algo à tus Subditos* (decia el Consul Levino en el Senado Romano) *empieza en ti mismo à executarlo, y entonces los tendràs obedientes.* (44) *No es tanto el mal que se sigue de la culpa de los Superiores, como del exemplo de ella*, dixo Ciceron. (45) Vespasiano, lo que antes con leyes, y providencias, no pudo conseguirse en Roma, que era la parcimonia, y abstinencia, alcanzó facilmente con empezar à practicarlo: *Antiquo ipsi cultu victu que: obsequium inde in Principem, & æmulandi amor, validior quam pœna ex legibus, & metus*, dice Tacito; (46) y Claudiano à este assumpto: (47)

(44) Liv. 26.

(45) Cice. 3. *de leg.*

(46) Tacit. 3. *Hist.*

(47) Claud. *ad* 4. *Cons. Hon.*

In commune iubes si quid, censesque tenendum,
Primus iussa subi; tunc observantior æqui
Fit Populus, nec ferre vetat, cum viderit ipsum
Auctorem parere sibi: Componitur orbis
Regis ad exemplum; nec sic inflectere sensus
Humanos edicta valent, quam vita regentis.

Mobile mutatur semper cum Principe vulgus.

Y en otra parte: (48) (48)

In vulgus manant exempla regentum. Id. *de Laud. Stil.* 1.

Y Seneca: (49)

Rex velit honesta, nemo non eadem volet. (49) Sen. *in Thiest.*

Empiecen los Gefes por sì mismos á ser moderados, y con tal exemplo se evitarán las tropelías de sus *Tropas*; pero castigar el Soldado por vna vba, y tragarselas à racimos el Superior: matarle por vna obeja, y hurtar los rebaños el Gefe, no es buen modo de persuadir la disciplina.

Sic agitur censura, & sic exempla parantur
Cum Iudex, alios quod monet, ipse facit.

dice Ovidio, (50) y Ciceron: *Asì propio se impone leyes para la inocencia, continencia, y todas las Virtudes, el que pide cuenta à otro de su vida*; (51) porque quando el Superior es avaro, adultero, violento, poca fuerza haràn sus razones para persuadir á los subditos la liberalidad, continencia, y moderacion: ni sè yo como se atreverá á castigar aquellos vicios, conociendo ser por ellos mas digno de la pena, *que aquellos à quienes juzga.*

(50) Ovid. 6. *Fast.*

(51) Cic. 3. *in Verr*

9 A los Caudillos, y Magistrados Romanos, quando salian á sus Exercitos, ó Provincias, equipaba la Republica de tiendas, y todo omenage militar; y si de repente se ofrecia salir vn Legado, le daban solo vn bagage en cada Pueblo de los de su transito, sin ser mas gravoso. (52) Y Ciceron, confirmando esto mismo dice, se les daban, plata, vestidos, y esclavos. (53) Alexandro Severo continuò esta politica, en tanto grado, que les daba hasta Concubina, si eran solteros, con la calidad de aver de restituirlo todo, si obraban mal, ò parte de ello, si procedian bien; (54) y yo entiendo se haria esto, no solo porque no necesitassen de algo, y con este motivo tiranizassen los Pueblos, sino porque con el exemplo de la moderacion, y continencia (que assi se asseguraba) governarian mas bien sus Exercitos, y contendrian á los inferiores.

(52) Liv. 42.

(53) Cic. 5. *in Verr.*

(54) Lamp. *in Alexand.*

10 De poco sirve la fortaleza, y felicidad de el General, y Superiores en la Guerra, si aun en la paz la tienen declarada con los Pueblos amigos para el agravio: *Debes mostrar* (decia Ciceron à Verres) *no lo que has executado con valor en la Milicia, sino si te has contenido, y apartado las manos* del dinero ageno. (55) El

(55) Cic. 6. *in Verr.*

ísmo Ciceron escriviò en vna ocasion à
aton el Menor, diciendole, que con vn Exer-
to harto debil avia tenido contra el peli-
ro de vna gravísima Guerra vn Presidio
rmísimo, que fue *la equidad, y continen-*
a; por lo que le pedia alcanzasse del Se-
ado se le permitiesse triunfar, *pues solia*
tender este, no tanto à los hechos milita-
s de los Governadores, quanto à su vida,
costumbres, para premiarlos. Y le res-
ondiò Caton: *Es mucho mas glorioso que*
l triunfo, entender el Senado aver con-
rvado, y retenido la Provincia, mas con
a mansedumbre, y inocencia, que con las
rmas del Exercito, ò por la benignidad de
s Dioses. (56) Y aunque no puede be-
arte aver tenido la Republica Romana
randes, y valerosos Caudillos, cuyos glo-
iosos hechos militares son justos acreedo-
es de la immortalidad, y de la admiracion
e los hombres, es mas cierto, que con su
bstinencia, moderacion, y justicia han ad-
uirido mas triunfos, y Provincias al Impe-
o Romano, que con sus armas, y fortale-
a, con aver sido tanta: y si tal vez se hi-
ò esta sola sin aquellas calidades, fueron
fausstos los sucessos. Por esto el mismo
aton, perorando contra Catilina, decia:
Lo hicieron grande nuestros Mayores la Re-

(56) Cicer. *ep. fam. lib. 15. ep. 4. y 5.*

pu-

publica Romana con las armas, porque si assi fuesse, mucho mas grande la tuviera-mos aora, que tenemos mas amigos, mas armas, mas cavallos, y mas copia de todo. otras cosas son las que los hicieron grandes, que nosotros no tenemos: la industria en casa, el justo Imperio fuera de ella, el animo libre en el Consejo, y no sujeto, ni al delito, ni al aperito: en lugar de esto tenemos el fausto, la avaricia, pobreza publica, y opulencia privada: alabamos las riquezas, seguimos el ocio, no hacemos distincion entre buenos, y malos: posee la ambicion todos los premios de la virtud. (57)

(57) Salust. *in Cat.*

11 Todos estos daños se padecen quando se hace la eleccion del Superior militar, por solo aver dado muestras de valeroso, aunque las aya dado de avaro. Solo entonces se atiende à repeler al enemigo forastero, aunque se introduzca en casa la tiranìa. Se disimula el agravio del Vassallo, como pueda hacerse al estrangero; y de este modo nunca podrà contenerse á los Soldados, que vèn en sus Gefes tal licencia: y lo peor serà si se castigan como graves, y con pena capital sus mas leves excessos, tolerandose los enormes de los Superiores.

12 Quando esto assi sucede, se verifica puntualissimamente la sentencia de Ana-

charsides, que comparò las leyes à las Telarañas, que se rompen con animales grandes, pero sostienen, y aprisionan las moscas, y otros animalejos de igual tamaño, (58) ò lo que dixo Caton el Mayor. *Los ladrones de hurtos particulares, passan su vida en grillos, y cadenas; los ladrones publicos en oro, y purpura*; (59) pues los desvalidos, y miserables Soldados estàn entonces sugetos, y aprisionados con las leyes estrechas de la Milicia, y son el exemplo de la Justicia mas severa, y los Oficiales superiores, de la mas violenta depredacion: los vnos acaso pecan para subsistir; los otros para triumphar, y no con la gloria de la victoria: Los vnos viven con sustos, y temores por el mas leve descuido, los otros sin el menor recelo por la mas calificada tropelìa: y yà se dexa conocer quienes sean mas perniciosos à la causa publica, si los que temen la pena, ò los que desprecian al Magistrado, si los que hurtan por adarmes, ò los que por arrobas: si los que mandan las Armas, y Provincias sin superior que los contenga en sus excessos, ò los que sobre sì tienen millares que los observen. *Miserable Republica* (decia Casio de estos tales) *que tolera estos avaros, y poderosos hombres. Como llamare à estos*

(58) Plut. *in Solon.*

(59) Gell. 11. 18.

Governadores de Provincias? Los llamarè Proconsules, ò Presidentes? que creen averseles conferido sus Goviernos por el Senado, y Antonino, solo porque vivan disoluros, y se hagan ricos. Aveis oìdo, que el Prefecto del Pretorio de nuestro Philosopho era pauperrimo tres dias antes que obtuviesse esta dignidad, y despues se hizo poderoso? De donde, pregunto, sino de las entrañas de la Republica, y haciendas de los Vassallos? (60) Y por si nuestra Espaÿa es tan infeliz, que padezca tales excessos, y ayan estos de verle en sus Tribunales (que no serà la vez primera, ni la vltima) les requiero, y protesto, que para juzgarlos, tengan presente lo que decia Dinarco à sus Athenienses: *Sola hac ratione, Athenienses, sola hac ratione alios etiam corrigetis si Principes improborum convictos ita puniveritis, vt eorum meretur improbitas, nam si qui vulgares rei condemnentur, id nemo resciscit neque etiam scire avet: de illustribus autem omnes sciscitantur, & laudant iudices vbi ius, & aquum reorum gloria non condonarint.* (61)

(60) Gall. *in Avid.*

(61) In Orat. *contr Demosth.*

13 Y si para estas tiranìas nunca puede aver disculpa, puede tal vez averla para condonar la pena capital al Soldado delinquente, porque si à la culpa diò motivo

vo su mucha necesidad, procedida, ò de
avaricia de aquellos, ò de las vrgencias
ublicas, que no permitieron se le assistiese
con lo necessario: si deserta para buscar
vida de otro modo, ò hurta para mante-
rse, no sè yo como pueda, sin gravissi-
o escrupulo, imponersele la pena de las
rdenanzas; falta entonces la condicion
n que entrò à servir en la milicia quan-
le falta el alimento, y el vestido. Y aun-
e es muy cierta su obligacion de servir à
Soberano, no està obligado à dexarse
rir, andar desnudo, ni abandonar su con-
vacion propria, que prevalece à los mas
os respectos: quando para la vida, y con-
vacion de los Vassallos, no para su rui-
, se instituyeron los Principados. (62)

(62) Cicer. 2. de offic.

14 Decia muy bien Claudiano: (63)

Tolerabis iniquam
Pauperiem, cum tela gerasi
dificultoso, dixo Caton; *persuadir con*
ones al vientre; por carecer de oidos.
4) Epicuro: *El vientre no oye consejos:*
e, y clama, aunque no es acreedor mo-
o, pues se contenta con poco; si le dan
que necessita. (65) Y en Xenophonte
lee: *Quien es tan fuerte, que batallan-*
siempre con la hambre, y frio, pueda mi-
ir? Y si assi exercemos la milicia, yo

(63) Claud. 2. in Ruf.

(64) Plut. in Catone maior.

(65) Senec. ep. 21.

aſſeguro nos convendrà deshacer el E
cito. (66) *No puede el Exercito nec*
(66) Xenof. *in Pæd.* 6. *tado obſervar la diſciplina militar,*
buſca ſiempre armado lo que ha men
(dice Theodorico) *tenga con que comp*
para que no ſe vea preciſado à hurtar:
neceſsidad no conoce à la moderacion
puede mandarſe à tantos, lo que ni aun
(67) *den obſervar muy pocos;* (67) *ignora t*
Caſiod. 4. 13. *modo la preſuncion, ni con èl puede go*
narſe al que ſe le permite ſer licenc
(68) (68) *y peca con alguna diſculpa aqu*
Idem 5. 13. *quien no ſe dà lo neceſſario.* (69) Y
(69) vna ley de las Partidas conſta, que los
Idem 9. 13. tiguos Militares de Eſpaña impuſiero
Soldado que hurtaba en la Guerra, la p
de cortarle las orejas, y la mano con
(70) cometiò el hurto; pero pone el Legisla
L. 6. t. 28. P. 2. eſta excepcion: *Fueras ende ſi lo ficieſſe*
gran cuita de fambre. (70)
(71) 15 Nueſtras Ordenanzas Militare
Art. 9. t. 10. l. 2. *Ord. de* 18. los proceſſos de Guerra, requieren por
de Diciem. de 701. *t. 2. p. 6.* ma ſe pregunte à los teſtigos, ſi el reo
art. 8. cibiò el ſocorro: (71) Y el Soldado
quien ſe le ofreciò por ſu Capitan el v
(72) do, ſi no lo recibiò en el tiempo pact
Art. 2. t. 14. y deſertò deſpues, no puede ſer conde
l. 2. do à muerte. (72)
16 En Eſpaña, por las vrgencias

rinuas de la Corona, se ha padecido este infortunio mas que en otras partes, pues es bien notorio à la infima Plebe *el socorro de España*, de que han provenido muchas extorsiones, y violencias en los Pueblos, y casi todos los motines de Flandes, y otras partes, y malograrse las empressas (que acaso à esto deben las Provincias vnidas, no aver buelto à la obediencia de el Rey Catolico) y finalmente el descredito de la Nacion, y sus armas.

17 Podian decir por cierto aquellos Generales, y Soldados, lo que Pompeyo al Senado Romano por igual motivo: *Con esta esperanza criò sus hijos el Pueblo Romano? Estos son los premios de las heridas, y tanta sangre vertida por la Republica? Cansado yà de escrivir, y embiar Legados, he consumido mi hacienda, y esperanzas, mientras por vosotros en tres años apenas se me diò el sueldo de vno. Pensais acaso (por los immortales Dioses) que yo puedo servir de erario, ò subsistir el Exercito sin viveres, y sueldo?* (73) *Es muy debil qualquier Exercito hambriento* (dixo tambien Theodorico) *ni el animo puede dàr ossadia quando estàn destituìdas las fuerzas corporales.* (74) Pero à Dios gracias, y à nuestro Principe *Philipo*, yà no se vèn en España ta-

(73) Salust. 3. *Hist.*

(74) Cassiod. 3. 40.

tales atraſſos en la Tropa, à quien caſi por dias ſe aſsiſte con ſu ſueldo, veſtidos, y armas, y nunca, ciertamente, han eſtado tan ſocorridos los Soldados.

PARTE OCTAVA.

DE LAS PENAS DE OTROS daños, ó agravios contra los intereſes de ſu Mageſtad, ò de la Tropa.

SUMARIO.

1. *Pueden cometerſe daños contra los intereſſes Reales, ò Tropa.*
   Para obviarlos, ſe dàn varias providencias.
   El mas notable es ſuponer Soldados que no ay.
   Graves perjuicios que reſultan de eſte fraude.
2. *Abuſo que huvo en las Tropas de Eſpaña en eſte punto.*
   La perdida de Bredà en Flandes ſucedió por eſte abuſo.

Hecho notable de vn Duque de Ossuna en Napoles.

Este fraude no es de estos tiempos, pues se viò en los de Cesar.

Los Comissarios de Guerra han de hacer cada mes revista de las Tropas.

Pena de los que comprehendieren Soldados que no fueren efectivos.

Han de assistir à estas revistas los Governadores, y Sargentos Mayores de las Plazas.

En los Lugares abiertos el Comandante del Quartel.

Que se dispone para las Reales Guardia de Infanteria en quanto à esto?

Penas de los Oficiales que sufrieren en las filas Plazas supuestas.

Penas de los tales Soldados supuestos.

Ordenanza del señor Phelipe IV. sobre lo mismo.

Los Capitanes no vistan à alguno de sus criados con la librea de sus Compañias.

Pena del Contraventor.

Ni presenten en las revistas Soldados montados en cavallos de particulares.

El Governador de la Plaza contarà los Oficiales, y Soldados.

[11. *Diligencias que han de hacerſe con las reclutas para que paſſen reviſta.*

[12. *No mientan en orden al reemplazo de Sargentias, ò Mariſcalias vacantes.*

[13. *Premio del que aviſare vna Plaza ſupueſta.*

[14. *Del que aviſare Soldado montado en cavallo que no ſea del Rey.*

1 NO ſolo pueden cometerſe los agravios contra los Pueblos, y Payſanos, ſino tambien contra la Real Hacienda, è intereſſes de ſu Mageſtad, y contra los Soldados; y para obviarlos, ſe eſtablecen varias penas por nueſtras Ordenanzas, ſegun los caſos: El mas notable es la ſupoſicion, que ſuele hacerſe del numero de los Soldados, para que ſe pague por el Rey mas ſueldo à los Cabos, de el que debe pagarſe; de cuyo fraude reſultan graviſsimos inconvenientes, que ſon defraudarſe el erario, aſsi por aver de ſatisfacerſe mas Soldados, que los efectivos, como por aver de conſiderarſe tambien à los Capitanes con ſus Compañias mas completas, y aver de darſeles à proporcion la gratificacion correſpondiente, debiendo ſer menos: y figurandoſe la Compañia, Regimiento, ò Exercito en vn crecido numero, que no ay, ſe intentan las empreſſas;

quando llega la operacion, ſe conoce la
lta, con que es preciſo dexarlas, ò atraſ-
rſe, ò darſe eſtrechas providencias para
enar el numero figurado, que aviendo de
r en ocaſiones tan vrgentes, traen conſi-
o imponderables daños à los Pueblos, y
n eſpecial al Principe, que ſe vale de gen-
e tan viſoña.

2. Bien notorio es el abuſo, que han
adecido los Reyes de Eſpaña en eſta ma-
eria, pues en ſolo vn Tercio ſolia aver
oo. y aun 800. plazas ſupueſtas; y que
l principal motivo de averſe perdido por
l Rey C. la Plaza de Bredà en Flandes,
ue el de eſtàr pagando ſu Mageſtad 1200.
lazas de ſu Guarnicion, no aviendo mas,
que 400. efectivas; pues à averſe ſabido
antes del ſitio el fraude, ni ſe permitiera
al Governador auſentarſe de la Plaza, ni
ſu Mageſtad dexára de poner en ella la
Guarnicion correſpondiente. Un Duque de
Oſſuna, Virrey de Napoles, en vna mueſ-
tra, que alli ſe paſsò à las Tropas, en que
avia 600. *Santelmos* (que aſsi llamaban à
tales plazas) y eran los de mejor diſpoſi-
cion para la guerra, los hizo inmediatamen-
te embarcar à todos, y con otros 400. que
les agregò, compuſo vn Tercio, y los em-
biò à *Flandes*, donde hicieron ſeñalados

ſer-

ſervicios: Y eſte fraude no es de eſtos tiempos, pues ſabemos, que en el Exercito de Ceſar, quando traia la Guerra con Pompeyo, militaban dos Cabos Franceſes de Cavalleria, que defraudaban aſsi el ſueldo, y los Soldados aviſaron à Ceſar: *Falſum ab his equitum numerum deferri quorum ſtipendium averterent*; (1) y en el Codigo ſe encuentran tambien algunas providencias para no abonar ſueldos, ſino à los Soldados preſentes, y efectivos; (2) y por Derecho ſe caſtiga graviſsimamente al que ſe finge Soldado ſin ſerlo, ò de mayor grado que el que tiene; (3) y ſi eſta ſuposicion es para agraviar, y poner miedo à otro, tiene pena capital, ſiendo humilde, ò plebeyo; ò la de deſtierro, ſiendo Noble; (4) como ſucediò à vn Soldado, que eſtando en Ceuta ſe fingiò de Ordenanza, y robò con eſte ardid à vnos vecinos de dicha Plaza, à quien ſe condenò por ſu Mageſtad en diez años de Galeras à remo, y ſin ſueldo, à Conſulta del Conſejo de Guerra de 4. de Marzo de 729.

(1) Hirc. *de bel. Civ.* 3.

(2) *L. Iubemus* 16 *C. de erog. mil. an. l.* 12.

(3) *L. Eos*, 27. §. *fin. ff. ad leg. Cor. de fal.*

(4) Paul. 5. *ſent. t.* 25. §. 11.

3 Por vna de nueſtras Ordenanzas ſe previene, que *los Comiſſarios de Guerra han de hacer mes por mes vna exacta reviſta à todos los Regimientos, que eſtuvieren en las Plazas*, y Lugares de ſu diſtri-

to, que ha de servir para la paga del mismo mes à los Oficiales, Soldados, y Cavallos, que en ella se hallaren presentes, en la inteligencia de que no han de abonar, ni comprehender mas que los Oficiales, y Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, y à los Cavallos, que se hallaren presentes, y efectivos; como assimismo à los Oficiales, y Soldados, que estuvieren enfermos en los Hospitales, ò destacados, justificandose por parte de los Cuerpos. Y no podràn dexar de hacer mensualmente esta Revista, no aviendo inconveniente que lo impida, ni podràn comprehender en ella Oficiales, Soldados, y Cavallos, que no sean efectivos, pena de privacion de empleo, y prision para ser castigados, segun el caso lo pidiere. (5)

(5) Ar. 2. t. 6. l. 4. Ord. de 28. de Julio de 705. t. 3. p. 139. y 140.

4 Que los Governadores, ò Comandantes, y Sargentos Mayores de las Plazas donde estuvieren de Guarnicion los Soldados, assistan à estas Revistas, y tengan la mano en que no se bonifique en ellas mas que los Oficiales, Soldados, y Cavallos efectivos; à cuyo fin han de firmar tambien dichos Extractos, juntamente con los Comissarios de Guerra, quedando dichos Governadores, ò Comandantes, y Sargentos Mayores obligados, como los Comissarios,

rios, à que se executen las muestras con legalidad. Y quando el Governador, por algun justo motivo, no pudiere concurrir, assista el Teniente de Rey; y no pudiendo este, ò no aviendolo, assista el dicho Sargento Mayor. Y en los Lugares abiertos assistirà el Comandante del Quartel; y para los Lugares donde no pudiere ir personalmente, embiarà vn Oficial de Teniente Coronel, arriba inclusivè, como no sea de el mismo Cuerpo à quien se passa la Revista, à fin de que assista à ella, y firmarà los Extractos, y quedarà obligado como el Comissario. (6)

(6) Ar. 24. t. 6. l. 4 Ord. de 21. de Oct. de 719. t. 2. p. 211.

5 Para las Reales Guardias de Infanteria se previene lo mismo, añadiendose, que ademàs de la privacion de empleo, y prision del Comissario, *serà condenado al quadruplo del valor del perjuicio que se siguiere de los ausentes que huviere passado por presentes, declarado por indigno de servir en qualquier empleo, y castigado como el caso lo requiere.* (7)

(7) Ord. de 3. de Julio. de 705. p. 137. tom. 5.

6 Iten. Se prohibe *à todos los Capitanes, y demas Oficiales de las Tropas, de sufrir en las filas de las Compañias, quando passaren revista ante los Comissarios, ninguna Plaza supuesta; bien entendido, algun hombre que no sea realmente Soldado de dicha Compañia, y que no haga el ser-*

vi-

icio de Soldado, Cavallo ligero, ò Dra-
on: y quando se hallaren algunos de estos
upuestos passando la revista à alguna Com-
lia ante el Comissario, sea preso, y inme-
liatamente azotado por mano del verdugo,
y los Capitanes, ò Comandantes de las
Compañias, en que fueren presos los Soldados
supuestos, sean despedidos, y privados de sus
mpleos. (8)

(8) *A. l. 1. t. 25. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 44. art. 116.*

7 Y por la Ordenanza del señor helipe IV. se prohibia lo mismo, imoniendose la pena de privacion de empleo l Capitan que huviesse sido causa de la Pla- a supuesta, aunque no señalaba pena al oldado supuesto. (9)

(9) *Ord. 71. de Phelip. IV.*

8 *Se prohibe à todos los Capitanes de las Tropas vestir ninguno de sus criados, como los Infantes, Cavallos ligeros, ò Dragones de sus Compañias. Y si un criado se presentare à la revista con dicho vestido, el Capitan de la Compañia en que se presentare sea privado de su puesto, y el criado castigado, como Plaza supuesta;* r para obviar este, y otros desordenes que e dirán, *serà de la obligacion del Sargen- o, en cuya Compañia sucediere, participarlo al Coronèl, ò Comandante, y al Sar- ento Mayor, para que no pudiendo alegar gnorancia, acudan al remedio, y dèn cuenta*

al

al Inſpector: y ſi por parte del Sargento huviere omiſsion, ſerà privado de ſu empleo: y ſi por la del Coronel, y Sargento Mayor, ſe les darà la mortificacion correſpondiente. (10)

(10) *Ar.6.t.15.l.2.Or.de Dic.t.2.p.47.art.123.*

9 *Se prohibe à todos los Capitanes, y otros Oficiales de Cavalleria, y Dragones preſentar en las reviſtas ningun Soldado de Cavalleria, ò Dragones, en cavallo perteneciente al Capitan, ù otro Oficial, ò que aya ſido preſtado, de quien ſe ſea: pena de que el Capitan, ù Oficial que mandare entonces la Compañia, ſerà privado inmediatamente de ſu pueſto.* (11)

(11) *Ar.3.t.15.l.2.*Dicha *Ord.p.45.ar.118.*

10 El Governador de la Plaza, ò Comandante del Quartel donde ſe paſſare la reviſta, *hagan contar, y notar el numero de los Soldados, como tambien de cada claſſe de Oficiales, en memoria que irà formando el Sargento Mayor que aſsiſtiere con el Governador, y en los Quarteles ſe formarà por algun Oficial Subalterno, que concurra con el principal. Y ſobre todo ſe emplearàn los Ayudantes de la Plaza, y ſe haràn otras diligencias para que los Soldados à quienes ſe huviere paſſado la reviſta, no buelvan à preſentarſe en ella, yà ſea del miſmo Cuerpo, ò de otro, en cuyo caſo (ſi ſe averiguare) ſeràn condenados à las pe-*

as impuestas contra las Plazas supuestas.

12)

11 Todas las reclutas que se hicieren, (12)
presentarà al Coronèl, ò Comandante del *Art.24.t.6.*
uerpo, para que examine si han servido, ò *4.Ord.de 21*
o en otros Regimientos, y las apruebe, y *de Octubre d*
espues deberán ser aprobadas precissamen- *719. t.2. p*
e por el Inspector General antes de passar- *211.*
es en revista, y donde no le huviere, por el
overnador de la Plaza en que se hallare
e guarnicion el Regimiento para que fue-
n las reclutas, ò por el Comissario de
uerra, quien las sentarà en sus libros. Y
l Soldado, que sin este requisito se presen-
ere en revista, serà reputado como Plaza
upuesta, y el Capitan que se lo permitie-
e, despedido, y privado del servicio.

13) (13)

12 Y estando ordenado à los Capita- *Art.11.t.1.*
nes de Caballeria, y Dragones, reempla- *l.1.*
en los puestos de Mariscales de Logis, y
rigadieres, quando vacaren, à lo más tar-
e quince dias despues de la vacante, se
anda à los Comandantes, y Sargentos
ayores de los Cuerpos, de poner todo
uidado: sò pena à los vnos, y à los otros
e perder sus pagamentos, si huvieren si-
estramente advertido à los Directores, ò
spectores, y Comissarios de Guerra,

que

que eſtos pueſtos eſtàn reemplazados (14)

(14) *Ord. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 44. art. 36.*

13 Iten. *A todo Saldado, que en el tiempo de la reviſta de ſu Compañia declarare vn Soldado ſu pueſto, ſe le darà immediatamente licencia, y treinta peſos de recompenſa, ſi es Infante, y ſi fuere Cavallo ligero, ò Dragon, cinquenta peſos à cargo del Capitan, los quales ſeràn anticipados immediatamente por el Theſorero.* (15)

(15) *Art. 2. t. 15. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 1. p. 45. art. 117.*

14 *A todo Soldado de Cavalleria, y Dragones, que en tiempo de la reviſta advirtiere, y denunciare el Soldado montado en otro cavallo, que aquel que le fuere dado para el ſervicio, à lo menos quince dias antes de la reviſta, ſe le darà luego ſu licencia, y ſe confiſcarà el cavallo para el denunciador, y ademàs de eſto recibirà diez doblones de recompenſa.* (16)

(16) *Art. 3. t. 15. l. 2.* Dich. *Ord. ar. 45. p. 118.*

§. I.

PENAS DE LOS QUE SE sirven de Soldados, ò cavallos de su Mageſtad, ò los emplean en vſos proprios.

SUMARIO.

1. Pena del que recibiere por Soldado en ſu Compañia à domeſtico ſuyo.
2. Se prohibe à Capitanes, y Oficiales ſervirſe de Soldados de ſus Compañias.
3. Abſolutamente ſe les prohibe ſervirſe de Soldado alguno.
Penas de Oficiales, y Soldados en eſte caſo.
4. Prohibicion ſobre eſto para las Guardias de Corps.
5. Se prohibe exemptar à los Soldados de las funciones del Real ſervicio.
6. Ningun Soldado puede ſeguir à Oficial, no yendo de Ordenanza.
7. Ninguno ponga eſcolta armada en ſu equipage.

Ni ſe invierta el orden de las marchas con los equipages.

8. Se prohibe embiar Soldados con los equipages.

Y cargar de equipages los cavallos de ſ Mageſtad.

9. Se encarga eſto miſmo al Director, Inſpectores de Infanteria.

10. Los de Cavalleria, y Dragones confiſquen los cavallos tronzos, ò de la oreja izquierda cortada.

11. Los Coroneles no permitan que los Capitanes deſmonten ſus Soldados para poner en ſus cavallos los equipages.

12. Las prohibiciones referidas ſe fundan.

En que no ſe diſtraygan los Soldados de la Milicia con ſervir à otros.

Que no ſe envilezcan los Soldados.

Y que ſirvan al que los mantiene.

Pruebaſe todo eſto.

13. Odio que ſiempre ha merecido eſte abuſo.

Documentos en confirmacion de eſto.

14. Reſolucion de ſu Mageſtad en eſta materia.

Otra para la Plaza de Ceuta.

1 SE *prohibe à todos los Capitanes, y Subalternos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones admitan para el Real ſervicio en ſus Compañias à ningun domeſtico ſuyo: sò pena de que eſtos ràn reputados, como Plazas ſupueſtas, y los privados de ſus empleos.* (1)

2 *Se prohibe à todos los Capitanes, y màs Oficiales de las Tropas ſervirſe de gun Soldado de ſu Compañia.* (2)

3 Y no ſolo eſto, pero *abſolutamente* prohibe à todos los Oficiales de las Rea- Tropas, ſervirſe de algun Soldado de as con el nombre de aſsiſtentes, y cria- s, ni debaxo de otro titulo, tantò para exercicios de eſcalera arriba, como de alera abaxo, ò para fuera de ſus caſas: na à los Oficiales de privacion de em- o, y à los tales Soldados de ſer azota- s por el verdugo: reputandolos en eſte ſo como Plaza ſupueſta: Y à dichos Ofi- les demàs de la privacion referida, ſe les gue à ſus ſueldos (ſi los tuvieren venci- s) lo que huviere importado el ſueldo, an del Soldado en todo el tiempo que ſe riò de èl, y ſe hizo bueno en las reviſtas: i los Oficiales no tuvieren ſueldo venci- , ſe harà eſte deſcuento ſobre el del Sar- nto Mayor, y ſi eſtuviere vacante eſte

(1) *Art.* 13. *t.* 1. *l.* 1. Dich. *Or. p.* 46. *ar.* 119.

(2) *Art.* 5. *t.* 15. *l.* 2.

empleo, se retendrá del sueldo del Ayudante Mayor, pues estos oficios deben zelar no passen en revista mas plazas que las que sean verdaderamente efectivas para el servicio. (3)

4 Para las Reales Guardias de Corps está dispuesto, que *ningun Guardia sirva à su Capitan, ni à otro qualquier Oficial de Cavallerizo, ni en ninguna otra calidad de criado.* (4)

5 Iten. *Se prohibe à todos los Capitanes de exemptar de entrar la Guardia à ningun Soldado, y assimismo de hacer las demàs funciones del servicio: sò pena al Capitan, ò Oficial Comandante de la Compañia de ser privado de su puesto, y al Soldado de que serà reputado, como Plaza supuesta.* (5) Y por otra Ordenanza no recopilada, que recopila todo lo referido, se previene, que los Coroneles, Thenientes Coroneles, y Sargentos Mayores, no permitan, que ningun Soldado, por qualquier motivo que sea, dexe de assistir en su Compañia, ni de hacer el servicio, como los demàs: prohibiendo tambien que sirvan, ni duerman en casa de Oficial ninguno, ni à estos que los tengan, ò eximan del servicio, ò que criado ninguno passe Plaza de Soldado: en que se observarán con to-

(3) *Ar.7.t.15.l.2. ar.17.t.3. l.4.Or.de 18. de Diciem. de 701.t.2.p.47 ar.121.Or.de 18. de Mayo de 716.t.1.p. 184. art. 10. en las Orden. de Sar. May. Ord. de 1. de Ener.de 7 8. t.3. p. 111.* terminante.

(4) *Ord.de 22.de Febr. de 706. t.5.p.36. art. 133.*

(5) *Art.4.t.15.l. 2.Ord de 18. de Diciem. de 701.t.2.p.46 art.120.*

gor las penas impueſtas en las Ordenan-
ıs de Flandes, tanto contra las Plazas ſu-
ieſtas, como contra el Oficial que la tu-
ere. Y aviendo entèndido ſu Mageſtad,
ıe eſte abuſo ſe continùa en las Tropas,
ı obſtante dichas Ordenanzas, encarga ſu
lageſtad, que luego que qualquier Ofi-
al paſſe Plaza ſupueſta, ò ſe lleve algun
ıldado á ſu caſa, ò ſin tenerle en caſa ſe
va de êl, el Sargento de cuya Compañia
ere, aya de participarlo al Coronèl, ò
omandante, y al Sargento Mayor, para
ıe acudan al remedio: y ſi por parte del
rgento huviere omiſsion, ſerà privado de
empleo; y ſi la huviere por la del Coro-
l, y Sargento Mayor, ſe les darà la mor-
icacion correſpondiente. (6)

6 *Ningun Soldado en Quartel, ni en Campaña, no eſtando de Ordenanza, y no ſien- do deſtinado de eſcolta por ſus Superiores, ſerà ſeguir à Oficial alguno. Y ſe orde- à los Oficiales, que aun en eſtos caſos no empleen en algun oficio ſervil, como lle- ar maleta, ò capa ſuya, ò tener cuidado de ſus cavallos, y otras coſas ſemejantes, que le envilecen: ſiendo al contrario pre- ſo imponerlos en el punto, y mayor eſtima- on.* (7)

(6) *Ord. de* 30. *de Abr. de* 718. *tom.* 1. *p.* 321. *art.* 105.

(7) *Art.* 11. *t.* 13. *l.* 2. D'ch. *Or. p.* 334. *art.* 122.

7 *Se prohibe, que ninguno, de qualquier*

(8) Ar.3.t.8.l.2. Ord.de 18.de Dic.de 701. t.2.p.37.art. 95.Or.de 10. de Abril de 702.t.1.p.79 art.119.

caracter, ò condicion que sea, ponga guarda, ó escolta alguna armada à sus equipages, pues su custodia està à cargo de los Generales, ni que ningun equipage pueda invertir el orden de las marchas, ni passar delante, ni atajar el passo los vnos à los otros: pena al criado que lo hiciere, de ser azotado por mano del verdugo. (8)

(9) Art.4.t.8.ar. 3.t.16.l.2. Ord.de 30.de Abri.de 718. t.1.p.293.ar. 38.y p.305. art.68.

8 Se prohibe à todo Oficial, que embie con el equipage Soldado alguno que este en estado de servir, ni los Comandantes de los Cuerpos, permitiràn cargar de equipages los cavallos enfermos del Rey, ò desmontados, ni otros algunos que sirven à las Tropas, pena de ser depuestos de sus empleos. (9)

(10) Art.33.t.4. a.26.t.5.l.40. del Direct.Ge. de Inf. t.2.p. 127. v. Tendràn. Ord.del Insp.de Infa. Dicho tom.2. p.140.v.Tendràn. Orden. para el Direct.Gener.de la

9 El Director, y Inspectores de Infanteria, impediràn, que los Oficiales embien à ningun Soldado con los equipages: ù pena de suspension al Oficial, y de castigo al Soldado, y obligaràn à estos à que marchen con el Batallon, sin apartarse de el. (10)

10 Los Inspectores de Cavalleria, y Dragones tendràn gran cuidado de que ningun cavallo que fuesse de su Magestad, sirva à los Oficiales, ni à los equipages, y qualquier cavallo que hallaren con la oreja izquierda cortada, aunque sea de O-

cial, ò de otro qualquiera, se confisque paralas Reales Tropas, como assimismo los cavallos que tuvieren dos orejas cortadas, respecto, de que por este medio cada uno pudiera aprovecharse de los cavallos que son de la Reales Tropas. (11)

11 Y por otra Ordenanza no recopilada, prohibe su Magestad à los Maestres de Campo, Thenientes Coroneles, y Sargentos Mayores de Cavalleria, y Dragones, sò pena de privacion de sus puestos, permitir, que los Capitanes de Cavalleria, y Dragones desmonten sus Cavallos ligeros, ó Dragones para poner sus cavallos en sus equipages, y de no faltar de advertirlo á su Magestad. (12)

12 Todas estas prohibiciones de que no sienteplaza deSoldado ningun criado en la Compañia de su amo: que ningun Soldado sirva à los Oficiales: que no se empleen en oficios serviles, ni en la custodia de sus equipages, y que à ninguno se exempte de entrar la guardia, se fundan sin duda, en que se distraxeran los Soldados del Real servicio: como significan las Leyes de Derecho Comun: *Ne omisso armorum vsu ad opus rureſtre se conferant,* (13) *ne studio cultura militia sua avocentur;* (14) *y aun por esto se prohibe en el mismo*

la Cav. Dich. *tom. p.* 152. *v. Tambien. Or. para el Insp. de Cav.* Dich. *tom. p.* 165. *v. Tambien.* (11) *Art.* 17. *t.* 2. *art.* 27. *t.* 5. *l.* 4. *Ord. del Direct. Gen. de Cav. y Drag. t.* 2. *p.* 153. *v. Assimismo. Ord. del Insp. de Cav. t.* 2. *p.* 166. *v. Assimismo. Or. de* 20. *de Abr. de* 718. *t.* 1. *p.* 330. *art.* 118. (12) *Ord. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 47. *art.* 122. (13) (14) *Leg.* 31. *C.*

(14) *L.13.ff.de Re Mil.*

Derecho á los Soldados mezclarle rendamientos, compras, y otros r eſtraños de la Milicia, y que mil traficantes, (15) porque ni vnos, pudieran aplicarſe con todo el co cuidado neceſſario al ſervicio de la eſtando preocupados de otros exer tratos. Fundanſe tambien en que es roſo, y muy indigno ſe emplee e oficios quien tiene el glorioſo de d al Principe, y á la Republica: hac (como dice Juſtiniano) *Ex militi gani, ex decoratis infames*, (16) empleo la Milicia para gente aba dedicada à miniſterios baxos, ò (17) ò notada de ignominia; (18 eſſo Graciano, Valentiniano, y Th diſpuſieron lo ſiguiente: *Inter lectiſſimorum militum turmas nem numero ſervorum dandum eſſe mus, ne vè ex Caupona ductum, ve moſarum miniſtris tabernarum, Cocorum, aut Piſtorum numero, v eo quem obſequij deformitas militi nit, nec tracta de ergaſtulis nomi* y verdaderamente es preciſo ſe af y envilezcan los Soldados (como Mageſtad) que ſe ſujetan à ſervir à ciales; pero mucho mas ſi à ſus

(15) *L.31.y 35.C. de loc. l.9.y 13. ff. de Re Mil. l.Filius, 8. §.2. l.Neque fœmina, 54.ff.de Procur.tit.C.Negot.ne mil.*

(16) Dioh.*l.35.C. de loc.*

(17) *L.11.ff.de Re Mil.*

(18) *L. 4. §. 6. 7. & per tot. ff. eod.*

(19) *C.Theod.7.t. 13.*

cuyo servicio requiere mas tolerancia, y sufrimiento; porque como dice Demosthenes: *Es imposible que los hombres acostumbrados à baxos, y viles exercicios, tengan espiritus generosos, y sublimes; como al contrario, que los tenga humildes quien se ha empleado en cosas grandes; pues del modo que fueren los exercicios de los hombres, assi serán sus animos;* (20) en cuya confirmacion dice cierto Autor militar: *Puedo assegurar aver visto muger de Capitan, que al Soldado que la servia, le ha tomado por los cabellos, y arrastrado por el suelo; y por respecto de muger, y temor de su Capitan, y lo mas cierto, por no perder, con el servicio hecho en casa, lo adquirido para ser Sargento de la Compañia, lo sufriò: que estos suelen ser servicios mas proximos para conseguir, que los que se hacen durmiendo en los tablados, y haciendo las Guardias, y lo demàs, que como à honrado Soldado le pertenece, cumpliendo con su primera obligacion.* (21) Y finalmente se fundan, en que manteniendose los Soldados por el Principe, à èl solo deben servir; pues *qui à Republica armantur, & aluntur, solis debent vtilitatibus publicis occupari.* (22)

(20) Demosth. *de Repub. ordin. y Olynth.* 3.

(21) Sala. Tratado *Despues de Dios, &c. p.* 77.

(22) L. 15. C. de R. Mil.

13 Por estas razones ha sido siempre mirado con malos ojos este abuso, pues

consta, que L. Posthumo, Varon Consular, fue condenado por el Senado Romano, por averse valido de los Soldados de su Exercito para el cultivo de su hacienda. (23) El Jurisconsulto dice, hallarse esto mismo prohibido por las Ordenanzas de Augusto. (24) Otras leyes Romanas conspiran à lo proprio, defendiendo à los Soldados otro qualquier servicio, y entretenimiento, que el militar, y castigando à los que los empleassen, ù ocultassen, y à las Justicias, que lo dissimulassen, ò consintiessen, con gravissimas penas. (25) Por vnas leyes Recopiladas de las Indias se tiene mandado à los Virreyes, y demás Justicias Ordinarias, y Militares, no asienten, ni consientan se asiente à sus Criados *ninguna* plaza militar de Mar, ni Guerra; y si alguna huviesse sentada, se borre. Y si desde la publicacion de esta ley se hallasse alguna sentada, demás del cargo que se les haria en la Residencia, y Visitas, serian condenados en el quatro tanto del importe de su sueldo, que huviessen gozado sus Criados; y que para la averiguacion de este delito, se pudiesse conocer por denunciacion, ù en otra qualquier forma; y que los Fiscales de las Audiencias diessen aviso de como esto se executaba. (26) Que no se admita à la

(23) Liv. 11.

(24) *L. Officium, 12. ff. de R. Mil.*

(25) *L. Nemo, 13. l. Milites, 15. l. Militares, 16. C. de Re Mil. Nov. de Just. 116.*

(26) *L. 11. t. 10. l. 3. Rec. de Ind.*

paga del sueldo à ningun Soldado que sirva à otra persona, qualquiera que sea. (27) Y que los Generales, Cabos, y Ministros no permitan que los Soldados los acompañen, ni á sus mugeres, ni estèn en servicio de sus casas, ni en otro qualquier ministerio, aunque sean reformados, ò jubilados. (28) Y por Ordenanza del señor Phelipe Quarto se decia: *Ninguna persona que sirve, aunque sea à mis Capitanes Generales, ni à las demàs Cabezas, y Oficiales Mayores de los Exercitos, puedan tener plaza mia, que no sea por mi orden, sino que solamente la tengan los que continuamente han de servir, y seguir sus Vanderas, &c. Y al Veedor General se dè por instruccion, que cobre con el quatro tanto de todas las Cabezas del Exercito, aunque sea del mismo Capitan General las plazas, que criados suyos huviessen gozado, y tuviessen contra lo contenido en esta Ordenanza; porque si tuviere omission en ello, demàs del deservicio, que recibirè, se cobrarà de su hacienda.* (29) Y por otra se mandaba à los Capitanes, y Oficiales, no ocupassen à los Soldados de sus Compañias en servicios particulares suyos. (30)

(27) *L. 13. eod.*

(28) *L. 22. eod.*

(29) *Ord. 46. de Phel. IV.*

(30) *Ord. 56. eod.*

14 Con el motivo de averse visto en *el Consejo* de Guerra vn processo militar, he-

hecho en la Plaza de Ceuta contra Pedro Deborat, y Antonio Albet, Soldados del Regimiento de Infantería de Flandes, sobre desercion, y resultar, que Albet, despues de aver sentado plaza, avia estado algun tiempo sirviendo de criado à su Capitan, consultò el Consejo à su Magestad sobre este punto lo conveniente en 4. de Mayo de 726. y su Magestad se sirviò resolver: *Se advirtiesse à dicho Capitan avia faltado al cumplimiento de su obligacion, y procedido contra Reales Ordenanzas; y que de sus pagas se descontasse el importe del pan, y prest, que se avia subministrado à Antonio Albet todo el tiempo, que le sirviò en su casa, hasta que empezò à hacer el servicio en la Compañia.* Y quando no huviera las Ordenanzas referidas, avia para este caso vna, que siempre le culparia á este Capitan, pues se ciñe, y circunscrive à la misma Plaza de Ceuta, y en ella, entre otras cosas se manda, que el Governador de dicha Plaza no permita, debaxo de ningun pretexto, que los Soldados trabajen en otra cosa, que en su exercicio de las armas, por averse reconocido los muchos que se ocupan, y han ocupado hasta aqui en diferentes ministerios de los vecinos, que son indecorosos à los Soldados,

pues

pues ademàs de envilecerlos, es en perjuicio de los otros, que firven con ſus armas, &c. Y al Capitan que lo permitiere, y diere licencia para ello, ſe le ſuſpenda la primera vez por vn año de ſu empleo, y ſueldo; y por la ſegunda, ſe le provea ſu Compañia. (31) Y por otra ſe previno al Governador de dicha Plaza hicieſſe publicar por Vando, para que à todos los Deſterrados, que no ſirvieſſen en las Brigadas, ò en el Regimiento fixo de ella, y eſtuvieſſen empleados en caſas particulares, ò en otros exercicios agenos del Real ſervicio, no les corrieſſe el tiempo de ſus condenaciones, y que aſsi lo notaſſen en la Veeduria, y Contaduria, para que lo que huvieſſen dexado de ſervir en las funciones referidas, les ſirvieſſe de aumento al deſtierro. (32)

(31) *Ord. de 9. Dic. de 71 tom. 4. p. 22 v. El Governador.*

(32) *Ord. de 12. Agoſt. de 721 t. 4. p. 239. 240.*

§. II.

§. II.

Penas de otras vsurpaciones, ò daños contra su Mageſtad, ò Cauſa publica.

SUMARIO.

1. Se prohibe hacer Jardines en el diſtrito de las Fortificaciones de las Plazas.
Labrar, ò ſembrar ſobre las Murallas.
Pacer ganados en cierto eſpacio contiguo à las obras exteriores.
Limitacion de lo referido.
2. Los Ingenieros, y otros viſiten las puertas, Eſtacadas, Cuerpos de Guardia, y otros pueſtos.
Como ſe han de reſarcir los daños hechos en ellos.
3. Pena del que quitare eſtacas de las palizadas.
4. Caſo reſuelto por ſu Mageſtad ſobre eſto miſmo.
5. Pena del Soldado, que vende, rompe, ò enagena algo de ſu municion.
6. Pena de el Oficial, que vendiere en ſu Re-

Regimiento, ò Compañia algun empleo.

. Pena del que hiciere Recluta por fuerza. Limitaſe en gente vagabunda, ò mal entretenida.

. Pena del que hiciere levas, ſin conſentimiento de ſu Mageſtad para Païſes eſtrangeros.

Què delito ſea eſte.

Tiene lugar la prohibicion, aunque la leva ſea para dentro del Reyno.

. No ſe admita por Soldado quien no ſea Catolico Apoſtolico Romano.

1 SE *prohibe à los Oficiales Mayores de las Plazas, que han echo formar, y plantar Jardines en el diſtrito, y juriſdiccion de las Fortificaciones de ellas, los hagan quitar, y deſtruìr las plantas que huviere en ellos, pena à los que no lo executaren aſsi, de que pierdan ſus empleos.* (1) *Y aſsimiſmo les es prohibido hacer labrar, ni ſembrar ſobre las murallas de los cuerpos de dichas Plazas, ni fuera de ellas en las contra-eſcarpas, ni mas cerca del camino cubierto de quince varas, ni ſufrir que puedan pacer ningunos ganados en las dichas obras, ò parages, ni mas cerca del camino cubierto, que la*

(1) *Art. 1. t. 14. l. 3. Ord. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 71 art. 100. Ord. de 4. de Julio de 718. t. 1. p. 152. art. 1*

diſ-

distancia referida, pena de co
los ganados para los Soldados.
Plazas donde huviere fosos sec
mitido el poner en ellos algun T
legumbres, con tal, que no aya
yores. (2)

(2) Art. 2. t. 14. l. 3. Or. de 10. de Abril de 702. t. 1. p. 71 art. 101. Ord. de 4. de Julio de 718. t. 4. p. 153. ar. 49. y Ord. de 22. de Jul. de 724 t. 4. p. 164.

2 Los Ingenieros, Sarge
res, y Ayudantes de las Pla
exactamente las Puertas, la
los Cuerpos de Guardia, Gari
nas, ò Quarteles, y Alojami
Soldados, y que quando reconoz
desorden cometido por los So
viersan de ello al Governado
dante de la Plaza, y al C
Guerra, para que dispongan,
paga de la Compañia de que fu
dados, se retenga lo que impo
paro de los daños que huvieren
falta de exetutarlo assi, ress
ellos los Oficiales Mayores, y
drà de sus sueldos lo necessar
chos reparos, que harán execut
cion alguna. (3)

(3) Ord. de 10. de Abri. de 702. t. 1. p. 73. art. 104. Or. de 4. de Jul. de 718. t. 4. p. 154. art. 51.

3 Se prohibe à todos los So
estuvieren de Guarnicion en una
que puedan llevar de las paliz
na estaca; à pena de ser conde
leras por cinco años: y por tod

lo hicieren eſtando de Guardia. (4)

4 Sobre eſtas Ordenanzas hemos hablado en otra parte, donde podràn verſe; (5) y aora añádo, que en vna cauſa en que conſtaba averſe robado veinte y dos eſtacas de la Falſabraga de la Plaza de Monterey, ſin ſaberſe los Autores: reſolviò ſu Mageſtad à Conſulta del Conſejo de Guerra de 11. de Diciembre de 728. *que el Governador de Monterey repuſieſſe eſtas eſtacas, ò pagaſſe ſu valor*: y hago aqui tambien recuerdo de lo que queda dicho en la miſma parte ſobre el hurto executado por los Suizos en el Caſtillo de Cartagena. (6)

(4) *Art.* 3. *t.* 14. *l.* 3.

(5) *Part.* 7. *deſd el n.* 12. *p.* 25 *y §.* 1. *de la miſma P. n.* 15 *p.* 268.

5 *Si algun Soldado vendiere, enagenare, ò rompiere por ſu deſcuido algo de ſu municion, ſe le harà pagar de ſu ſocorro diario en caſtigo, en la forma que diſpuſiere el Coronel, ò Comandante del Regimiento: lo permitiendoſele acortar, ni alargar, trocar, ni mudar coſa alguna de ſu municion, à menos que ſu Oficial lo conſidere neceſſario. Y pudiendo todo eſto remediarſe con el cuidado de los Oficiales, ſi en algo le eſto ſe faltare, ſeràn caſtigados ſeveramente.* (7) Sobre la enagenacion de las Armas, yà ſe ha tratado tambien en otra parte, à que te remito. (8)

(6) Dicha *P.* 7. *n.* 19. *p.* 256.

(7) *Art.* 15. *t.* 3. *l.* 4. *Ord. de* 18 *de Mayo de* 718. *to.* 1. *p.* 188. *art.* 29. *Ord. del Sarg. Mayor.*

(8) *Part.* 4. §. 1. *n.* 7. *p.* 91.

6 *Qualquier Oficial de Infan Cavalleria, y Dragones, que en su l miento, ò Compañia vendiere algun pleo, quede privado del suyo, y resti el dinero recibido por esta razon à ben de los Hospitales: y al comprador, n lo se le privarà del empleo con pèrdi su desembolso, sino que le declar Magestad por inhabil para obtener ni no en las Reales Tropas.* (9) Sobre lo Ciceron: *Quem enim possumus Imper rem aliquo in numero putare, cui exercitu veneant Centurionatus, atqu nierint?* (10)

(9) *Art.* 13. *fin. t.* 7. *l.* 1. *Ord. de* 10. *de Abr. de* 702. *t.* 1. *p.* 45 *art.* 39.

(10) Cicer. *Pro L. Manil.*

7 *Se prohibe à todos los Oficiales otras qualesquiera personas à quienes cometieren una recluta, que hagan nin Soldado por fuerza. Y si en las casas e campaña, ò otra parte, precissaren, y lentaren à alguno à entrar en el Real se cio, sean privados de sus empleos los ciales, y presos para ser castigados* ; (porque aunque para las Levas gener y otras que se hacen inmediatament cuenta, y por orden del Rey, pued Magestad, como Soberano, hacer So dos por fuerza, ò por sorteo, ò del m que tuviere por mas conveniente, no as las Reclutas, y Levas particulares que h

(11) *Ar.* 1. *t.* 1. *l.* 1. *Ord. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 49. *art.* 126.

los Oficiales para completar sus Compañias; pues en virtud de la obligacion que tiene cada Capitan à mantenerla completa, para aver de obtener la gratificacion, que por esta causa le dà su Magestad ademàs de su sueldo ordinario, ha de reemplazarla sin violencia, ni agravio de los Vassallos, y à serle permitido lo que á su Magestad, no fuera justa, ò à lo menos correspondiente la gratificacion, quando sin la menor dificultad pudiera entonces reemplazar su Compañia, y viene à ser parte de precio la dificultad que en esto puede tener. Esta regla parece cessa en vagabundos, y gente mal entretenida, los quales, aun para estas Reclutas pueden ser presos, y alistados, y aun deben hacerlo assi las Justicias (atendidas las Reales Ordenanzas) como sean de la disposicion, y fuerzas competentes para la guerra. (12)

(12) *Ord. de 21. d. Julio de 717 t. 2. p. 174 Instruc. de Intend. de 1718 p. 41. art. 41.*

8 *Se prohibe, pena de la vida, à todo genero de personas, que sin expresso consentimiento de su Magestad hagan en sus dominios ninguna Recluta para llevarla à Paises Estrangeros.* (13) Este delito es de tal gravedad, y tan alta esfera, que passa la linea de los comunes, por ser derechamente contra la Magestad del Soberano, cuya principalissima regalia (que

(13) *Ar. 2. t. 1. l. 1. Ord. de 18. d. Dic. de 701. t. 2. p. 49. art. 127.*

es el levantamiento de Tropas) ſe vſur
Por eſto Marciano, y Paulo, dicen e
comprehendido en la Ley *Julia Maie*
tis, no menos el que hace Levas ſin n
dato del Principe, que el que ſin èl l
guerra; (14) y por otra parte incurr
la miſma ley el que con dolo malo ſe
maſſe la autoridad del Soberano, ò Ma
trado; (15) y à la verdad es mas vſur
cion de la poteſtad del Soberano hacer
les Levas en ſus dominios ſin ſu conſen
miento, que percibir ſus tributos, exer
juriſdiccion, labrar moneda, y vſar
otras prerrogativas annexas à la Soberan
De que infiero, que à lo menos, la prohi
cion (quando no ſea la pena) de la Ord
nanza, tendrà lugar, aun quando las Le
vas hechas ſin conſentimiento de ſu Mage
tad ſean para quedarſe en ſus dominio
porque la circunſtancia de llevarſe á Pa
Eſtrangeros, no es el fundamento de la
pa (aunque la agrava) ſino la falta de
miſſo, ò conſentimiento del Rey, y los
riſconſultos ſolo requieren para el delit
y pena el que ſe haga la Leva *in*
Principis.

(14) *L. 3. ff. ad leg. Iul. Mai.* Paul *5. ſent. t. 29. §. 1.*

(15) Dicha *l.* 3.

9 *Manda ſu Mageſtad al Direct*
General, y Inſpectores de la Infanter
Caualleria, y Dragones, que en adelan

no permitan que en las Tropas de su Magestad se admita, ni consienta Soldado que no sea Catholico Apostólico Romano: (16) sobre cuya Ordenanza no hablo, porque lo harè en otra parte. (17)

(16) Art. 4. t. 1. l. 1 Ord. de 17. de Mayo de 721 t. 4. p. 351.

(17) Trat. de Consejos de Guerra, §. 5. n. 4.

§. III.

PENAS DE LOS AGRAVIOS que pueden cometerse contra la misma Tropa.

SUMARIO.

1. *Hasta que cantidad se puede retener de la masita del Soldado.*
2. *No se retenga cosa alguna del sueldo del Soldado con qualquier pretexto.*
   Pueden quexarse de esto los Soldados à los Directores, ò Inspectores.
3. *Tambien pueden quexarse para que les hagan justicia.*
4. *Penas del Oficial que maltratare al Soldado por estas quexas.*
   Premio en este caso del Soldado agraviado.
5. *Pena del Comissario de Guerra que tomare algo de los Soldados, ù Oficiales.*

Ni los Inspectores pueden recibir agasajos.

6. El enganchamiento se ha de dàr al Soldado sin desfalco alguno.

7. Pena del Oficial que maltratare à los Sargentos.

En caso de hacer estos falta, como han ser castigados?

8. Todos los despachos se han de dàr gratis à los militares.

9. El abuso de tomar derechos de los Soldados sus Oficiales, es muy antiguo.

9.10. Varios exemplos en confirmacion, y de Emperadores que los prohibieron, y castigaron.

1 ANingun Soldado se puede retener con motivo de los gastos que se le pueden ofrecer, mayor cantidad que la del importe de la masita de tres meses. (1)

(1) Art. 9. in fin. t. 2. l. 4.

2 Como es la Real voluntad, que por ningun pretexto se detenga cosa alguna sobre la paga del Soldado de qualquier Nacion que sea, ni con el pretexto de derecho de veintesimo, de Capilla, ò gasto hecho en su provecho: en caso que los Capitanes contravinieren à este reglamento, se permite à los Soldados puedan quexarse à

los

los Directores, ò Inspectores, à quienes (2)
manda su Magestad les hagan hacer luego Art. 27. t. 4.
sus descuentos, y que se les restituya lo que art. 22. t. 5. l.
se les huviere detenido: suspendiendo al 4. Ord. de 18.
Oficial de su funcion. (2) de Dic. de 701

3 Iten. Quando el Director, ò Inspec- t. 2. p. 33. art.
tores hagan sus revistas à los Regimientos, 7. 9. Or. de 10.
podràn los Soldados de Infanteria, Cava- de Abril de
lleria, y Dragones representarles el per- 702. t. 1. p. 60
juicio que huvieren recibido de sus Oficia- art. 71.
les; y en caso de ser cierto, se manda, à los (3)
Directores, ò Inspectores les hagan guardar Art. 15. t. 4.
justicia, y que se les restituya todo lo que art. 12. y 13.
se le huviere detenido. (3) t. 5. l. 4. Dicha

4 Si al tiempo de estas quexas el Sol- Or. p. 32. art.
dado fuere maltratado de sus Oficiales, 77.
suspendan inmediatamente de su funcion (4)
al Capitan, ù Oficial que huviere maltra- Art. 16. t. 4.
tado al Soldado: haciendole dàr à costa de art. 13. t. 5. l.
dicho Oficial cincuenta pesos, y su licen- 4. Ord. de 18.
cia. (4) de Dic. de 701

5 Se prohibe à los Comissarios de Guer- t. 2. p. 32. art.
ra, pena de privacion de sus puestos, el que 78.
tomen paga alguna de los Soldados, y el que (5)
exijan, ni reciban de los Oficiales ningun Art. 29. t. 6.
derecho de recepcion, media Anata, mes, l. 4. Or. de 10.
de paga, y derecho de espada, ni otro que de Abril de
pueda ser. (5) Y su Magestad en vn Real 702. t. 1. p. &
Decreto declarò, que cierto Subinspector art. 130.
no art. 131.

no pudo recibir vn agalajo que le hicieron los Oficiales de su inspeccion : y que se reintegrassen al Cuerpo 8y500. reales que avia importado este agalajo. (6)

6 En este mismo assumpto se encuentra otra Real determinacion , à Consulta del Consejo de Guerra de 16. de Septiembre de 728. pues aviendose visto en el vn processo militar contra Martin Jorge, Soldado del Regimiento de Dragones de Frisia, sobre delercion , condenado à ser passado por las Armas, en que resultaba , que à este Reo no se le avian dado efectivos seis pesos en que se avia enganchado , por averle quitado su Capitan algunos reales que importaron vnas camisas , corbatas , medias, y zapatos que le avia comprado ; y consultado el Consejo à su Magestad lo conveniente , resolviò su Magestad : *que este Soldado bolviesse a servir en su Compañia , y se le satisficiessen los seis pesos que se le ofrecieron de entrada : y que los Capitanes de este Regimiento quando recibieren Soldados , les cumpliessen la cantidad que les prometiessen de entrada , sin desfalcarles cosa alguna para vestuario , ni con otro motivo* : y en cumplimiento de esta determinacion , se ordenò al Inspector General de Dragones, la previniesse à los Capitanes , y

(6) *Real Decreto, que està en el Consejo de Guerra, de 30 de Octubr. de 726.*

la hicieſſe obſervar igualmente, ſegun los caſos que ocurrieſſen, en los demàs Cuerpos de Dragones.

7 Iten. *Se prohibe à los Oficiales maltratar, ni injuriar à los Sargentos, pena de ſer ſuſpendidos de ſus empleos; ſi bien podràn hacerlos poner en priſion quando faltaren: y ſi la falta fuere conſiderable, ò ſu conducta mala, el Comandante del Cuerpo podrà ordenar al Sargento Mayor les haga privar de ſus empleos en el circulos de los Sargentos, y les obligue à ſervir como vltimos Soldados de las Compañias; pero en los delitos capitales ſeràn juzgados por el Conſejo de Guerra, y eſtaràn ſugetos à las miſmas penas que los Soldados.* (7) Y tambien ſe manda, que el Sargento nunca vſe de la Alabarda, ſino de baſton que pliegue, para caſtigar à los Soldados. (8)

8 Finalmente ſe manda al Miniſtro de la Guerra *no dexe tomar ningun derecho de deſpacho de media Anata, de gratificacion, ò qualquiera otro que ſer pueda, de comiſsiones de Oficiales, de brevetes, papeles de ſervicio, relieſes, ò de otro qualquier deſpacho que mire à los Oficiales de las Reales Tropas, y à la Guerra, y que los haga expedir, y librar todos de valde.*

(7) *Art.* 3. *t.* 9. *l.* 1. *Ord. de* 10. *de Abril de* 702 *t.* 1. *p.* 46. *art.* 40.

(8) *Art.* 4. *t.* 3. *l.* 4.

(9) *Ord. de* 10. *de Abril de* 702 *t.* 1. *p.* 83. *art.* 132.

9 El abuso de tirar gages, y derechos de los Soldados, es tan antiguo, que yà en los tiempos de Tacito, y antes se practicaba, pues era regalia de los Centuriones vender à los Soldados las vacaciones: esto es: recibir de ellos algun dinero por dispensarles algunas cargas de la milicia: y el que no las compraba, era castigado, y mortificado; pues dice este Autor: *Los Soldados rasos pagaban anualmente vn tributo, y mientras lo buscaban, vnos por sus ranchos, otros por el Exercito, y otros pidiendo licencia, no reparaban, ni en qualquier gravamen, ni en el modo de buscarlo: Por medio de latrocinios, y rapiñas, ò ministerios serviles, compraban el ocio de la milicia: y el que era mas rico, era mas perseguido con el trabajo, y crueldad, hasta que lo redimia, y quando se le avia acabado el dinero, y con el ocio se avia afeminado, bolvia à su rancho en vez de valeroso cobarde, y pobre en vez de rico: y de esta suerte corrompidos todos con vna misma necessidad, y licencia, prorrumpian en sediciones, y discordias, y à lo vltimo en Guerras Civiles.* (10)

(10) Tacit. 1. *Hist.*

10 Estos derechos quitò Othon, luego que entrò en el Imperio, para hacerse mas grato à sus Soldados; pero por no

ena

agenar à los Centuriones, mandò que
: ſu erario ſe les pagaſſe lo miſmo, y eſto
obſervò mucho tiempo aun por Princi-
s juſtos, como advierte eſte Autor. No
ſtante, bolvieron deſpues à eſtablecerſe
les derechos, pues conſta que Pertinaz,
iando particular, los llevò. (11) Avia
mbien otros gages, con el nombre de
ellaturas, que daba el Soldado al Tri-
no: bien que los buenos Emperadores
las permitieron: como Peſſennio, que
zo matar á pedradas à dos Tribunos por
a cauſa; aunque no ſe acordò, que
iando fue Tribuno, hizo lo miſmo. (12)
vero nunca permitiò tales derechos, y à
s Tribunos que incurrieron en llevarlos,
ndenò à la pena capital; y oyò ſiempre
s quexas de ſus Soldados contra los Ofi-
ales; (13) executando con eſto lo que
ice el Juriſconſulto debe hacer vn buen
audillo, *querellas commilitonum audire*;
14) y lo que tambien hizo Ceſar, quan-
o le aviſaron los ſuyos, que dos Caudi-
os de ſu Exercito les defraudaban el ſuel-
o, como dixe en otra parte; (15) y el
mperador Adriano tampoco permitiò, que
)ficial alguno vſurpaſſe coſa del ſueldo del
oldado. (16)

(11) Capitol. *in Pertin.*

(12) Sparc. *in Peſen*

(13) Lamp. *in Alexand.*

(14) *L. Officium, §. Officium, 2. ff. de R. Mil.*

(15) *Part. 8. n. 2. p. 296.*

(16) Spart. *in Hadr.*

PAR-

PARTE NONA.

PENAS DE BLASFEMIA desafios, vso de armas prohibid falsos testimonios, fraudes con las Rentas Reales, juegos, casamientos sin licencia.

SUMARIO.

1. *Penas de los Militares juradores.*
2. *Se ratifica por Ordenanzas la Prag tica sobre desafios.*
   Todo desafio debe tenerse por d infame.
   Penas de los que en qualquier maner tervinieren en èl.
   Penas de los Cavalleros de Orden e chos casos.
3. *Penas de los que con efecto saliere sitio.*
4. *Què riñas han de tenerse por desaf*
5. *Como puede probarse este delito.*

No vale fuero alguno en èl.
Por las Ordenanzas està exceptuado.
Premio del Soldado que aviſare vn duelo verificado hecho en las Tropas.
Tampoco vale el fuero militar en cauſas ſobre vſo de armas.
Penas del que tuviere, ò truxere, ò ſacare armas de fuego menores de quatro palmos el cañon.
No pueden los Soldados, ni Cabos traer eſtas armas fuera del Exercito.
Como han de guardarſe en las marchas, ò aloxamientos.
Los Ordinarios tienen juriſdicion privativa en eſtas cauſas.
Pena que correſponde por ſola la aprehenſion.
Tambien ſe impone por ella la de privacion de oficio, y pueſtos honorificos.
Pena del que fuere aprehendido con rexones, ò giferos.
Real Cedula poſterior, expedida por Guerra, que declara todo lo dicho.
Quando los Oficiales, de Coronèl arriba incluſive, pueden traer piſtolas?
Quando los de Coronèl abaxo?
Quando los Soldados de Cavalleria, y Dragones?

20. Quan-

20. *Quando el Soldado de Infanteria* [illegible] *fusil?*

21. *Los Oficiales de Estados Mayores de las Plazas estàn comprehendidos en lo referido.*

22. *Quando pueden traer pistolas los Oficiales, y Soldados de las Milicias à cavallo?*

23. *Quando los Oficiales de las Milicias de à pie?*

24. *Quando los Oficiales de Cavalleria que se huvieren retirado del servicio?*

25. *Penas de los que abusaren de estos permissos.*

26. *Pena del Militar à quien se encontràre con pistolas de faldriquera, ù otras armas alevosas.*

27. *Para perder el fuero militar, se requeria la Real aprehension por los Ordinarios de las armas de fuego cortas.*

Resolucion de su Magestad en confirmacion de esto.

28. *Por la Ordenanza novissima se pierde solo por el vso de ellas.*

En otras armas blancas aun subsiste la Cedula, y resolucion dichas.

29. Ni por la aprehension, ni por el vso de

armas cortas de fuego se pierde, yendo el Soldado de Ordenanza.

Aunque sea de Infanteria.

Resolucion de su Magestad, en confirmacion de esto.

30. Tampoco parece se perderá por el uso, sino por el abuso. Y se prueba.

31. En las visitas que hagan los Sargentos, registren si los Soldados tienen armas prohibidas.

32. Los Soldados no saquen de su Quartel armas de fuego.

33. Solo pueden salir con sus espadas.

34. 35. Lo que sobre esto se dispone para las Guardias de Infanteria.

36. Pena del Soldado testigo falso.

37. Por Derecho Comun perdia el fuero militar.

38. Pena del que vende tabaco, ù otros generos, que deban derechos al Rey.

39. Tampoco vale el fuero en este delito.

Ordenes, y resoluciones Reales, en confirmacion de esto.

40. Ordenanza novissima, que parece oponerse à lo dicho.

Resolucion de su Magestad, en confirmacion de ella.

41. Pena del Soldadado fullero.

42. Prohibiciones sobre juegos, à Tropas regladas, y Milicias.

43. Es conforme à Derecho Comun.
Daños del juego.
Ley Real especial sobre juegos en la Guerra.

44. Pena de Oficiales, y Soldados, que se casan sin licencia.
Què licencias necesitan unos, y otros à este fin.
Pena de los Capellanes, que los casaren sin licencia.

45. Què se dispone sobre esto para Oficiales, y Soldados Invalidos.

46. Notable resolucion de su Magestad sobre estos casos.

47. Perjuicios, que resultan de permitirse generalmente tales casamientos.

48. 49. 50. 51. Pruebase latamente.

52. 53. Celebres Testimonios de Tacito en la materia.

54. 55. En qualquier crimen es excepcion la embriaguez: Y de los efectos de ella.

56. En los Soldados es mas feo este vicio. Y por què?

57. Por Derecho Comun se remite la pena ordinaria al Soldado, que con la embriaguez cometiò delito.

58. 59. Què se ordena sobre este punto en una Ordenanza no recopilada.

60. Especialidad de la embriaguez en el crimen de la desercion.

SE

1 SE *prohibe à todo Soldado jurar, y blasfemar el Santo Nombre de Dios, de la Virgen, y de los Santos, pena de atravessarlos la lengua con vn hierro caliente.* Y se manda *à los Oficiales de las Tropas de donde fueren los contraventores, los entreguen à los Prebostes, ò à los Sargentos Mayores de los Regimientos, para hacerlos castigar sin dilacion;* (1) y por las leyes de Partidas, y Recopilacion, no son menos severas las penas contra tales Reos. (2)

BLASFEMIAS.

(1) *Art.* 16. *t.* 13 *l.* 2. *Ord. d.* 18. *de Dic. d.* 701. *t.* 2. *p.* 3 *art.* 88.

(2) *L.* 1. 2. *& per tot. t.* 4. *lib.* 8 *Rec. & t.* 27 *P.* 7.

2 Por las Ordenanzas militares se confirman, y ratifican las Pragmaticas Reales, sobre duelos, ò desafios. (3) Y por estas se previene, y declara, *que el desafio, ò duelo debe tenerse, y estimarse en todos estos Reynos por delito infame; y en consequencia se manda, que todos los que desafiaren, los que admitieren el desafio, los que intervinieren en èl, como terceros, ò padrinos, los que llevaren carteles, ò papeles con noticia de su contenido, ò recados de palabra, para el mismo fin, pierdan irremissiblemente por el mismo hecho todos los oficios, rentas, y honores que tuvieren por gracia de su Magestad, y sean inhabiles para tenerlos, durante toda su vida. Y si fueren Cavalleros de alguna de las*

DESAFIOS.

(3) *Art.* 4. *final t.* 12. *final lib.* 2. *art.* 3 *t.* 22. *lib.* 3.

quatro Ordenes Militares, ſe les degrade de eſte honor, y ſe les quiten los Habitos; y ſi tuvieren encomiendas, por el miſmo hecho vaquen, y ſe puedan proveer en otros: eſto ademas de la pena de aleves, y perdimiento de todos ſus bienes, eſtablecida por los Reyes Catholicos en la l. 10. tit. 8. lib. 8. de la Nueva Recopilacion.

3 *Que ſi el deſafio llegare à efecto, ſaliendo los deſafiados, ò alguno de ellos al campo, ò pueſto ſeñalado, aunque no aya riña, muerte, ó herida, ſean ſin remiſsion alguna caſtigados con pena de muerte, y todos ſus bienes confiſcados, aplicada la tercera parte al Hoſpital del territorio donde ſe cometiò el delito.*

4 *Se declara, que qualquiera riña que ſucediere deſpues del tiempo, y en otro lugar fuera de poblado, ò en pblado en pueſto retirado, ò à deshora, en que ſobrevinieron las palabras, ò otra coſa que diò motivo à ella, ſe tenga por deſafio, y ſe caſtigue como tal, à fin, de que no pueda aprovechar el fraude de afectar que ſe encontraron caſualmente, y no de caſo acordado, y convenido: y ſolo podrà el Juez mitigar el rigor de la pena, quando por vehementes conjeturas, y preſumpciones ſe probare no aver precedido deſafio, ò convencion de reñir.*

5 *Y este delito se pueda probar por testigos singulares, indicios, y conjeturas, y sean las probanzas tan privilegiadas en él, como en el de Leſa Mageſtad.*

6 *Y para que las cauſas que se hicieren por este delito no se ſuſpendan, han de ſer privilegiadas, de manera, que ni por hallarſe preſo el delinquente por otro delito, y en otro juzgado, ni en virtud de declinatoria del fuero militar, ni de otra qualquiera calidad que ſea, no pueda impedirſe ſu curſo.* (4)

(4) *Pragmatic. de 16. de Enero de 716. t. 2. p. 110.*

7 Y es aſsi, que à los Militares de Tropas regladas, ni de Milicias, no vale el fuero militar en cauſas ſobre *deſafios*, pues en ellas quedan deſaforados. (5)

(5) *Art. 5. t. 10. l. 4.*

8 Tambien eſtà prevenido, que *todo Soldado que diere aviſo à los Comiſſarios de Guerra de vn duelo verificado hecho en las Tropas, tendrà inmediatamente cincuenta eſcudos, y ſu licencia.* (6)

(6) *Art. 3. t. 18. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 50. art. 129.*

9 En quanto à Armas prohibidas, ſe previene por Ordenanzas, no valga el fuero militar à dichos Militares reglados, y Milicianos en cauſas, ſobre *vſo de Armas cortas de fuego en los caſos no permitidos.* (7) Con que avràn de eſtàr ſugetos en ellas à los Juezes Ordinarios: y no meros *à las penas de las Pragmaticas Reales.*

ARMAS PROHIBIDAS.

(7) *Art. 5. t. 1. l. 6.*

10 Estas disponen, *que ninguno sea osſado de tener Piſtoletes, y Arcabuces pequeños menores de quatro palmos el cañon: ni los puedan traer conſigo, ni tenerlos en ſu caſa: y que ſi los traxeren, ò tiraren con ellos en riña, ò pendencia, aunque no maten, ni hieran con ellos, incurran en pena de muerte, y perdimiento de ſus bienes, y ſean tenidos por alevoſos: Y el que lo tuviere en ſu caſa, aunque no ſe le pruebe averlo ſacado à riña, ni pendencia, por ſolo hallarſele, incurra en pena de deſtierro del Reyno, y confiſcacion de la mitad de ſus bienes: y la tercera parte de la pena pecuniaria ſea para el Denunciador,* (8) *declarandoſe por alevoſo al que hiriere, matare, ò traxere los dichos Piſtoletes, aunque ſea para execucion, y cumplimiento de la Juſticia, ò de qualquier otro oficio, ò miniſterio.* (9)

(8) *L. 16. t. 23. lib. 8. Rec.*

(9) *L. 17. ſuprà.*

11 *Que los Soldados, Oficiales, y Cabos, de qualquier grado, ò preheminencia, no puedan tener, ni traer fuera del Exercito, en los aloiamientos, ni en la Corte, ni en los demàs lugares de eſtos Reynos con pretexto alguno Piſtolas, Caravinas, ò Arcabuces menores de vara de cañon. Y ſi las tuvieren, y traxeren, ò contravinieren à eſtas leyes en qualquier manera, incurran en ſus*

pe-

penas; y las Justicias Ordinarias las executen privativamente, y no puedan ellos, ni ningun Fiscal formar sobre esto competencia, ni alegar fuero, ò privilegio militar.

12 *Que las Compañias de Cavallos Corazas, y Arcabuceros las puedan traer, y llevar quando marchen en Ordenanza à los alojamientos, ò al Exercito, ò Plaza de Armas, por ser estas Pistolas, y Caravinas cortas proprias, y precissas para su instituto. Pero en llegando al lugar de el alojamiento, recoja el Capitan, ò Cabo todas las Pistolas, y Caravinas que llevare, y las encierre en las casas de Ayuntamiento, y no las buelva à sacar, y entregar à los Soldados, hasta que aya de ponerlos en ordenanza, y salir, y marchar. Y si algun Soldado de Cavalleria de estas Compañias fuere aprehendido con Pistola, ò Caravina corta dentro del alojamiento despues de averlas recogido su Cabo, ò fuera de èl, sin ir de ordenanza con su Compañia, incurra en dichas penas, y las Justicias Ordinarias procedan privativamente à su execucion.*

13 *Que dichas Justicias Ordinarias tengan jurisdiccion privativa; y con inhibicion absoluta para proceder à la averi-*

guacion, y castigo de este delito, y à la execucion de sus penas contra todos los exemptos de la jurisdiccion ordinaria con qualquier fuero, por especial, y privilegiado que sea, porque la Real intencion es, no se guarde ningun privilegio de fuero, jurisdiccion, ni inmunidad en quanto à esto. Y que ningun exempto de la jurisdiccion ordinaria pueda (siendo acusado, ò processado de oficio, ò querella, sobre causas de Pistolas, ò Arcabuces cortos) declinar jurisdiccion, aunque sea del fuero Eclesiastico, ó Cavallero de las Ordenes Militares, Soldado actual de Levas, Milicia, Armadas, Presidios, ò Exercitos, su Oficial, ò Cabo, de qualquier grado, ò preheminencia, ò de las Reales Gurdias, Oficial titulado, ò Familiar del Santo Oficio de la Inquisicion, ò de otro qualquier fuero mas privilegiado. (10)

(10) Pragmatic. de 27. de Octub. de 1663. t. 2. p. 88. y 90.

14 Por otra se dispone, que quedando en su fuerza las antecedentes para los casos en ellas prevenidos. Qualquiera persona, que en adelante fuesse aprehendido con Pistola, ò Arma de fuego corta fuera de su casa, aunque no se probasse averla sacado para riña, ò pendencia, por el mismo hecho de ser aprehendido, ò hallado con ella, sin que sea necessario otra cosa,

ni razon mas que la aprehenſion, ſin admitir ſobre ello eſcuſa, ni defenſa alguna, por juſta, y legitima que fueſſe, ſiendo Noble la tal perſona, incurra en pena de ſeis años de Preſidio de Africa; y ſiendo Plebeyo en ſeis años de Galeras: Y en los caſos que los Juezes juzguen conveniente imponer mayor pena à los Plebeyos, les impongan la de azotes, la qual executen junto con la de Galeras. (11)

15 Por otra, además de dichas penas, ſe impone *la de privacion de oficio, puſtos honorificos de la Republica, y quedar inhabilitados para tener los dichos oficios, y puestos, las perſonas que fueren aprehendidas con dichas armas de fuego, aſsi en ſus caſas, como fuera, aunque no las ayan ſacado para riña, ò pendencia.* (12)

16 Todo lo qual ſe halla confirmado por la de 4. de Mayo de 1713. en que ſe añade la prohibicion del *uſo de puñales, ò cuchillos, que comunmente llaman rejones, ò giferos: Y à las perſonas à quienes ſe aprehendiere con eſtas Armas, ſe condena ſolo por la aprehenſion en treinta dias de carcel, quatro años de deſtierro, y doce ducados de multa, aplicados por tercias partes, Camara, Juez, y Denunciador.* (13)

(11) *Pragmatic. de 13. de Ener de 1687. t. 1. p. 95.*

(12) *Pragm. de 4 de Julio d 1691. t. 2. f 97.*

(13) *Pragm. de 4 de Mayo d 713. t. 2. f 102, y 103*

17 Eſtas Pragmaticas ſe hallan declaradas, y moderadas por otra Real Cedula expedida por Guerra, en que ſe declara: *Que todos los Generales, Cabos, Oficiales de Tropas de actual exercicio, haſta Coronèl incluſive, puedan traer en viages, y tener en ſus caſas Caravinas, y Piſtolas de Arzon de las medidas regulares. Pero no eſtando en viage, exercicio, ù otra funcion militar, no puedan traer Piſtolas de Arzon, eſpecialmente en el lugar donde eſtuvieſſe alojado, ſino eſtendo à cavallo.*

18 *Que todo Oficial, de Coronèl abaxo, tampoco pueda traerlas en viage, ſino eſtendo con ſu Regimiento, Compañia, ò algun Deſtacamento de Tropas, ò haciendo viage con licencia de ſu Mageſtad, ò ſus ſuperiores.*

19 *Que todo Soldado de Cavalleria, y Dragones, pueda tener Piſtolas de Arzon en ſu alojamiento, ſin poder ſervirſe de ellas, ſino es eſtando à cavallo para exercicios, ù otras funciones militares, y tambien en viages, en caſo que vayan deſtacados, ò ſolos con licencia de ſu Coronèl, y Governador de la Plaza, de donde ſaliere. Y ſi ſu Cuerpo eſtuviere alojado fuera de las Plazas, la ha de tener del Comandante del Quartel, ademàs de la del Coro-*

nèl.

èl, con expreſsion del encargo, y parage adonde fuere. Y ſi ſe le encontrare fuera del camino ſeñalado en el Itinerario, ò licencia, ò deſpues de aver eſpirado el termino de ella, perderà en eſta parte el fuero militar.

20 Que todo Soldado de Infanteria podrà tener ſu fuſil en ſu alojamiento, y vſar de èl para funciones, y exercicios militares, ò quando marchare con ſu Compañia, ò algun Deſtacamento, mandado de Oficial; pero caminando ſolo, ò con otros para dependencias proprias, aunque vayan con licencia, ò Paſſaporte, no podràn llevar mas que la eſpada, ò bayoneta, ſiendo de medida regular: de la qual podrà tambien vſar, eſtando en Quartel, en lugar de eſpada.

21 Que los Oficiales de los eſtados mayores de las Plazas, ſe deben conſiderar incluìdos en lo referido, como los de los Regimientos.

22 Que los Oficiales, y Soldados de las Milicias de à cavallo, pueden tener en ſus caſas Caravinas, y Piſtolas de Arzon, para que quando llegue el caſo puedan acudir con ellas al cumplimiento de ſu obligacion, y vſar de ellas quando marchen à los exercicios, y funciones militares; pero no

las

las podràn traer en viages, ſino con licencia, y Paſſaporte de ſu Coronel, y del Capitan General, ò Comandante de la Provincia, ò del Governador de la Plaza del Partido de donde fueren.

23 *Que los Oficiales de las Milicias de à pie tengan el miſmo permiſſo, pero ſolamente en quanto al fuſil, moſquete, ò eſcopeta de medida regular: de lo qual ſe valgan ſolamente en funciones militares.*

24 *Que los Oficiales de à cavallo, deſde Subiheniente, y Alferez incluſive, que con licencia ſe huvieren retirado de el ſervicio, deſpues de aver ſervido el tiempo que eſtà ſeñalado para gozar de eſta prèheminencia* (ſon ocho años en guerra viva, ò diez en Preſidio: y los Oficiales, deſde Capitan incluſive arriba, ademàs de las preheminencias, tienen el fuero militar en lo Criminal, (14)) *puedan tener Caravinas largas, y Piſtolas de Arzon, y llevarlas en viages de à cavallo.*

(14) *Art. 8. t. 10. l. 4.*

25 *Y qualquiera de los referidos Militares, que abuſaren de dichos permiſſos, no ſolo ſeràn caſtigados por el delito que cometieren, ſino que incurriràn en las penas del Vando, como ſino tuvieran tal permiſſo para tener, ò llevar dichas Armas.*

26 Y qualquier Militar à quien ſe en-

contrare con Pistolas de faldriquera, ù otras Armas cortas, y alevosas, se deberà prender, y castigar, conforme la disposicion de la Pragmatica, y por las mismas Justicias que huvieren hecho la aprehension. (15)

27 Por las finales Clausulas de esta Cedula, que acabamos de referir, parece se requiere, el que por las Justicias Ordinarias se haga la aprehension real en el Militar de las Armas prohibidas, para que este pierda el fuero, pues previene la Cedula, *se debe prender, y castigar por las mismas Justicias que huvieren hecho la aprehension*: quanto quiera, que para incurrir en las penas del Vando, ò Pragmaticas, baste el aver abusado el Militar de dichos permissos, *valiendose de las Armas para otros fines que los de la seguridad, y decencia de su persona*: como tambien expresla esta Cedula, (16) por ser muy distinto lo vno de lo otro. Y assi, aviendose disputado acerrimamente este mismo punto en vna competencia entre Castilla, y Guerra, sobre el conocimiento de la causa hecha contra Don Lope, y Don Antonio de Carrion, vecinos de Velez, sobre aver salido de sus casas à vna pendencia con Armas cortas de fuego: y por esto la Justicia Ordinaria pretendia *conocer: no obstante*, se declarò por su Mages-

(15) *Cedul. de 23 de Agosto d 716. t. 2. p 104.*

(16) *Ubi supr. p 109.*

geſtad la competencia, à favor de Gue
por no aver ſido los Reos aprehendidos
dichas Armas por el Juez Ordinario, y ſ
darſe eſte ſolamente en el vſo: à que pr
diò Conſulta de los Miniſtros de la con
tencia por Guerra de 5. de Febrero
721. en que à la letra ſe puſieron las C
ſulas de dicha Cedula.

28 Pero yà oy à viſta de la Orden
za Recopilada, dudo tenga lugar lo ref
do, pues priva del fuero al Militar po
vſo de Armas cortas de fuego en los c
no permitidos: Y ſolo parece, aun ſe
quiere la real aprehenſion por el Ord
rio de otras Armas que no ſean de fue
como *puñales, rejones, ò giferos*, por
no hablando de eſtas la Ordenanza, q
darà en ſu fuerza lo diſpueſto en la Ce
la, que expreſſamente previne ſe *caſti*
y prenda el militar por las miſmas J
cias que huvieren hecho la aprehenſio
Armas cortas, y Alevoſas.

29 Aun en Armas cortas de fuego
pierde el fuero el Militar por ſu vſo
aprehenſion por el Juez Ordinario qua
vaya de Ordenanza, y no deba llevarlas
no ſer de ſu inſtituto: como lo reſolvi
Mageſtad à Conſulta del Conſejo de 2
Julio de 728. en vna cauſa ſeguida p

Audiencia de Sevilla contra vnos Soldados de Infanteria, que de orden de su Gefe avian ido à la Villa del Ariscal à la prision de vn Desertor con Armas de fuego cortas, y prohibidas, que se aprehendieron por el Juez Ordinario: declarando su Magestad tocaba el conocimiento de esta causa al Assistente de Sevilla, como Juez Militar: y con efecto se le remitieron los presos, y los Autos: y repugnando la Audiencia remitir tambien las Armas: mandò su Magestad lo executasse à Consulta de 20. de Noviembre del mismo: y assi se hizo.

30 Tambien dixera yo, que no por qualquier vso de Armas cortas de fuego en los casos no permitidos, perdia el Militar su fuero, sino quando verdaderamente vsasse de ellas para algun acto ilicito en dichos casos no permitidos: porque tratandose de desaforar à vn exempto por el *vso de Armas cortas*, debe tomarse este en el mas estrecho, y genuino significado: como se toma en vna Ley Real, (17) y otra de Derecho Comun en el titulo: *Vt Armorum vsus insscio Principe interdictus sit.* En cuya Ley vnica se dice: *Quorumlibet armorum movendorum*, que en nuestro Castellano corresponde, *à exercer, ò manejar las Armas* (à la manera que en el mismo

(17) *L.4.t.18.l.9. Rec.*

De-

Derecho ſe dice moverſe los cavallos q
(18) do corren, ò ſe exercitan, (18)) ò e
L. Parhippum 4. l. Iubemus, 23. fin. C. de curſu publ. Novela de Juſtiniano, en aquellas pal
Armis vti adverſus alterutros, nece. præſumere; (19) pero quando no ſe v
ellas para tales actos, ò ſe vſa para *la*
ridad, y decencia de la perſona, com
(19) *Nov. 85. c. 3.* la Cedula, ò para los fines que dice
(20) *L. 1. ff. ad l. Iul. de vi publ.* Ley, (20) parece duro ſe pierda por
eſto el fuero: porque ſe abriria vna
puerta à los Juezes Ordinarios para
cer los odios, y venganzas con ſolo
bar, que vn Militar en tal tiempo hizo
ge con Piſtolas, ò fue viſto con ellas
(21) tando eternamente expueſtos los Mili
Art. 14. t. 3. l. 4. Ord. de 18 de Mayo de 716. t. 1. p. 190. art. 36. Ord. de Sarg. Mayores. à ſer deſaforados, y proceſſados à anto
arbitrio de los Ordinarios.

31 En eſte aſſumpto ſe previen
vna Ordenanza, *que en las viſitas qu*
Sargentos hicieren de la ropa de los S
dos para ver ſi les falta, reconozc
tienen algun puñal, Piſtola corta, i
arma traydora, y ſe la quitaràn, a
(22) *Art. 18. t. 16. l. 2. Ord. de 30 de Abril de 718. t. 1. p. 309. art. 76.* *cuenta al Sargento Mayor, quien pa*
luego à caſtigar al Soldado. (21)

32 Iten. *Que la Guardia del Qu*
no permita que los Soldados ſaquen A
de fuego, ni coſa que pertenezca à ſu m
dura, ſin licencia, ò aviſo de algun C
de ſu Compañia. (22)

34 Iten. *Quando los Soldados eſtuvieren alojados en el Païs, no podràn ſalir de ſus Quarteles con otras armas que ſus eſpadas, excepto los dias que eſtuvieren mandados para el Real ſervicio: pena de caſtigo corporal.* (23)

(23) *Art.* 19. *t.* 1 *l.* 2. *Ord. de* 1 *de Dic. de* 70 *t.* 2. *p.* 34. *er* §3.

34 Para las Reales Guardias de Infanteria eſtà diſpueſto, que *quando vn Capitan dè licencia à algun Soldado para ir à ſu tierra, dexarà el Soldado ſus armas en el Quartel, à fin de que no ſe encuentren en los caminos Soldados armados: y ſi ſe hallare alguno en los caminos con la Vandolera, ò fuſil, ſe le caſtigarà, como deſobediente à eſta orden: de que ſe les advertirà.* (24)

(24) *Ord. de Fran t.* 5. *p.* 163. *a* 121. *y* 124

35 Para las miſmas ſe ordena, que ſi deſpues de las ocho en Ibierno, y las nueve en Verano (en que empiezan las Patrullas) ſe hallaren algunos Soldados con Armas, y eſpada, ſe les llevarà preſos, y caſtigarà, ſegun el rigor de las Ordenanzas. Y manda ſu Mageſtad ſe publique Vando, *para que los Soldados no puedan andar por Madrid mas de quatro juntos, y que ſe retiren à las ſeis de la noche deſde todos Santos haſta Paſqua: y deſde Paſqua à todos Santos à las nueve, para evitar por eſte medio todos los deſordenes*, y que no puedan lle-

(25) Dich. *Ord. p.* 164. *art.* 129 *y* 130.

llevar mas armas que ſus eſpadas: encontraren con ellas deſpues de la re ſeràn pueſtos en priſion, y caſtigados gun el rigor de dichas Ordenanzas.

TESTIMONIOS FALSOS.

36 *Se prohibe, pena de la vida, vir de teſtigo falſo;* (26) y la miſm dice Polybio, tenian los antiguos Sol Romanos: *Fuſte caditur qui falſu ſtimonium dixerit.* (27)

(26) *Art.* 17. *t.* 13. *l.* 2. *Or. de* 18. *de Dic. d.* 701 *t.* 2. *p.* 35. *art.* 86.

37 Siendo tambien muy ſever penas de eſte delito por nueſtras Reales; (28) y à la verdad es de ta vedad, que por Derecho Comun qu privilegio del fuero al exempto, pue de el Juez caſtigar à qualquiera (a ſea exempto de ſu juriſdiccion) que a dixere judicialmente teſtimonio falſo mo conſta de dos Leyes: (29) y en v ellas expreſſamente ſe priva del fuero litár por eſta culpa, ibi: *Nullum pe &c. armatam forte militiam, vel q libet aliam fori præſcriptionem, ad ev dum indicis motum, quem vel teſt verborum improbitas, vel rei qualit gitaverit, poſſe pratendere præcipimu. Data cunctis indicibus abſque ullo criptionis obſtaculo, &c. in teſtes q voces falſitate vel fraude non carere pexerint*, pro qualitate videlicet

(27) Polyb. 6.

(28) *L.* 57. *t.* 5. *l.* 2. *l.* 4. *t.* 7. *t.* 17. *l.* 8. *Rec.*

(29) *L. Nullum*, 14 *C. de teſt. l. Si qui*, 21. *C. ad l. Corn. de falſ.*

animadvertendi licentia. (30)

38 Se prohibe à todo Soldado *vender tabaco, aguardiente, ni otras cosas que deban pagar derechos à su Magestad, y à sus Estados, y Villas, y ocultarlas, y ponerlas en segunda mano, pena de castigo corporal: y quando lo hicieren con armas, y por fuerza, pena de la vida.* (31)

39 En causas *de fraudes* contra la Real Hacienda, tampoco vale el fuero militar; (32) pues tiene su Magestad resuelto por sus Decretos de 8. de Diciembre de 714. y 21. del mismo mes del año de 1717. (en confirmacion de otros anteriores de 4. de Abril de 1682. y 1. de Marzo de 1697. que tambien hablan de los Soldados de las Guardias Española, y Alemana) *que los Militares, assi de sus Reales Guardias de Cavalleria, Oficiales de ellas, Comandantes de Plazas, como los demàs Oficiales, y Soldados, sin excepcion, que en qualquier modo cometiessen fraudes contra sus Rentas, ò concurriessen à facilitarlos, quedassen sugetos por este delito à la jurisdiccion de los Superintendentes de Rentas Generales: conociendo estos de sus causas con inhibicion à todos los Tribunales, Juezes, y Justicias: y que las aprehensiones que hicieren por sì los Soldados*

(30) Dicha *l. Nullum.*

FRAUDES DE RENTAS REALES.

(31) *Art.* 18. *t.* 1 *l.* 3. Dich. *Ord. de Dic. t.* 2. 38. *art.* 100.

(32) *Art.* 5. *t.* 1 *l.* 4.

dos de qualeſquiera generos en que interv
nieſſe fraude, los entregaſſen inmediat
mente à los referidos Superintendente
Juezes, ò Adminiſtradores de las Rent
Generales, para que conocieſſen de las ca
ſas, las ſubſtanciaſſen, y determinaſſen, l
que los Soldados tuvieſſen mas acto, que
de la aprehenſion, y dàr à los Miniſtros
ſu reſguardo el auxilio que por ellos ſe l
pidieſſe. Y aviendoſe experimentado alg
nos deſordenes, no obſtante eſtas providen
cias: intentando los militares mezclarſe
el manejo de eſtas cauſas, y eſcuſarſe à dà
el auxilio à los Miniſtros de las Renta
como tambien con intervenir à la introdu
cion de muchos fraudes: Ha reſuelto
Mageſtad vltimamente en conſequencia d
las citadas ordenes, ſe mandaſſe publica
por los Capitanes Generales, y Comandan
tes Generales, y dieſſen las correſpondien
tes à todos los Oficiales, Governadores
Cabos, y Soldados de ſu comando, à fin d
que entendieſſen eſtàr ſujetos à la juriſdic
cion de los Superintendentes de Rentas Ge
nerales, para el conocimiento de las cauſa
de fraudes que cometieſſen contra ellas,
abolido para eſte caſo el fuero militar,
que debieſſen dàr, y dieſſen el auxilio qu
ſe les pidieſſe por los Miniſtros de las reſe

ridas Rentas Generales, para hacer las aprehensiones de los fraudes, y introductores, sin ningun prexto, ni escusa: (33) en cuya consequencia, à Consulta del Consejo de Guerra de 10. de Marzo de 727. declarò su Magestad tocaba al Governador de Vique, como Subdelegado de Rentas, el conocimiento de vna causa sobre fraude de tabaco contra Francisco Iglesias, Soldado del Regimiento de Guardias de Infanteria Española, que queria advocar su Cuerpo: mandando su Magestad *se previniesse à Don Pedro de Castro, Sargento Mayor de el, hiciesse saber à los Oficiales de los Regimientos de Guardias, tuviessen presente la Ordenanza* de su Magestad que acabo de referir, *para evitar semejantes competencias.*

(33) *Ord. de 26. Marz. de 7 t. 4. p. 382*

4o Esta derogacion del fuero militar en causas de fraudes de Rentas Reales, tiene, al parecer, vna grave resistencia con lo dispuesto en vna Ordenanza novissima, en que se manda, *que los Governadores de las Plazas zelen, que ningun Soldado ande vendiendo tabaco, aguardientes, ni otros generos que deban contribucion, ni menos los oculten, ni pongan en segunda mano: y hagan que à los contraventores se ponga en Consejo de Guerra para que sean castigados, segun el rigor de las* Reales Ordenan-

zas; (34) porque si este delito (que es
(34) fraude de Rentas Reales) se càstiga por
Art. 1. *t.* 22. Consejo de Oficiales, no serà privativo
§. 3. conocimiento de los Juezes de Rentas,
los Soldados perderàn su fuero: siendo di
no de nota, que esta disposicion es para l
Plazas, y no para el Exercito, ni Campañ
y mucho mas el que aviendose hallado
esta Villa de Madrid por los Ministros
Rentas, á Claudio Geronimo Joli, Soldac
del Regimiento de Guardias de Infanter
Valona vendiendo tabaco, y puesto le pr
so en la Carcel de Corte, se le removiò
su Quartel: y à Consulta del Consejo
12. de Mayo de 723. posterior à la refer
da Ordenanza vltima, y Decretos, reso
viò su Magestad, que su Coronèl *el Mar*
quès de Risbourc, por el tiempo de dos m
ses le mortificasse en aquellos exercicios m
litares, que le pudiessen servir de may
molestia: y passado dicho termino, se le a
virtiesse, que de bolver à incidir en seme
jantes excessos, se le pondria en vno de l
Presidios cerrados de Africa, adonde si
viesse à su Magestad seis años: Y al mism
tiempo encargò su Magestad al Marquès
piedad en lo que se mortificasse à este Re

JUEGOS. 41 Qualquier Soldado, *que hicie*
fulleria, ò engañare en el juego, serà cast

gado corporalmente. Y si en las Villas, ò en los Campamentos se estableciere mesas de juego, los Governadores, ò Comandantes de las Plazas, hagan romper dichas mesas, haciendo prender à los Soldados que huvieren hallado jugando. (35) *Y los Governadores de las Plazas no permitan por ningun motivo se establezcan mesas de juego en las casas donde concurran Oficiales, y las hagan romper inmediatamente que entiendan donde las ay; particularmente si son de Baceta, Faraon, Dados, ò otro qualquier juego de embite. Y por lo que mira à los Soldados, hagan prender à los que se hallaren jugando, y castigar corporalmente à los que hicieren fulleria, ò engañaren.* (36)

(35) *Art.* 15. *t.* 1 *l.* 2. *Or. de* 1 *de Dic. de* 70 *t.* 2. *p.* 28. *ar* 68.

(36) *Art.* 2. *t.* 2 *fin. l.* 3.

42. Estas prohibiciones tienen tambien lugar en las Tropas de Milicias; pues avi-endo representado al Consejo de Guerra el Sargento Mayor de las de Murcia (quando las avia alli) que por Real Cedula del año de 1667. estaba en posseſsion aquella Sargentìa Mayor de tener à su cuidado las mesas de juego, cuya regalìa le avìa quitado el Alguacil Mayor de dicha Ciudad, passando à arrendar los juegos, y poner mesas para ellos, suplicando se le mantuviesse en dicha posseſsion: consultó el Con-*sejo à su Magestad* sobre esto en 22. de

Mayo de 716. y se sirviò su Magestad
solver, que, *ni este Sargento Mayor*
otro alguno permitiesse tener tales ju
ni el Aguacil Mayor de Murcia,
otra parte del Reyno: Y que en este
to se executasse con las Milicias lo n
que estaba mandado se practicasse e
Tropas regladas.

(37) *L. 1. & per tot. C. de Aleat. l. 1. & per tot. t. 7. l. 8. Rec. l. 15. t. 26. eod.*

43 Verdaderamente todas estas videncias son muy Christianas, y co mes à disposiciones de Derecho Comu Real, por las quales, tambien se prol los juegos, (37) en que los jugador adelantan otra cosa, que lo que de ell ce Justiniano. *Pierden sus haciendas gando de dia, y de noche plata, y piedras preciosas, y consiguientement ne de tal desorden el blasfemar de*

(38) *L. 3. Dicho t. C. de Aleat.*

(39) *L. Certissime, 34. final. §. Hæc igitur, 1. C. de Ep. Aud.*

(38) *Y los mismos que vèn jugar oye zones blasfemas, como es precisso tales casos,* (39) y no menos riñas y injurias.

Ludus enim genuit trepidum cert
& iram,
Ira truces inimicitias, & fu
bellum

(40) Horac. 1. *ep.* 19.

Como dice Horacio, (40) y mejor O

(41) *Ovid. de Art. am. 3.*

(41)
Tunc sumus incauti, studio que
mur ab ipso,

Nuda que per luſſus pectora noſtra patent.
Ira ſubit, deforme malum, lucri que cupido,
Turgia que, & rixæ, ſolicitus que dolor:
Crimina dicuntur, reſonat clamoribus æther
Invocat iratos & ſibi quiſque Deos:
Nulla fides tabulis quæ non per vota petuntur,
Et lachrymis vidi ſæpe madere gennas.

Y ſi eſto ſucede en todos, ſerà mas inevitable en Soldados, ò por ſu genio propenſo al deſperdicio, ò por ſu mucha altivèz, que los hace olvidar de la primera obligacion de Catholicos, con la fuerza de la ira. Es muy eſpecial lo que ſe previene en vna Ley recopilada, pues manda: *que quando los Vaſſallos de ſu Mageſtad vienen à ſervirle en las Guerras por ſu mandado, que en tanto que durare la guerra, y eſtuvieren en ſu Real ſervicio en ella, no ſean oſſados de jugar juego de dados, ni de tablas, à dinero, ni ſobre prendas, ſò pena de que por cada vegada que jugaren, que pechen ſeiſcientos maravedis de buena moneda, y que ſea eſta pena para el Alguazil de ſu Mageſtad,*

(42) *L. 1. t. 7. l. 8. Recop.*

y pueda prendar por ella, y ſino prenda al que aſsi jugare, que pague la dicha pe el Alguacil con el doblo para la Real C mara. (42)

CASAMIENTOS SIN LICENCIA.

44 Finalmente, ſe prohibe à los O ciales, y Soldados de las Reales Trop caſarſe ſin licencia, que han de tener de Mageſtad los Oficiales, y la han de pe por mano del Director General, ò Inſpe tores reſpectivos: y los Soldados de ſu C pitan, y tambien del Comandante del R gimiento, firmada de ambos en buena fo ma: pena à los Oficiales de quitarſeles i

(43) *Art. 1. 2. 3. 4. 5. t. 17. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 50. art. 130. 131. 132. y 133. Ord. de 14. de Junio de 716 t. 1. p. 214. art. 36.*

mediatamente el empleo, y à los Soldad de ſervir toda ſu vida à ſu Mageſtad, a que ſe ayan empeñado por tiempo limi do; y ademàs de eſto, caſtigo arbitrario el Comandante, por la inobediencia de aver pedido licencia à ſus Gefes. Y á Religioſos, Capellanes, y Limoſneros q ſirven al ſequito de las Tropas, ſe previe no caſen à dichos Oficiales, y Soldados dichas licencias: pena de deſobediencia de la Real indignacion. (43)

(44) *Ord. de 20. de Dic. de 717. t. 4. p. 296. art. 28.*

45 Los Oficiales, y Soldados Inva dos, no ſe podràn caſar ſin licencia del C mandante, intervenida por el Comiſſa de Guerra, y ſi lo executaren ſin eſte quiſito, ſe les deſpedirà, borrandoles la z za. (44)

46 Aviendo preso el Conde de Tornieli à vn Soldado Dragon, por averse querido casar con vna vecina de la Ciudad de Zamora, y cominadole con Censuras el Juez Eclesiastico, à fin de que soltasse al Soldado para contraer el matrimonio: diò cuenta el Conde á su Magestad, que à Consulta del Consejo de Guerra de 27. de Octubre de 729. se sirviò resolver, *que el Conde pusiesse en libertad al Dragon; pero que antes le preguntasse si sabia, ò se le avian leìdo las Ordenanzas que trataban sobre esto, y si respondiesse que no, que se le leyessen antes de salir de la Carcel; y executado, si passasse el Dragon à casarse, que el Conde observasse lo que prevenian las referidas Ordenanzas.*

47 A la verdad son bien patentes los perjuicios que se siguieran á la causa publica, y disciplina de las Tropas, de abrirse la puerta à los casamientos de Oficiales, y Soldados sin licencia, ò à la admisiòn de casados en ellas: y se expressan en vna Ordenanza del señor Phelipe IV. en que tambien se prohibia el casarse sin licencia, pena à los Oficiales de privacion de empleo, y à los Soldados de borrarseles la plaza, diciendo su Magestad avia los inconvenientes de *tener que sustentar su Magestad dos*

Exer-

Exercitos, vno de los vivos que ſervian, otro de los muertos que ſirvieron, en ſus mugeres, y hijos, que no podian ſervir: Que los Oficiales para mantener ſu eſtado, eſtendian el valor de ſus cargos, à lo que no podia dexar de ſer ſin perjuicio grande de la Real Hacienda, y Vaſſallos: malquiſtando los Reales Exercitos en los Païſes neutrales, por ſer intolerable ſufrir tantas ſcaliñas, y extorſiones, como padecian ſiempre que los alojaban: Que los Soldados las mas veces caſaban con mugeres pobres, y de ruin eſtimacion, y el alojamiento que fuera baſtante para vno, no lo era para tres, ù quatro hijos, y el ſueldo de ſu Mageſtad tampoco podia con eſto: con lo qual, la neceſsidad, y vituperio los animaba à todo genero de indignidades, y la atencion que ſe avia de emplear en la puntualidad del ſervicio, ocupaban en adquirir violentamente todo lo que podian para el ſuſtento de ſus familias: los Exercitos en Campaña padecian adverſidades, y los Quarteles, y Aldeas eſtaban llenos de mugeres, y muchachos, que embarazaban las jornadas del Exercito, conſumian otra tanta cantidad de baſtimentos, impoſſibilitando por eſte reſpecto muchas expediciones de grande importancia, deſcaeciv

ciendo en las Provincias la estimacion de los Oficiales, à quienes vèn estenderse à cosas ilicitas, y sufrir muchas indignidades à esta causa, y à los Soldados, casados tan vilmente. (45)

48 A estos inconvenientes añadiera yo, que si el Soldado dexa en su Patria, ù otra parte à su muger, està muy expuesto à la desercion con la memoria de ella, y mucho mas, si concurre tener hijos, cuyas prendas no le permitirán estàr mucho tiempo ausente, quando por solo la primera suele dexarse à el padre, y á la madre, (46) que no es menos recomendable que el Principe en el juicio del marido. Y si la lleva consigo, no està menos expuesto à ser ladron, insolente, ò violento en el Pais, por la induccion de su muger, propensa siempre à la avaricia, por su naturaleza, y ademas de esto afemina mucho la Venus, para que la vsen donde han menester todo el valor, y brios: que aun por esso tienen nombre de *Castra* los Reales, por ser lugar en que deben castrarse tales apetitos, como advierte San Isidoro.

(45) *Ord. de Ph. IV.* 40.

(46) Genes. 2. 2

49 Si es Oficial, y de mucho grado, el que lleva consigo à la muger, aun puede hallarse mayor inconveniente, que el *que refiere la* Ordenanza, de estender la po-

re con Venus, porque todos los de esta
fession son muy propensos à Venus, y
tàn sugetos, &c. Que diferencia ay
(47) *goviernen las mugeres, ò aquellos à*
Arist. 2. *Polit.* *las mugeres goviernan?* (47) De est
cap. 7. cipio, que es innegable, proviene
sequio, y rendimiento de los Solda
Oficiales à las mugeres de los Sup
y Gefes; à quienes, en sentir del P
pho, estàn sugetos los marides,
qualquier modo goviernan; y dep
do de ellas los ascensos, han de ar
no solo los malos, pero tambien l
jores Militares, haciendolos olvi
primer cuidado, como se viò en e
cito de Pison con su muger Planci

rieſgo la militar diſciplina, que pide la mas exacta ſeveridad, y ſeriedad, ni evitarán la nota que incurriò la miſma Plancina: *Nec Plancina ſe intra decora fœminis tenebat, ſed exercitio equitum, decurſibus cohortium intereſſe*: (49) ò Triaria, muger de L. Vitelio, à quien ſe viò en la expugnacion, y ſaco de Terracina entre las muertes, y el llanto, procediendo cruel, y ſoberviamente con los vencidos: (50) y en otra ocaſion llevaron mal los Romanos, que Salonina, muger de Cæcina, General de las Tropas del Emperador Vitelio, hicieſſe ſus marchas en vn lozano cavallo quando vino con el Exercito à Italia. (51) Y Tyberio ſe quexò tambien en el Senado de ſu nuera Agripina, muger de Germanico, que con ſu preſencia, y perſuaſiones avia oprimido vna ſedicion, y de que anduvieſſe entre los Eſquadrones Romanos, y fueſſe liberal con los Soldados, vſurpando aſsi los oficios de Germanico: *Nihil relictum Imperatoribus, vbi fœmina manipulos interviſat, ſigna adeat, largitionem tentet.* (52)

(49) Tacit. *eod.*

(50) Tacit. 3. *Hiſ*

(51) Tacit. 2. *Hiſ*

51 Puede decirſe, que llevando el Exercito muchas mugeres de los Soldados de èl, ſerà mas firme, pues à viſta de coſas *tan proprias*, y de la captividad que ame-

(52) *Id.* 1. *ann.*

amenaza, haràn todo lo que cabe en
lor, y esfuerzo (quando llegue el ca
vna batalla) para vencer, por no vèr
mugeres, è hijos en tal calamidad; y p
Platon en su Republica mandaba
(53) taſſen las mugeres, para que á vista d
Dialog. 5. de Rep. y de los hijos fuessen mas fuertes los
nes, diciendo: *que si militaſſen junt*
te con estos en el misſmo Esquadron
otros separados, para aterrar à los
gos, ò para assistir à sus maridos,
expugnables los Exercitos. (53) Politi
obſervaron los antiguos Septentrion
algunas veces tan vtil, que bastò à
los Exercitos que yà iban de vencid
ciendo presente las mugeres su infel
(54) y esclavitud, como dice Tacito. (54
Tacit. *de Mor. Germ.* ro esto acáso serà el principal motiv
el temor, y flaqueza, y que aunq
dieran defenderse mas tiempo, ò
no lo hagan, por socorrer, y quita
medio à sus hijos, y mugeres, ò p
guirlas, si son las primeras à la fuga,
es precisso: y sucediò à Antonio en l
lla Actiaca, que aunque tenia bastan
mada contra Augusto, y casi intact
(55) aver visto huir à su Cleopatra, lo ab
Plut. in Ant. nò todo para seguirla, y lo perdiò
(55) Y ademàs de esto, ay el gra

peligro, que se expresla en el lugar citado de Platon: *Periculum est maximum ne si forte (vt accidit in bello) fors adversa contigerit, filios quoque secum perdant, ex quo Civitas nimis multis orbata hominibus, resurgere rursus ad prælium nequeat.*

52 En tiempo de Tyberio, se disputò este mismo punto en el Senado, entre Severo Cæcina, y Valerio Mesallino: contradiciendo aquel, y defendiendo este que acompañassen à los Magistrados (quando salian à las Provincias, ò Goviernos militares) sus mugeres: decia Cæcina. *No en vano se vedò antiguamente anduviessen las mugeres entre amigos, y Naciones estrañas: traen con su disolucion lo que puede atrassar la paz, y con su miedo la guerra: y hacen parezcan los Esquadrones Romanos como de barbaros en sus marchas: es vn sexo, no solo dèbil, y no apto al trabajo, sino (si se le permite lo licencioso) cruel, ambicioso, y deseoso de mandar: andan entre los Militares, tienen de su mano à los Centuriones: y poco ha se ha visto vna muger assistir al exercicio de las Legiones. Considerassen los Senadores, que siempre que fueron algunos condenados à restituciones, se atribuyeron à sus mugeres los mas de sus excessos, à estas se arrima*

al

les, reprimidas antes con las Leye
y otras, rotos aora estos vinculos
nassen las casas, los Tribunales,
mente los Exercitos?

53 Contra esto decia Mesallin
cho de la antigua austeridad se
mudado, con razon, y acepcion;
como antes està la Ciudad circun
enemigos, ni lo son las Provincias
concede à solas las mugeres: y est
à sus maridos, quanto mas à los
no puede ser de algun gravame
màs es promiscuo al marido, y à
sin que se encuentre impediment
para la paz. Las guerras se han
cer por los armados, y bolviendo a
la fatiga, què mas honesto desea
el de la muger? Algunas han inc

ſolteros ? Antiguamente convinieron las Leyes Opias, por pedirlo aſsi los tiempos de la Republica: ſe afloxò algo deſpues, porque tambien convenia. En vano encubrimos con otros nombres nueſtra culpa, pues la tiene el marido, ſi la muger excede del modo debido; y por el animo cobarde de vno, ù otro, no es juſto ſe quite generalmente à los maridos la compañia de lo proſpero, y adverſo, y al miſmo tiempo ſe deſampare vn ſexo tan debil por ſu naturaleza, y exponga à agenos atrevimientos: y ſi apenas eſtàn ſeguros los matrimonios con la preſencia de los maridos, què ſucediera, ſi por muchos años eſtuvieſſen olvidados ? Y finalmente ſe opuſieſſen los Senadores à los exceſſos de afuera, como ſe acordaſſen de los vicios que avia dentro de Roma. (56)

54 Ultimamente remato eſte Tratado, notàdo vna excepcion general en qualquier delito, para evadir la pena capital, impueſta por èl en las Ordenanzas, que es la *embriaguez*, à la qual, aunque Seneca llame *voluntaria locura*, tambien atribuye el que exaſpera, y oprime la ſanidad del entendimiento; y Platon: que produce el *dolor, el amor, la ira, hace mas vehementes los ſentidos, la memoria, opinion, è inteligencia, ò del todo los extingue, buelve al miſmo habito,*

(56) Tacit. 3. *ann.*

y insipiencia, que si fuesse tierno infante: y finalmente hace ignorarse assi al que está ocupado de tal vicio. (57) Como, pues, ha de ser castigado, quien no tuvo sano el entendimiento quando cometiò el delito? Y no solo esto, pero casi fue precisso le cometiesse? Este mal, esta voluntaria locura *remueve el empacho, rèmora de los conatos iniquos, no sabe contener la lengua, ni las manos, hace crecer la sobervia en el insolente, la crueldad en el embidioso, , y es perpetuo compañero de la saña.* (58) Por esto dice Manilio. (59)

(57) Plat. 1. *de Legib.*

(58) Senec. *ep.* 83.

(59) Manil. *Astr.* 5

Ardescit vitio vitium, vires que ministrat
Bacchus, & in flammas sævas excitat iras,
Nec silvas rupes que timet, vastos que leones,
Aut spumantis apri dentes, atque arma ferarum,
Effundere que suas concesso in robore flammas.

Y Oracio. (60)

In prælia trudit inermem

(60) Orac. *ep.* 1. 5.

Lo que confirma Marciano, quando para explicar los Crimenes que suelen cometerse por solo impetu, y no de proposito, ò por casualidad, pone el exemplo: *Cum per ebrietatem ad manus aut ad ferrũ veniatur.*

(61)

(61) Sin que esta passion cruenta perdone à las Sagradas mesas de la hospitalidad, antes suele tener en ellas su mayor imperio: desenfrenada mas la ira que produce: como dice en sus sueños Ovidio.(62)

(61) *L.* 11. §. 2. *de pœn.*

(62) Ovid. 12. *Met.*

Vina dabant animos, & prima pocula pugna
Missa volant, fragiles que cadi, curvi que lebetes
Res epulis quondam cum bello, & cadibus apta

Y el mismo Oracio.(63)

(63) Orac. *Carm od.* 26.

Natis in usum lætitiæ scyphis
Pugnare Tracum est: tollite barbarum
Morem, verecundum que Bacchum
Sanguineis prohibete rixis

55 Quien es el que vea al embriagado, que no considere la dolencia de su entendimiento, y la falta de sentidos? *Repara* (dice Seneca) *aquel desamiento, y abandono de sì proprio: aquellas dudosas, y balbucientes razones: aquellos ojos no fixos, los passos errantes: los vaìdos de la cabeza, aunque firmes los techos, à manera de torbellino, que circunda la casa: y la tempestad del estomago, quando hierve el vino, y se estienden las mismas entrañas.*(64)

(64) Senec. *ep.* 8

56 Y si en todos es feissimo este abominando vicio, es sin comparacion masin-

digno en Varones militares, hijos de Marte, pues lo es, que sugetos à quienes à veces no ha podido vencer todo el impetu de vn Exercito enemigo, ni poner espanto las maquinas de la guerra, ni detener los muros mas robustos, se dexen vencer con vilipendio de la embriaguez, y de quanto es consiguiente à ella, como la ira, la lascivia, la profusion, y relaxacion.

Vince animos iram que tuam qui cætera vincis:

Se puede decir à estos tales con Ovidio, (65) ò con mas propriedad lo que en otra parte dice este Poeta. (66)

(65) *Heroid. ep. 3.*

(66) *3. Metam.*

Quis furor Anguigenæ proles Mavortia vestras
Attollit mentes?
Vt quos non bellicus ensis,
Non tuba terruerit, non strictis agmina telis,
Fœmineæ voces, & mota insania vino,
Obscœni que greges, & inania tympana vincant?
Vos ne acrior ætas
O iuvenes, proprior que meæ, quos arma tenere,
Non Thyrsos, galeæ que tegi, non fronde decebat?
Este precor memores qua sitis stirpe creati:

Vos

Vos vincite molles
Et patrium retinete decus. Si fata vetabant
Stare diu Thebas, vtinam tormenta, viri que
Mœnia diruerent, ferrum que ignis que sonarent.
Essemus miseri sine crimine, sors que querenda
Non celanda foret, lachryma que pudore carerent
At nunc à puero Theba capientur inermi
Quem neque bella iuvant, nec tela, nec vsus equorum,
Sed madidi mirrha crines, molles que corona,
Purpura que, & pictis in textum vestibus aurum.

57 Por todo esto no puede decirse obra con conocimiento, ni deliberacion el que peca quando embriagado: y el Jurisconsulto expressamente previene se debe remitir la pena capital à los Soldados que han delinquido por el vino, y castigarse solo con mudar de milicia, (67) y esta misma pena se impone al Soldado, que estando embriagado dexò escapar el Reo à quien guardaba, (68) y aun se remite la grave pena correspondiente à hablar mal del Sobe-

(67) *L. Omne 6. §. 7 ff. de R. Mil.*

(68) *L. Milites, 12 ff. de custod. reo*

berano, en el que lo executò con este vicio, por ser mas digno de compasion que de pena. (69)

(69) *L. vnic. C. Si quis imp. maled.*

58 Por vna Ordenanza no recopilada se dice, que *constando por la justificacion que se hiciere, estàr los Reos ciertamente posseidos de este accidente, y privados del vso regular de los sentidos, y de la razon al mismo tiempo que executaron el delito, ò delitos, no se les pueda imponer la pena capital, por no considerarlos con la cabal deliberacion de lo que obran: siendo la meditacion libre la que los debe sujetar à la pena: Y que siendo Oficial el que cometiere alguno de los delitos, à que corresponda la pena de muerte, se le imponga la de algunos años de Presidio cerrado de Africa, y si fuere Soldado, la de algunos años de Galeras: en cuyas penas se han constituido Reos por el mismo hecho de embriagarse: y dexa su Magestad al arbitrio del Consejo el numero de los años en que deben condenarse, segun la circunstancia de la calidad de los delitos, y probanza de la privacion de los Reos en el mismo acto de la execucion del delito.*

59 *Que no pueda servirles de escusa, ni excepcion para la pena capital, el que anteriormente à la execucion del delito*

estuviesse embriagado, ni al que se le probasse, que padeciendo este accidente, solicitò la embriaguez para cometer el delito al tiempo que lo estaba, pues concurriendo estas circunstancias, ha de quedar en su fuerza la pena de muerte establecida.(70)

6o En el delito de la deserciòn se encuentra vna especialidad, que no ay en todos los demàs, pues en ellos es irretractable, è irreparable la execucion; pero en la desercion no es assi, porque como el delito consista solo en la ausencia, podrà repararse siempre que esta cesse: y assi, bolviendo el embriagado al vso de sus sentidos, facilmente desvanece la culpa, no persistiendo en la desercion, y bolviendo à su Cuerpo; pero no executandolo, empezarà desde entonces à ser verdadero desertor para la pena: del mismo modo que los que por algun accidente estàn impedidos de assistir à su Cuerpo, que cessando el impedimento, deben bolver, sò pena de ser tratados como desertores: de que es exemplo el que se queda por enfermedad en el Hospital, y nò sigue à su Regimiento, que cessando la enfermedad, debe restituirse à èl inmediata, è incessantemente, (71) y el que estando prisionero de los enemigos, *y pudiendo* con facilidad bolver à su

(70) *Ord. de 25. d Octub. de 71. t. 2. p. 63. 64. art. 5.*

(71) *Art. 4. t. 14 l. 2. Part. 4. § 2. n. 35. p. 1.*

(72) *L. Nonnunes, 5. §. Qui capitis, 5. ff. de Re Mil.*

Tropa, no lo hace, que debe estim transfuga.(72)

TRATADO

DE LOS PROCESSOS y Consejos Militares.

SUMARIO.

3. *Antes de aora, los Auditores que en cada Tercio, conocian de las ca de los Militares.*

Se han reconocido graves inconvenie de esto.

1 ANtes de aora, para la ac nistracion de Justicia, en cada Regimiento, ò Tercio de las les Tropas vn Auditor de Letras: pero pues, atendiendo su Magestad à que no pueden contenerse en vna exacta diencia, y disciplina militar, sino por justicia prompta de los Crimines que meten, ni conseguirse esta justicia po lentitud de los processos ordinarios, de resultaba quedar sin castigo, ò retard este tanto, que no hacia impression en Tropas. Y conviniendo que la pon

ompta, porque no ſiendolo, mas ſe au-entan, que remedian los daños, por ca-cer los Oficiales de la facultad de juzgar los Soldados, ni en conſequencia poder ſpender de ſus delitos: ſiendo el Real nimo de ſu Mageſtad que lo executen en lelante, y puedan contener à los Solda-os de ſu Regimiento en ſu obligacion.

§. I.

QUE CUERPOS MILITARES *tienen Conſejos de Guerra.*

SUMARIO.

1. *Concede ſu Mageſtad Conſejo de Guerra à todos los Regimientos de ſus Tropas de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de qualquier Nacion.*
2. *Tienen eſte Conſejo los Regimientos de Guardias de Infanteria.*
3. *Los de Suizos.*
4. *El de Artilleros.*
5. *Los Batallones de Invalidos.*
6. *No lo tiene el Cuerpo de las Reales Guardias de Corps.*

Como ſe hacen ſus cauſas.

Ha

1 *HA dado, y concedid*
geſtad, y da, y co
eſta Ordenanza el Conſejo de Gue
dos los Regimientos de ſus Tropas
Infanteria, como de Cavalleria, y
nes de qualeſquiera Nacion, l
Italiana, ù Valona, ò otra que pu
para juzgar de todos los Crimenes
tos militares, y caſtigarlos, ſegu
gor de las leyes eſtablecidas, y C
zas que abaxo ſe expreſſarán. (1)

(1) *Art.* 1. *t.* 10. *l.* 2. *Or. de* 18. *de Dic. de* 701 *t.* 2. *p.* 1. *Ord. de* 28. *de Septiemb. de* 704. *t.* 1. *p.* 27. verſ *Siendo.*

2 Pueden formar eſtos Con
dos Regimientos actuales de Gu
Infanteria, Eſpañola, y Valon
manda ſu Mageſtad, *que todo lo*
expreſſado en el Reglamento de
aſsi en lo tocante à las Ordenan
Conſejo de Guerra, que ſe ha a
en los Regimientos, para execut
Juſticia, como para toda la diſci
litar, y ſervicio de la Guerra, ſ
te enteramente, ſin derogarle
menos en lo que por otros Reglamen
tas Guardias ſe halle derogado; (
otra Real Cedula tiene reſuelto,
el ſervicio de Campaña, ò Corte
cieſſe alguna dificultad no preven
Reales Ordenanzas de Eſpaña,
ra à las de las Guardias del Rey

(2) *Ord. de* 29. *de Sept. de* 704. *t.* 5. *p.* 134. *art.* 72.

uissimo, y segun ellas se arreglarán todas las dificultades, en caso que se suscite cuestion. (3)

3 Los Regimientos de Suizos de Niderist, y Uvezler, que actualmente militan al sueldo del Rey Catholico, tienen estos Consejos con subordinacion à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Exercitos, y Provincias de su Magestad, assi para la formacion de los procesos, como para la execucion de sus sentencias: Y en lo ordinatorio, y descilsorio de ellos, deben arreglarse à las Ordenanzas de su Mag. Catholica, como dirè adelante. (4)

(3) *Ord. de 3. de Julio de 705. t. 5. p. 137.*

(4) §. 9. *num.* 6.

4 El Regimiento de Artilleros tiene tambien estos Consejos, pues previene su Magestad en vna Ordenanza recopilada, *se arregle en todo, y por todo, como los demàs Cuerpos de Infanteria de los Exercitos de su Magestad, assi en la mecanica, y disciplina, como en lo que toca al Consejo de Guerra.* (5)

(5) *Art.* 22. *t.* 9. *l.* 4.

5 Los Batallones de Invalidos tienen tambien estos Consejos, pues manda su Magestad, que *en lo que toca al modo de proceder en las Causas Civiles, y Criminales que se ofrezcan en estos Batallones, se observen enteramente las reglas establecidas en las Reales Ordenanzas*, segun se prac-

practica en los Regimientos del Exercit

(6) Y aunque por la Ordenanza citada à margen, ay alguna diſcrepancia de eſta Conſejos à los otros, en orden à la Preſi- dencia, y execucion de las ſentencias, tie ne ſu Mageſtad declarado à Conſulta dec Conſejo de Guerra de 16. de Enero d 731. que *quando las Compañias de Inval dos eſtuviſſen de Guarnicion en alguna Pla za, ſe debian ſubſtanciar ſus cauſas d baxo de las miſmas reglas eſtableci das p Reales Ordenanzas, como las demàs de l Tropas.*

(6) *Ord.de 20.de Dic. de 717. t. 4. p. 293. art.23.*

6 En el Cuerpo de las Reales Gua dias de Corps, no ay eſtos Conſejos: manda ſu Mageſtad, *que ſi huviere algu pendencia, ò caſo Criminal entre las Gua dias, ò entre los Oficiales, el Comiſſar y un Ayudante de Compañia, ſe juntara y tomaràn las informaciones para form un proceſſo verbal, el qual, el Ayudan embiarà à ſu Capitan, y al Sargento Ma yor; y el Comiſſario al Secretario de Eſt do de la Guerra.* (7) *Que ſi huviere alg Guardia de malas coſtumbres, los Brig dieres paſſaràn à decirſelo à el Ayudan de la Compañia, à fin, de que enterado ello el Capitan, dè cuenta à ſu Mageſta para que ſe le quite la libréa, y ſe le e*

(7) *Ord.de 22.de Febr. de 706. t.5.p.44.art. 65.*

e las Guardias. (8) Y que si se supiere que lgun Guardia fuere escandaloso, juga- or, blasfemo, ò borracho, ò que tenga ro qualquier vicio, se le echarà luego de as Guardias. (9)

(8) Dicha Ord. p. 22. art. 75.

(9) Dicha Ord. p 37. art. 134

§. II.

DE QUE MILITARES, y en què causas pueden conocer estos Consejos.

SUMARIO.

1. Pueden conocer de todos los Soldados, Sargentos, Mariscales de Logis, y Brigadieres de Cavalleria, y Dragones.
2. No pueden conocer en causas civiles, sino criminales.
   Se exceptùan las de fraudes de Rentas, resistencia à la Justicia, desafio, y uso de armas cortas de fuego.
3. Parece deben exceptùarse los delitos comunes, y no militares. Y por què?
4. Lo contrario es mas cierto.

Prue-

Pruebaſe con la practica, y las miſm
Ordenanzas.

5. Què Corregidores pueden conocer de
delitos de la Tropa que eſtuvieſſe
ſu diſtrito.

6. No pueden conocer eſtos Conſejos de d
litos de Oficiales.

Reſolucion de ſu Mageſtad en confir
macion.

7. Se exceptùa la cauſa ſobre dexar
Oficial tomar los preſos.

8. La de dexarlos eſcapar.

9. Las de auſencia, y rebeldìa.

10. Los Cuerpos de Suizos conocen de Ofi
ciales, y Soldados ſin diſtincion, po
ſus delitos.

11. Si los Regimientos podràn conocer d
los de los Sargentos, no ſiendo Capi
tales.

12. Conocen contra los Payſanos, que con
tribuyen à la deſercion del Soldado.

13. Contra las mugeres por la miſma cauſa.

14. Advertencia ſobre los que compran al
haja del vſo del Soldado.

15. No conocen de Payſanos, que contribu
yen à la deſercion, ſi no los reclaman
previniendo la cauſa las Juſticias con
la captura.

16. Conocen de los Soldados de otros Cuer

pos, inducidores, ò auxiliadores à la deſercion, ò que impiden la priſion del deſertor.

7. Conocen de ſus deſertores, aunque deſpues de la deſercion ayan cometido delitos, porque eſtèn proceſſados por los Ordinarios.

Como los delitos no ſean capitales.

Célebre reſolucion de ſu Mageſtad ſobre eſto.

8. Oposicion que hace à eſto una Ordenanza que previene ſea caſtigado de muerte por las Juſticias de los Lugares el Soldado que yendo con Paſſaporte, ò ſin èl, ylerajare, pillare, ò robare, ſin que tengan obligacion de remitirlo al Juez Militar.

19. Puede verificarſe la Ordenanza en el deſertor.

En el que ſe retira del ſervicio.

En el que ſe auſenta con licencia por algun termino.

20. En el Deſertor es conforme à la Ordenanza, y Derecho Comun la reſolucion de ſu Mageſtad.

21. En el ſegundo caſo, no goza fuero alguno el Soldado en lo Civil, ni Criminal.

22. En el tercero parece que no lo goza en dicho caſo.

Con-

Confirmaſe eſto con otra Ordenanza, y una ley de Partidas.

23. El lugar del delito preſta fuero al delinquente.

Aunque ſea de otro territorio.

Aunque ſea de fuero privilegiado.

Aunque ſea Soldado.

Por el delito ſe renuncia la exempcion.

24. Lo contrario es mas cierto.

Por derecho noviſsimo no ay diſtincion de delitos para el fuero del Soldado.

Sino los exceptuados por Ordenanzas.

25. Ni por Derecho Comun avia diſtincion de ellos.

Es eſpecial en el Deſertor que ſea caſtigado en el lugar del delito, ſi es capital.

Las razones que ay para eſto.

Ceſſan en los Soldados de actual exercicio.

26. El lugar del delito no quita el fuero al Soldado.

No puede renunciarle delinquiendo, ni de otro modo.

27. No ay obligacion en ningun Juez à la remiſsion del Reo ſi no ſe pide.

Confirmacion de eſto con varias Ordenanzas.

28. Conviene ſea aſsi, porque no queden impunidos los Crimenes.

El

El Juez Ordinario debe limpiar de delinquentes su territorio.

Declararse competente, ò no.

29. *Yendo de Ordenanza, menos puede conocer de sus delitos.*

30. *Quando sea precisso castigar al Soldado en el lugar del delito, ha de ser por su proprio Juez.*

Assi se logran los fines de las disposiciones legales que dàn el privilegio al lugar del delito.

31. *No conocen estos Consejos de los delitos capitales cometidos antes de la Milicia.*

Es general en qualquier fuero superveniente.

32. *Casos en que no ha de conocer el Juez militar de los delitos de los Soldados cometidos antes de la milicia, aunque no sean capitales.*

1 POr estos Consejos se puede *llamar en justicia à todos los Soldados de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, à los Sargentos de Infanteria, y Dragones, à los Mariscales de Logis de la Cavalleria, y à los Brigadieres de la Cavalleria, y Dragones.* (1) (1) Art. 2. t. 10. 2. art. 5. t. 9. l. 2.

Art. 2. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 2. art. 2. in fin. y art. 3.

2 No pueden conocer en cauſas Civiles, (2) ſino ſolo en las Criminales; excepto en las de *fraudes de Rentas Reales*, ſobre que hablè en otra parte, (3) *reſiſtencia à la Juſticia, deſafio, y uſo de armas cortas de fuego en los caſos no permitidos*, (4) de que tambien ſe tratò en otro lugar; y (5) porque en todos eſtos caſos, y cauſas, ningun militar tiene fuero de Guerra, y eſtàn ſujetos todos à las Juſticias Ordinarias, ò à las de Rentas reſpective.

(2)

Part. 9. n. 39. y 40. p. 353. y 355.

(4)

Art. 5. t. 10. l. 4.

(5)

3 Aun en las demàs cauſas Criminales parece debieran exceptuarſe para eſtos Conſejos de Guerra aquellas que fueſſen ſobre delitos comunes, y no militares, como *homicidio, hurto, fuerza, &c.* por prevenirſe en las Ordenanzas conozcan *de los Crimines, y delitos militares*; (6) añadiendoſe, que en los *delitos, y Crimenes publicos que no eſtàn nombrados en las Ordenanzas de la Guerra, han de ſer juzgados, y caſtigados los que los cometierẽ por las vias, y penas contenidas en las Leyes Civiles, y Ordenanzas Generales*; (7) lo qual cierta-mente hace eco, y conſonancia à vna Ley Real, que abaxo ſe expreſſará. (8)

Art. 2. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 2. art. 2. in fin. y art. 3.

(3)

Part. 9. n. 39. y 40. p. 353. y 355.

(4)

Art. 5. t. 10. l. 4.

(5)

Part. 9. n. 9. y deſde n. 27. p. 339. y 347.

(6)

Art. 1. in fin. y art. 2. t. 10. l. 2. Orden. de Dic. de 701. t. 2. p. 2. art. 1. in fin. y art. 2.

(7)

Art. 5. t. 10. l. 2.

(8)

4 Pero la practica inconcuſamente obſervada deſde la creacion de eſtos Conſejos, ha declarado, que aunque no ſean

L. 3. t. 29. P. 7 & vid. n. 22. de ſeſ. 8. p. 395.

militares, ſino comunes los delitos cometidos por los Soldados, ſe juzguen por dichos Conſejos, por aver conocido ſiempre de ellos indiſtinctamente: y en las miſmas Ordenanzas militares ſe funda tal practica, pues en algunos articulos tocantes à Conſejos de Guerra ſe ſupone aver de conocer de *aſſeſinatos, robos, y otros,* (9) *muertes, heridas, ò hurtos.* (10) Y en otros ſe manda, que los Jueces Ordinarios entreguen à los militares los Soldados que huvieren preſo, por aver cometido algun Crimen, *yà ſea contra los habitantes de los lugares, ò con ellos miſmos.* (11) Y à cada paſſo en las Ordenanzas penales ſe encuentra, que ſu Mageſtad encarga á los Oficiales el caſtigo de los delitos comunes de los Soldados, que no ha de ſer por otra via que la de eſtos Conſejos.

(9) *Art.* 28. *t.* 1 *l.* 2.

(10) *Art.* 38. *y* 3 *t.* 10. *l.* 2.

(11) *Art.* 13. *t.* 1 *l.* 2.

§ It. tiene ſu Mageſtad reſuelto por Ordenanza noviſsima, que *quando confiriere Corregimientos à Oficiales de mas grado que Capitanes de Infanteria, todo el tiempo que eſtuvieren empleados, ſean conſiderados por Oficiales en pie, y no como Reformados; y que no neceſsiten ſacar deſpacho de Capitanes à Guerra para mandar, no ſolo las Milicias que eſtuvieren baxo de ſu juriſdiccion, ſino que por ſu grado*

Tropas se cometieren: quedando
recurso al Consejo de Guerra en
apelacion. (12) Lo qual hago
por lo que pueda conducir à las
de estos Consejos de que voy tra

(12) *Art.7.t.10. l.4.*

6 No pueden estos conocer d
litos de Oficiales, yà sean militare
les, ò Comunes; pues previene s
tad, *que todos los demàs Oficial*
Tropas sean juzgados ante el A
Guerra, assi por el Crimen milit
por el Civil: (13) lo qual se halla
mado por resolucion de su Mag
Consulta del Consejo de Guerra
Noviembre de 726. pues aviendo
el Marquès de Risbourc formar vn
jo de Guerra de doce Oficiales co
Patricio Conay, Subtheniente de C

(13) *Art.2.t.10. l.2.Or.de 18. de Dic.de 701 t.2.p.2.art.2*

viles, y Criminales de los Oficiales, se juzgassen por el Auditor de Guerra, y las de los Cabos, y Soldados por los Consejos de ella, el Auditor de Guerra substanciasse, y determinasse esta causa, &c.

7 En algunos casos me parece podrá limitarse esta regla, y que estos Consejos podràn conocer de los Crimenes de los Oficiales de sus Cuerpos. El primero es quando algun Oficial fuesse mandando alguna Escolta, ó Destacamento, que conduxesse algunos Reos à la Carcel, ù à otra parte, y fuessen atacados, y se dexassen tomar los presos; pues si el Oficial en este lance *no cumpliò con su obligacion, por disimulaciõ, ò cobardia, se le ha de poner en Consejo de Guerra, y sentenciar en privacion de empleo, y inhabil de tomar las armas.* (14) (14)

8 El segundo: si aviendose preso à algun Reo, y entregado à vn Cuerpo de Guardia se escapasse *por culpa del Comandante de èl; pues entonces serà privado de su empleo por el Consejo de Guerra.* (15) *Art. 2. t. 11 l. 2.* (15) *Art. 3. t. 11 l. 2.*

9 El tercero: quando se proceda en ausencia, y rebeldìa; pues concede su Magestad à estos Consejos la facultad de juzgar en rebeldìa á qualquier Soldado, *ò otro de las Reales Tropas*, que cometiere *delito, y se ausentare,* (16) y el termino (16) *Art. fin. t. 11 l. 2.*

otro es abſoluto, y comprehenſivo
qualquiera de las Reales Tropas, y no apl
cable à Vivanderos, ni criados, que
ſon de las Tropas, ni de ſus delitos, por
regular, puede conocer la Juſticia milita
y mucho menos los Conſejos de Guerra.

10 El quarto, y vltimo. Que de l
delitos cometidos por los Oficiales de l
actuales Regimientos de Suizos, han de con
cer los Conſejos de eſtos Cuerpos, por tene
lo aſsi capitulado con ſu Mageſtad, bien, q
(17) eſto avrà de entenderſe con las limitaci
§. 9. *num.* 6. nes, y circunſtancias que dirè abaxo. (1

11 Pueden eſtos Conſejos conocer
los delitos de Sargentos, que para eſte c
ſo no ſe reputan por Oficiales: y muc
(18) menos por vna Ordenanza recopilada, q
Art. 16. *t.* 1. les quita la eſtimacion de tales, que teni
l. 1. *Or. de* 14. por otra antigua; (18) pero aunque e
de Junio de es aſsi, puede con graviſsimo fundamen
716. *t.* 1. *p.* dudarſe ſi pueden conocer de los Sargent
224. *art.* 5. en otros delitos que los capitales: pues
Vide Part. 4. ce ſu Mageſtad: *Prohibimos à los Oficia*
§. 2. *n.* 30. *p.* *les de maltratar, ni injuriar à los Sarge*
122. *tos, pena de ſer ſuſpendidos de ſus em*
pleos, de ſuerte, que para que los Sold
dos los tengan el debido reſpecto, y ſubo
dinacion, no podràn los Oficiales caſtiga
los con palo, nì ajarlos de palabra, ni bi

podràn hacerlos poner en priſion quando faltaren. Y ſi la falta fuere conſiderable, ò ſu conducta mala, el Comandante del Cuerpo podrà ordenar al Sargento Mayor, les haga privar de ſu empleo en el circulo de los Sargentos: y les obligue à ſervir como vltimos Soldados de las Compañias. Pero en los delitos capitales ſeràn juzgados por el Conſejo de Guerra, y eſtaràn ſujetos à las miſmas penas que los Soldados. (19)

(19) *Art.3.t.9.l*

12 Pueden conocer eſtos Conſejos contra aquellos, que *dando ropa de diſfràz à los Soldados, ò en otra forma contribuyeren à ſu fuga, ò la diſimularen.* (20)

(20)

13 Pueden conocer contra las mugeres, que *comprando veſtidos de Soldados, ù en otra forma dieſſen auxilio à la deſercion.* (21)

Art.16.t.1 l.2.Or. de 2 de Novieb.1 721. t.4. 63.art.5.

14 En ambos caſos ſe debe proceder, con advertencia, que no pueden conocer contra Payſanos, por ſolo aver *comprado de Soldado qualquiera, alhaja de ſu vſo, ò arma*, ſi al miſmo tiempo no concurriò, ò coadyuvò, ò fomentò la deſercion, ò la diſimulò: pues en dicho caſo expreſſamente previene ſu Mageſtad, que las *Juſticias* à quienes eſtè ſujeto el comprador, *ſe la hagan reſtituir con recurſo de qualquier Oficial; y ſiendo* Noble, le ſa-

(21) *Art.19.t.1 l.2.Or.de 1 deOct.de 72 t.4.p.83.art.*

quen doſcientos ducados de multa: y
beyo, ſe le embiarà à Galeras por
años. Y caſo que en algo variaſſe la
cia lo referido, lo participarà el Oſ
Director General, ò Inſpector à quie
re, para que paſſandolo eſte à noti
Preſidente, ò Governador del Conſ
prive de ſu empleo, y le haga trae
à la Carcel de Corte, donde eſtarà c
po que fuere la Real voluntad: co
del delito del tal Payſano. (22)

(22) *Art.* 18. *t.* 14. *l.* 2.

15 Aun de aquellos Payſanc verdaderamente huvieren contribui deſercion de algun Soldado, no conocer, ſi por no averlos reclama pedido à las Juſticias, eſtas huvieſſ venido la cauſa con la captura de lo ſanos. (23)

(23) *Art.* 17. *t.* 14. *l.* 2.

16 Pueden conocer eſtos C contra los Soldados, y Sargentos d Regimientos por el delito de ſoborn xiliar, ò inducir à la deſercion: de hace mencion en dos Ordenanzas; en otra ſe dice, que ſi el que impid priſion del Deſertor *fuere Soldado, tregarà al Regimiento del Deſertor que padezca la miſma pena.* (25)

(24) *Art.* 16. *t.* 1. *l.* 1. *art.* 3. *t.* 14. *l.* 2.

(25) *Art.* 26. *final, t.* 14. *l.* 2.

17 Tambien pueden conocer Deſertores de ſus Cuerpos, aunq

tes de la Deſercion ayan cometido otros
litos, como no ſean capitales; aſsi lo
ne reſuelto ſu Mageſtad à Conſulta del
Conſejo de Guerra de 7. de Marzo de
29. con motivo de la cauſa ſeguida por la
eal Audiencia de Cataluña contra Pablo
ives, Soldado Deſertor del Regimiento
e Cordova, por hurtos cometidos deſpues
e la deſercion, en que le avia condenado
azotes, marca, y recluſion por ſiete
ños: mandando ſu Mageſtad ſe *declaraſſe*
por punto general, que ſiempre que por al-
gun Cuerpo ſe reclamaſſe algun Deſertor
contra quien procedieſſe la juriſdiccion or-
dinaria, por delitos comunes, no capitales,
cometidos deſpues de la deſercion, fueſſe
de la obligacion de eſta la remiſsion del
Deſertor à la militar, con el proceſſo que
contra èl ſe huviere hecho.

18 A eſta Real declaracion, parece obſta vna Ordenanza que previene, *que todos los Soldados que fueren por el Païs, con Paſſaporte, ò ſin èl, y vltrajaren, pillaren, ò robaren à los Vaſſallos, ò otra qualquier perſona en las Villas, ò Lugares, podràn ſer aprehendidos por los Oficiales, y Juſticias de ſus territorios, y caſtigados de muerte por los Juezes Ordinarios del Païs, ſin obligacion de entregarlos al Juez mi-*

militar; (26) cuyo caso puede verificar
(26) *Art. 5. t. 13. l. 2.* en vn Desertor, pues ha de ir por el Pa
sin Passaporte, ni licencia.

19 Para desembarazarme de esta gra
vissima dificultad (yà que es precisso pro
ponerla) supongo, que esta Ordenan
puede verificarse en el Desertor, y tambie
en el Soldado que se retirasse à su casa d
Real servicio; y fuesse por el Pais con su l
cencia, y Passaporte; y assimismo en
Soldado, que estando en actual servic
saliesse con ella à dependencias propri
por tiempo determinado.

20 Quando se verificasse en Deserto
me parece justissima, y arreglada à der
echo esta Ordenanza, y no menos la cita
resolucion de su Magestad, porque la O
denanza trata de delitos *capitales*, que
cometan en el Pais, y no de otros, respec
de decir puedan los Juezes Ordinarios ca
tigar de muerte à los Soldados, y con
cerse en lo legal por las penas los delit
(27) (27) Y su Magestad por estos mismos
Gregor. *in l.* 4. *t.* 1. *gloss.* 4. *& in l.* 2. *t.* 29. *gloss. fin. P.* 7. litos *capitales* quiere se conozca por
Ordinarios, en conformidad de la Ord
nanza; pues solo de los *no capitales* com
tidos despues de la desercion, han de c
nocer los Militares, segun dicha resoluci
Y tambien es cierto que por derecho, s

D

rtor despues de ella comete algun de-
comun, ha de ser remitido al Juez mi-
y solamente cometiendo otro mas
e que la misma Desercion (que preci-
nte ha de ser *capital* por serlo esta)
à ser castigado en el lugar del delito,
o dice con toda expresion Modestino
quella clausula: *Si quid gravius*, (28)
es comparativa, y no ay allimas possi-
à que aplicarla, que la desercion de
habla la ley.

(28) *L. 2. in princ. ff. de Re Mil.*

1 En el segundo caso, quando se ve-
que la Ordenanza en el que se ha reti-
del servicio con licencia, y lleva su
saporte, ay menos dificultad, porque
Soldado de ningun modo goza del fue-
nilitar en lo Civil, ni Criminal, ni aun en
or de las preheminencias militares, que
son reservadas à Oficiales que se reti-
en con licencia, despues de aver servido
años en Presidio, ò ocho en Guerra
a, sin que aun estos tengan fuero militar
sus causas, sino los Oficiales desde Capi-
arriba inclusive, en lo Criminal solamen-
(29) Y assi de tales Soldados pueden, y
en conocer las Justicias Ordinarias por
lesquiera delitos capitales, ó no capi-
es.

(29) *Art. 8. t. 10. l. 4.*

12 En el tercer caso, quando el Sol-
da-

dado eſtà en actual ſervicio, y và
Païs con Paſſaporte à dependencias p
es la mayor dificultad: la qual ſe a
à viſta de vna ley de las Partidas,
en todos los delitos de los Militares
ne conozcan los Juezes de Guerra,
divide en tres claſſes; y manda, qu
que ſean puramente militares, a
vender, ò empeñar, ò jugar las a
non obedecer al Cabdillo non fac
mandado, ò faciendo contra lo qu
daſſe, ò los que menciona el Juriſ
Menandro, (30) ayan de conocer
zes militares. En los delitos comu
mo matar home atuerto, ò robar, ò
ò otros yerros ſemejantes, ayan de
los Juezes Ordinarios de los Lug
caſtigarlos; y en los delitos mas le
mo malfetria: ò ſi denoſtaſſe à a
palabra, ò lo firieſſe de mano
ninguna, ò otro yerro ſemejante,
puedan conocer los Ordinarios,
ſentencia en la cauſa; pero han de
al Juez militar para ſu execucion,
vieſſe alguna pena, (31) lo qual hac
Ordenanza recopilada, que previe
los Juezes Ordinarios prender
cauſa à los Oficiales que tranſitan
Païs, ò eſtando en èl alojados, c

(30) *In l. Militum, 2. y l. Omne delictum, 8. ff. de Re Mil.*

(31) *L. 3. t. 23. P. 7.*

n delito de los no exceptuados, y que
anciando la causa, hasta ponerla en
lo de sentencia, la remitan con expres-
Capitan Geñeral, cuyo Subdito fuere
eo, para que la determine, otorgando
pelaciones al Consejo de Guerra. (32)
3 Ay tambien la especialissima razon
r el lugar del delito donde han de ser
gados de muerte los Soldados por los
es de los tales lugares: porque es tan
mendable, y poderosa en el derecho
circunstancia, que presta fuero á qual-
ra, aunque sea de otro territorio, pa-
ne sea castigado en el lugar del delito,
nitido à èl para este fin por los Juezes
le fuesse hallado, y preso, (33) en tan-
dio, que debe responder el Reo en el
r del delito, aunque por privilegio
exempto de la jurisdiccion del Juez
inario de dicho lugar, porque no pue-
r mas vigoroso el privilegio que lo que
pete por Derecho Comun, antes se
con mas facilidad aquello que esto;
y si quando alguno delinque, prevale-
fuero del lugar del delito al de su do-
lio, ò naturaleza, que por derecho le
pertia; con mas razon à el fuero privile-
o, como dice vna ley en estos termi-
(35) *Nec fori privilegio utatur*: por con-

(32) *Art. 6. t. 10 l. 4.*

(33) *L. Si cui crimen, 7. §. Idem Imperator, 4. l. Solent, 7. ff. de cust. reo. l. Capitalium, 28 §. Famosos, 15 ff. de pœn. Novel. 134. c. Si vero 5. c. 1. de Raptor. Clem. Pastoralis de re iud. l. 18. t. 1. P. 7. l. 1. y 2. t. 16. l. 8. Rec. Edic. Theod. apud Casiod. c. 103.*

(34) *L. 34. §. 2. ff. de Mil. test.*

(35) *L. 1. C. ubi Senat. vel Char. c. 1. de Privi. in 6.*

contemplarle que el mismo lo renu
el hecho de delinquir. Y por esto
dice Papiniano, que la remission
al lugar del delito, tiene lugar, au
do sean *Soldados* los delinquentes.

(36) *L. Alterius, 22. final, ff. de Accusat.*

24 Pero no obstante todo
parecia que en este tercer caso no
Soldado el fuero militar, y que
convenido ante su Juez proprio. P
en que, auuque la referida ley de
tidas hace aquella distincion de del
oy por derecho novissimo, debe
el Juez militar de qualesquiera c
los Soldados, Civiles, y Criminal
sus delitos capitales, ò no capitales
tares, ò comunes, enormes, ò leve
à reserva de las exceptuadas; y en
denanzas no se encuentra lo estèn l
tos de *vltrajar, pillar, ò robar* el
en el Pais, quando vaya por èl con
saporte.

(37) *Art. 1. y 2. t. 10. l. 2. art. 1. y 2. t. 10. l. 4. Ord. Mil.*

25 Ni por Derecho Comun (
no ignoro que estàn por la contr
Autores) me parece avia la distin
delitos de nuestra ley de Partidas, s
generalmente como aora, conocia
das el Juez militar, pues las leyes q
len alegarse para calificar el fuero d
dado, no solamente se lo dàn *simplici*

ien aunque delinqua en otra parte, y
ie es mas, aunque cometa Crimen pu-
, ò Comun, (38) siendo especial en
sertor el que sea castigado en la Pro-
a, ò parage donde comete el delito ca-
por el mayor odio que merece, co-
rofugo, ò vagabundo (á quienes en
quier parte que se encuentren puede
erse, y castigarse) y que abandonando
sa publica continùa en sus maldades: y
sto son tan severas contra èl las leyes
isimo Derecho Comun, mandando à los
s castiguen à los Desertores por tales
os cometidos despues de la desercion, y
tiendo á los particulares los aprehen-
maten si se resisten; (39) todo lo qual
en Soldados de actual servicio, por-
uanto quiera cometan delitos atroces,
rmes, se mantienen aun en defensa de
usa publica.

Ni la circunstancia del fuero del
del delito, puede quitarles el proprio,
ie lo referido procede quando el pri-
o del fuero es concedido à sola la per-
del Reo, que tacita, ò expressamente
renunciarlo: en cuyo sentido hablan
s leyes. (40) No assi quando es conce-
el fuero en contemplacion de la causa
ca, à favor de algun Cuerpo mistico,

(38) *L. 6. penultim. C. de Iurisd. omn. l. 1. C. de exhi. reis, l. de Militibus, 9. ff. de cust. reor.* Dicha *l. 3. ff. de Re Mil.*

(39) *L. 2. fin. C. Quand. lic. vni. sine iud. l. 2. y 3. fin. C. de desertor.*

(40) Dicha *l. 1. C. vbi Senat. vel Clar. c. 1. de Privil. in 6.*

ò

quen doſcientos ducados de multa: y ſi Pl
beyo, ſe le embiarà à Galeras por quat
años. Y caſo que en algo variaſſe la Juſt
cia lo referido, lo participarà el Oficial
Director General, ò Inſpector à quien toc
re, para que paſſandolo eſte à noticia
Preſidente, ò Governador del Conſejo,
prive de ſu empleo, y le haga traer pr
à la Carcel de Corte, donde eſtarà el tie
po que fuere la Real voluntad: conſtar
del delito del tal Payſano. (22)

(22) Art. 18. t. 14. l. 2.

15 Aun de aquellos Payſanos, c
verdaderamente huvieren contribuìdo à
deſercion de algun Soldado, no podr
conocer, ſi por no averlos reclamado
pedido à las Juſticias, eſtas huvieſſen p
venido la cauſa con la captura de los Pa
ſanos. (23)

(23) Art. 17. t. 14. l. 2.

16 Pueden conocer eſtos Conſe
contra los Soldados, y Sargentos de or
Regimientos por el delito de ſobornar, a
xiliar, ò inducir à la deſercion: de que
hace mencion en dos Ordenanzas; (24)
en otra ſe dice, que ſi el que impidiere
priſion del Deſertor *fuere Soldado, ſe e*
tregarà al Regimiento del Deſertor, p
gue padezca la miſma pena. (25)

(24) Art. 16. t. 1. l. 1. art. 3. t. 14. l. 2.

(25) Art. 26. final, t. 14. l. 2.

17 Tambien pueden conocer de
Deſertores de ſus Cuerpos, aunque d

pues de la Deſercion ayan cometido otros delitos, como no ſean capitales; aſsi lo tiene reſuelto ſu Mageſtad à Conſulta del Conſejo de Guerra de 7. de Marzo de 729. con motivo de la cauſa ſeguida por la Real Audiencia de Cataluña contra Pablo Vives, Soldado Deſertor del Regimiento de Cordova, por hurtos cometidos deſpues de la deſercion, en que le avia condenado à azotes, marca, y recluſion por ſiete años: mandando ſu Mageſtad ſe *declaraſſe por punto general, que ſiempre que por algun Cuerpo ſe reclamaſſe algun Deſertor contra quien procedieſſe la juriſdiccion ordinaria, por delitos comunes, no capitales, cometidos deſpues de la deſercion, fueſſe de la obligacion de eſta la remiſsion del Deſertor à la militar, con el proceſſo que contra èl ſe huviere hecho.*

18 A eſta Real declaracion, parece obſta vna Ordenanza que previene, *que todos los Soldados que fueren por el Païs, con Paſſaporte, ò ſin èl, y vltrajaren, pillaren, ò robaren à los Vaſſallos, ò otra qualquier perſona en las Villas, ò Lugares, podràn ſer aprehendidos por los Oficiales, y Juſticias de ſus territorios, y caſtigados de muerte por los Juezes Ordinarios del Païs, ſin obligacion de entregarlos al Juez mi-*

militar ; (26) cuyo caſo puede v
en vn Deſertor, pues ha de ir por
ſin Paſſaporte, ni licencia.

(26) *Art. 5. t. 13. l. 2.*

19 Para deſembarazarme de e
viſsima dificultad (yà que es preciſ
ponerla) ſupongo, que eſta Or
puede verificarſe en el Deſertor, y
en el Soldado que ſe retiraſſe à ſu
Real ſervicio; y fueſſe por el Paìs c
cencia, y Paſſaporte; y aſsimiſm
Soldado, que eſtando en actual
ſalieſſe con ella à dependencias
por tiempo determinado.

20 Quando ſe verificaſſe en D
me parece juſtiſsima, y arreglada
cho eſta Ordenanza, y no menos la
reſolucion de ſu Mageſtad, porqu
denanza trata de delitos *capitales*
cometan en el Paìs, y no de otros,
de decir puedan los Juezes Ordina
tigar de muerte à los Soldados, y
cerſe en lo legal por las penas los

(27) Y ſu Mageſtad por eſtos miſm
litos *capitales* quiere ſe conozca
Ordinarios, en conformidad de la
nanza; pues ſolo de los *no capitale*
tidos deſpues de la deſercion, han
nocer los Militares, ſegun dicha rel
Y tambien es cierto que por derech

(27) *Gregor. in l. 4. t. 1. gloſſ. 4. & in l. 2. t. 29. gloſſ. fin. P. 7.*

desertor despues de ella comete algun delito comun, ha de ser remitido al Juez militar: y solamente cometiendo otro mas grave que la misma Desercion (que precisamente ha de ser *capital* por serlo esta) podrà ser castigado en el lugar del delito, como dice con toda expresion Modestino en aquella clausula: *Si quid gravius*, (28) que es comparativa, y no ay allimas posisivo à que aplicarla, que la desercion de que habla la ley.

(28) *L. 2. in prin ff. de Re M*

21 En el segundo caso, quando se verifique la Ordenanza en el que se ha retirado del servicio con licencia, y lleva su passaporte, ay menos dificultad, porque el Soldado de ningun modo goza del fuero militar en lo Civil, ni Criminal, ni aun en rigor de las prehemineńcias militares, que solo son reservadas à Oficiales que se retirassen con licencia, despues de aver servido diez años en Presidio, ò ocho en Guerra viva, sin que aun estos tengan fuero militar en sus causas, sino los Oficiales desde Capitan arriba inclusive, en lo Criminal solamente. (29) Y assi de tales Soldados pueden, y deben conocer las Justicias Ordinarias por qualesquiera delitos capitales, ó no capitales.

(29) *Art. 8. s. 1 l. 4.*

22 *En el* tercer caso, quando el Sol-

da-

dado està en actual servicio, y và por
Païs con Passaporte à dependencias propri
es la mayor dificultad: la qual se aumen
à vista de vna ley de las Partidas, que
en todos los delitos de los Militares dispo
ne conozcan los Juezes de Guerra, pues lo
divide en tres clasles; y manda, que de lo
que sean puramente militares, *assi com
vender, ò empeñar, ò jugar las armas,
non obedecer al Cabdillo non faciendo s
mandado, ò faciendo contra lo que man-
dasse*, ò los que menciona el Jurisconsulto
Menandro, (30) ayan de conocer los Je-
zes militares. En los delitos comunes, c
*mo matar home atuerto, ò robar, ò forza
ò otros yerros semejantes*, ayan de conoc
los Juezes Ordinarios de los Lugares,
castigarlos; y en los delitos mas leves, c
*mo malfetria: ò si denostasse à alguno
palabra, ò lo firiesse de mano sin arm
ninguna, ò otro yerro semejante*, tambie
puedan conocer los Ordinarios, hasta d
sentencia en la causa; pero han de embia
al Juez militar para su execucion, si conv
viesse alguna pena, (31) lo qual hace eco à
Ordenanza recopilada, que previene pue
los Juezes Ordinarios prender; y ha
causa à los Oficiales que transitando por
Païs, ò estando en él alojados, comet

(30) *In l. Militum, 2. y l. Omne delictum, 8. ff. de Re Mil.*

(31) *L. 3. t. 29. P. 7.*

gun delito de los no exceptuados, y que bſtanciando la cauſa, haſta ponerla en tado de ſentencia, la remitan con expreſ- al Capitan Geñeral, cuyo Subdito fuere Reo, para que la determine, otorgando s apelaciones al Conſejo de Guerra. (32) 23 Ay tambien la eſpecialiſsima razon : ſer el lugar del delito donde han de ſer ſtigados de muerte los Soldados por los ezes de los tales lugares: porque es tan comendable, y poderoſa en el derecho ta circunſtancia, que preſta fuero á qual- iera, aunque ſea de otro territorio, pa- que ſea caſtigado en el lugar del delito, remitido à èl para eſte fin por los Juezes nde fueſſe hallado, y preſo, (33) en tan- grado, que debe reſponder el Reo en el gar del delito, aunque por privilegio a exempto de la juriſdiccion del Juez rdinario de dicho lugar, porque no pue- : ſer mas vigoroſo el privilegio que lo que mpete por Derecho Comun, antes ſe ita con mas facilidad aquello que eſto; 4) y ſi quando alguno delinque, prevale- el fuero del lugar del delito al de ſu do- icilio, ò naturaleza, que por derecho le mpetia; con mas razon à el fuero privile- ado, como dice vna ley en eſtos termi- os: (35) *Nec fori privilegio utatur*: por con-

(32) *Art.* 6. *t.* 10 *l.*4.

(33) *L. Si cui crimen*, 7. §. *Idem Imperator*, 4. *l. Solent*, 7. *ff. de cuſt. reo. l. Capitalium*, 28 §. *Famoſos*, 15 *ff. de pœn. Novel.* 134. *c. Si vero* 5. *c.* 1. *de Raptor. Clem. Paſtoralis de re iud. l.* 18. *t.* 1. *P.* 7. *l.* 1. *y* 2. *t.* 16. *l.* 8. *Rec.* Edic. Theod. apud Caſiod. *c.* 103.

(34) *L.* 34. §. 2. *ff. de Mil. teſt.*

(35) *L.* 1. *C. ubi Senat. vel Clar.* c. 1. de Priv. in 6.

4. *Ni aun en este caso, si es Oficial de la Compa*

5. *En las Plazas los deben gentos Mayores de ell*

6. *Se ha de substanciar, y veinte y quatro horas, en quarenta y ocho.*

Excepto aviendo razon para diferirlo.

7. *Resolucion de su Mage excepciones, y dila*

8. *En los processos de los Guardias: què interv Governadores de Plaz*

9. *En los del de Artilleros de dar parte?*

10. *En los Invalidos: à quie*

1 QUando vn So ò Sargento Logis, ò Cavalleria, ò Dragones hu algun Crimen, por el qual reſtado, y pueſto en priſio *Mayor, ò Ayudante de don dará luego aviſo de ello al mandante del Regimiento veinte y quatro horas deſp dará memorial: Si es en vn vernador, ò Comandante d*

ambien aunque delinqua en otra parte, y
o que es mas, aunque cometa Crimen pu-
lico, ò Comun, (38) siendo especial en
Desertor el que sea castigado en la Pro-
incia, ò parage donde comete el delito ca-
ital, por el mayor odio que merece, co-
o profugo, ò vagabundo (á quienes en
ualquier parte que se encuentren puede
ender se, y castigarse) y que abandonando
causa publica continùa en sus maldades: y
or esto son tan severas contra èl las leyes
el mismo Derecho Comun, mandando à los
uezes castiguen à los Desertores por tales
elitos cometidos despues de la desercion, y
ermitiendo á los particulares los aprehen-
an, ò maten si se resisten; (39) todo lo qual
lla en Soldados de actual servicio, por-
ue quanto quiera cometan delitos atroces,
enormes, se mantienen aun en defensa de
a causa publica.

26 Ni la circunstancia del fuero del
agar del delito, puede quitarles el proprio,
orque lo referido procede quando el pri-
legio del fuero es concedido à sola la per-
ona del Reo, que tacita, ò expressamente
uede renunciarlo: en cuyo sentido hablan
ichas leyes. (40) No assi quando es conce-
ido el fuero en contemplacion de la causa
ublica, à favor de algun Cuerpo mistico,

(38) *L. 6. penultim. C. de Iurisd. omn. l. 1. C. de exhi. reis, l. de Militibus, 9. ff. de cust. reor.* Dicha *l. 3. ff. de Re Mil.*

(39) *L. 2. fin. C. Quand. lic. uni. sine iud. l. 2. y 3. fin. C. de desertor.*

(40) Dicha *l. 1. C. ubi Senat. vel Clar. c. 1. de Privil. in 6.*

ò

ò Comunidad, qual es el de la
que entonces, ni virtual, ni expre
puede renunciarse, (41) por no es
to el derecho publico à arbitrio de
ticulares, (42) ni en consequencia
por el fuero del lugar del delito,
puede prevalecer al militar, ù otra
calidad. (43)

(41) *C. Si diligenti de for. comp.*

(42) *L. Ius publicũ 38. ff. de pac.*

(43) Covarr. *Pract 11. 5. in princ.*

27 A todo esto parece se
Ordenanza; pues por ella pueden
gados los Soldados por los Jueze
lugares del delito, sin la obligacio
mitirlos à los Juezes Militares: per
xera que estas clausulas no dispo
especial, ni disonante, porque se
competente el Juez, no està oblig
cer la remission del Reo, sino se
reclama por otro Juez: (44) y la C
za no previene, que aunque se pid
no se remita: que en tal caso no a
tion, como tampoco la ay quando
la remission, aunque no se pida:
tenemos prueba en vna ley Real
aunque no lo pida ninguno, (45)
citada Real resolucion en la causa d
diencia de Cataluña, se impone la
cion al Juez Ordinario de remitir
tor al Juez militar en delitos no c
si este no lo pide; pues previene s

(44) Covarrub. *vbi supr. n. 5. vers. Quarto*, Carlev. *t. 1. disp. 2. n. 826.* Azeved. *ad l. 1. t. 16. l. 8. Recop. n. 36.*

(45) *L. 13. t. 13. l. 8. Rec.*

ad ſe remita *ſiempre que por algun Cuerpo ſe reclamaſſe*: Y por otras Ordenanzas ſe dà facultad al Juez Ordinario para prender, y caſtigar al Deſertor por ſolo el delito de deſercion, *ſi no ſe pide por el Juez militar*, (45) ſiendo eſte Crimen puramente militar, y totalmente eſtraño de la (45) *Art.* 17. *t.* 14 *l.* 2. riſdiccion ordinaria, ò ſe manda, que quando las Tropas ayan preſo algunos ayſanos, aunque ſean complices en delitos con los Soldados, los remitan al Juez Ordinario *que los reclamare*, (47) ò al contrario, ſi eſte huviere preſo á los militares por delitos cometidos con Payſanos, ò contra ellos, los remita al Juez militar *à la primera inſinuacion que ſe le hiciere*, (48) le ſuerte, que ſiempre es neceſſario *ſe pidan los Reos* para ſu remiſsion, y conſtituir à los Juezes en la obligacion de remitirlos, porque de otro modo, aun ſiendo incompetentes, podràn conocer de los exemptos por los delitos cometidos en ſu territorio. (47) *Art.* 13. *t.* 10 *l.* 2. (48) Dicho *art.* 1

28 Todo eſto conviene ſe execute aſsi, porque no queden impunidos los Crimenes, en que tanto ſe intereſſa la cauſa publica, como ſin duda quedarian, ſino fuera licito à los Juezes Ordinarios caſtigarlos, ò tuvieran la obligacion preciſſa de remitir-

los, aunque no se pidan, pues procedien muy lentamente à su prision; mayormen si la remisision avia de ser à expensas pr prias, ò de su juzgado. Y qualquier Ju Ordinario que funda de derecho en el co nocimiento de qualquier causa, tiene obli gacion de prender, y castigar los delin quentes en su territorio, para limpiarlo d gente de mala vida, y facinerosa; (49) en caso que tengan privilegio de exemp cion; á él le toca declararlo, y declarar por competente, ò incompetente. (50)

(49) *L. Præses, 3. l. Congruit, 13. ff. de Offic. Præsid.*

(50) *L. Ex quacũque, 2. ff. si quis in ius voc. non. l. Si quis, 5. ff. de Iud.*

29 Quando el Soldado que vltrajar, pillare, ò robare en el Païs yendo con Passaporte, fuesse de Ordenanza, y no dependencias proprias, con superior razon avrà de abstenerse el Juez del lugar; pues en este caso tiene su Magestad reuelto conozca el Juez militar en causa que era privativa de la jurisdiccion ordinaria, por ser sobre armas cortas de fuego, como dixe en otra parte. (51) Y si en causa tan propria, y peculiar no conoce el Juez Ordinario por ir el Soldado de Ordenanza, mucho menos conocerà en las demàs de que no es privativo, como las de vltrajar, pillar, y robar.

(51) *Part. 9. n. 29. p. 348.*

30 Finalmente, à lo que dice Papiniano, de que hicimos mencion arriba, (52)

(52) *Num. 24. in fin.*

espondo, que, ò debe entenderse de los
oldados Desertores, como lo entiende
Modestino, (53) ò quando proceda en
ualquier Soldado, avrà de entenderse la
emission para que lo castigue su Juez pro-
o en el lugar del delito, porque aquella
y no dà tal jurisdiccion al Ordinario, y
uede verificarse en Soldados que ayan de-
aquido á vista de su Juez, y huido à otra
ovincia: y à la manera que en los lugares
r la *cosa sita*, y *contrato*, aunque surta
ero el exempto, ha de ser convenido an-
su Juez proprio, existentente en los tales
gares: (54) assi tambien quando sea pre-
o castigar al militar en el lugar del deli-
avrà de hacerlo su Juez, no el Ordina-
:y si los fines de concederse tanta prerro-
tiva al lugar del delito, son el exemplo
la Republica ofendida, la satisfaccion,
consuelo de los agraviados, (55) la faci-
lad de la mayor probanza del delito,
6) y en consequencia la mayor prompti-
d en su castigo, y finalmente evitar los
spendios que se siguieran de acusar á tales
eos en los lugares de sus domicilios, ò
turalezas, todos estos fines se logran, cas-
;andose los exemptos por sus Juezes en el
gar del delito, del mismo modo que por
s Ordinarios.

(53) *In l. 3. ff. de Re Mil.*

(54) Carlev. *t. 1. disp. 2. n. 153.*

(55) *L. 28. §. 15. ff. de pœn.*

(56) *Nov. 69. cap. Hæc considerantes 1.*

31 Tampoco pueden conocer los Co
ſejos de Guerra de los delitos *capitales* c
metidos antes de la milicia, (57) y eſto
general en qualquier fuero ſupervenien
(58) Y por eſto en quanto à delitos es m
favorable àzia los militares la Ordenan
porque por ella no en todos los cometi
antes de la milicia pierden el fuero milit
ſino ſolo en los *capitales*: y aun en el
por Derecho Comun, tampoco perdia
fuero, pues por él, el Reo de Crimen
pital, ſi ſe hacia Soldado, era caſtigado
muerte; pero por el Juez militar,
quien avia de tratarſe la cauſa de la mil
con la del delito anterior. (59)

32 No obſtante, me parece pu
darſe caſos en que pierda el fuero el So
do por el delito cometido antes de la
cia, aunque no ſea capital: que ſon q
do al tiempo de ſentar la plaza eſtuvie
ſentenciado por otro Tribunal à algun
na, (60) lo qual ſe halla confirmad
ſu Mageſtad á Conſulta del Conſejo
de Marzo de 720. mandando ſe ent
ſen à la Ciudad de Badajòz, que los
dos Soldados, que eſtando ſentenci
Preſidio, ſe huyeron de la Carcel d
Ciudad, y ſentaron Plaza en el Regi
de Dragones de Don Diego Ponce

(57) *Art. 4. t. 10. l. 2. Or. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 3. art. 5.*

(58) *L. 9. y 20. §. vnic. l. 25. ff. de teſt. mil. l. 4 §. 1. haſta el 8. ff. de R. Mil. l. 1. 2. 3. 4. C. Qui mil. poſſ. vel non. l. fin. C. de veter. l. 8. t. 21. l. 4 Recop.*

(59) *L. 4. §. Reus, 5. ff. de Re Mil.*

(60) *Dicha l. 4. §. 2 in inſulam.*

mo quando conſtaſſe, que el Reo ſe hi-
Soldado por miedo de la pena del deli-
que avia cometido, por el qual eſtaba
proceſſado, ò acuſado, (61) ò para
cerſe mas temido, ó dificultoſo à ſu con-
rio, (62) ò por razon de alguna cauſa
e tuvieſſe anteriormente; pero eſto ha de
pidiendolo ſu contrario, (63) aunque no
do que eſtos dos vltimos caſos tuvieran
guna dificultad en la practica.

(61) *L. Qui metu, 16. final. ff. de Re Mil.*

(62) *L. 4. §. Non omnis, 8 ff. eod*

(63) *L. 1. §. vnic. C. Qui mil. poſſ. vel non.*

§. III.

RINCIPIO DE LOS *Proceſſos militares.*

SUMARIO.

1. *Dentro de veinte y quatro horas deſpues de la priſion del Reo, ſe ha de dar memorial por el Sargento Mayor, ò Ayudante para la formacion de el proceſſo.*
2. *Ante quien debe darſe eſte memorial?*
3. *No puede el Ayudante darlo, ni formar el proceſſo, ſino en auſencia del Sargento Mayor.*

4. *Ni aun en este caso, si al mismo tiem-*
es Oficial de la Compañia del Reo.
5. *En las Plazas los deben formar los Su-*
gentos Mayores de ellos.
6. *Se ha de substanciar, y determinar*
veinte y quatro horas, y quando
en quarenta y ocho.
Excepto aviendo razones considerab
para diferirlo.
7. *Resolucion de su Magestad sobre l*
excepciones, y dilacion.
8. *En los processos de los Regimientos*
Guardias: què intervencion tiene
Governadores de Plazas?
9. *En los del de Artilleros, à quien s*
de dàr parte?
10. *En los Invalidos: à quien?*

1 QUando vn Soldado, Cabo ò Sargento, ò Mariscal Logis, ò Brigadier de Cavalleria, ò Dragones huviere cometido algun Crimen, por el qual se le huviere arrestado, y puesto en prision, *el Sargento Mayor, ò Ayudante de donde fuere el R darà luego aviso de ello al Coronèl, ò C mandante del Regimiento: y dentro veinte y quatro horas despues de la pris darà memorial: Si es en vna Plaza, al G vernador, ò Comandante de ella: Si es*

Qua

Quartel al Comandante de èl, (1) *y si es en el Exercito al Coronèl, ò Comandante de el Regimiento*, (2) expreſſando el caſo del delito, nombre, Compañia, y Regimiento del Reo, y ſu priſion, y *pidiendo permiſſo para hacer informacion contra èl, interrogarle, y ponerle en Conſejo de Guerra, para ſer juzgado, conforme à las Reales Ordenanzas.* Y el dicho Governador, ò Comandante de la Plaza, ò Quartel, ò Coronèl reſpective, decretarà el memorial, concediendo lo que ſe pide. (3)

(1) *Art. 6. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 4. art. 6.*

(2) *Art. 7. t. 10. lib. 2.*

(3) *Art. 6. y 7. t. 10. l. 2.* Dicha *Ord. p. 4. ar. 6.*

2 En la Ordenanza de Flandes ſe previene, que ſi el caſo ſucediere en el Exercito, ſe preſente el memorial al Coronèl, ò Comandante del Regimiento, caſo que el General por la Cavalleria, y Dragones, ò el Maeſtre de Campo General por la Infanteria, no ſe hallen en èl. Y ſi ſe hallaren, el memorial ſe avrà de preſentar à ellos; pero en ſu auſencia en las Plazas, à los Governadores, ò Comandantes, y en Campaña à los Coroneles, ò Maeſtres de Campo. (4)

(4) Dicha *Ord. t. 2. p. 5. art. 7.*

3 El Ayudante no puede dàr eſte memorial, ni formar el proceſſo, ſino es en auſencia del Sargento Mayor: como lo tiene reſuelto ſu Mageſtad à Conſulta de el *Conſejo de 26.* de Septiembre de 729. Y

aun caſtigado al Sargento Mayor, y Ayudante por eſte, y otros defectos de vn proceſſo militar contra diferentes Soldados de los Regimientos de Artilleria, y Mallorca, ſobre deſercion, y induccion à ella: y eſto miſmo ſuponen dos Ordenanzas, en que ſe previene, que el Sargento Mayor, y *en ſu auſencia el Ayudante* hacen oficio de Fiſcal: ò que en el Conſejo de Guerra, el Sargento Mayor, y *en ſu auſencia el Ayudante*, traygan las Ordenanzas con las informaciones. (5)

(5) *Art. 25. y 26. t. 10. l. 2.*

4 Tampoco el Ayudante, aunque ſu en auſencia del Sargento Mayor, puede dàr el memorial, ni formar el proceſſo, *ſi al miſmo tiempo es Oficial de la Compañia del Reo*: Aſsi lo reſolviò ſu Mageſtad à Conſulta del Conſejo de 27. de Julio de 729. con el motivo de otro proceſſo hecho contra Antonio Monge, Soldado del Regimiento de la Comerie, ſobre deſercion, formado por el Theniente de ſu Compañia, que ſervia de Ayudante Dragon: mandando ſu Mageſtad *ſe dieſſe orden general à todos los Cuerpos, para que la practica eſtablecida de que los Oficiales de la Compañia del Reo no puedan ſer Jueces, hacer proceſſos, ni ſer Procuradores, ſe obſervaſſe puntualmente*, aunque dichos Oficiales ſe

hallassen por accidente con el respecto de Ayudantes del Cuerpo.

5 En las Plazas, en que se huviere de formar el processo, siempre que al Governador le parezca convenir, harà que el Sargento Mayor de la Plaza lo forme, y ponga su conclusion, como abaxo dirè. (6)

6 El processo se ha de substanciar, y determinar *en el plazo de veinte y quatro horas, y à lo mas en quarenta y ocho, à menos que concurran razones tan considerables que obliguen à diferirlo.* (7)

7 En vn processo hecho contra Francisco Rouset, Soldado del Regimiento de Luxemburg, sobre desercion, à quien se avia condenado á muerte; no obstante, aver alegado su defensor, y ofrecido justificar que estaba demente quando desertò, mandò su Magestad à Consulta del Consesejo de 10. de Junio de 728. *se admitiesse al defensor dicha justificacion: y que en adelante, alegandose por los defensores de los Reos excepcion de esta calidad, se les diesse termino competente para que la justificassen*: Y otra Ordenanza previene, puedan votar, y concluir los Oficiales en el Consejo *à que se tomen otras informaciones: y que en el interin quede* preso el Reo. (8)

(6) §. 6. *num.* 5

(7) *Art.* 8. *t.* 10. 2. Dicha *Or.* *de Dic. t.* 2. 9. *art.* 13.

(8) Art. 27. in Para t. 10. l. 2

8 Para las Reales Guardias de Infanteria està prevenido, que en qualquiera parte que se halie el Regimiento, y sea menester poner en Consejo de Guerra algun Soldado, el Sargento Mayor, ò Ayudante *pedirán licencia al Comandante para formarle.* (9) Y aviendo pretendido algunos Governadores de las Plazas se les pidiesse licencia para hacer las informaciones contra los Soldados de este Cuerpo, resolviò su Magestad, que *quando se huviere de tener Consejo de Guerra, el Comandante del Regimiento debe embiar un Ayudante Mayor à avisar al Governador, ò Comandante de la Plaza, para poder juntar el Consejo de Guerra, que se harà en la prision, ò en casa del Comandante del Cuerpo, sin que los Oficiales Mayores de las Plazas, ni los Comandantes puedan tener ninguna funcion.* (10)

(9) *Ord. de Franc. t. 5. p. 204. art. 306.*

(10) *Ord. de 11. de Enero de 717 t. 5. p. 230. art. 3.*

9 Para los Artilleros tiene mandado su Magestad, *que si faltare, ò desertare alguno, el Oficial que mandare el Destacamento, darà parte al Oficial Comandante de la Artilleria de la Plaza.* (11)

(11) *Art. 25. t. 9. l. 4.*

10 Y para los Invalidos: *Que si por algun grave Crimen fuere necessario formar Consejo de Guerra, deba presidir en èl el Coman-*

ándante de cada Cuerpo, ò Batallon de ónde fuere el delinquente. (12)

(12) Ord. de 20. de Dic. de 717. t. 4. p. 293. art. 23.

§. IV.

SUMARIA DE LOS processos militares.

SUMARIO.

. Obtenido el permisso, nombrarà el Sargento Mayor quien sirva de Escrivano.

. Llamarà à los Sargentos de la Compañia del Reo.

Examinarà quatro, ù cinco Soldados de ella.

Forma del juramento.

. Preguntas que se les haràn: modo de escrivirlas, y sus respuestas.

. No es necessaria la de si al Reo se leyeron las Ordenanzas.

Resolucion de su Magestad sobre esto.

Què debe hacerse en el processo para justificar esta circunstancia.

. Debe preguntarseles à què distancia fue aprehendido el Reo.

5. y 7. Què deberà hacerse, aviendo de

justificarse el delito con testigos sujetos al Ordinario?

8. *Como ha de justificarse el cuerpo del delito en el de hurto, heridas, ù homicidio?*

1 LUego que el Sargento Mayor, ò Ayudante aya recibido el mencionado permisso, nombrarà Soldado, ò Sargento que le pareciere proposito para que exerza de Escrivano con el empezarà á hacer el processo con el Reo.(1) Y aunque en la Ordenanza tigua no se expressa el nombramiento Escrivano, se dà á entender, que el Sargento Mayor no ha de ser quien escriva processo, pues dice: *Hagan escrivir interrogaciones, y respuestas de los testigos, y las demandas, y respuestas del* (2)

(1) *Art. 8. t. 10. l. 2.*

(2) *Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 2. art. 8.*

2 Nombrado dicho Escrivano, minarà el Sargento Mayor, si el Sold està culpado del Crimen, de que se le a sa: mandando llamar à los Sargentos d Compañia, si fuere caso de desercion, le explicarà, preguntandoles si conoce Soldado arrestado, ò si otros de la C pañia le conocen, los quales harà n brar, y de ellos embiarà à buscar qu ò cinco Soldados, à quienes recibirà

mandante de cada Cuerpo, ò Batallon de donde fuere el delinquente. (12)

(12) Ord. de 20. de Dic. de 717. t. 4. p. 293. art. 23.

§. IV.

SUMARIA DE LOS processos militares.

SUMARIO.

1. Obtenido el permisso, nombrarà el Sargento Mayor quien sirva de Escrivano.
2. Llamarà à los Sargentos de la Compañia del Reo.
3. Examinarà quatro, ù cinco Soldados de ella.
4. Forma del juramento.
5. Preguntas que se les haràn: modo de escrivirlas, y sus respuestas.
6. No es necessaria la de si al Reo se leyeron las Ordenanzas.
7. Resolucion de su Magestad sobre esto.
8. Què debe hacerse en el processo para justificar esta circunstancia.
9. Debe preguntarseles à què distancia fue aprehendido el Reo.
10. y 11. Què deberà hacerse, aviendo de jus-

justificarse el delito con testigos sujetos al Ordinario?

8. *Como ha de justificarse el cuerpo del delito en el de hurto, heridas, u homicidio?*

1 LUego que el Sargento Mayor, ò Ayudante aya recibido el mencionado permisso, nombrarà el Soldado, ò Sargento que le pareciere à propósito para que exerza de Escrivano, y con él empezarà á hacer el processo contra el Reo. (1) Y aunque en la Ordenanza antigua no se expressa el nombramiento de Escrivano, se dà á entender, que el Sargento Mayor no ha de ser quien escriva el processo, pues dice: *Hagan escrivir las interrogaciones, y respuestas de los testigos, y las demandas, y respuestas del Reo* (2)

(1) *Art. 8. t. 10. l. 2.*

(2) *Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 2. art. 8.*

2 Nombrado dicho Escrivano, examinarà el Sargento Mayor, si el Soldado està culpado del Crimen, de que se le acusa: mandando llamar à los Sargentos de Compañia, si fuere caso de desercion, y le explicarà, preguntandoles si conocen al Soldado arrestado, ò si otros de la Compañia le conocen, los quales harà nombrar, y de ellos embiarà à buscar quatro ò cinco Soldados, à quienes recibirà jura-

mismo tiempo que tomaren la filiacion de las Reclutas, las instruyan, y enteren de las penas en que incurren por la desercion, y demàs Crimenes de que deben estàr advertidos los Soldados, haciendo que en su presencia se les lean las Ordenanzas. (7) *De que resulta cessar el reparo que podia aver en razon de justificarse por testigos la circunstancia de si al Reo se le han leìdo las Ordenanzas. Y no obstante, por ser tan precisa su justificacion en el processo, quiere su Magestad (para que siempre conste) que en todos se ponga por el Sargento Mayor Certificacion de averseles instruìdo en las Ordenanzas: respecto de que por lo yà dicho*, y otro Real Decreto, sobre menor edad, que yà se dirá, (8) *es del cargo de los Sargentos Mayores, no solo instruir, y enterar à los Soldados de las penas en que incurren por la desercion, sino tambien notar en el asiento de la filiacion de cada uno averseles notificado assi.*

(7) *Todo consta de los art. 9. t. 1 l. 1. art. 5. y 9 t. 10. l. 2.*

(8) *§. siguiente n.*

5 Se ha de preguntar tambien à los testigos el lugar donde fue aprehendido el Reo, y què distància ay desde èl al parage en que desertò, como su Magestad lo mandò à Consulta del Consejo de 23. de Julio de 727. en el processo militar hecho contra An-

Antonio Lopez, y Jacinto Andrès, Soldados del Regimiento de Infanteria de Cordova: previniendo al Sargento Mayor que asistiò à este proceso, *que en los que ocurriessen en adelante entre las preguntas que se hiciessen à los testigos para justificar la desercion*, fuesse vna *la del lugar donde fueron aprehendidos, y la distancia que huviesse desde èl adonde desertaron: por ser circunstancia precisa, que debia tenerse presente para mas, ò menos concepto del delito.* Y en el referido proceso contra Pedro Pillars, resolviò *se pusiesse por diligencia en èl, el lugar donde desertò, y el en que fue aprehendido.*

6 *Quando el Crimen militar se huviesse de justificar con testigos sujetos al Juez Ordinario, acudirà à èl el Sargento Mayor, pidiendole les mande que à tal hora vayan à hacer su deposicion ante èl, y deberàn las Justicias dàr la orden inmediatamente para que obedezcan sin dilacion.*

(9) *Art. 12. t. 10. l. 2. Or. de 18. de Dic. de 701 t. 2. p. 19. art. 34.*

(9) 7 *Quando las Tropas huvieren presso algunos Payssanos, deberàn restituirlos à las Justicias que los reclamaren, aunque sean complices en algun delito con los Soldados; pero en este caso los Juezes Ordinarios siendo requeridos por los militares, los avràn*

e tener en prision dos, ò tres dias, aunque ean inocentes, para que en el interin pue- a el Sargento Mayor, ù otro interrogar- s, oir, y recibir sus declaraciones. (10)

8 Siendo el fundamento de todas las ausas Criminales la justificacion del cuer- o del delito para poder passar à compro- ar los que han sido complices en su execu- ion, se procurarà en los de muerte, ò he- das *comprobar por la declaracion del Ci- ujano, ò de los testigos, expressando el pa- age, y calidad de la herida, el instru- ento con que fue executada, y si es mor- al, ò de peligro: y resultando muerte, de- lare si dimanò, ò no de la herida; y assi- ismo se ponga fee de muerte, ò se justifi- e en la forma que fuere practicable, por is testigos, averle visto muerte, con conoci- iento de la persona. Y si por la ligereza e la herida huviere sanado, ha de consi- r tambien por declaracion del Cirujano, de los testigos, ò en otra forma, que no re- rde la determinacion de la causa: incor- rando lo todo en Autos.* Y los delitos de urto, se procuraràn justificar en la forma ue fuere posible, segun la variedad de los asos, *atendiendo à que conste (si fuere da- le) que la alhaja hurtada pàra en poder el robador, yà sea por declaracion de el*

(10) *Art.* 13. *t.* 10 *l.* 2. Dich. *Ord t.* 2. *p.* 19. *art.* 35. *in fin.*

mſmo dueño de ella, ò por la de los teſtigos, ù otros medios que fueren practicables en el methodo, y brevedad que ſe debe obſervar, para concluìr los proceſſos en los Conſejos de Guerra. (11) Aunque en la Ordenanza antigua ſe prevenia huvieſſe de juſtificarſe en el hurto, que la alhaja hurtada exiſta en poder del robado, como dixe en otra parte. (12)

(11) *Art.* 38. *y* 39. *t.* 10. *l.* 2. *Ord. de* 25. *de Oct. de* 717. *t.* 2. *p.* 66. *art.* 8. *y* 9. *Ord. de* 15. *de Febr. de* 718. *t.* 2. *p.* 71. *art.* 3. *y* 4.

(12) *Part.* 7. §. 1. *n.* 16. *p.* 288.

§. V.

CONFESSION DEL REO.

SUMARIO.

1. *Examinados los teſtigos, irà à la priſion el Sargento Mayor.*
   Preguntas que ha de hacer al Reo, y ſu juramento.
2. *Què diligencias ſe han de hacer no queriendo declarar.*
3. *Se le ha de preguntar tambien como ſe llama?*
4. *A què conduce la pregunta de que Religion es?*
5. *Y la de la edad?*
6. *Sentencias contra menores, deben execu-*

tarſe luego por reſolucion noviſsima.

Què diligencias deben executar en fuerza de ella los Sargentos Mayores.

7. *A todos los Reos ſe nombra Defenſor deſde ſu confeſsion.*

8. *Ninguna Recluta debe admitirſe que paſſe de quarenta y cinco años, ò que no llegue à diez y ocho.*

9. *Sobre la pregunta al Reo de ſi ſe le han leìdo las Ordenanzas.*

10. *Se le han de leer en ſu propria lengua.*

11. *No en todos los proceſſos ſe actua en la Caſtellana.*

Perjuicios que de eſto reſultan.

12. *Menos autoridad de la Nacion.*

Documentos en confirmacion de lo dicho.

1 EN pareciendo al Sargento Mayor, ò Ayudante aver examinado ſuficiente numero de teſtigos, irà à la priſion, ò embiarà á ella al Ayudante para interrogar al Criminal, y recibiendole juramento, ſegun la formalidad que queda reglada con los teſtigos, (1) le preguntarà: *De què Religion es: de que edad: de què Pais: deſde quando eſtà en el Regimiento: ſi en èl le han leìdo las Ordenanzas, intimandole la pena de eſte delito, y què incurre en èl quien ſe ſale del Re-*

(1) *§. Anteceden te, n. 2. p. 411*

gimiento ſin licencia legitima: deſde q. le dexò: y por què. Cuyas preguntas, pueſtas que diere, harà eſtender, y l Reo para que ſe entere de ſi es lo m que ha dicho, ò no, y conteſtandole harà firmar, y poner ſeñal. (2)

(2) *A.9.t.10.l.2.*

2 Quando el Reo no quiſiere d rar, ſe le debe apremiar à ello en la fo que ſu Mageſtad lo tiene reſuelto à (ſulta del Conſejo de 4. de Julio de con el motivo de vn proceſſo militar h contra Claudio Jacobo, y Pedro To Soldados del Regimiento de Guardia Infanteria Valona, ſobre deſercion, en dicho Touret no quiſo declarar, reſp diendo à las preguntas, que ſe llamaba I ſia. Y no obſtante, ſe condenò à ar por el Conſejo de Oficiales à ſorteo, que fueſſe paſſado por las armas aq quien cayeſſe la ſuerte. Mandandc Mageſtad, *que à dicho Touret ſe le paſ ſe à recibir ſu declaracion, y eſcuſando ello, ſe le apremiaſſe con eſtrecha pri poniendole en el cepo, y ſi no baſtaſſe, e calabozo: y perſeverando en ſu reſiſten ſe le requirieſſe vna, dos, y tres veces cieſſe el juramento, y declaracion con ap cibimiento*, que de no hacerlo, *ſe le tene por confeſſo* en el delito de que era acuſ

vaquada su declaracion en la forma re-
ida, se procedieſſe à las demàs diligen-
s de recoleccion, y confrontacion, confor-
à Ordenanzas, y ſuſtanciado el proceſ-
en toda forma, ſe bolvieſſen à poner am-
Reos en Conſejo de Guerra, y por èl ſe
ſſe la ſentencia correſpondiente à los
ritos de la cauſa.

3 En la Ordenanza de Flandes, ade-
s de las preguntas referidas, ſe manda ſe
:gunte al Reo donde ha ſervido, y deſ-
quando dexò el Regimiento de que de-
tò; pero no ſe manda ſe le pregunte ſi le
n leìdo las Ordenanzas, ſino ſolo, *ſino*
ze que es vn crimen dexar ſu Compañia
licencia. (3) Tampoco, ni en la re-
pilada, ni en la antigua ſe previene ſe le
gunte *como ſe llama*: pero en quanto
ſto, mandò ſu Mageſtad en la citada
rta Orden al Marquès de Risbourc de
de Noviembre de 729. *Que ſin embar-*
de que por la Ordenanza ſe dè baſtante-
nte à entender que ſe deba preguntar el
bre, quiere ſu Mageſtad, que para
yor claridad, y evitar dudas poco fun-
das: ſe prevenga por punto general à
Cuerpos, que en el acto de ſus declara-
nes ſe pregunte como ſe llaman.

(3) *Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 6. art. 8*

4 Diceſe en las Ordenanzas ſe pre-

gunte al Reo *de que Religion es*, por tener ſu Mageſtad reſuelto en otra, que en adelante no permitan el Director General, y Inſpectores, que en ſus Reales Tropas ſe admita, ni conſienta Soldado que no ſea Catholico Apoſtolico Romano: (4) diſpoſicion muy propria del zelo de vn Rey Catholico, y ſemejante à la de otros Catholicos Principes, que tampoco admitieron en ſus Exercitos à Hereges, mandando, que los Soldados al tiempo de ſentarſeles la plaza, juraſſen, y proteſtaſſen la Fè Catholica; (5) y no obſtante tan Chriſtianas providencias, no ſe vè otra coſa en los Regimientos Eſtrangeros, que militan al ſueldo de ſu Mageſtad, que Soldados Hereges (quando no ſea mas) y quando ſe ha proceſſado à algunos que dixeron no ſer Catholicos Romanos, ſe han ſolido deſpedir del ſervicio ſin mas pena: y otras veces ſe han echado à Galeras, como ſucediò con Juan Aykaimberg, aliàs Cordelance, Soldado del Regimiento de Guardias Valonas, y Juan Cauf, Soldado del de Celanda, proceſſados por ſus Cuerpos ſobre deſercion: que ſin embargo de venir condenados, el primero à ſortearſe con Joſeph Andrès, ſu compañero en la deſercion, para ſer vno de ellos paſſado por las armas, y

(4) *Art. 4. t. 1. l. 1 Ord. de 17. de Mayo de 721 t. 4. p. 351.*

(5) *L. Quicumque, 8. §. Nullum, 4. l. Manichæi, 12. l. Quæ Samaritis, 18. C. de Har. & manic. l. Nemo, 20. C. de Ep. Aud. l. Probatorias 9. C. de diver. offic. & uppar. l. 12.*

el segundo à ser passado por ellas, aviendo declarado eran Luteranos, se libertaron: y á Consultas del Consejo de Guerra de 2. de Octubre de 726. y 22. de Noviembre de 728. fue condenado por su Magestad el Aykaimberg en ocho años de Galeras, y el Caufen seis de las mismas. Y sobre esto no me estiendo mas, por estàr pendiente, y en manos de su Magestad este punto.

5 Tambien se ha de preguntar al Reo *de que edad es.* Esta pregunta antes de ahora era mas conducente para la suspension de las sentencias capitales en causas de desercion de menores de veinte y cinco años, por tener su Magestad resuelto por punto general, que siempre que del proceso se justificasse legitimamente ser el Reo menor de veinte y cinco años, substanciada la causa, se sentenciasse en la forma prevenida por Ordenanzas, y sin executar la sentencia, se remitiesse à manos de su Magestad el processo, para que en su vista, y de las circunstancias que ocurriessen, se pudiesse tomar resolucion en particular. (6) Y assimismo concluia tal pregunta, para que siendo menor de veinte y cinco años se le nombrasse Defensor que le assistiesse, y defendiesse desde el acto de su confession: en *cuya confirmacion* à Consultas del mismo

(6) *Ord. de 18. Dic. de 72 t. 4. p. 86.*

Consejo de 29. de Julio, y 25. de Septiembre de 722. hechas con el motivo de dos procesos militares contra Pedro Potiau, Cabo de Esquadra, y Domingo Legeune, Soldado de Guardias de Infanteria Valona, sobre hurto, y desercion à Païs Estrangero, y contra Luis de Verge, Soldado del mismo Cuerpo, sobre simple desercion, en que resultaba ser los dichos Legeune, y Verge menores de veinte y cinco años, resolviò su Magestad por punto general, que en todos los processos militares que en adelante se substanciassen, en que interviniesse, que algun Reo fuesse menor de edad, se pusiesse para justificacion, à falta de fee de Baptismo, Certificacion de la Partida de su entrada, sacandose de la matricula: y constando de ella, ò de informacion de testigos, que à esse fin se recibirian, ser menor de los veinte y cinco años, se nombrasse el Defensor, que en el Consejo de Guerra se acostumbraba, para que le assistiesse, y defendiesse desde la confesion en todas las diligencias que se ofreciessen.

6 Todo esto ha cessado yá, pues por lo que mira à la suspension de las sentencias contra menores, se halla revocada dicha Ordenanza por otra posterior, en que su Magestad manda, que en el delito de de-

ser-

fercion que se cometiesse por todo Soldado desde el dia de la publicacion de esta Real declaracion, se executasse luego la sentencia prevenida por la Ordenanza, sin distincion de menor edad, segun, y como se practicaba antes de la de 18. de Diciembre de 723. (esta era la que disponia la suspension.) (7) *Y que los Sargentos Mayores de los Regimientos, notassen en sus libros el dia en que se huviesse publicado: como tambien que siempre que se admitiesse algun Soldado mayor, ò menor de edad, se le advirtiesse de esta Real declaracion, para que supiesse la pena en que incurria si desertasse: Y que notassen igualmente en el assiento de la filiacion de cada Soldado averse le notificado assi, à fin de que constasse en todos tiempos, por los casos que pudiessen ocurrir.* (8)

(7) *Real Decreto de 11. de Marzo de 729.*

(8) *Papel del Marquès de Castelar de 19. de Marzo de 729. que baxò con dicho Decreto.*

7 Y por lo tocante al nombramiento de Defensor, aunque en la Ordenanza antigua, y recopilada no se ordenaba: previniendose solo, que quando en los Reos se conociesse falta de explicacion, y turbacion, y que esto les impidiesse deducir sus defensas, nombrasse el mismo Consejo de Guerra algun Oficial de el propio Regimiento, ò de otro, como no fuesse de la *misma Compañia*, para que le assistiesse de

Pro-

Procurador; y esto huviesse de ser en el mismo acto del Consejo, sin que se pudiesse diferir. (9) Despues resolviò su Magestad en la citada Carta Orden escrita al Marquès de Risbourc, *que sin embargo de que el nombramiento de Defensor, solo se prevenia quando se conociesse turbacion en los Reos; no obstante, como esta circunstancia era tan conforme à la piedad, y clemencia del Rey, y à lo prevenido por todos derechos, à fin de que el Reo no quedasse indefenso, y pudiesse por medio de su Procurador alegar, y deducir su defensa, como parte tan integral de vn juicio Criminal: mandaba su Magestad, que en todos los processos se nombrasse Defensor à los Reos desde al acto de su declaracion, para que le assistiesse, y defendiesse, dandole el termino de veinte y quatro horas, ò el que pareciesse necessario, segun las razones que para ello concurriessen.*

(9) *Art. 26. t. 10. l. 2. Ord. de 14. de Junio de 716. t. 1. p. 219. ar. 40. Ord. de 15. de Feb. de 718. t. 2. p. 72. art. 6.*

8 Con todo esto, la pregunta de la edad del Reo, puede oy servir à su exculpacion, ò cargo, por tener dispuesto su Magestad, que no se admita Soldado alguno en las Reclutas que passe de quarenta y cinco años de edad, ò no llegue à los diez y ocho. (10) Y si constasse que no tenia el Reo quando sentò plaza los diez y ocho años, ò

(10) *Art. 3. t. 1. l. 1*

passaba de los quarenta y cinco, no podrà condenarsele por la desercion: que assi lo tiene resuelto su Magestad en vn processo militar contra Manuel Reol, Soldado desertor del Regimiento de Zamora, que tenia diez y seis años quando sentò Plaza, y aunque era de buena disposicion, y estatura, se le despidiò del servicio sin otra pena: à que precediò Consulta del Consejo de 15. de Marzo de 729.

9 Tambien se previene se pregunte al Reo *si se le han leìdo las Ordenanzas*: cuya pregunta se omitia por la Ordenanza de Flandes: pero yà oy por la recopilada, y otras posteriores à la de Flandes, no puede aver question en este punto. (11) Y hago aqui recuerdo de tener mandado su Magestad, que en todos los processos se ponga Certificacion de averse instruìdo à los Reos en las Ordenanzas, y que los Sargentos Mayores al tiempo de sentarles la Plaza, noten en sus libros averselehecho saber la pena de la desercion. (12)

10 No solo por los medios referidos se ha de justificar averse leìdo al Reo las Ordenanzas, sino que se ha de probar averselo leìdo *en su propria Lengua, ò Idioma.* Assi lo tiene resuelto su Magestad à Consultas del Consejo de 21. de Abril, y 7. de

(11) *Ord. de 25. de Oct. de 717. t. 2. p. 67. art. 10. Ord. de 15 de Febrer. de 718. t. 2. p. 72 art. 5.*

(12) *Arriba n. 6. p. 424.*

de Mayo de 723. con el motivo de dos processos hechos contra Pedro Rosiel, y Juan Mauret, Soldados de Guardias Valonas sobre desercion: en que dice su Magestad, *aver mandado, que leyendole a primera Las Ordenanzas con inteligencia en Francès, se le apercibiesse las observasse* y se le absolviò, aunque venia sentenciado à passar por las armas, y constaba de la summaria averse le leído las Ordenanzas, como à los demàs. Y al segundo tambien se sirviò absolver; siendo vno de los mitivos no estàr probado en el processo se le huviessen leído las Ordenanzas en Lengua Francesa. Pero aunque esto es assi, me parece avrà de limitarse esta regla quando el Reo sabe entiende, y habla el Español, como los naturales, por no poder en este caso alegar ignorancia de las Ordenanzas que se le han leìdo.

11 En algunos Regimientos se actùan estos processos en su Lengua, y en otros, aunque sean de Estrangeros, se forman en la Castellana. Y me parece puede aver graves inconvenientes en que no se haga todos en esta; pues el exemplar de formarse los processos en vn Regimiento Estrangero en su Lengua, puede influìr, para que los demàs de Estrangeros, que hasta aora

los han hecho en la nueſtra, que eran hacerlos en la ſuya: no aviendo mas razon para vnos, que para otros: y eſta falta de vniformidad es conſiderable. Puede tambien atraſar la adminiſtracion de Juſticia, porque los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, como yà dirè, (13) pueden ſuſpender la execucion de las ſentencias, y han de vèr à eſte fin los proceſſos militares, y no todos entenderàn la Lengua en que eſtán formados: y menos ſus Auditores, y Aſſeſſores, con quienes han de conſultarlas: Y ſi vienen los proceſſos à la Corte, ò à otras partes (como ſucede muchas veces) yá ſea por algun defecto, ò injuſticia, yà para contenciones, ò competencias, eſpecialmente con Juezes Eccleſiaſticos: es preciſo ſe traduzcan con gaſto de los Cuerpos, ò Tribunales: y lo peor es, que no podrà ſer la traduccion tan propria, y expreſsiva, como la que ſe haria al tiempo de recibir las declaraciones, y formacion del proceſſo à viſta de los teſtigos, y del Reo: Y tal vez puede aventurarſe el ſecreto (ſi ay circunſtancias que lo requieran) paſſando el proceſſo por muchas manos para ſu traduccion. (13) §. 9. *num.*

12 Sobre todo, es coſa impropria, y *no sè ſi indigna*, ſe permita en los Dominios

nios del Rey de Eſpaña otro Idioma , c
el Eſpañol , en lo que ſe actùe en ellos
ra la publica adminiſtracion de Juſticia
en diſtinta lengua , que la de las Orden
zas , y Leyes , à cuyo cumplimiento , y e
cucion ſe forman los proceſſos : y por
getos que eſtàn ſirviendo , y viven à
penſas del miſmo Rey Catholico. Pu
que aunque no parece de conſideraci
mereciò tal atencion de los Romanos ,
dice Valerio. *El modo con que ſe han p*
tado los antiguos Magiſtrados , para c
ſervar ſu Mageſtad , y la del Pueblo
mano , puede conocerſe , de que entre o
medios que tuvieron para mantener ſu g
vedad , fue obſervar con eſtudio , y per
verancia , no dàr reſpueſta jamàs à
Griegos ſino en lengua Latina : y no ap
ciando la eloquencia de eſto , con la que p
den mucho , los obligaban à hablar por
terprete , no ſolo en nueſtra Ciudad ,
tambien en la miſma Grecia , y en la A
y eſto con el fin de que en todas las Na
nes ſe hicieſſe mas venerable la gloria
la lengua Latina : No ignoraban , ni
faltaba à los Magiſtrados el eſtudio de
Sciencias ; pero juzgaban que en todo de
anteponerſe la Toga al Palio , y que
coſa indigna ſugetar el peſo , y autor

del Imperio à la verboſidad, y ſuavidad de las letras. (14) El Emperador Tyberio, aunque muy verſado en la lengua Griega, nunca vsò de ella, eſpecialmente en el Senado; y porque ſe viò preciſado en cierta ocaſion à decir *Monopolio*, pidiò antes licencia à los Senadores, para vſar de voz peregrina: Y en vn Decreto del Senado, en que avia vna palabra Griega, mandò ſe quitaſſe, y en ſu lugar ſe puſieſſe otra patria, y no encontrandoſe, ſe vſaſſe de muchas, y por circunloquio, que expreſſaſſen lo miſmo. Y à vn Soldado, à quien judicialmente ſe avia preguntado en Griego, prohibiò reſponder ſino en Latin. (15) Claudio Ceſar echò del Senado à vn Principe Griego por no ſaber Latin. (16) Caton el mayor reſpondiò en eſte à los Athenienſes, *no porque ignoraba el Griego, ſino por mantener la coſtumbre de la Patria*, como dice Plutarco. (17) Y por eſto Verres cenſuraba à Ciceron, por aver hablado Griego entre los Griegos, ſegun dice el proprio Ciceron. *Que era indigna accion, que yo en vn Senado Griego hablaſſe: y que no podia tolerarſe, que entre los Griegos hablaſſe Griego.* (18)

(14) Val.Max.2.2

(15) Suet.*in Tiber*

(16) *Id. in Claud.*

(17) Plut. *in Ca. Ma.*

(18) Cicer.*in Verr.* 5.

***

§.VI.

§. VI.

PLENARIO, Y CONCLUSION en los proceſſos militares.

SUMARIO.

1. Se ha de nombrar Defenſor à los Reos.
2. Quien deba nombrarlo por Ordenanzas antiguas, ò modernas.
3. Ha de nombrarſe luego que ſe le tome ſu confeſsion.
   Como ſe han de ratificar los teſtigos.
4. Si deberà recibirſeles juramento en eſte acto.
   Motivos porque es mas neceſſario en la ratificacion de los proceſſos militares.
5. Careo, ò confrontacion de los teſtigos con el Reo.
6. Si ha de preceder juramento de vnos, y otros en eſte acto.
7. Tiempo que ſe le ha de dàr al Defenſor para hacer, y preſentar ſus pruebas.
8. Forma de la concluſion del Sargento Mayor.
9. Que ſe diſpone para las Guardias de Infanteria ſobre Defenſor.

1 EN la citada Carta Orden escrita al Marquès de Risbourc en 3. de Noviembre de 729. se previene (como yà dixe) aver de nombrarse Defensores á qualesquiera Reos desde el acto de sus declaraciones, para que les assistan, y defiendan, dandoles el termino de veinte y quatro horas, ò el que parezca necessario, segun las razones que para ello concurran: con que yà està descubierto el nombramiento de Defensor, y termino de prueba.

2 En quanto al Defensor, debo notar, que quando estaban en su fuerza las Ordenanzas de 14. de Junio de 716. y 11. de Octubre de 723. debia nombrarse en todos los processos en el mismo acto de las confesiones de los Reos, aunque no se reconociesse en ellos turbacion alguna, (1) y se nombraba por los mismos Reos, ò en su defecto por el Consejo de Oficiales, como se decia en la vna; ò por el Sargento Mayor, como se disponia en la otra. Pero aviendo sobrevenido la recopilada, que confirmando vna de 15. de Febrero de 718. (2) limita este nombramiento al caso en que en los Reos se conozca turbacion, y manda se haga en el mismo acto del Consejo, (3) parecia, que ni la parte, ni el

(1) Dichas *Ord. t. 1. p. 219. art. 40. y t. 4. p. 81. art. 1.*

(2) Dicha *Ord. de 15. de Feb. t. 2. p. 72. art. 6.*

(3) *Art. 263. 10. Sar. l. 2.*

Sargento Mayor podràn oy nombrarl
por hallarſe derogadas en eſte punto las
Junio, y Oct. por la recopilada. No obſtant
atendiendo à que la referida Carta Orde
dexa eſta materia en el miſmo eſtado q
tenia quando ſubſiſtian dichas dos Ord
nanzas de Junio, y Octubre, y que en
conſequencia yà no ha de nombrarſe el D
fenſor en el acto del Conſejo, ſino en el
la confeſsion del Reo: dudo que el Conſe
jo deba nombrarle, mayormente pudien
aver el inconveniente de atraſarſe por eſ
cauſa la ſubſtanciacion, y curſo de los pro
ceſſos, pues tal vez ſucederà ayan de ven
de otras Plazas los Oficiales que han d
componer el Conſejo, como ſe diſpone e
vna Ordenanza, (4) cuyo perjuicio ceſſa
ba antes quando ſe nombraba en el acto de
Conſejo, por hallarſe yà congregado
para votar la cauſa, y no aver de diferirſe
Tambien es coſa dura lo nombre el Sargen
to Mayor, ò Ayudante, que tienen e
concepto de Fiſcales, ſin aver expreſſa fa
cultad para ello, que por la Carta Orde
no tienen: Y menos parece aver de nom
brarle el Reo, pues en ella dice ſu Mageſ
tad *ſe nombre Defenſor*: clauſulas que dà
à entender aya de nombrarſe
aſsi me parece que en eſte punto

(4) *Art. 8. in fin. n. 10. l. 2.*

ervarse la costumbre de cada Regimiento despues de la referida Carta: y no avienlola, me inclinaba à que el nombramiento de Defensor se hiciesse por el Comandante, Governador, ò Cabo que huviesse dado la licencia para la formacion del processo: por ser el sugeto mas digno, y no seguirse el menor atrasso en la causa.

3 Esto supuesto, luego que el Sargento Mayor, ù Ayudante ayan recibido la confesion al Reo, avrà de nombrarsele el Defensor, por prevenirlo assi dicha Carta Orden, ibi: *Desde el acto de sus declaraciones*: y hecho esto, bolverà dicho Sargento Mayor, ò Ayudante à convocar los testigos en su casa, y *llamandolos uno uno, les harà leer sus declaraciones, y les preguntarà si tienen alguna cosa que añadir, ò quitar en ellas: lo qual podràn executar, y el Sargento Mayor harà borrar aquello en que se retrataren, y añadir lo que aumentaren.* (5)

4 Esta es la ratificacion de los testigos, que en las Ordenanzas se llama *recoleccion*: Y aunque en las Ordenanzas del Sargen se omite el que en este acto se reciba juramento à los testigos, no por esso ha de dexar de recibirse, pues no lo prohiben; omitiendolo, queda esta circunstancia

(5) *Art.* 10. *t.* 10. *l.* 2. *Or. de* 18. *de Dic. de* 701 *t.* 2. *p.* 7. *art.* 9

baxo de las reglas de derecho, por las quales es indispensable el juramento en la ratificacion para la fee de los testigos, porque no tiene alguna el que no està jurado;(6) y en el caso presente es mas essencial, pues se dice en la Ordenanza, que el Sargento Mayor haga *borrar aquello en que se retrataren, y añadir lo que aumentaren*: y siendo cosa nueva lo que han de aumentar, y primera deposicion en quanto à ello, no es creible sea la mente de su Magestad, que por solo su dicho simple, y no jurado, ni ratificado, se le aya de creer lo que añade: que muchas veces serà de tales circunstancias, que agraven notablemente el delito.

(6) *L. Iuris iurandi, 9. C. de test. C. Si testes, 3. §. Iuris iurand. c. 4. q. 3. c. Hortamur, 20. c. 3. q. 9. c. Nuper, 51. de test. l. 23. t. 16. p. 3. Senec. de Ira, 2. c. 29.*

5 Hecha la ratificacion, ò recoleccion de testigos, les señalarà hora el Sargento Mayor, ù Ayudante, *para que todos estèn en el parage en que fuere la prision del Reo. Y recibido juramento à este, como queda referido, harà entrar vno de los testigos, y careandole con èl, preguntarà al Reo si conoce aquel hombre: Si sabe le tiene odio, y mala voluntad, ò se la ha experimentado en alguna ocasion, y haciendo escrivir lo que respondiere, le leerà la deposicion de el testigo. Y si el criminal no le sospecha, se pondrà debaxo del cargo su aprobacion*

y si lo sospechare, ò tachare, harà escrivir la razon que alegare para ello, y las que replicare el testigo, à quien despues de esto se despedirà, y se harà entrar otro con quien se observarà lo proprio. (7)

6 Este es el careo, que en las Ordenanzas se nombra *confrontacion*: y aunque en la referida solo se previene el juramento del Reo en este acto, tambien parece han de jurarse los testigos, y con mas razon que el Reo, á quien en iguales circunstancias se ha de creer mas que los à testigos, por la general presumpcion de que nadie ha cometido delito: (8) y assi en la Ordenanza de Flandes, de donde se sacò la antecedente, se manda recibir juramento al testigo, y al Reo para esta confrontacion. (9)

(7) *Art.* 11. *t.* 10 *l.* 2.

(8) *L.* 51. *ff. pro Socio, l.* 51. *ff. de donat. int. vir. & vxor.*

7 En otra no recopilada se previene, que estando presente el Sargento Mayor, y el Defensor nombrado (que ha de ofrecer defender bien al Reo) *confrontarà los testigos, oyendo las razones, excepciones, y escusas que propusiere el Criminal, y su Defensor; y si alguna excluyere, ó disminuyere la fee que merecen los testigos, la calidad del crimen, ò la de la persona del Reo por ser menor* (esto yà no sirve, aunque si el aver sido menor de diez y ocho

(9) *Ord. de* 18. *de Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 7. *art.* 10.

§. VII.

FORMACION DEL CONSEJO de Guerra.

SUMARIO.

1. Quenta que debe dàr el Sargento Mayor al Coronèl.
   Permisso que debe formar para juntar Consejo. Y de quien?
2. Lo que se dispone sobre esto para las Guardias de Infanteria.
3. No puede el Superior reusar se tenga Consejo de Guerra. Y quando podrà?
4. Obtenido el permisso, se comunicarà à los Oficiales, señalandoles hora por la mañana, y sitio en que se han de juntar.
   Han de ir al Consejo en ayunas.
5. Quando los Governadores de las Plazas juzgaren convenir, puedan mandar formar los Processos, y Consejos de otros Oficiales.
6. Ningun Oficial citado para el Consejo puede escusarse.

7. Pre-

otra Ordenanza no recopilada, ſe previene tambien, que los Sargentos Mayores quando concluyan los proceſſos contra los acuſados, *daràn ſu parecer, ſegun conſidiraren de Juſticia, aunque el miſmo acuſado no ſe halle convencido del delito que ſe le acomula.* (13)

9 Para las Reales Guardias de Infanteria, tenia ſu Mageſtad mandado en 19. de Febrero de 717. que ſobre el punto de ſi ſe avia de ſeñalar, ò no vn Abogado, ò Procurador à los Reos de las Guardias, no ſe hicieſſe novedad, ſino que ſe ſiguieſſe el eſtilo que ſe avia obſervado por lo paſſado. (14)

(13) *Ord. de 14. Junio de 7 t. 1. p. 2 art. 17.*

(14) Dich. *Ord. Febrer. t. p. 244.*

§. VII.

FORMACION DEL CON de Guerra.

SUMARIO.

1. Quenta que debe dàr el Sargent yor al Coronèl.
   Permiſſo que debe formar para ju Conſejo. Y de quien?
2. Lo que ſe diſpone ſobre eſto pa Guardias de Infanteria.
3. No puede el Superior reuſar ſe Conſejo de Guerra. Y quando
4. Obtenido el permiſſo, ſe comun los Oficiales, ſeñalandoles ho la mañana, y ſitio en que ſe juntar.
   Han de ir al Conſejo en ayunas.
5. Quando los Governadores de la zas juzgaren convenir, pueda dar formar los Proceſſos, y C de otros Oficiales.
6. Ningun Oficial citado para el puede eſcuſarſe.

7. *Preferencia en los asientos.*

8.9. *Concurriendo Oficiales de Cavalleria, ò Dragones para vn Reo de Infanteria, ò al contrario, como han de sentarse?*

10. *Los demàs que se hallaren en la Sala, estaràn en pie, descubiertos, y callando.*

11 PUesto en este estado el proceso, el Sargento Mayor *larà cuenta de ello al Coronèl, ò Comandante de su Regimiento: Y el dia antes que se huviere de hacer el Consejo de Guerra, irà el Sargento Mayor à pedir permisso para èl al Governador, ò Comandante de la Plaza, en cuya casa se ha de tener el Consejo de Guerra, y en èl deberà presidir. Y si sucediere el caso de estàr en campaña, se pedirà este permisso al General del Exercito, ò al que mandare el Campo donde estuviere el Regimiento: y el Consejo de Guerra se harà en casa del Coronèl, ò Comandante del Regimiento de donde fuere el Criminal.* (1)

(1)

12 Yà queda notado, que en los Consejos de las Reales Guardias de Infanteria, el Comandante del Regimiento embiarà vn Ayudante Mayor à avisar al Governador de la Plaza, ò Comandante de ella, para

Art. 15. *t.* 10. *l.* 2. *O. de* 18. *Dic. de* 701. *t.* 2. *p.* 8. *art.* 11.

po-

poder juntar el Conſejo de Guerra, que ſe harà en la priſion, ò en caſa del Comandante del Cuerpo, ſin que los Oficiales Mayores de las Plazas, ni los Comandantes puedan tener ninguna funcion. (2) Y que en quanto à los Batallones de Invaſidos, ſi por algun grave Crimen fuere neceſſario formar Conſejo de Guerra, deba preſidir en èl el Comandante de cada Cuerpo, ò Batalion de donde fuere el delinquente, (3) y que eſtando de guarnicion en alguna Plaza, ſe debian ſubſtanciar ſus cauſas debaxo de las miſmas reglas eſtablecidas por Reales Ordenanzas de ſu Mageſtad, como las demàs de las Tropas. (4)

(2) §. 3. *num.* 8. *p.* 410.

(3) Dicho §. 3. *n.* 10. *p.* 410.

(4) §. 1. *n.* 5. *p.* 479.

3 El General del Exercito, ò Governador, ò Comandante de la Plaza, *no podrà reuſar el que ſe tenga Conſejo de Guerra quando ſe les pidiere; à menos que tengan grandes razones: de que darà cuenta al Governador, ò Comandante General del Païs.* (5)

(5) *Art.* 15. *t.* 10. *l.* 2. *Ord. de* 18. *de Dic. t.* 2. *p.* 9. *art.* 12.

4 Luego que el Sargento Mayor reciba la licencia, *comunicarà la orden à todos los Capitanes del Regimiento de donde fuere el Criminal, para que al dia ſiguiente ſe hallen à la hora que ſe preſiniere, en caſa del Governador, ò Comandante de la Plaza, ò en la del Coronèl, ò Comandante*

del

del Regimiento si fuere en campaña: advirtiendoles tambien del lugar, y hora en que se ha de celebrar la Missa antes de entrar en el Consejo de Guerra, para que concurran à ella los referidos Capitanes, y vayan à èl en ayunas. (6)

5 Aviendose reconocido que no es conveniente à la quietud de las Plazas, y su mas reservada, y prompta Justicia, que los Soldados, que en ellas cometieren algun delito, sean juzgados por el Consejo particular del Regimiento, donde el interès de la vida del Reo puede supeditar la razon: Manda su Magestad, que en adelante en los casos que el Governador juzgare convenir, haga juntar Consejo de Guerra, compuesto de trece, ò quince Capitanes, mas, ò menos (siempre numero impar) de todos los Regimientos que huviere en la Guarnicion, de modo, que nunca baxen de siete los Juezes que huvieren de votar, haciendo que el Sargento Mayor de la Plaza forme el processo, y ponga su conclusion. Y quando en la Guarnicion no huviere bastantes Capitanes para componer el Consejo de Guerra, se admitirà à los Thenientes, y Subtenientes: Y si esto no bastare, el Governador de la Plaza donde se hiciere la causa, escrivirà al de la Plaza mas cercana, pi-

(6) Art. 15. in fin t. 10. l. 2. Dicha Ord. t. 2 p. 9. y 10. art 14. y 15.

dien-

diendole el numero de Oficiales que neceſsitare, para que aya los ſuficientes en el juicio de la cauſa: y eſtarà obligado el Governador à embiar los Oficiales, y eſtos à examinarſe à dicha Plaza para dicho efecto.

(7) *Art.18.t.10. l.2. Ord. de 18.de Dic. de 701.t.2.p.20. art.36.y 37.*

(7)

6 Por otra Ordenanza tambien ſe diſpone, que *no ſe permita, que Oficial alguno que aya ſido citado al Conſejo de Guerra, ſe eſcuſe ſin muy legitima cauſa; y ſi alguno lo hiciere, y el Sargento Mayor no aviſare al Director, ò Inſpector, ſerà ſeveramente caſtigado, como el Coronèl ſi ſe lo permitiere.* (8)

(8) *Art.7.t.3.l.4.Ord.de 18. de Mayo de 716. t.1.p. 187.art.25.*

7 *Quando los Capitanes, ù Oficiales nombrados, huvieren llegado en caſa de el que ha de preſidir en el Conſejo de Guerra, el que preſidiere tomarà ſu lugar, y ſe ſentarà à ſu derecha el Coronèl, deſpues el Theniente Coronèl, y ſucceſsivamente todos los Capitanes por ſus antiguedades, de modo, que el mas moderno ſe halle à la izquierda del que preſidiere.* (9)

(9) *Art.23.t.10. l.2.Ord. de Dic.t.2.p.10. art.17.*

8 *Siempre que huviere vn criminal de Infanteria, à quien ſe aya de hacer la cauſa, y que faltare el numero neceſſario de Oficiales de Infanteria en la Guarnicion, y en la vecindad, concurriràn los de Cavalleria, ò Dragones, à quienes ſe requiriere*

para el Conſejo de Guerra de vn Infante delinquente: y tocarà la derecha en dicho Conſejo à los Oficiales de Infanteria, como tocarà reciprocamente à los de Cavalleria ſiempre que concurran los de Infanteria en el juicio de vn Soldado de Cavalleria, ò Dragones. (10)

(10) *Art.* 19. *t.* 1 *l.* 2. Dich. *O p.* 21. *art.* 3

9 *Siendo el Cuerpo de Dragones, ſegundo de Infanteria, y Cavalleria, manda ſu Mageſtad, que ſi para votar en el Conſejo de Guerra de vn Reo de Infanteria, concurrieren Oficiales de Cavalleria, y Dragones, deban ſentarſe, y preferir los de Cavalleria à los de Dragones, ſin atender à la alternativa por antiguedad de Patentes; pues quiere ſu Mageſtad, que los Dragones ſigan en eſte caſo à los de Cavalleria: y que igualmente los precedan los de Infanteria, ſi concurrieren con los Dragones al juicio de vn Reo de Cavalleria, aunque el criminal ſea Dragon, y que el Conſejo de Guerra ſe junte en ſu proprio Cuerpo: en cuyo caſo, ſi los Dragones hicieſſen el ſervicio à pie, preferiran los Oficiales de Infanteria à los de Cavalleria, y eſtos à los de Infanteria, ſi ſirvieſſen à cavallo: pero ha de preſidir el Oficial mas antiguo de Dragones, aunque eſte ſea mas moderno que los de Cavalleria, ò Infanteria,*

ria, que fueren llamados para asistir al Consejo de Guerra de un Reo Dragon: y lo mismo se practicarà en los demàs Cuerpos, assi de Infanteria, como de Cavalleria, quando concurrieren Oficiales de otros Regimientos. (11)

(11) Art. 20. t. 10. l. 2.

10 En estando sentados los Juezes, se pondràn sus sombreros, y los demàs que entraren en la Sala, que no fueren Juezes, como Thenientes, Capitanes, u otros Oficiales, avràn de estàr en pie, y descubiertos, y escuchar con quietud para instruirse, y al tiempo que se aya de votar la causa se saldràn fuera. (12)

(12) Art. 24. t. 10. l. 2. Dich. Ord. p. 10. art. 18.

§. VIII.

VISTA DEL PROCESSO, votos, y sentencia.

SUMARIO.

1. El Presidente dirà la causa de tenerse Consejo.
Se han de traer à èl las Ordenanzas.
Leerse en èl el memorial, y informaciones. Y por quien.

3. *Leìdo todo, propondrà el Preſidente lo que juzgare en prò, y en contra.*
Cada vno harà lo miſmo para inſtruirſe.
4. *Se harà venir al Reo de la priſion.*
Como ha de eſtàr, y ſentarſe?
Què ſe le ha de preguntar, y por quienes?
4. *Eſta comparecencia del Reo debe ponerſe por diligencia en los Proceſſos.*
5. *Salido el Reo, dirà el Preſidente, y demàs Oficiales por ſu orden, lo que juzgaren para el cargo, ò deſcargo del Reo.*
Les pedirà los votos.
6. *Orden que debe obſervarſe en votar.*
El voto del Preſidente vale por dos votando à vida.
7. *Forma de los votos.*
8. *Al puſſo que cada vno vaya votando, eſcrivirà ſu voto, y lo firmarà.*
Aviendo dos votos mas à muerte que à vida, ſerà el Reo condenado à muerte.
Si ay vno mas, ſerà abſuelto, ſi los demàs votos ſon de vida; pero ſiendo à caſtigo corporal, ſufrirà eſta pena.
10. *Siendo vn tercio à muerte, otro à pena corporal, otro à vida, ſerà abſuelto.*
Siendo los votos à caſtigo corporal mas

que

que los de muerte, avrà de imponer-
ſele aquel.

11. Siendo la mitad de votos à muerte, y l
otra dividida à vida, y pena corpo-
ral, avrà de abſolverſele.

12. Que numero ſe neceſsita para compo.
ner Conſejo de Guerra.

13. El Sargento Mayor harà formar l
ſentencia.

Forma de ella.

14. No puede incluirſe en ella quien no l
eſtè en los votos de los Oficiales.

15. Como han de ſeguirſe, y determinarſ
los delitos publicos, no contenidos e
las Ordenanzas?

16. Obligacion de los Oficiales à ſenten-
ciar rectamente, y penas de los con-
traventores.

17. No tienen alguna accion los Regimien-
tos à los bienes de los Reos deſer-
tores.

Dos reſoluciones de ſu Mageſtad nota-
bles para confirmar lo referido.

1 EL que preſidiere, darà la ra-
zon por què ſe tiene Conſej
de Guerra. El Sargento Mayor, y en ſ
auſencia el Ayudante, traeràn las Reale
Ordenanzas con las informaciones, y ſ
ſe

sentarà à la izquierda del Comandante, ò si ay una mesa enmedio de la Samblea, se sentarà cerca de ella, y leerà el memorial presentado al Governador, ò Comandante, las informaciones, la retoleccion, y careo de los testigos, y despues su conclusion, y dictamen. (1)

(1) Art. 25. t. 1(l. 2. Dich. Or t. 2. p. 11. ar 19.

2 Quando esté leìdo todo, el que presidiere, propondrà à la junta lo que juzgare en beneficio, ò perjuicio del criminal, y cada uno por su orden, y sin confusion harà sus objeciones en pro, y en contra para instruirse. (2)

3 En este intermedio se harà venir de la prision al criminal en buena custodia, atados los brazos con una cuerda, y se le harà entrar, conduciendole un Sargento, y se le harà sentar enmedio de la junta en una silla, ò banco. El Sargento Mayor le harà levantar la mano, y hacer juramento de decir verdad en la forma referida. Y entonces el Presidente le preguntarà de què crimen està acusado? Por què le ha cometido? Què razones le han podido inducir à ello? Y què es lo que tiene que decir para su descargo? Los Capitanes que quisieren interrogarle, lo harán cada uno de por sì. Los que tuvieren dudas en pro, ò en contra,

(2) Art. 27. t. 1(l. 2. Dich. Ora art. 20.

te que à vida, se le condenarà à muerte. Si ay vn voto mas à muerte que à vida se le abſolverà, caſo que los demàs votos ſe ayan inclinado para ello; pero los demàs votos fueren à vn caſtigo corporal, ò otro, lo avrà de ſufrir como pena mas ſuave, en comparacion de la de muerte. (10)

(10) Dichos artic.

10 Quando ſe hallen tres claſſes de votos diferentes, ò mas, por exemplo vn tercio à muerte, otro à pena corporal, y otro à darſe por abſuelto, ſe ſeguirà el tercer voto; pero ſi el numero de votos à caſtigo corporal fuere mayor que los de ſer abſuelto, ſufrirà el Reo la pena que ſe le ſeñalare. (11)

(11) Art. 21. t. 10. l. 2. Dich. Ord de Dic. t. 2. p. 14. art. 22.

11 Si huviere la mitad de votos de muerte, y la otra mitad fueſſe divida à pena corporal, ò à eſtar abſuelto ſe ſeguirà el vltimo voto. (12)

(12) Art. 22. t. 10. l. 2. Dich. Orden. art. 23.

12 El numero para componer el Conſejo de Guerra, avrà de ſer à lo menos de ſiete. Ha de aver para el juicio de muerte dos votos mas, que para conceder la vida. Y tambien es neceſſario, que para la condenacion de muerte aya dos teſtigos mas que depongan cargos ſuficientes contra el criminal, (13) y con el mi-

(13) Art. 17. t. 10. l. 2. Dich. Ord. art. 16. y 36.

ivo de la duda que ocasionaban dos artículos de la Ordenanza de Flandes, previniendose en vno lo mismo que queda referido, y en el otro, que en lugar de omarse algunas veces todos los Capitanes ara assistir al Consejo de Guerra, se tomassen igualmente de cada Batallon de la misma Nacion, que estuviesse de Guarnicion, hasta el numero de doce, ò quince, e declarò despues por otra Ordenanza, *ue por lo menos para componer el Consejo de Guerra, han de ser siete los Oficiales*, (14) lo qual, finalmente se confirma por dos recopiladas. (15)

13. Estando votada la causa en la manera referida, y condenado el criminal, *ará el Sargento Mayor formar la sentencia, poco mas, ò menos en estos terminos. Visto el memorial, presentado tal dia por tal, al señor Tal, en orden à que se permitiesse tomar informaciones contra tal Soldado de tal Compañia, y Regimiento, dicho memorial decretado, hagase como se pide: el processo contra dicho acusado por informacion, recoleccion, confrontacion: Y aviendose hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, y comparecido en èl el Reo tal dia de tal* año,

(14) *Ord. de 14. de Junio de 716. t. 1. p. 201. art. 16.*

(15) *Art. 17. y 18. t. 10. l. 2.*

año, donde preſidia el ſeñor Tal: Todo bien examinado con la concluſion, y dictamen del ſeñor Tal, Sargento Mayor de dicho Regimiento; ha condenado el Conſejo de Guerra, y condena al referido à tal, ò tal pena. Todos los Jueces firmaràn al pie, aunque no ayan ſido de eſte voto, reſpecto, que la pluralidad de votos lo ha de deſcidir.(16)

(16) *Art.29.t.10. l.2.Dich.Ord de Dic.t.2.p. 14.art.24.*

14 No puede incluìrſe en eſta ſentencia (que ha de hacer formar, y eſtender el Sargento Mayor) Reo, ò perſona que no eſtè incluìda, y mencionada en los votos de los Oficiales: por aver de ſer la ſentencia arreglada à ellos: en cuya confirmacion, aviendoſe viſto en el Conſejo de Guerra vn proceſſo militar contra Franciſco Domenech, Tambor del Regimiento de Dragones de Luſitania, ſobre la muerte dada à Juan de Ayala, en que ademàs de eſte Tambor venia incluìdo en la ſentencia Juan Baptiſta Martinez, de quien no ſe hizo mencion alguna en los votos de los Oficiales que compuſieron el Conſejo, y conſultado à ſu Mageſtad ſobre eſto en 12. de Enero de 728. ſe ſirviò reſolver, *que à dicho Martinez ſe le puſieſſe deſde luego*

en libertad, y que à los Oficiales que compusieron el Consejo de Guerra, y al Ayudante que estendiò la sentencia, se les convocasse por el Comandante de la Plaza donde se hallassen, y se les previniesse la estrañeza que avia causado lo referido, para que en su inteligencia procurassen en adelante arreglar sus votos, y sentencias, y estenderlas sin semejantes defectos, pues de lo contrario tomaria su Magestad contra ellos la resolucion mas conveniente.

15 *Como ay diferentes delitos, y crimenes publicos, que no estàn nombrados en las Ordenanzas de la Guerra, los que los cometieren serán juzgados, y castigados por las vias, y penas contenidas en las Leyes Civiles, y Ordenanzas Generales.* (17)

16 Sobre la obligacion de los Jueces à votar con rectitud, y justificacion, se encuentra en las Ordenanzas lo siguiente. Mandase, que *qualquier Oficial que concurriere à juzgar en el Consejo de Guerra, que en algo contraviniere à las Ordenanzas, serà depuesto de su empleo.* (18) *Que los que huvieren de assistir al Consejo de Guerra, deberàn votar sobre las Reales*

(17) *Art. 5. t. 10. l. 2.*

(18) *Art. 1. in fine, t. 10. l. 2. Ord. de 28. de Sept de 704. t. 1. p. 27. vers. Sien-*

da, in fin.

Ordenanzas, segun su conciencia, segu su honor, y segun las informaciones: apar tandose de todo afecto, odio, colera, y pa sion, para no afloxar, ò agravar su vot ò disminuir por suavidad la fuerza de l Reglamentos de su Magestad, y quedara deshonorados en no executando lo que l esta mandado por las Reales Ordenanza

(19) *Art. 16. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 16 art. 27.*

(19) Y con el motivo de aver venido fr quentemente à las Reales manos proceſſ militares, ſin las formalidades preſcript en ellas. Se expidiò Carta Orden en 7. Octubre de 722. à los Capitanes Gener les, y Comandantes Generales, à fin que hicieſſen ſe obſervaſſen dichas Ord danzas, y las Adiciones à ellas, tanto p los Oficiales de los Regimientos, como p los Governadores de las Plazas, y Capit nes Generales, y Comandantes General de Provincias, cada vno en lo que le con petieſſe, aſsi por lo que conducia à la m jor diſciplina de las Tropas, como por l que ſe intereſſaba la conſciencia en cauſ de eſta naturaleza: en cuyo cumplimient dichos Comandantes *dieſſen las orde convenientes à los Governadores de Pl zas, Coroneles, y Comandantes de los Cu pos, para que inſtruyendoſe bien ellos*

ſus Oficiales de todas las formalidades, y reglas preſcriptas en las Ordenanzas generales, y Adiciones ſobre los Conſejos de Guerra, las practicaſſen, y obſervaſſen con la puntualidad debida: para lo qual queria tambien ſu Mageſtad invigilaſſen dichos Comandantes Generales.(20)

(20) *Ord.de 17. Oct. de 721. t.4.p.78.*

17 Finalmente en eſte §. tengo que hacer preſentes dos reſoluciones notables de ſu Mageſtad: la vna fue, que con el motivo de averſe dudado, ſi los Cuerpos tenian alguna accion, ò derecho contra los bienes de los deſertores de ellos, por razon de los daños que ſe les ocaſionaban por ſu fuga. Reſolviò ſu Mageſtad, *que deſde luego ſe les denegaſſe dicha accion, y que ſolamente ſe obſervaſſen, y guardaſſen las Reales Ordenanzas haſta aqui eſtablecidas contra los deſertores, los que induciau, auxiliaban, y encubrian, compraban, ò recogian prendas de ſus vniformes, armas, y cavallos, y contra las Juſticias omiſſas en la peſquiſa, priſion, y entrega de los deſertores, y que ſe repitieſſen à eſte fin las ordenes convenientes para ſu obſervancia, y cumplimiento.* Cuya reſolucion fue à Conſulta del Conſejo de Guerra de 28. de Mayo de 725. Las

razones fueron dos: la vna, que, ò dicha accion se avia de intentar contra los desertores presos, ò contra los ausentes; y en ambos casos parecia, que en la grave pena de la vida que se imponia à vnos, y otros, se incluia todo el castigo que merecian. Y si ademàs de esta pena se concediesse dicha accion, se inclinarian los Cuerpos mas bien à practicar esta que la criminal: con lo qual los Reos quedarian sin el condigno castigo, y serian mas frequentes las desercions, y muy grave el perjuicio de los Vassallos, por los procedimientos que en todas partes se harian para averiguar la pertenencia de los bienes à dichos desertores. Y la otra razon fue, que seria fuerza se quitasse, ò minorasse la gratificacion, que su Magestad concedia à los Capitanes, en consideracion á los gastos que tenian para mantener completas sus Compañias. La segunda Real resolucion fue à Consulta del mismo Consejo de 9. de Octubre de 728. en consequencia de la antecedente: pues con el motivo de vn processo militar contra Sebastian de Cathalina, y Fernando Serrano, Soldados del Regimiento de Infanteria de Cuenca, sobre desercion, en que constaba, que el

Ca-

Capitan de dicho Cathalina le avia vendido vna hacienda en quinientos y tantos reales. Resolviò su Magestad, *que el Coronèl del Regimiento de Cuenca, ò su Theniente, hiciesse se entregassen à dicho Cathalina los dichos reales, sin abonarle al Capitan los gastos que decia aver hecho para buscarle quando desertò, sino solamente las partidas que huviesse recibido dicho Cathalina.*

§. IX.

EXECUCION DE LA sentencia.

SUMARIO.

1. *Què diligencias se han de hacer por el Sargento Mayor, preparatorias à la execucion de la sentencia?*
2. *El Capitan General, ò Comandante General puede suspenderla. Y en què caso?*

No puede remitir, ni comutar la pena.

3. Tam-

3. Tampoco se suspende contra desertores menores de veinte y cinco años.
4. Què se establece sobre esta execucion para las Guardias de Infanteria?
5. Para los Invalidos?
6. Para los Suizos?
7. Caso resuelto por su Magestad, en que pidiò la Inquisicion à un Reo estando para executarse en el la pena capital.
8. Notificacion de la sentencia al Reo, y su christiana preparacion.
9. Quando se le ha de sacar de la prision?
   Nadie puede dàr gritos por la gracia.
10. Adonde se le ha de conducir?
    Buelvesele à notificar la sentencia en el centro de cada Batallon.
    Execucion, y descarga, ò descargas.
11. Què se debe hacer siendo la pena de horca.
12. Quando no huviere Verdugo para ella, se comuta en arcabuceo.
13. De donde se ha de pagar al Verdugo su trabajo.

Hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno à ser ahorcado, ò passado por las armas, ò à tal otra pena, que queda ordenado por este crimen: ò si le hallare inocente dirà: *No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el qual se le puso en Consejo de Guerra, concluyo à que se le dè por absuelto, y ponga en libertad: ò si la materia fuere dudosa, que no aya bastantes pruebas para condenarle, ò muchas para absolverle, podrà concluir à que se tomen otras informaciones, y que en el interin quede preso.* (7) *Y entratandose de otro crimen, que el de desercion, como el de assessinato, robo, ò otro cometido en Guarnicion, ò en el Exercito, donde no huviere mas que medias pruebas, ò se huviere de hacer confessar à los complices, podrà votar se le dè tormento para obligarle à declarar el crimen, y sus complices.* (8)

(7) Dichos *artic.*

(8) *Art.* 28. *t.* 10. *l.* 2. Dich. *Ord p.* 13. *art.* 21.

8 *Al passo que cada vno diere su voto, lo escrivirà al pie de la conclusion de el Sargento Mayor, y lo firmarà.* (9)

(9) Dichos *artic.*

9 En aviendolo hecho cada vno, *se contaràn los votos, y se verà de que lado ay mas. Y si ay dos votos mas à muer-*

tar, ni conmutar la referida ſent
pena. (2)

(2) *Art.* 31. *t.* 10. *l.* 2. Dich. *Ord art.* 26. *in fin.*

3 Yà queda notado eſtàr d
por ſu Mageſtad la reſolucion,
ſuſpendieſſen las ſentencias capital
tra deſertores menores de veinte
años, y remitieſſe á ſus Reales m
proceſſo: y que tiene mandado
mente, que ſe execute luego la ſe
ſin diſtincion de mayor, ni meno
como ſe practicaba antes de dicha
cion. (3)

(3) §. 5. *num.* 6. *p.* 424.

4 En quanto à las Reales Guar
Infanteria, aviendo pretendido a
Governadores, que deſpues de d
ſentencia por el Conſejo de Guerra

uenta à ſu Mageſtad , en cuyas ma-
os ſe ponen los proceſſos ; (4) pero (4)
unque eſto es aſsi , y no entiendo mu- *Ord.de 11.d*
ho de Guerra , me parece indiſpenſa- *Ener.de 717*
le ſe pida tambien por eſte Cuerpo li- *t.5.p.233.*
encia à los Governadores para tomar las, *234.art.5.fi*
rmas , à fin de executar ſus ſenten- *fin.*
ias.

5 Para los Batallones de Invalidos, iene ſu Mageſtad mandado , que *ſi re-*
ultare imponerſe à los Reos por los Con-
ejos de eſte Cuerpo , pena de muerte,
aleras , ò Preſidio , ha de pronunciar-
e la ſentencia , y ſin ponerla en exe-
ucion , dirigirla con los Autos al Ca-
itan General , ò Comandante de la Pro-
incia , para que determine lo que con
arecer del Auditor , ò Aſſeſſor recono-
iere mas correſpondiente à los meritos de
la cauſa : valiendoſe , donde no huviere
Auditor , ò Aſſeſſor , de algun Letrado
de ſatisfaccion. Pero ſi la pena fuere
mas leve , ſegun las circunſtancias de
la cauſa , ſe arreglarán para ſu exe-
cucion à lo diſpueſto en las Reales Or-
denanzas : encargando al Comandante de
cada Batallon , y à los Capitanes , y
demàs Oficiales vigilen con el mayor cui-
dado

ſentencia, ò bien de los moti
viere para la referida ſuſpen
advertencia, de que nunca
General podrà tener autoridad
tar, ni commutar la referida
pena. (2)

(2) *Art.* 31. *t.* 10. *l.* 2. Dich. *Ord. art.* 26. *in fin.*

3 Yà queda notado eſtàr por ſu Mageſtad la reſolucio ſuſpendieſſen las ſentencias ca tra deſertores menores de vei años, y remitieſſe á ſus Reale proceſſo: y que tiene manda mente, que ſe execute luego la ſin diſtincion de mayor, ni m como ſe practicaba antes de dic cion. (3)

(3) §. 5. *num.* 6. *p.* 424.

4 En quanto à las Reales G Infanteria, aviendo pretendid Governadores, que deſpues ſentencia por el Conſejo de Gu Cuerpo, antes de executarla, valſe el proceſſo para vèr ſi h do bien, ò mal los Oficiales ſu Mageſtad, *que eſto tocaba nèl, como vnico Director que Cuerpo, ò al Sargento May vnico Inſpector de el. Y ſi ſo vieren alguna noticia de falt*

ta à ſu Mageſtad, en cuyas ma-
ſe ponen los proceſſos; (4) pero
que eſto es aſsi, y no entiendo mu-
de Guerra, me parece indiſpenſa-
ſe pida tambien por eſte Cuerpo li-
cia à los Governadores para tomar las
nas, à fin de executar ſus ſenten-
.

(4) Ord. de 11. de Ener. de 717. t. 5. p. 233. y 234. art. 5. in fin.

5 Para los Batallones de Invalidos,
e ſu Mageſtad mandado, que *ſi re-*
are imponerſe à los Reos por los Con-
s de eſte Cuerpo, pena de muerte,
eras, ò Preſidio, ha de pronunciar-
a ſentencia, y ſin ponerla en exe-
on, dirigirla con los Autos al Ca-
n General, ò Comandante de la Pro-
a, para que determine lo que con
cer del Auditor, ò Aſſeſſor recono-
mas correſpondiente à los meritos de
uſa: valiendoſe, donde no huviere
itor, ò Aſſeſſor, de algun Letrado
ſatisfaccion. Pero ſi la pena fuere
leve, ſegun las circunſtancias de
auſa, ſe arreglaràn para ſu exe-
on à lo diſpueſto en las Reales Or-
nzas: encargando al Comandante de
a Batallon, y à los Capitanes, y
às Oficiales vigilen con el mayor cui-
dado

Ordenanzas, segun su conciencia, segu
su honor, y segun las informaciones: apar
tandose de todo afecto, odio, colera, y pa
sion, para no afloxar, ò agravar su ver
ò disminuir por suavidad la fuerza de l
Reglamentos de su Magestad, y quedara
deshonorados en no executando lo que l
està mandado por las Reales Ordenanza

(19) Y con el motivo de aver venido fr
quentemente à las Reales manos proces
militares, sin las formalidades prescrip
en ellas. Se expidiò Carta Orden en 7.
Octubre de 722. à los Capitanes Gene
les, y Comandantes Generales, à fin
que hiciessen se observassen dichas Or
danzas, y las Adiciones à ellas, tanto
los Oficiales de los Regimientos, como
los Governadores de las Plazas, y Cap
nes Generales, y Comandantes Gener
de Provincias, cada vno en lo que le co
petiesse, assi por lo que conducia à la
jor disciplina de las Tropas, como por
que se interessaba la conciencia en ca
de esta naturaleza: en cuyo cumplimie
dichos Comandantes diessen las ord
convenientes à los Governadores de
zas, Coroneles, y Comandantes de los C
pos, para que instruyendose bien ello

(19) Art. 16. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 16 art. 27.

Oficiales de todas las formalidades, y
las prescriptas en las Ordenanzas ge-
rales, y Adiciones sobre los Consejos de
erra, las practicassen, y observassen con
puntualidad debida: para lo qual que-
rambien su Magestad invigilassen di-
os Comandantes Generales.(20)

(20) Ord.de 17 Oct. de 7 t.4.p.78.

17 Finalmente en este §. tengo que cer presentes dos resoluciones notables su Magestad: la vna fue, que con el otivo de averse dudado, si los Cuerpos nian alguna accion, ò derecho contra los ienes de los desertores de ellos, por ra-on de los daños que se les ocasionaban or su fuga. Resolviò su Magestad, *que desde luego se les denegasse dicha accion, que solamente se observassen, y guar-lassen las Reales* Ordenanzas *hasta aqui establecidas contra los desertores, los que nducian, auxiliaban, y encubrian, com-praban, ò recogian prendas de sus vni-formes, armas, y cavallos, y contra las Justicias omissas en la pesquisa, prision, y entrega de los desertores, y que se repi-tiessen à este fin las ordenes convenientes para su observancia, y cumplimiento.* Cu-ya resolucion fue à Consulta del Consejo de Guerra de 28. de Mayo de 725. Las

ra-

la ſentencia haſta el dia inmedia
fuere en Guarnicion, ò Quartel
en campaña, ſe executarà la ſen
el miſmo dia de la notificacion
que nadie pueda dilatar la execu
lo que el Conſejo de Guerra huvi
denado, à reſerva de ſu Mageſtad
Capitan General. (6)

9 Llegada la hora de la exe
ſe embiarà à buſcar al criminal à
ſion con buena cuſtodia, y qua
acerque al parage donde eſtuvie
Tropas en batalla, tocarán los
bores, y ſe publicarà deſpues un
do à la cabeza de cada Batallon
el qual ſe prohibirà por ſu Mag
qualquier Soldado de qualquiera
cion, ò calidad que ſea, de dàr v
la gracia, sò pena de la vida
advertencia, que las Tropas av
eſtàr ſobre las armas, y los Ofic
ſus puestos. Y en los caſos, que
execucion del caſtigo de algun del
te, concurran los Piquetes, ò D
mentos del Exercito, formaràn ſo
coſtados del Regimiento en que ſe
re de hacer la juſticia, ſin repa
ſu antiguedad, ni preferencia. (7)

(6) Art. 32. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 15 art. 25. y 26. Ord. de 25. de Oct. de 717. t. 2. p. 65. art. 6. y de 15. de Febr. de 718. t. 2. p. 70. art. 1.

(7) Art. 33. t. 10. l. 2. Ord. de Dic. t. 2. p. 17. art. 29.

10 Se conducirà al criminal à la
beza de las Tropas enmedio del Des-
camento que le guardare, y en el centro
cada Batallon se le harà poner de
dillas. El Escrivano leerà la senten-
en alta voz, y se le llevarà al pa-
ge donde huviere de ser executada. Si
à condenado à passar por las armas,
ecederà el que este puesto antes un
adero, y una silla pequeña, y se le
rà poner de rodillas, y el Confessor le
rà hacer la Oracion: se le sentarà en
silla: se le atarà al madero: y se
vendaràn los ojos: y el Confessor se
tirarà. El Destacamento que le huvie-
conducido, se pondrà en tres filas
frente de èl; y quando el Sargento
ayor hiciere la seña, la primera fila
acercarà à tres, ò quatro passos, y
harà su descarga. Si acaso no huviere
uerto, la segunda fila le harà otra
scarga. Los Tambores tocaràn, y las
ropas desfilaràn por quatro de fila, y
ndràn à passar por delante del muerto,
quien llevaràn despues sus camaradas
enterrar. (8)

(8) Art. 34. t. 10. l. 2. Dich. Ord y p. art. 30.

11 Quando el criminal estuviere con-
enado à muerte de horca, ò otra, des-
fila-

filaràn las Tropas del miſmo modo delante del muerto, y ſe obſervaràn quaſi las miſmas formalidades. (9)

(9) Art. 35. t. 10. l. 2. Dich. Ord p. 18. art. 31.

12 Pudiendo ſuceder, que à vn criminal ſe le ſentencie à horca, ò otra eſpecie de caſtigo, para que ſea neceſſario el Verdugo, y que no ſe encuentre: à continuacion de la ſentencia añada, y prevenga eſta cauſa, y mediante ella, ſea paſſado por las armas el Reo. (10)

(10) Art. 37. t. 10. l. 2. Dich. Ord y p. art. 32.

13 Quando vn criminal fuere executado por el Verdugo, el dinero que huviere de dàr por ello, lo anticipe el Regimiento: Y embiando copia de la ſentencia al Intendente donde le huviere, poudrà eſte al pie de ella ſu orden, para que el Theſorero reintegre de ella al Cuerpo. (11)

(11) Art. 36. t. 10. l. 2. Dich. Ord p. 19. art. 33.

§. X.

PROCESSOS DE GUERRA en rebeldia, ò ausencia.

SUMARIO.

1. *Cometiendose delito por alguno de las Tropas, y ausentandose, ò metiendose en Sagrado, se haran informaciones contra èl.*

Como, y por què termino ha de ser llamado por Edictos.

2. *No compareciendo en el termino, se ratifican los testigos.*

Se junta el Consejo de Guerra.

Siendo delito de muerte, se le condena à ella, y remite à su Magestad el processo original.

Y à què fin?

3. *No siendo delito de muerte, se le condena en la pena correspondiente à èl.*

Si despues fuere aprehendido, que pena avrà de imponerse le?

4. 5. Lo que sobre esto se dispone por Ordenanzas anteriores.

6. Sobre su validacion, ò derogacion.

7. Siempre se han practicado.

Debe ser oìdo el Reo presente, aunque estè sentenciado en rebeldìa.

Resoluciones de su Magestad en el punto.

8. Otra sobre el seguimiento de Inmunidades Eclesiasticas por los Autores.

I SI algun Soldado, ò otro de las Reales Tropas, cometiere qualquier delito, y se ausentare, ò pusiere en lugar Sagrado (que para el efecto viene à ser lo mismo) el Oficial à quien se cometiere la averiguacion de el delito, tenga jurisdiccion para que despues de hechas las informaciones posibles en justificacion de èl, en la forma que se previene en esta Ordenanza, pueda llamar, y llame al Reo por Edictos, y pregones publicos, por termino de vn mes, con expresion del delito de que estuviere acusado: señalandole don-

de

debe presentarse para ser oìdo, y dar defensas, y ser juzgado.

2 En caso de no comparecer, y pas- el referido termino, se ratificaràn testigos: se juntarà el Consejo de erra: y harà relacion de esta dili- ncia el Sargento Mayor, ò Oficial e huviere hecho el processo. Y si el Con- o reconociere ser el delito digno de uerte, declararà la contumacia, y ndenarà al Reo en la pena de muerte, gun lo previenen las Ordenanzas. Y mando la sentencia todos los que se ha- ren en èl, embiaràn à su Magestad processo original, quedandose con pia, para que su Magestad lo man- remitir al Juez Ordinario que tuvie- por conveniente, para que solicite la rehension del Reo, y consequentemente castigo.

3 Pero si pareciere al Consejo, que delito no merece pena de muerte, le pondrà la pena arbitraria que corres- nde al delito que motivò la fuga. Y despues fuere aprehendido, à la dis- neia que previenen las Ordenanzas, por s Justicias Ordinarias, ò por las Tro- s, y remitido à su Regimiento, de- berà

dado à la mejor diſciplina, y orden à eſta gente, y à la mas exacta adminiſtracion de juſticia. (5)

(5) *Ord. de 20. de Dic. de 717. t. 4. p. 293. art. 23.*

6 Con los Regimientos de Suizos de los Coroneles Nideriſt, y Uvezler, hà avido no pocas queſtiones ſobre la execucion de ſus ſentencias; porque en fuerza de las capitulaciones con que entraron al ſervicio del Rey Catholico, y ſus eſtilos, y coſtumbres, pretendian, no ſolo hacer, ſegun ellas, los preceſſos militares, ſin arreglarſe à las Ordenanzas de Eſpaña; ſino tambien executar las ſentencias, ſin dàr cuenta à los Governadores, ò Comandantes de Plazas, à fin de obtener el permiſſo: pero viſto eſte punto con mucha reflexion, y madurèz. Reſolviò ſu Mageſtad en 18. de Noviembre de 728. por Carta Orden, dirigida al Marquès de Risbourc, *reyterar las dadas en* 14. *de Junio de* 722. *à Don Franciſco Cayetano de Aragon; y en* 20. *de Marzo de* 726. *al miſmo Marquès, que ſe reduzian à que en quanto à la formacion de los Conſejos de Guerra, y execucion de ſus ſentencias, ſe obſervaſſe, y cumplieſſe puntualmente lo que yà tenia reſuelto ſu Mageſtad: con-*

adiendo à eſtos Regimientos la Juſticia nterior militar para el conocimiento de los rimenes, y delitos que ſe cometieſſen por e gente de Guerra de eſtos Cuerpos, omo ſe practicaba en Francia con los uerpos Suizos que ſervian en aquel Reyno: Y que fueſſe, y ſe entendieſſe en expreſſa ſubordinacion en eſtos caſos los Capitanes Generales, y Comandantes de los Exercitos, y Provincias, anto para pedir licencia para formar l proceſſo, como para darles cuenta ntes de executar la ſentencia, como ſe racticaba en Francia. Y en quanto à lo rdinatorio, y deſciſſorio de los proceſſos, que eſtos Cuerpos de Suizos ſe arreglaſſen à las Ordenanzas de ſu Mageſtad, ſus declaratorias, y demàs Ordenes expedidas ſobre ellas, interin que or parte de eſtos Regimientos no ſe preentaſſe inſtrumento por donde conſtaſſe, ue las reglas eſtablecidas en Francia en los Suizos en eſte particular, fueſſen diverſas, ò contrarias à las Ordenanzas de España. Con cuya declaracion, aun no parece eſtàn contentos dichos Coroneles, pues han inſiſtido nuevamente en la de que en la adminiſtra-

cion de Justicia, han de ser absolutos, sin subordinarse en ningun caso à los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales.

7 Tambien pertenece à este §. y à la execucion de las sentencias, vn caso sucedido en Estremadura en el año de 727. y se reduce, à que diò cuenta à su Magestad Don Feliciano Bracamonte, Comandante General de ella, de que estando para executarse la sentencia de muerte en la persona de Manuel de Cadenas, Tambor del Regimiento de Dragones de Pavia, processado por Desertor, se le requiriò por vn Comissario del Santo Oficio de la Inquisicion de Llerena, hiciesse suspender la execucion, por tener el Reo delito de Inquisicion, pertenec ente à aquel Tribunal; y que con efecto la avia suspendido, hasta saber lo que debia executar: y visto en el Consejo de Guerra, y consultado à su Magestad en 25. de Octubre de 1727. mandò su Magestad responderle, *avia obrado bien en aver suspendido la execucion; pero pudiendo suceder que la Inquisicion procediesse contra este Reo, no por causa de Fè, sino por delito mix-*

ti fori : en cuyo caſo no deberia ſuſpen-derſe la ſentencia de muerte, dada por el Juez Secular, ſolicitaſſe dicho Comandante ſaber de eſte Tribunal, ſi contra eſte Reo ſe procedia por cauſa de Fè : manifeſtando que ſi era por eſta cauſa, no ſolo eſtaba prompto à la ſuſpenſion de la execucion de la ſentencia, ſino tambien à la entrega del Reo, caſo que le pidieſſe ; pero con la prevencion, de que acabado el juicio con el Santo Tribunal, ſe huvieſſe de reſtituir inmediatamente al Reo à la Carcel Secular, para que pudieſſe executarſe en èl la pena de muerte que ſe le impuſo : y dieſſe cuenta dicho Comandante de la reſpueſta que tuvieſſe.

8 Deſpues de aver precedido lo expreſſado, num. 1. *paſſarà el Sargento Mayor, ò Ayudante à la priſion con el Sargento, ò Soldado que ſirviere de Eſcrivano, y haciendo poner de rodillas al criminal, le harà leer la ſentencia, y ſi eſtà abſuelto, le harà ſalir, y ſi eſtà condenado à muerte, ò à una pena corporal, ſe le dexarà en la priſion: y llamando al Confeſſor para que ſe prepare Chriſtianamente, no ſe executarà*

la sentencia hasta el dia inmediato, si fuere en Guarnicion, ò Quartel; y si en campaña, se executara la sentencia el mismo dia de la notificacion: sin que nadie pueda dilatar la execucion de lo que el Consejo de Guerra huviere ordenado, à reserva de su Magestad, y del Capitan General. (6)

(6) Art. 32. t. 10. l. 2. Ord. de 18. de Dic. de 701. t. 2. p. 18 art. 25. y 26. Ord. de 25. de Oct. de 717. t. 2. p. 65. art. 6. y de 15. de Febr. de 718. t. 2. p. 70. art. 1.

9 Llegada la hora de la execucion, se embiarà à buscar al criminal à la prision con buena custodia, y quando se acerque al parage donde estuvieren las Tropas en batalla, tocaràn los Tambores, y se publicarà despues un Vando à la cabeza de cada Batallon, por el qual se prohibirà por su Magestad à qualquier Soldado de qualquiera condicion, ò calidad que sea, de dàr voces por la gracia, sò pena de la vida: Con advertencia, que las Tropas avràn de estàr sobre las armas, y los Oficiales en sus puestos. Y en los casos, que para la execucion del castigo de algun delinquente, concurran los Piquetes, ò Destacamentos del Exercito, formaràn sobre los costados del Regimiento en que se huviere de hacer la justicia, sin reparar en su antiguedad, ni preferencia. (7)

(7) Art. 33. t. 10. l. 2. Ord. de Dic. t. 2. p. 17. art. 29.

10 Se conducirà al criminal à la cabeza de las Tropas enmedio del Destacamento que le guardare, y en el centro de cada Batallon se le harà poner de rodillas. El Escrivano leerà la sentencia en alta voz, y se le llevarà al parage donde huviere de ser executada. Si està condenado à passar por las armas, precederà el que estè puesto antes un madero, y vna silla pequeña, y se le harà poner de rodillas, y el Confessor le harà hacer la Oracion: se le sentarà en la silla: se le atarà al madero: y se le vendarán los ojos: y el Confessor se retirarà. El Destacamento que le huviere conducido, se pondrà en tres filas enfrente de èl; y quando el Sargento Mayor hiciere la seña, la primera fila se acercarà à tres, ò quatro passos, y le harà su descarga. Si acaso no huviere muerto, la segunda fila le harà otra descarga. Los Tambores tocarán, y las Tropas desfilarán por quatro de fila, y vendrán à passar por delante del muerto, à quien llevarán despues sus camaradas à enterrar. (8)

(8) Art. 34. t. 1. l. 2. Dich. C. y p. art.

11 Quando el criminal estuviere condenado à muerte de horca, ò otra, de-

ſiderán las Tropas del miſmo modo delante del muerto, y ſe obſervarán quaſi las miſmas formalidades. (9)

(9) Art. 35. §. 10. l. 2. Dich. Ord. p. 18. art. 31.

12 Pudiendo ſuceder, que à un criminal ſe le ſentencie à horca, ò otra eſpecie de caſtigo, para que ſea neceſſario el Verdugo, y que no ſe encuentre: à continuacion de la ſentencia ſe añada, y prevenga eſta cauſa, y que mediante ella, ſea paſſado por las armas el Reo. (10)

(10) Art. 37. §. 10. l. 2. Dich. Ord. y p. art. 32.

13 Quando un criminal fuere executado por el Verdugo, el dinero que ſe huviere de dar por ello, lo anticipará el Regimiento: Y embiando copia de la ſentencia al Intendente donde ſe huviere, pondrá eſte al pie de ella ſu orden, para que el Theſorero reintegre de ella al Cuerpo. (11)

(11) Art. 36. §. 10. l. 2. Dich. Ord. p. 19. art. 33.

§. X.

PROCESSOS DE GUERRA en rebeldía, ò ausencia.

SUMARIO.

1. *Cometiendose delito por alguno de las Tropas, y ausentandose, ò metiendose en Sagrado, se harán informaciones contra èl.*

Cono, y por què termino ha de ser llamado por Edictos.

2. *No compareciendo en el termino, se ràtifican los testigos.*

Se junta el Consejo de Guerra.

Siendo delito de muerte, se le condena à ella, y remite à su Magestad el processo original.

Y à què fin?

3. *No siendo delito de muerte, se le condena en la pena correspondiente à èl.*

Si despues fuere aprehendido, que pena avrà de imponerse?

4. 5. Lo que sobre, ello se dispone por Ordenanzas anteriores.

6. Sobre su validacion, ò derogacion.

7. Siempre se han publicado.

Debe ser oido el Reo presente, aunque esté sentenciado en rebeldia.

Resoluciones de su Magestad en este punto.

8. Otra sobre el seguimiento de Inmunidades Eclesiasticas por los Autores.

1 SI algun Soldado, ò otro de las Reales Tropas, cometiere qualquier delito, y se ausentare, ò pusiere en lugar Sagrado (que para el efecto viene à ser lo mismo) el Oficial à quien se cometiere la averiguacion de el delito, tenga jurisdiccion para que despues de hechas las informaciones posibles en justificacion de el, en la forma que se previene en esta Ordenanza, pueda llamar, y llame al Reo por Edictos, y pragones publicos, por termino de un mes, con expresion del delito de que estuviere acusado: señalandole don-

de debe presentarse para ser oido, y dar sus defensas, y ser juzgado.

2 En caso de no comparecer, y passar el referido termino, se ratificaràn los testigos: se juntarà el Consejo de Guerra; y harà relacion de esta diligencia el Sargento Mayor, ò Oficial que huviere hecho el processo. Y si el Consejo reconociere ser el delito digno de muerte, declararà la contumacia, y condenarà al Reo en la pena de muerte, segun lo previenen las Ordenanzas. Y firmando la sentencia todos los que se hallaren en èl, embiaràn à su Magestad el processo original, quedandose con copia, para que su Magestad lo mande remitir al Juez Ordinario que huviere por conveniente, para que solicite la aprehension del Reo, y consequentemente su castigo.

3 Pero si pareciere al Consejo, que el delito no merece pena de muerte, le impondrà la pena arbitraria que corresponde al delito que motivò la fuga. Y si despues fuere aprehendido, à la distancia que previenen las Ordenanzas, por las Justicias Ordinarias, ò por las Tropas, y remitido à su Regimiento, deberà

berà entonces el Conſejo imponerle la pena de muerte, por el delito de deſercion. (1)

(1) *Art. 41. final, t. 10. l. 2.*

4 Por otras dos Ordenanzas anteriores, eſtaba diſpueſto lo miſmo, aunque con mas extenſion, pues ſe prevenia, que en el primer caſo de correſponder al delito pena de muerte, declaraſſe el Conſejo de Oficiales la contumacia, y mandaſſe borrarle la plaza: quedando en pena de la contumacia los tales Reos privados del fuero militar, y ſugetos qualquiera de las Juſticias, que procederian contra ellos conforme à Derecho. Y para obviar ſe valieſſen los Soldados de eſta Ordenanza, à fin de que ſe les borraſſe la plaza, y ſalieſſen del ſervicio: declaraba ſu Mageſtad, ſer ſu Real animo, que eſto ſe practicaſſe en los dichos caſos de correſponder al delito pena de muerte, y no en los que correſpondieſſe pena arbitraria; pues no preſentandoſe los Reos dentro del termino, ſolo los avia de caſtigar el Conſejo con la pena del delito, que motivò la fuga ſino con la de deſertor, ſiempre que por las Juſticias Ordinarias fueſſen aprehendidos, y remitidos á ſus Cuerpos. Y q

qua

quando al delito correſpondieſſe pena de muerte, tuvieſſe tambien juriſdiccion acumulativa la juriſdiccion militar con la Ordinaria; no obſtante eſtár borrada la plaza, y privado el Reo de el fuero militar, para que por ambas juriſdicciones ſe conſiguieſſe la mas prompta adminiſtracion de juſticia: y por la que ſe aprehendieſſe, ſe le oyeſſen las defenſas, ſegun practica, y al eſtilo de las leyes, y Ordenanzas reſpectivas à cada fuero.

5 Y finalmente, conſiderando ſu Mageſtad, que el refugio à las Igleſias, auſencias, y emanſiones ſubſiguientes, ſolian ſer mas por el miedo de la pena, que por adverſion al ſervicio, era ſu Real voluntad, que preſentandoſe dentro de vn mes, deſde el dia en que ſe dieſſe la ſentencia, con la qualidad de deſercion, no fueſſen avidos por tales, y ſe les impuſieſſe ſolo la pena arbitraria, que correſpondieſſe al delito: prorrogando eſte mes mas, por el deſeo que ſu Mageſtad tenia de que ſe reduxeſſen à ſu Real ſervicio; y que aſsimiſmo, aunque ſe preſentaſſen fuera de dicho mes, ò fueſſen aprehendidos, ſe les oyeſſen las de-

defenſas que propuſieſſen, aſsi en quanto al delito, como tocante al motivo de la auſencia, ò refugio à la Igleſia, y deſercion: avido reſpecto al tiempo de la auſencia, eſpecie del crimen, y à las otras circunſtancias que reſultaſſen: y que ſe dieſſe la ſentencia en preſencia, ſegun Ordenanzas, y nuevos meritos. (2)

(2) Ord. de 17. de Julio de 715. c. 2. p. 56. y 25. de Oct. de 717. c. 2. p. 60.

6 Antes de ſalir à luz la nueva Recopilacion de las Ordenanzas militares, ſe ha dudado ſi las dos referidas (que ſon de 17. de Julio de 715. y 25. de Octubre de 717.) eſtaban en ſu fuerza; porque en otra poſterior de 15. de Febrero de 718. al principio de ella ſe decia, *que por averſe experimentado algunos embarazos, no convenia proſeguir por aora en la practica de algunos articulos, incluidos en la de Octubre: y avia reſuelto ſu Mageſtad ſe ſuſpendieſſe la execucion de ella, y que ſubſiſtieſſe, y obſervaſſe ſolamente lo contenido en los articulos ſiguientes.* Y es aſsi, que en los articulos que ſe ſiguen, aunque ſe incluyen, y ratifican algunos puntos de dicha Ordenanza de Octubre; ſe omiten enteramente los que hablaban

de

los proceſſos en rebeldìa. Pero al fin la miſma Ordenanza de Febrero de *3. declara ſu Mageſtad , que todas que antecedentemente eſtaban eſtable- as , y publicadas tocante à los Con- s de Guerra , avian de quedar en ſu rza , y vigor , firmes , y valederas ſu obſervancia , excepto lo que en as fueſſe contrario à los puntos , que la preſente iban añadidos , y publi- los.* (3) Cuyas clauſulas motivaron duda ; porque por ellas no ſe deroga omitido en eſta Ordenanza de quan- eſtaba yà eſtablecido , y publicado otras anteriores , ſino ſolo lo que en as ſe hallaſſe ſer contrario : Y el pun- de los proceſſos militares en rebeldìa, era o omitido , no contrario.

(3) *Ord. de 15. de Febr. de 718. t. 2. p. 69. in princ. y p. 74. in fin.*

7 No obſtante : la obſervancia ver- dero , y fiel Interprete de qualquier da , ha declarado la preſente ; pues ſde el año de 718. haſta la publica- n de la Recopilacion de Ordenanzas, han eſtado executando proceſſos en beldìa , y lo que es mas , han veni- muchos à las Reales manos , y al onſejo de la Guerra : Y ſolo podia er el reparo , ſino expreſſandoſe en la re-

recopilada, que aprehendido el Reo, se le oygan sus defensas, como se prevenia en las Ordenanzas de Julio, y Octubre, avràn de oirsele; pero ay dos retoluciones de su Mageſtad, despues de la recopilacion de Ordenanzas, y en consequencia, despues de la de Febrero de 1718. que expressamente mandan se les oygan; pues à Consultas de dicho Consejo de 27. de Junio, 22. de Septiembre, y 6. de Noviembre de 730. se sirviò mandar remitir à las Justicias Ordinarias los processos militares hechos en rebeldia, al fin de lo que previenen dichas dos Ordenanzas, con la especial advertencia, y encargo, de que en caso de ser aprehendidos los Reos, *se les oyessen sus defensas*: añadiendose, que esto era *en conformidad de las Ordenanzas de Julio, y Octubre.*

8 Para el seguimiento de las immunidades Eclesiasticas, tiene mandado su Mageſtad à Consulta del Consejo de Guerra de 28. de Diciembre de 728. *Se previniesse generalmente à las Tropas, que en qualquier controversia de immunidad, en que el Reo no debiesse gozar de ella, se diesse luego aviso al*

andante del Partido, remitiendole informaciones hechas sobre el caso, ual mandasse al Assessor, ò Audi- militar tomasse en sì la defensa de risdiccion, y se ordenasse à los In- entes, que con relacion jurada de di- Auditores, ò Assessores militares, y bueno de los Comandantes, pagas- sin dilacion el importe de los gastos ue se causassen en la prosecu- cion de estas instan- cias.

FIN.

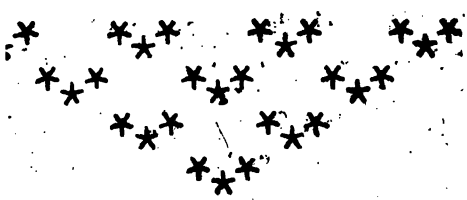

INDI-

INDICE

DE LAS PARTES, Y §§. de eſte Tratado.

PArte Primera. De la Milicia en general, pagin. 1.
§.I. De las excelencias de la Milicia literaria, pag. 5.
§.II. De las ventajas de la Milicia armada, pag. 16.
Parte II. De la Milicia Eſpañola, pag. 28.
Parte III. De los premios, y penas en general, pag. 49.
§.I. De los premios de la Milicia armada, pag. 51.
§.II. De las penas de la Milicia armada, pag. 70.
Parte IV. De la deſercion, pag. 82.
§.I. De las penas de la deſercion en funciones de Guerra, pag. 83.
§.II. De la deſercion fuera de las funciones de la Guerra, y ſus penas, pag. 95.
§.III. De las licencias que han de preceder à las auſencias de los Oficiales, y Soldados, y de las penas de los que ſe auſentan, ò retiran ſin ellas, pag. 141.

Pa-

Parte V. De las penas de la inobediencia, y falta de diſciplina militar, pag. 161.

§. I. Penas de la contumacia, ò reſiſtencia à los Superiores, pag. 176.

Penas de otras faltas de la diſciplina militar; pagina 179.

Parte VI. Penas de las ſediciones, y pendencias militares pag. 215.

Parte VII. De las penas de los agravios, y violencias de los militares contra los Payſanos, pag. 243.

§. I. De los hurtos, ò fuerzas de los Soldados, pagina 263.

§. II. Diſpoſicion de Derecho Comun, y otras noticias en la materia de eſta Parte, pag. 270.

Parte VIII. De las penas de otros daños, ò agravios contra los intereſes de ſu Mageſtad, ò de la Tropa pag. 292.

§. I. Penas de los que ſe ſirven de Soldados, ò Caballos de ſu Mageſtad, ò los emplean en vſos proprios pag. 305.

§. II. Penas de otras vſurpaciones, ò daños contra ſu Mageſtad, ò cauſa publica, pag. 318.

§. III. Penas de los agravios que pueden cometer ſe contra la miſma Tropa, pag. 325.

Parte IX. Penas de las blaſfemias, deſafios, vſo de Armas prohibidas, falſos teſtimonios, fraudes contra las Rentas Reales, Juegos, y caſamientos ſin licencia, pag. 332.

INDICE DE LOS PARRAFOS del Tratado de los Conſejos de Guerra.

TRatado de los Proceſſos, y Conſejos militares, pag.376.

§.I. Què Cuerpos militares tienen Conſejos de Guerra, pag.377.

§.II. De què Militares, y en què cauſas pueden conocer eſtos Conſejos, pag.381.

§.III. Principio de los Proceſſos militares, pagina 405.

§.IV. Sumaria de los Proceſſos militares, pagina 411.

§.V. Confeſsion del Reo, pag.418.

§.VI. Plenario, y concluſion en los Proceſſos militares, pag.432.

§.VII. Formacion del Conſejo de Guerra, pagina 440.

§.VIII. Viſta del Proceſſo, votos, y ſentencia, pagina 446.

§.IX. Execucion de la ſentencia, pag.459.

§.X. Proceſſos de Guerra en rebeldìa, ò auſencia, pagina 471.

Art.	Tit.	Part.	Conf. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
6.	10.		C.	3.	1.	406.
					2.	407.
7.	10.		C.	3.	1.	406.
					2.	407.
8.	10.		C.	3.	6.	409.
				4.	1.	412.
				6	2.	434.
9.	10.	7.		2.	15.	290.
			C.	4.	2.	412.
					3.	413.
				5.	1.	419.
10.	10.		C.	6.	3.	435.
11.	10.		C.	6.	5.	436.
				7.	3. y 4.	442.
12.	10.		C.	4.	6.	416.
13.	10.		C.	2.	4.	387.
					27.	401.
				4.	7.	416.
14	10.		C.	6.	8.	438.
15.	10.		C.	7	1.	441.
16.	10.		C.	8.	16.	455.
17.	10.		C.	8.	12.	452.
						453.
18.	10.		C.	7.	5.	443.
19.	10.		C.	7.	8.	444.
20.	10.		C.	7.	9.	445.
21.	10.		C.	8	10.	452
22.	10.		C.	8.	11.	4

Art.	Tit.	Part.	Conf. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
					12.	453.
23.	10.		C.	7.	7.	444.
24.	10.		C.	7.	10.	446.
25.	10.		C.	3.	3.	408.
26.	10.		C.	3.	3.	408.
				5.	7.	425.
				6.	2.	433.
27.	10.		C.	3.	7.	409.
				8.	2. y 3.	449.
					5. 6. y 7.	450.
					8. y 9.	451.
						452.
28.	10.		C.	2.	4.	387.
				8.	7.	451.
29.	10.		C.	8.	13.	453.
30.	10.		C.	9.	1.	461.
31.	10.		C.	9.	2.	461.
32.	10.		C.	2.	8.	467.
33.	10.	6			16.	232.
			C.	9.	9.	468.
34.	10.		C.	9.	10.	469.
35.	10.		C.	9.	11.	469.
36.	10.		C.	9.	13.	470.
37.	10.		C.	9.	12.	470.
38.	10.		C.	2.	4.	387.
				4	28.	417.
						418.
39.	10.	7.		1.	16.	268.

Art.	Tit.	Part.	Conſ. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
			C.	2.	4.	387.
				4.	28.	417.
						418.
40.	10.	4.		2.	41.	129.
41.	10.		C.	2.	9.	389.
				10.	1.2.y 3.	472.
						473.
1.	11.	5.			12.	173.
2.	11.	5.			12.	174.
3.	11.	5.			12.	173.
4.	11.	5.			12.	173.
5.	11.	5.		1.	3.	177.
6.	11.	5.		1.	3.	177.
7.	11.	5.		1.	3.	177.
8.	11.	5.		1.	2.	177.
10.	11.	6.			18.	232.
11.	11.	6.			19.	232.
12.	11.	5.		1.	1.	177.
		6.			20.	232.
13.	11.	6.			15.	232.
14.	11.	6.			17.	232.
15.	11.	6.			21.	232.
1.	12.	6.			27.	234.
2.	12.	6.			28.	235.
3.	12.	5.		2.	2.	185.
		6.			29.	236.
			C.	2.	8.	389.

Art.	Tit.	Part.	Conſid. Gra.	§§.	Num.	Pag.
4.	12.	6.			27.	235.
5.	12.	6.			27.	234.
6.	12.	6.			14.	231.
7.	12.	6.			27.	235.
		7.			1. 14.	268.
8.	12.	6.			12.	229.
10.	12.	6.			12.	229.
						230.
1.	13.	4.			2. 9.	107.
		7.			25.	261.
2.	13.	7.			1. 7.	266.
3.	13.	7.			1. 10.	267.
4.	13.	7.			1. 8.	266.
5.	13.	7.			1. 5.	265.
			C.		2. 18.	393.
6.	13.	7.			1. 6.	266.
7.	13.	7.			1. 14.	268.
9.	13.	6.			22.	233.
10.	13.	5.			2. 26.	194.
11.	13.	8.			1. 6.	309.
12.	13.	5.			2. 22.	192.
14.	13.	6.			27.	235.
16.	13.	9.			1.	337.
17.	13.	9.			36.	352.
19.	13.	7.			1. 4.	265.
20.	13.	7.			1. 11.	267.
21.	13.	7.			1. 12.	268.

Art.	Tit.	Part.	Conſ. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
22.	13.	7.		1.	3.	265
23.	13.	7.		1.	2.	265
24.	13.	7.		1.	13.	268
25.	13.	7.		1.	18.	269
1.	14.	4.		2.	12.	109
2.	14.	4.		2.	38.	127
		7.		2.	15.	290
3.	14.	4.		2.	37.	127
4.	14.	4.		2.	35.	126
		9.			60.	375
5.	14.	4.		2.	8.	106
6.	14.	4.		2.	15.	111
7.	14.	4.		2.	23.	118
8.	14.	4.		2.	15.	111
9.	14.	4.		2.	24.	119
10.	14.	4.		2.	10.	108
					28.	121
16.	14.	4.		2.	50.	137
					51.	138
			C.	2.	12.	391
17.	14.	4.		2.	51.	138
			C.	2.	15.	391
					27.	401
18.	14.	4.		2.	52.	139
			C.	2.	14.	391
19.	14.	4.		2.	51.	138
			C.	2.	13.	391

Art.	Tit.	Part.	Conſ.deGra.	§§.	Num.	Pag.
21.	14.	4.		3.	15.	154.
22.	14.	4.		2.	47.	134.
						135.
23.	14.	4.		2.	50.	138.
26.	14.	4.		2.	31.	123.
			C.	2.	16.	192.
2.	15.	8.			13.	302.
3.	15.	8.			9.	300.
					14.	302.
4.	15.	8.		1.	5.	308.
5.	15.	8.		1.	2.	307.
6.	15.	8.			8.	299.
7.	15.	8.		1.	3.	308.
15.	15.	9.			41.	356.
1.	16.	7.			23.	260.
3.	16.	3.		1.	8.	310.
4.	16.	7.			6.	250.
				1.	11.	267.
5.	16.	7.			6.	250.
				1.	11.	267.
6.	16.	7.			9.	252.
9.	16.	7.			8.	251.
10.	16.	7.			21.	258.
12.	16.	7.			7.	250.
18.	16.	5.		2.	41.	197.
		9.			32.	350.
19.	16.	9.			33.	351.
25.	16.	5.		2.	25.	193.

Art.	Tit.	Part.	Conf. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
2.						
4.						
3.	17.	9.			44.	366.
4.						
5.						
1.	18.	6.			24.	2336
2.	18.	5.		1.	4.	1786
3.	18.	9.			8.	3396
4.	18.	9.			2.	3396
1.	25.	8.			6.	2992

LIBRO TERCERO.

1.	2.	5.			11.	173.
3.	2.	5.			11.	173.
4.	3.	5.		2.	10.	187.
3.	4.	6.			27.	2350
5.	5.	5.		2.	7.	186.
6.	5.	5.		2.	7.	186.
6.	5.	5.		2.	7.	186.
7.	5.	5.		2.	3.	185.
					8.	186.
8.	5.	5.		2.	6.	185.
11.	5.	5.		2.	5.	185.
12.	5.	5.		2.	4.	185.
1.	8.	5.		2.	18.	190.
2.	8.	5.		2.	18.	190.
10.	8.	5.		2.	16.	18[illegible]

Art.	Tit.	Part.	Conf. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
1.	10.	5.		2.	15.	188.
2.	10.	5.		2.	13.	188.
3.	10.	5.		2.	12.	188.
5.	10.	5.		2.	11.	187.
8.	10.	7.			26.	261.
18.	13.	9.			38.	353.
1.	14.	8.		2.	1.	319.
2.	14.	8.		2.	1.	319.
3.	14.	7.		1.	15.	268.
		8.		2.	3.	320.
4.	15.	5.		2.	24.	193.
1.	17.	4.		3.	4.	145.
					5.	146.
					9.	149.
2.	17.	4.		3.	4.	145.
					5.	146.
					9.	149.
4.	17.	4.		3.	3.	144.
					6. y 7.	147.
					9.	149.
5.	17.	4.		3.	7.	148.
6.	17.	4.		3.	8.	148.
9. 10. 11. 12.	17.	4.		3.	12.	151.
13.	17.	4.		3.	15.	155.
1.	22.	9.			40.	355.

.	Tit.	Part.	Conſ. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
	17.	9.			44.	360.
	18.	6.			24.	233.
	18.	5.		1.	4.	178.
	18.	9.			8.	339.
	18.	9.			2.	337.
	25.	8.			6.	299.

LIBRO TERCERO.

	2.	5.			11.	173.
	2.	5.			11.	173.
	3.	5.		2.	10.	187.
	4.	6.			27.	235.
	5.	5.		2.	7.	186.
	5.	5.		2.	7.	186.
	5.	5.		2.	7.	186.
	5.	5.		2.	3.	185.
					8.	186.
	5.	5.		2.	6.	185.
1.	5.	5.		2.	5.	185.
2.	5.	5.		2.	4.	185.
	8.	5.		2.	18.	190.
	8.	5.		2.	18.	190.
0.	8.	5.		2.	16.	189.

Art.	Tit.	Part.	Conf. de Gra.	§§.	Num.	Pag.
29.	4.	5.		2.	45.	199.
					47.	201.
33.	4.	8.		1.	9.	310.
11.	5.	4.		3.	9.	149.
12.	5.	8.		3.	3	327.
13.	5.	8.		3.	4	327.
22.	5.	8.		3.	2.	326.
24.	5.	5.		2.	45.	199.
26.	5.	8.		1.	9.	210.
27.	5.	8.		1.	10.	310.
2.	6.	8.		3.	2.	296.
11.	6.	4.		2.	35.	136.
14.	6.	4.		2.	49.	136.
21.	6.	4.		3.	3.	144.
24.	6.	8.		4.	2.	297.
					10.	300.
20.	6.	8.		3.	5.	327.
22.	9.		C.	1.	4.	379.
25.	9.		C.	3.	9.	410.
1.	10.		C.	2.	24.	398.
2.	10.		C.	2.	24.	398.
5.	10.	9.		7.	79.	339.
					39.	353.
			C.	2.	1.	386.
6.	10.		C.	2.	22.	397.
7.	10.		C.	2.	5.	387.
8.	10.	9.			24.	346.
			C.	2.	21.	355.

INDICE

LO CONTENIDO EN ESTA Obra.

A

rados quitan las idas, reparan lo , y ſirven à la Re- a, como ſi mili- , Part. 1. §. 1. nu. 1. . Pueden inclinar 1 eloquencia los s de los Juezes, n. 10. Pueden abuſar profeſsion con da- table de otros, y to ſe hablò mal de n la antiguedad, §. p. 23. y 24. Han npido muchas co- ituidas admirable- por las Leyes: di- 23.

10, pueden los Co- *ios de Guerra* en las reviſtas à los retraìdos à la Igleſia por delito capital; pero los que eſtuvieſſen en ella por deſercion, ò delito leve, pueden extraerſe con caucion para que ſe preſenten en las reviſtas, Parte 4. §. 2. n. 49 p. 136.

Accion no tienen los Regimientos, ò Capitanes contra los bienes de ſus deſertores. Y por què? Conſejo de Guerra, §. 8. n. 17. p. 457.

Acciones militares de los Eſpañoles, obſcurecen las de las otras Naciones, P. 2. n. 1. p. 31. Son mayores que la fama, por aver ſepultado las mas el olvido, y incuria de los na-

naturales, inclinados más à las armas, que à la pluma, n.23.p.46.

Aconsejar à la deſercion no puede ningun Soldado, ni otro de qualquier condicion que ſea, pena de la vida, y ſe mitiga eſta pena no teniendo efecto la deſercion, P.4. §.2.n.37.p.127.

Acto, que puede ſer, ò no, culpable, debe eſtimarſe no ſerlo, n.25.p.119.

Agaſſajos no pueden llevar de los Oficiales los Inſpectores: Y caſo reſuelto por ſu Mag. en eſta materia, P.8.§.2.n.5.p.327.

Agrippa, y M. Varron fueron ſolos los que ſe premiaron con Coronas navales, P.3.§.1.n.10.p.58.

Aguardientes, tabaco, ni otras coſas, que deben derechos al Rey, no pueden vender los Soldados: Y pena del que lo executare, P.9.n.38.p.353.

Ayudantes de las Pl ben precaver, Soldados à qui huvieſſe y à paſſa viſta, no buelvan ſentarſe en ella, 10.p.300. Debe no paſſen reviſt Soldados, que k tivos, y ſus ſuelc tàn obligados p cauſa à la Real H en defecto de los pales, §.1.n.3. ir ,307. Los de las viſiten las Eſt Puertas, Garitas, nas, y alojamient à què fin? §.2.n.5. Ayudante del Regi del Reo, no pued memorial para hac ceſſo, ni hacer inſ ciones contra el R no en auſencia de gento Mayor. C de Guerra, §.3. 1 407. ni aunque auſencia podrà,

al mismo tiempo se hallasse Oficiál de la Compañia del Reo, num. 4. p. 408.

Alabarda, no han de vsar los Sargentos para castigar à los Soldados, sino de baston que pliegue, P. 8. §. 3. n. 7. in fin. pag. 329.

Alcaldes, que en su territorio consintieren Desertores, y se dexan sobornar á este fin, tienen pena de diez años de Presidio siendo Nobles, ù ocho de Galeras siendo Plebeyos: Y si aconsejan, ò consienten que el Desertor tome Iglesia, tienen la de vn año de destierro en Ceuta, ò dos si son Plebeyos, P. 4. §. 2. n. 50. p. 137. y 138.

Alegacion, aunque se excluya por la Ley, no debe desestimarse la prueba de lo alegado si es de substancia, *lo qual* se prueba con varios casos de las Ordenanzas militares, P. 4. §. 2. n. 26. y 27. pag. 120. y 121.

Alexandro Severo, Emperador, decia queria conservar al Soldado mas que à sì propio, por consistir en èl la salud de la Republica, P. 1. §. 2. n. 5. p. 19.

Alistar, incorporar, ò sentar la plaza en la Compañia, son terminos sinonomos, P. 4. §. 2. n. 12. p. 109.

Alojamientos de Soldados, son el simple cubierto con sabanas, manta para cada dos, luz, sal, aceyte, vinagre, y leña, ò asiento en la lumbre: y què pena tiene el que pidiesse, ò recibiesse, ò tomasse mas que esto? P. 7. n. 6. p. 250. Deben hacerse en las casas de los del estado llano, y falta de ellas, en las

los Nobles, y no baſtando eſtas, ſe han de pedir las ſuyas à los Eccleſiaſticos; pero no queriendo darlas, no ſe les ha de obligar, n.7. Deben hacerſe en los Lugares ſeñalados en el Itinerario, n.23.p.260.

Alvino: Sus Soldados en la guerra Yugurtina deſamparaban las Vanderas, y ſe empleaban en robar, Part.7.§.2.n.5. p.277.

Anibal en el Senado de Carthago ſe diſculpò con la ignorancia de las leyes, P.1.§.2.n.7. pag. 21. Debió à los Eſpañoles ſus victorias de Trebia, Lago Traſimeno, y Cannas, P.2. n.7.p.35. Fue viſto muchas veces dormir en los Cuerpos de Guardia, cubierto con vna capa militar, y tan admirable en lo adverſo, como en lo proſpero, pues en ſu Exercito, compueſto de la chuſma de todas las Naciones, nunca huvo motin, faltandole muchas veces los viveres, y el dinero, P.6. n.33.p.241.

Año calamitoſo, dà ganancias al Medico, P.1.§.2. n.6.p.21.

Antiguedad de la Milicia ſe perdia en pena de la culpa del Soldado, P.3.§.2. n.7.p.76.

Antonio diezmò ſus Soldados, por aver huido de los Medos, P.4.§.1.n.2. p.86.

Apellido, nombre, ò Patria, no puede mudar el Soldado quando ſienta plaza, pena de ſer tratado como à Deſertor, ò Transfuga, P.4.§.2.n.36. p.127.

Apio Claudio diezmò ſus Soldados, por aver huido en la batalla, y quitò la vida à los Centu-

rio

s, y Cabos, P.4. §.
t. p.86. Su oracion
el sueldo de los
dos, y la obliga-
servir à la Repu-
P.7.n.1.p.246.
sion Real de las
s prohibidas, se re-
antes de la Orde-
novissima, se hi-
or el Juez Ordi-
para desaforar al
lo, P.9.n.27. pag.
Lo qualse declara,
9.30.
diezmò sus Solda-
or aver huìdo en
del Exercito de
inas, P.4.§.1.n.2.

Soldado valeroso,
eo, fue perdona-
el Senado Roma-
r aver mostrado
to lleno de cica-
P.3.§.2.n.12.p.

s en la guerra
Eolos, hicieron
vn extraordinario jura-
mento militar, P.4.§.2.
n.5.p.105.
Architectura cessarìa no ar-
ruinandose los edificios,
P.1.§.2.n.6.p.21.
Armas del Catholico son
las oraciones, y lagri-
mas, y las de nuestra
Milicia no son carnales,
aunque militamos en
carne, P.1.n.3.p.3.
Armas, y letras traen al
Mundo imponderables
vtilidades, P.1.§.1.n.1.
pag.6. De poco sirven
aquellas faltando las Le-
yes, ò la autoridad à los
Tribunales, n.3.pag.8.
Aun en la guerra no han
conseguido lo que las le-
tras, n.4. Su saña, in-
quietud, y furor, n.6.
p.10. Su Inventor se lla-
ma hombre fiero, y de
hierro, n.7.p.12. Hi-
cieron mas breve la vida,
y el camino de la muer-
te, dicho n.7. De poco
sir

firven à fuera, faltando en caſa el conſejo, n. 8. p. 15.

Armas ſe han de vſar quando no valen las razones, P. 1. §. 2. n. 2. p. 17. Sirven para caſtigar los malos: dicho n. 2. Conſiſte en ellas la quietud de la Republica, n. 3. p. 18.

Armas, y Cavallos de guerra eran mas eſtimados de los antiguos Eſpañoles, que ſu miſma ſangre, P. 2. n. 4. p. 33. y n. 17. p. 40.

Armas, no ſaben guardar modo, ni governarſe por las Leyes, P. 3. §. 2. n. 1. p. 72. Su enagenacion en la batalla, era grave crimen, y tenia pena capital por Derecho Comun, P. 4. §. 1. n. 7. p. 91. No gozan del Poſtliminio, porque no pueden perderſe ſin culpa: dicho n. 7.

Armas ſe han de llevar à los exercicios militares ſin bala: y providencias à eſte fin, P. 5. §. 2. n. 24. p. 193. En las marchas ſe han de diſparar al ayre, y delante del Comandante, quando por las lluvias fueſſe preciſo executarlo, num. 26. pag. 194.

Armas prohibidas no pueden tener los Soldados, y por ſu vſo pierden el fuero militar: excepciones, y declaraciones de eſta regla, P. 9. deſde n. 9. p. 339. haſta n. 30. p. 349

Armas, quien debe tomar para la execucion de la ſentencia de los Conſejos de Guerra, y à quien ſe ha de pedir permiſſo à eſte fin, Conſejo de Guerra, §. 9. n. 1. pag. 461.

Artilleros tienen Conſejos de Guerra, C. G. §. 1. num. 4. pag. 379. Si faltare alguno, ò deſertare, el Comandante del Deſ-

tacamento, darà parte al de la Artilleria de la Plaza, §. 3. n. 9. p. 410.

Asientos, como se han de tomar por los Oficiales en el Consejo de Guerra? C. de G. §. 7. n. 7. p. 444. Y como, si los Oficiales fuessen de distinta Milicia que la del Reo? n. 8. y 9. ibid. y p. 445.

Astapenses quemaron à sus mugeres, hijos, y bienes, por no entregarse à Scipion Africano, P. 2. nu. 14. p. 37.

Auditores avia antes en los Regimientos, para la administracion de Justicia, Trat. de los C. de G. n. 1. p. 376. Deben seguir las causas de immunidades Eclesiasticas, en defensa de la Real jurisdiccion, à cuyo fin se les hacen buenos los gastos, que en esto hicieren, §. 10. num. 8. p. 478.

Augusto conquistò los Cantabros, y fue la vltima de sus conquistas, P. 2. n. 21. pag. 44. Tuvo de Españoles la guarda de su persona, n. 16. p. 39. Era parcissimo en la distribucion de las Coronas militares, y con mas facilidad daba alhajas de oro, que Coronas murales, ò valares: y si tal vez daba estas, era à Soldados Rasos, P. 3. §. 1. n. 14. pag. 60. Inventò nuevas penas contra los Soldados por delitos leves, §. 2. n. 9. p. 77. Solia diezmar las Legiones, porque cedian del puesto señalado, P. 4. §. 1. n. 9. p. 93. Concedia con mucha dificultad licencia à los Militares para ausentarse, §. 3. num. 1. p. 143.

Avidio, y Macrino fueron severissimos contra los Soldados delinquente

pues los matauan de diuersos modos, que se expressan, P. 3. §. 2. n. 9. pag. 77. Crucificò el primero algunos Centuriones, por aver peleado sin su orden contra los enemigos, aunque los avian vencido, P. 5. n. 7. pag. 169. Cortaba las manos á los Desertores, ò les quebraba las piernas, P. 4. §. 2. n. 6. p. 105. y 106. y à los que hurtaban algo, con violencia hacia crucificar en los lugares del delito, P. 7. §. 2. n. 6. p. 281.

Aureliano Emperador, castigò extraordinariamente à vn Soldado, por aver cometido adulterio con su Patrona: Y de su buena conducta, quando mandaba los Exercitos, P. 7. §. 2. n. 6. p. 280.

Ausencia del Soldado estando en marcha la Tropa, es punible qualquiera que sea, P. 4. §. 2. n. 9. p. 108.

Ausencias de los Militares de sus Cuerpos, no son convenientes à la disciplina militar, §. 3. n. 1. p. 143. Sin licencia, aunque sea en tiempo de Paz, tiene pena de privacion de empleo, y deben excluirse de las reviſtas sin mas orden, n. 3. p. 144

Autoridad suele conseguir con la blandura lo que no puede con la violencia, P. 6. n. 31. p. 239.

Auxiliadores de Desertores, assi Justicias, como Paysanos, ò los que compran algo de su vso, son castigados con varias penas, P. 4. §. 2. n. 50. 51. 52. p. 137. hasta 139.

B

Bagages, à què Militares deben darse por los Pueblos, y à què precios, y por què transitos, P. 7.

n.21.y 22.p.258.y 259.

Barbaridad es matarse, ò quemarse los hombres, por no entregarse à los enemigos; pero arguye vn corazon magnanimo, P.2. n.12.p.37.

Batallones de Invalidos. Vide *Invalidos*.

Belisario castigò vnos Soldados, por aver quitado vnos frutos de vna heredad, P.7. §.2. n. 6. p. 281.

Benignidad de los Juezes militares en causas de Soldados, no puede ser tan peligrosa en tiempo de Paz, P.3. §. 2. n. 13. p.81.

Bienes se conservan por la Milicia, P.1. §.2.n. 3. p. 18. Los de los Soldados Desertores no estàn obligados por la culpa de la desercion. Y por què? C. de G.§.8.n. 17. pag. 457.

Blasfemar se prohibe à los Soldados: y con què penas? P.9.n.1.p.337.

Borrachera, ò borracho, vide *Embriaguèz*, ò *embriagado*.

Brutos tienen la fortaleza de sus padres, P.2.n.24. p.48.

C

Caio Cæsar inventò las Coronas exploratorias en que estaban gravados el Sol, Luna, y Estrellas, P.3. §.1. n.13.p.59.

Caio Lælio, General de la Armada de Scipion Africano, fue premiado en la Conquista de Carthagena con vna corona de oro, y treinta bueyes, ibid. n.7.p.58.

Calamidades de vnos, son conveniencias de otros, P.1.§.2. n.6.p. 20. Pueden padecerse por las letras, no menos que por las armas, antes si mayores, n.8.p.22.y 24.

Calvino Domicio, hizo quitar la vida à Vibilio Centurion, por aver huìdo de los Eſpañoles, P. 4. §. 1. n. 3. p. 87.

Camilo quitò la vida ſin diſtincion, à los Soldados que avian huìdo de Veyos, n. 2. p. 87.

Cantabros: invencibles à las hambres, calores, y frios, P. 2. n. 4. p. 33. Sitiados en el monte Edulio por Auguſto, ſe mataron á ſì miſmos, por no entregarſe, n. 15. p. 38. Fueron la vltima de las Conquiſtas de Auguſto, n. 21. p. 44.

Capellanes de Tropas no deben caſar à los Soldados, ù Oficiales ſin licencia: y en què pena incurren ſi lo hicieren, P. 9. n. 44. in fin. p. 360.

Capitan que diere licencia verbal al Soldado, para *apartarſe* de ſu Quartel *mas* de dos leguas, tiene la pena de ſuſpenſion de empleo, P. 4. §. 2. n. 8. p. 107. Es intereſſado en conſervar ſus Soldados, y por eſto no es juſtificacion baſtante, decirles ha dado licencia, ibid. Puede á ſu arbitrio deſpedir las Reclutas antes de aprobarſe por el Inſpector; pero no pueden las Reclutas ſalirſe, aunque no eſtèn aprobadas por dicho Inſpector, numer. 13. pagina 109. Juſtamente pierde el deſembolſo que hace con la Recluta, inhabil al ſervicio militar, n. 14. in fin. p. 111.

Capitan de Cavallos, ò Dragones que contribuyeſſe à la deſercion de algun Infante, para que entre en ſu Compañia, ò le detuvieſſe ſabiendola: Y el Capitan de Infanteria que ſe ajuſtaſſe para dexar entrar algun De-

Desertor suyo en la Cavalleria, ò Dragones, ò Infanteria, tienen privacion de empleo, P. 4. §. 2. n. 30. p. 122. y 123.

Capitan que hallasse vn Desertor suyo en otro Cuerpo, puede prenderle sin pedir licencia, excepto estando el Desertor de Guardia, ò Centinela, ò sobre las armas, n. 31. p. 123.

Capitan no puede con otro trocar, ni vender sus Soldados. Y quando, y como podrà trocarlos? P. 4. §. 2. n. 32. p. 124. y 125.

Capitan zele, que sus Subalternos no se familiarice demasiado con los Soldados, P. 5. §. 2. n. 29. p. 195.

Capitan, que en las Reviftas sufriere en las filas alguna plaza supuesta, tiene pena de privacion *de empleo*, *P. 8. n. 6. p.* 298. Y baxo de la misma pena no pueden vestir à sus criados con la librea de sus Compañias, n. 8. p. 299. Los de Cavalleria, y Dragones no presenten en las reviftas Soldados montados en otros Cavallos, que los de el Rey, baxo la misma pena, n. 9. p. 300. Han de reemplazar los empleos de Mariscales de Logis, ò Brigadieres vacantes de sus Compañias: y no digan estàr reemplazados no estando lo: pena de perder sus pagamentos, nu. 12. p. 301.

Capitan que permitiere, que la recluta se presente en revista antes de estár aprobada por el Inspector, tiene pena de privacion de empleo, n. 11. p. 301.

Capitan no admita en su Compañia à domestic

ſuyo, pena de privacion de empleo, Part. 8. §. 1. num. 1. pag. 307. No puede ſervirſe de ſus Soldados, ni de otros algunos numer. 2. y 3. Ni exemptar de Guardia, ù otras cargas de la Milicia à ſus Soldados: pena de privacion de empleo, y à los Soldados, de ſer tratados como plazas ſupueſtas, n. 5. p. 308. Los de Cavalleria, y Dragones no pueden deſmontar ſus Cavallos, para poner en ellos ſus equipages, n. 11. p. 311. El que en ſu Compañia vendiere algun empleo, quede privado del ſuyo, y el comprador ſin el que comprò, y inhabil para otro alguno, P. 8. §. 2. num. 6. pag. 322. No puede tomar coſa alguna del ſueldo del Soldado, §. 3. n. 2. p. 326.

Capitan no tiene accion alguna cõtra los bienes de ſus Soldados deſertores. Y por què? C. de G. §. 8. n. 17. p. 457.

Capitanes Generales, ò Comandantes Generales, pueden conceder licencias por vn mes à los Militares de ſu commando, con tal, que no ſea para fuera de ſu diſtrito, P. 4. §. 3. n. 6. p. 147. No adelanten, ni propongan para empleos militares, Oficiales de eſpiritu reboltoſo, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195. Pueden ſuſpender las ſentencias de el Conſejo de Guerra de Oficiales, dando cuenta à ſu Mageſtad de los motivos; pero no podràn comutar, ò remitir la pena impueſta en la ſentencia, C. de G. §. 9. n. 2. p. 461.

Capitanes antiguos, que han viſitado las Centine-

las, y las Armas, y vestidos de sus Soldados, P. 5. §. 2. n. 46. p. 199. y 200.

Captivos Romanos, à quienes Pyrrho diò libertad, mudaron de Milicia, P. 3. §. 3. n. 8. p. 76. Y fueron notados con varias ignominias, P. 4. §. 1. n. 6. p. 90. No recuperaban la libertad por Derecho Comun, hasta hacer constar el modo de su apressamiento, y que no avia sido por entrega voluntaria, n. 5. pag. 89. Los de la batalla de Canas, que se entregaron à Anibal, no quiso redimir el Senado, para que todos entendiessen avian de vencer, ò morir, n. 6. p. 90.

Capuanos, ò Campanos fueron notados de altivos por la fertilidad, y abundancia de sus Campos, P. 2. n. 3. p. 32.

Careo del Reo, y testigos en los processos militares, como debe hacerse? C. de G. §. 6. n. 5. pag. 436. Debe preceder á este acto juramento de vnos, y otros, n. 6. pag. 437. Se llama confrontacion en las Ordenanzas militares, ibid.

Carestia de los frutos enriquece al Labrador, P. 1. §. 2. n. 6. p. 21.

Carneades Legado de Athenas: la fuerza de su eloquencia, P. 1. §. 1. n. 5. p. 9.

Casamientos de Oficiales, ò Soldados, què licencias necessitan? P. 9. n. 44. p. 360. Los de Invalidos? n. 45. Daños que resultan de permitirse en las Tropas sin discrecion, n. 47. p. 361.

Casos de matarse, ò quemarse los hombres con lo mas precioso de sus casas, por no darse à los enemigos, se vieron muchos en España en el dis-

curso de pocos años, P. 2.n.12.p.36.

Casio, vide *Avidio*.

Castigo prompto de los crimenes, contiene à las Tropas en disciplina, C. de G.n.1.p.376.

Castra, se llaman assi, por deber castrarse en la campaña los apetitos venereos, P.9.n.48. in fin. p.363.

Castrense Corona se daba al primero que entraba peleando en los Reales enemigos, P. 3. §. 1. n.9.p.58.

Catholicos Apostolicos Romanos, han de ser todos los Soldados de las Reales Tropas, sin que puedan ser Hereges. Y què pena se ha impuesto à algunos, que estando processados dixeron ser Lutheranos, ò Calvinistas? C. de G. §. 5. n. 4. pag. 422.

Catilina, fue mas interior enemigo al Pueblo Romano, que Anibal, Pyrrho, Antiocho, Perseo, Spartaco, Sertorio, y Mithridates, P.1. §.1.n. 8.p.13.

Caton el Mayor, ò Censorio persuadiò al Senado Romano, despidiesse luego à Carneades Legado de Athenas, por la fuerza de su eloquencia, P. 1.§.1.n.5.p.10. Desarmò muchos Pueblos de España: por lo qual muchos de sus naturales se mataron à sì mismos, P.2. n. 17. pag. 40. Fue Consul, y mandò Exercitos en España, n. 21. p. 44. Quitò la vida à seiscientos Transfugas, P. 4. §.2.n.22. p.118. Decia no queria Soldados, que en las marchas meneassen las manos, y en la batalla los pies, P. 7. §.2.n.6. p. 281. y que los ladrones de buenos

particulares, vivian en grillos, y cadenas, y los publicos en oro, y purpura, n. 12. p. 287. Respondiò en latin à los Athenienses, aunque sabia Griego, C. de G. §. 5. n. 12. pag. 431. Surara parcimonia, y vida quando era General, y mandaba Exercitos, P. 5. §. 2. n. 54. p. 206.

Caton Uticense alentò con sus persuasiones, y oracion el Exercito de Pompeyo, P. 1. §. 1. num. 4. pag. 9.

Cavalleros de Orden, que intervinieren en desafio: como han de ser castigados? P. 9. n. 2. p. 337.

Cavallos de guerra eran mas estimados de los Españoles, que su misma sangre, P. 2. n. 4. p. 33. y n. 17. p. 40.

Cavallos, que al tiempo de la revista se denuciaren *por no ser del Rey*, deben darse al Denunciador, P. 8. n. 14. p. 302. Los del Rey no pueden cargarse con los equipages de los Oficiales: pena de privacion de empleo à estos, §. 1. n. 8. p. 310. Los que se hallaren con la oreja izquierda cortada, ò con ambas cortadas, se confiscan, para las Reales Tropas, n. 10. p. 310.

Caudillos mas famosos, lo han sido por la severidad, y disciplina con que rigieron sus Exercitos, P. 3. §. 2. n. 3. p. 73. Los que castigaron la inobediencia de sus Soldados, P. 5. n. 8. p. 170. Son la causa de la buena, ò mala disciplina de sus Soldados, P. 7. §. 2. n. 4. y 5. p. 276. y 277. Pues su exemplo conduce mucho à este fin, n. 8. pag. 284. Los buenos han castigado con severidad

ſus exceſſos, ò dado providencias à evitarlos, n. 6. p. 279. De poco ſirve ſu fortaleza en la guerra, ſi la tienen en el Pais proprio por ſu avaricia, y es mas util ſu moderacion, y continencia, que ſu valor, n. 19. pag. 286. No pueden contenar à ſus Soldados, ſi ellos ven en ellos los mismos vicios, n. 21. p. 288. Deben oir las quexas de ſus Soldados contra los Oficiales, P. 8. §. 3. n. 20. p. 331.

Cauſas de la dilacion de los Oficiales, que no ſe reſtituyen en el termino de la licencia, deben atenderſe: aunque en eſto no tienen arbitrio los Comiſſarios, P. 4. §. 3. n. 9. p. 150.

Cauſas de deſafio ſon privilegiadas, y ſus pruebas, P. 9. num. 5. y 6. p. 339.

Cebada ſe daba por
minia à los Soldad
linquentes, à quien
caia la ſuerte del
mo, P. 3. §. 2. num
75.

Celtiberios tenian po
tuna morir en la gu
P. 2. n. 4. in fin. p.
n. 16. p. 38. y 39. y
grave culpa queda
vos en la batalla, m
to en ella ſu Caudill
16. p. 39. Fueron los
meros Soldados me
narios de los Roma
ibid. Rechazaron, y
pelieron de Eſpaña à
Cimbros, n. 19. pag.
Batallaron con los
manos ſobre la exiſt
cia, y vida de vnos
otros, mas que ſob
Imperio, ibid.

Centinela que no diſpa
ò que abandonare
pueſto viendo que ſ
riman los enemigos,
ne pena capital,

§. 2. n. 2. p. 185. La misma el que no dispararе, ò no diere parte, viendo escalar la muralla, n. 3. No dexe acercarse à nadie, ni tocar sus armas, ni las entregarà, n. 4. Recibirà de quien le pone, las ordenes que ha de observar, sin admitir las de otro, ni dexar el puesto, n. 5. y el que lo dexare sin orden de su Cabo, tiene pena de muerte, n. 8. p. 186.

Centinela que se hallare dormida, ò no hiciere lo que se le manda, se prende, y passa por las baquetas: y si la falta procede por trato, se castiga de muerte, n. 6. Debe seguir siempre à su Cabo, sin que pueda ir por otra parte al parage en que ha de estar, y ha de bolver con èl al Cuerpo de Guardia: y no *siguiendole*, ò dexandose mudar por otro, tiene pena de baquetas, y vn mes à pan, y agua, n. 7. p. 186. El de las Guardias de Infanteria ha de entrar tambien, y salir con su Cabo quando le ponga, ó quite, ibid.

Centinela asegura la Tropa de qualquier insulto, y puede causar grave daño en ella, faltando á su encargo; y no ay en la guerra presa mas gloriosa, que la de vna Centinela, P. 5. §. 2. n. 9. p. 186. y 187. La que se durmiò en el Capitolio quando los Franceses quisieron entrar en èl, fue despeñada. Y Macrino castigò à vn Tribuno, por aver permitido, que vna Centinela dexasse su puesto: dicho n. 9. y p. 187.

Centuriones antiguamente vendian à los Soldados las vacaciones de la Milicia

cia : lo qual era de grave perjuicio à los Exercitos, P.8. §.3. n.9.p.330.

Cerial, Caudillo Romano, privò de la antiguedad á las Legiones que se entregaron à los Alemanes, P. 4. §.1.n.6.p.91.

Cesar estuvo para matarse en la batalla de Munda, ò Ronda, por vèr casi derrotado su Exercito, P. 2.n. 11.p.36. Tuvo de Españoles la Guarda de su persona, n.16.p.39. Batallò en España contra Afranio, y Petreyo, y los hijos de Pompeyo, n.21.p. 44. Dimitiò ignominiosamente de su Exercito algunos Oficiales de èl, P.3.§.2.n.6.p. 76.yP.7.§.2.n.7.p.282. Fue acerrimo contra los Desertores, P.4.§. 2.n. 6. pag. 105. Tenia muy *cultos* sus Soldados, y *les* adornaba con plata sus Armas, y èl tambien lo era en el juicio de Ciceron, P. 5. §.2.n.51. p. 204. y 205.

Ceuta: los Vivanderos que vàn à esta Plaza, no estàn obligados à dàr cosa alguna à los Governadores de ella, P.7. num. 27. p. 262. Resolucion de su Magestad en vn caso sucedido en esta Plaza, sobre servir vn Soldado à su Capitan. Y lo que para la misma Plaza està determinado sobre este punto, P. 8. §. 1. n. 14.p.316. y vide *Desterrados*.

Charondas Legislador, impuso à los fugitivos en la batalla, la pena de que estuviessen algun tiempo en las Plazas de los Pueblos vestidos de mugeres, P.4.§.1. n.4.p.89.

Chrysantas suspendiò el golpe en su enemigo, por oir tocaban à retirar, P. §.n.5.p.166.

Ciceron en varias ocasiones inclinò à su sentir con la eloquencia al Pueblo Romano, P. 1. §. 1. n. 5. pag. 9. Es grave documento, de que ceden las armas à las letras, con lo que hizo en su Consulado contra Catilina, n. 8. pag. 13. Engrandece las Letras en competencia de las Armas, pag. 14. ibid. Pero antepone vn Soldado à vn Jurisconsulto, para el Consulado Romano, P. 1. §. 2. n. 10. pag. 25. No se persuadiò que Cesar tuviesse valor, para arruinar la Republica, por verle el pelo compuesto, y rascarse la cabeza con solos dos dedos, P. 5. §. 2. n. 53. pag. 204. Fue censurado por Verres, por aver hablado Griego entre los Griegos, C. G. §. 5. n. 12. pag. 431.

Cielo, no solo infunde robustèz, sino valor, P. 2 n. 2. pag. 31.

Cimbros, no pudieron internarse en España, po aver sido rechazados d los Celtiberos, P. 2. n 19. pag. 42.

Cirujano, como ha d declarar, segun Orde nanzas, para justifica cion de el cuerpo de delito, en muertes, heridas, C. G. §. 4. n 8. pag. 417.

Colegios ilicitos, y Jun tas prohibidas por De recho, especialmen à los Soldados en lo Exercitos, P. 6. n. pag. 219.

Commandante de Plaza, Provincia, quando de berà dàr passaporte á l Soldados, ù Oficial de Guardias de Infant ria, que se ausentare con licencia? P. 4. 3. n. 18. y 19.

157. y 158. Debe poner todo cuydado en conſervar la ſubordinacion, obediencia, y reſpeto, entre Oficiales, y Soldados, P. 5. n. 14. final, pag. 175. Los de Plazas, Ciudadelas, y Caſtillos, que providencias deben dàr para las rondas que ſe han de hazer en ellos? P. 5. §. 2. n. 18. 19. 20. pag. 190. y 191. Los de la Tropa tienen pena de ſuſpenſion, ſi los Soldados de ella diſpararen en las marchas, ò en el Campo: Y quando podràn mandar ſe diſpare, y como? n. 26. pag. 194.

Commandantes de Provincias no adelanten, ni propongan para empleos de la Milicia Oficiales de eſpiritu reboltoſo, P. 5. §. 2. n. 28. pag. 195.

Commandantes que animaren ſus Soldados contra los de otro tienen pena de la vida, y los ſubalternos, y Soldados que les obedecieren, la de ſer diezmados, P. 6. n. 25. pag. 233.

Commandantes de Piquete ſon reſponſables de los deſordenes que ſe cometieren en el Quartèl, durantes ſus 24. horas, Part. 6. num. 27. pag. 235.

Commandantes de Exercito, deben tener ſu primer cuidado en no injuriar à ſus inferiores, por quedarles ſiempre las armas para la venganza, P. 6. n. 32. pag. 239.

Commandantes de Tropas para los aloxamientos de ellas, deben acudir à las Juſticias con el Deſpacho que han de llevar, y pedir las voletas neceſſarias, y en entregandoſe

de

de ellas, hazer el repartimiento, P. 7. n. 7. pag. 250. Deben evitar los excessos de su Tropa: y què providencias han de dàr à este fin? y en què pena incurren los contraventores? n. 8. pag. 251. y quando estarán obligados à la satisfaccion de los daños cometidos por sus inferiores, n. 13. hasta el 18. pag. 253. hasta 256. han de llevar itinerario de el de la Provincia quando salieren de vna à otra: y la pena de el que no aloxare en las partes señaladas en èl, n. 23. pag. 260.

Commandantes de Plazas, y en los lugares abiertos, los de quartèl deben assistir à las revistas de los Comissarios, y firmar los extractos, y à falta de ellos, quienes deberàn assistir? P. 8. n. 4. pag. 297. y 298.

Commandantes de Caballeria, y Dragones han de poner cuidado en reemplazar las Mariscalìas de Logis, y Brigadieres vacantes de sus Cuerpos, pena de perder sus pagamentos, P. 8. n. 12. pag. 301. No permitan que los Capitanes desmonten los Cavallos de sus Compañìas para poner en ellos sus equipages, §. 1. n. 10. pag. 310.

Commandantes de Guardias de Infanteria, què deberàn hazer con los de las Plazas, quando se aya de poner en Consejo de Guerra algun Soldado de dichas Guardias? C. G. §. 3. n. 9. pag. 410.

Commandantes de las Plazas no pueden rehusar se tenga Consejo de Guerra quando se les pidiere: yen què caso podràn? C. G. §. 7. n. 3. pag. 442.

Commandantes Generales pueden ſuſpender la ſentencia impueſta por el Conſejo de Oficiales, dando quenta à S. Mag. de los motivos; pero no perdonar, ni commutar la pena de ella. C.G. §. 9. n. 2. pag. 461.

Commercio haziá fraudulentos à los Carthaginenſes, P. 2. n. 3. pag. 32.

Commiſſarios de Guerra no deben abonar en las reviſtas à los retrahidos à las Igleſias por delitos capitales: y los que eſtuvieren por delitos leves, ò deſertores, pueden ſer ſacados de ellas con caucion para que ſe preſenten en dichas reviſtas, P. 4. §. 2. n. 49. pag. 136. Tienen la preciſion de excluír á los Militares, que no bolvieren en el termino de ſus licencias, §. 3. n. 9. pag. 150. Deben hazer cada mes reviſta de las Tropas de ſu diſtricto, no abonando, ſino à los Militares efectivos, pena de privacion de Empleo, P. 8. n. 3. pag. 296. Baxo de la miſma no pueden tomar paga alguna de los Soldados, ni reciban algun derecho de los Oficiales, §. 3. n. 5. pag. 327.

Commiſſarios de Guardias de Infanteria, en què pena incurren abonando en las reviſtas à los que no deben, P. 8. n. 5. pag. 298.

Commutar, ò indultar la ſentencia del Conſejo de Oficiales, no puede el Capitan General, ò Commandante General; pero sí ſuſpenderla, dando quenta à S. Mag. de los motivos. C.G. §. 9. n. 2. p. 461.

Commutarſe puede la pena de horca en la de paſſar por las armas por ſalva de

de Verdugo: y se ha de poner assi por diligencia, à continuacion de la sentencia, n. 12. pag. 470.

Commutarse no pueden los Soldados entre los Capitanes: y quando, y como podràn? P. 4. §. 2. n. 32. pag. 124. y 125.

Compañia si la dexa el Soldado sin licencia, aunque sea para entrar en otra, tiene pena capital, P. 4. §. 2. n. 28. pag. 121. Las de la Milicia Española estàn á cargo de los Capitanes, quienes deben tenerlas completas para haver de obtener la gratificacion, que por ello reciben, n. 29. pag. 121.

Comparecer debe el reo en el Consejo de Guerra, y como ha de venir á èl? y à que fin? C. G. §. 8. n. 3. p. 449. y n. 4. pag. 450.

Compra, y venta de Soldados entre Capitanes, es absolutamente prohibida, P. 4. §. 2. n. 32. pag. 124. y 125.

Compra, y venta de empleos Militares, es prohibida à los Oficiales, y con què pena? P. 8. §. 2. n. 6. pag. 321.

Conato de el delito deducido à actos proximos à su execucion, es punible como el la misma, P. 4. §. 2. n. 17. pag. 113.

Conato á desertar, no se prueba por solo el disfràz de el Soldado, P. 4. §. 2. n. 25. pag. 119.

Conato es el laudable, ó culpable; porque la execucion consiste en el acaso, P. 4. §. 2. n. 17. pag. 114

Conclusion de el Sargento Mayor en los processos militares, como ha de hacerse. C. G. §. 6. n. 8. pag. 436.

Concubina, se daba á los Magistrados Romano

por Aureliano Emperador, ſi eran ſolteros, quando ſalian à ſus Provincias, P. 7. §. 2. n. 9. pag. 284.

Confeſsion, debe firmar, ò ſeñalar el reo: y como ſe le ha de apremiar à que haga la declaracion, ò confeſsion, quando no quiere declarar? Y quando ſe tendrà por confeſſo? C. G. §. 5. n. 1. y 2. pag. 419. y 420.

Confines de el Reyno, no pueden paſſar los Soldados, pena de ſer ahorcados en qualquier numero que ſean, P. 4. §. 2. n. 15. pag. 111.

Confrontacion. Vide *Careo.*

Conſejos de Guerra tienen todos los Regimientos de Infanteria, Cavalleria, y Dragones de las Reales Tropas de qualquier Nacion que ſean. C. G. §. 1. n. 1. pag. 378. Los de Guardias de Infanteria, n. 2. Los de Suizos, que militan al ſueldo de el Rey Catholico, n. 3. pag. 379. El de Artilleros, n. 4. y los Batallones de Invalidos, n. 5. pero no el Cuerpo de las Reales Guardias de Corps, n. 6. pag. 380.

Conſejos de Guerra pueden llamar en juſticia à los Soldados, y Sargentos de Infanteria, y Dragones, á los Mariſcales de Logis de la Cavalleria, y à los Brigadieres de Cavalleria, y Dragones, §. 2. n. 1. pag. 385. Conocen de los delitos communes, y Militares de los Soldados, n. 3. y 4. pag. 386. y 387. Conocen contra los que dando ropa de disfràz à los Soldados, ò de otro modo contribuyeren à ſu fuga, n. 12. aunque ſea con

contra mugeres por esta causa, n. 13. y de Soldados, y Sargentos, sobornadores, inducidores, ò auxiliadores de la fuga, aunque sean de otro Regimiento, y contra los que impidieren la prision de el desertor, n. 16. pag. 392. Conocen de los desertores de sus Cuerpos por delitos cometidos despues de la desercion, como no sean capitales, n. 17. pag. 392. Consejos de Guerra no conocen en causas Civiles, sino en las Criminales: y de estas se exceptùan algunas, que se expressan: dicho §. 2. n. 2. pag. 386. No conocen de los crimenes de Oficiales, los quales son reservados à los Auditores, n. 6. pag. 388. y en què casos se limita esta regla? n. 7. 8. 9. y 10. pag. 390. *No parece* pueden conocer de los delitos de los Sargentos, no siendo capitales, n. 11. Ibid. No conocen contra los que compraren de el desertor alhaja de su vso, sino coadiuvaron, ò contribuyeron à la desercion: y què pena corresponde à los compradores en este caso? n. 14. pag. 391. No conocen de los que realmente contribuyessen á la desercion, si por no haverlos reclamado, y pedido, previnieron contra ellos la causa las Justicias Ordinarias con la captura, n. 15. No conocen de los delitos capitales de los Soldados, cometidos antes de la Milicia, n. 31. pag. 404. y en què casos no conocen de delitos anteriores à la Milicia, aunque no sean capitales? n. 32. Ibid.

Consejos de Guerra : en

ellos no pueden ser Jueces, hazer processos, ni ser Procuradores los Oficiales de la Compañia del reo, C. G. §. 3. n. 4. pag. 408.

Consejos de Guerra donde han de hazerse, C. G. §. 7. n. 1. pag. 441. y n. 4. pag. 442. En las Plazas de què Oficiales se han de componer: n. 5. pag. 443.

Consejos de Guerra de invalidos ha de presidir el Commandante de el Batallon de el reo, C. G. §. 3. n. 10. pag. 410.

Consultas, y Colegios secretos, son prohibidos por derecho. Vide *Colegios.*

Consultas de el Supremo Consejo de Guerra de el año de

1716.

22. de Mayo: sobre mesas de juego para las Milicias del Reyno, P. 9. n. 42. pag. 357.

1721.

30. de Enero: sobre resistencia de vn Oficial à su Coronèl, P. 5. §. 1. n. 4. pag. 178.

5. de Febrero: sobre conocimiento en causa de vso de armas prohibidas, P. 9. n. 27. pag. 347.

1722.

2. de Marzo: sobre que se preguntasse à los testigos en los processos Militares, si al reo se le avian leìdo las Ordenanzas, C. G. §. 4. n. 4. pag. 414.

25. de Septiembre: sobre justificacion de la menor edad en dichos processos, §. 5. n. 5. pag. 423. y 424.

1723.

11. de Enero: sobre trueque de los puestos de la Guardia entre Oficiales, P. 5. §. 2. n. 17. pag. 189.

10. de Abril: sobre aconsejar à la deserciòn, P. 4. §. 1. n.

n. 37. pag. 127.
1. de Abril: sobre que se lean las Ordenanzas al Soldado en su lengua, C. G. §. 5. n. 10. p. 417.
7. de Mayo: sobre lo mismo, ibid.
12. de Mayo: sobre conocimiento en causa de fraude de tabaco, P. 9. n. 40. in fin. pag. 356.
22. de Junio: sobre venta, y trueques de Soldados entre Capitanes, P. 4. §. 2. n. 32. pag. 124.

1725.

6. de Marzo: sobre privacion de empleo, por la ausencia sin licencia, P. 4. §. 3. n. 3. in fin. pag. 145.
28. de Mayo: sobre si los cuerpos tienen accion à los bienes de sus desertores, C. G. §. 8. n. 17. pag. 457.
4. de Julio: sobre el modo de apremiar al reo à que declare quando no quiere, §. 5. n. 2. pag. 420.
29. de Julio: sobre la justificacion de la menor edad en los processos Militares, §. 5. n. 5. pag. 422 y 424.

1726.

4. de Mayo: sobre servir de vn Soldado el Capitan, P. 8. §. 1. n. 14. pag. 316.
9. de Septiembre: sobre sorteo entre dos reos de desercion, y hurto, P. §. 2. n. 43. pag. 130.
2. de Octubre: sobre pena de vn Soldado Hereg C. G. §. 5. n. 4. in f pag. 422. y 423.
5. de Noviembre: sobre los Consejos de Gue pueden conocer de delitos de los Oficial C. G. §. 2. n. 6. p 388.
25. de Noviembre: so sorteo entre dos r estando vno de ellos Sagrado, P. 4. §. 2.

46. pag. 133.

1727.

10 de Marzo: ſobre conocimiento en cauſa de fraude de tabaco, P. 9. n. 39. in fin. pag. 355.

22. de Julio: ſobre preguntar à los teſtigos en los proceſſos Militares, donde fue aprehendido el reo, C. G. §. 4. n. 5. pag. 415.

25. de Octubre: ſobre ſuſpenſion de la ſentencia de muerte en vn reo á quien ſe pidiò por la Inquiſicion, C. G. §. 9. n. 7. pag. 466.

13. de Diciembre: ſobre ſorteo entre deſertores de diverſas deſerciones, P. 4. §. 2. n. 45. pag. 131. y 132.

1728.

12. de Enero: ſobre incluìr en la ſentencia del Conſejo de Oficiales al que no lo eſtaba en ſus votos, C. G. §. 8. n. 14. pag. 454.

10. de Junio: ſobre que en los proceſſos Militares ſe admitan à los reos las excepciones relevantes. C. G. §. 3. n. 7. pag. 409.

20. de Julio: ſobre aprehenſion por el Juez ordinario de vn Soldado con armas prohìbidas, yendo de Ordenanza, P. 9. n. 29. pag. 348. y 349.

16. de Septiembre: ſobre que al Soldado ſe le dè todo ſu enganchamiento, ſin desfalco alguno, P. 8. §. 3. n. 6. pag. 328.

9. de Octubre: ſobre ſi ha de aver ſorteo entre deſertores, no correſpondiendo pena capital, P. 4. §. 2. n. 44. pag. 131.

Otra de el miſmo dia ſobre à reſtitucion à vn Soldado de el valor de los bienes, que le vendiò ſu Capitan por deſertor, C. G. §. 8. n. 17 in fin. pag. 458.

20. de Noviembre, ſobre

lo mismo que la de 20. de Julio, ibid.

22. de Noviembre, sobre lo mismo que la de 2. de Octubre de 726. ibid.

11. de Diciembre: sobre satisfaccion de estacas hurtadas en vna Plaza de Guerra, P. 8. §. 2. n. 4. pag. 321.

28. de Diciembre: sobre seguimiento de las causas de immunidad Eclesiastica por los Auditores de Guerra, C.G. §. 10. n. 8. pag. 478.

1729.

8. de Enero: sobre extraccion de la Iglesia por otro crimen, que el de desercion, P. 4. §. 2. n. 48. pag. 135.

7. de Marzo: sobre delitos cometidos despues de la desercion. C. G. §, 2. n. 17. p. 392.

15. de Marzo: sobre el que *sienta plaza*, no teniendo 16. años cumplidos, y despues deserta, C. G. §. 5. n. 8. in fin. pag. 427.

13. de Mayo: sobre varias dudas en los processos Militares, de que provino la carta orden al Marquès de Risbourc, de 3. de Noviembre de dicho año de 729. C.G. § 4. n. 4. pag. 414.

27. de Julio: sobre que los Oficiales de la Compañia del reo no sean Juezes, Fiscales, ni Procuradores de ellos en los processos militares, C. G. §. 3. n. 4. pag. 408.

26. de Septiembre: sobre quien ha de formar los processos, C. G. §. 3. n. 3. pag. 407.

27. de Octubre: sobre casamiento de vn Soldado sin licencia, P. 9. n. 45. pag. 361.

1730.

27. de Junio: sobre que

los reos proceſſados en rebeldìa, ſe oygan ſus defenſas, C. G. §. 10. n. 7. in fin. pag. 478.
22. de Septiembre: ſobre lo miſmo, ibid.
23. de Septiembre: ſobre ſatisfaccion de el valor de ciertos efectos hurtados por los Soldados à ſu Mageſtad, P. 7. n. 19. pag. 256.
6. de Noviembre: ſobre lo miſmo que las dos de 27. de Junio, y 22. de Septiembre, ibid.
18. de Noviembre: ſobre aver executado vna ſentencia de muerte el Conſejo de Oficiales, eſtando la cauſa pendiente en manos de ſu Mageſtad, P. 4. §. 2. n. 40. pag. 129.
Contumacia del Soldado contra ſu Superior, tiene pena capital, P. 5. n. 9. pag. 171.
Conveniencias humanas nacen de calamidades de otros, P. 1. §. 2. num. 6. pag. 20.
Corbis, y Orſua, principales Señores en Eſpaña, batallaron delante de el Africano, ſobre el Señorìo de Ybe, Ciudad de ella, P. 2. n. 17. pag. 40.
Corbulòn, Capitan Romano, caſtigaba ſin remiſſion con la muerte à los deſertores: y en ſu Exercito huvo menos, que en otros, en que ſe les perdonaba, P. 4. §. 2. n. 6. pag. 105.
Coriolano nunca aquartelò ſus Soldados en los lugares, P. 7. §. 2. n. 6. pag. 279.
Corona no ſe darà, ſino al que legitimamente peleare, P. 1. n. 3. pag. 3.
Coronas de diverſo ſignificado, era el premio de los antiguos Soldados Romanos, P. 3. §. 1. n. 4. pag. 55. Como era la triumpal, Obſidional

Cívica, Mural, Castrense, Naval, Oval, y Oleagina : cuyo sentido se explica, y declara desde n. 5. pag. 55. hasta n. 12. pag. 59.

Coronas exploratorias, inventadas por C. Cesar, las quales se declaran, n. 13. pag. 59.

Coronas mandaba Platon en su Republica se diessen à los Soldados por hechos militares, y que despues se pusiessen en los Templos, n. 7. pag. 57.

Coronas Murales, ò Valares. Vide *Augusto*.

Coroneles no deben reemplazar sus Compañias con los Soldados de las vacantes de sus Regimientos, P. 4. §. 2. n. 33. pag. 125.

Coroneles, ò sus Thenientes, nunca pueden faltar de sus Cuerpos, P. 4. §. 3. n. 4. pag. 146. Deben dàr permisso para que su Oficiales pidan licencia à su Magestad, para ausentarse, à menos que tengan causas para lo contrario; y despues de alcanzada dicha licencia deben saberla, antes que se vse de ella : Y pueden mortificar à los Oficiales, que faltaren à la atencion de pedir dicho permisso, n. 8. pag. 148. 149. Han de zelar que los Oficiales no se familiarizen con los Soldados, pag. 5. §. 2. n. 29 pag. 195. Los que fueren omissos en avisar al Inspector las plazas supuestas, deben ser mortificados, P. S. n. 8. pag. 299 y §. 1. n. 5. pag. 309. Lo demàs. Vide *Commandantes*.

Corregidores, quando podràn conocer de los delitos de la Tropa que estuviere en su distrito, C

G. §. 2. n. 5. pag. 387.

Correos Paisanos con los Soldados, deben ser restituidos à sus Juezes que los pidieren; pero estos avrán de tenerlos en prision (siendo requeridos) hasta qne sean examinados por la jurisdiccion militar, C. G. §. 4. n. 7. pag. 416.

Corvino, y Torquato, no fueron menos dignos de alabanza, por aver pedido licencia para batallar con sus enemigos, que por averlos vencido, P. 5. n. 5. pag. 165.

Costumbres, serian indiscretas, y confusas, si la virtud no tuviera premios, ò la culpa penas, P. 3. n. 1. pag. 49.

Costumbres, y calidad de la tierra, infunden las inclinaciones en sus naturales, P. 2. n. 3. pag. 32.

Craso en la guerra contra los Parthos, diezmò à sus Soldados, por aver huido de ellos, P. 4. §. 1. n. 2. pag. 86.

Criados de Oficiales que se presentaren en las revistas con librea de las Compañias de sus amos, deben ser tratados como plazas supuestas, P. 8. n. 8. pag. 299. La misma pena tiene el que sentare plaza de Soldado en la Compañia de su amo, y el amo la de privacion de empleo, §. 1. n. 1. pag. 307.

Crimenes de Soldados, casi todos se expressan en las Ordenanzas, P. 3. §. 2. n. 13. pag. 81. No pueden ser tan nocivos en tiempo de paz, ibid.

Cubierto simple en los Aloxamientos, es sabanas, y manta para cada dos Soldados, luz, sal, azeyte, vinagre, y leña, ò assiento en la lumbre, P. 7. n. 6. pag. 250.

Cuerpo de delito en los hurtos de los Militares, como ha de justificarse por Ordenanzas, P. 7. §. 1. n. 16. pag. 268. y C. G. §. 4. n. 8. pag. 417. Y como en muertes, ò heridas: dicho n. 8.

Cuerpos militares en la Milicia Romana, eran vnos mas dignos que otros, y ascenso pasar de vna à otra, P. 4. §. 2. n. 28. pag. 121.

Cuerpos de Guardia deben dàr la mano fuerte para embarazar los tumultos, y desordenes, pena de castigo corporal á los Soldados; y al Oficial que los mandare, de responder en su nombre, P. 6. n. 27 p. 234.

Cuerpos no tienen accion alguna à los bienes de los desertores de ellos, y por què? C. G. §. 8. n. 17. pag. 457.

Culpa del Rey Don Rodrigo fue feliz, por las glorias que causò à los Españoles en las armas, P. 2. n. 23. pag. 45.

Culpas de los Soldados fueron menos, donde eran mas los castigos, P. 3. §. 2. n. 3. pag. 73. Fueron tantas, y tales, que no pueden referirse, n 9. pag. 76. y 77. Haze à ellas algun contrapeso su lealtad, trabajos, y tolerancia, n. 12. pag. 79.

Cyneas ganò con sus palabras mas Ciudades à Pirro, que este con las armas, P. 1. §. 1. n. 4. p. 9.

D

Daños hechos por las Tropas á los Payssanos, como han de satisfacerse? P. 7. n. 9. p. 252. Lo qual se declara mas con la Instruccion de Intendentes, n. 13. hasta 18. pag. 253. hasta 256.

Daños de los Soldados en

el País amigo, como se prohibian por Derecho Comun? P.7. §.2.n.2. p. 273.

Daños hechos por los Soldados en las Garitas, Casernas, y Aloxamientos, como han de satisfacerse? P.8.§.2.n.2.p.320.

Daños del juego, P.9.n.43. p.358. De los casamientos de los Militares sin diferecion, ni licencia, n. 47.p.361. De la embriaguèz, desde num.54.pag. 369.

Defensas, y excepciones del reo, como, y quando deben admitirse por el Sargento Mayor en los processos militares? C.G. §.6.n.7. pag. 437. Se han de oir al reo sentenciado en rebeldia, si fuere aprehendido, §. 10. n. 4. in fin. y 5. p. 475. y n.7.p.477. y 478.

Defensor del reo en los processos militares, no puede ser ningun Oficial Compañia, C.G. pag.408. Como se braba à los reos ahora? Y como por nanza novissima? 5. y 7. pag. 423. 426. y §.6.n.1. pag.433. hasta 43 los processos milita Guardias de Inf debe nombrarse se costumbre, sin h novedad: dicho §. final, p.439.

Defraudadores milita Rentas Reales, est jetos à los Supe dentes de ellas, 39. pag. 363. De esto tiene por vna nanza novissima, lucion de su Mag. pag.355.

Delitos de Soldados contrapesarse con tad, trabajos, cia, y peligros, P. n.12.p.79.

Delitos si se intentan deduciendose el conato à actos inmediatos à su execucion, merecen la misma pena que si se executàrã, P. 4. §. 2. n. 17. p. 113.

Delitos de nadie se presumen, y entre dos que puede cometer el reo, debe inclinarse el juicio al menos grave, P. 4. §. 2. n. 19. p. 115.

Delitos de Transfugas son los mayores que pueden cometerse contra la disciplina militar, y tienen varias penas por derecho comun, P. 4. §. 2. n. 21. pag. 116. Mayor es el de rehusar la Milicia, que el de apetecerla indebidamente, n. 23. p. 119.

Delitos cometidos con embriaguèz no tienen pena capital, P. 9. n. 54. p. 369. y n. 58. y 59. p. 374.

Delitos militares, ò comunes, como estaban sugetos à la jurisdiccion ordinaria, ò militar por derecho de las partidas C. G. §. 2. n. 22. pag 395. como por derecho de Ordenanzas? n. 3. y 4 pag. 386. y n. 24. pag 398. como por el Comun? n. 25. ibid. y §. 8 n. 15. pag. 455.

Delitos, quedarian impunidos si debiesse hacerse la remision de los reos à su Juez, aunque este no los reclamasse, C. G. § 2. n. 28. pag. 401.

Delitos capitales cometido antes de la Milicia, no estàn sugetos à la jurisdicion militar: y en que casos no lo estaràn los no capitales, C. G. §. 2. n 31. y 32. pag. 404.

Denunciador de plaza supuesta, ò de cavallo que no es de el Rey: que premio tiene? P. 8. n. 13 y 14. pag. 302.

Deposicion de solo vn Oficial, basta para conden-

à muerte al Soldado: y en què caſo? P. 5. §. 1. n. 2. pag. 177.
Depoſicion de los teſtigos en la ratificacion en los proceſſos militares, debe ſer jurada: y por què? C. G. §. 6. n. 4. p. 435. y 436
Derecho publico, no eſtà ſugeto à arbitrio de particulares, C. G. §. 2. n. 26. in fin. pag. 400.
Derechos no ſe pueden tomar por los Comiſarios de Guerra, pena de privacion de Empleo, P. 8. §. 3. n. 5. pag. 327.
Derechos no ſe han de llevar por la Oficina de Guerra por los deſpachos, que por ella ſe dieren à los Militares, que han de darſe gratis, P. 8. §. 3. n. 8. p. 329.
Derechos antiguos de vacaciones, y Stelaturas, que daban los Soldados à los Centuriones, ò Tribunos, P. 8. §. 3. n. 9. y. 10. pag. 330. y 331.
Deſafio es delito infame: y penas en que incurren los que de qualquier modo intervinieren en él, aunque ſean Caballeros de Orden: y como ſe ha de probarſe? Y el privilegio de eſtas cauſas? P. 5. n. 1. haſta el 6. pag. 337. haſta 339.
Deſercion, es abandono, ò deſamparo, y en eſte ſentido es adaptable à toda profeſsion, P. 4. n. 1. pag. 82. La de la Milicia comprehende muchos actos de la Guerra, como huir el Soldado en la batalla, entregarſe à ſu enemigo, perder las armas, abandonar ſu puesto, y no acudir à ſu Caudillo eſtando ibid.
Deſercion por derecho comun, era la auſencia por largo tiempo, ò por 5. años, ò quando el Soldado era aprehendido.

traìdo à su Cuerpo, P. 4. §. 2. n. 1. pag. 101. Por leyes muy antiguas de los Romanos, tenia pena de muerte indistintamente, y podia executarse sin Processo, ni sentencia, n. 4. pag. 103. Entre los Lacedemonios se castigaba con varias ignominias, que se expressan, y los Athenienses lo tenian por delito infame, ibid.

Desercion entre los Romanos se verificaba tambien quando el Soldado se ausentaba de su Cuerpo à mas distancia de donde se pudiesse oìr la Trompeta, n. 7. pag. 106.

Desercion, es mas facil quando la Tropa està en marcha, n. 9. pag. 108. Intentada se castiga, como la consumada, n. 18. pag. 114. Quien *la aconsejare*, tiene pena de la vida; pero se mitiga no teniendo efecto la desercion, n. 37. pag. 127. Cometida con embriaguèz, se puede reparar bolviendo el Soldado à su Cuerpo, cessando la embriaguèz, P. 9. n. 60. pag. 375. Como debe probarse la desercion, y què diligencias se han de hazer en los Processos militares à este fin? C. G. §. 4. n. 5. pag. 415.

Desertor, se compàra en el derecho al esclavo fugitivo, P. 4. §. 2. n. 1. pag. 101. Por el mismo derecho bolviendo voluntario, tenia pena arbitraria, como destierro, mutacion de Milicia, ù otra, segun las circunstancias, y siendo tan visoño, que pudiesse ignorar la disciplina, se le perdonaba por la primera vez, n. 2. pag. 101. y 102. Sierra

aprehendido en tiempo de paz, perdia el grado, ò mudaba de Milicia: y en el de Guerra, tenia pena de la vida: y aùn entonces la evitaba bolviendo voluntario, n. 3. ibid. Tenia pena de la vida si era aprehendido en Roma, ò reiterado la desercion, ibid.

Desertor es aquel, que en tiempo de Guerra falta de su Cuerpo: dicho n. 3. y pag. 103. Por las Ordenanzas de España, tiene pena de la vida, aunque deserte en tiempo de paz, y estè ausente poco tiempo; y solo se atiende á la distancia en que fuere aprehendido, n. 7. pag. 106.

Desertor, que se empeña en el Real Servicio, y recibe el dinero de el empeño, tiene pena capital, aunque no aya sido alistado, ò incorporado en la Compañia, n. 11. pag. 109.

Desertor de la Milicia no puede llamarse aquel que es inutil al servicio de la Guerra, aunque se aya empeñado por Soldado, y desertado antes de aprobarse por Inspector: y con mas propriedad serà desertor de su Capitàn, n. 14. pag. 110.

Desertor à Païs Estrangero, ò enemigo, no puede decirse ser el que es aprehendido en camino, que và à dicho Païs, como aquel camino baya tambien à otros lugares de el Reyno, n. 19. pag. 114.

Desertor debe estimarse el que escala la Muralla, ò Estacada, n. 23. pag. 118. El que dexa su Compañia sin licencia, aunque sea para entrar en otra, n. 28. pag. 121.

El

El que no buelve passado el termino de la licencia, n. 39. pag. 127.
Desertor no puede decirse el que estando preso por otro Crimen huyere de la Carcel, n. 40. pag. 128. y el que desierta por no haversele dado el vestido ofrecido, tiene pena arbitraria, n. 38. pag. 127. y el que desertò con otro, ò otros con quienes debia sortearse, y no puede, por hallarse estos en Sagrado, n. 46. pag. 133.
Desertor refugiado à Sagrado puede extraerse de èl, precediendo caucion juratoria, n. 47. pag. 134. lo qual solo debe practicarse en la desercion, no en otros Crimenes, aunque sean leves, n. 48. pag. 135. y el que se retirò à Sagrado, (aviendose empeñado en el servicio por tiempo limitado) ò el que por otro motivo saliere absuelto de el Consejo de Oficiales, està obligado à servir perpetuamente, P. 4 §. 3. n. 13. y 14. pag 153.
Desertor, que despues de la desercion cometiere delito: quando estarà sugeto à la Justicia ordinaria? C. G. §. 2. desde n. 17. hasta el 20. pag. 392.
Desertor puede ser muerto si se resiste, y es perseguido por Derecho Comun, C. G. §. 2. n. 25. p. 399.
Desertores fueron castigados en la antiguedad de varios modos, P. 4. §. 2. n. 6. pag. 105.
Desertores à Pais Estrangero, ò enemigo no se sortean, pues todos deben morir ahorcados, n. 20. pag. 115.
Desertores aviendo muchos

de vn Regimiento han de ſortearſe entre sì, para que vno de tres ſea paſſado por las armas, de 6. dos, y de 9. tres, y aſsi ſucceſsivamente, n. 41. pag. 129. Lo qual tiene lugar en ſolo el delito de deſercion, y no en otro, n. 42. y debe practicarſe, aunque la deſercion ſea qualificada, n. 43. pag. 130. Item, quando correſponda por ella pena capital, y no arbitraria, n. 44. p. 131. Item, aunque los deſertores ſean de diſtintas deſerciones, en numero, tiempo, y lugar, n. 45. p. 131.

Deſfalcar no ſe puede al Soldado coſa alguna de lo ofrecido por ſu enganchamiento, P. 8. §. 3. n. 6. p. 328.

Deſordenes, y pendencias de los Militares, deben embarazarſe: y què providencias ſe dàn à por las Ordenanza n. 27. p. 234.

Deſpachos ſe han gratis à los Milita la Oficina de Guer §. 3. n. 8. p. 329.

Deſtacados deben ab por los Comiſſar las reviſtas, Part. 8 p. 296.

Deſterrados en Ceuta eſtàn empleados vicio de particular les corre el tiempo condenaciones, P. n. 14. in fin. p. 317.

Diezmarſe deben l ciales, y Soldado obedecieren à ſu mandante que lo à obrar ofenſiv contra otro Cuerp n. 25. pag. 234.

Diezmo ſe practicò do eran muchos l dados deliquentes que murieſſe de cà yno, P. 3. §. 2. n.

P. 4. §. 1. n. 1. pag. 85. fue ley pa- e los Romanos, ibid. . se vsò de esta pe- r Ap. Claudio, M. , M. Antonio, y Apronio: y por ausas? n. 2. p. 86. on causal no es pe- y la ignominiosa stia en despedir con ninia de la Milicia linquente, P. 3. §. 2. pag. 75. y 76. La executò Cesar en a en algunos Ofi- s de su Exercito, y P. 7. §. 2. n. 7. pag. . Tambien por de- o se imponia esta pe- los Soldados, sien- uchos los deliquen- .4. §. 1. n. 1. p. 84. nysio de Guzmàn, tre de Campo Ge- l, militò 44. años uerra viva, ganò 31 lezas, socorriò 18 as, y venciò 62 ve- zes, P. 3. §. 1. n. 21. p. 70.

Director, como ha de conceder las licencias à los Soldados para retirarse, ò salir de sus Compañias? P. 4. §. 3. n. 12. p. 151. No adelante, ni proponga para empleos Militares, Oficiales de espiritu reboltoso, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195. Atienda à que se escusen gastos inutiles, y los precitos se hagan con la mayor economía, n. 45. pag. 199. Impida, que los Oficiales embien Soldados con sus equipages, P. 8. §. 1. n. 9. pag. 310. No admita en las Tropas Soldado, que no sea Cat. Ap. Rom. §. 2. n. 9. p. 324.

Disciplina Militar se consigue no menos con la pena, que con el premio, P. 3. §. 2. n. 1. pag. 71. Es la observancia de los Statutos de la Milicia, la que conserva los Imperios, y produce otros bienes, P.

de vn Regimiento han de ſortearſe entre sì, para que vno de tres ſea paſſado por las armas, de 6. dos, y de 9. tres, y aſsi ſucceſsivamente, n. 41. pag. 129. Lo qual tiene lugar en ſolo el delito de deſercion, y no en otro, n. 42. y debe practicarſe, aunque la deſercion ſea qualificada, n. 43. pag. 130. Item, quando correſponda por ella pena capital, y no arbitraria, n. 44. p. 131. Item, aunque los deſertores ſean de diſtintas deſerciones, en numero, tiempo, y lugar, n. 45. p. 131.

Deſfalcar no ſe puede al Soldado coſa alguna de lo ofrecido por ſu enganchamiento, P. 8. §. 3. n. 6. p. 328.

Deſordenes, y pendencias de los Militares, deben embarazarſe: y què providencias ſe dàn á eſte fin por las Ordenanzas? P. 6. n. 27. p. 234.

Deſpachos ſe han de dár gratis à los Militares en la Oficina de Guerra, P. 8. §. 3. n. 8. p. 329.

Deſtacados deben abonarſe por los Comiſſarios en las reviſtas, Part. 8. n. 3. p. 296.

Deſterrados en Ceuta, que eſtán empleados en ſervicio de particulares, no les corre el tiempo de ſus condenaciones, P. 8. §. 1. n. 14. in fin. p. 317.

Diezmarſe deben los Oficiales, y Soldados, que obedecieren à ſu Commandante que los anima à obrar ofenſivamente contra otro Cuerpo, P. 6. n. 25. pag. 234.

Diezmo ſe practicò quando eran muchos los Soldados deliquentes, para que muriеſſe de cada diez vno, P. 3. §. 2. n. 5. pag. 71.

75. y P. 4. §. 1. n. 1. pag. 84. y 85. fue ley patria de los Romanos, ibid. p. 86. se vsò de esta pena por Ap. Claudio, M. Craso, M. Antonio, y Lucio Apronio: y por què causas? n. 2. p. 86.

Dimission causal no es pena: y la ignominiosa consistia en despedir con ignominia de la Milicia al delinquente, P. 3. §. 2. n. 6. pag. 75. y 76. La que executò Cesar en Africa en algunos Oficiales de su Exercito, ibid. y P. 7. §. 2. n. 7. pag. 282. Tambien por derecho se imponia esta pena à los Soldados, siendo muchos los deliquentes, P. 4. §. 1. n. 1. p. 84.

D. Dionysio de Guzmàn, Maestre de Campo General, militò 44. años en guerra viva, ganò 31 fortalezas, socorriò 18 *Plazas, y venciò* 62 vezes, P. 3. §. 1. n. 21. p. 70.

Director, como ha de conceder las licencias à los Soldados para retirarse, ò salir de sus Compañias? P. 4. §. 3. n. 12. p. 151. No adelante, ni proponga para empleos Militares, Oficiales de espiritu reboltoso, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195. Atienda à que se escusen gastos inutiles, y los precios se hagan con la mayor economia, n. 45. pag. 199. Impida, que los Oficiales embien Soldados con sus equipages, P. 8. §. 1. n. 9. pag. 310. No admita en las Tropas Soldado, que no sea Cat. Ap. Rom. §. 2. n. 9. p. 324.

Disciplina Militar se consigue no menos con la pena, que con el premio, P. 3. §. 2. n. 1. pag. 71. Es la observancia de los Statutos de la Milicia, la que conserva los Imperios, y produce otros bienes, P.

5. n. 1. p. 162. Fue mas antigua en los Romanos, que el amor à sus hijos: honor, y columna de el Imperio Romano: le adquiriò el Principado de Italia, y de poderosas Naciones, y fue causa de sus triumphos, P. 5. n. 2. p. 163. Fue la que conquistò à Numancia, Yugurta, Armenios, y Parthos, y la que arma al Soldado mas que las armas, ibid. p. 164. Facilmente se consigue con la obediẽcia, n. 3. ibi. No solo se ha de dàr, sino tambien observar por el Caudillo, n. 4. p. 165. Se consigue con la Justicia pronta de los Crimenes, C. G. n. 1. p. 376.

Disfràz no arguye el conato à desertar, ni basta para la pena capital, P. 4. §. 2. n. 25. pag. 119.

Disputa con razones es de hombres, con la fuerza es de brutos, P. 1. §. 1ñ. 6. pag. 11.

Disputa si se ofrece entre Oficiales sobre el servicio, quien la ha de decidir? P. 5. n. 13. p. 174. Sobre mãdo, prefiere el que tuviere consigo la patente à los que no la tuvieren, y el que alegare la suya con falsedad, serà suspenso, P. 5. §. 2. n. 27. pag. 194.

Domesticos que sentaron plaza de Soldados en la Compañia de sus amos, han de ser tratados como plazas supuestas, y los amos privados de sus empleos, P. 8. §. 1. n. 1. pag. 307.

Duda si se ofrece sobre el servicio de las Guardias de Infãteria, no prevenida en las Ord. de España, se debe recurrir á las de Frãcia, C. G. §. 1. n. 2. p. 378.

Duelo hecho en las Tropas, el Soldado que lo ar-

lare al Comissário de Guerra, tiene 50. escudos, y su licencia, P. 6. n. 26. pag. 254.

Duque de Alba hizo ajusticiar à vn Soldado aventajado, porque quiso sacar la espada contra vn Sargento en cierta marcha, P. 5. §. 1. n. 3. pag. 178.

E

Eclesiasticos no deben ser compelidos à dàr aloxamientos, quando voluntariamente no quisieren, P. 7. n. 7. pag. 250.

Edad menor de 18 años, ò mayor de 45 no ha de tener, segun Ordenanzas, quien aya de sentar plaza de Soldado: y si de otra suerte la sentare, y desertare, no incurre en la pena de la desercion, C. G. §. 5. n. 8. p. 426.

Edad, como ha de justificarse en los Processos *militares, ibid. n. 5. p. 423.* y 424. La menor de 2 años en el Soldado desertor, yà no haze sus pender la sentencia capital, pues desde lueg puede executarse, n. 6. p 424. y §. 9. n. 3. p. 462.

Edictos, y pregones, como y quantos se han de dà para llamar à los Militares reos ausentes, ò retirados à Sagrado, §. 10 n. 1. p. 472.

Educacion no conduce menos para el valor, que e clima, ò generacion, P 2. n. 3. pag. 32.

Edificios si no se arruinan cesarà la Arquitectura, P 1. §. 2. n. 6. p. 21.

Eloquencia lucrosa, y sangrienta, nacìò para la malas costumbres, y fu hallada en lugar de espada, P. 1. §. 2. n. 8. p. 23 Se diò por la naturalez para la vida, y conservacion de los hombres, y suele convertirse en v

na de los buenos : dicha pag. 23. y 24.

Emanſor es el que bolvia voluntario à ſu Cuerpo, ò eſtaba auſente poco tiempo, y ſe compàra en el derecho al eſclavo errante, ò vagante, P.4.§. 2.n. 1. pag. 101.

Embriagado no peca con conocimiento, y plena deliberacion, P. 9. n. 57. p. 373. Què pena le correſponde por Ordenanzas, cometiendo con la embriaguèz algun delito capital, ò no capital? n. 58. y 59. pag. 374.

Embriaguèz es excepcion para evadir la pena capital en qualquier delito: llamaſe voluntaria locura : oprime el entendimiento : haze mas vehementes los ſentidos, ò de el todo los extingue, remueve el empacho, y *haze* crecer las paſsiones, ò afectos viciosos de el ſugeto, P.9.n. 54.p.369. y 370. Es mas impropria en los Militares, que en otros, n. 56.pag. 371.

Emilio Paulo echò los Tranſfugas à los Elefantes, P. 4.§.2.n.22.p.118.

Emilio Scauro no ſe dexò vèr de ſu hijo, por aver eſte cedido de ſu puesto en la guerra, por lo qual ſe matò el hijo à sì miſmo, P.4.§. 1.n.9.p.94.

Emperadores que han viſitado las centinelas, armas, veſtidos, y calzados de ſus Soldados, P.5. §.2.n.46.p.199. y 200.

Empleos militares no han de proveerſe en Oficiales de eſpiritu reboltoso, P.5.§.2.n.28.p.195.

Empleos militares no pueden venderſe, ni comprarſe, y la pena de los contraventores, P.8. §.2. n.6.p.322.

Enagenacion de armas en la batalla, era delito capi-

tal por Derecho Comun, P.4.§.1.n.7.p.91.
Infermos Oficiales, y Soldados, deben abonarse en las revistas, P.8.n.3. pag.296. y si estos se hubieren quedado en los Hospitales, deben restituirse á sus Cuerpos immediatamente que salgan de ellos, pena de ser tratados como desertores, P.4.§.2.n.35.p.126.
Enganchamiento se ha de dàr integro, y sin desfalco à la recluta, P.8.§.3. n.6.p.328.
Entregarse el Soldado à sus enemigos, era grave crimé por derecho de los Romanos: y el que assi se entregaba, no recuperaba la libertad si bolvia, Part.4.§.1.n.5. pag.89.
Equipages de Oficiales no deben escoltarse por Soldados sino es de orden de los Generales, á cuyo *cargo està su custodia*: ni pueden ponerse en cavallos del Rey, P.8.§.1.n.7. y 8.p.309. y 310.
Equipages no inviertan orden de las marchas: pena del que lo hiziere dicha P.8.§.1.n.7.
Escalar la muralla, ò esta cada, es delito capital p Derecho Comun, y Ordenanzas, P.4.§.2.n.2 p.118.
Escrivano para la formacion del processo militar ha de ser nombrado p el Sargento Mayor, ò en ausencia por el Ayudante y puede ser el Soldado, Sargento que le parecie re, C.G.§.4.n.1.p.412.
Escusa legitima de algun debe á veces desestimarse, porque todos no intenten la misma, P.4.§. n.49. in fin.p.150.
Espadas Españolas celebradas en las Historias Romanas, P.2.n.17.p.40.
España tiene todas las

cunſtancias para hazer belicoſos à ſus naturales, que ſe expreſſan, Part. 2. n. 4. p. 32. por aver ſido el blanco de la avaricia eſtrangera, fue tambien el theatro de la guerra de varias Naciones, y vltimamente de los Sarracenos, que la poſſeyeron por partes mas de 700. años, n. 5. pag. 34. fue la eſcuela, ò theatro de los mas famoſos Capitanes Romanos, pues batallaron en ella los dos Scipiones, M. Porcio Caton, C. Mario, Pompeyo, Ceſar, y Auguſto: diò à Roma deſpues Emperadores juſtos, felices, y guerreros, n. 22. pag. 45. fue dominada por Godos, y otras Naciones, de que provino ſu mayor gloria por ſus hechos militares, num. 23. *ibid.* produxo à los *Alfonſos*, Jaymes, Enriques, Bernardos, Cides, y otros inſignes Capitanes: dicho n. 23. pag. 46. no tiene que temer la adulacion, ni la embidia, num. 24. pag. 47.

Eſpaña eſtà deſolada, y deſierta de naturales, P. 3. §. 2. n. 11. p. 79.

Eſpañoles ſon faciles à la abſtinencia, y trabajo, ſus animos à la muerte, inclinados à la parcimonia, y à la guerra, P. 1. n. 4. pag. 33. obſervantes del ſecreto aun entre los tormentos: veloces, y bulliciоſos: eſtiman mas que ſu ſangre las armas, y cavallos de guerra, ibid. Deſde los Cartaginenſes, haſta aora, no dexaron las armas de las manos, num. 5. pag. 34. mataron à los dos Scipiones, Padre, y Tio del Africano, y derrotaron ſus Exercitos: ganaron varias victorias en Italia,

la conducta de
, n. 7. pag. 35.
veces se quema-
nataron à sì pro-
or no entregarse
emigos, num. 12.
se ofrecian à mo-
a guerra con su
, num. 16. p. 38.
a guarda de Ce-
ugusto, ibid. pag.
chos se mataron
rlos desarmado
y no poder vi-
su opinion, sin
. 17. p. 40. des-
s pleytos con la
ibid. se llaman
Romanos gente
n las armas, y
on los primeros
ovincias Roma-
los vltimos que se
laron, ni cono-
sus fuerzas hasta
minados: bata-
con los Romanos
ños: derrotaron
Exercitos, pu-
sieron en ignominia, y peligro aquel Imperio, y executaron otras acciones militares con Viriato, y Sertorio, y en la guerra de Numancia, n. 20. p. 43. y 44.
Espanoles se opusieron à los Sarracenos, y los expelieron de España, ganando à palmos la tierra, y á costa de mucha sangre, aunque fue mas la de sus enemigos, P. 2. n. 23. p. 46. en el Reynado de Phelipe II. no tuvieron la fortuna que el valor: y en el de Phelipe V. para assegurarle la Corona, executaron mas de lo que podia esperarse del mayor esfuerzo, num. 23. pag. 47.
Espanoles antiguos supieron mucho de guerra, por aver vivido siempre en ella, P. 3. §. 1. num. 2. pag. 54. pusieron premios señalados à algunos he-

cho

chos militares, ibid.

Estacas que hurtaren los Soldados, como deberan satisfacerse: y que penas tienen, P.8. §.2.n.3. y 4. p.320. y 321.

Estragos que ha hecho la guerra, Part.1. §. 1. n.7. pag.11.

Examen de testigos como debe hazerse en los processos militares? C.G.§.4. n.2. y 3.p.413.

Excepciones relevantes deben admitirse, y se pueden justificar en los processos militares, C.G.§.3. n.6.y 7.p.409.

Excessos de los Españoles en la Milicia, son menos disculpables que los de otros, y con ellos no pueden esperarse iguales sucessos a los passados, P.2. n.24.in fin.p.48.

Execucion consiste en el acaso: y el conato es el laudable, ò reprehensible, Part.4.§.2.n.17.p. 114.

Execucion de la sen capital dada por el sejo de Oficiales: diligencias deben der à ella? C.G. §. p.467. n.9.p.468. y 11.pag.469.

Executarse deben luego las sentencia pitales en causas d nores desertores, §.5.n.6.p.424.y §. p.462.

Exemplo de los supe conduce mucho à l ciplina de los Sold P.7.§.2.n.8. p.284.

Exemplo grande tiene pre algo de iniquo, §.2.n.5.p.75.

Exemptos, y privilegi son libres de aloxam tos, excepto no avi bastantes casas de lo exemptos, P.7.n.7.i p.251.

Exemptos deben respo en el lugar del delit G.§.2. n.23.p.

Aunque deban ser castigados en dicho lugar, deben serlo por su proprio Juez existente alli, pues assi se logran los fines de concederse el privilegio al lugar del delito, n.30.p.403.

Exercicios: han de llevar à ellos los Soldados sus armas descargadas, P. 5. §.2.n.24.p.193.

Exercitos son inconstantes, y dexan llevarse de sus afectos, P. 6. n. 6. pag. 223. Suelen irritarse contra sus Gefes, por la demasiada crueldad de estos, n.32.p.240.

Exercitos necesitados no pueden observar la disciplina, P. 7. §. 2. n. 14. p. 290. y son muy débiles, n.17.p.291.

Extraccion de Sagrado, (precediendo caucion juratoria) debe practicarse con los desertores por *los Oficiales militares*, y Justicias, P.4. §.2. n.47. pag.134. Solo tiene lugar en el delito de desercion, y no en otro, por leve que sea, num.48. pag.135.

F

Fabio Maximo asegurò con beneficios en el servicio, y disciplina militar dos Soldados delinquentes, P. 3.§.2.n.12. p. 81. Cortò las manos à los Transfugas, Part.4. §. 2. n. 12. p.118.

Fee anda desterrada de la campaña, P. 3. §. 2.n. 1. pag.72.

Fee Catholica Apostolica Romana, y no otra alguna, han de professar los que sirvieren en las Tropas del Rey Catholico, C. G. §. 5. num. 4. p.412.

Fernando, y Isabèl, Reyes Catholicos, estendieron sus conquistas fuera

España por medio de el Gran Capitan, P.2. n.23. p.46.

Fieras parecen los hombres con la guerra, P. 1. §. 1. n.6.p.10.

Fingirse vno Soldado, ó de mayor grado que el que tiene, què pena merece? P.8. num. 2. in fin. pag. 296. y vide *Plazas supuestas.*

Forma del Sacramento, ò juramento militar, que hazian los Soldados Romanos, y el que hizieron los Samnites, y Arcananes, P.4.§.2. n.5. p.104. y 105.

Fortaleza en los Caudillos no sirve tanto como su moderacion, y abstinencia, Part.7. §.2. num.10. p.286.

Fortificaciones de las Plazas no pueden tener jardines; pero donde huviere fosos secos puede aver algunos de legumbres sin arboles ma Part.8.§.2.n.1.p.3 320.

Fraudes contra las R Reales, son prohibi los Militares, P.9. n. 353. En tales caus vale el fuero militar, 39. Dificultad qu bre esto se dedu vna Ordenanza, nu p.355.

Fuero militar se pierd ir à la pedrea en M P.6.n.23. pag. 232 hurtos hechos en la te, P. 7. §. 1. n. 17 296. En causas de fio, P. 9. n. 6. y 7. 339. de armas pro das, y declaracione limitaciones de est gia, desde n.17. p. y desde n.29. p. 34 fraudes de Rentas les, n.39. pag. 353. causas sobre delito pitales cometidos de la milicia, C.

pag. 404. Y en
años no valdrà,
e no sean capi-
lichos delitos, n.
bid. Por Derecho
in no valia al Sol-
testigo falso, P. 9.
).352.
sus causas civiles,
minales no tiene
lado que se reti-
servicio con li-
: ni (en rigor) las
ainencias milita-
, G. §. 2. n. 21. p.

se producen de
ales, Part. 2. n. 24.
).
echa por Solda-
muger honrada,
ena de horca, P. 7.
18. p. 269.
la batalla come-
r muchos, tenia
e dimision igno-
1 de la Milicia
erecho comun; y
ndola vno, la

de muerte; especialmente el primero que daba tan mal exemplo, P. 4. §. 1. n. 1. pag. 84. y n. 3. p. 87. pero los antiguos Romanos (siendo la fuga hecha por muchos) los diezmaban, quitando la vida à vno de cada diez, y à los demàs daban cebada por ignominia: dicho n. 1. p. 84. y 85.

Fugitivos de la batalla de Canas, fueron castigados con varias penas, P. 4. §. 1. n. 4. pag. 87. Del mismo modo los del Consul Fulvio, por la propria causa, ibid. Otros fugitivos en otras ocasiones, han sido castigados con varias ignominias: dicho n. 4. p. 88.

Fullerias, con què pena estàn prohibidas à los Soldados? P. 9. n. 41. p. 356.

Ga-

G

Gages, y derechos de los Soldados, es imposicion antiquissima, P. 8. §. 3. n.9.p.330.

Galba prohibiò le pidiessen los Militares licencias para ausentarse, P.4. §.3. n.1.p.143.

Gallegos son inclinados à las armas, P.2. n.4.pag. 34.

Ganados no pueden pacer sobre las murallas, ni en las contraescarpas, ni mas cerca del camino cubierto que 15. varas, pena de su confiscacion para los Soldados, P. 8. §.2. n.1.p.319.

Ganancia es del que premia, beneficiar al benemerito, Part. 3. n. 1. p. 49.

Gastos inutiles de la Tropa deben escusarse, y los precisos hacerse con la mayor economìa, P. 5. §.2. n.45. pag.19 superfluos traen bles daños, n. 57. 210.

Genoveses sufridos, y tes por lo aspero Paìs, P.2.n.3.p.32.

Gloria, mas que el in apetecian los ant Romanos, P.3.§.1. p.60.

Governadores, y Com dantes de Plazas den conceder licen los militares de sus niciones por tres, ù tro dias solamente, §.3. n.7. p. 147. han de señalar las ras, y dàr provide para las rondas q han de hacer en P. 5. §. 2. n. 18. 1 20. p. 190. y 191 pueden dàr lice para embarcos, ò embarcos, ni para car, ni deben co derechos por los

mercaderias que
ircan, ò desem-
, P. 7. n. 26. p.
deben hallarse
es à las revistas,
la mano en que
onifiquen en ellas
s Militares, y
s efectivos, y han
ar tambien los
os, y quedar
los à responder
os Comissarios,
4. p. 297. y han
r contar en me-
aparte los Ofi-
y Soldados, n.
300. zelen que
lados no vendan
, ni otros gene-
deban derechos
eal Hacienda: y
n en Consejo de
à los contraven-
.9. n. 40. p. 355.
: que les pare-
quando se aya de
onsejo de Guer-
len componerle

de Oficiales de la guarnicion, en cuyo caso ha de formar el processo el Sargento Mayor de la Plaza, C. G. §. 7. n. 5. p. 443.

Granaderos de las Guardias de Infanteria, como, y por què tiempo han de alcanzar licencias para ausentarse, P. 4. §. 3. n. 19. p. 159.

Guardas de presos, assi Oficiales, como Soldados, què pena tienen por Ordenanzas, y Derecho comun, faltando à su custodia? Part. 6. n. 28. 29. 30. pag. 235. hasta 237.

Guardia: para entrarla deben hallarse presentes los Oficiales, y Soldados à la hora señalada, pena à los primeros de suspension, y à los segundos de castigo corporal, P. 5. §. 2. n. 10. p. 187. no deben apar-

tarse de ella los Soldados sin licencia del Cabo de la misma, pena de ser passados tres veces por las baqueras, n. 11. ibid. y los Oficiales han de dormir en el cuerpo de ella sin desnudarse, ni ausentarse, pena de interdicciou, ibid. p. 188. ni dexar el puesto, ni adelantarse, aunque sea para herir al enemigo que los viene à atacar, n. 13.

Guardias de Corps, no pueden pretender licencia para ausentarse en tiempo de campaña, excepto por enfermedad, ù otra circunstancia de consequencia, P. 4. §. 3. n. 2. p. 144. sus licencias las han de tener del Capitan, aviendo precedido orden de su Magestad á este fin, n. 16. pag. 155. no sirvan à su Capitan de Cavallerizos, ni con otro ca[...] P. 8. §. 1. n. 4. p[...] no tienen Consej[...] Guerra, y como[...] de vèr, y deter[...] sus causas? C. G. [...] pag. 380.

Guardias de Infa[...] saliendo de la C[...] ñia en que estàn; [...] do, y como pod[...] trar en otra? P. [...] n. 34. p. 125. co[...] de obtener sus li[...] para ausentarse, [...] rarse? P. 4. §. 3 [...] p. 158. los que [...] pendencia se [...] con otro vestid[...] el del Regimient[...] de ser embiados [...] leras, P. 5. §. 2. n[...] 198. què diliger[...] ben hacerse por [...] bos en sus transi[...] ra ocurrir à los d[...] extorsiones con [...] Pueblos? P. 7. n[...] 257. no lleven

consigo quando salieren con licencia à sus casas, P. 9. n. 34. pag. 351. y como, y à què horas han de recogerse, y andar por Madrid, y con què armas? num. 35. ibid.

Guardias de Infanteria Española, y Valona tienen Consejos de Guerra, C. G. §. 1. n. 2. pag. 378. para la formacion de los processos militares, à quienes han de pedir permisso? §. 3. n. 8. p. 410. y §. 7. n. 2. pag. 441. y 442. deben observar la costumbre en quanto al nombramiento de defensor en dichos processos, §. 6. n. 9. final, p. 439. como han de executar sus sentencias? §. 9. num. 4. pag. 462.

Guardias de su Magestad deben observar lo *prevenido en las* Ordenanzas en punto de aloxamientos, para que las demàs Tropas sigan su exemplo, P. 7. n. 7. pag. 251.

Guerra, es cosa de fieras, P. 1. §. 1. n. 6. pag. 10. sus calamidades son mayores que las que pueden causar las letras, n. 7. pag. 11. no trae vtilidad alguna, y ha causado notables estragos en el mundo, ibi. Al contrario: la guerra es vtilissima, y sus professores causa de muchas conveniencias, Part. 1. §. 2. n. 3. p. 18. y 19. en ella consiste la conservacion de la Republica, n. 5. pag. 20. no por ser infausta, y peligrosa, dexa de ser conveniente, n. 6. ibid.

H

Hadriano Emperador, manca concedia licencia pa-

ra [illegible] a los Militares [illegible], y precisa causa, P. 4. §. 3. n. [illegible] pag. 143. ni permitio que Oficial alguno [illegible] cosa del sueldo del Soldado, P. 8. §. 3. n. 10. in fin. p. 331.

Hechos son mas estimables que las voces, P. 1. §. 2. n. 7. pag. 22. los militares tuvieron premios señalados antiguamente en España, Part. 3. §. 1. n. 2. p. 54. y sobre esto vide *Coronas*.

Hereges no se admiten en las Tropas de España, à imitacion de lo dispuesto por algunos Emperadores Catholicos, C. G. §. 5. n. 4. p. 422.

Heridas, ò muertes: como debe justificarse en ellas el cuerpo de delito, segun Ordenenzas, C. G. §. 4. n. 8. p. 417.

Hijos, es indigno degeneren de sus mayores, y propension del [illegible] humano aspiren [illegible] glorias de estos [illegible] que siempre se cel[illegible] P. 2. n. 24. p. 47.

Hombre de yerro se [illegible] el inventor de las [illegible] P. 1. §. 1. n. 7. p. 12[illegible]

Hombre llena el n[illegible] de los vivientes: [illegible] imagen de Dios, y [illegible] to no se repara [illegible] con facilidad, P. [illegible] n. 11. p. 79.

Hombres militan c[illegible] mismos, y cada [illegible] enemigo de sì pr[illegible] P. 1. n. 4. p. 3. di[illegible] con razones: los [illegible] con la fuerza, P. 2 [illegible] p. 47. alli ponen [illegible] bajo, y peligro [illegible] esperan el honor, [illegible] ria, y todo lo inte[illegible] si à las grandes e[illegible] sas se propusiessen [illegible] des premios, P. 3 [illegible] 50.

Honores suelen [illegible]

ola la nobleza del
o, ò para hazer
su persona, P. 3. §.
p. 52. y 53. se con-
entre los antiguos
nos, no à los no-
ni ricos; sino à
nos, n. 16. p. 62.
condenado por el
o Romano por
ado muerte à su
na, fue perdona-
r la hazaña de
nuerto à los Cur-
y la oracion, que
u padre al Pueblo,
.2. n. 12. p. 80.
uede commutarse
abuceo por falta
dugo: y se ha de
asi por di igen-
continuacion de la
cia en los proces-
litares, C. G. §. 9.
pag. 470.
abominando era
s Romanos salir
ra parte en los lu-
que por la pues-
ta, P. 4. §. 2. n. 23. pag.
119.
Hurtos con muertes, tienen
por Ordenanzas pena
de enrodados, ò des-
quartizados, P. 7. §. 1.
n. 2. pag. 265. en las
Iglesias, ò lugares Sa-
grados, la capital, n. 3.
à los Mercaderes, ò Vi-
vanderos de los Exercí-
tos, la de horca, n. 4.
à los vassallos, ù à otra
persona en los lugares,
yendo por ellos los Sol-
dados con passaporte, ò
fin èl, la muerte, n. 5.
p. 265. los de estacas en
las palizadas de las Pla-
zas de Guerra: què pe-
na tienen? P. 8. §. 2. n.
3. y 4. pag. 320. y 321.
lo demàs vease *Solda-
dos*.
Hurtos: en ellos como de-
be probarse el cuerpo
de el delito, segun di-
chas Ordenanzas, P. 7. §.
1. n. 16. pag. 268. y C.
G. §. 4.

G. §. 4. n. 8. p. 417.
Hurtos hechos por los militares en la Corte les privan de el fuero militar, P. 7. §. 1. n. 17. pag. 269.
Hurtos de los Soldados se traen por exemplo en el derecho, P. 7. §. 2. n. 2. in fin. pag. 275. para evitarlos se hazia juramento especial en la antigua Milicia de los Romanos; cuya formula se refiere, n. 3. ibid. Los que los cometian en el Exercito tenian pena capital, n. 4. pag. 276.
Hurtos de los Militares en la Guerra: què pena tenian por leyes antiguas de España? y si lo hazen por hambre, ò necesidad? P. 7. §. 2. n. 14. in fin. pag. 290.

I

Ierros de los Soldados siempre son graves, y muchas vezes no emendables, P. 3. §. 2. n. 2. pag. 73.
Inmunidad de la Iglesia no vale à los desertores, pues pueden extraerse, por via economica para bolver al servicio, precediendo caucion juratoria: y si despues cometen nuevos delitos, no pueden alegar Iglesia, P. 4. §. 2. n. 47. pag. 134.
Inmunidades Eclesiasticas deben seguir los Auditores militares en defensa de la Real jurisdiccion, y se les hazen buenos los gastos, que en esto tuvieren, C. G. §. 10. n. 8. fin. p. 478.
Imperio Rom. creciò con no aver despreciado esfera alguna en que resplandeciesse la virtud, P. 3. §. 1. n. 16. pag. 61.
Inclinaciones no se deriban tanto en los hombres

por su generacion, como por las costumbres, y calidad de la tierra en que se vive, P. 2. n. 3. pag. 32.

Induccion á la desercion no se prueba por el dicho de el inducido por ser correo, ni de otro testigo por ser singular, P. 4. §. 2. n. 37. pag. 127.

Inducir á la desercion no puede ningun Soldado, ni otro de qualquier condicion que sea, pena de la vida; y se mitiga quando la desercion no tuvo efecto, P. 4. §. 2. n. 37. pag. 127.

Indultar, ni conmurar la pena impuesta por el Consejo de Guerra, no puede el Capitan General, ò Commandante General; pero sì suspenderla dando quenta à S. M. C. G. §. 9. n. 2. p. 46.

Ingenieros visiten las Puertas, Estacadas, Cuerpos de Guardia, Garitas, Casernas, y Quarteles: y à què fin? P. 8. §. 2. n. 2. pag. 320.

Ingenios se pacifican, y mitigan con las letras, P. 1. §. 1. n. 2. pag. 7.

Inobediencia trae considerables daños, P. 5. n. 3. pag. 164. ha sido mas vezes castigada en la guerra, que desamparar el puesto, ò Esquadron, n. 7. pag. 170. fue castigada en los mismos hijos por sus padres: dicho n. 7. pag. 167. 168. y 169.

Inobediente en la guerra, que haze lo prohibido, ò no haze lo que se manda, tiene pena capital, P. 5. n. 6. pag. 167.

Inquisicion si pide al reo militar sentenciado yá á la pena capital, quando deberà entregarsele, ò suspenderse la execucion? C. G. §. 9. n. 7. pag. 466.

Inſpectores, como han de dàr las licencias à los Soldados para ſalir de ſus Compañias, ò retirarſe? P. 4. §. 3. n. 12. p. 151. no adelanten, ni propongan para los empleos militares Oficiales de eſpiritu reboltoſo, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195. atiendan à que ſe eſcuſen los gaſtos inutiles, y los preciſos ſe hagan con la mayor economìa, n. 45. p. 199. impidan que los Oficiales embien Soldados con los equipages, P. 8. §. 1. n. 9. pag. 310. y los de Cavalleria, que cavallo de el Rey ſirva à Oficiales, ò equipages, n. 10. ibid. No admitan Soldado, que no ſea Cat. Ap. Rom. §. 2. n. 9. pag. 324. no pueden llevar agaſajos de los Oficiales de ſu inſpeccion, §. 3. n. 5. pag. 327.

Itinerarios de los Commandantes de las Provincias deben llevar los de las Tropas, quando tranſitaren de vnas à otras: Y què han de contener dichos Itinerarios? P. 7. n. 23. pag. 260.

Invalidos Oficiales, y Soldados de eſtos Batallones: como, y por quienes deben tener ſus licencias para auſentarſe? P. 4. §. 3. n. 20. pag. 159. ſe les borra la plaza à los que ſe auſentaren ſin ellas, n. 21. y los que no ſe preſentaren en el termino de ſus licencias, pierden el ſueldo de todo el tiempo de ellas; pero no ſe les borra la plaza: y ſolo ſe executarà eſto quando falten à las quatro reviſtas conſecutivas, deſpues de cumplido dicho termino, n. 22. y à los que no ſe preſenta-

ren

ren en el termino de vn año en el Batallon, despues de la fecha de el Despacho en que se les concede por S. M. el sueldo de Invalidos, no se les formarà el asiento n. 23. pag. 160.

Invalidos Oficiales, y Soldados: què licencias necesitan para casarse? P. 9. n. 45. pag. 360.

Invalidos tienen Consejos de Guerra: y estando de guarnicion en vna Plaza, deben seguirse sus causas, como las demàs de las Tropas, C.G. §. 1. n. 5. pag. 379. y 380. como han de executarse sus sentencias? §. 9. n. 5. pag. 463.

Ira: sus calamidades, y estragos, P. 1. §. 1. n. 7. pag. 12.

Ira de la espada no puede reprimirse, P. 3. §. 2. n. 1. pag. 72.

J

Jardines no pueden hacerse en el districto de las fortificaciones de las Plazas; pero donde huviere fosos secos, se podrà poner algun jardinillo de legumbres, con tal que no aya en el arboles mayores, P. 8. §. 2. n. 1. p. 319. y 320.

Juba Rey de Numidia, hizo crucificar todos los Numidas que huyeron del Exercito de Cesar, P. 4. §. 1. n. 2. p. 87.

Juegos estàn prohibidos à los Soldados, y Oficiales, especialmente los de embite, P. 9. n. 41. y 42. p. 356. y 357. y daños del juego, especialmente en Soldados, n. 43. p. 358. y 359.

Juezes militares antes de imponer la pena, deben mirarla, y las circunstancias de la culpa, y mo-

motivos de ella, P. 3. §. 2. n. 11. pag. 78. tienen poco que hazer en los Crimenes de los Soldados, por hallarſe caſi todos prevenidos en las Ordenanzas, pero ſiempre que puedan, mitiguen la pena con la interpretacion, ſigan lo mas humano: mayormente en la paz, en q̃ no puede ſer tan dañoſa la falta de diſciplina, ni tan peligroſa la benignidad, como en el de guerra, P. 3. §. 2. n. 13. p. 81.

Juezes militares en los Conſejos de Guerra no pueden ſer los que fueren Oficiales en la Compañia del reo, C. G. §. 3. n. 4. pag. 408. deben votar con integridad, y arreglados à las Ordenanzas, y en què pena incurren los contraventores? §. 8. n. 16. p. 455.

Juezes ordinarios conocen privativamente en c ſas de armas prohibi P. 9. n. 13. pag. 341 qual ſe declara, n. pag. 347. y n. 28. y y 30. fundan de d cho en el conocimi de qualquier cauſa: ben limpiar de m hombres ſu territori declararſe por com tentes, ò no, C. G. n. 28. pag. 402. de mandar à ſus ſubd vayan à depoſner ant Sargento Mayor en proceſſos militares, ſi pre que eſte lo pidi §. 4. n. 6. pag. 41 6 tener en priſion à lo ſu juriſdiccion, c plices en algun de con los Soldados, h que ſeã examinados la juriſdiccion milita 7. p. 416. Lo demàs de *Juſticias*.

Juicios tiené ſu fuerza la Milicia, y ſirve

ra determinar las cótroversias de particulares, P. 1. §. 2. n. 3. p. 18.

Juliano Emperador hizo quitar la vida à 10. Soldados por aver huìdo de el enemigo ; y dimitiò de la Milicia à dos Centuriones por cobardes, P. 4. §. 1. n. 3. p. 87. castigò à otros fugitivos con varias ignominias, n. 4. pag. 88.

Juramento, ò Sacramento militar hacian los Romanos para conservar la disciplina, y evitar desercìones: Y el que hicieron los Samnites, y Arcananes, P. 4. §. 2. n. 5. pag. 104.

Juramento, como se recibe à los testigos en la sumaria de los processos militares, C. G. §. 4. n. 2. pag. 412. deben tambien hazerlo en la ratificacion, §. 6. n. 4. *pag. 435.* y en el acto de el careo, assi los testigos, como el reo, n. 5. y 6. pag. 436. y 437.

Jurar, y blasfemar se prohìbe à los Soldados, y con què penas? P. 9. n. 1. pag. 337.

Jurisconsultos han corrompido muchas cosas instituìdas admirablemente por las leyes, P. 1. §. 2. n. 8. pag. 23.

Jurisdiccion castrense vsa mas de las manos, que de las sutilezas forenses, P. 1. §. 2. n. 7. p. 22.

Justicia no es solo escarmentar los malos, sino galardonar los buenos, P. 3. §. 1. n. 2. pag. 53.

Justicia: el Soldado que la embarazare sus funciones, tiene pena de la vida, P. 7. §. 2. n. 10. pag. 286.

Justicia pronta de los Crimenes contiene à las Tropas en disciplina, y retardandole no haze im-

preſsion, C.G.n.1. pag. 376.

Juſticias quando, como, y à què fin pueden extraer de lugar Sagrado à los deſertores? P. 4. §. 2. n. 47. pag. 135. ſi podràn en otros delitos hazer tales extracciones, n. 48. ibid. Los que conſienten en ſus territorios deſertores, ò ſe dexan ſobornar à eſte fin, tienen pena de 10. años de preſidio ſiendo nobles, ò 8. de galeras ſiendo plebeyos, n. 50. pag. 137. y los que aconſejaren, ò conſintieren que los deſertores tomen Igleſia, tienen vno, ù dos años de deſtierro en Ceuta reſpectivè, pag. 138. Deben caſtigar à los payſanos que dieren ropa de disfràz á los deſertores, ò de otro modo contribuyeren à ſu *fuga*, en caſo de aver prevenido la cauſa con la captura del reo, por no averlo reclamado los Oficiales militares, n. 51. p. 138. y C. G. §. 2. n. 15. pag. 392. tienen 10. peſos por cada deſertor que aprehendan, y conduzcan à la cabeza de partido, n. 53. final, p. 140.

Juſticias deben prender à los Soldados, que llevaſſen las licencias de otros Oficiales, que los prevenidos por Ordenanzas; pero no deben hacerlo ſiendo legitimas, pena de deſtierro en Ceuta, Part. 4. §. 3. n. 15. pag. 154. y 155. pueden conocer de los que compraſſen del Soldado qualquier alhaja de ſu vſo, ſin contribuir à ſu deſercion: y què pena deban imponerles? C. G. §. 2. n. 14. p. 391. y de los de-

desertores por los delitos cometidos despues de la desercion, como sean capitales, n. 17. y 20. p. 392. y 394. y de los Soldados que se retiraren del servicio con licencia, pues no tienen fuero en sus causas civiles, ni criminales, n. 21. pag. 395. no están obligados (aunque sean incompetentes) à hacer la remisiòn del reo à su Juez, si este no lo pide, n. 27. p. 400.

Justificacion de las excepciones en los processos militares, debe admitirse quando estas son relevantes, aunque de ello resulte atrasarse algo los processos, C. G. §. 3. n. 6. y 7. p. 409.

L

Labrador se enriquece con la carestìa de los frutos, *P. 1. §. 2. n. 6. p. 21.*

Labrar, ni sembrar, ni pacer ganados, no se puede sobre las murallas, ni contraescarpas, ni mas cerca del camino cubierto que quince varas, Part. 8. §. 2. n. 1. p. 319.

Lacedemonios vencieron á los Messenios, incitados de los versos que les compuso su Caudillo, Part. 1. §. 1. n. 4. pag. 8. Castigaban la desercion con varias ignominias, P. 4. §. 2. n. 4. p. 103.

Ladron de Tienda, mercancìa, ò Botica, tiene pena de la vida, P. 7. §. 1. n. 12. p. 268.

Ladrones publicos viven en oro, y purpura; los de hurtos particulares, entre grillos, y cadenas, Part. 7. §. 2. n. 12. p. 187.

Latrocinios de los Soldados se traen por verbi gracia en el Derecho, P. 7. §. 2

§. 2. n. 2. in fine, p. 275. para ocurrir á ellos, se hazia por los antiguos Soldados Romanos especial juramento de no hurtar: cuya formula se refiere num. 3. ibid. tenia pena capital el que hurtaba en el Exercito, n. 4. p. 276.

Legiones que se entregaron à los Alemanes, fueron privadas de la antiguedad de la Milicia, P. 4. §. 1. n. 6. pero las que desampararon à su Consul Q. Petilio, fueron privadas de el sueldo, n. 10. p. 94.

Ley Ex eo tempore 42. ff. de test. mil. y l. 1. ff. de bon. possess. ex test. mil. P. 4. §. 2. n. 14. p. 211.

Leyes salen de la oficina de las letras, Part. 1. §. 2. n. 3. pag. 8. Si faltassen, ò la autoridad á los Tribunales, sirvieran de poco las armas, ibid.

Leyes, y disciplina de Licurgo, deben anteponerse à las hazañas militares de Pausanias, y Lisandro, Part. 1. §. 1. n. 8. p. 14.

Leyes tienen su autoridad por la Milicia, P. 1. §. 2. n. 3. pag. 18. no hazen que los Soldados venzan à los enemigos; antes los Soldados que los vencen, hacen que se juzgue con libertad en la Republica, y execute lo que se quisiesse, ibid.

Leyes no se alcanzan por los Soldados, y es presumible en ellos su ignorancia, P. 1. §. 2. n. 7. p. 21.

Leyes presumptivas se eliden con prueba en contrario, P. 4. §. 2. n. 26. p. 120.

Leyes se hazen sobre lo mas frequente, y no lo que tal vez puede suce-

rt. 5. §. 2. n. 47.

mparadas por
rfides à las tela-
y por què? P. 7.
2. p. 288.
n la del Soldado
eerſele las Orde-
excepto ſi entié-
ò habla la Caſ-
C. G. §. 5. n. 10.
En eſta, y no en
angera debieran
los proceſſos
es: y què perjui-
eden reſultar de
rario? n. 11. pag.

atina hablaron
los Romanos à
egos, y à otras
es, para hazer
erable el Impe-
caſos en confir-
de eſto, *C.* G. §.
pag. 429. haſta

y armas traen al
imponderables

conveniencias, Part. 1. §. 1. n. 1. p. 6. aquellas mitigan los ingenios, y enſeñan à tener modo, y evitar lo ſuperfluo: componen las coſtumbres, dán gracia en las palabras, adornan à los que hablan, y à los que callan: ſus profeſſores iluminan con ellas el mundo, y imponen á los hombres en la obediencia à Dios, y à los Principes, n. 2. pag. 7. han conſeguido algunas veces en la guerra, lo que no las armas, n. 4. pag. 8. ſi manſedumbre, ocio, quietud, y paz, n. 6. pag. 10. no hazen los eſtragos que las armas, n. 7. pag. 11. aunque pueden cauſar no menos calamidades, P. 1. §. 2. n. 8. pag. 23.

Levas, y Quintas, en què ſe diſtinguen de reductas particulares que ſe ha-

zen de quenta de los Cuerpos: P. 8. §. 2. n. 7. pag. 322.

Levas no pueden hazerse sin consentimiento de el Rey en sus Dominios, para Paises Estrangeros: ni aun para quedarse en dichos Dominios: y que delito sea este por Derecho Comun, P. 8. §. 2. n. 8. pag. 323.

Licencia por escrito ha de tener el Soldado que se desviare de su Quartèl mas de dos leguas, para evadir la pena capital; pero justificando averla tenido de su *C*apitan de palabra, tiene pena arbitraria: y para esta justificacion no basta sola la declaracion del *C*apitan, Part. 4. §. 2. n. 8. p. 107.

Licencias para ausentarse los militares han sido concedidas con mucha dificultad por Augusto, Galba, y Adriano, §. 3. n. 1. pag. 14 de ser parcissimo en cederlas el que mi Exercito, ibid.

Licencias para ausen los militares, se ni en tiempo de ex cion, y por derec el Codigo, tenia capital el Gefe q daba en este tiempo 4. §. 3. n. 2. pag. y 144. á los Gua de *C*orps se niega tiempo de *C*ampañ Ordenanzas: dicho pag. 144.

Licencias para ausen concede S. Mag. año à la tercera par Oficiales vivos, ò formados de cada C po por 4. meses si de estàr en Espaã por 6. si han de sa ella: pero el Coron su Teniente Coronè el Sargento Mayo

su Ayudante, nunca han de faltar de el Cuerpo, P. 4. §. 3. n. 4. pag. 145. y 146. Què diligencias se han de hazer para la consecucion de este quadrimestre, ò semestre? n. 5. y los Oficiales de los Estados mayores de las Plazas por quien han de dirigir sus instancias al mismo fin: dicho n. 5. in fin. pag. 147. Antes, y despues de obtenerse por los Oficiales, deben estos hazerlo saber á sus Coroneles, y lo contrario es falta de respecto, n. 8. pag. 148.

Licencias pueden conceder los Capitanes Generales, ò Commandantes Generales, y los Governadores de Plazas: como, y por què tiempo? dicha P. 4. §. 3. n. 6. y 7. pag. 147. y 148.

Licencias de los Soldados para retirarse de el servicio, como se expedian por Ordenanzas antiguas? y como por las modernas? P. 4. §. 3. n. 10. hasta el 12. p. 150. y 151. Las de los Oficiales à los Soldados no valen, y pueden las Justicias prender à los que las llevaren, n. 15. pag. 154. y 155.

Licencias para los Guardias de Corps han de darse, y firmarse por su Capitan, precediendo orden de S. Mag. P. 4. §. 3. n. 16. pag. 155.

Licencias para ausentarse los Oficiales de Guardias de Infanteria: como, y por què tiempo se conceden? P. 4. §. 3. n. 17. p. 155. y n. 18. pag. 157. para los Soldados Granaderos, y Sargentos de este Cuerpo, como han de darse. n. 19. pag. 158.

Licencias para los Oficiales de los Batallones de Invalidos: por quienes deben darse? num. 20. p.159.

Licencias para casarse, deben tener los Oficiales, y Soldados de las Reales Tropas: y de quienes? P.9. n. 44. p.360. Los de Invalidos? n.45. ibid.

Liguſtino: ſus hazañas, y ſervicios militares, P. 3. §. 1. n. 18. p. 64.

Limpieza, y aſſeo de los Soldados, y ſus armas, ſe eſtablece en varias Ordenanzas, que ſe expreſſan, P. 5. §. 2. deſde n. 30. haſta 41. p. 196. y 197.

Litigios aumentan el precio de la eloquencia, P. 1. §. 2. n. 6. p. 21.

Luculo caſtigò ignominioſamente ſus Soldados, por aver huìdo en la batalla, P. 4. §. 1. num. 4. p. 88.

Lugar del delito preſta[ro al delinquente, C §. 2. n. 23. p. 397. caſtiga en èl al exe to, ha de ſer po Juez que alli eſtè por què cauſa? n. p. 403.

M

Macrino, y Avidio fu[ſeveriſsimos con los dados, y los mat[de diverſos modos, ſe expreſſan, P. 3. n. 9. p. 77. el prin hizo arraſtrar en marcha à vn Trib[por aver permitido vnas Centinelas de ſen ſu pueſto, P. 5. n. 9. p. 186. caſtigò traordinariamente à Soldados, por aver ſ pado la criada de ſu trona, P. 7. §. 2. nu p. 280.

Madres Eſpañolas, q[do ſus hijos [illegible]

guerra, les contaban los hechos militares de sus padres, para que los imitassen, P. 2. num. 17. p. 39.

Magistrados no tuvieran autoridad sin el auxilio militar, P. 1. §. 2. num. 2. p. 17.

Magistrados Romanos se equipaban por la Republica. Y á què fin? P. 7. §. 2. n. 9. p. 286.

Malos, no pueden contenerse, y castigarse sin las armas: dicha P. 1. §. 2. n. 2. p. 17.

Mancino hizo indecentes capitulaciones con Numancia, por lo qual fue entregado por los Romanos à los Numantinos, P. 2. n. 8. p. 35. y n. 20. in fin. p. 44.

Mandar bien nadie puede, quien no aya sabido obedecer bien, P. 5. n. 4. p. 165.

Manlio Capitolino: sus servicios, y hazañas militares, P. 3. § 1. num. 18. p. 64. no pudo condenarle el Pueblo Romano (aunque era reo de lesa Magestad) mientras estuvo à la vista de el Capitolio, que avia defendido de los Franceses, §. 2. n. 12. p. 80.

Marcelo, conquistada Siracusa, embiò à Roma muchos Transfugas, y quitò la vida à otros, P. 4. §. 2. n. 22. p. 117.

Marcha, à la hora señalada debe cada Oficial hallarse en su Cuerpo, P. 5. §. 2. n. 25. p. 193. no deben apartarse de ella sin motivo, y pedir antes permisso, pena de ser castigados, ibid. p. 194. ni ningun Soldado disparar en ella, ni en el campo, pena de azotes: y quando podràn hazerlo sin incurrir en ella? n. 26. ibid.

Marco Varròn, y Agrippa fueron solos los que se premiaron con Coronas Navales, P. 3. §. 1. n. 10. p. 58.

Mario: dixo no aver oìdo la voz de las leyes con el estruendo de las armas, escusò su ignorancia, acusò la eloquencia de los Nobles: ponderò su valor, y disciplina militar, P. 1. §. 2. n. 7. p. 22. tuvo sus principios militares en el sitio de Numancia, P. 2. n. 21. p. 44. fue hombre baxo, y de la vltima plebe, pero honor del Imperio Romano, por sus glorias, y Consulados que exerciò, P. 3. §. 1. n. 16. p. 61. Su oracion contra los Nobles en defensa de sus servicios militares: dicho n. 16. p. 62.

Mario Emperador introdo: su oracion à sus Soldados sobre su antiguo exercicio de Herrero, y valor militar, P. 3. §. 1. n. 16. p. 62. y 63.

Masita del Soldado de tres meses, y no mas, se puede retener: y à què fin? P. 8. §. 3. n. 1. p. 326.

Medias que se comprarán à los Soldados, han de ser vniformes, P. 5. §. 2. n. 44. p. 199.

Memorial ha de dàr el Sargento Mayor, ò en su ausencia el Ayudante del Regimiento del Soldado delinquéte, para hazer processo contra èl, y ponerle en Consejo de Guerra: y à quienes, y en què termino, despues de la prision, se avrà de dàr? C. G. §. 3. n. 1. p. 406. à quienes, siendo el reo Soldado de Guardias de Infanteria? n. 8. p. 410.

Menor edad no suspende

:cucion de las sen-
is capitales impues-
ır los Consejos de
ra en causas de de-
ın, C. G. §. 5. n. 6.
4. y §. 9. n. 3. p.

'eres enriquece la
tud profana, P. 1.
6. p 21.
le juego para Ofi-
, y Soldados se
ben, y mandan
er, P. 9. n. 41. p.
y 357. los Mili-
s son comprehen-
en la misma pro-
on, n 42. ibid.
le los Romanos à
pañoles en la ex-
acion de Contre-
.2. n. 18 p. 42.
se deriba de Mili-
.1. n. 1. p. 2.
se dice de traba-
tolerancia: de mi-
que militan, ò del
ue apartan, P. 1.
p. 2. por esto com-
prehende todas las ac-
ciones humanas, n. 2.
Milicia es la vida del hom-
bre: dicho n 2. p. 2. de
la espiritual, n. 2. de la
Celestial, n. 3.
Milicia profesamos por so-
lo nacer, P. 1. num. 4.
pag. 4.
Milicia de armas, y letras
tienen el primer lugar
entre las del mundo, P.
1. §. 1. n. 1. p. 6. la ar-
mada es necessaria, util,
y gloriosa, §. 2. n. 1.
p. 17. sin ella no ay paz,
n. 2. ibid. restaura las
pèrdidas, conserva los
bienes, dà autoridad à
los Principes, leyes, y
juicios, num. 3. p. 18. Es
gloriosa, porque vela
el Soldado por nuestro
sueño, trabaja por nues-
tro descanso, y se sug-
geta por nuestra liber-
tad, n. 4. p. 19. debe
preferirse à las letras: y
por què? n. 9. p. 25.

Milicia Eſpañola es mas glorioſa que la de otras Naciones por ſus acciones militares, P.2. n. 1. p. 31. y ſerà coſa indigna ſea en lo futuro menos valeroſa que en lo paſſado, n.24.p.47.

Milicia que no ſe premia, es ignominioſa, P.3 §.1. n.1 p.53.

Milicia Romana tenia muchas penas por los delitos de los Militares, las quales ſe declaran, P.3. §.2.n.4.p.74.

Milicia ſe mudaba en pena de alguna culpa, P.3.§. 2.n.8.p.76.

Milicia no puede exercerſe aviendo hambre, P.7. §. 2.n.14.p.289.

Milicia no es para gente abatida, ò empleada en miniſterios ſerviles, P.8. §.1.n.12.p.312.

Milicianos, aſsi de à pie, como de à cavallo, quando podràn tener, y traer armas prohibidas, P.9. deſde num. 22. p. 345. lo demàs, veaſe *Meſas*.

Militan todos para tener mejor vida, P. 1. n.1. p. 2. y en el Cielo los Bienaventurados, ibid. Los que militan para Dios, no ſe mezclen en negocios profanos, ni nadie puede à vn tiempo militar para Dios, y los hombres, n. 3. p.2. y 3. ni militamos ſegun la carne, aunque vivimos en ella, n.3.p.3.

Militan los profeſſores de letras, los Miniſtros de Juſticia, Governadores, publicos Adminiſtradores, los Palatinos, ò Aulicos, P.1.n.3.p.3. y todos deben militar contra ſus apetitos, numer. 4.

Militan los Abogados: y por què? P.1. § 1. n.1. p.6. los profanos aman-

tes, y haſta los brutos, P. 1. n. 4. p. 4. y 5.

Militares benemeritos deben ſer atendidos para las propoſiciones de los empleos vacantes, P. 3. §. 1. n. 20. p. 68.

Militares pierden el fuero militar por hurtos hechos en la Corte, P. 7. §. 1. n. 17. p. 269. y veaſe ſobre eſto *Fuero*.

Militares ſon propenſos à Venus, P. 9. n. 49 p. 364.

Mondragòn inſigne Soldado en Flandes: viviò 92. años, y los mas en guerra viva: y empezò de Soldado à ſervir, P. 3. §. 1. n. 21. p. 69.

Mucieno acuſado de aver deſertado en Eſpaña del Exercito Romano, fue azotado en Roma, y vendido en vn ſeſtercio, P. 4. §. 2. num. 6. in fin. p. 106.

Muerte tiene el camino mas breve con las armas, P. 1. §. 1. num. 7. p. 13. ſe ha de anteponer à la eſclavitud, y ignominia, § 2. num. 2. pag. 17.

Muertes, ó heridas: como ha de probarſe en ellas el cuerpo de delito? C. G. §. 4. n. 8 p. 417.

Mugeres que auxiliaren à la deſercion, deben ſer condenadas por los Conſejos de Guerra en penas pecuniarias, ſegun ſu poſsibilidad, y circunſtancias, P. 4. §. 2. n. 51. in fin. p. 139.

Mugeres de Oficiales, y Soldados traen graves inconvenientes en la Tropa, P. 9. n. 47. haſta 50. pag. 361. haſta 364. Duda ſobre eſto, n. 51. p. 365. y la que ſe ofreciò en tiempo de Tiberio Emperador, ſobre ſalir las mugeres de los Magiſtrados à las Pro-

Provincias, y Exercitos con sus maridos, n. 52. y 53. p. 367. y 368.

Multitud de los delinquentes, haze que no se castiguen todos, sino los autores, ò principales, P. 6. n. 8. p. 224. y 225.

Municion del Soldado no puede venderse, trocarse, enagenarse, acortartarse, ò alargarse: y pena del contraventor, P. 8. §. 2. n. 5. p. 321.

Mural Corona se daba antiguamente al primero que subia por fuerza los muros enemigos: se hazia con puntas, y almenas como muro: sobre este premio se tumultuaron los Soldados de Marina contra los de Tierra de Scipion Africano, en la conquista de Cartagena, P. 3. §. 1. n. 8. p. 57. y 58.

Muros deben ser sagrados, y se llaman Santos: y por què? P. 4. §. 2. n. 23. p. 119.

Mutacion de la Milicia à otra inferior, se impuso à los Captivos Romanos, á quienes Pirrho diò libertad, y à otros Soldados, P. 4. §. 1. n. 6. pag. 90.

N

Naciones mas vecinas al Sol comprehenden mas, pero tienen menos valor, por tener menos sangre: y por esto las Septentrionales son mas animosas, aunque mas rudas, P. 2. n. 2. p. 31.

Naval Corona se daba al primero que entraba por fuerza en la Nave Enemiga, y se diò à Agrippa, y M. Varron, P. 3. §. 1. n. 10. p. 58.

Negociantes no militan: y por què? P. 8. §. 1. n. 12. pag. 312.

Nobles estàn exemptos de aloxamientos, excepto no bastando las casas de los Plebeyos, P. 7. n. 7. pag. 250.

Nobleza del sugeto suele oy atenderse por los Principes para los premios militares, P. 3. §. 1. n. 16. p. 61. no se atendia solamente por los Romanos la nobleza para los premios, y honores, sino el merito proprio, ibid. p. 62. y n. 17. p. 63.

Nombre se debe preguntar al reo en los proceſsos militares, C. G. §. 5. n. 3. p. 421.

Numancia sin torres, ni murallas, y con solos 4m. hombres, se defendiò de 40m. Romanos por 14. años, y los venciò muchas veces, y obligò à indecentes capitulaciones, P. 2. n. 8. pag. 35.

Numantinos se mataron à sí mismos por no entregarse à los Romanos, P. 2. n. 15. p. 38. al oìr que dexassen las armas, lo sintieron tanto, como si se les cortassen las manos, n. 17. p. 40.

Numero de Oficiales que han de componer el Consejo de Guerra, C. G. §. 7. n. 5. p. 443. y §. 8. n. 12. p. 452.

O

Obediencia es el principal medio para la disciplina militar, y bienes que trae consigo, P. 5. n. 3. p. 164. es mas precisa en la guerra, ibid. n. 4. p. 165.

Obediencia insigne de muchos Soldados, y del Exercito de Pausanias, P. 5. n. 5. p. 166.

Obediencia, qual, y como se impone à los Soldados, y Oficiales por O-

n:

denanzas? P. 5. num. 10. 11. 12. pag. 172. y 173.

Obsidional Corona era de grama, y la daban los Sitiados al que los libraba del sitio: y se diò por por el Senado Romano à Q. Fab. Max. P. 3. §. 1. n. 6. pag. 55.

Oficial que diere licencia verbal al Soldado para apartarse de su Quartèl mas de dos leguas, tiepena de suspension de empleo, P. 4 §. 2. n. 8. p. 107. no puede sobornar para su Compañia, ò Regimiento Soldados de otros, ni ocultarlos, ni admitir desertores, pena de privacion de empleo, n. 30. p. 122. puede prender al desertor, que halle en otro Regimiento sin pedir licencia, excepto estando el desertor de centinela, ò de guardia, ò sobre las armas, ò empleado 31. p. 123. y el que pidiere dicha prisi (aunque sea Coro se suspende del emp ibid.

Oficial que se ausenta licencia, aunque se tiempo de paz, t pena de privacion empleo, y ser excl de las revistas, no tante se presente des en ellas, P. 4. §. 3. p. 144. ninguno p conceder licencias à Soldados para retir n. 11. y 12. p. 151 dicho basta para cor nar à muerte al So do en el caso que se press, P. 5. §. 1. n. 2. 177.

Oficial que en vn lan disputa sobre mand viere consigo su P te, prefiere à tod que no la tuvieren: que alegare sus

mente la ſuya, ſerà ſuſpenſo, P. 5. §. 2. n. 27. pag. 194.

Oficial que vendiere empleo en ſu Cuerpo, quede privado del ſuyo: y el comprador de el que comprò, y inhabil à tener otro alguno militar, P. 8. §. 2. n. 6. pag. 322.

Oficiales militares por derecho del Codigo, no podian paſſar los Soldados de vnos Cuerpos à otros, P. 4. §. 2. n. 28. p. 121.

Oficiales, qualeſquiera que ſean, que recibieren en ſus Cuerpos deſertores de otros, ò ſabiendo que lo eran no los hicieron prender, tienen pena de privacion de empleo, P. 4. §. 2. n. 30. p. 123.

Oficiales no pueden entre sì trocar, ni vender ſus Soldados, y quando ſerà licito el trocarlos? y, como? P. 4. §. 2. n. 32. pag. 124. y 125. Pueden ſacar de la Igleſia à los deſertores, precediendo caucion juratoria, y recibir de las Juſticias los extraìdos haciendo la miſma caucion, n. 47. pag. 134. y 135.

Oficiales eſtàn obligados à eſtàr preſentes, quando ſe aya de ſalir à campaña, P. 4. §. 3. n. 2. p. 144.

Oficiales: la tercera parte de los de cada Cuerpo pueden ſalir à ſus caſas cada año: con què licencias, y por què termino? Y ſi podràn el Coronèl, ò ſu Teniente, y el Sargento Mayor, ò Ayudante? P. 4. §. 3. n. 4. pag. 145. y 146. como deben pedir eſtas licencias los Oficiales de

los

los Eſtados mayores de las Plazas? n. 5. p. 147. Antes de pedir dichas licencias los Oficiales, y deſpues de conſeguidas, deben (antes de vſar de ellas) hacerlo ſaber à ſus Coroneles, n. 8. pag. 148. deben reſtituirſe à ſus Cuerpos en el termino de la licencia, y hallarſe en la reviſta de el mes immediato al dicho termino, pena de privacion de empleo, n. 9. p. 149. Los de Guardias de Infanteria, con què licencias, y por què tiempo pueden auſentarſe? n. 17. y 18. pag. 155. y 157.

Oficiales à quienes han de obedecer? P. 5. n. 10. y 11. pag. 172. y 173. aviendo alguna diſputa entre ellos ſobre el ſervicio: quienes la ayan de deſcidir? n. 13. pag. 174. Los què puſieren la piſtola, ò eſpada en la mano contra ſus Commandantes, tienen pena de la vida, §. 1. n. 4. pag. 178.

Oficiales que eſtuvieren de guardia, deben dormir en ella ſin deſnudarſe, ni auſentarſe, pena de interdicción, P. 5. §. 2. n. 12. pag. 188. ni dexar ſu pueſto, aunque ſea para herir al enemigo que los viene à atacar, n. 13. y eſtando de guardia en las puertas no dexen entrar, ni ſalir, ni arrimarſe Tropas, (excepto las Patrullas) ſin dàr quenta al Governador, n. 15. No pueden mudar los pueſtos de ſu Guardia, pena de privacion de empleo, n. 16. pag. 189. ni trocarlos entre sì voluntariamente, n. 17.

Ofi-

Oficiales de la Guarnicion que no estuvieren de Guardia, deben rondar todas las noches la tercera parte de ellos: à cuyo fin se han de echar suertes: y pena del q̃ no cõsintiere en ella, P. 5. §. 2. n. 18. pag. 190. y 191. y què se establece en este punto para los Oficiales de Guardias de Infanteria? n. 19. Los de la Guarnicion de Ciudadelas, y Castillos se han de quedar todas las noches en ellos; y de dia puede quedarse la tercera parte: y quando podràn dormir fuera algunos? y què providencias se establecen à este fin? n. 20. pag. 191. y 192.

Oficiales no pueden parlamentar con ninguno de los enemigos sin permiso de sus Superiores, P. 5. §. 2. n. 23. pag. 192.

Oficiales deben hallarse en sus Cuerpos à la hora señalada para la marcha, y no apartarse de ella sin motivo, y pedir antes permiso, pena de ser castigados, P. 5. §. 2. n. 25. p. 193. y 194.

Oficiales de espiritu rebol-toso, no deben adelantarse, ni proponerse para empleos militares, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195.

Oficiales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones tengan vestido vniforme: y los de Cavalleria, y Dragones mantillas, tapafundas, y espadas vniformes: y los vestuarios, y medios vestuarios han de ser de paños, y forros fabricados en España: y pena del Contraventor, P. 5. §. 2. n. 44. p. 198. Antes necesitan de leyes que moderen su compostura, que de las que la per-

perſuadan, n. 47. pag. 200. los de eſtos tiempos ſon deſperdiciados, y prodigos, n. 49. p. 202.

Oficiales vnos contra otros no pueden tomar la piſtola, ò la eſpada en la mano: y pena de los contraventores, y de el agreſſor, P. 6. n. 24. p. 233. Si obedecieren á ſu Commandante que los anima à obrar ofenſivamente contra otro Cuerpo, tienen pena de ſer diezmados, n. 25. p. 234.

Oficiales, como han de ſer reſponſables de los preſos que conduxeren, ò guardaren? P. 6. n. 28. deſde pag. 235.

Oficiales que pidieren, ò recibieren de ſus patrones mas que el ſimple cubierto, tienen pena de privacion de empleo, y reſtitucion, P. 7. n. 6. pag. 250. Como han de ſatisfacer los daños hechos por los Soldados de ſus Cuerpos? n. 9. y ſiguientes, pag. 252. Quando, y à què precios, y por què tranſitos han de tomar en los Pueblos los bagages mayores, ò menores? n. 21. y 22. pag. 258. No pueden aloxar en otros lugares, que los ſeñalados en ſus Itinerarios, n. 23. ni ſalir de ſu Campo para aloxarſe en caſas remotas, n. 24. pag. 260.

Oficiales de las Plazas no deben llevar derechos por razon de los generos que entran, ò ſalen en ellas, P. 7. n. 26. p. 261. Sus culpas comparadas con las de los Soldados, §. 2. n. 12. pag. 287.

Oficiales que al tiempo de las reviſtas de ſus Cuerpos ſufrieſſen en las filas al-

alguna plaza supuesta, tienen pena de privacion de empleo, P. 8. n. 6. p. 298. Los de Cavalleria, y Dragones que en las revistas presentaren Soldados montados en otros Cavallos que los de el Rey, tienen la misma pena, n. 9. pag. 300.

Oficiales no admitan al Real servicio à domestico suyo, pena de privacion de empleo, P. 8. §. 1. n. 1. pag. 307. ni se sirvan de Soldados de sus Compañias, ni de otro alguno de las Reales Tropas: y en què penas incurren assi dichos Oficiales, como los Soldados? n. 2. y 3. ibid. No pongan escolta armada en sus equipages, ni embien con ellos Soldado alguno, ni pongan los equipages en *Cavallos de el Rey*, n. 7. y 8. pag. 309. y 310.

Oficiales serán castigados severamente si permitieren que los Soldados vendan, enagenen, ò truequen algo de su municion, P. 8. §. 2. n. 5. pag. 321.

Oficiales que hizieren reclutas, no pueden hazer ninguna por fuerza, P. 8. §. 2. n. 7. pag. 322.

Oficiales que maltrataren à los Soldados al tiempo de quexarse estos de ellos ante el Director, ò Inspector: què pena tienen? P. 8. §. 3. n. 2. 3. 4. pag. 326. y 327. ni han de maltratar à los Sargentos, y en caso de cometer estos algun delito, como han de castigarlos, n. 7. pag. 329.

Oficiales militares, en què casos pueden traer armas cortas de fuego? P. 9. desde n. 10. pag. 340. n. 17. pag. 344. En ca

causas de fraudes de Rentas Reales estàn sugetos à los Superintendentes de ellas, n. 39. p. 353. no vayan à casas de juego, n. 41. p. 357.

Oficiales militares, què licencias necesitan para casarse: y pena de los que se casan sin ellas? P. 9. n. 44. pag. 360. Los casados estàn expuestos à faltar à su obligacion por mantener su estado, n. 47. y 48. pag. 362. y 363.

Oficiales han de responder de los crimenes de sus Soldados, pues tienen la potestad de juzgarlos, C. G. n. 1. p. 377.

Oficiales por sus delitos no estàn sugetos à los Consejos de Guerra de los Regimientos, C. G §. 2. n. 6. p. 388. y en què casos lo estarán? n. 7. 8. 9. y 10. ibid.

Oficiales que estando alojados, ò transitando cometieren delito, pueden ser presos, y procesados por los Juezes ordinarios, hasta poner la causa en estado de sentencia, y la han de remitir para su determinacion al Capitan General, C. G. §. 2. n. 22. in fin. pag. 397.

Oficiales de la Compañia del reo en los procesos militares no pueden ser Juezes, ni Procuradores, ni hazer dichos procesos, C. G. §. 3. n. 4 pag. 408.

Oficiales que han de assistir al Consejo de Guerra deben hallarse prontos à la hora señalada para èl, y oir antes Missa, y ir en ayunas, C. G. §. 7. n. 4. pag. 442. no pueden escusarse sin muy legitima causa, n. 6. p. 444. Quantos, y de què Regimientos han de

componer dicho Consejo de Guerra siendo en Plazas? n. 5. pag. 443. Como han de sentarse en él? n. 7. pag. 444. y como si fueren de distinta Milicia que la del reo? n. 8. y 9. pag. 444. y 445. Los que no fueren Juezes han de estàr en pie, descubiertos, callados, y salirse quando se aya de votar la causa, n. 10. pag. 446. Los Juezes deben votarla con integridad, y arreglados à las Ordenanzas, y en què pena incurre el que assi no lo hiziere? §. 8. n. 16. pag. 455.

Oficiales Mayores de las Plazas que huvieren hecho Jardines en el districto de las fortificaciones los hagan quitar, pena de privació de empleo: pero donde huviere *fossos secos* puede aver algun Jardinillo de legumbres, como no aya arboles mayores, P. 8. §. 2. n. 1. pag. 319. y 320.

Oficiales Mayores de las Plazas, como estàn obligados por los daños que en ellas huvieren hecho los Soldados? P. 8. §. 2. n. 2. pag. 320.

Oleagina Corona se daba al que solicitaba el triumpho de su General, ò tambien por hechos militares, P. 3. §. 1. n. 12. p. 58.

Orador perfecto no solo tiene dignidad, y gloria; sino que sirve de conveniencia à muchos, y à toda la Republica, P. 1. §. 1. n. 2. pag. 8. con la viveza de su eloquencia, puede lo mismo que las armas, n. 4. pag. 9. mueve los afectos, n. 5.

Orando Cicerón inclinò muchas veces al Pue-

blo Romano à ſu ſentir, P. 1. §. 1. n. 5. p. 9.

Ordenanzas, 31. 48. 51. y 52. de Phelipe IV. ſobre premios de ſervicios militares, P. 3. §. 1. n. 19. pag. 67. y 68.

Ordenanzas de Eſpaña, en quanto à deſercion ſon mas penales que las de derecho comun, P. 4. § 2. n. 7. pag. 106. como han de leerſe, y intimarſe à los Soldados: C. G. §. 4. n. 4. pag. 413 haſta 415. ſe les han de leer en ſu propria lengua, §. 5. n. 10. pag. 427.

Ordenanzas de 17. de Julio de 715. y 25. de Octubre de 717. no ſe derogaron por la de 15. de Febrero de 718. ni por la recopilada, C. G. §. 10. n. 6. pag. 476. y n. 7. pag. 477.

Orſua, y Corbis principales ſeñores de Eſpaña, ba-

tallaron delante Africano ſobre el rio de Ybe, Cin ella, P. 2. n. 17. p. 4

Oton Emperador qu derechos de los (riones de las vac de la Milicia, qu dian cada año à lo dados, y mandò ſu erario ſe les di miſmo, P. 8. §. 3. pag. 331.

Ovat Corona ſe dab que triunfaban ov eſto es quando la ra ſe avia hecho enemigos poco fi ò no juſtos, ò ſolemnidades pu P. 3. §. 1. n. 11. p.

P

Pacer los ganados no den en las murall contraeſcarpas, ni cerca del camino bierto de 15. varas na de ſu confiſ

s Soldados, P.8.
1. in fin. p. 319.
ngero, ò Ene-
no pueden paſ-
los Soldados,
horca en qual-
mero que ſean,
.11.1.p.111.
ue impidiere la
del deſertor, de-
condenado, ſe-
calidad, en las
e los que ocul-
rtores, y ade-
ello, pagar im-
mente el daño
ado al Capitan
ertor, P. 4. §. 2.
1. p. 124. el que
pa de disfràz à
ados, ò en otra
ontribuyere à ſu
n, tiene pena de
s de Preſidio de
iendo noble, ò
Galeras ſiendo
, y puede ſer
y ſentenciado en
de Guerra en
dicha pena, n. 51. p. 138. el que huviere comprado del Soldado qualquiera alhaja de ſu vſo, debe reſtituìrla, y pagar 200. ducados ſiendo noble, ò ſer condenado à Galeras por 4. años ſi es plebeyo, n. 52. p. 139. tiene 4. peſos por cada deſertor que aprehenda fuera de Sagrado, y entregare à la Juſticia, num. 53. p. 140.
Paiſanos que huvieren padecido algun daño de la Tropa, como avràn de recuperarlo? P. 7. n. 8. haſta el 18. p. 251. haſta 256.
Paiſanos complices en algun delito con los Soldados, ſi ſe huvieren preſo por los Militares, han de reſtituìrſe al Juez ordinario proprio que los reclamare; pero eſte ſiendo requerido, debe

[illegible]

[illegible] Emperadores Romanos, P.5.§.2. n.52. hasta 56.p.206. hasta 209.

Passaportes deben alcanzar de los Commandantes de Provincias, y Plazas los Oficiales, y Soldados de Guardias de Infanteria, que se ausentaren con licencia, P. 4.§.3 n.18. y 19.p.157. y 158.

Patente: el Oficial que la [illegible] consigo en el ca[illegible]

[illegible] y el que [illegible] con [illegible] P. [illegible] § [illegible]

Patria [illegible] que [illegible] plaza de Sol[illegible] [illegible] P.4.§.[illegible] p.[illegible]

Patrones no deben dar à los Soldados, ù Oficiales mas del simple cubierto: y qual sea este, P.[illegible].n.6.p.250.

Pausanias: sus Soldados se dexaron morir acometidos por sus enemigos, por no faltar à la orden de su General, P. 5.n.5.p.166.

Paz no puede aver [illegible] guerra, P.1.§.2. num [illegible] p.17.

Peculio de Oficiales [illegible] Ministros publicos [illegible]

Pedr[illegible] re à ella [illegible] de el fu[illegible] n.23.p.[illegible]

D. Pedro [illegible] Valle[illegible] po G[illegible] guer[illegible] con[illegible] diè [illegible] la [illegible] v[illegible] r[illegible]

Pe[illegible]

vilegio que el
:, P. 1. n. 3.

ilitar que fue-
:n Madrid, pier-
o militar, P. 6.
33.
Gonzalez del
estre de Cam-
ral, firvió en
va 50. años
: no preten-
so, ni entró en
y otros ser-
os, P. 3. §. 1.
).
Soldado no
menos para la
, que el pre-
§. 2. n. 1. p.
malo trae la
cia de qui-
enmedio, ha-
s à los malos,
à los buenos,

de muerte de
uos Soldados
, P. 3. §. 2. n. 5.

p. 74. y 75. se imponia al Soldado que avia sido multado tres veces, y al que abusaba de su Cuerpo, n. 5. p. 75. antes de imponerse, debe mirarse, y remirarse, y las circunstancias del reo, culpa, y motivos de ella, n. 11. p. 78.

Pena de la dimision ignominiosa, se impone por Derecho à los Soldados delinquentes siendo muchos, pero antiguamente la del diezmo, como executaron A. Claudio, M. Craso, M. Antonio, y L. Apronio en sus Soldados, por aver huìdo de sus enemigos: y otras veces se impuso la capital à todos sin distincion, P. 4. §. 1. n. 1. y 2. p. 84. hasta 86. Qual era la del Soldado que se entregaba al enemigo? n. 5. y 6. p. 89. hasta 91. la del que ena-

genaba las armas en la batalla, n. 7. p. 91. la del que abandonaba el puesto en la guerra, n. 9. p. 93. la del que cedia de el puesto, ibid. p. 94. y la de el que desamparaba en la batalla à su su General pudiendo ampararle, n. 10. pag. 94.

*P*ena arbitraria se imponia por Derecho Comun al desertor en la paz, P. 4. §. 2. n. 2. p. 101. y la de muerte en tiempo de guerra, si era aprehendido; pero bolviendo voluntario, aunque desertasse en tiempo de guerra, tenia pena arbitraria, n. 3. p. 102. y la misma pena de muerte tenia en el de paz, siendo aprehendido en Roma, ò si avia reyterado la desercion, ibid. pero por leyes mas antiguas de los Romanos, toda desercion te[illegible] na capital, y pod[illegible] cutarse sin proce[illegible] sentencia, n. 4. ibid

*P*ena de muerte por [illegible] nanzas de España [illegible] el desertor en la [illegible] en la guerra, estè [illegible] mucho tiempo a[illegible] pues solo se atien[illegible] distancia en que e[illegible] hendido, P. 4. §. [illegible] p. 106.

*P*ena capital tiene [illegible] dado, que se a[illegible] de su Quartel [illegible] dos leguas, P. 4. [illegible] 8. p. 106. ò mas [illegible] dia legua de su [illegible] estando en marcha [illegible] p. 107. y siendo [illegible] de media legua [illegible] arbitraria, ibid.

*P*ena capital tiene [illegible] dado, que aban[illegible] su Compañia sin [illegible] cia, aunque sea p[illegible] trar en otra, P. [illegible] n. 10. p. 108. la

: ſe obligò por
› limitado, y du-
l ſaliò de ſuCom-
n. 11. la miſma el
e empeñò real-
, y recibiò el di-
lel empeño, y de-
ıntes de aliſtarſe,
:orporarſe en la
añia, n. 12. p. 109.
› procede aunque
a ſido aprobado
Inſpector, n. 13.
e en eſte vltimo
›arece dependerà
ı capital de ſu ap-
, ò inaptitud al
ervicio, n. 14. p.

horea tienen los
los, que fueren
à media legua de
ırnicion, ò Quar-
leſertando à Pais
gero, ò Enemi-
n qualquier nu-
que ſean: y del
› modo los que
aren paſſar los
confines del Reyno, P. 4. §. 2. n. 15. p. 111.

Pena del Alcalde que conſintiere deſertores en ſu juriſdiccion, y ſe dexare ſobornar à eſte fin, ò del que huviere aconſejado, ò conſentido, que el deſertor tome Igleſia, P. 4. §. 2. n. 50. p. 137. y 138. y la del que diere ropa de diſfràz à los Soldados, ò en otra forma contribuyere à ſu deſercion, n. 51. p. 138.

Pena de privacion de empleo tiene el Oficial, que no ſe hallare preſente quando ſe aya de ſalir à campaña, P. 4. §. 3. n. 2. p. 144. y el que ſe auſentare ſin licencia, aunque ſea en tiempo de paz, n. 3. ibid. y el que no ſe reſtituye à ſu Cuerpo durante el termino de la licencia, y no ſe halla en la reviſta

del

del mes immediato à el en que se cumple dicha licencia, n. 9. p. 149.

Pena capital tenian por derecho de los Romanos, los Oficiales, que en tiempo de expedicion concedian licencia à los Soldados para ausentarse, P. 4. §. 3. n. 2. p. 144.

Pena del Oficial, ò Soldado invalido, que se ausentare sin licencia, ò del que no bolviesse en el termino de la que tuviesse, ò del que no se presentasse en el Batallon dentro de vn año de la fecha del despacho en que se le concediò la gracia del sueldo de tal invalido, P. 4. §. 3. n. 20. 21. 22. y 23. p. 159 y 160.

Pena capital tiene el que en la guerra haze lo prohibido por su Caudillo, ò no obedece sus mandatos, P. 5. n. 6. p. 167.

Pena del Soldado, que estando para reñir con otro, no obedece al Oficial que le manda le separe, P. 5. §. 1. n. 1. p. 177. y de los que se disponen à la defensa contra los Oficiales, aunque sea solo poniendo la mano en la espada, n. 2. la de la Centinela que falta à su instituto de diversos modos, que se expressan, P. 5. §. 1. n. 2. hasta el 9. p. 185 y 186. y la de los Oficiales, y Soldados, que estando de guardia faltaren à su obligacion n. 10. hasta el 16. 187. hasta 189. del Soldado que en exercicios tuviere ma con bala despues averse le advertido contrario, n. 24. Pena de Cruz se d

or los Judios,
ier concitaba el
.6. n.2.p.220.
no se impone
icioſos ſiendo
ſino à los Au-
rincipales, P.
ag. 224.
Oficiales que
vnos contra-
iſtola en la ma-
. n. 24. pag.

Commandante
re à ſus Sol-
brar ofenſiva-
tra otro Cuer-
de los Oficia-
ldados que le
en, P. 6.n.25.

Oficiales, ò
que ſe dexa-
ir los preſos
ucen, ó dexan
ue guardan, P.
29.pag.235.
uè ſe diſpone
por derecho
comun? n. 30. pag.
237.
Pena capital tiene el Sol-
dado ſolo por quitar al-
go en los aloxamientos,
P.7.§.1.n.9.10.11. pag.
266. y 267. la del que
forzare à muger honra-
da, n. 18. p. 269.
Pena del que ſe finge Sol-
dado ſin ſerlo, ò de ma-
yor grado, que el que
tiene, P. 8. n. 2. in fin.
pag. 296. la del Comiſ-
ſario de Guerra que en
las reviſtas abona à los
que no debe, n. 3. p. 296.
la del Comiſſario de
Guardias de Infanteria
por la miſma cauſa, n. 5.
pag. 298. la de los Ca-
pitanes, y Oficiales que
al tiempo de las reviſtas
ſufrieren en las filas al-
guna plaza ſupueſta, n.
6. pag. 298. La de la
plaza ſupueſta, ibid. La
del Capitan, ò Subal-
terno, que admitiere al

Real

Real servicio à domes-
tico suyo: y la de este,
P.8.§.1.n.1.p.307.y
del que se sirviere de
Soldado alguno de las
Reales Tropas, n.2.y
3. ibid. y del Capitan
que exemptare de las
cargas militares à algun
Soldado, n.5. p.308.
y la de los Oficiales que
embiassen con sus equi-
pages Soldados, ò car-
gassen con ellos los ca-
vallos del Rey, n.8.y
9.p.310.y lo que en
este punto se establece
por leyes de Indias, y
Derecho Comun, n.13.
p.314.

Pena del Soldado que ven-
diere, enagenare, tro-
care, acortare, alarga-
re, ò rompiere por des-
cuido algo de su muni-
cion, P.8.§.2.n.5.p.
321.

Pena de los Oficiales que
maltrataren à los Sol-
dados al tiempo de dar
quexas estos de ellos al
Inspector, ò Director,
P.8.§.3.n.2. hasta el 4.
p.326. y 327. la del
Consejo de Guerra que
tomare paga alguna de
los Soldados, n.5.p.
327.

Pena del Soldado jurador,
ò blasfemo, P.9.n.1.p.
337.

Pena del desafio, assi de
los que desafiaren, ò
acetaren, como de los
que intervinieren de
qualquier modo en
n.2.y 3.p.337.y 3
la de los Soldados
truxeren armas pro
bidas, desde n.9
339. la del So
testigo falso, n.36
p.352. la del S
defraudador de
Reales, n.38.
la del fullero,
dor, n.41.p.3
los Soldados,

se casan sin li-
. 44. p. 360. la
ie con embria-
meten delitos
, n. 58. y 59.

e ha impuesto
Magestad á los
, que estando
os por defer-
n dicho ser Lu-
ò Calvinistas,
.n.4.p.422.
sta por el Con-
Oficiales, no
ommutarse, ò
e por los Com-
es Generales,
spenderse, dan-
a à su Mag. de
ros, C. G. §. 9.
51.
rca puede com-
en la de passar
rmas por falta
ugo, y assi se
ner á continua-
la sentencia del
de Oficiales,

C.G.§.9.n.12.p.470.

Pena del desertor, debe imponerse al sentenciado en rebeldìa por delito que tenga, pena arbitraria, siendo aprehendido á la distancia prevenida por Ordenanzas, C.G.§.10.n.3.p.473.y 474.

Penas quando se omitieron en los Soldados, se han visto sediciones, atrocidades, y fugas, P.3. §.2.n.3.p.73.

Penas de la Milicia Romana, fueron castigo corporal, multa, carga, mutacion de Milicia, privacion del grado, dimision ignominiosa, destierro, y privacion de la antiguedad, P.3. §.2. n.4.p.74.

Penas impuestas à los Soldados por sus Caudillos, son tantas, y tan varias, que no pueden referirse, P. 3. §.2.n.9.

pag.

pag. 76. y 77. las impuestas por Avidio, y Macrinio, y otras mas leves por Augusto: dicho n. 9. y p. 77.

Penas de los militares por Ordenanzas de España son la de muerte, en que se contiene la de pallar por las armas, horca, enrodado, desquartizado, y la de el torreo de diez vno, de dos vno, de tres vno, de seis dos, de 9. tres, la de azotes, baquetas, atravesar la lengua, cortar la mano, prision, ò encierro, pan, y agua, privacion de grado, mutacion de èl, privacion de empleo, suspension de èl, servicio perpetuo, desobediencia, y restitucion, P. 3. §. 2. n. 10. pag. 78.

Penas antes deben mitigarse con la interpretacion que exacerbarse, P. 3. §. 2. n. 13. p. 81.

Penas ignominiosas impuestas á los fugitivos en batalla, P. 4. §. 1. n. 4. pag. 87. hasta 89.

Penas de la desercion por derecho comun no corresponden à la antigua disciplina de los Romanos, ni al odio que contra sì tiene este delito, 4. §. 2. n. 4. p. 102. à las Ordenanzas de paña, n. 7. pag. 10

Penas impuestas por v Caudillos à los de res, P. 4. §. 2. n 105. y 106. La Lacedemonios tales deliquente pag. 103. y 1 impuestas anti te à los transfu pag. 117. y 1

Penas se han im veces en la gu inobedientes que desamp Esquadrone fin. p. 170.

icion, P. 6.
9. de la mi-
bid. Las im-
arias ocasio-
icioſos, n. 9.
126. y 227.
ficiales, y
ntes de la
cometieren
, ò hicieren
País, P. 7.
ag. 251. de
s que hurta-
ren algo, ò
à ſus patro-
. 1. deſde n.
.
riña, quan-
erſe por de-
9. n. 4. pag.
ilencias pa-
ir las de las
umultos mi-
num. 27. pag.
:ſtauran con
P. 1. §. 2. n.
juntar Con-
ſejo de Guerra, à quien ha de pedirſe? C. G. §. 7. n. 1. pag. 441. para tomar las armas à fin de executar la ſentencia? §. 9. n. 1. pag. 461. y què ſe diſpone en eſte punto para las Reales Guardias de Infanteria? n. 4. pag. 462. Y ſobre el permiſſo para formar el proceſſo, veaſe *Memorial.*
Pertinàz Emperador, quando particular vendiò las vacaciones à los Soldados, P. 8. §. 3. n. 10. pag. 331.
Peſſenio conduxo ſus Exercitos con toda moderacion: y el caſtigo que hizo en 10. Soldados por aver comido vn Gallo, que vno de ellos avia hurtado, P. 7. §. 2. n. 6 pag. 281. hizo matar à pedradas à dos Tribunos por aver llevado à los Soldados los dere-

chos

ches de Stelaturas; pero el quando particular tambien los llevò, P. 8. §. 3. n. 10. pag. 331.

Peritio fue abandonado en la batalla por sus Legiones, à quienes en pena se privò de el sueldo, P. 4. §. 1. n. 10. p. 94.

Philippo Rey de Macedonia por solo vèr los estragos hechos en sus vassallos por los Romanos con las espadas Españolas, hizo la paz con ellos, P. 2. n. 17. p. 40.

Philippo II. Rey Catholico: en su Reynado no correspondiò la fortuna al valor de los Españoles, P. 2. n. 23. p. 47.

Philippo V. Rey Catholico: sus vassallos le asseguraron la Corona, executando à este fin mas de lo que podia esperarse del mayor esfuerzo, P. 2. n. 23. pag. 47.

Pison mandò quitar la vida iniquamente à dos Soldados, y vn Centurion, Part. 5. n. 8. pag. 170. in fin.

Plaza supuesta es perjudicial al Real servicio: y por què? este abuso fue mayor antes en España, y viene de los tiempos de Cesar, P. 8. n. 1. y 2. pag. 294. y n. 5. pag. 296. por Ordenanzas, tiene pena de azotes por mano del verdugo, n. 6. pag. 299. el que la denunciare, ò à Soldado montado en otro Cavallo que el del Rey: què premio tiene? n. 13. y 14. pag. 302.

Poeta Athenienfe, Caudillo de los Lacedemonios, hizo con sus versos que vencieffen à los Meffenios, P. 1. §. 1. n. 4. pag. 8.

Pompeyo Mag. no pudiera triumphar si Ciceron no huviera conservado à Ro-

atra Catilina,
8.p.15. bata-
spaña contra
2.n.21.p.44.
aba con sus
n la carrera,
rra, P. 6.n.
: tellò las es-
sus Soldados
reha para ob-
xtorsiones en
igo: y sobre
conducta lo
iceron, P.7.
282.
Dictador Ro-
oracion à los
estando para
talla à los La-
§.1.n.4.in fin.

uitò la vida à
r inobediente
:a, P.5.n.7.

/aron Consu-
ondenado por
Romano, por
do de los Sol-

dados de su Exercito para el cultivo de su hacienda, P.8.§.1.n.13. p.314.
Preboste: el Soldado que le embarazare hazer sus funciones, què pena tiene? P.6.n.27.p.235.
Preferencia en los asientos en los Consejos de Guerra, què Oficiales la deben tener? C.G. §.7. n.7.p.444. y quando concurran Oficiales de distinta Milicia que la del reo? n.8. y 9. ibid. y p.445.
Preguntas que se han de hazer à los testigos en los processos militares? C.G.§ 4.n.3. p.413. la de si al reo le han leìdo las Ordenanzas, y intimado la pena de la desercion, yà no es necessario se haga à los testigos, por nueva resolucion de su Magestad: dicho n.4. ibid. se ha de

hazer a dichos testigos la del lugar donde fue aprehendido el desertor, y de donde desertò, n.5.p.415.

Preguntas que deben hazerle al reo en dichos procesos, C.G.§.5.n.1. p.419. la de como se llama debe hazersele por nueva resolucion de su Magestad, n.3.p.421. la de que religion es, n. 4.p.422. la de que edad es, n.5.p.423. la de si se le han leido las Ordenanzas, n.9.p.427.

Preguntas que deben hazerse al reo en el mismo Consejo de Guerra, quãdo comparezca en èl, C. G.§.8.n.3.p.449.

Premio de la ambicion, no ha de ser, lo que debe serlo del merito, y trabajo, P.4.§.2.n.28.p. 121.

Premios, y grados de la *Milicia*, arguyen su ventaja à las letr §.2.n.9.p.25.

Premios, y penas van la Republica 1.p.49.

Premios hazen juste perio del Sobe engendran las P.3.n.1.p.49.

Premios de la Mil mas precisos, y y por qué? P.3. p.52.

Premios si no se c à los Estrangero rosos, y amigos recerà de vn gra xilio en los tiem lamitosos, p.53.

Premios, el que le al benemerito, gana à los demà recerlos, y dade cipadamente, fuera de la ne de buscarlos à a à quienes se dàn, los dà à los in haze que los de

para merecer- §. 1. n. 1. p. 53.
e los dà como haze conocido, ero, n. 2. ibid.
ntad à los bue- r mejores, y à ıs de emendar- ſuperior razon irſe por hechos , y aſsi ſe ſe- à las hazañas determinados antiguos Eſpa- cho n. 2. p. 54.
dieron por los s por hechos , que ſe refie- con el tiempo à determinarſe, hazañas, P. 3. 4. p. 54. y 55.
coronas de di- ıtido, que tam- xpreſſan deſde 5. y lanzas pu- s de oro, y pla- res, jaezes, van- manillas, n. 14. pág. 59. ſe daban entre los Romanos con gran circunſpeccion, p. 60.
Premios quando ſe con- fieren à los malos, na- die quiere ſer bueno de valde, P. 3. §. 1. num. 15. pag. 61.
Premios militares de Man. Capitolino, los dos Ser- vilios, Sceva, y Sicinio Dentato, Soldados Ro- manos, P. 3. §. 1. n. 18. p. 64. y 65.
Premios militares eſtab'e- cidos por Ordenanzas de Eſpaña, P. 3. §. 1. n. 19. p. 66. y 67.
Premios, y penas ſon lo s medios, que en tanto s ſiglos ſe hallaron par s conſervar en diſciplin a las Tropas, P. 3. §. 2. n. 3 a pag. 73.
Premios ſe conceden por Ordenanzas á los que aprehendieren deſerto- res, P. 4. §. 2. n. 53. pag. 140. y al Soldado que

...re aviso à los Comis-
rios de Guerra de vn
...uelo verificado hecho
en las Tropas, P.6.n.26.
p.234. y P.9.num.8. p.
339. y al que al tiempo
de las revistas de ellas
denunciare vna plaza
supuesta, ó á Soldado
montado en otro cava-
llo que el del Rey, P. 8.
n.13. y 14 p.302.

Presidente del Consejo de
Guerra, què es lo que
ha de proponer à los
Juezes de èl, C.G. §.8.
n.1. y 2. p 448. y 449.
y despues de aver com-
parecido en èl el reo,
n.5. p.450.

Presidir debe en los Con-
sejos de Guerra de los
Invalidos el Comman-
dante del Batallon del
reo, C. G. §.3. n. 10. p.
410.

Presos, como han de guar-
darse, y conducirse, y
de los Oficiales, y

Soldados que en ...
faltaren, P.6.n.28. h...
el 30. p.235. hasta ...

Presos por la jurisdi...
militar, por ser
plices en algun
con los Soldados
restituirse à su J...
los pidiere; p...
avrà de tenerlo
sion siendo r...
hasta que sean
dos por el mi...
§.4.n.7.p.4...

Presumpciones
turas no
condenar à
pital al So...
2. n.19. i...

Principes ...
por la ...
n.3. p.
der à
del s...
miarl...
§.1.n...

Priva...
dac...
§...

las Legiones Ro-
as, que se avian en-
ido à los Alemanes,
).1 n.6.p.91.
on de empleo he-
ior su Magestad en
Oficiales, por aver-
ısentado sin licen-
'.4. §.3. num. 3. p.
.
on de oficio, y pues-
onorificos, se impo-
os que fueren apre-
idos con armas
ibidas, P.9. n.15.p.
.
gio concedido á la
ona, es renunciable,
no el concedido à
unidad, ò cuerpo
ersal, como la Mili-
C. G. §. 2. n. 26. p.
.
za del cuerpo del
:o en los hurtos de
nilitares, qual se re-
re por Ordenanzas?
.§.1.n.16.p.268. y
e *sobre muerte*, ò
heridas la palabra *Cuer-*
po.

Probanza en causa de de-
safio, es privilegiada, P.
9.n.5.p.339.

Processos de Guerra debe
hazerlos el Sargento
Mayor del Regimiento
del reo, y no su Ayu-
dante, excepto si es por
ausencia de aquel, C.G.
§.3.n.3 p.407. y aun-
que sea por ausencia, no
puede el Ayudante, si
al mismo tiempo es Ofi-
cial de la Compañia del
reo, n.4. p. 408. En las
Plazas de Guerra los
han de hazer los Sargen-
tos Mayores de ellas,
siempre que parezca à
los Governadores, n. 5.
p. 409. se han de subs-
tanciar, y determinar
en 24. horas, y à lo mas
en 48. à menos que aya
razones que obliguen à
diferirlos, n 6 p 409. y
què razones sean estas n.
7 ibid.

Processos militares debieran hazerse en lengua Castellana, pues pueden resultar de lo contrario graves daños, C.G. §. 5. n. 11. p. 428.

Processos militares deben relatarse en el Consejo de Guerra por los Sargentos Mayores, ò en su ausencia los Ayudantes. C. G. §. 8. n. 1. p. 448.

Processos militares en rebeldia, como han de executarse, C.G. § 10. desde n. 1. pag. 472. hasta n. 5. pag. 475.

Prodigalidad en todos es punible, pero mas en los Militares, P. 5. §. 2. n. 48. pag. 201.

Prueba en contrario elide la ley presumptiva, y su pena: y debe admitirse, aunque la ley excluya la alegacion, como no excluya la prueba: y varios casos de las Ordenanzas en [illegible] firmacion, P. 4. §. [illegible] 26. y 27. pag. 12[illegible] 121.

Publio Nasica no sirviò [illegible] nos à la Republica [illegible] la muerte de Grac[illegible] que Scipion con la [illegible] na de Numancia, P. [illegible] 1. n. 8. pag. 15.

Pueblo, quando tiene [illegible] buenos que malos [illegible] ze ser superior à sì [illegible] mo, y debe ser ala[illegible] por tal victoria, P. [illegible] 4. p. 3.

Puesto en la guerra el [illegible] lo abandona, tiene [illegible] na capital, P. 4. §. [illegible] 9. pag. 93.

Q

Quadrimestre conce[illegible] por su Magestad [illegible] Oficiales, como [illegible] practicarse, y co[illegible] derse? P. 4. §. 3. n. [illegible] 5. p. 145. hasta 14[illegible]

Quadruplo debe sati[illegible]

omissario de Guer-
e Guardias de In-
ria del daño causa-
la Real Hazienda
abono de los que
ebiò abonar en las
las, P. 8. n. 5. pag.

s pueden dár los
ados de sus Oficia-
los Directores, ò
ectores, y si al tiem-
e darlas fuessen mal-
idos de dichos Ofi-
s, tendràn 50. pe-
y su licencia: y què
tienen en este caso
Oficiales? P. 8. §. 3.
3. 4. p. 327.
Catulo con las le-
no cediò à la gloria
ayo Mario, P. 1. §.
8. p. 15.
Fabio Max. fue
niado por el Senado
nano con la Corona
lional, P. 3. §. 1. n. 5.
55.

R

Ratificacion de los testigos en los processos militares, se llama en las Ordenanzas recoleccion, y debe ser jurada, C. G. §. 6. n. 4. p. 435.

Reclutas son mejores de Regiones templadas por tener à vn tiempo prudencia, y valor, P. 2. n. 2. p. 32.

Reclutas no pueden salirse, aunque no ayan sido aprobadas, ò revistadas por el Inspector, pena de la vida: pero los Capitanes pueden despedirlas à su arbitrio antes de dicha aprobacion, P. 4. §. 2. n. 13. pag. 109. y 110. Como han de presentarse en las revistas, y que diligencias deben preceder? P. 8. n. 11. pag. 301. no pueden hazerse por fuerza por los Oficiales que

[illegible] à [illegible] : y pe-
[illegible] del [illegible], [illegible]
[illegible] §. 2. n. [illegible] pag. 322.
y que [illegible] ay en-
tre [illegible], y las
leyes que se hazen de
quenta de su Magestad,
ibid. No pueden hazerse
en los Dominios de el
Rey sin su consenti-
miento, para llevarse à
Paises estrangeros: pe-
na de la vida, ni aun pa-
ra quedarse en los Do-
minios: y que delito sea
este por derecho comun?
n. 8. p. 323. las que se
hizieren para las Reales
Tropas han de ser de
Catholicos Apostolicos
Romanos, n. 9. p. 324.

Recoleccion, vease *Ratifi-
cacion*.

Regimientos no tienen ac-
cion à los bienes de sus
desertores, C. G. §. 8.
n. 17. p. 457.

Regiones todas producen
valerosos, y cobardes;

pero unas son
à la guerra, [illegible]
[illegible] n. 2. pag
Relacion del pro
Consejo de Ge
hazer el Sarg
yor, y en su
Ayudante, C
n. 1. pag. 448
Remission de el
debe hazer el
dinario al mi
pidiere, por
cometidos de
la desercion,
sean capitales
2. n. 17. p. 3
gar de el deli
zerse, aunc
dado el deli
23. pag. 39
ay obligaci
sino se pid
competent
400. y 40
viene sea
queden
delitos,
Reo debe fi

su confesion en los procesos militares, C. G. §. 5. n. 1. pag. 420. no queriendo declarar debe aprimiarsele: y como? y persistiendo en su resistencia, quando se tendrà por confesso? n. 2. pag. 420. como ha de carearse con los testigos? §. 6. n. 5. pag. 436.

Republica se conserva con los premios, y penas, y no puede ser permanente, donde falta la virtud, y los hombres viven à su alvedrio, P. 3. n. 1. pag. 49.

Resistencia de los Soldados à los Superiores, tiene pena capital, Part. 5. n. 9. pag. 174.

Retener no se puede al Soldado mas que el importe de 3. meses de la masita, Part. 8. §. 3. n. 1. pag. 326.

Retrahidos à las Iglesias desertores, pueden ser sacados de ellas con caucion juratoria por los Oficiales militares, ò Justicias: lo qual solo tiene lugar en el delito de desercion, Part. 4. §. 2. n. 47. y 48. pag. 134. y 135.

Retrahidos por desertores, ò delitos leves pueden ser sacados con dicha caucion para passar revista ante los Comissarios, y que se les abonen sus sueldos, P. 4. §. 2. n. 49. pag. 136.

Retrahidos por desercion, si despues de sacados con caucion para bolver al servicio cometieren nuevos delitos, no gozan en quanto à ellos de la immunidad, P. 4. §. 2 n. 47. p. 134.

Revista, y aprobacion de las reclutas por el Inspector, es con el fin de vèr si son aptas à la Guerra, P. [illegible] §. 2.

num. 14. pag. 110.
Reviſta ha de hazerſe por los Comiſſarios de Guerra: y à quienes deben abonar en ella? P. 8. n. 3. pag. 296. deben aſſiſtir à ella los Governadores, y Sargentos Mayores de las Plazas: y à què fin? n. 4. pag. 297. y n. 10. pag. 300.
Ricos ſuelen ſer deſpojo de los pobres fuertes, Part. 5. §. 2. n. 59. in fin. pag. 213.
Riña quando debe tenerſe por deſafio? P. 9. n. 4. pag. 338.
Riquezas quando ſe premian, ſe caen de animo los buenos, y facilmente ſe apartan de la virtud, y deſde que empezaron á ſer honradas, empezò à decaer la virtud, y à ſer infame la pobreza, y à tenerſe por maldad la inocencia, P. 3. §. 15. p. 61.
Roma eſtuvo conſterna con la muerte de los Scipiones en Eſpaña ninguno ſe atrevia á nir à ella por Caudi Tribuno, ò Legado lo miſmo ſuccediò e tercera guerra Punic 2. n. 18. p. 41. y 42.
Romana potencia formi ble por ſu Juſticia parcimonia, empez decaer con la avari y fraudes, P. 3. §. 1. n pag. 60.
Romanos Soldados en e tio de Contrebia, (dad de Eſpaña, hi ron ſus teſtamentos, mo para morir po miedo de los Eſpañ P. 2. n. 18. pag. 42. miaron mas que o los hechos militares, mo á Horacio, Muci à otros que ſe expre P. 3. §. 1. n. 3. pag. y 55. por premios tenues ſe alentaron

ista de el mundo:
lo pobres en bie-
ercieron gravisi-
uerras; ricos en la
i, y fama, n. 15.
o. Tuvieron espe-
idado en guardar
nas, ò en recupe-
si se perdian en
nes de guerra: y
pena capital si las
naban, P. 4. §. 1.
8. pag. 91. hasta
izian el Sacramen-
juramento militar,
le obviar desercio-
i. 2. n. 5. pag. 104.
por hostil, y abo-
do entrar por otra
que por la puerta,
pag. 119. no da-
mitad del sueldo
dado que se refer-
para sus vrgencias,
i. 2. n. 60. p. 213.
uando hizieren los
ntos Mayores de
azas, verificarán
Soldados estàn en
sus puestos: y aviendo
mudanza, como han de
castigarlos? P. 5. § 2. n.
16. pag. 189. como de-
ben hazerla los Oficia-
les de la Guarnicion,
aunque sean de las Rea-
les Guardias de Infante-
ria? num. 18. y 19. pag.
190. y 191.

S

Sacramento militar, que
hazian los Romanos: y
quando empezò à prac-
ticarse con formalidad?
y el que hizieron los
Samnites, y Arcananes,
P. 4. §. 2. n. 5. p. 104.
Saguntinos sitiados por
Anibal con vn Exercito
de 150g. hombres, al
oìr las proposiciones de
paz que les hazia, se
quemaron à sì mismos los
principales con todo el
oro publico, y de par-
ticulares: y ganada la
Ciudad se mataron, ò

que-

quemaron tambien los demàs con sus mugeres, y hijos, P. 2. n. 13. p. 37.

Salvaguardia el que la violentare, tiene pena de la vida, P. 6. n. 22. pag. 233.

Salustio aconsejaba à Augusto quitasse, ò disminuyesse el Imperio que tenia el dinero en los corazones humanos, P. 3. §. 1. n. 15. pag. 60.

Samnites en la guerra con los Romanos hizieron vn notable juramento militar, P. 4. §. 2. n. 5. pag. 104.

Sargento, que sobornare Soldado de otro Regimiento para que lo dexe, es castigado como desertor, aunque alegue aver sido inducido á ello por sus Oficiales, P. 4. §. 2. n. 30. pag. 122. por Ordenanza *novissima*, no tiene el

respecto de dicho caso, obligacion d plazas sup huviere en ñia al Coro gento Mayc privacion de 8. n. 8. pag 1. n. 5. pag ha de ser por sus Ofic caso de com como debe do? §. 3. n. 7 la visita de hiziere à l reconozca tola corta traydora, 350. en c rece no c Consejo G. §. 2. r

Sargentos gimien que lo ven á arma

videncias à este fin, P. 5. §.2.n.24.y 26. p.193 y 194. cuiden de que la gente señalada para el servicio se halle pronta: registren sus armas, vean si vàn calzados, y limpios, &c. n.30. y 33. p. 196. ellos, ò sus Ayudantes nunca pueden faltar del Cuerpo, P. 4. §.3.n. 4. p. 146. deben saber las licencias que alcanzan los Oficiales, y han de remitir mensualmente à los Inspectores por mano de los Coroneles relacion del estado de los Regimientos, n.8. p.148.

Sargentos Mayores en los transitos debẽ sacar certificaciones de las Justicias de aver obrado alli en sus Regimientos, P. 4. n.10. p. 252. los que fueren omissos en avisar al Inspector las plazas puestas, deben ser mortificados, P. 8. n. 8. p.299. y §.5.n.5.in fin. p. 309. deben ellos, y sus Ayudantes celar no passen en revista mas Soldados que los efectivos, y sus sueldos estàn obligados à la satisfaccion de los daños, que en este punto se siguiessen à la Real Hazienda, en caso de no tener los principales de donde satisfacerlos, P.8. §.1.n.3. in fine, p. 307. deben hazer castigar sin dilacion los Soldados blasfemos, P. 9. n. 1. p. 337. y à los que hallarẽ con pistola, ò arma traydora, n.31.p.350.

Sargentos Mayores, ò sus Ayudantes de los Regimientos de los Soldados delinquentes, daràn quẽta del caso del delito à los Coroneles, ó Commandantes, y dentro de 24. horas memorial pa-

zer

hazer proceſſo, y poner en Conſejo de Guerra al reo, C.G. §.3.num.1.p. 406.deben hazer dichos proceſſos, y no ſus Ayudantes, excepto ſiendo por ſu auſencia, n. 3.p. 407. quando ayan de examinar teſtigos ſubditos de la Juſticia ordinaria, què diligencias deben hazer à eſte fin? §. 4. n. 6. p. 416. como han de ratificar los teſtigos? §.6. n.3.pag.435. en la concluſion de los proceſſos deben expreſſar ſu ſentir, y dàr ſu parecer, ſegun conſideraren de juſticia, n.8.p. 438. y 439. què diligencias han de hazer deſpues de la concluſion, para que ſe junte el Conſejo? §. 7.n. 1.p. 441. en el Conſejo han de hazer relacion del proceſſo, §.8.n.1.p.448.

Sargentos Mayores de las Plazas, qué han de zer en caſo de a hecho en ellas alg daños por los So dos? P.7. n.12. p. han de aſsiſtir à la viſtas de los Comiſſa y firmar los extr de ellas, y quedar gados à reſponder mo los Comiſſarios 8. n. 4. p. 297. no den llevar derecho los generos que en ò ſalen, n. 26. pag. viſiten las puertas, cadas, caſernas, ga y aloxamientos, y à fin? §.2.n.2. p.320. de hazer los proc de guerra ſiempre pareciere à los Go nadores, que los C ſejos ſe hagan de los gimientos de la G nicion, C. G. §.3.n. 409.

Saul quiſo matar à ſu por inobediente en

ra, P. 5. num. 7. p.

Soldado del Cesar: azañas militares, P. .n. 18. p. 64.

Africano, tumul- os sus Soldados de , y mar sobre el io de la Corona il en la conquista artagena, diò vna a partido, y à C. ,General de la Ar- ; vna de oro, y ueyes, P. 3. §. 1. n. 58. hizo quitar la à varios transfugas os, y Romanos, los Carthaginenses regaron, P. 4. §. 2. .p. 118.

Emiliano echò à ras à los transfu- xpugnada Cartha- .4. §. 2. num. 22. p.

s Africano, y Emi- , guerrearon en Es- con los Carthagi- nenses, y Numantinos, P. 2. n. 21. p. 44.

Scipiones, Padre, y Tio del Africano, vinieron á España despues de la primera guerra Punica, y fueron muertos por los Españoles en el espacio de 30. dias, y derrotados sus Exercitos, P. 2. n. 6. p. 34.

Sedicion, es la peste de la Republica, y termino de la Magestad, P. 6. n. 3. p. 220. sus daños, n. 3. la militar es mas perniciosa; y por què? n. 5. p. 222. se atajò esta muchas veces con sola la presencia de los Caudillos; pero en otras fueron despedazados, n. 6. p. 223. Es mas odiosa en los Vassallos, que en los Estrangeros: y por què? y què pena tiene por Derecho comun? n. 7. ibid.

Sediciones militares cassi-

82-

gadas en la antiguedad, P.6. n. 9. y 10. p. 227. y 228. muchas veces se originaron de la crueldad de los Gefes, ò de su avaricia, ò livianda-des: y no se vieron donde fueron moderados, n. 31. p. 239. ni se vieron tantas en los primeros siglos de la Republica Romana, como despues: y por què? n. 33. pag. 241. las de los Exercitos de Flandes, y otras partes, procedieron del atrasso en las pagas de los Soldados, P. 7. §. 2. n. 16. p. 290.

Sedicioſos, siendo muchos, no se castigan todos, sino los autores: y por què? P. 6. n. 8. p. 224.

Sembrar, labrar, ni pacer ganados, no se puede sobre las murallas, ni en las contraescarpas, ni mas *cerca* del camino cubierto que 15. varas, P. 8. §. 2. n. 1. p. 319.

Semeſtre concedido p Magestad à los Of les, quando, y com concede, y debe p ticarse? P. 4. §. 3 n. 4 p. 145. hasta 147.

Sentencia en los proc militares, como h formarse, y por qu C. G. §. 8. n. 13. p. 4 no puede incluir al no estè incluìdo en votos de los Oficia n. 14. p. 454. puede pender el Capitan G neral, ò Commanda General, dando que à su Magestad de motivos, pero no ind tar, ni commutar la p na de ella, §. 9. n. 2. p 461. contra menores 25. años, debe exec tarse desde luego, §. n. 6. p. 424. y §. 9. n p. 462. la de los Co jos de Guardias de fanteria, como ha

:ár se? dicho §. 9.
.462. como la de
validos? n. 5. p. 463
la de los Suizos?
:beràn pedir per-
para la formacion
processos, y exe-
de las sentencias,
glarse à las Orde-
s de España en lo
torio, y descisso-
dichos processos?
464. si deberà sus-
se la sentencia de
nsejos, pidiendo-
:o por la Inquisi-
1. 7. p. 466. la de
puede commutar-
de passar por las
por falta de ver-
, y assi se ha de
por diligencia à
uacion de ella, n.
470.
debe à los Espa-
sus victorias de
manos, P. 2. n. 10.
nunca aquartelò
lados en los Lu-
gares, con lo qual concilió el amor de los Españoles, P. 7. §. 2. n. 6. p. 279.

Servicio de Soldados á Oficiales, està prohibido por Ordenanzas: y con què penas à vnos, y otros? P. 8. §. 1. n. 2. 3. 4. y 5. p. 307. y 308. causas de esta prohibicion, n. 12. p. 311. y 312. què se dispone en este punto por Derecho comun, n. 13. p. 314.

Servilio: sus hazañas militares, P. 3. §. 1. n. 18. p. 64 Las de otro Servilio, Visabuelo de Catilina, ibid. pag. 65.

Severidad de Apronio con sus Soldados, hizo que pocos venciessen al enemigo, de quien antes avian huìdo, P. 4. §. 1. n. 2. p. 86. y vease *Avidio, y Corbulòn.*

Severo Emperador: su oracion à los Soldados en

cierta ſedicion, P. 7. n. 3. pag. 248. conducia ſus Exercitos con toda moderacion, y caſtigaba à los delinquentes, P. 7. §. 2. n. 6. p. 280. prohibiò los gages de Stelaturas, y condenaba en pena capital à los Tribunos que las llevaban, y oìa las quexas de los Soldados contra ſus Oficiales, P. 8. §. 3. n. 10. p. 331.

Sicinio Dentato, llamado Achiles Romano: ſus hazañas, y premios militares, y circunſtancias de ſu muerte, P. 3. §. 1. n. 18. p. 65. y 66.

Siglo de oro, en que faltaron Oradores que defendieran lo mal executado, y ſobraron Poetas que aplaudieran los glorioſos hechos, P. 1. §. 2. n. 8. p. 23.

Socorro de Eſpaña es bien notorio à la infima plebe, P. 7. §. 2. n. 16. p. 290.

Soldado deſea la guerra, l 1. §. 2. n. 6. p. 20.

Soldados contienen al dron, al Poderoſo, Principe injuſto, P. 1. n. 2. pag. 17. velan nueſtro ſueño, tral por nueſtro deſc afanan por nueſtro ſe ſugetan por n libertad: ſon con dos al Principe juſ ſu deſvelo, en be dè otros: reſiſter enemigos, defien ſubditos, ſe op los malos, y es ſu dignidad por feſsion, num 4. ellos conſiſte la la Republica, r no compreh que los vrban ſumible en el norancia de por entender armas, que d y inclinarſe hechos, q

).2.1. se pre-
:icerón á los
tos, n. 10.

nanos famo-
hechos mi-
.§.1.n.18.p.
les, n.21.p.

ılidos se so-
r las Orde-
España, en
ó de sus ser-
os rasos pue-
:r à los em-
ares, como
eritos, P. 3.
,68.
n mas incli-
culpa, que
isciplina: di-
nte miden
ores: y es mas
vn Juez in-
vn Soldado
P.3.§.2.n.1.
llos es arrief-
eridad, cul-
ndura: para

que lleguen à temer, han de ser temidos: no temen sino quando tienen lo necessario, y aun mas: no pueden regirse sin el rigor, n. 2. p. 72. sus yerros son mas peligrosos, y dañosos que los de otros, p. 73. se contienen en disciplina con los premios, y penas, y donde han faltado estas, ha avido sediciones, fugas, y rotas, n.3.p.73.

Soldados, que despues de la pena fustuaria quedaban con vida, no podian bolver à sus Patrias, ni à los parientes era licito recibirlos: siendo muchos los delinquentes, se sorteaban, y diezmaban, y à los demàs se daba cebada en la antigua disciplina Romana: los valerosos entran en su ente con los delinquentes, P.3.§.2.n.5.p.

Indice
culpa: y siendo tan
vos, que pudiessen
norar la disciplina, se
perdonaba por la pri
mera vez, n.2. p. 101.
102. desertando en la
paz, y siendo aprehen
didos, eran privados del
grado, ò mudaban de
milicia: y si en tiempo
de guerra tenian pena de
muerte, y aun entonces
la evitaban bolviendo
voluntarios, n. 3. ibid.
aunque desertassen en la
paz, tenian pena capital si
eran aprehendidos en Ro
ma, ò avian reyterado la
desercion: dicho n. 3. y p.
102.
Soldados desertores, por
Derecho del Codigo, son
aquellos que faltan de
su Cuerpo en tiempo de
Guerra, P. 4. §. 2. n. 3.
102. y por Orden
zas de España, los
se apartan de su C
tèl mas de dos leg

zen algun contra-
à sus culpas su leal-
trabajos, peligros,
lerancia, n. 12. p. 79.
valerosos deben con-
varse con diligencia,
id.
dados delinquentes, as-
segurados en el servicio
militar, y disciplina por
Q. Fabio Max. à fuerza
de beneficios, P. 3. §. 2.
n. 12. p. 81.
Soldados delinquentes sien-
do muchos, tenian por
Derecho comun la pe-
na de la dimision igno-
miniosa, P. 4. §. 1. n. 1. p.
84. y 85. los que se en-
tregaban al enemigo, si
bolvian no recuperaban
la libertad, n. 5. p. 89.
Soldados desertores, y
emansores quales son?
P. 4. §. 2. n. 1. p. 101. te-
nian pena arbitraria por
Derecho comun bol-
viendo voluntarios: y se
atendian las causas de la

tienén la pena de ser passados por las armas: pero justificando averlo hecho con licencia verbal de su Capitan, tienen pena arbitraria, y este la de suspension de empleo, n. 8. p. 106. y los que se apartaren de su Tropa (estando en marcha) tienen castigo corporal; y si se apartaren mas de media legua, pena de muerte, n. 9. p. 107. y P. 7. n. 25. p. 261. los que abandonassen su Compañia, aunque sea para entrar en otra, tienen la misma pena, n. 10. p. 108. y n. 28. p. 121. la propria tienen los que desertan durâte el tiempo por que se obligaron à servir, n. 11. ò han tomado el dinero del empeño, empeñandose en el Real servicio, aunque no ayan sido alistados, ni *incorporados*, n. 12. pag. 109. y aunque no ayan sido aprobados, ni revistados por el Inspector, n. 13. en este vltimo caso dependerà dicha pena de su aptitud à la milicia, n. 14. p. 110.

Soldados no pueden llamarse los que no estàn alistados, y incorporados, aunque yà vivan à expensas del Principe, P. 4. §. 2. num. 14. p. 110. y 111.

Soldados que fueren presos á media legua de su Guarnicion, ò Quartèl, desertando à Pais Estrangero, ò Enemigo, ò los que passaren los confines del Reyno, tienen pena de horca en qualquier numero que sean, P. 4. §. 2. n. 15. p. 111. los que escalan la muralla, ò estacada, deben ser tratados como desertores, n. 23. p. 118. los que se hallaren fuera de su

Guarnicion, y Quartèl disfrazados para desertar, tienen pena de muerte, n.24. p.119. la misma los que sobornaren à otros para que dexen sus Cuerpos, n. 30. pag. 122. los que impidieren la prision del desertor, deben padecer la misma pena que èl, num. 31. p. 124.

Soldados que se quedaren enfermos en los Hospitales, deben restituìrse à sus Cuerpos luego que estèn buenos, pena de ser tratados como desertores: y què diligencias deben hazer à este fin? P.4.§.2.n.35. pag. 126.

Soldados que mudaren su nombre, apellido, ò Patria, quando sientan plaza, deben ser tratados *como desertores*, P. 4. §. 2.n.36.p.126.

Soldados que aconsejan à la desercion, tienen pena de muerte, pero se mitiga quando la desercion no se efectuò, P.4 §.2.n.37.p.127. los que desertan por no averseles dado el vestido ofrecido quando sentaron plaza, tienen pena arbitraria, n. 38.p.127. los que no buelven passado el termino de la licencia porque se ausentaron, deben tenerse por desertores, aunque ha de atenderse las cau de la demora, n. 39 127. y 128. no d tenerse por tales que estando preso alguna culpa, hu de la carcel, num. 128.

Soldados, què licen cessitan para sal Compañias, ò del servicio? y dispuso antes P.4.§.3.n.1c

hasta 152. y los
huviessen sentado
por tiempo limi-
n. 12. in fin. p. 152.
este vltimo caso,
diligencias deben
para assegurar su
ato, n. 13. p. 153. y
ena tienen los que
taré antes de cum-
el tiempo del em-
y se retiraren à
ido, ò por otro mo-
salieſſen absueltos
onsejo de Guerra,
. y 14. p. 153. los
no llevaren las li-
as prevenidas en
rdenanzas, deben
esos por las Justi-
aunque las lleven
ros Oficiales, n. 15.
4. y 155. los de
dias de Infanteria
deben obtenerlas?
p. 158.
s se arman mas con
icipina que con las
s, P. 5. n. 2. in fin.
pag. 164. Contumaces
contra el Superior, tie-
nen pena capital, n. 9.
pag. 171. à quien de-
ben obedecer? n. 10. 11.
12. pag. 172. y 173. y
en caso de alguna dispu-
ta entre Oficiales? n. 13.
pag. 174. Quando estu-
vieren con las espadas en
las manos, deben obe-
decer al Oficial que les
mandare se separen, pe-
na de la vida, P. 5. §. 1.
n. 1. pag. 177. y P. 6.
n. 20 pag. 232. si se
dispusieren à la defensa
contra los Oficiales, aun-
que sea solo poniendo
la mano en la espada,
tienen la misma pena, y
para ella basta sola la
deposicion de el Oficial,
excepto aviendo dos
testigos en contra, n. 2.
p. 177. Los que mal-
trataren à sus Brigadie-
res, ò Caporales, ò à los
que estuvieren mandado

en funcion, ò à los Sargentos, ò Mariscales de Logis de otros Regimientos, ò à qualquier Oficial de las Tropas, tienen la misma pena, n. 3. p. 178. y 179.
Soldados que mudaren sus puestos estando de Guardia, tienen pena de la vida, P. 5. §. 2. n. 16. in fin. p. 189. no falten à su funcion sin licencia de sus Oficiales, baxo de la misma pena, n. 21. p. 192. la propria se impone à los que no se hallaren en vna Alarma, Campo de batalla, ù otra funcion con la misma prontitud que sus Oficiales, num. 22. No pueden parlamentar con los enemigos, num. 23. Lleven à los exercicios sus armas descargadas: y providencias à este fin, n. 24. pag. 194.
Soldados tengan las municiones necessarias, estén calzados, y limpios, peynados, y labados cada dia, no traygan cofia, lienzo, ò red en la cabeza, no tomen la arma con capa, tengan limpias las armas, no hagan la corona: estando en el Batallon pongan el pelo debaxo de el sombrero no teniendo bolsa, estèn derechos, y con la cabeza levantada, no traygan la ala del sombrero caida, traygan las corbatas ajustadas metidas debaxo de la chupa, ò por entre vn ojal de la casaca, no tengan rota la bayna de la espada, ni esta sea tan larga que los embaraze, la barba crecida, y en las revistas la tengan hecha, no salgan à medio vestir, y con capa, Pa. 5. §. 2. n. 30. hasta pag. 196. y 197.

ldados no pueden ser buenos, y valientes, los q̃ mas se emplean en el adorno de sus personas, que en la disciplina militar, P. 5. §. 2. n. 50. p. 202.

ldados por derecho están prohìbidos de hazer juntas en los Exercitos, P. 6. n. 1. pag. 219. No dèn grito que incline á sedicion, pena de la vida: y si estando en Tropa, ò en batalla saliere alguna voz encaminada à este fin, como se ha de proceder al castigo? n. 11. pag. 228. y 229. No pueden gritar al dinero, ni hazer demonstracion que mire à motin: reciban el socorro en la especie que se les diere: y no siendo la cantidad que el Rey manda: como, y à quien lo han de representar? n. 12. p. 229. *Los que se castigaron por alguna voz que inclinaba a sedicion*, n. 13. p. 230. Los que en vna pendencia llamaren en su ayuda à alguna Nacion, Regimiento, ò Compañia, se les passa por las armas, n. 15. p. 232. No pueden dàr voces por la gracia, estando para hazerse la Justicia militar, n. 16. ni llamar en vna pendencia à otro que vaya á sostenerla, n. 17. ni vltrajar à otro que estè de guardia, ò en funcion, n. 18. ni poner la mano en las armas dentro de la Villa, ò Plaza, n. 19. ni herir, ni maltratar à otro, n. 21. ni violentar salvaguardia, n. 22. y què pena corresponde à todos estos delitos? dichos numeros.

Soldados que en Madrid fueren à la pedrea pierden el fuero militar, P. 6.

6.n.23.p.233.
Soldados no han de obedecer à su Commandante, que los anima à obrar ofensivamente contra los de otro Cuerpo, pena de ser diezmados, P. 6.n.25.p.234.
Soldados que dieren aviso á los Comissarios de Guerra de duelo verificado hecho en las Tropas, tienen 50. Escudos, y su licencia, P.6. n. 26. p. 234. Como han de embarazar los tumultos, y desordenes, y què diligencias han de hazer à este fin? y pena de los contraventores, ò de los que embarazaren al Preboste sus funciones, n. 27.p.234. y 235.
Soldados, como son responsables por Ordenanzas por los presos que conduxeren, ò guardaren? P.6. n.28. y 29.p. 235.y 236.y como pe derecho comun? n.30.p 237.
Soldados no cometan violencia, ò daño en el Pa amigo, ni anden vagan do, ni tyranizen à lo vassallos con demanda y empleen la atrocidad de las armas en los enemigos: han de estàr contentos con sus sueldos, y si quieren mas, sea de la presa de los enemigos, no de las lagrimas de los vassallos, P. 7. n. 5. 249. Los que pidieren, ò recibieren de sus patrones mas que el simple cubierto, tienen pena capital, n. 6. p. 250. Los que hurtaren con muerte serán enrodados, ò desquartizados, P. 7. §. 1. n. 2. p. 265. hurtando en las Iglesias, ò lugares Sagrados, tienen pena de la vida, n. 3. à Vivanderos, ò Merca-

ès que truxeren algo
xercito, pena de hor-
, n.4. à los vassallos,
ido por el Païs con
saporte, ò sin èl, pe-
de muerte por las
usticias de los lugares,
n. 5. Los reformados, ò
privados del servicio,
que al tiempo de bol-
verse à su casa cometie-
ren algun desorden en
el Païs, tienen pena de la
vida, n.6.p.266.
Soldados no maltraten à su
patron, ni tomen en su
casa nada, P.7.§.1.n. 7.
p.266. ni hieran, ni mal-
traté à nadie en los alo-
xamientos, ó marchas,
ni rompan los muebles,
n. 9. y 10. ni roben ga-
nado, ni hagan otro
qualquier hurto domes-
tico, n. 11. Los de tien-
da, mercancia, ò botica,
tienen pena de horca, n.
12. p. 268. los que hur-
taren las armas de sus
camaradas, ù otra cosa
en el Regimiento, la de
ser passados por las ar-
mas, n. 13. no corten
arboles, disparen con-
tra animales domesti-
cos, ni desaguë estanques,
n. 14. ni hurten estacas
de las palizadas de las
Plazas, n. 15. Los que
hizieren hurtos en la
Corte, pierden el fuero,
n. 17. p. 269. Los que
forzaren muger honra-
da, tienen pena de hor-
ca, n. 18. final, p. 269.
finalmente no deben ha-
zer agravio alguno à los
Païsanos, ni pedirles, ni
tomarles cosa alguna: y
què se previene sobre es-
to por derecho comun?
P. 7. §. 2. n. 1. p. 272.
y n. 2. pag. 273.
Soldados estàn aprisiona-
dos con las leyes de la
Milicia, y suelen ser
exemplo de la Justicia,
P. 7. §. 2. n. 12. p. 287.

Quan-

Quando pueden tener disculpa para evadir la pena capital, n. 13 pag. 261.

Soldados, que vna vez passaron revista, no buelvan à presentarse à ella en el mismo Cuerpo, o en otro, pena de ser tratados como plazas supuestas, P. 8. n. 10. p. 300. el que al tiempo de la revista denunciare vna plaza supuesta, ò à Soldado montado en otro cavallo que el del Rey, tiene el premio que se expressa, n. 13. y 14. p. 301.

Soldados no pueden servir à Oficial alguno, pena de ser tratados como plaza supuesta, P. 8. §. 1. n. 2. hasta el 5. p. 307. y 308. ni seguirlo no estando de ordenanza, ó destinado para escolta: y como avrán de portarse aun en estos casos? n. 6. ibid. No pueden escoltar los equipages de los Oficiales por estar su custodia à cargo de los Generales, ni pueden ir con dichos equipages, n. 7. 8. y 9. p. 309. y 310. Se distraxeran de la Milicia sirviendo à otros, y se envilecerà n. 12. p. 311. y 312. No pueden mezclarse en arrendamientos, compras, y tratos, ibid.

Soldados, que de las Plazas llevassen estacas, qui pena tienen? P. 8. §. 2. n. 3. p. 320. no pueden romper por descuido, ni vender, ni trocar, ni enagenar, acortar, ni alargar algo de su municion, n. 5. p. 321.

Soldados no pueden hazerse por fuerza por los Oficiales que fueren à las reclutas, P. 8. §. 2. n. 7. p. 322. ni hazerse es-

tas

s Dominios del
a llevarse à Paì-
ngeros, ni para
e en dichos Do-
1.8.p.323.ni re-
para las Tropas
no sean Catho-
postolicos Ro-
n. 9.p.324.
no debe retener-
sus sueldos, mas
mporte de tres
e la masita, P.8.
p.326.ni desfal-
sueldo con nin-
exto, num. 2.
6. y n. 5. y 6.
y 328.
ueden quexarse
tor, ò Director
ficiales: y si al
le estas quexas
naltratados, què
ienen? y què pe-
ficiales? P.8.§.3.
.p 326.y 327.
lasfemos, y ju-
, què pena tie-
.n.1.p.337.tes-
tigos falsos? n. 36. pag.
352. y por derecho co-
mun perdian el fuero
militar, n.37. fulleros, y
jugadores, n.41. p. 356.
Soldados no pueden traer
armas cortas de fuego, y
quando podràn? P. 9.
desde n. 9. p. 339. no
tengan pistolas cortas, ù
otras armas traydoras, ni
saquen del Quartèl sin
licencia armas de fuego,
ò cosa perteneciente à
su montadura, n. 31. y
32. p. 350. ni quando
estèn aloxados salgan
del Quartèl con otras
armas que con sus espa-
das, sino quando estu-
vieren mandados para
el Real servicio, n. 33.
p. 351.
Soldados no vendan taba-
co, aguardientes, ni otros
generos, que deban de-
rechos al Rey, y la pe-
na del contraventor, P.
9. n. 38. p. 353. pierden

el

uero militar en estas
ias, n. 39. dificultad
bre este punto moti-
ada de vna Ordenan-
a, y de reſolucion de
u Mag. n. 40. p. 355.
ldados, y Oficiales, què
licencias necesitan para
casarse? y pena de los
que se casaren sin ellas,
P. 9. n. 44. p. 360. Los
casados estàn expuestos
à ser ladrones, ò à de-
sertar, n. 48. p. 365.
Soldados que con licencia
se retiran del servicio,
no tienen fuero militar
en sus causas Civiles, ni
Criminales, ni aun en
rigor las preheminen-
cias militares, C. G. §.
2. n. 21. p. 395. Los que
yendo de Ordenanza
por el Pais robaren, no
por esso pierden el fue-
ro, C. G. §. 2. n. 29. p.
402. No gozan de el
fuero militar por los de-
litos capitales cometi-
dos antes de la Milicia
n. 31. p. 304. y en q
casos no le tendràn, aun
que los delitos anterio-
res à la Milicia no sean
capitales? n. 32. ibid.
Soldados hereges no se ad-
miten en las Reales
Tropas, à imitacion de
lo dispuesto por algunos
Emperadores Cat. y què
pena se impuso por S. M.
à algunos luteranos, que
estando processados di-
xeron serlo, C. G. §. 5.
n. 4. p. 422.
Solon por la institucion de
el Areopago, no fue me-
nos glorioso que The-
mistoches por la victo-
ria de Salamina, P. 1. §.
1. n. 8. p. 14.
Sorteo no tiene lugar entre
desertores à *Pais* Estran-
gero, ò enemigo, pues
todos han de ser ahorca-
dos, P. 4. §. 2. n. 1
pag. 115.
Sorteo se ha de hazer e

s de vn mismo
nto, para que
ido por las ar-
.vno, de 2. vno,
s, de 9. tres; y
esivamente, P.
n. 41. p. 129. so-
ugar en el de-
esercion, n. 42.
esta sea qualifi-
43. p. 130. aun-
leserciones sean
en numero, tié-
ar, requiriendo-
que los deserto-
e vn Regimien-
p. 131. no tiene
ando à la deser-
r las circunstan-
huviesse) no cor-
i pena capital,
traria, n. 44.

) debe privarse
que desertò con
e se hallan re-
à Sagrado, y
aso resolvió su
e condenasse en
pena arbitraria, y que los refugiados se estraxessen con caucion para bolver al servicio, P. 4. §. 2. n. 46. p. 133.

Sorteo se ha de hazer entre los Soldados donde se oyò alguna voz, que inclinasse à sedicion, estando las Tropas en batalla, P. 6. n. 11. p. 228. y 229. y entre los que conduciendo algunos presos dexaron tomarlos por trato, y inteligencia, n. 28. p. 236. lo demàs, vease abaxo *Suerte*.

Stelaturas pagaban antes los Soldados à los Tribunos: y què Emperadores las prohibieron, y castigaron? P. 8. §. 3. n. 10. pag. 331.

Subendinacion de la Tropa, deben persuadirla los Coroneles, y Commandantes, *P.* 5. n. 14. final, p. 175.

Suel-

Sueldo: ſe privò de èl à las Legiones, que deſampararon en la batalla à ſu General Q. *Petilio*, P. 4. §. 1. n. 10. p. 94.

Sueldos de los retrahidos à las Igleſias por delitos leves, ò graves, ò por deſercion, como han de abonarſe por los Comiſſarios de Guerra en las reviſtas? P. 4. §. 2. n. 49. pag. 136. Como han de bonificarſe à los Oficiales que ſe auſentaren con licencia de ſu Mag. por el quadrimeſtre? ò ſemeſtre? P. 4. §. 3. n. 5. p. 147. y à los Oficiales de Guardias de Infanteria? n. 17. p. 156. no deben abonarſe à los Oficiales, ò Soldos Invalidos, que ſe auſentaren ſin licencia, ò no ſe reſtituyeren en *el termino* de la que tuvieron, y 10. dias deſpues en que ſe tiene abierta la reviſta, n. 21. y 22. p. 159. y 16

Sueldos de los Soldad ſe depoſitaban la mit por los Romanos p ſus vrgencias: por O denanzas de Eſpaña depoſita algo, y ſue padecer naufragio, P. §. 2. n. 60. y 61. p 213. y 214.

Sueldos militares, deſ quando ſe empezaron dàr en Roma à los So dados? P. 7. n. 1. p. 24 bien pagados no dev arbitrio al Soldado p ra eximirſe del ſervici ò abuſar de la Milici hazen hablar recio á l Gefes, y callar à los So dados, P. 7. n. 2. y 3. 247. y 248. muche Emperadores han teni do cuidado en aſſegu rarlos: dicho num. 3. p. 248. Privilegios qu goza el ſueldo de lo Soldados, n. 4. p. 249.

s de Oficiales, ò Sol-
os, quando estàn
gados à la satisfac-
de los daños he-
por estos? P. 7. n.
asta 18. p. 251. has-
56. y P. 8. §. 2. n.
320.
s de los Soldados en
ña siempre han an-
atrassados, y de
resultaron graves
ìcios à la Corona,
§. 2. n. 16. p 290.
s del Soldado no
n desfalcarse con
un pretexto, P. 8. §.
2. p. 326. y n. 5. y 6.
7. y 328.
del diezmo por de-
militares tenia lu-
n la antigua Mili-
quando eran mu-
los deliquentes, P.
2. n. 5. p. 75. y P. 4.
n. 1. p. 84. y 85.
han de echar en-
los Oficiales de la
nicion de la Plaza
para las rondas, P. 5. §. 2.
n. 18. p. 190.
Suizos que militan al sueldo de el Rey Catholico, tienen Consejos de Guerra, C. G. §. 1. n. 3. p. 379. Si deberàn pedir permiso para formar sus processos, y executar sus sentencias, y arreglarse à las Ordenanzas de España en lo decisorio, y ordinatorio de ellos? §. 9. n. 6. p. 464.
Suplicio del diezmo, es ignominioso, y passan en èl cosas horrendas à vista del Exercito, P. 4. §. 1. n. 2. p. 86.
Suposicion en las plazas de los Soldados es de grave perjuicio al Rey: y por què? Abuso que en esto huvo antes de aora en España: viene de los tiempos de Cesar, P. 8. n. 1. y 2. p. 294. hasta 296
Suspender, vide *Sentencia*, y *Execucion*.

Syla tratò con mucha licencia à los Soldados en Asia para hazerlos mas gratos, de que hazen mencion Salustio, y Ciceròn, que se refieren, P. 7. §. 2. n. 4. p. 276.

T

Tambor puede ascender por su merito à los empleos de la Compañia: goza las mismas prehominencias que el Soldado, y no puede ser recibido al servicio sin tener las partes necessarias para Soldado, P. 3. §. 1. n. 20. p. 69.

Tambores no toquen canciones, sino lo que corresponda à lo que se executare, P. 5. §. 2. n. 42. pag. 198.

Tabaco, aguardientes, ni otras cosas que deban derechos al Rey, no *pueden vender los Soldados*: y pena de los contraventores, P. 9. n. 38. p. 353.

Tenencia Coronela se ha de proveer en Capitan de otro Cuerpo, quando huviere disensiones, y discordias entre los Oficiales de el en que estuviere vacante, P. 5. §. 2. n. 28. p. 195.

Teniente de Rey de la Plaza ha de assistir à las revistas de los Comissarios en defecto del Governador de ella, P. 8. n. 4. pag. 298.

Testigo vnico no haze fe, por calificado que sea, P. 4. §. 2. n. 8. p. 107.

Testigo falso Soldado, pene pena de la vida, P. 9. n. 36. p. 352. por derecho comun perdia el fuero militar por este delito, n. 37. ibid.

Testigos en los processos militares: como, y quantos deben examinarse? C. G. §. 4. n. 2. p. 411.

.13. Subditos de
iccion ordinaria,
an de venir ante
ar para ser exa-
s?n.6.p.416.Co-
en deponer para
r el cuerpo del
n los de hurto,
, ò heridas,n.8.
, en la ratifica-
dichos processos,
er jurados,§.6.n.
5. y en el careo,
.36. y como han
carse,y carearse:
1.4.y 5.
iperador, siendo
l quitò la vida à
lado Pretoriano
r hurtado vn Pa-
.§.2.n.6. p.281.
ablò,sino la len-
:ina, aunque sa-
iriega, y casos en
iacion, C.G.§.5.
431.
eta queria se le
n con vino los
s, y le le dixes-
sen en la mesa los hechos militares, P. 1. §. 1, n. 7. pag. 13.
Torquato, y Corvino no fueron menos dignos de alabanza, por aver pedido licencia para batallar con sus enemigos, que por averlos muerto, P. 5. n. 5. p. 165.
Torquato quitò la vida à su hijo por inobediente en la guerra, aunque avia derrotado al enemigo: y de esto se originaron los Imperios Manlianos, P. 5. n. 7. p. 167.
Transfuga tiene varias penas por derecho comun: y las que impusieron muchos Generales á los Transfugas? P. 4. §. 2. n. 21. p. 116. y n. 22. pag. 117. y 118.
Transitos de las Guardias de Infanteria. como han de practicarse, y què diligencias deben hazer los Commandantes.

para evitar los da-
en los Pueblos? P. 7.
o. p. 258.
stacion de la Milicia à
ra inferior, fue pena
e la culpa del Soldado
:n la antigua Milicia, P.
3. § 2. n. 8. p. 76.
ribuno podia multar à sus
Soldados, P. 3. § 2. n. 4.
p. 74. tocaba con el bas-
ton al reo, y luego los
demàs Soldados le da-
ban palos, y pedradas,
hasta matarlos, n. 5. p.
74.
Triumphal Corona se da-
ba al Caudillo para el
triumpho, y era de oro,
y antiguamente de lau-
rel, P. 3. §. 1. n. 5. p. 55.
Tropas no pueden conte-
nerse en vna exacta dis-
ciplina sin vna justicia
pronta de los Crimenes,
[illegible] C. n. 1. p. 370.
Troya fecundada con la
sangre de sus vecinos,
[illegible] huessos descubria
el arado, P. 1. §. 1. n. 7.
pag. 12.
Trueque de Soldados entr
los Capitanes son pro
hibidos, y como, y qua
do son licitos? P. 4. §
n. 32 p. 124. y 12
Vide *Guardia*.

V

Vacaciones de la Mi
compraban antes
Soldados à los
riones: cuyos
quitò Oton Em
P. 8. §. 3. n. 9. p.
Vacantes empl
res, no deber
se en Oficial
tu rebolroso
28. p. 19
Vacceos Pueb
despedaz
jos, y mu
taron à s
entrega
nos, P.
Valente
pera

ıcta, extorsio-
atrocinios en los
amigos, P. 7. §.
p. 277.
rvino se exerci-
todo entre los
oldados, P. 6. n.
1. y veaſe *Cor-*

eſtico, no es
ıe el militar, P.
3. p. 15.
mplemento, y
n de las virtu-
conſerva, y de-
do, P. 1. §. 2. n.
el Soldado Eſ-
nunca mejor ſe
que baxo de la
de Sertorio,
Romano, P. 2.
3. 36. No ſirve
os Gefes, co-
ıoderacion, y
P. 7. §. 2. num.
286.
oldados entre
ines es prohi-
olutamente, P.

4. §. 2. n. 32. pag. 124. y
125. la de empleos mi-
litares por los Oficiales:
y con què pena? P. 8. §.
2. n. 6. p. 322. la de Ta-
baco, y otros generos
que deban derechos á la
Real Hazienda: y con
què penas? P. 9. n. 38. p.
353.

Verdugo inſigne Soldado
en Flandes, P. 3. §. 1. n.
21. pag. 69.

Verdugo que executare la
ſentencia en algun Sol-
dado, ha de ſer pagado
prontamente por el Re-
gimiento de el reo, à
quien deſpues ſe ha de
reintegrar por el Inten-
dente de la Provincia, C.
G. § 9. n. 13 p. 470. y vi-
de *Sentencia*.

Veſtuarios, y medios veſ-
tuarios de los Oficiales,
y Soldados, han de ſer
de paños, y forros fa-
bricados en Eſpaña, y
pena del Oficial que con-

contraviniere, P. 5. §. 2. n. 44. p. 198.
Vicio ſe haze mas lugar en el Soldado, que la virtud, Part. 3. §. 2. n. 1. pag. 71.
Victoria es vencerſe vno á ſi miſmo: como indignidad ſer vencido de ſus apetitos, P. 1. n. 4. p. 3.
Victorias de Anibal en Italia ſe deben à los Eſpañoles, P. 2. n. 7. p. 35.
Vientre no ſe perſuade con razones, porque carece de oìdos: no oye conſejos: pide, y clama, aunque no es acreedor moleſto, pues ſe contenta con poco, P. 7. §. 2. n. 14. pag. 289.
Violentar la Salvaguardia, tiene pena capital, P. 6. n. 22 pag. 233.
Viriato derrotò Exercitos Conſulares de los Romanos: puſo eſpanto à *Roma, y fue muerto por los ſuyos à traycion à* influxos de los nos, no mudò d alimento, ni con que empezò. paſtor à oponerſ P. 2. n. 9. p. 36.
Virtud por antor es valor, P. 1. §. 2 20. ſe engendr premio, P. 3. n. 1 pues la que ſe p ſiempre en au ibid. p. 50. por s es aſpera, y dific ſe conſigue ſin e tivo del premic 1. n. 15. p. 61. e decaer deſde qu quezas empeza eſtimadas, y re das, ibid. Se ate acetò por los F en qualquier g perſonas, n. 16. premiaba por el gun el merito reſpecto: que fu tivo de haver h tantas hazañas

ires: dicho n.
7.p.63.
que vinieren à
, no están obli-
resentarse à los
lores de ellas, y
en derechura
s publicos à
generos, P.7.
1.p. 262. pue-
en Ceuta con
sin que el Go-
pueda impe-
tomarles cosa
r razon de re-
con otro moti-
.262.
han de ser los
e los Oficia-
in la divisa de
nientos : y las
nantillas, y ta-
de la Cavalle-
agones, tam-
de ser vnifor-
§.2.n.44. pag.

a los aloxa-
han de llevar

los Oficiales, y Soldados, y de otro modo no han de ser recibidos : y quien ha de darlas à los Oficiales, y repartirlas, *P.*7.n.7.p.250.y 251.

Voluntad del maleficio deducida con actos proximos à su execucion es punible, como esta, y en el derecho se atiende mas à ella, que al exito, P.4.§.2.n.17.p.113.y 114.

Votos de los Juezes en los Consejos de Guerra, en què forma, y con què orden se han de dàr? C. G. § 8.n.6.y 7.p.450. el del Presidente vale dos, votando à vida, n. 6. ibid. Se han de escrivir por los votantes al pie de la conclusion de el processo conforme los vayan dando, n. 9. p. 451. como han de contarse, y estimarse para la pena, ò absolucion? n.9.